



**La Década  
fundamental  
en la  
controversia  
de límites  
entre Venezuela y  
Colombia 1881-1891**

**PABLO OJER**

PABLO OJER

---

**LA DECADA FUNDAMENTAL  
EN LA CONTROVERSIA DE  
LIMITES ENTRE  
VENEZUELA Y COLOMBIA  
1881 - 1891**



**INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO DE LA U.C.V.  
CARACAS / 1982**

El Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela, el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica "Andrés Bello" y CORPOZULIA agradecen al Ministerio de Relaciones Exteriores la colaboración prestada al Dr. Pablo Ojer durante el largo proceso de investigación que culminó con la presente obra.

Depósito Legal, lf 82-3.254

Portada: Lilly Brewer

*Al Libertador Simón Bolívar, en la proximidad del bicentenario de su nacimiento (1783-1983).*

*A Marielena, mi esposa.*

*A mis hijos: Irenela, Santos, Iraida Elena y Pablo Antonio.*



## SIGLAS

AGI	Archivo General de Indias (Sevilla).
A.G.N.	Archivo General de la Nación (Caracas).
B.A.E.	Biblioteca de Autores Españoles (Madrid).
B.A.N.H.	Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia (Caracas).
B.H.A.	Boletín de Historia y Antigüedades (Bogotá).
CODOIN, I	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía (Madrid 1866-1884).
CODOIN, II	Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar (Madrid 1885-1932).
C.S.I.C.	Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid).
H.E.C.	Historia Extensa de Colombia (Bogotá).
MRE	Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (Caracas). También el propio Ministerio.
UCAB	Universidad Católica Andrés Bello (Caracas).
UCV o U.C.V.	Universidad Central de Venezuela (Caracas).

## CAPÍTULO I

### LAS NEGOCIACIONES QUE PRECEDIERON AL ARBITRAMENTO (1833-1875)

Con la firma del compromiso arbitral entre los plenipotenciarios de Venezuela y de Colombia (1881), se inicia una nueva etapa en la controversia de límites entre los dos países, la cual terminará dolorosamente con la más seria deformación de la territorialidad venezolana, como consecuencia del laudo español (1891) y de las negociaciones y demarcaciones posteriores.

El doloroso proceso de las pérdidas territoriales que siguió al Tratado de arbitramento venezolano-colombiano del 14 de septiembre de 1881 ha producido en nuestro país una especie de error óptico: el de atribuir a ese importante instrumento los males que se experimentan con posterioridad a él, incurriendo en el clásico sofisma: "post hoc, ergo propter hoc". Pero si en algún caso de controversias territoriales se nota el carácter vicioso de ese entimema es justamente en el nuestro, pues las pérdidas se produjeron porque no se cumplió el mandato del compromiso arbitral, ya que el regio juez no se ajustó a las normas fundamentales del arbitramento de estricto derecho, y en vez de determinar la línea divisoria conforme al *uti possidetis juris de 1810*, dio origen a otra de nueva creación.

Fueron las Altas Partes contratantes, y, como se verá, por iniciativa de Venezuela, las que comenzaron por modificar el compromiso mediante el tan comentado, e insuficientemente estudiado Protocolo de París de 1886 al ampliar las facultades del árbitro para que, en el caso de presentarse alguna obscuridad en los títulos, pudiera sentenciar interpretándolos *por aproximación* a ellos. Fue el árbitro el que contrariando el mandato expreso de las partes, se creyó con facultades de árbitro arbitrador, lo cual evitó declararlo en la parte motiva de la sentencia, para alterar substancialmente el *uti possidetis juris de 1810*, en vez de *aproximarse* a él cuando no hallare la claridad apetecida en los documentos. El resultado fue una sentencia que impuso a Venezuela una pérdida de territorios tan extensos, tan vitales, que sólo como consecuencia de una guerra de conquista sería imaginable.

Lamentablemente la deformación territorial en vez de ser corregida por las negociaciones, convenciones y tratados, así como por las comisiones demarcadoras, vino con el tiempo a agravarse de tal manera que la Venezuela que asumió la soberanía en 1810 es hoy irreconocible con su territorio carente de sentido geopolítico, mientras que las jurisdicciones provinciales que sobre él se asientan estarían en la actualidad incapacitadas de cumplir los respectivos fines y propósitos que el proceso histórico les impuso bajo la dirección suprema del Soberano que las regía antes de la señalada fecha.

En el presente estudio nos limitamos al análisis de una etapa fundamental en la deformación de la territorialidad venezolana: el decenio dramático 1881-1891, la década que corre desde el compromiso arbitral hasta el laudo de Su Majestad doña María Cristina, Reina Regente de España, y del gobierno conservador de don Antonio Cánovas del Castillo.

Naturalmente, tan importante década representa, a su vez, la culminación de un proceso de negociaciones, las cuales tienen su antecedente remoto en las conversaciones celebradas en Bogotá en 1811 por el canónigo Cortés de Madariaga, en representación de Venezuela, y Jorge Tadeo Lozano por Cundinamarca, cuyo proyecto de tratado parece ser el primer instrumento bilateral en invocar el principio del *uti possidetis juris*.

## 1. Negociaciones Michelena-Pombo (1833)

Debemos sintetizar el proceso de negociaciones venezolano-colombianas en materia de límites a fin de que el lector valore por sí mismo las posiciones de las Partes antes de iniciarse el proceso arbitral. Se trata de un visión panorámica de las controversias territoriales desligadas de su contexto histórico, dejadas casi en el hueso de lo relativo a los límites, con el objeto de simplificar la síntesis, y ello como anticipo de lo que tratamos con mayor amplitud en nuestra *Historia Territorial de Venezuela*.

En rigor de verdad, las negociaciones fronterizas venezolano-colombianas arrancan de las conversaciones celebradas en Bogotá entre don Santos Michelena, plenipotenciario de Venezuela, y don Lino de Pombo por Nueva Granada, en 1833, o sea a los tres años de disuelta la Gran Colombia <sup>1</sup>.

---

1. Santos Michelena (1797-1848) fue nombrado Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante los gobiernos de Nueva Granada y de Ecuador el 6-5-1833. Llegó

Aunque la línea de frontera acordada por estos patricios, de conformidad con el proyecto presentado por el plenipotenciario venezolano, fue de convenimiento, en los protocolos de la negociación se aprecia que en general se atuvieron a lo que consideraron como línea del *uti possidetis juris* según los documentos entonces conocidos. Se exceptúa el sector de la Goajira donde Venezuela entendía que su límite de estricto derecho estaba en el Cabo de La Vela, y Nueva Granada creía que el suyo partía de Punta Espada.

Mas, aparte de la buena voluntad, talento y patriotismo de los negociadores, no podemos omitir el señalamiento de funestos errores objetivos, los cuales, por influencia de esta importante negociación, sobrevivieron al hallazgo de los títulos legítimos que los contradecían.

Uno de ellos fue la confusión entre un lindero interno de la Capitanía General de Venezuela —el correspondiente a las jurisdicciones de Barinas y Caracas— con el límite exterior entre aquella entidad superior y el Virreinato de Santa Fe, produciéndose así la grave dislocación de nuestra *frontera llanera* en el Arauca y el Meta, de la que nunca nos repusimos. El error se debió a influencia de Codazzi, a quien Michelena consultó en Valencia cuando iba camino de Bogotá, y cuyos mapas fueron enviados a nuestro negociador en copias hechas por los alumnos de la Academia de Matemáticas<sup>2</sup>.

---

a Bogotá en agosto; presentó sus cartas credenciales al Presidente Francisco de Paula Santander el día 29. Su hijo Tomás publicó en Curazao (1889) su biografía con el título *Reseña biográfica de Santos Michelena. Parte histórica, administrativa y política de Venezuela desde 1824 a 1848* (recientemente reimpresa, Caracas 1951). En la pág. 41 reproduce los discursos cruzados entre Michelena y Santander, pero confiesa que de la negociación sólo ha encontrado las cartas de su padre al Gral. Soublette del 21-12-1833 al 14-10-1834 (en la nota 2 informamos sobre el paradero de los documentos sobre éste y otros negociados). En contraste con la tendencia moderna a elogiar sin reservas el proyecto de tratado Michelena-Pombo, recordemos que nuestro negociador en carta a Soublette del 29-12-33 escribía: "*En mi concepto lo único que tiene desaprobable el Tratado es el artículo en cuestión (se refería al 6º) y me será agradable saber que el Congreso lo ha desaprobado*" (*Reseña* pág. 46). Así fue pues, cómo el Congreso de Nueva Granada en 1834 y el de Venezuela en 1836, rechazaron ese artículo. José Manuel Restrepo estampó este juicio: "El 14 de este mes (dic. 1833) se firmó en Bogotá por los señores Pombo y Michelena un tratado de amistad, alianza, comercio, navegación y límites entre la Nueva Granada y Venezuela, tratado que debería ser muy útil a una y otra República, porque es justo, igual y razonable en su generalidad. Sanciónase el principio en cuanto a límites del 'uti possidetis de 1810' ". *Historia de la Nueva Granada*, I, 1832 a 1845. (Edit. Cromos, Bogotá, 1952), p. 51.

2. Los protocolos originales de la negociación Michelena-Pombo, y la correspondencia cruzada entre el negociador venezolano y su gobierno, como entre las diversas

Los términos que impuso esta negociación, totalmente ajenos al título legítimo de la Real Cédula del 15 de febrero de 1786 que determinó los límites de la provincia de Barinas, fueron: el *Desparramadero del Sarare* (en substitución de las Barrancas del Sarare), el *Paso del Viento* y la *Laguna del Término* (en vez del Paso Real de Los Casanares) y *Apostadero del Meta* (en vez del punto sobre el Meta señalado por la demarcación de los diputados de Caracas de 1778). Naturalmente que Codazzi, al igual que Michelena y el propio Gobierno venezolano, ignoraba la existencia del mencionado título, de manera que el error no le es imputable en todo rigor, si bien el vocablo "Laguna del Término" (el nombre propio era "Laguna del Término Divisorio") sí debía haber sido interpretado correctamente en función de límite interno de dos jurisdicciones de la Capitanía General, sin que para ello nada tuviera que ver el Virreinato de Nueva Granada ya que para entonces se le había desincorporado la Provincia de Maracaibo a la que pertenecía la jurisdicción de Barinas.

---

dependencias del gobierno de Caracas que se ocuparon de esta materia, reposaron durante muchos años formando parte del llamado *Archivo Venezolano* en el Palacio de Santa Cruz (Ministerio de Asuntos Exteriores), en Madrid. Fue presentado a título devolutivo por el abogado de Venezuela, doctor Viso, a S. M. Alfonso XII (27 de dic. 1883) en respaldo de los alegatos de Venezuela (*Vide* nota 1 del cap. 7). En 1971 nos fue satisfactorio identificar tan importante colección de títulos de nuestro país. Desde 1977 se hallan devueltos al archivo de la Cancillería de Caracas. Por consiguiente, desde 1883 hasta fecha tan reciente, Venezuela no pudo contar con sus títulos y protocolos originales de las diversas negociaciones que precedieron al arbitramento, para las diversas discusiones con Colombia después del laudo español, y especialmente en las demarcaciones fronterizas.

Entre los documentos de la negociación Michelena-Pombo del *Archivo Venezolano*, cabe destacar:

1. Instrucciones para don Santos Michelena (10-6-1833);
3. Oficio de la Secretaría de Guerra y Marina a la de Exteriores (9-5-33) con informe de Codazzi.
3. Comunicación de Exteriores a la Secretaría del Interior y Justicia (18-6-33) para que los alumnos de la Escuela de Matemáticas copiaran los mapas de Guayana, Barinas, Apure, Mérida y Trujillo, hechos por Codazzi, a fin de remitirlos a Michelena.
4. Comunicación de Michelena a la cancillería de Caracas (Bogotá 31-8-33) en la que narra su entrevista con Codazzi en Valencia.
5. Secretaría de Interior y Justicia a Exteriores enviando el mapa hecho por Codazzi (15-10-33). Exteriores a Michelena remitiéndoselo (17-10). El plenipotenciario venezolano lo recibió el 30 de noviembre y con él explicó a Pombo los puntos de vista de nuestro país (Michelena a la Cancillería de Caracas 30-11 y 5-12-1833). El 6 de dic. tuvieron la conferencia en la que aprobaron el art. 27 de límites (*Títulos*, II, pág. 6).

Lamentablemente, se suele dejar en la penumbra esta *frontera llanera*, pues la atención venezolana se polariza —en cuanto a la controversia de límites con Colombia— en torno a la línea de la Goajira. A este respecto, recuerdo que en un manifiesto de militares retirados publicado en la prensa de Caracas durante la administración del Presidente Pérez, se explicaban las pérdidas territoriales en la Goajira, en San Fautino y en el Orinoco, y, sin embargo, olvidaron mencionar nuestra deformación territorial en zona de tanta importancia como la del Sarare-Arauca-Meta.

Pero los tan criticados congresos de Venezuela de 1835-1840 que rechazaron el proyecto de tratado Michelena-Pombo, sí tomaron muy en cuenta la deformación que la línea asumida por estos patricios representaba para nuestra legítima territorialidad en el llano, lo cual revela que, al estudiar a fondo la materia, dieron un alto ejemplo, no seguido por el Poder Legislativo, ni en períodos de dictadura, ni siquiera en las administraciones democráticas modernas.

Incurriendo en el mismo error de perspectiva señalado respecto del compromiso arbitral de 1881, es muy frecuente en Venezuela toda crítica al Congreso de 1840 que improbió definitivamente el proyecto de Tratado Michelena-Pombo de 1833, por el simple hecho de que con posterioridad, la frontera fijada entre Venezuela y Colombia se había de apartar, con grave perjuicio de la primera, en la Goajira y en la médula fluvial constituida por el Orinoco, el Atabapo y El Negro, de la convenida por aquellos ilustres negociadores. Estas críticas es muy frecuente escucharlas de labios de los representantes del Ejecutivo Nacional, aun en los más altos niveles, cada vez que solicitan el apoyo para alguno de sus proyectos de arreglo con Colombia en materia territorial, señalando cómo, los resultados obtenidos por la negociación diplomática fueron frustrados por la cerrada oposición del Poder Legislativo, achacando a esa actitud del Congreso que ahora enfrenta Venezuela graves controversias como consecuencia de las pérdidas territoriales. El error de perspectiva está en que se carguen sobre la responsabilidad de unos Congresos que sí estudiaron a fondo la cuestión de límites, las consecuencias de las torpezas de los diversos negociadores posteriores, con la complacencia de los legisladores coetáneos, cometidas por falta de estudio de la materia<sup>3</sup>.

---

3. Encuentro en la *Reseña Biográfica* de Tomás Michelena (1889), por primera vez, la tan difundida versión sobre las causas explicativas de la oposición venezolana la negociación llevada a cabo por su padre: "Creo que el resto del Tratado, inclusive los límites, habría sido aprobado con pequeñas enmiendas, si la *intriga* de

Los legisladores en el lapso 1835-40 se apoyaron en serios y bien fundados razonamientos para rechazar el proyecto de tratado Michelena-Pombo, aunque, independientemente de la polémica suscitada en aquella época, no hay duda de que la línea acordada habría salvado los intereses vitales de Venezuela en dos zonas críticas de extraordinaria sensibilidad: El Golfo y la que denominamos médula fluvial Orinoco-Atabapo-Río Negro.

Pero es necesario comprender a los legisladores que tomaron muy a pecho la discusión del proyecto sometido por el Ejecutivo a su discu-

---

*unos, la falta de buen criterio en otros, las rencillas indecorosas de ciertas mediocridades de entonces, y las mezquindades de algunos influyentes, todos haciendo mayoría, no hubieren trabajado con empeño, con largos diferimientos y estorbos, hasta lograr su objeto* (p. 54). Gil Fortoul, con su *Historia Constitucional de Venezuela*, II (1909) escrita ya bajo la impresión de las pérdidas territoriales sufridas como consecuencia del laudo español, ha tenido influencia decisiva en la aceptación y difusión de esta parcializada versión contra los Congresos de 1834-40. Reaparece cada vez que el Ejecutivo solicita la aprobación de sus arreglos negociados en materia de límites con Colombia. Aun el Presidente del Congreso Nacional, a comienzos de 1977, acogió la versión. Recientemente, el Doctor Pedro Nikken en un folleto que alcanzó gran difusión, titulado *La 'Costa Seca' favorece a Colombia* (Imp. Nacional. Caracas oct. 1980) asentaba la tesis de que Venezuela había perdido en los arbitramentos de 1891 y 1922 lo que habiendo obtenido Michelena, "torpemente" se negó el Congreso a aceptar, "justamente por haber dejado predominar las voces de los más extremistas, los más insensatos, y los más escandalosos" (pp. 4-5). Pero tan duros calificativos no se corresponden con el tono mesurado, de gran altura, tanto de los informes de las Comisiones de la Cámara de diputados, como los votos salvados de los senadores Juan Bautista Calcaño y Antonio Febres Cordero, en su oposición al art. 27 de límites del proyecto de tratado Michelena-Pombo (véanse en *Títulos*, II, p. 11 ss.). Como quiera que en el mencionado folleto se reproducen inexactitudes muy extendidas en la bibliografía venezolana, creo conveniente señalarlas: 1) Se confunde la ausencia de jurisdicción efectiva, constante e ininterrumpida de los españoles sobre los indios como si la Goagira no hubiera sido *explorada*; 2) que Pombo reclamó para Nueva Granada toda la Goagira, cuando lo cierto es que ese país reclamaba hasta Punta Espada y admitía que sus cruceros no pasaban de Chichibacoa. La reclamación a toda la Goagira (hasta el caño Paijana) surgió en 1844; 3) que la línea Michelena-Pombo repartía la Goagira por mitad, siendo así que iba de Chichibacoa a la Sierra de Aceite y de ahí a la Teta Goagira para continuar "por las alturas de Montes de Oca" error del que aún no se ha repuesto Venezuela; 4) que Colombia (Nueva Granada) aprobó el instrumento (sabemos que rechazó el artículo 6); 5) que Colombia en su alegato ante el árbitro reclamó la Goagira basándose en el Acta de Sinamaica de 1792, siendo así que su fundamento fueron las instrucciones del Gobernador de Riohacha de 1791 (el Acta de Sinamaica la publicó Venezuela un año después de impreso el Alegato de Colombia); 6) que en el rechazo predominó el criterio de quienes reclamaban toda la Goagira para Venezuela, cuando lo cierto es que reclamaban hasta el Cabo de la Vela.

sión. En cuanto a la Goagira, estaban convencidos de que a Venezuela correspondía, de conformidad con el *uti possidetis juris* de 1810, no toda la Península, pero sí El Cabo de La Vela, pues entendían que hasta allí llegaba la antigua provincia de Venezuela en virtud de la capitulación de los Belzares en 1528. Desde luego que ese acto regio les quedaba muy lejos como para conservar de él un concepto claro, correcto. Pero en cambio, sí tenían aún muy viva la conciencia, como hombres de frontera histórica, situados a caballo entre el régimen español y la república, de la jurisdicción marítima ejercida desde Caracas sobre todas las costas que se extienden desde la Guayana hasta el Cabo de La Vela, pues era relativamente reciente la organización del Real Corso y su reglamento aprobado por el Soberano (1785); aun más, el resguardo marítimo de Cartagena organizado a semejanza del de Caracas en 1800, el cual abarcaba desde el Cabo de La Vela hasta Chagres<sup>4</sup>. Los legisladores venezolanos, como se desprende de las discusiones de las cámaras, veían en la reciente jurisdicción marítima la confirmación de la antigua jurisdicción derivada de la capitulación de los Belzares, y estaban acostumbrados a los apresamientos de embarcaciones de contrabandistas, las cuales eran llevadas a Maracaibo, a Coro o a Puerto Cabello.

Y sin embargo, aún estaban errados en la interpretación de la antigua capitulación de 1528, si bien el error no era imputable a ellos sino a los cronistas, especialmente a Oviedo y Baños cuya *Historia de la Conquista y Población de la Provincia de Venezuela*, libro de referencia indispensable en punto a límites de la provincia, el cual acababa de ser impreso en Caracas (1825). De haber leído el texto de las capitulaciones, probablemente habrían caído en la cuenta nuestros legisladores de que no era el accidente geográfico sino la comarca o provincia de ese nombre la que estaba incluida en la gobernación de Venezuela, y por consiguiente que se extendía al occidente del renombrado Cabo hasta dar con los límites de diez leguas otorgadas a Santa Marta en la capitulación de Bastidas (1525). De haber conocido

---

4. La conciencia criolla sobre la extensión de la jurisdicción marítima de Caracas es un hecho muy significativo dada la influencia que tuvieron las especiales condiciones marítimas de la antigua provincia de Venezuela en la unificación de las otras en torno a Caracas. Respondiendo a esa conciencia, Venezuela atribuyó la debida importancia a los títulos de jurisdicción marítima, tanto en el *Archivo Venezolano* presentado al árbitro, como en sus *Títulos* (1876) en su *Alegato* (1883) y en su *Contestación* al alegato colombiano (1884). Le faltó conocer el expediente de creación del Real Corso de Cartagena organizado posteriormente (1800) con reglamento calcado en el de Caracas. Se halla en *AGI. Santa Fe 1092*.

mejor la historia regional, habrían dado con los límites otorgados a la ciudad de Río Hacha en 1547: ocho leguas por cada lado, o sea hasta donde hoy se halla Manaure (cercana a Uribia), límites relativamente precisos que dividían las dos jurisdicciones colindantes de Río Hacha, ciudad, y Venezuela, gobernación. En otras palabras, como quiera que los antiguos límites de la provincia de Venezuela se extendían aproximadamente unas doce leguas (cerca de 70 kilómetros lineales) al Oeste del accidente geográfico llamado Cabo de La Vela, más bien se han de considerar moderadas las aspiraciones de los legisladores venezolanos de 1835 a 1840.

Nos explicamos perfectamente el error de éstos, mas no el de modernas y tan respetables instituciones como nuestra Academia Nacional de la Historia, la cual en su reciente y ponderada declaración dejó deslizarse el tradicional error al decir que el límite de Venezuela "fue siempre en el occidente, el Cabo de La Vela en La Guagira"<sup>5</sup>.

- 
5. Declaración del 17 de enero 1980 publicada en *El Nacional* de Caracas. Guillermo Morón, quien estudió la fundación de Riohacha, tanto en *Los Orígenes Históricos de Venezuela* (C.S.I.C. Madrid 1956) como en su obra magna *Historia de Venezuela* (Caracas 1971) y recientemente en *Historia de la Provincia de Venezuela* (Caracas 1977) desglosada de la anterior, parece incurrir en la misma confusión del *Cabo de la Vela* entendido como accidente geográfico. Sin embargo, con cierta incoherencia, en alguna ocasión se expresa que iba más lejos la demarcación de la provincia: "hasta el río de la Hacha, esto es, toda la Guajira y parte del Valle de Upar" (p. 291). Desde luego que antes de la Fundación de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, la provincia de Venezuela se extendía hasta allá; por ello fundó allí Federman a Santa María de las Nieves, de corta duración, como bien conoce Morón. La fundación de Río Hacha y el señalamiento de sus límites (1547) modificó la territorialidad de Venezuela por el Oeste, como después la Capitulación de Fernández de Serpa (1568) llevó a la Nueva Andalucía el girón de tierra entre el Morro de Unare y Maracapaná, por el Este. En 1838 el Senador Juan Bautista Calcaño, basándose en el Diccionario de Alcedo, tomo 5º que daba a Riohacha *ocho leguas* de N. a S. y cuatro de E. a O., concluyó que esa jurisdicción no llegaba al Cabo de la Vela. *Títulos II*, p. 31. Alcedo fue muy citado en las negociaciones de 1844-45, como favorable a Nueva Granada en cuanto a su "frontera oriental" al sur del Meta, y Fermín Toro lo citó para refutarlo. *Títulos III*, passim. Se trata de la obra *Diccionario Geográfico de las Indias Occidentales o América: es a saber, de los Reynos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile y Nuevo Reino de Granada* (Madrid 1786-89) 5 tomos. El ejemplar de esta primera edición hoy existente en la Bodleian Library (Oxford) perteneció a la biblioteca del Precursor, Don Francisco de Miranda. Fue comprado en 1828. El autor, Antonio de Alcedo y Bejarano, nació en Quito en 1735. Luis Augusto Cuervo, en el prólogo a su edición de Basilio Vicente de Oviedo, *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada* (Bibl. de Hist. Nacional Nº 45. Bogotá 1930) observó las coincidencias de los datos de Alcedo con los de Oviedo en lo relativo al Nuevo Reino de Granada, cuyo manuscrito se halla en la Real

En otro error incurrieron también los legisladores venezolanos: un error de omisión, pues dejaron de criticar la definición de la frontera por “las alturas de Montes de Oca” y la asimilación de ese trozo con la de Perijá: “y continuará por sus cumbres y las de Perijá hasta encontrar con el origen del Río Oro...”.

Ignoraban la existencia del *Acta de Sinamaica* (1792), y, aparentemente, habían perdido la noticia de que los linderos municipales de esa villa (no los límites interprovinciales o nacionales) llegaban hasta lo que el gobernador de Maracaibo don Fernando Miyares llamaba, al doblar el siglo, “Quebrada de Montes de Oca”, situada al terminar la ladera occidental de los mismos. Por eso, dejaron pasar inadvertida la fatal asimilación de la línea de Montes de Oca con la de Perijá, asimilación que, como toda influencia del proyecto de tratado Michelena-Pombo, subsistió incluso aun después del laudo español que estableció una clara diferenciación entre los “términos” de Montes de Oca y las “cumbres” de Perijá. Debido a tan funesta asimilación de dos sectores fronterizos completamente diferentes en su conformación histórico-jurídica, los demarcadores de 1900 definieron la frontera del Alto del Cedro en lo adelante por las cumbres de Montes de Oca y de Perijá; y, a pesar de que el laudo suizo estableció muy bien la diferencia entre la frontera artificial de la Goagira y la natural de los términos de Montes de Oca declarada por el laudo español, aun hoy los mapas siguen aferrados a la concepción de Michelena y Pombo de 1833, de manera que la tesis de los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar constituye una novedad y aun herejía con graves consecuencias para quien la sustenta<sup>6</sup>.

---

Academia de la Historia de Madrid de la que Alcedo fue miembro. Existe una edición inglesa de Alcedo hecha en 1812-15. La BAE lo reeditó en 1967 (Edic. y Estudio Preliminar por Don Ciríaco Pérez Bustamante) (Nº 205-208).

6. Tal fue la influencia del proyecto Michelena-Pombo que aun descubierta el *Acta de Sinamaica* del 1º de agosto de 1792 que trazaba los límites de esa villa *por los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar*, el *Alegato de Venezuela* (1883) que la publicó por vez primera al referirse a la línea de las *alturas de Montes de Oca* de 1833 no le formula observaciones (p. 110), y en la *Contestación*, aunque vuelve a reproducir aquella Acta, defiende como frontera de derecho la de las cumbres de aquellos Montes (p. 274). Dictado el laudo de 1891 que en cuanto a la primera sección se basó en la mencionada acta, sin embargo los demarcadores de 1900, a partir del hito del Alto del Cedro acordaron que la línea seguía por la divisoria de aguas, en vez de llevarla por los términos occidentales de los Montes de Oca. Y así se ha continuado, aun después del laudo suizo (1922) que confirmó la frontera natural del laudo español, hasta nuestros días. Como quiera que el gobierno del Presidente Pérez, en la demar-

No hay duda de que los legisladores venezolanos que estudiaron el proyecto de tratado Michelena-Pombo, sometieron la materia de límites a severo escrutinio. Para formarse una idea de la altura de conceptos alcanzado por los debates y del respeto que se merecieron las encontradas posiciones basta leer atentamente los dictámenes de las comisiones y los votos particulares que nos han conservado la invaluable colección de los *Títulos de Venezuela*<sup>7</sup>. Pero no fue únicamente la consideración de los derechos de Venezuela la que terminó por inclinar en contra del proyecto de tratado la opinión mayoritaria de nuestros legisladores, sino también las razones estratégicas y, si se quiere, de signo geopolítico.

Para apreciar el peso de estas razones, es necesario tomar en cuenta que la situación de la Goagira en 1833, y aun adelantado el siglo XIX, era muy distinta de la actual, a pesar de que en nuestros días los conflictos entre las parcialidades pueden repercutir gravemente en los países colindantes. En la época que nos ocupa, la situación era similar a la vivida por el régimen español desde el establecimiento de la Ranchería de las perlas en el siglo XVI hasta la Independencia nacional. La península, aunque cruzada mil veces de punta a punta en todas las direcciones, nunca fue dominada, conquistada o "pacificada". Los bravos goagiros, víctimas de despiada explotación, en conflicto perenne con los españoles y después con los criollos, mantenían buenas relaciones con los extranjeros: los holandeses de Aruba y Curaçao, y los ingleses de Jamaica. Unos y otros, en el comercio con los goagiros, les proveían de armas. Combatientes a caballo, dotados de armas de fuego, vistos desde un punto de vista criollo representaban una grave amenaza contra la propia Maracaibo cuya línea defensiva se hallaba en Sinamaica y en las llamadas Guardias de afuera (Garabulla), donde los guajiros que iban a comerciar con la villa, estaban obligados a dejar las armas. En 1716 el gobernador de Maracaibo don Francisco de la Rocha Ferrer proyectó la creación en Bahía Honda

---

cación de 1978 daba a Colombia esa vertiente occidental, denunciarnos el hecho en declaraciones a *El Universal* (9 de marzo) y volvimos a defender la tesis de los términos de Montes de Oca en la Universidad. A la salida de una conferencia fuimos agredidos físicamente. El señor Raúl Osuna B., quien en varios artículos defendió esta tesis, se halló a punto de ser demandado por un funcionario de aquel gobierno implicado en la mencionada demarcación.

7. Dictámenes de las Comisiones del Senado (10-2-34), de la Cámara de Representantes (7-4-35); del Senado (28-2-39); de la Cámara de Representantes (4-5-40); votos salvados: del senador Juan Bautista Calcaño (1-4-38), y del senador Antonio Febres Cordero (2-3-39). *Títulos de Venezuela*, II, pp. 10-54.

de un pueblo de españoles y de un puerto con el fin de eliminar el punto de referencia de los contactos de los extranjeros con los goajiros. En ese plan le apoyaban desde el cabildo de la ciudad hasta los misioneros capuchinos. Olvidado este proyecto de la época llamada colonial, bajo el gobierno del Libertador Presidente, en 1824 y en 1829, el coronel Mauricio Encinoso de Maracaibo propuso idéntico proyecto sobre Bahía Honda —justamente la que en los planes originales de Bolívar debía haber sido la capital de la gran república. En 1833 el gobierno de Venezuela estaba en consultas con el Consejo de Gobierno sobre la ejecución de esos planes de Encinoso sobre el establecimiento del pueblo-puerto de Bahía Honda, condición indispensable para todo intento de acabar con el funesto contrabando de armas<sup>8</sup>.

La noticia de que en el proyecto de tratado se asignaban a la Nueva Granada los dos puertos naturales de la Goagira, Portete y Bahía Honda, produjo una impresión muy desfavorable, pues sabían que si la Goagira se había de “pacificar” ello tendría que hacerse desde Venezuela. No en balde se había replegado el Virreinato en 1792 de manera que Mendinueta dejó en su relación de mando (1803) la descripción de Río Hacha asediada por goajiros hostiles quienes llegaban con sus amenazas hasta la margen del río de la ciudad. Sabían perfectamente que los cruceros de la República de Nueva Granada, lo mismo que los del Virreinato no podían superar los vientos y corrientes marítimas contrarias, de manera que el dominio de las costas se hacía y tenía que hacerse desde Venezuela. Estaba aún fresca la impresión producida en el Gobierno Superior de la Nueva Granada, como la transmitió textualmente con nota del 9 de mayo de 1832 al de Venezuela en solicitud de acción conjunta contra los goajiros, la descripción del gobernador de Río Hacha del 27 de marzo de ese año, desesperado ante el acoso de los goajiros:

---

8. El proyecto del gobernador Francisco de la Rocha Ferrer en carta a S.M. (Maracaibo 29-5-1716). *AGI. Sto. Domingo* 651. El proyecto de Encinosos, según su informe de 1829, y los acuerdos del Consejo del 26-11-1833 en *MRE. Indígenas 1833. expediente 3*.

El dictamen de la Comisión de la Cámara de Representantes de 1835 se refirió a la pérdida de los puertos naturales, *Títulos, II*, p. 13, pero no hemos agotado las razones que tuvieron los legisladores para improbar el proyecto de tratado, entre ellas en lo relativo a la regulación del comercio entre los dos países; incluso objetaron la denominación de “ríos comunes”, dada a los que naciendo en Nueva Granada continuaban su curso en Venezuela, precisión de la que se olvidaron los negociadores posteriores. El congreso neogranadino también objetó el artículo relacionado con la ayuda a los rebeldes.

“La estación del verano que disminuye y agota las aguadas de la Guajira, les obliga a aproximarse a la margen izquierda del Calancala desde poco más del tiro de cañón de la plaza, y puede asegurarse no bajan de cuatro mil los que hoy hay armados en sus inmediaciones, y que tienen en continua alarma al territorio, pues ya han principiado a robar en los caminos, y si no se les contiene, si no se les impone, se desbordarán por todo el país que destruirán el día en que se persuadan de nuestra debilidad y de su poder”.

La situación se tornaba más alarmante para Río Hacha, por cuanto los goagiros acababan de matar —nótese bien en Apiesi o cerros de Macuira, al oeste de Punta Espada, al venezolano Domingo Luengo en la expedición despachada desde Sinamaica a aquella zona con el objeto de reconocerla y establecer relaciones comerciales con los goagiros. Además de Luengo, formaban parte del cuerpo expedicionario el comandante Rudencio Oberto acompañado de criollos y cierto número de indios que algunos testigos elevan a cuarenta. La muerte de Luengo repercutió seriamente en Ríohacha, pues, como informaba el gobernador de ésta, era, por parte de la provincia de Maracaibo, “encargado de refrenarlos y su valor, actividad y conocimiento de las localidades, etc. lo habían hecho temible a estos salvajes”.

La nota neogranadina —anterior a la determinación de la frontera de convenimiento del proyecto de tratado Michelena-Pombo al reproducir íntegra la comunicación del gobernador de Ríohacha, expresaba:

“Al concluir la expresada comunicación, el infrescrito espera que el señor Secretario (se refiere al Ministro de lo Interior y de Exteriores) hará presente al gobierno de ese Estado los riesgos que amenazan a la citada provincia y a la de Maracaibo, y se persuade que él dictará las necesarias disposiciones para que, poniéndose de acuerdo los Gobernadores de ellas, cooperen a la seguridad de ambos países, dictándose las medidas que el Gobernador de Ríohacha indica ha tomado por su parte para evitar un suceso desgraciado”<sup>9</sup>.

---

9. El expediente de las muertes de Luengo y Oberto, con las consecuencias que produjo en cuanto a la represión contra los guajiros, en *MRE. Interior. Reducción y Civilización de Indígenas*.

La nota neogranadina de 9-5-1832 con anexa la comunicación del Gobernador de Río Hacha, José M<sup>a</sup> Cabaño, del 27 de marzo, en copias certificadas por el Mi-

En esos momentos, cuando una expedición venezolana es atacada al oeste de Punta Espada, cuando Ríoacha se ve asediada por cuatro mil goagiros armados que llegan hasta la ribera de su río Calancala, muchos de ellos, como dice el gobernador, provistos de fusiles; cuando el gobierno venezolano está pidiendo recursos al Congreso para restablecer la antigua Comandancia de Sinamaica, y el Consejo de Gobierno, a solicitud del Ejecutivo, se declara partidario de fundar un pueblo-puerto en Bahía Honda, único medio para impedir el contrabando de armas con las que amenazan los goagiros a los dos extremos criollos, resultaba políticamente inaceptable la línea Michelena-Pombo. Se trataba de una frontera ficticia que ni se ajustaba al derecho, ni se conformaba con las realidades, hasta el punto —como veremos en nuestra *Historia del Golfo*— que muy pronto Lino de Pombo reconocería como algo natural que los cruceros de Venezuela vigilaran la costa goagira porque los barcos de Nueva Granada no podían con la *remontada de Chichibacoa* (1842).

Ahora, acostumbrados a la deformación territorial sufrida por Venezuela, trasladamos a aquella época una visión que sólo se corresponde con las circunstancias actuales, para criticar a los legisladores que se opusieron al proyecto de tratado. Bien es cierto que Michelena —como se expresó en carta a su Cancillería—, creía que su línea no sacrificaba en la Goagira un palmo de tierra venezolana, pero la opinión de quienes juzgaban que era Nueva Granada la que no hacía concesiones, no sólo era tan respetable como la del ilustre negociador, sino también más ajustada al *uti possidetis juris* en relación con la Goagira.

En cuanto a la *frontera llanera*, al principio los legisladores no se opusieron a lo acordado en Bogotá. Pero en 1839 se produjo un hecho transcendental: el descubrimiento en el archivo del Tribunal de Cuentas de Caracas de la Real Cédula del 15 de febrero de 1786 por la que se creó la Comandancia de Barinas y se le dieron unos límites que contradecían radicalmente la línea Michelena-Pombo. Ese descubrimiento no lo hizo el Ejecutivo, sino el Congreso en la persona del senador Antonio Febres Cordero quien en base a ese título emitió un voto de disenso respecto del de la comisión de la Cámara

---

nistro Aranda para la misión Toro, en enero de 1844, en *MRE. Colombia* 123 (Este es uno de los legajos sustraídos por el Dr. Rafael A. Batlles Hernández que le fueron hallados sin las cubiertas originales del siglo XIX. Ha sido reencuadrado). Fragmento de la Relación de mando del Virrey Mendinueta en *Contestación*, p. 411-412. Sobre la imposibilidad de la remontada por los cruceros neogranadinos, en los docs. b y c de la nota 10.

integrada por hombres tan eminentes como José María Vargas, Juan Manuel Cagigal, Andrés Narvarte y José M. Tellería firmado el 28 de febrero de ese año. Por cierto que en relación con la importante cédula, estos ilustres senadores deliberaron con tanta superficialidad que uno de los problemas que plantearon como no resueltos por ese acto regio fue la determinación de la línea “desde el Paso Real de los Casanares por las barrancas del Sarare hasta las vertientes del Nula”, siendo así que, concebida en esa forma la frontera pugnaba radicalmente con el acto regio que estableció una recta desde el Meta, *por encima* (es decir, al Oeste) del *Paso Real de los Casanares* a las *Barrancas del Sarare*, de manera que el Nula quedaba totalmente en toda su cuenca dentro de la jurisdicción de Venezuela, y sólo había surgido como término de referencia fronterizo en la concepción de Codazzi transmitida a Michelena, y por éste incorporada a su proyecto de artículo 27 de límites<sup>11</sup>.

10. Michelena a MRE de Venezuela, 19-7-1839. *Archivo Venezolano* (encuadernación encarnada) legajo: *Representaciones. Correspondencia*, originales en el archivo de MRE, fotocopias en el archivo de la Dirección de Fronteras.

Se observa la debilidad de los argumentos de Nueva Granada aun a la línea de Punta Espada: a) en la comunicación del Presidente Francisco de Paula Santander al Presidente del Congreso de Nueva Granada, del 1º de abril de 1833 que publicó Roberto Cortázar, y la reproduce íntegra Morón en su *Historia de la Provincia de Venezuela*, pp. 265-266; b) en el informe de la Comisión del Senado de Nueva Granada —en respuesta a dicha comunicación— en ese mismo año, mencionado por el Dictamen de la Comisión de la Cámara de Representantes de Venezuela en 1840, *Títulos de Venezuela II*, p. 48; c) la declaración de Pombo, según protocolo de la negociación de 1833, ya cit., reiterada en 1837 y en 1842, *Títulos de Venezuela, II*, pp. 61-62.

Pero el documento fundamental para entender la posición de Nueva Granada en las negociaciones Michelena-Pombo es la carta-informe de Estanislao Vergara, a solicitud del Presidente Santander (Bogotá, 28 de marzo de 1833), cuyo original debió obtener el Plenipotenciario venezolano José Gregorio Villafañe, documento de 14 de esas páginas del que nos servimos en nuestra *Historia Territorial de Venezuela*.

11. El parentesco entre la línea Michelena-Pombo y las concepciones geográficas de Codazzi son patentes, pero en vez de atribuir la paternidad al geógrafo, se invirtió el orden de la influencia. Así A. L. Guzmán: “Lo convenido con el señor Michelena, que aceptó después el señor Codazzi en su *Carta y su Geografía*, está probando que ni uno ni otro tuvieron conocimiento de la Real Cédula de 15 de febrero de 1786...”. *Negociación*, p. 73. Guzmán popularizó el término *Meridiano de Codazzi*. De manera semejante, Viso en el *Alegato de Venezuela*, p. 66, y en la *Contestación de Venezuela* v.g. p. 195. El panameño (plenipotenciario por Nueva Granada) Justo Arosemena sí sospechó cuál fue el orden de la influencia, pues afirmó: que si bien Codazzi terminó en 1838 “el plano de las provincias” que se le había confiado levantar por decreto legislativo de Vene-

Seguimos observando el perdurable, cuanto funesto influjo de la línea Michelena-Pombo, aun después de hallados los títulos legítimos que aquellos plenipotenciarios ignoraban. Por esta razón, como dijimos antes, su línea impuso términos como el *Desparramadero del Sarare* (accidente geográfico variable, que desaparece y se vuelve a formar según la lluviosidad de la cuenca) el *Paso del Viento* y *Laguna del*

---

zuela de 1830, "parece que ya en 1833, había trabajado la parte que nos ocupa, y que, llevada por el Sr. Michelena a Bogotá, sirvió para redactar el artículo 27 del tratado de límites". *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela; estudio crítico para servir de fundamento a un proyecto de tratado* (Imp. de Calunje y Villarino. Bogotá, 1881) p. 47.

En los sectores en los que les era favorable Codazzi —o mejor alguno de los mapas del ilustre geógrafo— fue aducido por Colombia como testimonio. Con su característico estilo barroco, buscando efectismos fáciles, el abogado de Colombia se expresó en su Alegato de 1882: "De esta naturaleza es la prueba que, en apoyo de la línea general que queda descrita, presento anticipadamente a Vuestra Majestad consistente en un ejemplar *auténtico, limpio, perfecto, sin enmienda, alteración, borradura, ni raspadura de ninguna clase*, del atlas geográfico de Venezuela, levantado de orden y a expensas de aquel gobierno por el eminente ingeniero geógrafo coronel Agustín Codazzi..." (p. 50). N.B. El subrayado es nuestro.

El plenipotenciario de Venezuela, Julián Viso, rechazó en las negociaciones de 1872 el testimonio de Codazzi. *Títulos de Venezuela*, II, p. 74. Y en la *Contestación*, pp. 88-89 analizó los tres mapas de Codazzi en los que aparece demarcada la línea divisoria de las dos repúblicas. También rechazó el testimonio de Humboldt, el cual era aducido por Colombia en la frontera del Orinoco, y por Venezuela en la de la Goagira. Bien poco podía valer el testimonio de Codazzi para la determinación del *uti possidetis juris de 1810*, cuando en el momento de la proclamación de nuestra Independencia, se hallaba en Bolonia solicitando plaza en una compañía de artillería, y, si se prescinde de su corto viaje a Bogotá en 1819, no fue hasta 1826 cuando en su retorno a América se incorporó al séquito del Libertador, para emprender a los dos años sus primeros trabajos geográficos en torno a la Barra de Maracaibo y la Goagira. La *Contestación de Venezuela*, p. 88 bien lo declaró: "Codazzi merece respeto, como sabio geógrafo, en cuanto a sus observaciones científicas y en cuanto a los hechos que ha visto, pero no lo merece en cuanto a la fijación de límites entre las dos naciones, porque no tenía los documentos de cada caso".

Los biógrafos de Codazzi no mencionan la entrevista de Michelena con el geógrafo en Valencia, ni los documentos sobre copia y envío de los mapas a Bogotá que citamos en la nota 2. Ver: Nicolás Perazzo, *Biografía de Agustín Codazzi 1793-1859* (Caracas 1974); Enrique Bernardo Núñez, *Codazzi o la pasión geográfica* (Caracas 1961); Pedro Grases, *Obras Escogidas de Codazzi*; edic. y notas de... (Biblioteca Venezolana de Cultura) Caracas 1960, 2 vols.; Maritza Vannini de Gerulewick, *Memorias de Codazzi*. Traducción, Presentación y Notas de... (Colección Temas), Caracas, 1970. Ello es explicable porque el *Archivo Venezolano* estuvo en Madrid de 1822 a 1977.

*Término Divisorio*, aquél de uso relativamente moderno; ésta, término de referencia de los linderos internos de jurisdicciones pertenecientes a la Capitanía General de Venezuela; y, por último, el *Apostadero del Meta*, que no figura en documento alguno anterior a 1810, cuando los lugares determinados por el título eran respectivamente:

*Barrancas del Sarare*, accidente geográfico, fijo, permanente, del curso superior, no del inferior, como el *Desparramadero*.

*Paso Real de los Casanares*, situado no al Este, como el del Viento, sino en la jurisdicción de Guasqualito al Sur-oeste del mismo.

*Punto a donde llegaron en el Meta los Diputados de Caracas (1778)* situado, según mapa hecho para el Cabildo de Barinas —del que trataremos más adelante— al Oeste de la confluencia del Casanare en el Meta.

A pesar del descubrimiento de la Real Cédula de 1786, hecho que tuvo lugar, como queda dicho en 1839, Nueva Granada y Colombia siguieron manteniendo la línea del Río Nula hasta su *Alegato* de 1882 donde reconoció que no se podía sostener esa posición tan firmemente mantenida por el ex-presidente Murillo Toro en las negociaciones de 1874-75, error sobre el que Galindo, abogado de aquel país, insiste en sus memorias<sup>12</sup>.

Mas la propia Venezuela, si bien rechazó desde un principio en las negociaciones siguientes la línea del Nula, se aferró de tal manera al término *Apostadero del Meta* (concepto que como hemos dicho no aparece en documento alguno anterior a 1810) que lo identificó con el punto sobre el Meta de la línea de los Diputados de Caracas de 1778, y aun llegó a situar las *Barrancas del Sarare* —concepto del que se valió el laudo español— “en el punto de su cauce, cuando aquél (el Sarare) envía, por el sur, la mayor parte de sus aguas al río Arauca”. Es tal la persistencia de los términos de la línea Michelena-Pombo que aun la *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia*, última declaración de posición de nuestro país ante el árbitro español, asienta:

“Ciertamente la línea verdadera desde el *Apostadero del Meta* pasa al sur del *Desparramadero*, y deja a la izquierda la Villa de Arauca y la *Laguna del Sarare*, y a la derecha el *Desparramadero*

---

12. *Alegato de Colombia*, pp. 135-136; Galindo, *Recuerdos Históricos... 1840 a 1895* (Librería Grecia. Bogotá, 1900), p. 179.

y los terrenos continuos que la línea del canal del Arauca de 1833 atribuía a Nueva Granada...”<sup>13</sup>. (El subrayado es nuestro).

Todos los términos subrayados corresponden a lugares recogidos por la línea Michelena-Pombo de la concepción geográfica de Codazzi, cuando lo adecuado habría sido desecharlos para abordar la interpretación de los límites según la Cédula de 1786 independientemente de lo determinado por los negociadores que ignoraban entonces la existencia de ese título insoslayable.

Como se ve, tampoco en cuanto a la frontera llanera había hecho Nueva Granada concesión alguna, antes al contrario la línea Michelena-Pombo representaba tan absurda concesión venezolana que incluía términos de los linderos internos de la Capitanía General, apartándose inconscientemente, del título legítimo que ampliamente le favorecía.

Los críticos de los legisladores de 1835-1840, además de la que consideran frontera favorable en la Goagira (línea de Chichibacoa), insisten también en la que a veces se califica de concesión colombiana en los territorios al Oeste de los ríos Orinoco, Atabapo y Negro, una vez que el proyecto de tratado Michelena-Pombo acogió el meridiano del *Apostadero del Meta* hacia el sur, hasta encontrar los territorios brasileños; también se le denomina Meridiano de Codazzi (término inadecuado para la denominación geográfica).

La lectura del protocolo correspondiente a esta negociación revela que Pombo no hizo concesión alguna sino en la Goagira; en todo lo demás donde pudiera parecer que la línea favorecía a Venezuela, como es el caso del meridiano del *Apostadero*, no se presenta como concesión de Colombia sino como reconocimiento de frontera del *uti possidetis juris*. Y esto explica que el mismo Pombo, en el Tratado firmado por él en Caracas el 23 de julio de 1842, instrumento que tuvo plena vigencia desde el canje de ratificaciones el 14 de noviembre de 1844, reconociera, como concesión venezolana a los buques neogranadinos, la navegación del Orinoco “en toda su extensión hasta la costa del mar”<sup>14</sup>, admitiendo, por consiguiente, nuestra soberanía sobre ambas riberas del gran río, en todo su curso.

---

13. La cita del *Alegato de Venezuela*, p. 150. El laudo en la parte motiva sobre la Sección 5<sup>a</sup> Referencias al *Apostadero del Meta* como término de referencia muy reiteradas especialmente en el *Alegato de Venezuela*, pp. 139-161; *Contestación*, pp. 191-214. La cita que hacemos en el texto se halla en la p. 198.

14. Recientemente Germán Cavelier vuelve sobre la versión de que Nueva Granada “no tuvo dificultad en acordar la cesión en la Guajira y en el Orinoco”, *Memoria histórico-jurídica sobre el Asunto de Los Monjes* (Editorial Kelly. Bogotá, 1977)

Hemos dejado para el final la consideración del pequeño gobierno de San Faustino, que Michelena en su propuesta de línea fronteriza incluía dentro del territorio de la Nueva Granada, a pesar de la anomalía que ese enclave constituía pues se hallaba situado en pleno territorio venezolano al Este del río Táchira. Por supuesto que los legisladores se opusieron a esa concesión venezolana, pues si es verdad que conocían nombramientos del gobernador de San Faustino por los virreyes (muy pocos, y todos en número de cuatro en los años 1790 a 1808), aun sin dar con las características específicas de tan singular gobierno, reducido a un "pañó de tierra", algo barruntaban de su anomalía, pues se persuadían que ni dependía de Venezuela ni de Nueva Granada, creían que era "una gobernación privilegiada, dependiente directamente del monarca español", y que los nombramientos de gobernadores hechos por los virreyes eran en virtud de "una comisión especial, la cual no le da a la Nueva Granada título de posesión, puesto que lo da el ejercicio de una comisión transitoria que puede revocarse en cualquier día. No hay por otra parte pruebas de que dicho gobierno estuviese sujeto a las órdenes del Virrey aunque nombrara sus gobernadores"<sup>15</sup>.

He citado al senador Juan Bautista Calcaño, pues sus palabras me parecen muy significativas como aproximación a las características propias de lo que fue el Gobierno de San Faustino, cuya territorialidad no era distinta de la correspondiente a la provincia de Mérida y La Grita donde surgió en el siglo XVII; aunque tenía gobierno propio (independencia gubernativa, no territorial), si bien el nombramiento

---

p. 34. El protocolo de la 7ª Conferencia del 6-12-1833 revela que Pombo sólo cedió en la Guajira, de Punta Espada a Chichibacoa. Fue en 1842 cuando sugirió cierta reclamación neogranadina al Orinoco. *Títulos de Venezuela*, II, p. 67. En 1837 sólo hacía referencia a cesión en la Guajira. *Id.*, p. 61. Mas aun, en enero de 1842, insistía aún en nota a Venezuela que la línea de 1833 se ajustaba al *uti possidetis juris de 1810*, y que sólo se diferenciaba en cuanto a la cesión de Punta Espada a Chichibacoa. *Id.*, p. 62. Si es verdad que en abril de 1842 sugirió, como queda dicho, cierta reclamación al Orinoco, en julio firmó el "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Venezuela y la Nueva Granada", cuyo art. 15 estipulaba: "Esta libertad e igualdad de derechos de navegación se hacen extensivos por parte de Venezuela a los buques granados que naveguen en las aguas del río Orinoco o del Lago de Maracaibo, en toda su extensión hasta la costa del mar". *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela* (Edic. de 1957), p. 122 ss.

15. Voto salvado por el senador Juan Bautista Calcaño (1-4-38). *Títulos de Venezuela*, II, pp. 28-35. De fecha reciente era el acta de Caracas del 21 de julio de 1820 sobre elección de diputados a las Cortes españolas en la que figuraba San Faustino dentro del distrito electoral de Maracaibo. *Id.*, p. 234.

de sus gobernadores provenía de los virreyes, era por su condición de *gobierno tenue*, no con carácter transitorio como podía hacerlo en caso de vacantes *de su provincia* (Ley 4ª, tít. II, lib. 5 de la Recopilación), sino en virtud de la Ley 1ª, Tít. II, lib. 3º, según la cual los virreyes podían nombrar los gobernadores que no fuesen de provisión real, de conformidad con la Ley 1ª, Tít. II, lib. 5º de la misma Recopilación. Después, al analizar la preparación del laudo a nivel técnico, y al final, cuando estudiemos la propia sentencia de S. M. la Reina Regente de España, trataremos estos puntos con mayor extensión. Valga lo dicho para apreciar el esfuerzo que realizaron aquellos hombres en el lapso 1835 a 1840 quienes tomaron muy en serio sus obligaciones constitucionales como representantes del pueblo en el estudio de las materias pertinentes a la soberanía territorial.

La importancia del pequeño territorio de San Faustino no se puede medir de acuerdo con los patrones actuales, cuando el moderno sistema vial comunica a nuestros pueblos andinos entre sí, con Caracas y con el sur del Lago de Maracaibo. Para aquella época, la cesión de San Faustino significaba entregar a Nueva Granada la navegación del río Táchira y el dominio del tráfico comercial desde el puerto de Los Cachos, mientras quedaban bloqueados nuestros dinámicos tachirenses, sacrificando sus intereses a los de Cúcuta y Pamplona. Como hombres de frontera histórica, percibían que esa cesión equivalía a dar marcha atrás en el proceso histórico, pues no sólo San Faustino, pero aun las dos villas de Cúcuta (El Rosario y San José) e incluso Pamplona habían sido incorporadas a la diócesis de Mérida (1783), y, lo que es más pertinente, en cuanto al comercio interior y exterior, se asimilaron, además de Salazar, al régimen establecido para el Gobierno e Intendencia de Maracaibo (1793). Aún se deliberaba, a comienzos del siglo XIX si se habían de incorporar a plenitud al gobierno de Maracaibo y al Consulado de Caracas<sup>16</sup>. Todo ello respondía al hecho

---

16. La Real Orden dada en Aranjuez del 25-5-1793 es la misma que declaró a Maracaibo Puerto Menor dentro del contexto de extensión de la política de libre comercio. Arcila Farías, *Economía Colonial de Venezuela* (2ª edic. Italgáfica. Caracas, 1973) II, p. 63. En nuestra *Historia Territorial* tratamos sobre esta materia en relación con la propuesta de incorporación de cuatro jurisdicciones de Santa Fe, entre ellas San Faustino, al gobierno e Intendencia de Maracaibo. He aquí un apretado sumario: a) La iniciativa partió del Ayuntamiento de Maracaibo en representación a S.M. del 12-1-1785 en solicitud de medidas para el fomento de la provincia: declaración de Puerto Menor, pago de los derechos por los cacaoes en Veracruz iguales a los que pagaban los de Caracas, simplificación y reducción de impuestos, incorporación de Trujillo (Provincia de Venezuela), de las parroquias del Rosario y San José (Cúcuta), Salazar y

cada vez más acusado de que esa amplia zona del Virreinato que va de Pamplona a Salazar desde el punto de vista geo-económico se hallaba desvinculada del Nuevo Reino, de manera que su producción cacaotera no se dirigía para su exportación hacia el Magdalena, sino por el Táchira-Zulia-Catatumbo y el Lago de Maracaibo, al puerto de esta ciudad.

---

San Faustino al gobierno e Intendencia de Maracaibo; b) a los dos años, los vecinos de Cúcuta pidieron que se les asimilara a Maracaibo en materias de comercio interior y exterior, y se les liberara del llamado "nuevo impuesto"; c) por la cit. Real Orden de 1793 se satisficieron casi todas las peticiones de Maracaibo, y se asimilaron las cuatro jurisdicciones de Santa Fe en punto a comercio como si fueren de Maracaibo; mas, en cuanto a la incorporación plena, se consultó al Virrey; d) malentendiendo el Virreinato a qué jurisdicciones se refería el término de *las cuatro*, creyó que se incluía Pamplona (y aun Ocaña) y se opuso a la propuesta; e) por Real Orden en Aranjuez 29-7-1795, se dispuso acerca de la incorporación: "Por ahora no se haga novedad". Expediente en *AGI. Caracas 147 y 910*. Colombia presentó esta última Real Orden como prueba de que San Faustino no se incorporó a Maracaibo. Venezuela en su *Alegato*, p. 130, demostró que tal disposición no había sido definitiva, pues por las Actas del Consulado de Caracas, se apreciaba que se había replanteado la materia en 1798, de manera que el Soberano en 1800 pedía aún información. Tenía razón Venezuela. La oposición de las "cuatro jurisdicciones" de Santa Fe (incluida Pamplona), halló pie en que se les quiso cobrar al cacao el impuesto estipulado para Maracaibo del 5% por derecho de alcabala, pues Cúcuta pagaba sólo el 2%. Por eso, manteniéndoles la asimilación en lo comercial, al régimen de Maracaibo, se les eximió del pago de impuestos en Maracaibo, exceptuando el 2% de alcabala + 1% adicional (R. Orden del 31-7-1795).

Obsérvese que la Real Orden de 1793 ya cit., se anticipó apenas unos días a la Real Cédula de erección del Consulado de Caracas, documento reproducido por Arcila Farías, *El Real Consulado de Caracas*. Introducción y compilación por (UCV. Caracas, 1957), obra fundamental, pionera en cuanto a ésta que es una de las instituciones coloniales de Venezuela más conocida por los valiosos trabajos sobre ella publicados con posterioridad.

No se ha de extrañar la simultaneidad, pues el expediente de las solicitudes de Maracaibo coincide con la promoción del Consulado hecha por el Intendente don Francisco de Saavedra, funcionario que remitió al gobierno metropolitano la petición de Maracaibo con oficio N<sup>o</sup> 317 del 7-4-1785, y con otro siguiente (2 de mayo), propuso la erección del Consulado (lo reproduce Arcila Farías *o.c.*, pp. 217-219). En realidad todo formaba parte de un gran proyecto de Saavedra para contrarrestar los intentos del Virreinato por recuperar la extensa y rica provincia de Maracaibo. El éxito del Intendente de Caracas tuvo una profunda y definitiva repercusión en materia territorial con el reordenamiento de 1786 (Audiencia de Caracas, Comandancia de Barinas, incorporación de Trujillo a Maracaibo) y 1793 (Consulado de Caracas). A los dos años se erigió el Consulado de Caracas. A los dos años se erigió el Consulado de Cartagena. Arcila Farías, *Economía Colonial*, II, p. 93.

En suma, contra la versión generalizada de la línea Michelena-Pombo como expresión de concesiones neogranadinas en los sectores de la frontera: Goagira, San Faustino, frontera llanera y territorio al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Negro, la realidad es que representaba una serie de graves concesiones venezolanas en esos cuatro tramos, y sólo se descubre una concesión neogranadina de Punta Espada a Chichibacoa, porque como lo confesó Pombo, era de escasa importancia para ellos y se reconocían impotentes para la remontada de este cabo.

## 2. Negociaciones Toro-Acosta (1844-1845)

Fracasado el intento de Lino de Pombo en su misión en Caracas de lograr con Venezuela el arreglo de los límites (1842), de entre las diversas negociaciones que sobre esta materia celebraron los dos países se destacan —y en ellas nos vamos a detener— las llevadas a cabo en Bogotá en 1844-45 y las celebradas en Caracas treinta años después. En las primeras, la Nueva Granada sorprendió al plenipotenciario venezolano avanzando prodigiosamente su reclamación en la Goagira como al sur del Meta; en las segundas, hecha por Venezuela una importante recopilación de documentos en el lapso 1870-74, se precisaron de tal manera las posiciones que substancialmente fueron las respectivas reclamaciones ante el árbitro en el lapso 1882-91. Las demás interpuestas cronológicamente entre estas dos negociaciones mayores, no es que carezcan de importancia, pero sí pueden omitirse sin que padezca la síntesis que nos hemos propuesto.

Fermín Toro, para su misión como Ministro Plenipotenciario en Bogotá, recibió del canciller Aranda instrucciones muy precisas de no admitir en cuanto a la frontera de la Goagira menos que una participación por mitad de la península, ya que, aun prescindiendo de los títulos, era evidente que, de quedar el territorio en poder de Nueva Granada, ésta era incapaz de mantener sometidos a los indios *y proteger de sus hostilidades el territorio venezolano*<sup>17</sup>.

---

Por eso se renovó la propuesta de Maracaibo sobre incorporación de las cuatro jurisdicciones, ya no sólo a su Gobierno e Intendencia, sino también al Consulado de Caracas (1797-98). Sobre ello se deliberó en el Consejo de Indias en 1799, y por Real Cédula, tanto al Consulado de Caracas como al de Cartagena, se pidieron informaciones (Aranjuez 4-4-1800). En 1802 respondió el de Cartagena, oponiéndose a la propuesta. Expediente en *AGI. Caracas* 914.

17. Las instrucciones del MRE a Fermín Toro, Caracas 14-2-1844 en *Archivo Venezolano* (encuadernación encarnada) Legajo "Negociación en 1844. D. Fermín

Fácil nos sería recargar estas páginas con un interminable relato de hechos sucedidos en la Goagira oriental, desde el régimen colonial hispánico hasta el momento de la instrucción a Fermín Toro, los cuales mostrarían cuán prudente se mostraba la cancillería venezolana. Ya hemos visto cómo el gobierno de Bogotá, a instancias del gobernador de Ríohacha había pedido en 1832 la intervención de Venezuela para dominar a los indios que amenazaban a aquella ciudad. Precisamente, copias de esas comunicaciones, certificadas por Aranda en enero de 1844, formaban parte del expediente puesto en manos de Fermín Toro. Más reciente era aún el asalto de los goagiros —como era muy frecuente— al mercante francés “Emilio y María” (1838) frente a Parauje, a unas siete u ocho leguas de Sinamaica<sup>18</sup>. Pero si el Cónsul francés exigió de Venezuela medidas enérgicas contra los goagiros en protección del comercio francés, aún no llegó a la gravísima amenaza cuando, apenas terminadas en el fracaso las negociaciones de Fermín Toro, formuló el Encargado de negocios de Dinamarca a fines de enero de 1845 ante un caso semejante de asalto de los goagiros a un barco de su bandera, el “Santa Cruz”, y muerte horrible infligida a uno de los marineros. El hecho tuvo lugar en Tucacas (hoy Puerto López, de Colombia), en septiembre anterior. La nota de Dinamarca llegaba a amenazar:

“...y a no ser que el Gobierno tome medidas para someter aquella parte de la República a la civilización y una debida sumisión inevitablemente tiende a justificar las que puedan adoptar naciones extranjeras para procurar corregir por sí mismas tan monstruosos males...” (el subrayado es nuestro)<sup>19</sup>

---

Toro”. Nos valemos de fotocopias obtenidas en 1971 cuando ese fondo de documentos venezolanos se hallaba en Madrid.

Las gestiones de Fermín Toro en Bogotá no han sido bien estudiadas, pues los biógrafos se han interesado por otros aspectos de su vida. Ver: Virgilio Tosta, *Fermín Toro, Político y Sociólogo de la Armonía* (Madrid 1958); Elías Toro, *Biografía de Fermín Toro 1807-1865* (Caracas 1974), la cual aun siendo de la colección escolar, le podía haber dedicado algo más de unas líneas de vaguedades a tan importante negociación; Armas Chitty en su excelente biografía *Fermín Toro y su Epoca* (Caracas, 1966), le presta atención y utiliza fuentes inéditas: las cartas de Toro al Presidente Soublette, *Archivo del General Carlos Soublette*, en la Academia Nacional de la Historia) y de Soublette a Toro que le suministró Hernando Sanabria. Muy significativo el error de Fermín Toro, en el contexto de los juicios que emitió sobre los personajes neogranadinos, en relación con el coronel Acosta, a quien suponía ignorante en materia de límites.

18. Expediente en MRE. *Francia*, 23.

19. Expediente en MRE. *Dinamarca*, 18.

Uno de los testigos venezolanos que supo al mes siguiente lo sucedido, pues comerciaba normalmente con la Guajira, el capitán del mercante venezolano "Loinaz", Nicolás Laroche, vino al año siguiente de ese asalto a ser víctima de otro no menos terrible, también en Tucacas (14 de febrero de 1845)<sup>20</sup>. Laroche logró escapar de la manzanza y llegar a Maracaibo donde rindió declaración en solicitud de que se enviara una fuerza a rescatar a los sobrevivientes y el barco. En respuesta se despachó inmediatamente un piquete de una docena de hombres de armas. Sin embargo, el hecho produjo tanta impresión en Venezuela que a los pocos meses se envió una fuerte expedición militar constante de 500 hombres, los cuales recorrieron la Goagira oriental apresando indios, ajusticiando algunos de ellos tras sumaria averiguación, y conduciendo otros para ponerlos a disposición de las autoridades de Maracaibo (mayo de 1845). Para entonces ya estaba de vuelta en Caracas nuestro Plenipotenciario Fermín Toro, quien reflexionaría, ante esta confirmación de las previsiones del canciller licenciado Aranda, sobre sus errores en las conversaciones con el Plenipotenciario neogranadino coronel Joaquín Acosta en relación con la Goagira<sup>21</sup>.

El incidente dio pie para que la Nueva Granada que ahora reclamaba en su totalidad la Goagira, protestara en Nota del 26 de mayo. La respuesta venezolana, señaló que la expedición no presentaba hecho nuevo alguno, sino la continuación de las actividades normales de Venezuela, de conformidad con sus actuaciones en la Goagira antes y después de 1830 ya que se trataba de un territorio *indiviso* sobre el cual Maracaibo y Ríohacha ejercían "conjunto dominio y jurisdicción"; cada una de esas jurisdicciones ha cuidado de sus respectivas fronteras (con los goagiros); Nueva Granada incluso —como vimos— solicitó en 1832 la intervención de Venezuela. "*La práctica de enviar destacamentos más o menos numerosos, y a mayor a menor distancia del territorio guajiro desde las guardias de Sinamaica, ha existido siempre porque siempre ha existido la hostilidad de los indios que hace indispensables tales incursiones*".

---

20. Expediente en MRE. *Interior. Reducción y civilización de indígenas. Zulia 1840 a 1872.*

21. El 20 de enero comunicó Fermín Toro desde Bogotá que había celebrado la última conferencia. Se hallaba de vuelta en Caracas el 8 de mayo, según avisó a la Cancillería al día siguiente. *Archivo Venezolano* legajo cit. Coincidiendo con el viaje de regreso de Toro, la expedición militar sobre la Guajira, había partido de Maracaibo el 6 de mayo, y se hallaba de vuelta el día 22.

No hubo contrarréplica neogranadina a tan firmes planteamientos del Ministro Aranda. La cancillería de Bogotá se redujo a expresar en nota 26 de enero siguiente que, siendo irreconciliables los puntos de vista: el venezolano sobre el territorio *indiviso*, y el de Nueva Granada sobre su derecho de soberanía a toda la península, no había lugar a resolver las diferencias por cruce de notas, y prefería el envío de un plenipotenciario para que tratara la materia de límites<sup>22</sup>.

Aunque nos hemos adelantado, si se atiende a la estricta cronología, al curso de la negociación de Fermín Toro en Bogotá, y la hemos rebasado con sucesos posteriores a ella, ha sido con el objeto de que se entienda cómo, tras el repliegue del Virreinato que culminó con la transferencia de Sinamaica a Maracaibo (1792), hasta el momento en que Nueva Granada reclamó toda la Goagira —y aun decenios más tarde— la situación planteada por la amenaza indígena era tal, que si Venezuela no cubría al menos todo el flanco oriental, incluso con acciones armadas, no sólo corrían Sinamaica y Maracaibo peligro de ser desbordados, sino también de que se produjera, como amenazó Dinamarca, alguna intervención extranjera, bajo pretexto de proteger a sus nacionales. Nueva Granada no sólo se hallaba ausente de la Goagira Oriental, porque se le interponían los bravos indios por tierra, y por mar, le imposibilitaban la remontada, tanto los vientos alisios como las corrientes marinas, sino que apenas podía sostener a Ríohacha cercada por los goagiros. Lo vimos en 1832. Ahora Nueva Granada protestaba, pero de ahí no pasaba. Ni una sola autoridad de ese país, ni siquiera un barco neogranadino arrimado a la costa, se había dividido en cuantos naufragios, asaltos de los indios, abuso de los criollos con los indígenas, actos normales de comercio terrestre o marítimo, se han podido encontrar en la costa oriental de la Goagira desde

---

22. Las notas mencionadas en el texto se hallan en *Archivo Venezolano*. Utilizamos fotocopias de 1971 que se hallan en el archivo de la Dirección de Fronteras, Documentos copiados en España N° 18". Muy magro resumen de la materia en la Memoria de Exteriores de Venezuela de 1846, pp. 2-3. Fragmento en *Títulos II*, pp. 186-87.

El concepto de territorio *indiviso*, o interpuesto, no dominado por las jurisdicciones de Río Hacha y de Maracaibo, venía plasmado en el mapa de don Joaquín Francisco Fidalgo impreso en Madrid en 1817, el cual situaba la Guajira entre el Calancala y Punta Espada. En él se basaron los miembros de la Comisión de la Cámara de Representantes de Venezuela en 1840 para improbar la línea Michelena-Pombo. *Títulos*, II, pp. 48-49. El "Derrotero de las costas de la América septentrional desde Maracaibo hasta el Río de Chagres..." de la expedición de Fidalgo, fue publicado por Antonio B. Cuervo, *Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia* (1891) t. I, pp. 1-305.

1792. Protestó nuestras expediciones militares, protestó supuestos actos de esclavitud indígena, protestó el comercio normal con los goagiros, pero todo lo hizo desde Bogotá. La situación no cambió en todo el siglo XIX, salvo el envío de la *Popa*, después de dictado el laudo español en 1891, como veremos en su lugar, y algunos otros actos posteriores.

Tal es el trasfondo histórico en el momento en que apenas se entrevista con el Presidente de Nueva Granada, general Pedro de Alcántara Herrán, nuestro plenipotenciario oye del primer magistrado que su gobierno estaba en posesión de *nuevos títulos* sobre la Goagira. Ni el Presidente le dice cuáles son, ni Toro alcanza a sospechar de qué tratan<sup>23</sup>. La presentación de esos “nuevos títulos” la hizo el coronel Joaquín Acosta en la sesión del 17 de mayo<sup>24</sup>. La lectura del protocolo correspondiente sólo sugiere de qué documento se trata, pero conduce a un error: el de creer que presentó Nueva Granada alguna Real Cédula o Real Orden de 1792 (fecha de la transferencia de Sinamaica) con límites de la provincia de Maracaibo al igual que la Cédula de 1786 había definido los de Barinas. Sin embargo, como existe una copia de esos documentos certificada por Fermín Toro<sup>25</sup>, y el doctor Julián Viso los publicó en 1884 en la *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia*<sup>26</sup> sabemos: a) que los límites no estaban dados por el Rey, sino señalados unilateralmente por el gobernador de Ríoacha; b) que no se correspondían con los términos dados a Sinamaica en 1792, sino que se trataba de una propuesta anterior, de 1791 y, por consiguiente era un simple proyecto de limitación; c) que estaba trastocado el orden, pues la comunicación de que se había producido la transferencia de Sinamaica (1792) se anteponía a la aprobación del Virrey (1791).

Aparentemente con esa transposición se sorprendió la buena fe de Fermín Toro pues pareciera que todo el expediente estaba completo desde la propuesta de su incorporación (1790) hasta su cumplimiento, y supuesta aprobación del Virrey<sup>27</sup>.

---

23. Fermín Toro a MRE. de Venezuela, Bogotá 23-3-1844. *Archivo Venezolano*, legajo cit., fotocopias cits.

24. *Títulos de Venezuela*, II, pp. 169-70.

25. En MRE. *Archivo antiguo II. Carpeta Sinamaica*.

26. Apéndice E N° 3, pp. 392-96. La trasposición la había observado ya el doctor Julián Viso (p. 396).

27. Resulta muy curioso observar que en semejante confusión incurrió el vocal-ponente de la comisión española de examen, don Justo Zaragoza, en 1888 al decir en su Memoria que el Virrey había aprobado la demarcación de Sinamaica el

No era así; se trataba de un expediente que tenía todas las características de *incompleto, trunco, mutilado*, calificativos que hallo en el *Alegato* y en la *Contestación* de Venezuela<sup>28</sup>.

Para un mediano conocedor de cómo eran los *expedientes* de la transferencia de un pueblo de una jurisdicción a otra, en el caso de los papeles presentados por el neogranadino Acosta exigiendo "candor y buena fe" en el examen de los documentos, faltaban por lo menos los *autos* o *actas de entrega* del pueblo. Sin el conocimiento de ellos era inútil pretender deducir alguna conclusión seria, mucho menos, firme. Toro se dejó sorprender totalmente en su buena fe y candor, a pesar de que en los escasos documentos que le presentó el plenipotenciario neogranadino, podía haber hallado las siguientes pistas que

---

9 de junio de 1793. El vocal-secretario, don Gaspar Muro, le observó el error, señalándole que la aprobación del Virrey no era de la fecha que él daba, sino de 1791, por lo que no se refería a la demarcación de 1792, sino a lo actuado hasta entonces por el gobernador de Río Hacha. Actas de la Comisión de examen, en el *Expediente del Laudo* (Archivo del Palacio de Santa Cruz. Madrid) Acta N<sup>o</sup> 45 y su anexo "Pliego de reparos".

28. El *Alegato* lo califica de "trunco" (p. 117), "mutilado" (p. 110). La *Contestación* lo denomina "incompleto" (p. 15,84), "mutilado" (p. 19). Nosotros sospechamos vehementemente que Nueva Granada tenía el expediente completo, pues la secuencia que adujo de 1790-1791 es típica en los expedientes levantados sobre semejantes propuestas según el procedimiento español en América. Nótese que hay un corte entre el 91 y la comunicación del 10 de agosto del 92, que es precisamente el lapso que corresponde en el expediente enviado por Maracaibo a España (hoy en *AGI. Caracas, 184*) a los protocolos de la entrega de la villa, la llamada "demarcación" (la célebre Acta del 1<sup>o</sup> de agosto de 1792) los protocolos sobre los inventarios, la entrega del archivo de la villa (que habría que reconstruir para ahondar en las funciones desempeñadas en su proyección sobre la Guajira), la relación de las parcialidades (incluidas las de Bahía Honda), que al entregar la villa se encomendaban al nuevo Comandante, en fin, toda la documentación fundamental para entender que se trataba de una delimitación municipal, y que las funciones de Sinamaica se proyectaban más allá de sus linderos para abarcar buena parte de la Guajira.

Un vestigio de que en el expediente que tenía Nueva Granada estaba todo eso, lo hallamos en una Relación de los documentos que sobre la negociación Toro-Acosta, hizo el plenipotenciario neogranadino Manuel Ancízar, quien fue enviado a Caracas en 1846, donde bajo el epígrafe "La Goajira" se lee: "Reconocido por Venezuela el Señorío de la Nueva Granada sobre esta península hasta los términos de Sinamaica, según la *Cédula de 1792*" (el subrayado es nuestro). Como quiera que el único documento de 1792 que se presentó a Fermín Toro es un oficio del gobernador interino de Riohacha, ¿qué *Cédula* tenía la documentación de Acosta que no se le mostró? Esa *Cédula* puede ser la de incorporación de Sinamaica a la Audiencia de Caracas.

le debían haber conducido a exigir las propias actas de la transferencia, y no contentarse con los precedentes. Estas pistas son las siguientes:

1. Por la Real Orden del 13-8-1790 se dice que ha instruido al Capitán General de Venezuela “para que nombrado, por su parte, *un sujeto que se entienda con vuestra señoría*, señalen los límites y territorios que deben ser jurisdicción de Sinamaica”.
2. El gobernador de Ríoacha al Virrey 26-4-91:  
ha instruido a su Teniente que entregue la Villa de Sinamaica al representante de Maracaibo “demarcando *de acuerdo con él* el territorio que haya de ser jurisdicción de la precitada fundación de Sinamaica”.
3. El Gobernador de Ríoacha al de Maracaibo 10-4-91:  
le comunica que ha dado instrucciones a su Teniente para que “haga la *entrega formal* de dicha fundación, *con todas las armas, pertrechos, municiones, herramientas, útiles y demás efectos del Rey...*”
4. Instrucciones del Gobernador de Ríoacha a su Teniente Díaz Granados 10-4-1791:

*“en el acto hará usted al oficial nombrado (por Maracaibo) la entrega formal del mando y de la fundación, extendiendo diligencia competente que lo acredite que firmará dicho oficial, usted, el padre cura y algunos de los vecinos principales; cuyo documento, sacando copia autorizada por usted mismo para el Gobierno de Maracaibo, me traerá usted original, a fin de que remitiéndola yo al Virrey, pueda S.E. dar cuenta a S.M....”*

Le instruye que asimismo haga la entrega de pedreros, armas, pertrechos, etc. “*formando un inventario exacto, por duplicado firmado por dicho oficial (de Maracaibo) y por usted, de que el uno deberá quedar en poder de aquél, y otro traerlo usted a este gobierno*”.

“*En los mismos términos y formalidades, y la de dos inventarios entregará usted todas las órdenes que a Usted y a sus antecesores se han comunicado por los míos y por mí para el gobierno, seguridad y defensa de esa fundación... manejo y conducta con los indios bárbaros establecidos en ella y sus cercanías y con los demás que suelen frecuentarla*”.

Tenía que levantar *por duplicado* otro inventario de la iglesia y objetos del culto, cuerpos de guardia, almacenes, casa del comandante, *la de los vecinos* con indicación de ganados, hacien-

das, embarcaciones “para que en todo tiempo conste el estado de la fundación”.

Y, por supuesto, lo más importante:

“Hecha la entrega de la fundación, y de cuanto ella existe, *pasará usted con el oficial* (de Maracaibo) *destinado al efecto a demarcar el territorio que ha de ser jurisdicción suya* (de Sinamaica) y agregarse al gobierno de Maracaibo, y *con su acuerdo lo verificará...*”.

En caso de dificultad le advierte que se atenga “a lo que dijere o exigiere de usted el gobernador de Maracaibo”, ponderando su prudencia y celo.

5. El Virrey al Gobernador de Ríohacha 9-6-91:

Le aprueba lo hasta entonces actuado (naturalmente que no se refiere a la demarcación, pues aún no se ha hecho la entrega), y le dice:

“desde luego me remitirá Vuestra Señoría dichas *diligencias originales y del mismo modo todos los inventarios* (N.B. Los subrayados son nuestros. Entre paréntesis hemos puesto explicaciones).

De los documentos presentados por Nueva Granada, saltaba a la vista del prevenido lector, sin que se necesitara que fuera diplomático, ni experto en instituciones coloniales, y, mucho menos miembro del colegio de Abogados de Caracas, que la transferencia de la villa de Sinamaica a Maracaibo estaba revestida de tantos condicionamientos y formalidades que difícilmente podían éstos quedar cumplidos con la simple comunicación, titulada *Posesión*, por el nuevo Teniente del Gobernador de Ríohacha en Sinamaica, Francisco Nicasio Carrascosa, del simple hecho de que “había entregado a la gobernación de Maracaibo dicha población” el 1º de agosto de ese año 1792, transmitida esa noticia al Virrey por el Gobernador interino de Ríohacha Díaz Granados, en oficio del 10 de agosto.

Incluso en esta comunicación no se daba el hecho totalmente por cumplido, pues dice que él y el representante de Maracaibo, Pedro Fermín de Rivas “con la mayor prolijidad *quedaban practicando* dicha entrega”. En otras palabras, según la secuencia establecida por el Gobernador titular, aún no se habían establecido los límites municipales de Sinamaica, otra pista más en refuerzo de las siguientes conclusiones:

- a) Al Expediente presentado por Nueva Granada le faltaban toda una serie de *autos* (como se denominaban) o *actas* relaciona-

das con la entrega formal de la villa, de su archivo, de sus dotaciones, etc. etc., y por supuesto, el auto de fijación de linderos.

b) El expediente presentado por Nueva Granada era unilateral, siendo así que aun en esos documentos se hacía continuas referencias a *diligencias* (es decir *testimonios de autos*) en las cuales debían participar dos autoridades: el representante de Ríoacha y *el de Maracaibo*, con la particularidad de que las *diligencias* y autos, debían llevar *la firma de los dos*. Todo se había de hacer *por duplicado* de manera que a Ríoacha, con destino al Virrey de Bogotá se debían llevar *los originales*.

c) El expediente presentado por Nueva Granada, y con él la *aprobación del Virrey*, era anterior, con diferencia de más de un año, a la transferencia efectiva de Sinamaica. Por consiguiente, aparte de su obvio carácter unilateral, cualquier línea de delimitación del terreno de la villa sólo podía ser *tentativa*, y, en consecuencia, era susceptible de ser modificada por la contraparte: el representante de Maracaibo.

d) El conocimiento de las parcialidades indígenas próximas a Sinamaica era necesario para determinar la extensión de la jurisdicción de la villa. Fermín Toro, se llevó esos pocos papeles a su casa, y vino a responder, cometiendo un error histórico de incalculables consecuencias, a los cuatro días:

Expresó que Venezuela no tenía conocimiento de estos documentos y expuso una serie de consideraciones que a su juicio debían pesar en el ánimo del plenipotenciario neogranadino “para reconocer la sinceridad” de Venezuela cuando planteó su reclamación al Cabo de la Vela, y aún al río Calancala, y procediendo a una declaración formal, la dejó consignada en los siguientes términos:

“1ª Reconoce la autenticidad de los documentos que se le han presentado sobre el territorio guajiro, y el título que ellos dan a la Nueva Granada hasta los confines de la jurisdicción de Sinamaica, análogo al que creía tener Venezuela sobre el mismo territorio hasta el Cabo de la Vela.

2ª Declara que este reconocimiento no altera la justicia y conveniencia del principio adoptado por Venezuela cuando se creía con un título exclusivo sobre la Guajira; este principio es, la división racional de dicho territorio, distribuyendo con igualdad

entre ambos Estados las ventajas y desventajas que aquél les proporciona”<sup>29</sup>.

Acosta rápidamente, y aun antes que su contrincante formulara esta infeliz declaración, se apresuró a rubricar que reconocía la buena fe con que había procedido Venezuela anteriormente, cuando aún no tenía noticia de estos documentos.

Por supuesto que desde esa fecha, no sólo adelantó Nueva Granada su reclamación absurda a la línea Socuy-Limón-Caño Paijana, en un intento por envolver a Maracaibo desde sus arrabales, y neutralizar tanto el fortín de Paijana, como, principalmente el fuerte de San Carlos, venerable defensor de la Barra, sino que hasta nuestros días machaconamente —por supuesto arrojando en elogios a Fermín Toro— presentan su “admisión” como un reconocimiento de Venezuela a la soberanía neogranadina sobre toda la Guajira, siendo así que la declaración de nuestro plenipotenciario, formulada en contradicción con sus instrucciones, y, desde luego, sin consultarla con su gobierno, fue reiteradamente desautorizada por Venezuela<sup>30</sup>.

Todas las pistas que nosotros hemos señalado que habrían conducido a nuestro diplomático, de haberles prestado una mínima atención, a exigir de Nueva Granada la presentación del *expediente completo*, antes

---

29. Protocolo de la conferencia del 21-5-1844. *Títulos II*, pp. 170-172. La conferencia en la que Acosta presentó el expediente trunco y mutilado, correspondiente al 18 de mayo, en *Id.*, pp. 169-70.

30. La primera desautorización de la declaración de Toro la hizo Venezuela por las vías de hecho, como acto normal que venía realizando desde antiguo: con la expedición militar de 500 hombres en 1845 (mayo), como explicó en la respuesta a la nota de protesta neogranadina, cit. en la nota 22. A los pocos años, mediante la protesta por la ley neogranadina del 24-5-1851 sobre colonización de la Guajira. *Títulos*, II, p. 187. Años después (1854), expresamente por el plenipotenciario venezolano Simón Planas en las negociaciones con el neogranadino doctor Rojas Garrido, donde declaró que lo dicho por Fermín Toro no obligaba a Venezuela como lo había demostrado nuestro país en su protesta de 1851. *Archivo venezolano* ( encuadernación encarnada), legajo *Negociaciones con Nueva Granada 1833 a 1857*. Fotocopias en el archivo de la Dirección de Fronteras. La volvió a rechazar Venezuela por su plenipotenciario doctor Julián Viso en 1872. *Títulos II*, p. 74. De nuevo, por Antonio Leocadio Guzmán en 1874. *Negociación*, p. 35.

Su posición, contra la declaración de Fermín Toro, la reafirmó Venezuela decenas de veces con diversos actos de jurisdicción en la Guajira, continuando la actuación que venía ejerciendo desde muy antiguo, pero con mayor intensidad desde el repliegue definitivo del Virreinato en 1790-92. Es un tema fundamental en nuestra *Historia del Golfo de Venezuela*, en proceso de revisión.

de adoptar una posición, fueron inútiles. Quizás en su candor no estaba preparado para un obvio, aunque malicioso pensamiento, de que Nueva Granada no había hallado alguno que otro documento suelto, de antiguo desglosados del expediente del que naturalmente formaban parte, como era de estilo en el procedimiento español heredado por nuestras repúblicas, sino que habiéndolo encontrado completo, lo presentaba mutilado, trunco<sup>31</sup>. Con toda precisión se había expresado el Gobernador de Ríoacha en su oficio al Virrey, fechado el 26 de abril de 1791: “Luego que se verifique dicha agregación... *daré a Vuestra Excelencia cuenta con el expediente original* que para ello he prevenido a Granados debe traerme”. Ese *expediente original* no podía ser el *desordenado* conjunto de documentos anteriores a la transferencia de Sinamaica, y mucho menos aún, la simple comunicación de que el hecho se había producido.

Más aún: Toro debía haber observado que el término “*original*” había sido desnaturalizado por Acosta, pues en los documentos por él presentados, se trata de “*expediente original*” “cuyo documento... *me traerá usted original*”, “desde luego me remitirá Vuestra Señoría dichas diligencias *originales*”, o sea que se refieren a expediente, diligencias o documentos originales del Acto de entrega que vino a tener lugar en 1792. Pero ¿qué hace Acosta? Aplicar el término *original* al documento del Gobernador de Ríoacha de 1791 en el que propone la línea *tentativa*, puramente unilateral; “Sinamaica y su distrito con los límites cuya mayor extensión podría ser, según los términos del documento *original*...” (Protocolo del 17 de mayo), como si se tratara de la línea de-

---

31. Antonio de Narváez y La Torre —lo que acentúa el carácter unilateral de su línea tentativa— no era un funcionario peninsular a quien se pudiera atribuir cierta independencia de criterio, sino de Cartagena de Indias. Su padre era el Conde de Santa Cruz de la Torre, vecino de esa ciudad. Hallándose el futuro gobernador de Ríoacha en España, y valiéndose de su padre, le envió el doctor Basilio Vicente de Oviedo su obra compuesta de 11 tomos, de los cuales el décimo es el que se conoce con el título *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada*, a objeto de que procurara obtener licencia de impresión. En esas diligencias con el Consejo de Indias, fue a entrevistarse con el Consejero Tres Palacios, quien “trató de esta obra con tal desagrado y desaprobación (a lo que comprendí —dice— porque en algunos tomos o pasajes de ella hablaba el autor en elogio de los expatriados jesuitas), y de no poder permitir su impresión”. Esto era por los años de 1774 ó 75, según cuenta él mismo en carta al Virrey, fechada en Cartagena el 15-9-1788, o sea un año antes de que aquella autoridad lo nombrara gobernador de Ríoacha, al disponer que fuera separada de Santa Marta. La carta reproducida por Luis Augusto Cuervo en el prólogo a su edic. de la obra de Oviedo (Bogotá, 1930) p. xv.

finitiva que Nueva Granada ahora sostenía como su divisoria con Venezuela.

Pero no he terminado con las falacias neogranadinas.

Aparte de transformar una línea tentativa y unilateral en lindero acordado por las partes y definitivo; además de transformar esa línea tentativa que se refería a una eventual delimitación de una jurisdicción municipal, en divisoria interprovincial y, en consecuencia en frontera nacional, en vez de seguirse por la línea exterior de ese municipio, reclamó toda la Guajira presentando como frontera el lindero interno entre Sinamaica y Maracaibo. En otras palabras, la reclamación colombiana, a partir de este momento (*mayo de 1844*), se basaba en una muy singular interpretación de la transferencia de Sinamaica a Maracaibo: que ésta recibía la villa, sin villa y sin territorio.

Reproduzcamos el texto de las instrucciones unilaterales del Gobernador de Ríohacha, Antonio de Narváez y La Torre<sup>31</sup> a su lugarteniente, en las cuales se contiene la siguiente línea tentativa:

“Hecha la entrega de la fundación, y de cuanto en ella existe, pasará usted con el oficial destinado al efecto a demarcar el territorio que ha de ser jurisdicción suya, y agregarse al gobierno de Maracaibo, y con su acuerdo lo verificará; el cual podrá extenderse al noroeste de dicha fundación hasta el paraje que llaman el Turpio de Malena, distante más de seis leguas de ella, y una línea tirada en derechura al mar hacia el nordeste será la división y límites que en adelante separen las dos provincias, quedando agregado a Maracaibo, y como jurisdicción de Sinamaica, todo el terreno que desde dicha línea corre hacia el sur, y hasta el Estero Guerrero y río de Socuy; hacia el este hasta el mar y caño de Paijana; y hacia el oeste hasta las lagunas de Parauje, Sinamaica y Aliles, en que tienen aquellos vecinos más que suficiente para pastar todos los ganados que poseen y puedan procrear, pues por lo que mira a las labranzas, las que hacen son por las tierras del Limón, que siempre se han considerado como de la provincia de Maracaibo; y esta demarcación se expresará en el acto (sic, podía decir auto) de posesión o se añadirá a él”<sup>32</sup>.

Es éste, documento unilateral, de gobernador carente de facultades para determinar las divisiones interprovinciales, el único que interpreta

---

32. Texto en *Contestación*, p. 395.

la tentativa línea de Sinamaica con carácter de eventual delimitación de provincias. Este importante detalle no se le debía haber pasado a Fermín Toro.

Mas, volvamos a la línea tentativa de Sinamaica. No es sólo el hecho de que en la realidad, la villa se encontraba emplazada al norte del río Limón, sino que todos los mapas y planos en que figuraba —y lo sabía eso demasiado bien la Nueva Granada— la representaban así. Por consiguiente, en cualquier caso, la línea del Socuy-Limón-Caño Paijana habría sido lindero entre Sinamaica y Maracaibo, ambos de la Capitania General; en el concepto del Gobernador de Ríohacha la que había de separar la jurisdicción de esa villa respecto de Ríohacha (Nueva Granada) era la que partiendo del Turpio de Malena había de seguir “*tirada en derechura al mar hacia el nordeste*”, ya que expresamente dice de ella: “será la división y límites que en adelante separen las dos provincias”. Esta descripción de la línea que, insisto no solamente era unilateral sino tentativa, estaba muy lejos de contener la divisoria de Nueva Granada por el Socuy-Limón-Caño Paijana. Incluso el propio documento deja constancia de que “las tierras del Limón siempre se han considerado como de la provincia de Maracaibo” (sabemos que eran de la ciudad, terreno municipal). No se detalla si eran sólo las tierras de la margen derecha, o también las de la izquierda, como de hecho sucedía.

Observará el lector que si constituye una falacia, la asunción de una línea intermunicipal de dos poblaciones de Venezuela como frontera de Nueva Granada, y por consiguiente que era absurdo reclamar toda la Guajira a partir de esa línea como lo hizo aquella república (después llamada Colombia) hasta 1891 (fecha del laudo español), la tentativa divisoria, supuestamente internacional, no conducía a nada. En efecto: suponiendo que se localizara el *Turpio de Malena* (término de sabor localista), como quiera que al lindero que iba a dar *en derechura*, no se le señala ni término preciso, ni ángulo de inclinación nordeste, no era susceptible de apoyar una determinada reclamación territorial.

Pues bien, a pesar de tratarse de un documento unilateral (del gobernador de Ríohacha, sin que aparezca por ningún lado la aprobación de la contraparte de Maracaibo) el cual señala una línea puramente tentativa, la del Turpio de Malena en derechura al mar con dirección nordeste, en el *Alegato* de Colombia (1882), tomando como frontera la línea intermunicipal de Maracaibo y Sinamaica, se expresaba:

“Podrá ser tan anómalo como se quiera el límite que estos títulos dan hoy a Colombia, llevando sus términos *hasta los ejidos de la*

*ciudad de Maracaibo, cortando por la espalda la fortaleza de San Carlos, llave militar de la entrada del Lago, y dejando a Venezuela sin la costa occidental del golfo del mismo nombre; pero son los que resultan del examen del derecho...*"<sup>33</sup> (el subrayado es nuestro).

Era demasiado claro el objetivo estratégico de una reclamación territorial basada en un lindero intermunicipal de la parte contraria, propuesto, además, tentativamente.

Al año siguiente, el compilador colombiano Ricardo S. Pereira, asentaba como principio: "*la posesión exclusiva del Golfo y Lago de Maracaibo por una de las dos naciones, constituye una amenaza permanente para la seguridad de la otra*"<sup>34</sup>.

Ya se echa de ver, que si hubiera poseído Colombia ese espacio estratégico, de inmensa importancia desde todo punto de vista político, económico, social, cultural, no verían en ello amenaza alguna contra Venezuela. En el fondo de esa aspiración neogranadina y colombiana, se halla la frustración, primero, porque sin consultárselo a los Virreyes, se incorporó a Venezuela tan importante y extensa provincia como la de Maracaibo en 1777; y segundo, porque todos los intentos de los mismos Virreyes para recuperarla en el lapso 1778-1786 culminaron en el más rotundo de los fracasos<sup>35</sup>. Injustamente motejó de funesto al Virrey

---

33. *Alegato presentado por parte de Colombia en el arbitramiento de límites con Venezuela* (Bogotá. Imprenta de La Luz, 1892), p. 192.

34. *Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia, copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla y acompañados de breves consideraciones sobre el verdadero uti possidetis juris de 1810.* (Camacho Roldán y Tamayo. Bogotá, 1883), p. 27.

35. En nuestra *Historia Territorial de Venezuela* estudiamos estos intentos. Como quiera que la Real Cédula, en los considerandos decía que la separación de las provincias y su agregación a la Capitanía General de Venezuela había sido propuesta por el Virrey, éste, que lo era don Manuel Antonio Flórez, presentó en 1778 a consideración del Soberano que lejos de promover la separación de la provincia de Maracaibo, la consideraba inconveniente, iniciando con empeño su campaña para recuperarla. Hubo riesgo de que volviera la provincia de Maracaibo al Virreinato, pues de Caracas no respondían ni el gobernador Unzaga y Amézaga, ni el Intendente Abalos (los cuales mantenían agudas diferencias en otras materias), mientras que del Virreinato se enviaban memoriales e informaciones de varias ciudades de la provincia contra su dependencia de Caracas. La coincidencia en esta ciudad del Gobernador y Capitán General don Manuel González Torres de Navarra, y del Intendente don Francisco de Saavedra, quienes actuaron de consumo (1785), salvó la unidad de la Capitanía General, cuya territorialidad se reorientó en 1786.

Manuel Antonio Flores, el expresidente colombiano Murillo Toro en 1875 <sup>36</sup>, ignorando que aquél, desde el momento en que recibió la Real Cédula de segregación de sus provincias, objetó la de Maracaibo y emprendió esforzadamente su campaña por la recuperación buscando el apoyo de la capital de esa provincia, y de otras más ciudades.

Por supuesto que ni la expresión del Alegato, ni la concepción de Pereira, ni la animadversión de Murillo Toro contra el Virrey “funesto” son transferibles al momento en que el plenipotenciario Coronel Acosta presentó el expediente mutilado, trunco al bueno de Toro. Pero, sí, en cambio, el siguiente texto de la *Historia de la Revolución de Colombia*:

“Este —se refiere a Maracaibo— era el puerto natural de varias provincias granadinas, y podía ser tan bien administrado desde Santafe como desde Caracas; motivos poderosos que debieron influir en el ánimo del Virrey para no segregar del Virreinato aquel territorio. Sin esta mal avisada circunscripción, los límites del Virreinato y la Capitanía General habrían sido naturales por aquella parte. El lago de Maracaibo, el río Catatumbo y el Zulia hasta el nacimiento del Táchira los habrían partido; en lugar de esto, los límites de la provincia granadina de Ríohacha se dejaron llevar hasta las cercanías de Maracaibo, debiéndose haber meditado los graves inconvenientes que tan mala designación de límites debía presentar” <sup>37</sup>.

No vamos a detenernos en los errores que contiene tan interesante texto; lo aducimos como expresión del rescoldo que el reconcomio vi-

36. Contrarréplica del 28-1-1875. *Negociación*, p. 135.

37. Cit. por Cavalier, *Memoria*, p. 158. Saltan a la vista los errores en tan breve fragmento: a) Supone que la segregación fue decisión del Virrey, siendo así que era competencia exclusiva del Soberano y los Virreyes se opusieron en el lapso 1778-86; b) que Maracaibo se gobernaba tan fácilmente de Bogotá que de Caracas; error típico de hombre de montaña, pues aun de Cartagena se tarda en llegar a Maracaibo más de un mes por mar, en tanto que de La Guaira y Puerto Cabello unos tres días; c) en cuanto a los límites de Ríohacha parece que ignoraba, aparte de lo estrictamente jurídico, el repliegue del Virreinato a Ríohacha (1779-92) como la describía Mendinueta en 1803. Se observa cuánto afectó a los granadinos la separación de la provincia de Maracaibo. Restrepo admite (p. 60), que los territorios quedaron mejor divididos, e insiste: “Sin embargo, la agregación de Maracaibo y de la parte occidental del lago a la Capitanía General de Venezuela fue un suceso deplorable para la Nueva Granada. Quedó ésta privada de un puerto, el más cómodo para sus provincias septentrionales. Falta que entonces no se extrañara, porque ambos países correspondían a la madre patria, pero que debía sentirse vivamente luego que fueran independientes”. *Historia de la Revolución de la República de Colombia* (Medellín 1969-70), I.

reinal por la pérdida de la extensa provincia de Maracaibo había dejado en la república neogranadina. Los objetivos de ésta se transparentan en su proceder en 1844 cuando no titubea en presentar un expediente mutilado, trunco, en apoyo de una reclamación absurda, fundada en una línea unilateral, propuesta *de futuro*, de la que en vez de tomar el trozo de delimitación externo, adoptó la divisoria intermunicipal de Maracaibo y Sinamaica, poblaciones ambas de Venezuela. El objetivo está a la vista: resarcirse de alguna manera de la segregación de la provincia de Maracaibo dispuesta por el Soberano en la Real Cédula de San Ildefonso a 8 de septiembre de 1777.

Lamentablemente Fermín Toro ni reparó en las pistas, ni notó algo raro en el expediente trunco, ni se dio cuenta de que la eventual línea exterior —la recta del Turpio de Malena al mar en indefinida dirección nordeste— era la que en todo caso se tenía que tomar en consideración, ni reparó que ella no podía fundamentar pretensión alguna a toda la Guajira. Incurriendo nuestro diplomático en tamaños errores, habría sido demasiado exigirle vista para sorprender los objetivos verdaderos que a través del Coronel Acosta perseguía Nueva Granada.

En cuanto a los otros sectores de la frontera, si bien no brilló siempre nuestro plenipotenciario por la solidez y coherencia de los argumentos, no incurrió en similares errores de práctica diplomática. Se mostró débil en cuanto a San Faustino, posición no imputable a él sino al propio Ejecutivo que nunca supo descifrar, como barruntaba Calcaño, que se trataba de un régimen anómalo, en el cual los nombramientos de gobernadores por los Virreyes no probaban que el territorio de ese pequeño distrito fuera parte integrante de la territorialidad virreinal. El plenipotenciario venezolano declaró a este respecto: “toda discusión cesó desde que por parte de Nueva Granada se demostraron actos de jurisdicción ejercidos en San Faustino después de la agregación de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela”<sup>38</sup>.

Se mostró firme, basado en la Real Cédula de 1786 sobre la Comandancia de Barinas, en el rechazo de la línea Michelena-Pombo en cuanto a la frontera llanera, mas cuando planteó que Venezuela, en interpretación de aquel título reclamaba y reclamaría siempre la villa de Arauca, el Coronel Acosta no tuvo empacho en replicar que la Nueva Granada se creía con título al pueblo del Amparo situado en la otra ribera del río<sup>39</sup>.

---

38. Réplica del 10 de septiembre de 1844, *Títulos*, III, pp. 353-54.

39. En *Títulos*, II, p. 310 sólo se reproduce un fragmento del protocolo de la Conferencia del 20 de enero de 1845. Como los protocolos originales de las otras

Donde mayor firmeza, coherencia y solidez en la argumentación mostró el plenipotenciario venezolano fue en la defensa de la que no titubeó en llamar *médula fluvial* de Venezuela: la línea Orinoco-Atabapo y Negro, la cual, con prodigioso avance de reclamación, como no lo tuvo siquiera la línea Schomburgk en Guayana, Nueva Granada trató de desintegrar con su aspiración al Orinoco-Casiquiare-Negro, planteada por el Coronel Acosta<sup>40</sup>. El tema creo que merece tratamiento especial.

### 3. Fermín Toro en la defensa de nuestra médula fluvial

Ciertamente que Lino de Pombo, ya en 1842 había dejado caer esta expresión, refiriéndose a la línea de 1833: "...la demarcación citada en nada favoreció ni favorece a la Nueva Granada, pues lejos de haber adquirido algo con ella, perdió mucho absteniéndose de hacer valer sus muy fundados derechos sobre la península Guajira entera desde el Cabo de la Vela hasta Sinamaica, y *sobre una gran sección de terreno hasta la margen izquierda del Orinoco que correspondía al antiguo virreinato...*"<sup>41</sup>.

Sin embargo, en contradicción con esta declaración, a los pocos meses firmó el 23 de julio el Tratado Romero-Pombo, el cual debidamente perfeccionado estipulaba en su artículo 15 que Venezuela otorgaba a Nueva Granada la libertad de navegación del Orinoco *en todo su curso* hasta el mar, claro reconocimiento de la soberanía de Venezuela sobre ambas márgenes del gran río.

El cambio de posición neogranadina sobre la línea del Orinoco la veía venir Toro desde fines de abril; sin embargo, al comunicar sus sospechas al gobierno de Caracas, no dejó de tranquilizarle sobre cualquier eventualidad en esa parte, pues, a diferencia del caso de San Faustino, la antigua posesión venezolana de los pueblos del Alto Orinoco la am-

---

negociaciones (exceptuadas las de 1874-75), los de las conversaciones Toro-Acosta formaban parte del *Archivo Venezolano*, el cual llevado a Madrid en 1882 para el arbitramento español, quedó allí hasta que, localizado por el autor de esta obra en 1971, se logró la devolución, el 24 de febrero de 1977, al Archivo de la Cancillería de Caracas, mediante las gestiones del entonces Director de Fronteras, Contralmirante Rafael Luces Morales.

40. Protocolo en *Títulos*, III, pp. 305-479.

41. Protocolo de la Conferencia del 30 de abril 1842, con el plenipotenciario venezolano Juan José Romero. *Títulos*, II, p. 67. Nótese la diferencia con la declaración de Pombo en la negociación con Michelena, *Títulos*, II, p. 8, donde se refiere también a Sinamaica, pero plantea como línea de derecho la de Punta Espada.

paraban contra toda contraria aspiración<sup>42</sup>. El Presidente neogranadino le había advertido sobre aquellos “nuevos títulos” en relación con la Guajira. Nada había dicho sobre el Orinoco. A principios de junio vuelve a escribir que quizás Nueva Granada aspire a ser ribereña del Orinoco, así como pretendía serlo del lago de Maracaibo<sup>43</sup>.

No sabía en qué podía basarse la Nueva Granada para tan ambiciosa aspiración. Pues bien, el 18 de julio, el Coronel Acosta le disparó a quemarropa que la Nueva Granada consideraba como línea de su *uti possidetis juris* la vaguada del Orinoco, desde su confluencia por el Meta, hacia el sur, siguiendo por la del Casiquiare y río Negro. Respecto del Meridiano del Apostadero (línea de 1833) entonces considerada por la Nueva Granada como línea de su *uti possidetis juris*, esta reclamación avanzaba más de trescientos kilómetros lineales de profundidad; es decir, en términos comparativos muy significativos, superaba de un golpe el paulatino avance de las líneas Schomburgk incluida la falsificada por el Ministerio de Colonias británico en 1886<sup>44</sup>. Esta fue la reclamación presentada por Acosta el 18 de julio de 1844 a un Toro que debió quedar aturdido por tamaña osadía<sup>45</sup>.

No podríamos detenernos a estudiar punto por punto los razonamientos del Coronel Acosta, los cuales sólo ofrecen un interés puramente académico que sería fácil de satisfacer, en refutación de estos alegatos, dado que ellos se derivaban del desconocimiento que entonces se tenía, y lo compartía Toro, sobre las instituciones coloniales como las misiones o reducciones, los situados que se remitían de una u otra parte para el mantenimiento de la maquinaria administrativa, las Comandancias, y en especial las dos coexistentes *de Guayana y General de Nuevas fundaciones o poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro*, etc.

Quien tenga la paciencia de leer la extensa “Contestación” de Acosta, notará que todos los argumentos son de relleno, en comparación con la Real Cédula dada en Aranjuez el 5 de mayo de 1768, a la cual Nueva Granada (después Colombia), rodeó de tales efectos escénicos como si hubiera sido descubierta por ellos, siendo así, como se expresó la *Contestación de Venezuela* (1884), que era ya conocida por el Senado vene-

---

42. Toro al MRE de Venezuela, Bogotá, 24-4-1844. *Archivo Venezolano* (encuadernación encarnada), legajo: “Negociación de 1844. D. Fermín Toro”. Fotocopias en el archivo de la Dirección de Fronteras.

43. Id. a íd. Bogotá, 10-6-44. Id. íd.

44. Véase nuestra obra: *Robert H. Schomburgk Explorador de Guayana y sus Líneas de Frontera* (Instituto de Estudios Hispanoamericanos. UCV. Caracas, 1969).

45. Texto de la “Contestación del plenipotenciario de Nueva Granada...”, *Títulos*, III, pp. 310-324.

zolano en 1835, había aparecido en *El Venezolano* en 1844, y la había mencionado Toro, antes que Acosta, en su memoria presentada el 25 de junio<sup>46</sup>. Sin embargo, el *Alegato* colombiano, a pesar de que esa cédula había sido varias veces reproducida, incluso en la versión suministrada por Acosta en la citada "Contestación", alardeó con fácil efectismo: *cuidadosamente conservada por el Gobierno neogranadino, presento original a Vuestra Majestad*"<sup>47</sup>.

Esta cédula, sobre la que a partir de esta fecha se volverá una y mil veces en la controversia de límites, disponía que las dos entidades hasta entonces existentes como dos gobiernos separados: *la Comandancia de Guayana* y *la Comandancia General de nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Rionegro*, quedaran fusionadas bajo un solo mando, con subordinación a la Capitanía General del Virrey:

"...de suerte que quede reunido en aquel mando, siempre con subordinación a esa Capitanía General *el todo de la referida provincia* cuyos términos son: por el septentrión el bajo Orinoco *lindero meridional de la provincia de Cumaná y Venezuela*: por el Occidente el Alto Orinoco, el Casiquiari y el río Negro; por

---

46. *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia (1884)*, p. 96. La referencia de Fermín Toro a esa cédula en *Títulos*, III, p. 307.

47. *Alegato de Colombia*, p. 54.

Eran ganas de hacer teatro. La cédula copiada cuidadosamente y debidamente compulsada, por el Secretario del Virrey, Francisco Silvestre, fue enviada a Guayana; a su vez debidamente copiada y certificada fue remitida a España por el Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión; se halla en A.G.I. *Caracas 136*. Cotejada *con esta copia certificada* en 1769, la que reproducen los *Títulos* de Venezuela III, p. 311, como presentada por Acosta, plenipotenciario colombiano, sólo apreció las siguientes variantes: a) donde dice la copia certificada "hallando conveniente *a mi Real Servicio*", el texto de los *Títulos* suprime lo subrayado; b) donde la copia certificada dice "quede reunido *en* aquel mando", los *Títulos* substituyen *en* por *a*; c) las frases finales de la copia certificada: "*en virtud de la cual os mando comuniquéis las órdenes convenientes a su cumplimiento a los tribunales, Gobernadores, y oficinas a quienes corresponda su observancia y noticia; que así es mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula se pase al mi Consejo de las Indias para los efectos a que pueda ser conducente en él, copia rubricada del infrascripto mi Secretario de Estado, y del despacho de Indias*", los *Títulos* las substituyen, con *etc.*, porque entendían, y en eso fueron acertados los compiladores, o, quizás el propio Acosta, que la parte operativa de la cédula sobre la materia de la controversia había terminado en lo que antecedió al *etc.*, pues todo lo demás se refería a la forma de cumplir con lo dispuesto. Un país que había presentado un expediente mutilado de documentos fundamentales, montaba tal teatro por variantes insubstanciales!

el mediodía el río Amazonas; y por el oriente el océano Atlántico..." (el subrayado es nuestro).

Pues bien: Acosta, pretendiendo acogerse a un supuesto sentido literal de la cédula, entendía que el *todo de la referida provincia* se refería a la entidad resultante de la fusión de las dos comandancias, y como quiera que el Soberano establece que su límite por el occidente estaba constituido por el Alto Orinoco, Casiquiare y río Negro hasta esa línea fluvial llegaba el Virreinato de Santa Fe, y, por consiguiente, la República de Nueva Granada. En cambio, Fermín Toro interpretaba que con la expresión "el todo de la referida provincia" el monarca español aludía a la Comandancia de Guayana antes de que se le hubiere agregado la de nuevas fundaciones, y, en consecuencia, los límites establecidos por la cédula eran los que correspondía a esa provincia a partir de la cual comenzaba la antigua Comandancia de Iturriaga, llamada de nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y río Negro.

Salta a la vista que la significación dada por Acosta a la línea Orinoco-Casiquiare-Negro no se halla en el texto como si fuera el lindero con el Virreinato, pues se establece una clara diferenciación en cuanto al límite septentrional de la entidad resultante de la fusión, límite determinado por el Orinoco que es "*lindero meridional de la provincia de Cumaná y Venezuela*", y el occidental constituido por la línea de los tres ríos mencionados pues no dice que formen el lindero oriental del Virreinato de Santa Fe, o de Nueva Granada; luego si la importante cédula en cuestión no agrega esa cláusula es porque entiende el Soberano que los ríos Orinoco, Casiquiare y Negro como límites de aquél *todo de la provincia* desempeñaban esa función no de la manera precisa y restringida a una orilla como sucedía con el bajo Orinoco, sino en forma amplia e indeterminada, pues indeterminado era el límite oriental de las correspondientes provincias colindantes, pertenecientes también al Virreinato de Santa Fe.

En la interpretación de esta Cédula van a gastar mucha tinta los dos países por no haber entendido que las dos Comandancias establecidas en 1762: la de Guayana y la General de Nuevas Fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y río Negro, correspondían a dos mandos diferentes, ambos con facultades gubernativas, militares y políticas diferentes, pero no ilimitadas cada una a determinado territorio, sino que actuaban sobre el de la antigua provincia de Guayana derivada de la capitulación de don Antonio de Berrío, inmediato sucesor, por título de su esposa, del Adelantado Don Gonzalo Jiménez de Quesada, en el gobierno de El

Dorado<sup>48</sup>. Originalmente situada ésta entre el Pauto y el Papamene, por las tres grandes jornadas de Berrío fue extendida hasta abarcar la isla de Trinidad y emplazar la capital de la provincia en *Guayana*, término en un principio aplicado a la cuenca del Caroní. Era una provincia eminentemente mesopotámica, limitada al norte por el Pauto, Meta, Orinoco, y al sur por el Amazonas con *linderos imprecisos en el occidente*.

De ahí la importancia que tuvo para la determinación de los límites occidentales de la provincia de Guayana la Real Orden de 1779, por la cual —en explicación del artículo 12 del tratado hispano-portugués firmado dos años antes— se le precisó que llegaba hasta la boca más occidental del Yapurá o Caquetá, la cual no se conocía cuando Fermín Toro enfrentaba la osada reclamación neogranadina en julio de 1844.

Nuestro plenipotenciario cuando aún no le había sido presentada esta reclamación, pero algo barruntaba, escribió a su cancillería que iba a reclamar territorio al oeste de la línea Michelena-Pombo fundándose en la posesión de los tres pueblos del Guaviare: Picure, Arrecifal y Caño de Morocoto que aquélla no los había comprendido<sup>49</sup>. Para entonces había presentado su memoria sobre los límites y esperaba la “Contestación” de Acosta la cual tuvo lugar a los ocho días.

Las posiciones en torno a la Real Cédula de 1768 asumidas por Toro y por Acosta iban a marcar fundamentalmente la pauta de los dos países en los decenios siguientes hasta la presentación de los respectivos alegatos.

He aquí la síntesis de la posición de Toro<sup>50</sup>:

1. La provincia de Guayana fue el resultado de la división de la de Cumaná en 1762, y se le dieron por límites: por el E. el Atlántico; por el N. el Orinoco; por el O. los ríos Orinoco, Casiquiare y Negro.
2. Por la Real Cédula de 1768 se le agregaron las misiones del Bajo, Alto Orinoco y Río Negro; de las cuales *unas se encontraban dentro de la provincia de Guayana*, y otras fuera de ella; de ahí que cuando la Real Cédula dice *el todo* de esa provincia, se refiere a

---

48. De esta materia hemos tratado en los siguientes trabajos: *El Testamento de Jiménez de Quesada y el de Don Fernando de Berrío*, en Boletín de la A. N. de la H., Caracas, 1960); *Don Antonio de Berrío Gobernador del Dorado* (1960); *La Formación del Oriente Venezolano I, Creación de las Gobernaciones* (1966).

49. Toro a MRE de Venezuela. Bogotá, 10-6-44. *Archivo Venezolano*, legajo cit.

50. Réplica del 10-9-1844. *Títulos*, III, pp. 324-377.

Guayana antes de habersele añadido la jurisdicción del Bajo, Alto Orinoco, Casiquiare y Río Negro que se extendía al oeste de esos ríos.

3. Pertenecientes a esa jurisdicción eran los pueblos de Picure, Arrecifal y Caño Morocoto que la línea Michelena-Pombo no cubría, a pesar de que correspondían a Guayana.
4. La posesión de los pueblos al Oeste de la línea Orinoco-Casiquiare-Negro por parte de Venezuela, ha sido legítima, perfecta e ininterrumpida durante el siglo XVIII.

La posición del Coronel Acosta, incluidas su *Contestación*, ya citada, y la Contrarréplica del 11 de enero de 1845, extenso documento de cien páginas<sup>51</sup>, viene a resumirse en los siguientes puntos:

1. La provincia de Guayana no puede considerarse separada de Cumaná, sino a partir de la Cédula de 1768, y Venezuela no ha presentado prueba alguna en apoyo de los límites que le atribuye para aquella época.
2. La Cédula de 1768 es título de creación de provincia —la de Guayana—; por consiguiente al señalar los límites *del todo* de esa provincia incluía la Comandancia de Nuevas Poblaciones o fundaciones del Alto y Bajo Orinoco, Casiquiare y Negro. Esos son los límites correspondientes al *uti possidetis juris de 1810*, pues no se conoce alguna modificación posterior a lo determinado por la Cédula en cuestión.
3. Los pueblos poseídos por Venezuela, muchos habían desaparecido antes de 1810 o eran insignificantes caseríos.
4. Se explica el desinterés de los Virreyes por ellos porque eran *misiones*, no pueblos de doctrina; pero no ignoraban la extensión del virreinato.
5. Los sueldos de los gobernadores de esa Comandancia de nuevas fundaciones se cubrían con el situado de Santa Fe.

Desde el punto de vista académico pocos temas hay tan interesantes como el de las dos comandancias creadas en 1762, en torno a las cuales dirigí un seminario en la Universidad Central de Venezuela y son objeto de una monografía que llevo muy adelantada. A lo largo del presente estudio hallaremos oportunidad de ahondar en la materia, principalmente cuando analicemos los trabajos de la Comisión de examen española (1882-88), el informe del Consejo de Estado español (1890) y el laudo (1891).

Evidentemente que la posición de Toro estuvo marcada por la preocupación, sin fundamento, de que *el todo* de la provincia, tras la unificación de las comandancias, quedara restringida por el oeste a la margen oriental de la línea Orinoco-Casiquiare y Negro, con cuya concepción pugnaba la impresionante realidad de la fundación de pueblos a ambos lados de esa línea, dentro de un régimen normal de dependencia de las autoridades de Guayana, y sin que jamás se presentara oposición alguna por parte de los virreyes, ni decisión contraria del gobierno metropolitano. En otras palabras, diríamos que veía una pugna entre el texto y el contexto de la Cédula, siendo así que uno y otro iban perfectamente maridados.

Por eso, en las intervenciones de Toro, hay que observar que no supo interpretar correctamente los orígenes de la provincia de Guayana como entidad política, pues no surgió en 1762 sino, desde el punto de vista legal, de la capitulación de Berrío y su confirmación por el Rey, y desde el punto de vista factual, de sus impresionantes expediciones que culminaron con las fundaciones de Santo Tomé de Guayana, y San José de Oruña de Trinidad, todo a finales del siglo XVI. Esta entidad estuvo durante buena parte del siglo XVIII —Trinidad ya era un gobierno separado— agregada a la Nueva Andalucía (1729-62), y al separarse para recibir en su ámbito dos comandancias, conservó su propio territorio como lo había tenido mientras estaba agregada. Ese ámbito, como veremos, incluía el Orinoco (expresión vaga, no limitada a una orilla) con el cual se incorporó al Virreinato definitivo (1739). Entonces se definían *“el Orinoco y la Guayana, Provincia de El Dorado confina en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada y su capital que es la ciudad de Santa Fe”*, según rezaba el título dado a don Carlos Sucre y Pardo como Gobernador de Guayana, por Real Cédula fechada en Sevilla a 22 de diciembre de 1729<sup>51</sup>.

Como consecuencia, tampoco pudo Toro interpretar correctamente las características de las dos comandancias, y, naturalmente, su fusión, de ahí que consideremos desechable también su criterio de que la expresión “el todo de la referida provincia” atañía únicamente a Guayana en su situación anterior a la agregación de la Comandancia de Nuevas Fundaciones, siendo así que del texto de la Cédula se desprende con meridiana claridad que el Soberano se estaba refiriendo

---

51. Copia certificada en Santo Tomé de Guayana el 5-6-1764, o sea a los dos años de creadas las dos comandancias, y presentada como título de la provincia. *A.G.I., Caracas 136.*

a la totalidad de la entidad política resultante de la fusión de las dos comandancias.

En esto último era acertada la interpretación de Acosta; mas éste daba a la línea Orinoco-Casiquiare-Negro un sentido de divisoria entre las comandancias unificadas y el Virreinato del que carecía el texto, como se aprecia al comparar a dos columnas lo que decía el Soberano respecto del Bajo Orinoco "*lindero meridional de la Provincia de Cumaná y Venezuela*", en contraposición del silencio sobre la función de lindero oriental del Virreinato, y menos, de determinadas provincias de esa gran entidad política a la que pertenecía también la provincia de Cumaná.

Más aún: enfrentado el plenipotenciario neogranadino a la expansión pobladora de la Comandancia de nuevas fundaciones, antes y después de su unificación con la de Guayana, trató de privarle de toda connotación territorial mediante interpretaciones contrarias a las instituciones implicadas en esa expansión.

El régimen misional fue el primero que trató de desnaturalizar, pues basándose en la dependencia directa de los misioneros respecto de sus superiores religiosos, los cuales a nivel superior podían tener su sede, aun fuera de los dominios españoles, lo concibió como enclave exento de toda jurisdicción política, y por ende, sin incidencia en la territorialidad. En otras palabras, las *nuevas fundaciones*, aunque dependientes de un comandante puesto por el soberano para su fomento y gobierno político, ya que eran "misiones" o "reducciones" no dependían de él —según la interpretación neogranadina— sino del misionero y estaban emplazadas en territorio del Virreinato, aunque los virreyes, después que la Comandancia agregada a la Capitanía General de Caracas, no se interesaron por ellas en el lapso 1777-1810 porque eran misiones.

Sólo en una novela de ficción cabe tan artificiosa construcción.

Es verdad que, como régimen provisional, el de las misiones daba al gobierno de los misioneros con ayuda de los jefes naturales de los indios cierta autonomía respecto de las autoridades ordinarias en lo político (gobernadores) y en lo eclesiástico (obispos), pero ésta ni era total, ni definitiva. No era total, pues, como veremos las leyes de Indias daban a las autoridades de la provincia donde se hallaban emplazadas las misiones determinadas funciones en la selección del sitio para la fundación de los pueblos de indios, en su defensa, etc. Pero no era situación definitiva, sino régimen transitorio, destinado a preparar las relaciones para su régimen *ordinario* de "pueblos de doctrina".

Esta transición se realizaba mediante la *matricula* o censo de tributarios, función que correspondía al gobernador de la provincia donde aquellos pueblos estuvieren emplazados. Ya se echa de ver que las “misiones” de la Comandancia General, de avanzar a situación de régimen ordinario, habían de ser matriculadas por el titular que fuere de esa Comandancia. En otras palabras, el régimen misional carecía de territorialidad propia (no eran enclaves extraterritoriales) y su débil dependencia en lo político estaba destinada a adquirir la plenitud en cuanto cesara su situación excepcional.

Cada organización misional, sin perder su unidad de mando religioso, el cual en ocasiones se remontaba a superiores con residencia en Roma, se podía fraccionar en cuanto a lo territorial de conformidad con la jurisdicción política donde estuvieren situados los pueblos. Así, por ejemplo, mientras los capuchinos de Guayana tenían sus reducciones en una sola provincia, los de Caracas los extendían a dos: a la antigua provincia de Venezuela (llamada ya de Caracas), y a la de Barinas. Incluso en lo territorial se subdividían según hubiera o no ciudades en la provincia: así, en el último caso mencionado, había reducciones en la jurisdicción de Barquisimeto, de Guanare, de la propia Caracas, de Barinas, de Pedraza.

El caso de las misiones de los jesuitas del Orinoco es muy interesante: a la unidad de mando —cuyo superior provincial residía en Bogotá— no le afectó la división territorial entre cinco pueblos (pertenecientes a Guayana) y uno solo (Cabruta) en territorio perteneciente a la gobernación de Caracas.

Con mayor razón se aprecia en las “nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Ríonegro”, por dos razones principales: a) por ser muy débil su organización religiosa, debido, entre otras razones, a los frecuentes cambios de mando que experimentaron: jesuitas y capuchinos, clérigos de la diócesis de Puerto Rico, capuchinos y franciscanos; b) por hallarse situadas en una zona crítica donde los objetivos de defensa (mediante fortines y *pueblos fundados justamente con esas miras*) frente a la expansión portuguesa desde el Brasil, eran demasiado importantes como para que prosperara un enclave religioso como el concebido por Nueva Granada y Colombia, lo cual, en sí, es una manifestación de su ignorancia sobre esa zona.

Asimismo, reveló Acosta que no conocía aquel sistema de nuevas fundaciones, pues supuso que siempre se mantuvieron bajo régimen de los misioneros. Lo cierto es que, por la dificultad de conseguir misioneros para pueblos tan alejados, y con tan difícil acceso, hubo períodos

en los cuales uno o dos franciscanos los recorrían en visita cíclica. Fue la Comandancia del Alto Orinoco, también llamada Comandancia de San Carlos, dependiente del Gobernador de Guayana la que dio unidad y solidez a aquellos pequeños pueblos.

Desde luego que la Comandancia no se reducía, como quería interpretarla Nueva Granada, y después Colombia, a la simple función de *escolta de misiones*, escolta muy singular, cuando bajo su mando se hallaban fortines como el de San Carlos y el de la Buena Guardia del Casiquiare, y la importante Fortaleza de San Agustín, emplazados sobre las avenidas de los ríos, no para proteger a las reducciones de levantamientos indígenas, sino para defender el territorio contra la amenaza de ocupación portuguesa. No se podía argumentar que los virreyes se desentendieron de esta zona porque los pueblos eran "misiones".

Pero aun en el caso de que las funciones del Comandante fueran exclusivamente militares, sólo mediante ficción imaginativa se pueden concebir que esas funciones pudieran ejercerse en territorio de otra circunscripción. Precisamente, si alguna está vinculada a la defensa de la soberanía esa es la jurisdicción militar.

Otra institución hispana parece desnaturalizada en la interpretación de Acosta: la de los *situados*, pues aduce como argumento que la Comandancia de nuevas fundaciones se mantenía con los recursos enviados desde Bogotá. Lo cual es cierto, pero con un sentido más amplio: que la propia Comandancia de Guayana, y después de la unificación toda la entidad político-administrativa que surgió, recibió los situados procedentes de Bogotá aun después de incorporada a la Capitanía General de Venezuela (1777). La fuente de los recursos financieros, en este caso las Reales Cajas de Bogotá, nada tenía que ver con la territorialidad. El *situado* —por no citar sino un ejemplo— para el pago de la guarnición de la fortaleza de Araya en el siglo XVII provenía de Panamá, sin que de ello se deduzca merma alguna en la territorialidad de la provincia de Cumaná. Después trataremos este punto, pues años más adelante, Pereira, en la citada obra, amplió este concepto y adelantó la estimación de que Iturriaga hasta 1760 había recibido 140.000 pesos de la gobernación de Caracas contra 312.000 del Virrey, consideración totalmente irrelevante que sin embargo adoptó, contra los derechos territoriales de Venezuela el Consejo de Estado de España en su Informe que precedió a la sentencia.

Sólo por exigencias dialécticas se podía alegar, como lo hizo Acosta y tras él la serie de plenipotenciarios neogranadinos y colombianos que

intervinieron en estos asuntos, que los pueblos del Alto Orinoco, Casiquiare y Negro eran pequeños como si por su escasa población no bastaran a sustentar un *uti possidetis* de derecho.

Las críticas a la pequeñez de los pueblos de esa región la hallamos en Humboldt<sup>52</sup>; pero en un viajero europeo que pasa a trote por ríos y selvas de nuestra amazonia, podrían ser disculpables, si no observáramos que la exploración del renombrado viajero sólo fue posible por la cadena de pequeños pueblos que jalonaban el recorrido. Sin embargo, los americanos sí caemos en la cuenta del esfuerzo que representó la sucesiva fundación de establecimientos en esos inmensos espacios, esfuerzo aún no repetido ni con los medios de que hoy disponemos. Por supuesto que los pueblos colombianos de la contraparte virreinal no eran mayores, y estaban situados en el Alto Caquetá, los de la jurisdicción de Popayán; en el Ariari, adosados a la cordillera oriental del Virreinato, los de San Martín, y al norte del Meta donde se hallaba el más próximo, la misión de San Miguel del Macuco, distante más de 700 kilómetros del Orinoco.

Pero existía una gran diferencia entre los pequeños pueblos (con los fortines y fortalezas de San Agustín), en la zona de contención de los portugueses como era la del Orinoco, Casiquiare y Negro, y la línea de pueblos que iban del Alto Caquetá al Meta: Aquellos detuvieron el avance portugués en su ambición de dominio del Casiquiare como vía de penetración hacia el Orinoco, y del Negro hacia el Virreinato y fueron tomados en cuenta en la negociación del tratado hispano-portugués de 1777 que en su Artículo 12 estipuló la línea de frontera desde la boca más occidental del Yapurá, de manera que quedaran cubiertos los establecimientos de una y otra corona. De uno de esos pequeños pueblos: San Carlos de Ríonegro, se expresaba don Francisco Requena:

“¡Cuánto no hubiera perdido la España, si por las demarcaciones mandadas hacer por el Tratado de 1750, no se hubiera conocido

---

52. En su justamente celebrado *Viaje a las Regiones Equinociales del Nuevo Continente*, el viajero y naturalista ironiza sobre los pequeños pueblos del Alto Orinoco, muy particularmente sobre la *Esmeralda*, como lo recordamos en nuestro Estudio Preliminar de la *Historia Corográfica* de Caulín. La propia concepción neogranadina de las misiones, aun sin contar el interés en desvirtuarlas en la controversia con Venezuela, y no con el Ecuador y Perú, está muy influida por Humboldt, cuyo criterio —a pesar de no haberlas conocido sino de paso, durante pocos meses de residencia en ellas— es tenido aún como dogma por obras modernas como la de Angelina Lemmo, *Historiografía Colonial de Venezuela* (UCV, 1977).

en vista de varios exámenes la importancia del puesto de San Carlos en el Río Negro! Púsose allí un fuerte obstáculo que ha impedido con el mayor acierto el adelantamiento de los vasallos de Portugal hacia las cabeceras de aquel río, y la introducción por el Caño Casiquiare al Orinoco y sus pertenencias”.

Y más adelante; volviendo sobre el mismo concepto:

“Nada manifiesta mejor la importancia del puesto de San Carlos como el porfiado empeño de pretenderlo tan injustamente los comisarios portugueses para poder adelantar las posesiones y comercio de su nación: por el mismo Río Negro y hacia el Virreinato de Santa Fe, y por el Caño Casiquiare hacia el Orinoco y Capitanía General de Caracas por ser de fácil navegación...”<sup>53</sup>.

Unas veces mencionando sólo a San Carlos y otras también la Fortaleza de San Agustín o el pueblo de San Felipe, el que fue Primer Comisario de la Cuarta División Demarcadora insiste con frecuencia en la importancia que tuvieron esas posiciones, gracias a las cuales, establecidas después del Tratado de 1750, no se corrieron los portugueses del Brasil en las dos direcciones que indica, consciente de que el Virreinato quedaba de esos pueblos guayaneses como la Capitanía General de Caracas.

Como seguiremos observando en otras cuestiones territoriales de Venezuela, por ocupar posiciones estratégicas de tanta importancia, sobre ella se cruzaron demasiadas apetencias. Aquí vemos el cruce de las aspiraciones neogranadinas del siglo XIX, después de la Independencia, con las portuguesas del XVIII. Lamentablemente, los territorios que con tanto empeño y sacrificios defendimos frente a la expansión brasileña pasaron a manos de Colombia en virtud del laudo de 1891.

Como una falacia más, la Nueva Granada que no quería reconocer como título válido la posesión *legítima, perfecta e ininterrumpida* de esos pueblos por Venezuela, por atender a su tamaño y no a la función que les señaló el Soberano, sólo podía oponer *el vacío* en un espacio de más de 700 kilómetros lineales por el norte (*San Miguel del Macuco*) y más de 900 por el sur (*misiones de Sucumbíos* en el Putumayo). Sobre todo esto volveremos con mayor detenimiento analítico.

La intransigencia neogranadina en el mantenimiento de esta reclamación, avanzando desde el Meridiano del Apostadero (1833) hasta

---

53. *Proyecto y Reflexiones sobre la mejor demarcación de límites entre las Coronas de España y Portugal...* Madrid, 10-3-1796. *Títulos*, I, pp. 112-115.

querer incluir en su territorio pueblos venezolanos aun más antiguos que Guasipati y Tumeremo que ambicionó la Gran Bretaña victoriana, imposibilitaba todo arreglo de la cuestión de límites. Ante tan grave situación, el Ejecutivo sometió una consulta al Consejo de Gobierno<sup>54</sup>, la cual vino a ser evacuada en una semana con el dictamen de que si la Nueva Granada persistía en su posición, procedía la interrupción de las negociaciones y el envío a Toro de las letras revocatorias<sup>55</sup>. Fracasaron los esfuerzos de don Fermín Toro por doblegar la intransigencia neogranadina, y así se llegó a la conferencia final del 20 de enero. Toro se hallaba provisto de las suficientes instrucciones que le habían sido impartidas el 2 de octubre, de manera que, al proponerle Acosta el sometimiento del diferendo sobre la frontera del Orinoco, el Casiquiare y el Negro al arbitramento de terceros, respondió que elevaría la propuesta a su Gobierno<sup>56</sup>. El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela informó al congreso de la interrupción de las negociaciones, y que la propuesta neogranadina de arbitramento se estaba consultando con el Consejo de Estado<sup>57</sup>.

El curso siguiente de la controversia ha de contribuir a consolidar las posiciones, y clarificarlas. En este sentido ocupan un lugar destacado las negociaciones Guzmán-Murillo Toro (1874-75). Sin embargo, aunque no podamos deternos en ellos, merecen siquiera una mención en esta apretada síntesis, los intentos que las precedieron: gestiones de Manuel Ancízar (1846) y de Medardo Rivas (1851) en Caracas; las negociaciones Planas-Rojas Garrido (1854), Arvelo-Murillo Toro (1868), también en Caracas; las gestiones de José Gregorio Villafañe (1852) y del general Luis Castelli (1855) en Bogotá, plenipotenciarios venezolanos cuya nota conjunta al Canciller neogranadino Lino de Pombo en materia de soberanía sobre Los Monjes fue decisiva para nuestro país. Precisamente era la época cuando el general Tomás Cipriano Mosquera, como irónica respuesta a la caballerosa actitud de la Venezuela de 1830 que rechazó la solicitud de incorporación del Casanare neogranadino, promovía privada y públicamente, como General en Jefe de Nueva Granada, la necesidad de recuperar la provincia de Maracaibo, manifestación del reconcomio del que hablé antes. Recordamos

---

54. Consulta del 17-9-1844. *Archivo Venezolano*, legajo cit.

55. Dictamen dado en la sesión N° 93 del 24-9-1844. *Id. id.*

56. Las instrucciones a Toro en *Archivo Venezolano*, leg. cit. Asimismo la comunicación de Toro al MRE de Venezuela. Bogotá, 20-1-45. Protocolo de la sesión final en *Titulos*, III, pp. 476-478.

57. Memoria del MRE de Venezuela de 1846. Fragmento en *Titulos*, III, pp. 478-479.

también las gestiones en Bogotá del plenipotenciario venezolano general Rafael Márquez (1866).

Para cuando se iniciaron las conversaciones entre el viejo Antonio Leocadio Guzmán y el expresidente Manuel Morillo Toro (1874), Venezuela había logrado formar una notable recopilación de documentos. El guzmancismo se atribuía el mérito y la iniciativa como uno de los frutos de la revolución de abril (1870). Manía funesta de los gobiernos nacionales. Sin regateárselos a los hombres del régimen guzmancista, no se pueden echar al olvido los méritos en la búsqueda de títulos histórico-jurídicos que había realizado Rafael María Baralt (1841-1844) trabajo que, a pesar del estudio del P. Hermann González Oropeza<sup>58</sup>, merece una nueva revaloración. Si bien no fue muy afortunado en cuanto a la Guajira, la reclamación de la Villa de Arauca hecha por Fermín Toro, se hizo sobre la base de estar incluido ese pueblo en una relación de la provincia de Barinas por don Fernando Miyares, hallada por aquel historiador<sup>59</sup>. Aparte de los hallazgos de Baralt en relación con la cuestión de Guayana, bien estudiados por el P. Hermann González Oropeza, en cuanto a la frontera con Colombia, Baralt localizó importantísimos documentos de Francisco Requena los cuales si no fueron aprovechados por Fermín Toro —ignoro las causas— sirvieron a Antonio Leocadio Guzmán para precisar los límites de

---

58. Rafael María Baralt, *Memoria sobre los límites entre las Guayanas Inglesa y Venezolana, y correspondencia con el Ministro Fortique*. Estudio Preliminar titulado "Baralt y los límites de Venezuela" por Hermann González O., S. J., en las *Obras Completas* de Baralt, II, p. 789 ss. (Edic. de la Universidad del Zulia, Maracaibo 1960).

59. En el mencionado leg. del *Archivo Venezolano* se halla la carta de Baralt, fechada en Sevilla el 21-10-1843 donde da cuenta del hallazgo y envió de los siguientes documentos: 1) "Expediente sobre el asiento del Puerto de San Faustino remitido por el Ministro Julián de Arriaga al Marqués de San Juan de Piedras Albas. San Ildefonso, 17-8-1764". (N.B. Fue reproducido en *Títulos*, II, pp. 193-199; 2) Título de Alférez Real de la Ciudad de San Faustino de los Ríos a favor de Francisco Alberto Negrón; 3) Lista de los corregimientos de Provincia y de Indios, y Alcaldías mayores del Distrito de la Audiencia del Reino de Santa Fe; 4) "Relación que muestra el número de escribanos...". Daba cuenta de la Real Orden del 21-10-1791 sobre la transferencia de Sinauca. También reproduce extractos del informe del Comandante de Barinas, Don Fernando Miyares, sobre la visita a la provincia (Barinas, 12-7-1791); expresa su pesar por no haber hallado el expediente de esa visita, y termina reproduciendo el "Estado General de la Nueva Provincia de Barinas" levantado por Miyares en 1787 donde figura *Arauca* como pueblo de españoles subalterno de Guasualito. En el mismo legajo del *Archivo Venezolano* figuran los documentos que fueron entregados a Toro para la negociación de límites.

la provincia de Guayana por el Apaporis, como boca más occidental del Yapurá o Caquetá en virtud de la Real Orden de 1779 y demás documentos relacionados con la demarcación de esa línea <sup>60</sup>. La importancia que Venezuela, a partir de Guzmán dio a los Tratados hispano-portugueses de 1750 y 1777, y a los intentos de ejecución de esos instrumentos, salta inmediatamente a la vista del más desprevenido observador, al repasar los tres tomos de *Títulos de Venezuela*, de los cuales el primero lo forman casi en su totalidad los mencionados tratados, y los documentos de Requena. Ellos dieron un vuelco a la cuestión de la determinación de los límites occidentales de la Provincia de Guayana, reducida en sus dimensiones por el *Meridiano del Apostadero* de las negociaciones de 1833.

Con los aportes de Baralt, de los doctores Fernando Arvelo, Julián Viso, el propio Antonio Leocadio Guzmán y otros más, Venezuela podía enorgullecerse de haber formado una colección de títulos constante de veinticuatro volúmenes <sup>61</sup>, de los cuales puso años más tarde en

60. El hallazgo lo comunicó jubiloso a Fortique en carta desde Madrid, 16-5-1842, donde mencionando lo pertinente a la cuestión de límites hispano-portugueses en la línea Yapurá-Río Negro, dice con explicable exageración: "he hallado cuanto ha ocurrido y acaso cuanto existe sobre la cuestión". Todo lo había encontrado en el archivo del Ministerio de Estado "al cabo de mucho trabajo en una inmensa y desordenada balumba de mapas impresos y manuscritos". Correspondencia con Fortique, pp. 846-852, cit. en la nota 58. Baralt enumera los mapas y otros documentos hallados por él. De aquéllos mencionó con exactitud el de Requena *Mapa de parte de los Virreinos de Buenos Aires, Lima y Santa Fe y Capitanía General de Caracas (1796)* que el laudo español en los considerandos del primer trozo de la sección 6ª citará incorrectamente entre "los mapas o planos geográficos del Virreinato de Santa Fe" (el subrayado es nuestro). Algo cambiados los encabezamientos, tres de los documentos enviados entonces por Baralt figuran en los *Títulos de Venezuela*, II, pp. 125-224 (Nºs. 9, 10 y 11). En la Sección Estado del Archivo Histórico Nacional de Madrid se halla el que como "copia Nº 2" remitió el Virrey de Santa Fe con carta Nº 1485: "Mapa de una parte de la América Meridional en que se comprende el país por donde ha de correr la línea divisoria que han de trazar las cuartas partidas de límites española y portuguesa... construido por el mismo Comisario español Francisco Requena (44,5 x 36,5 cms.), cit. por *Mapas, Planos y Dibujos de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional* por Pilar León Tello (Public. por la Direc. Gral. de Archivos y Bibliotecas. Madrid, 1969), Nº 255, p. 109.

61. *Negociación de Límites en 1874 y 1875 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia* (Imprenta de La Opinión Nacional, Caracas, 1875), Apéndice, p. III. En la Nota de la Cancillería venezolana que sigue al apéndice (p. 16) se eleva el número a "Veintiocho gruesos volúmenes de títulos y otros testimonios fehacientes", pero en la p. 24 vuelve a la cifra de veinticuatro.

manos del árbitro, diecisiete empastados, y dos en rústica, como explicaremos más adelante.

Con todo, el Presidente Antonio Guzmán Blanco, en su Mensaje al Congreso de 1874, bosquejó cuál podía ser la vía de solución de la controversia territorial señalándole dos eventuales etapas: la primera, de fijación del *uti possidetis juris* estricto; la segunda, búsqueda de una frontera de conveniencia cuyo perfil delineó con las siguientes palabras:

“Por eso consigno aquí mi opinión, después de haber estudiado la materia, y quizás penetrado de lo que realmente quiere la Nueva Granada, exigiendo la mitad de la Guajira, a San Faustino y lo que queda del lado de acá del Táchira, y lo que nos pertenece de derecho en el Desparramadero del Sarare; y cediendo en cambio una línea de conveniencia en la región del Alto Orinoco, de modo que pueda la Nueva Granada navegar sus aguas sin aparecer como tributaria nuestra, habremos conciliado las dificultades presentes y conjurado todas las del porvenir”<sup>62</sup>.

#### 4. Negociación Guzmán-Murillo Toro (1874-75)

Colombia acogió favorablemente la iniciativa, y en respuesta envió a uno de sus hombres más eminentes: el dos veces Presidente doctor Murillo Toro.

De estas negociaciones fueron publicados los protocolos independientemente por ambas partes<sup>63</sup>. Como quiera que la edición venezolana ha sido recientemente reproducida, a ella nos referimos como *Negociación* en el resumen que aquí hacemos de tan importantes conversaciones.

Antonio Leocadio Guzmán, plenipotenciario de Venezuela leyó en la primera conferencia (2 de octubre) una breve exposición sobre la

---

62. *Mensajes Presidenciales* (Caracas, 1970), I, p. 383. El Mensaje se publicó en Caracas, imp. Espinal el mismo año 1874.

63. Obra cit. en la nota 61; es la edic. venezolana, la cual ha sido reproducida facsimilamente en la Colección Fronteras del MRE, N° 3. La edic. colombiana llevaba por título "*Límites entre Colombia y Venezuela*" (Imp. de Medardo Rivas. Bogotá, 1975). La venezolana es más completa, pues reproduce antes de los protocolos la documentación sobre la llegada de Murillo Toro a Caracas, etc.; después, el *Epílogo*, las notas cruzadas entre Colombia y Venezuela sobre el pueblo "Guzmán Blanco" del Guainía, con la ruptura de relaciones diplomáticas, y un *Apéndice* de documentos.

reclamación de derecho de su país en los diversos sectores de la frontera (*Negociación*, pp. 10-15). Desde un momento se palpa que se le está dando en Venezuela un ímpetu nuevo a su argumentación. Pronto se califica de "inconcebible condescendencia" la de Fermín Toro respecto de la Guajira (p. 35), utilizada por Nueva Granada como reconocimiento venezolano a la soberanía sobre toda la Guajira, hasta la línea Socuy-Limón Caño Paijana. Guzmán rechaza la utilización por el plenipotenciario colombiano del "error desautorizado y desaprobado del señor Toro", argumentando que mayor fuerza podría atribuirse al reconocimiento colombiano de la línea de Chichibacoa contenido en la aprobación del Ejecutivo y del Congreso (1833-34) del artículo sobre límites del proyecto de tratado Michelena-Pombo. Restableció una vez más la reclamación venezolana al *Cabo de La Vela* (conferencia del 6 de diciembre, p. 35).

Es otro aire el que se respira, diferente del que envolvió las gestiones de Fermín Toro. Aun la apretada síntesis sobre la posición en los tramos controvertibles de la frontera, lo revela:

#### 1. En cuanto a la frontera Guajira-Montes de Oca

Rechazada la declaración fermintoriana de 1844, propone como línea de derecho del Cabo de La Vela *rectamente* a la Teta Guajira, y de ésta a la *cima de los Montes de Oca*.

Es verdad que vuelve a incurrir en la confusión sobre el Cabo de La Vela, accidente geográfico, por "la provincia del Cabo de La Vela", como debía ser, comarca que tenía por eje el accidente geográfico de ese nombre. También, por no estar en conocimiento del Acta de Sinamaica de 1792, tiraba la frontera *por la cima de los Montes de Oca*, en lugar de hacerlo "por los términos" de esos montes por el lado del Valle de Upar, o sea por el lindero de la vertiente occidental. Mas, nótese la garra de Guzmán: ante el "expediente" de Sinamaica presentado por Nueva Granada en 1844, observa: a) que se trata de una simple demarcación municipal, la cual no modifica los términos dados en la capitulación de los Belzares de 1528, confirmada por la jurisdicción marítima del Real Corso de Caracas en el siglo XVIII; b) es un señalamiento del Gobernador de Ríoacha quien carecía de facultades para modificar el ordenamiento territorial; c) la Guajira era un territorio susceptible de ser conquistado, demarcado dentro de la Capitanía General hasta el Cabo de La Vela (tal es el concepto de *proindiviso* que se venía manejando desde 1844); d) la Real Orden de 1790 sobre

la transferencia de Sinamaica, no tenía otro objeto que dividir la línea de defensa de la base de la Guajira entre Ríoacha (con su avanzada de Pedraza) y Maracaibo (con su avanzada de Sinamaica); e) la línea propuesta como término jurisdiccional de Sinamaica que partía del *Turpio de Malena* en derechura al mar, en dirección nordeste, era imposible que llegara al Caño Paijana, sino que tenía que terminar en el Cabo de Chichibacoa o en Cabo Falso.

Si se desestima la confusión ya indicada del accidente geográfico del Cabo de La Vela con la provincia de ese nombre, error derivado de cronistas y viajeros<sup>64</sup>, ya que no conocía el texto de la capitulación de los Welser; el error de llevar la línea por la cima de Montes de Oca, por no tener conocimiento del Acta de Sinamaica la cual vino a ser descubierta ocho años después; y, por último, la suposición de que en el momento de la transferencia de Sinamaica a Maracaibo, subsistía San Carlos de Pedraza como dependencia de Ríoacha, siendo así que había sido desmantelada dos años antes<sup>65</sup>. De haber tenido conoci-

---

64. Las citas de cronistas y viajeros lejos de contribuir a aclarar las cuestiones territoriales, las oscurecen. Típico es el caso de Humboldt, citado en su apoyo por Nueva Granada en cuanto a la línea del Orinoco, y rechazado, por ella en cuanto a la de la Guajira, verificándose al revés en Venezuela. Juan López de Velasco en su *"Geografía y Descripción Universal de las Indias"* (1574) que no conoció la luz pública hasta su publicación por Justo Zaragoza (1880), presenta un caso muy interesante. Es muy cit. modernamente como autoridad en cuanto a la línea del Cabo de la Vela (v.g. Morón, *Historia de la Provincia de Venezuela*, p. 259. Pero examinado cuidadosamente, se le halla contradicción: recoge los términos dados por la Real Cédula en Monzón, 19-10-1547, a Ríoacha de ocho leguas "por cada parte", y sin embargo extiende su territorio por el Este veinte leguas hasta el Cabo de la Vela, siendo así que la territorialidad de dicha ciudad sólo fue modificada por el Oeste al incorporársele el pueblo de *Buritaca* por Real Cédula dada en Valladolid el 6-9-1550. Juan López de Velasco, o.c. edic. de la B.A.E. (Madrid, 1971, p. 77 ss. La cédula de 1547 se halla en *"Cedularios de la Monarquía Española relativos a la Provincia de Venezuela (1529-1522)"*, Caracas, 1959, II, p. 204. La Céd. de 1550 en *Documentos Justificativos* de Don Justo Zaragoza (ms. de 1886), doc. 25 del tomo I.

65. El error de Guzmán sobre Pedraza es justificable, pues fue posteriormente cuando Venezuela localizó el documento "Plan demostrativo de las providencias que exige la seguridad de la provincia de Maracaibo" por su gobernador Don Fernando Miyares, Maracaibo, 29-5-1800, y por eso no figura en los *Títulos* sino en la *Contestación* (1884). Su original se halla en el legajo. MRE. *Colombia* 124 que no fue de los integrantes del *Archivo Venezolano* llevado a Madrid en 1882, sino que permaneció en el archivo de la Cancillería hasta que fue sustraído por el Doctor Rafael A. Batlles Hernández en 1972. Ya ha sido reintegrado al archivo, y se ha tenido que reencuadernar, pues se le habían

miento de que Pedraza, establecida en 1774 en la base de la Guajira, a 14 leguas de aquella ciudad, había sido desmantelada en 1790, su explicación de cómo había quedado dividida la línea defensiva en la base de la Guajira habría sido diferente, pues habría reparado en que ésta se la repartían Ríohacha (sin defensas y acosada por los guajiros) y Sinamaica dotada de importante guarnición de soldados veteranos, sin contar las milicias, con el apoyo de Maracaibo, sus pueblos y fortines con proyección directa sobre la Guajira.

Tampoco había dado aún con la protesta del Gobernador de Maracaibo por la fundación de Sinamaica en terrenos que pertenecían a su ciudad, documento que vino a conocerse después de publicado el *Alegato de Venezuela* (1883), pues le habría iluminado sobre la naturaleza de la transferencia de aquella villa, puramente gubernativa, con señalamiento de linderos municipales, pero no interprovinciales<sup>66</sup>.

## 2. En cuanto a San Faustino

Lejos de aceptar la admisión de Fermín Toro, presentó Guzmán numerosos documentos en prueba de la soberanía de Venezuela sobre tan exiguo territorio. Entre ellos, se destaca el expediente localizado por Baralt sobre el arriendo del puerto fluvial de esa ciudad, con la nota de remisión por el Ministro Julián de Arriaga, fechada en San Ildefonso el 17 de agosto de 1764, donde, resumiendo la cuestión, dice que se trata del "arrendamiento del puerto de San Faustino de aquella provincia", es decir, la de Maracaibo<sup>67</sup>.

Mas aparte del derecho estricto, alegó la conveniencia de atenerse al límite natural del río Táchira, subrayando que Colombia, en los 44 años de vida independiente no había sacado provecho alguno de la posesión de este territorio (*Negociación*, p. 71).

---

arrancado las tapas originales. En el plan demostrativo de Miyares, se menciona la desaparición de Pedraza, además de Bahíahonda, Sabana del Valle, etc., pero no se señala el año en que eso ocurrió. Merced a los libros de Real Hacienda de Ríohacha, nosotros hemos podido determinar con precisión esas fechas; las demoliciones tuvieron lugar así: Bahíahonda, el 30-9-79; Sabana del Valle, el 1º-10-79; Pedraza, el 18-5-90. *AGI. Sta. Fe 1230 y 1231*.

66. Reclamo del 6-3-1775, y respuesta del Virrey, por su secretario Pedro de Uretas, en *MRE. Colombia 124*. Publicado en *Contestación*, p. 351.

67. *Títulos de Venezuela*, II, pp. 193-199. Lo había hallado Baralt. Cfr. nota 59.

### 3. En cuanto a la frontera llanera

Con acierto señaló que el deslinde establecido por la real cédula de erección de la Comandancia de Barinas señalaba el perímetro de esa jurisdicción, mas sin prejuzgar hasta dónde llegaba el Virreinato, ya que al oeste de la línea se hallaban terrenos correspondientes a San Cristóbal. De esa manera rechazó el error de Fermín Toro. Interpretó la recta "imaginaria", jalonada por las Barrancas del Sarare, el Paso Real de los Casanares, y el punto sobre el Meta donde llegó la demarcación de 1778, como divisoria teórica que partiendo de las Barrancas del Sarare (junto al lago Macaguán) cortaría el Arauquita, el Satoca y el Caño de La Bendición, El Capanaparo, El Lipa, El Ele hasta llegar a un punto equidistante de la Boca del Caño Canarabá y la de El Lipa (*Negociación*, p. 85).

En substitución de la línea "imaginaria" propuso como frontera natural desde el Páramo de Tamá por la cresta de la cordillera, al sur, pasando al este de Labateca donde atraviesa El Chitagá, y por ahí hasta el nacimiento del río Nieve, continuando por el curso de El Ele al Meta (Id. p. 73-75 y 85). Guzmán no tenía conocimiento del expediente sobre la creación del Obispado de Barinas, y del mapa que con esa ocasión fue concienzudamente levantado para explicar los límites que se proponían para la nueva diócesis, con la substitución de la línea establecida por la Cédula de 1786 con otra similar que correría, no por El Ele, como vino a sugerir aquél, sino por El Lipa<sup>68</sup>, como veremos en el capítulo 7º. Rechazó el negociador venezolano, como término de la línea de los diputados de Caracas, el *Apostadero del Meta* aduciendo el testimonio de Codazzi en el sentido de que había escogido ese sitio, por no hallar documento que determinara los límites con la Nueva Granada, mediante la prolongación del meridiano del Viento (*Negociación*, pp. 73-74). Sin embargo, ni Guzmán se vio libre de esa especie de ensalmo del proyecto de tratado Michelena-Pombo, pues a los pocos años, tras el hallazgo del expediente de la demarcación de los diputados de Caracas de 1778 con un pequeño plano anexo<sup>69</sup> se lo mostró al plenipotenciario colombiano, Justo Arosemena, con aceptación de aquel término, y después dio su aprobación al *Alegato de*

---

68. Se halla en *AGI. Caracas 108*. El plano fue pasado a la sección de mapas y planos del mismo archivo. Lo menciona Julio González, *Catálogo de Mapas y Planos de Venezuela* (Madrid, 1968), p. 131.

69. *Títulos*, II, pp. 262-275.

Venezuela compuesto por el doctor Julián Viso que lo consagró como posición oficial de nuestro país.

#### 4. En cuanto al llamado "límite occidental"

Antonio Leocadio Guzmán le dedicó una extensa memoria (*Negociación*, pp. 86-120) para la cual utilizó una copiosa documentación relacionada con la antigua provincia de Guayana que Venezuela había pacientemente recopilado. Uno de los tomos, el segundo, lo cita expresamente (p. 117). En realidad, los legajos relativos a tan importante sector fronterizo que fueron presentados al árbitro español fueron:

Tres volúmenes (encuadernación encarnada) titulados: "Misiones del Alto y Bajo Orinoco. Guayana".

Uno (encuadernación verde) titulado "Guayana".

Uno (encuadernación morada) también titulado "Guayana".

Tan copiosa documentación se refleja en la publicación de los *Títulos de Venezuela* (1876), pues de los tres tomos, uno está dedicado a este sector (Tomo III), y, como vimos, prácticamente todo el tomo primero que recoge los tratados hispano-portugueses de 1750 y 1777, amén de la documentación de Requena hallada en el Ministerio de Estado de Madrid por Rafael María Baralt en 1842, sirve a la determinación de los linderos de la provincia de Guayana por el Yapurá.

Guzmán, a diferencia de Fermín Toro, sí supo utilizar esta última documentación, pero la completó con la relacionada con la Comisión de Límites que en ejecución del Tratado de 1750 dirigió Iturriaga en el Orinoco, e informes de comandantes y gobernadores de Guayana como Centurión, Marmión e Inciarte.

Tan valiosa colección de documentos, le permitió dar el vuelco definitivo a los planteamientos venezolanos, si bien fue injusto con Fermín Toro en atribuirle entera sujeción a la línea de 1833, pues ya vimos que se apartó para cubrir los pueblos del Guaviare: Picure, Arrecifal y Caño de Morocoto. Refiriéndose al Meridiano de la negociación Michelena-Pombo declaró: "Todo esto queda muy distante de lo que Venezuela puede y debe sostener como su límite occidental en la Hoya del Orinoco y del Río Negro..." (p. 87).

Guzmán tuvo otro acierto; no se dejó impresionar por lo que llamaremos el *sofisma del Virreinato*, una de cuyas manifestaciones consistió en poner el énfasis en buscar los límites de *las provincias occidentales*

de la Capitanía General de Venezuela, sin detenerse a precisar cuáles eran los de las correspondientes *provincias orientales del Virreinato*, sino que se englobaban en el término solemne de la entidad superior. Al contrario, al mismo tiempo que trató de precisar hasta dónde llegaba la jurisdicción del Comandante de Nuevas Poblaciones desde San Fernando de Atabapo, buscó la línea de poblamiento extremo de las misiones de Andaquíes en el Alto Caquetá, y de los Llanos de San Martín por el Ariari, y concluyó que mientras aquellas no pasaban del Caguán, afluente del Caquetá, la otra jurisdicción no rebasaba la unión del Ariari y del Guayabero para formar el Guaviare.

Como de la documentación relativa al intento de ejecución del Tratado de 1777 (papeles de Requena), se deducía que la línea del Apaporis a Río Negro, para cubrir los establecimientos de una y otra Corona, había sido asignada a la provincia de Guayana<sup>70</sup>, terminó por precisar el *uti possidetis juris* de Venezuela con la siguiente frontera:

*“De la boca del Apaporis en el Yupurá (Caquetá), y por el Thalweg del Yupurá hasta la embocadura del río de Los Engaños; de aquí línea recta al norte, cortando dicho río de Los Engaños y otros afluentes del Apaporis y El Vaupés, hasta las cabeceras del Negro, en la Sierra Padavida, siguiendo al punto de unión del Guayabero con el Ariari, para formar El Guaviare, y de dicha unión, a pasar por las cabeceras de los ríos Vichada y Muco, hasta la boca del Caño Isimena, en la margen meridional del Río Meta”.* (Negociación, p. 117)<sup>71</sup>.

La contrarréplica de Murillo Toro comenzó en la conferencia del 28 de enero (Negociación, pp. 125-146). En relación con la transferencia de Sinamaica, volvió a apoyarse en el “expediente” presentado por Acosta en 1844. Sin embargo agregó una propuesta del Virrey Flores.

---

70. *Títulos*, III, pp. 180-209 (N<sup>os</sup>. 11, 11a-11g). Entre esos docs. se halla la Real Orden en El Pardo, 25-1-1779, ante la cual, tanto el vocal-ponente Don Marcos Jiménez de la Espada, como la propia Comisión de examen española, perdieron la cabeza y llegaron a proponer en 1886 que la Reina Regente de España *anulara* ese acto del Soberano *de 1779* que favorecía a Venezuela, como explicaremos en el capítulo 8 en relación con los límites de Guayana.

71. Guzmán da como razón de haber escogido tirar la línea por el *río de los Engaños* porque hasta su boca no llegaban las misiones de Anlaquíes (jurisdicción de Popayán). Pero recordando que los portugueses habían aspirado a ese río como ruta de penetración hacia el Norte, le viene a uno la sospecha de que el avisado político quizás tuvo en mientes contar con el apoyo del Brasil.

a quien calificó de “funesto” como promotor de la desmembración del virreinato, principalmente por la separación de la provincia de Maracaibo —en lo cual procedía Murillo Toro con injusticia, pues aquel Virrey hizo lo imposible por recuperar esa provincia.

La propuesta, formulada en 1778, se contrajo a que fueran transferidas a Maracaibo, Sinamaica y Sabana del Valle, pues, incorporada aquella provincia a la Capitanía General de Caracas, el virreinato era incapaz de sostener aquellas dos poblaciones de la Guajira oriental.

Murillo Toro, por no conocer el curso de esa propuesta, supuso que el Rey no la aprobó; y de esa suposición, dedujo una falsa conclusión: que fuera del terreno de Sinamaica, transferido a Maracaibo, el resto era, por disposición del Soberano, perteneciente al virreinato.

Como se ve, esta argumentación descansa en dos supuestos falsos: que el Rey sólo aprobó la transferencia de Sinamaica, y que Sabana del Valle subsistió dependiente de Ríoacha y, por ende, perteneciente al virreinato. Si observamos cómo Santa Ana de Sabana del Valle, estaba situada al sur de Punta Espada en la propia costa guajira, se apreciarán dos cosas: a) que colindaba con Sinamaica; b) que de haber sido trazado entonces los linderos de Sinamaica, como colindantes con los de Sabana del Valle, el *uti possidetis juris* entre el virreinato y la Capitanía General de Venezuela habría sido el lindero exterior de Sinamaica.

Pero, como los dos supuestos son falsos, falsa es la conclusión, notándose que el límite actual entre Venezuela y Colombia coincide con esa situación imaginada, pero irreal. El Rey sí aprobó la propuesta pero sometida a la consideración del Capitán General de Caracas, éste la rechazó por razones estratégicas, y no querer recibir una posición onerosa<sup>72</sup>. El resultado fue que el virreinato tuvo que dismantelar

---

72. La propuesta del Virrey Flores (1778) la formuló luego de recibir la cédula de 1777 por la que, además de otras provincias, se agregaba a la Capitanía General de Venezuela, la de Maracaibo, entonces del virreinato. Lógicamente sin Maracaibo no podía dominar la Guajira oriental. La propuesta fue transmitida al Capitán General de Venezuela por Real Orden del 18-4-78, y la autoridad de Caracas rechazó la propuesta como decimos en el texto. Expediente en *AGI. Santa Fe 1242*. Las razones estratégicas del Capitán General en el sentido de que esas dos posiciones litorales poco defendidas más bien podían servir a los enemigos una vez que se apoderaran de ellas, fueron compartidas por el Gobernador de Santa Marta y Ríoacha, quien propuso en comunicación al Virrey del 9 de agosto 1779, que fueran demolidas. No se olvide que en ese año se había declarado la guerra anglo-española por la participación de España en apoyo de la Independencia de Estados Unidos. El Virrey, quien se hallaba por esta razón en Cartagena, consultó la materia con las autoridades militares de

no sólo a Sabana del Valle sino también a Bahía Honda (1779), y en 1790 a Pedraza, de manera que, al ser transferida Sinamaica a Maracaibo, se producía el total repliegue de aquella entidad a Río-hacha, la cual asediada de los guajiros como la describía el Virrey Mendinueta (1803), compartía en grado menor las responsabilidades sobre los indios con Sinamaica y Maracaibo, incluidos sus pueblos como el Moján, y fortines como el de Paijana, además de la venerable fortaleza de San Carlos.

En relación con San Faustino (*Negociación*, pp. 147-165) Murillo Toro se apoyó para la reclamación colombiana en los nombramientos de los gobernadores de esa "tenue" entidad hechos por los virreyes, y en el expediente suscitado por la propuesta de agregación de ese gobierno, además de otras tres jurisdicciones de Santa Fe al gobierno e intendencia de Maracaibo. El expediente —así lo creyeron Murillo Toro y la propia Colombia, aun en sus alegatos ante el árbitro, culminaron con la Real Orden en San Ildefonso el 29 de julio de 1795 disponiendo: "Por ahora no se haga novedad". Bien sabemos que el tema volvió a plantearse en 1797 y seguimos el curso de la cuestión hasta 1802 fecha del informe del Consultado de Cartagena, como explicamos en su lugar.

El tema del deslinde entre las provincias de Barinas y Casanare lo trató en una exposición escrita que presentó Murillo Toro en la conferencia del 16 de febrero. (*Negociación*, pp. 166-183). Aceptó como título legítimo la Real Cédula de 1786 sobre la provincia de Barinas, mas rechazó la interpretación de los términos de referencia de la posición venezolana, contradiciendo que la villa de Arauca correspondiera en

---

la ciudad: Gobernador, Comandante de Marina y Jefe de Ingenieros, quienes estuvieron de acuerdo con la medida. El Virrey dispuso el desmantelamiento de Bahía Honda y Sabana del Valle (30 de agosto 1779), al cual se dio cumplimiento como explicamos en la nota 65. *AGI. Santa Fe 1242 y 1095*. Pedraza no se hallaba en el mismo caso, pues no era villa del litoral. Su desmantelamiento en 1790 obedeció principalmente a que, si bien sólo distaba 14 leguas de Río-hacha ésta no la podía sostener por la rebelión de los guajiros, y la necesidad en que estuvo el Virreinato de dominar la rebelión de los indios del Darién. En 1785 se hallaba en plena campaña contra los guajiros Don Anastasio José Zejudo, cuando el 16 de octubre se le cambió de destino poniéndole al frente de la expedición por mar y tierra al Darién. Memorial de servicios de Zejudo, Mariscal de Campo. Madrid, 28-10-1797. *AGI. Sta. Fe 583*. *Vide*: Manuel Luengo Muñoz, *Génesis de las expediciones militares al Darién en 1785-86* (en "Anuario de Estudios Americanos", XVIII. Sevilla, 1961); Allan J. Kuthe, *Anastasio Zejudo en Nueva Granada* (B.H.A. Bogotá, 1977, N° 718, pp. 455-475).

derecho a Venezuela, pues había sido fundada por el Gobierno de Casanare en 1782, lo cual distaba de ser cierto ya que ni siquiera al terminar el gobierno de Don Joaquín Fernández que impulsó el avance por Cravo, Cuiloto, Ele y Lipa se había fundado esa población <sup>73</sup>.

Para el sector que denominaba „frontera oriental de Colombia”, en la memoria o exposición presentada el 13 de marzo (*Negociación*, pp. 185-220) abundó en la interpretación dada por el Coronel Acosta hacía más de treinta años. Adujo un nuevo argumento: la ley promulgada por el Estado de Guayana el 6 de diciembre de 1866 (art. 3º) que establecía lo siguiente:

“Se comprende en la jurisdicción del Estado de Guayana la navegación que se haga desde el Delta superior e inferior del Orinoco hasta la boca de los ríos Guárico, Apure y Arauca en Venezuela, y *hasta la del Meta que pertenece a la Unión Colombiana*” (*Negociación* p. 210).

A los cuatro días comunicaba que debiendo partir para Bogotá, y, como quiera que su país no iba a presentar más alegatos, si Guzmán deseaba responder, se sirviera enviar la contrarréplica a la Cancillería de Bogotá.

Después veremos cuál fue el motivo de tan intempestivo regreso a su país del plenipotenciario colombiano. Guzmán tuvo tiempo de remitirle a la Legación su contrarréplica sobre la Guajira (*Negociación*, pp. 229-267). Murillo Toro embarcó en La Guaira el 23 de marzo. La promesa de enviar las otras contrarréplicas debió cumplirlas. De todas maneras, bajo el título de “DúPLICAS” aparecieron en la edición venezolana de los protocolos de la negociación (pp. 267-373).

---

73. Murillo Toro no adujo prueba alguna sobre la fundación de la villa de Arauca en 1782, fecha por cierto del comienzo del gobierno de los Llanos por Don Joaquín Fernández, promotor de la comunicación entre Casanare y Barinas mediante la pacificación de los indios de Cravo, Cuiloto, Ele y Lipa. Como quiera que en su informe al Rey en 1798 donde narra sus méritos, entre los cuales destaca, su gobierno en los Llanos, hay que descartar tan temprana fecha para esa fundación. El memorial de Fernández en *AGI. Santa Fe 624* (de él tratamos en el cap. 7). En el Estado General de la Provincia de Barinas, por su Comandante Miyares, figuraba Arauca como pueblo de españoles sufragáneo de Guasualito (1787) Guzmán pudo aducir la comunicación del Gobernador de Casanare de 7-1-89, según la cual en virtud de la cédula de 1786, el *vecindario de Arauca* (vocablo propio de pueblo en formación) debía pasar a Barinas. *Negociación*, Apéndice p. XLVII.

La línea de conveniencia propuesta por Venezuela había sido rechazada. Sin embargo la volvió a plantear Guzmán en el *Epílogo* de la negociación (*Negociación*, pp. 374-383): en la Guajira mediante la partición del territorio de manera que Bahíahonda quedara por Venezuela y Portete por Colombia; línea del río Táchira, como límite natural hasta su confluencia en el Zulia de manera que San Faustino quedara por Venezuela; en la frontera llanera, si Colombia no aceptaba el lindero natural del río Ele, Venezuela no tenía dificultad de atenerse a la Cédula de 1786; mediante la cesión a Colombia del territorio al sur del Meta hasta el Vichada se le hacía ribereña del Orinoco, y seguiría la línea por el curso del Vichada hasta el meridiano del proyecto de Tratado de 1833, para continuar por él hacia el sur hasta los territorios brasileños. Aún más, ofrecía a Colombia una concesión de “increíble generosidad”: la libre navegación *de manera indisputable y perpetua en el Orinoco hasta el mar... en igualdad de bandera*.

Un hecho iba a precipitar la ruptura de relaciones diplomáticas. El regreso intempestivo de Murillo Toro en marzo de 1875 respondía a la fundación en el Guainía del pueblo *Guzmán Blanco* que había sido decretado el 11 de junio de 1874, o sea unos meses antes de la llegada del plenipotenciario colombiano a Caracas. Venezuela lo consideraba como un acto normal de su administración, pues poseía esos territorios sin contradicción hasta que en julio de 1844 presentó el Coronel Acosta la reclamación neogranadina basándose en una interpretación divorciada del texto y del contexto de una Cédula: la del 5 de mayo de 1768. Ausente Nueva Granada de esos espacios, no tuvo conocimiento del hecho hasta que el acta de la fundación del pueblo apareció publicada en la *Gaceta Oficial* de Venezuela (13-1-1785). Aún así, tardó unos meses en manifestar primero su desagrado —omitiendo toda referencia al hecho— con el regreso de Murillo Toro a Bogotá (23 de marzo), y meses después con una nota de protesta (24 de junio), de la que la respuesta venezolana se expresó: “Difícil será encontrar en la historia diplomática del mundo, ejemplo igual de precipitación y de violencia”. En efecto, se trataba de un territorio poseído por Venezuela desde hacía más de un siglo, de manera quieta, pacífica, sin contradicción de nadie, con conocimiento y aprobación del Soberano español hasta 1810, y después con consentimiento expreso de Nueva Granada, mediante la aprobación de su Gobierno del artículo de límites negociado por Santos Michelena (1833), y de su Congreso al año siguiente; consentimiento expresado mediante un tratado debidamente discutido, aprobado y canjeadas sus ratificaciones: el de 1842. Sin embargo la fundación del pueblo

*Guzmán Blanco*, título propio de aquella época de cursi adoración guzmancista, mereció de la Cancillería colombiana los términos reiterados de “usurpación”.

La respuesta venezolana, amplia, contundente, redactada en el estilo inconfundible del viejo Guzmán, ratificó la soberanía de Venezuela en esos territorios; declaró que rechazaría por la fuerza todo acto contrario procedente del exterior, y consideraría *casus belli* si tales actos provinieran de Colombia; terminó con la declaración de suspensión de las relaciones diplomáticas (*Negociación*, folleto incorporado al final).

Era, es y seguirá siendo difícil la convivencia de dos países vecinos cuando se interpone una controversia territorial de la gravedad alcanzada por la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia. Muchas veces he reflexionado sobre aquella advertencia de la *Instrucción reservada* para la Junta de Estado creada por Carlos III por decreto del 8 de julio de 1787, obra del Conde de Floridablanca, cuando plantea el caso similar de las relaciones hispano-francesas:

“La Francia es el mejor vecino y aliado que tiene o puede tener la España, y es también el enemigo más grande, más peligroso y más temible que puede tener. La experiencia del siglo pasado en que la Francia nos hizo perder el Rosellón, la Borgoña o Franco Condado, el Portugal, y el País Bajo, y en que estuvimos también para perder la Cataluña, nos debe abrir los ojos para lo futuro. No importa que seamos parientes y amigos, si la ambición rompe estos lazos”<sup>74</sup>.

Volviendo al caso del pueblo del Guainía, el Presidente Guzmán Blanco por decreto del 30 de abril de 1875, decidió la impresión de los protocolos de la negociación, entendida como primera etapa o discusión de la línea del *uti possidetis juris* estricto; y después de manifestar la disposición venezolana a entrar en la segunda etapa de “recíprocas concesiones”, declaró que Venezuela respetaría, en el *interim*, la posesión de hecho por Colombia de la Guajira hasta el Cabo de Chichibacoa, “del paño de tierra de San Faustino”, de la Villa de Arauca y su territorio al sur, entre el Arauca y el Meta, al Oeste del Apostadero. Por último disponía: “manténgase la posesión en que está Venezuela, en la hoya del Orinoco, del territorio al Oriente de la línea descrita por

---

74. Texto íntegro de la *Instrucción Reservada*, con glosas de Cayetano Alcázar, en la obra de éste: *El Conde de Floridablanca Siglo XVIII* (M. A. Aguilar, editor, Madrid, 1935. Biblioteca de Cultura Española 13), p. 155 ss. La cita, en la p. 237.

su plenipotenciario en la conferencia del 25 de enero”<sup>75</sup>, es decir, la línea del Apaporis, por el río de los Engaños hasta la boca del caño Isimena, afluente del Meta.

El Presidente Guzmán Blanco realizaba otro intento por el mantenimiento del *status quo*, entendiendo éste como el de la línea Michelena-Pombo de 1833. La nota de Colombia del 24 de junio dio al traste con la tentativa de apertura de negociaciones hacia la búsqueda de una frontera de convenimiento. La interrupción de relaciones diplomáticas duraría seis años. Las reanudarían dos amigos y correligionarios políticos: el panameño Justo Arosemena, por Nueva Granada, y el indefectible Antonio Leocadio Guzmán por Venezuela, para iniciar la década fundamental en la controversia de límites entre Venezuela y Colombia<sup>76</sup>.

---

75. *Contestación*, pp. 19-21.

76. Con gran interés siguió en la Argentina el internacionalista Vicente Gregorio Quesada la negociación Guzmán-Murillo Toro. Ponderó como lógica y sumamente convincente la argumentación sobre los derechos de Venezuela al Alto Orinoco, Casiquiare y Río Negro; calificó de “notabilísimo”, como “Despacho erudito, templado, verdadero documento diplomático que le hace alto honor” a la nota del Canciller Jesús María Blanco del 23 de diciembre. Roberto Etchepareborda, *Las controversias de límites venezolanas vistas por la opinión argentina*, en *Boletín Histórico* (Fundación John Boulton) N° 37, Caracas, enero 1975, pp. 60-82.

## CAPÍTULO II

### EL COMPROMISO ARBITRAL

El acto que tuvo lugar en el Guainía en enero de 1875, se inserta en la campaña de adulación y servilismo que culminó en octubre con la llamada "Apoteosis" de Guzmán Blanco, a quien el Congreso, no basándole con llamarle Presidente le dio el título de Ilustre Americano, como a su padre, Antonio Leocadio, el tan discutido de Ilustre Prócer<sup>1</sup>. Se vivían los días finales del *Septenio*, cuando el Autócrata desplegaba sus asombrosas dotes de organizador del país, mientras la adulación competía en la carrera de la cursilería, como en aquella declaración de su diadoco, el General Linares Alcántara: "Guzmán, dejaréis de tener amigos que te admiren cuando la gratitud se extinga"<sup>2</sup>.

Pronto pudo experimentar que el agradecimiento era, como dice el Kempis, "flor de heno que hoy es y mañana no parece". La propia asamblea constituyente que había sido convocada por Linares Alcántara,

1. Como estos títulos aparecen con frecuencia en la correspondencia oficial, conviene recordar su origen, derivado del primer congreso constitucional (1873) después de la llamada *revolución de abril* de 1870 que dio al traste con el gobierno de Ruperto Monagas, o gobierno de los azules, tercer color de la bandera para distinguirse de los conservadores y liberales que habían escogido respectivamente el rojo y el amarillo. A los tres años de iniciado el *Septenio* de Guzmán Blanco, la etapa que Díaz Sánchez denomina "la positivamente creadora de su larga influencia política" (p. 581) el Congreso Constitucional dispuso, entre otros honores que se le diera el título de "Ilustre Americano, Regenerador de Venezuela", y a su padre el de "Ilustre Prócer de la Independencia" (Rondón Márquez, *El Autócrata*, II, pp. 78-80). Es conocida la oposición de Chile a la usurpación del título de "Ilustre Americano" sin que alguna asamblea del Continente se lo hubiere dado. Asimismo del título de *Ilustre Prócer* dado al viejo Guzmán se dijo, en la reacción antiguzmancista de 1878 que no se ajustaba ni siquiera a la norma establecida por el propio decreto de honores del año 73 pues se requería haber prestado servicios militares a la causa de la Independencia, por lo menos desde el 3 de mayo de 1816 hasta el 10 de diciembre de 1824, y el título de Coronel que aducía habérselo dado el Libertador era posterior a la guerra magna. *Vide* Ramón Díaz Sánchez, *Guzmán, Elipse de una Ambición de Poder*, pp. 582-83 (2ª edic. Edime, 1952).
2. Rondón Márquez, *El Autócrata*, I, p. 307.

encumbrado a la Presidencia en virtud de su patrocinio (1877), bajo la presión anti-guzmancista con el objeto de reemplazar la Constitución de 1874 con la de 1864, aprovechó la súbita muerte del diadoco para anular los decretos dictados hacía años en honor de los guzmanes, y provocar la poblada que derribó las estatuas del que llamaban "tirano" (1878). El eclipse duró poco. A la reacción respondió ese mismo año la fácilmente denominada revolución, motejada para distinguirla de tantas que el país tuvo que sufrir, de *Reivindicadora*; se entiende, de Guzmán y de su Constitución de 1874. De nuevo encargado del poder como Director Supremo (1879), iniciaría no la administración sino las sucesivas administraciones del "Quinquenio", si bien le faltó tiempo para viajar a Europa a título de negociar varios convenios internacionales<sup>3</sup>.

El comienzo de las conversaciones sobre el restablecimiento de relaciones diplomáticas con Colombia, y sobre el compromiso arbitral se produce cuando ya Guzmán Blanco es Presidente, como resultado de la elección perfeccionada por uno de sus dóciles congresos (febrero de 1880), y se elabora la 6ª Constitución —la llamada "suiza" por las semejanzas formales con la del país europeo de ese nombre— la cual sería promulgada en abril del año siguiente. Bajo su vigencia se desenvolverán las controversias de límites tanto con Colombia como con la Gran Bretaña.

## 1. Justo Arosemena y el restablecimiento de relaciones

Es en diciembre de 1880 cuando llega a Caracas el panameño Justo Arosemena, como Agente Confidencial de Colombia<sup>4</sup>. Difícilmente se habría hallado una persona más adecuada a los fines que perseguía el gobierno del Doctor Rafael Núñez, pues aparte de sus condiciones personales y de su trayectoria, era amigo del padre del Presidente venezolano, Antonio Leocadio Guzmán. Se venía destacando en la política desde los años 40 como uno de los fundadores del partido liberal de su país. Fue precisamente él quien había propuesto en 1843, como representante por Panamá en el congreso de Bogotá, el proyecto de reforma de la Constitución a fin de permitir la creación del Estado de Panamá, sin separarse de la Nueva Granada aunque manteniendo con

---

3. *Id. id.*, pp. 308-345.

4. El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Pedro J. Saavedra al "Ilustre Prócer" Antonio L. Guzmán, Caracas, 7-12-1780. *MRE. Colombia* 4, fol. 183.

ella sólo reducidas relaciones. De actuación destacada en la convención de Ríonegro (1863) de la que fue Presidente, y, especialmente en la elaboración y discusión de la Constitución federal que aquel cuerpo aprobó, cuyo resultado fue la división del país en nueve republiquetas que el propio Arosemena consideró ingobernables cuando rechazó su postulación a la Presidencia. Mas, además de estas coincidencias liberales y federalistas con los Guzmanes venezolanos, les unían parecidos principios en materia de política religiosa. El panameño fue en la convención liberal de Ríonegro uno de los ponentes de la recomendación sobre la promulgación del derecho de tuición estatal sobre la Iglesia, con facultades para permitir o prohibir la circulación y aplicación de documentos de los Romanos Pontífices y de los Concilios, así como para prohibir el ejercicio sacerdotal a los desafectos a las autoridades civiles. Tan radical era esta ponencia en materia religiosa que la convención le negó su aprobación<sup>5</sup>.

Arosemena y Guzmán coincidieron en Lima en 1864, como representantes de sus respectivos países en el llamado *Congreso Americano*, respondiendo al llamamiento del Perú en solicitud de solidaridad del Continente para enfrentar la insensata guerra del Pacífico provocada por España con la ocupación de las Islas Chinchas, dentro de un lustro de desvarios coloniales, como política de distracción de los males que aquejaban al pueblo español, víctima de sucesivos pronunciamientos militares. La había concebido el General Leopoldo O'Donnell, de estirpe irlandesa, descendiente de los que habiendo fracasado en el complot con el Duque de Lerma para independizar a Irlanda de Inglaterra, huyeron a España en tiempo de Felipe III en la conocida como "Fuga de los Condes". Presidía el Gobierno de España tras el golpe encabezado por él contra el gobierno conservador en 1854. El mismo había iniciado la escalada de distracción colonial con la participación directa en la injustificada guerra contra Marruecos avanzando desde

---

5. Sobre Arosemena, *vide*: J. D. Moscote y E. J. Arce, *La Vida Ejemplar de Justo Arosemena* (Panamá, 1956); Octavio Méndez Pereira, *Justo Arosemena* (2ª edic. Panamá, 1970); Luis Martínez Delgado, *República de Colombia I* (1885-1895) (H.E.C. X. Bogotá, 1970), pp. 120-185. Julio Londoño, *Integración del Territorio Colombiano* (H.E.C. XI, Bogotá, 1967) pp. 264-270. La expresión de que él se negó a presentar su postulación a la presidencia de la República "porque él no concebía cómo podía gobernar a Colombia un hombre honrado con una Constitución anárquica y un partido corrompido en el cual no predominaban sino los peores elementos" se halla en la célebre Carta de Carlos Holguín del 29-4-1893 enjuiciando la convención de Ríonegro, reproducida por Martínez Delgado, o.c. p. 422 ss.

Ceuta sobre Tetuán, batalla que ha quedado plasmada en el lienzo por Mariano Fortuny y por Salvador Dalí. Etapas de esta escalada, fueron las expediciones españolas a Indochina, desde su base en Manila, y en apoyo a la ocupación francesa (1859); a México, desde su base en Cuba (1861), desde donde partió también, a petición del General Santana, la fuerza que incorporó Santo Domingo a España (1861-65), y la del Pacífico, lanzada al principio con apariencias científicas, que terminó con el enfrentamiento de España con Perú y Chile (1862-66) a los que se unieron en cuádruple alianza Ecuador y Bolivia. Esta etapa de absurdo y anacrónico imperialismo, no dejó a España sino el renacimiento de los rencores contra ella derivados de las guerras de Independencia, y las sucesivas crisis que terminaron por arrollar a la monarquía e implantar la primera República (1868). El Duque de Tetuán —título dado a O'Donnell que será tristemente recordado en Venezuela, por la estrecha participación de su heredero como Ministro de Estado de la Regente María Cristina en 1891, no pudo presenciar los resultados de su política de distracción colonial. Había presentado su renuncia (febrero de 1863), y retirado a la vida privada había muerto en 1867, antes de que Isabel II cruzara el Bidasoa camino de Francia<sup>6</sup>. En plena administración O'Donnell —detalle que su heredero no debió haber olvidado— Venezuela también había sufrido la amenaza de los barcos de guerra españoles anclados en La Guaira, en apoyo del ultimátum del Encargado de Negocios Eduardo Romea que terminó con la ruptura de relaciones (1860); fueron restablecidas al año siguiente, por las gestiones de Fermín Toro quien llegó a la firma de un convenio por el que Venezuela se comprometía a indemnizar a los súbditos españoles por los daños causados por autoridades y tropas venezolanas<sup>7</sup>. Las relaciones se interrumpieron de

---

6. Sobre la política de O'Donnell, *The History of Spain 711-1931* by Louis Bertrand and Charles Petrie (London, 1934), y del segundo de los autores en *King Alfonso XIII and his Age* (London, 1963); Esteban Infantes, *Expediciones Españolas* (Madrid, 1949). La participación de Don Marcos Jiménez de la Espada en la Expedición Científica Española del Pacífico, el *Estudio Preliminar* de su obra "Relaciones Geográficas de Indias. Perú" (BAE, 183. Madrid, 1965) por José Urbano Martínez. Magnífica reproducción de *La Batalla de Tetuán* de Dalí en *Homage to Salvador Dalí, Special Issue of the XXe Siècle Review* (New York, 1980). La cronología de los bocetos para ese lienzo y la terminación de éste, en Robert Descharmes, *The World of Salvador Dalí* (Milán-Lausana, 1962), p. 232. Sobre el *Congreso Americano*, y en especial, la participación de Antonio L. Guzmán, Díaz Sánchez, o.c. pp. 495-98; Fermín Toro Jiménez, *Una Misión Diplomática en Venezuela (1886)* (Facultad de Derecho. U.C.V. Caracas, 1971), pp. 35-51.

7. Toro Jiménez, o.c. pp. 66-67.

nuevo por causa de la ejecución del convenio de Madrid (1863), pero no tardaron en restablecerse ese mismo año cuando a la dictadura de Páez sucedió el gobierno del Mariscal Falcón vencedor de la Guerra Federal. Expresión de las buenas relaciones que en estos breves años habían de mantener Venezuela y España son dos hechos cuya vinculación no es descartable: la firma de la convención sobre el pago de indemnizaciones, en abril, y el laudo de Isabel II a favor de Venezuela en su controversia con Holanda sobre la soberanía en la isla de Aves, en junio de 1865<sup>8</sup>.

Esta controversia debe ser tomada en cuenta para comprender la actitud del representante de Venezuela en el Congreso Americano de Lima (1864-65). No es sólo la amistad personal con el Almirante español José Manuel Pareja, limeño de nacimiento. Antonio Leocadio Guzmán, desde luego aprovechó la oportunidad para reavivar su camaradería de colegio con el marino. Pero acariciaba objetivos más altos como el de no complicar a Venezuela en una guerra desigual, en la que, mientras los países del Pacífico habían de quedar, por razones logísticas, en mejores condiciones para resistir a España, nuestro país a sólo 14 o 20 días de navegación de la Península, según fueran los barcos a vapor o a vela, y a menor distancia de las bases españolas en Cuba y Puerto Rico, pasaría a ser el objetivo directo e inmediato<sup>9</sup>. Como quiera que la controversia antes mencionada había sido sometida en 1859 a la Soberana de España y se esperaba de ella una pronta decisión, como vino a producirse meses después de finalizado el *Congreso Americano*, es comprensible que también esta consideración pudo haber influido en el ánimo del plenipotenciario de Venezuela.

De hecho coincidió con Arosemena en el sentido de que ese cuerpo carecía de competencia en materia de la ocupación española de las islas

- 
8. El tema lo tratamos en nuestra *Historia Territorial de Venezuela*; sin embargo debo adelantar que ni W. L. Harris, ni Bonifacio Velázquez, los más modernos autores que han tratado sobre las reclamaciones de la isla de Aves, han sospechado de esa vinculación, como sí mi alumno, Raúl Gil en su tesis de licenciatura que espero será publicada. Quede claro que se trata de la *isla de Aves*, próxima a Martinica y Guadalupe, y no del pequeño archipiélago *islas Aves* situadas entre Los Roques y Bonaire no lejos de la costa continental de Venezuela, error en que incurre Fermín Toro Jiménez (o.c. p. 66), y Germán Cavelier, *Memoria Histórico-Jurídica sobre el Asunto de Los Monjes* (Bogotá, 1977), mapa 4, p. 61, a pesar de que en la p. 63 la describe situada "a una gran distancia del territorio continental venezolano" y "muy próxima" de Saba y San Eustaquio.
  9. Carta de A. L. Guzmán a Mariano Arosemena, publicada en *El Federalista*, 10-4-1866, reproducida íntegramente en la excelente monografía antes cit. de Toro Jiménez, pp. 94-97, nota 175.

peruanas (octubre de 1864), y después de firmado por nuestro país y ratificado en enero siguiente, el Tratado de Unión y Alianza Defensiva, cuando al año siguiente llegó a Caracas el enviado de Chile, Manuel Antonio Matta, con el objeto de obtener la adhesión de Venezuela a la Cuádruple Alianza, defendió la tesis, a pesar de los bombardeos de Valparaíso y de El Callao por la escuadrilla española, que no se presentaba el "casus foederis" contemplado en aquel instrumento bilateral, pues la causa no era todavía "común y solidaria"<sup>10</sup>.

Por una de esas extrañas coincidencias, mientras la escuadrilla española ocupaba las islas Chinchas y se desarrollaba el Congreso Americano, en la "Expedición Científica Española" en vías de desintegración se hallaba Don Marcos Jiménez de la Espada, a quien encontraremos convertido en Americanista, como vocal-ponente de la Comisión de expertos españoles que preparó el laudo de 1891. Más adelante habremos de ocuparnos de él detenidamente en cuanto a nuestra médula fluvial Orinoco-Atabapo-Negro.

En Caracas, volvieron a encontrarse Antonio Leocadio Guzmán y Arosemena, desde las conversaciones iniciales en torno al restablecimiento de relaciones entre Venezuela y Colombia en diciembre de 1880. El Canciller Saavedra, entre razones justificativas del nombramiento de Guzmán como Agente confidencial para entenderse con Arosemena, le decía: "a la circunstancia de conocer perfectamente el origen de la suspensión del trato diplomático entre las dos Repúblicas, reúne la de ser amigo personal de aquel caballero".

En efecto, a Antonio Leocadio Guzmán eran familiares los hechos precedentes a la ruptura de relaciones diplomáticas entre Venezuela y Colombia, hasta el extremo de que la nota venezolana del 23 de diciembre de 1875, por la que se dio respuesta a los desplantes del canciller Jacobo Sánchez, lleva su sello personal.

La iniciativa por el restablecimiento de las relaciones partió de Colombia, y en ello fuerza es reconocer la ponderada influencia del Doctor Arosemena. En 1879 había sido éste nombrado Ministro Resi-

---

10. *Id. id.*, p. 97. Colombia, por su parte, mientras públicamente adoptaba una política de neutralidad, durante el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera, por sus ministros de Guerra y Marina, y del Tesoro y Crédito Nacional firmó un tratado secreto con el Plenipotenciario peruano Manuel Freire. En el art. 7 se comprometía Colombia a enviar un Ministro Plenipotenciario a Venezuela para negociar su adhesión a la cuádruple alianza. El texto en Diego Uribe Vargas, *Colombia y la Diplomacia Secreta*, Apéndice, p. 134 ss. (Colección de Bolsilibros de la Academia de Historia, N<sup>o</sup> 25, Bogotá, 1973). El Tratado Secreto fue firmado en Bogotá el 28-8-1866.

dente de Colombia en los Estados Unidos con el principal objetivo de obtener armamento para su país, a través de la firma Camacho Roldán & Vengoechea con la cual estuvo asociado, en vista de las complicaciones que pudieran derivarse de la Guerra del Pacífico (1879-1883) y de la que temía que le pudiera declarar Venezuela. Rafael Núñez, en artículo recientemente reproducido por Ascanio Jiménez como típica expresión del halago colombiano al General Guzmán Blanco, escribió en *El Impulso* de Cartagena del 26 de septiembre que los rumores sobre proyectos de agresión de Venezuela que habían circulado en Bogotá, respondían a noticias originadas en Londres donde se encontraba entonces el "Ilustre Americano" en vísperas de reasumir la Presidencia. Quien había de iniciar pronto la llamada "Regeneración" de Colombia, a tono con el mencionado editorial donde planteaba que las diferencias en los sistemas de gobierno entre los dos países se correspondían con realidades diferentes, y pedía a sus compatriotas comprensión con el militarismo discrecional venezolano, llegó en una ocasión a declarar: "un pueblo de imaginación y de audacia necesita hasta cierta época gobierno emprendedor, activo, vigoroso, casi personal". Estas palabras, pronunciadas en una visita rápida que hizo a Venezuela antes de posesionarse de la Presidencia de Colombia, iban dirigidas a suavizar las tensiones, y a desbrozar el camino al restablecimiento de relaciones.

Sin embargo, la iniciativa final y la orientación general que se había de imprimir a las gestiones conducentes a ese objetivo, fueron obra de Arosemena. El 12 de octubre, después de informar a su cancillería sobre los negocios con Estados Unidos, descendió a comentar las versiones que circulaban sobre la eventual guerra con Venezuela. Considerando que las noticias pudieran ser exageradas o inexactas, solicitó de dos amigos que tenía en Londres informaciones acerca de los propósitos que se atribuían a Guzmán Blanco, y agregó: "no perderé momento para insinuar al Secretario de Estado la conveniencia de aconsejar al Gobierno de Venezuela para que no cometa la locura que se cree medita". Y pasando a sugerir la conveniencia de intentar el arreglo de los asuntos pendientes con Venezuela, entre ellos los de límites, insistió en cuanto a la buena escogencia del negociador: "Me parece erróneo buscar uno que arguya nuestra causa. Con gentes presuntuosas, los argumentos de nada sirven. Lo que importa es ganarse su buena voluntad, desvaneciendo sus preocupaciones: lo demás viene de por sí".

A los pocos días informaba al canciller de Colombia que había recibido del General Camargo, de Londres, un telegrama que decía: "Peace

secured with Venezuela”, por lo que juzgaba oportuno el momento para intentar poner fin a las disputas:

“Desde luego hay que negociar, aunque no sea sino para llegar al arbitramento, si es que la noticia recibida no contiene ya esa idea en una u otra forma; y para negociar debe enviarse una legación a Caracas. Pero su buen éxito depende enteramente del hombre escogido y de las instrucciones que lleve. El hombre debe ser tal que pueda satisfacer a la exigencia de *suaviter in modo, fortiter in re*. Calmoso y paciente, sin dejar de ser firme, no debe ir en misión extraordinaria anunciando con trompeta que va a tratar sobre las cuestiones pendientes. Al contrario, la misión debe ser modesta y permanente, destinada a cultivar las mejores relaciones, a promover la buena inteligencia entre los dos países, sin gestionar cosa alguna, ni promover nada, sino adquirir estimación, respeto y confianza para Colombia, hasta que la ocasión se presente (tal vez en uno de los frecuentes cambios políticos de aquella tierra) de proponer, o de aceptar algo satisfactorio”.

Tras referirse a las pasadas negociaciones que implícitamente criticaba en el párrafo transcrito, en las cuales, en su expresión hubo por ambas partes “un poco de chicana”, recomendó, principalmente en las cuestiones de límites, una posición de “limitada condescendencia”.

Al año siguiente, habiendo rechazado el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores que le expidió el Presidente Núñez, sí aceptó el de Agente Confidencial para el arreglo de los asuntos con Venezuela, y dirigiéndose a Panamá, aquí tomó el vapor *Colombie* en el que llegó a La Guaira el 30 de noviembre. Le iba a corresponder la prueba de la eficacia práctica de tantas recomendaciones que había elevado a la cancillería de San Carlos. Entre tantas previsiones, una muy importante y oportuna fue que probablemente se escogería a España como árbitro, y, por lo tanto, convenía que se gestionara el reconocimiento de la Independencia de Colombia por aquel gobierno, a cuyo efecto propuso que se sondeara al Ministro de España en Washington. El reconocimiento de Colombia como Estado por España, sería pronto la obra de Carlos Holguín.

Nos hemos detenido en la correspondencia de Arosemena con su gobierno, porque ella da la pauta de su negociación en Caracas<sup>11</sup>.

11. Saavedra a A. L. Guzmán, Caracas, 7-12-1880, cit. en la nota 4. La correspondencia de Arosemena con la Cancillería colombiana en Méndez, *o.c.* pp. 396-399. Su nombramiento como Agente Confidencial, p. 407.

No le fue difícil ponerse de acuerdo con Guzmán sobre el restablecimiento de relaciones una vez que optaron por una fórmula muy vaga en cuanto al origen del problema, como reza el punto 1º del Acta del 7 de enero de 1881: "Que deploran la causa que dio origen a la suspensión de relaciones decretada por el Gobierno de Venezuela, así como sus consecuencias"<sup>12</sup>. Sin embargo, la aprobación del protocolo vino a retrasarse por una razón ajena a la disputa, el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia recaído en la persona de un antiguzmancista: Ricardo Becerra. Colombiano y liberal de origen, se había casado con una nieta del General Carlos Soublotte, adversario declarado de los guzmanes. En apoyo del gobierno *azul* (supuesta fusión de liberales y godos) de José Ruperto Monagas, había llegado a ubicarse en el campo de los partidarios de la guerra declarada contra Guzmán Blanco, posición que difundió en una campaña atroz contra el caudillo liberal desde el periódico *El Federalista* que dirigía en Caracas. Por eso, con el triunfo de la revolución de abril, de 1870, huido Becerra a las Antillas, los jefes revolucionarios presentaron a Guzmán Blanco en calidad de botín de guerra aquel periódico<sup>13</sup>.

En cuanto se recibió la noticia en Caracas, Guzmán Blanco ordenó la suspensión de toda negociación con Colombia. No le bastó, después saber que Becerra había renunciado y que se había publicado esa renuncia en el *Diario Oficial* de Colombia. A pesar de que el llamado *Protocolo de la Reconciliación* ya había sido aprobado por Colombia, todavía la Cancillería de Caracas, cuyo titular era en ese momento el Licenciado Rafael Seijas dio a conocer a Arosemena su posición en el sentido de que si Becerra volvía a ocupar la cartera ministerial, "Venezuela quedaría en aptitud de suspender nuevamente su trato con la República vecina". Sólo después de aceptada por Arosemena esta condición, vino a ser recibido en audiencia privada por el Presidente con el nuevo carácter de Ministro Residente de Colombia el 10 de septiembre<sup>14</sup>.

---

12. Protocolo de la negociación en MRE. Colombia 106, fols. 193-194.

13. Díaz Sánchez, *Guzmán*, pp. 531-536 y 543-544. Rondón Márquez, *El Autócrata*, I, p. 205.

14. El Presidente Guzmán Blanco extremó las cautelas en relación con el Acta del 7 de enero, también llamada *Protocolo de la reconciliación* pues como expresaba a su padre el 10 de ese mes, no tenía seguridad de que fuera aprobado por el Congreso colombiano ya que en esos momentos el Presidente Núñez era combatido por una "oposición vigorosa". MRE. Colombia 4, fol. 195. La orden de suspensión de las negociaciones fue impartida por el Canciller Saavedra a Guzmán el día 11 de enero. *Id. id.*, fol. 197. Mientras tanto el Presidente Núñez

Al día siguiente era nombrado Antonio Leocadio Guzmán, representante de Venezuela para el arreglo de la difícil cuestión de límites.

## 2. Las instrucciones a A. L. Guzmán. Prohibición constitucional de enajenación de territorio

En las instrucciones que fueron impartidas a Guzmán el 12 de septiembre, nos hallamos con el desarrollo pleno de la llamada *doctrina Seijas* en cuanto a la interpretación de la prohibición constitucional de toda enajenación de territorio<sup>15</sup>.

Pasando revista a la evolución constitucional venezolana en materia de territorialidad, este importante documento señalaba que las Constituciones de 1830 y 1857 facultaban al Congreso para decretar la enajenación, cambio, o adquisición de territorio por la República. En cambio, la del siguiente año estableció que "ninguna parte del territorio podía pasar por enajenación al dominio de otra potencia, pero que esta disposición no serviría de obstáculo a las transacciones que fueren indispensables para fijar los límites de la República con las naciones vecinas siempre que por aquéllas no perdiese su nacionalidad algún vecindario".

---

actuaba rápidamente comunicando a Guzmán Blanco el día mismo de la firma del acta que había decidido acreditar una Legación en Caracas y designar para el desempeño de la misma al Dr. Arosemena. *MRE. Colombia* 47, fol. 162. Venezuela nombró como su encargado de negocios en Bogotá a Simón Bolívar O'Leary a quien le fueron impartidas las instrucciones por el Canciller Seijas el día 3 de junio. *MRE. Colombia* 44, fol. 34. Arosemena calificó de "luminoso" el discurso de Guzmán Blanco en respuesta al suyo (ambos publicados en la Gaceta Oficial) y avisó que estaba investido de poderes bastantes para la negociación de tratados en particular, y con mayor urgencia, el de límites. Arosemena al Canciller Seijas, Caracas, 12-9-81. *MRE. Colombia* 4, fol. 269. El 24 de sept. informaba el Presidente colombiano al venezolano que había promovido al doctor Arosemena al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela. *MRE. Colombia* 47. El 7 de septiembre fue ratificada por Venezuela el Acta del 7 de enero, o restablecimiento de relaciones con Colombia. Hugo Alvarez Pifano, *Manual de los Tratados Bilaterales de Venezuela 1811-1972*, p. 47.

15. Nombramiento de Guzmán el 11, e Instrucciones de Seijas a Guzmán el 12 en *MRE. Colombia* 106, fol. 271 ss. El 19, Guzmán a Seijas, al referirse al nombramiento e instrucciones dice de éstas "que ya conocía por conferencia oral con el Ilustre Americano Presidente". *Id. id.*, fol. 274. En otro de la misma fecha hacía recomendaciones al Canciller sobre la búsqueda de documentos en los archivos españoles en *lo que llevaba Colombia un año de adelanto. Id. id.*, fol. 275. Debía referirse a J. M. Quijano Otero.

Avanzando en esa visión panorámica, en las Constituciones de 1864, 1874 y 1881, a juicio del Canciller Seijas, aquellas cláusulas habían sido substituidas por la prohibición taxativa de la enajenación de territorio nacional<sup>16</sup>, al establecer (art. 13):

“Los Estados de la Federación Venezolana se obligan:

4º A no enajenar a potencia extranjera parte *alguna* de su territorio, ni a implorar su protección, ni a establecer ni a cultivar relaciones políticas ni diplomáticas con otras naciones, porque esto último queda reservado al Poder Federal”<sup>17</sup>.

Las instrucciones continuaban expresando que si el plenipotenciario de Venezuela no lograba llegar a un tratado de límites que se ajustase a la línea de derecho, mantenida en las negociaciones de 1874-75 de acuerdo con los estudios realizados por el propio Guzmán, “entonces proceda a someter la cuestión a la sentencia de una tercera nación revestida del carácter de árbitro de derecho”.

No hay duda de que el cambio de posición sobre el arbitramento propuesto por Nueva Granada desde 1844, y rehuido por nuestro país a pesar de que según las instrucciones que comentamos estaba obligado a aceptar ese recurso en virtud del art. 1º del Tratado Romero-Pombo

---

16. Texto de la Constitución de 1881. Las de 1864 y 1874 establecían pero como obligación *de los Estados* que conformaban la Federación venezolana, “A no enajenar a potencia extranjera parte de su territorio, ni a implorar su protección” (Art. 13, parág. 2). Nótese cómo en la de 1881, como quiera que de las prohibiciones contenidas en el art. 13, parág. 4º sólo se reserva al Poder Federal el cultivo de las relaciones políticas y diplomáticas, aun a él —no sólo a los Estados que conforman la Federación— se le prohíbe la enajenación de territorio. Síntesis de la evolución de la norma constitucional en esta materia, en la *Demanda de Nulidad del Tratado de Límites Colombo-Venezolano de 1941* propuesta por el doctor Agustín Ascanio Jiménez (en la obra: “Venezuela y sus Fronteras en la Hora Cero” (Caracas, 1972), p. 99 ss. y en “*Testimonio de una Traición a Venezuela. Demanda de Nulidad del Tratado de Límites de 1941 entre Venezuela y Colombia*” por Aquiles Monagas (Edics. Garrido. Caracas, 1975, pp. 15-24). En ambos no se toma en cuenta el contexto de las negociaciones de límites de Venezuela que se produjeron en las diversas etapas de la evolución de la norma. Nosotros hemos presentado una brevísima síntesis de ese contexto en nuestro estudio “*El Pseudo-Tratado Guzmán Blanco-Holguín de 1886*”, publicado en el Anuario *Montalbán* de la UCAB (1981).

17. Nótese la agregación de *alguna* que aclara y refuerza la objeción constitucional a toda enajenación de territorio. Las Constituciones de 1891 y 1893, reprodujeron *ad pedem litterae* esta prohibición. Son las tres que comprenden la etapa crítica, tanto en cuanto a la controversia con Colombia y el laudo de 1891, como en relación con la cuestión de la Guayana Esequiba y el laudo de 1899.

de 1842, obedece al convencimiento de que con los veinticuatro o veintiocho volúmenes de títulos recopilados y los estudios realizados por el viejo Guzmán, los derechos de Venezuela estaban muy bien fundados. Por eso había antes alegado que, destruidos nuestros archivos por la Guerra de Independencia, y conservados los del Virreinato de Nueva Granada, este país se hallaba en ventaja en el caso de someterse la controversia a decisión judicial<sup>18</sup>.

Pero si, según Seijas, las Constituciones de 1864 y 1874 prohibían la enajenación de territorio, interpretación que reiterará una y otra vez, lo mismo en la controversia con Colombia que en la cuestión guayanesa con la Gran Bretaña ¿cómo explicar las diversas tentativas de solución por la vía de la conciliación de las extremas posiciones en una línea de compromiso? Los ejemplos más patentes se hallaban, en cuanto a Colombia, en la propuesta formulada por Guzmán en el Epílogo de su negociación de 1874-75, y en cuanto a la cuestión guayanesa, las propuestas de nuestro Plenipotenciario en Londres, José María de Rojas, y del Canciller Julián Viso, en el lapso 1877-80<sup>19</sup>.

La cuestión guayanesa la estudiamos en nuestra *Historia Territorial de Venezuela* donde seguimos la controversia con la desautorización por el Canciller Seijas, por órdenes del Presidente Guzmán Blanco, de lo actuado por Rojas a comienzos de 1881 excediéndose de sus instrucciones. La Constitución de 1881 propuesta a la Legislatura el 11 de abril, discutida rápidamente y promulgada el 27 del mismo mes, es decir, cuando se hallaban entabladas las negociaciones Guzmán-Arosemena, había sido redactada en cuanto a la prohibición de enajenación

---

18. Este planteamiento lo formuló Guzmán desde su segunda conferencia con Murillo Toro (4-11-74). *Negociación*, p. 19. Murillo Toro contestó a este argumento en su Contra-réplica del 28-1-75. *Id.*, p. 126, donde declaró que el Archivo del Virreinato "estuvo y está a disposición de los Agentes de Venezuela". En la nota venezolana del 23-12-75 volvió a hacer referencia a esa desventaja en cuanto a archivos; señaló cómo para las conferencias con Murillo Toro había reunido 24 tomos de títulos, y aun agregó otros cuatro después. Y sin embargo declaró: "Pero esta nueva situación tampoco coloca la materia de límites en grado de ocurrir a un arbitramento. La coloca en grado de informe en el tribunal de la opinión pública...". *Id.*, folleto agregado, p. 44.

Desde luego que en el cambio de posición influyó, como señalamos en nuestra *Historia Territorial de Venezuela* la entonces álgida cuestión guayanesa, por la necesidad de obtener que Gran Bretaña aceptara la solución arbitral de la controversia como única vía de frenar su expansionismo.

19. Docs. en la *Historia Oficial de la Discusión* (Nueva York, 1896). Enrique Bernardo Núñez, *Tres Momentos en la Controversia de Límites de Guayana. El Incidente del Yuruan. Cleveland y la Doctrina Monroe* (Imp. Nacional, Caracas, 1962), pp. 25-30.

territorial pensando en las dos controversias mantenidas simultáneamente por nuestro país. Las propuestas de solución de compromiso respondían a otro marco constitucional, por más que el Canciller Seijas asimilara el art. 13 de las Constituciones de 1864 y 1874 en cuanto a la materia territorial con el correspondiente de la de 1881, y para explicar la obvia contradicción ideara el argumento de que la propuesta de solución de compromiso había sido formulada por Guzmán en época de dictadura. De todas maneras la oferta que aun antes la había bosquejado el Presidente Guzmán Blanco en su Mensaje de 1874, puesto que no había sido aceptada por Colombia antes del rompimiento de relaciones, se debía dar por retirada, y el Congreso Nacional no la aprobaría por ser inconstitucional, no quedando ya otro camino que el del arbitramento <sup>20</sup>.

El 12 de septiembre se reunió Guzmán con Arosemena para la primera conferencia. Habían transcurrido más de ocho meses desde la firma del Protocolo de la Reconciliación (7 de enero). Las complicaciones surgidas por la cuestión Becerra, no habían sido óbice para que los negociadores se intercambiaran sus respectivos estudios. Guzmán entregó a Arosemena el Extracto de la Negociación de Límites de 1874-75, y el panameño le correspondió con su Estudio crítico de todas las discusiones anteriores y un Proyecto de Tratado de concesiones mutuas, al que agregó después un Apéndice de doce páginas sobre dos puntos del estudio <sup>21</sup>.

Ambos debieron intercambiar sus puntos de vista, en conversaciones privadas durante la prolongada suspensión de las negociaciones mientras se aclaraba el asunto del nombramiento de Becerra. Ello explica cómo, a juzgar por los protocolos, el acuerdo de las Partes se produjo rápidamente y sin obstáculos, en dos reuniones formales, los días 12 y 13 de septiembre, de manera que al día siguiente, pudieron firmar el tratado de arbitramento.

---

20. Nota del Canciller Seijas al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, N° 1008 del 12-10-81. *MRE. Colombia* 106, f. 293.

21. Antonio Leocadio Guzmán, *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia* (Imp. de "La Opinión Nacional", Caracas, 1880); Justo Arosemena, *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, Estudio Crítico para servir de fundamento a un proyecto de tratado* (Bogotá, 1881). Arosemena, a raíz de la dificultad surgida por el caso Becerra, y ante las noticias alarmantes sobre la salud de su esposa, se dirigió a Nueva York en el vapor *Claudius* que zarpó el 10 de febrero de La Guaira. Regresó a Caracas el 10 de abril. Méndez Pereira, *Justo Arosemena*, p. 411.

Al propio Arosemena debemos algunos detalles de las gestiones que precedieron a sus reuniones formales con el viejo Guzmán.

Domina en él la preocupación porque, de no lograrse el arreglo pacífico de las diferencias, pudieran los dos países verse envueltos en una guerra similar a la del salitre en la que se veían complicados los países del Pacífico (1879-1883). De ahí que, en cuanto fue aprobado el llamado Protocolo de la reconciliación, o sea, el Acta del 7 de enero, al ser recibido a los tres días por el Presidente Guzmán Blanco, declaró: "En suma, demostremos con hechos que Venezuela y Colombia son hermanas gemelas, y juremos ante el Dios que nos ha dado estas tierras de promisión, que no gastaremos nuestro valor en luchas criminales, sino en vencer los obstáculos que la naturaleza bruta presenta al progreso bienhechor".

En su respuesta, insinuó Guzmán Blanco que el tratado de límites sobre el que se iba a entrar a negociar podría recoger la solución arbitral, posición que amplió en la conversación privada tenida luego del acto protocolar, en la que subrayó que el arbitramento presentaba la ventaja de ser el medio más seguro que a cada gobierno se le ofrecía para salvar su responsabilidad ante la opinión pública en materia tan delicada. Era, pues, completa la coincidencia entre el Presidente venezolano y el negociador colombiano. Mas no compartía ese criterio —según Arosemena— el influyente padre de Guzmán Blanco, Consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que el hábil panameño se propuso "convertirlo" a sus ideas, pues suponía que iba a ser el negociador por parte de Venezuela. Sabiendo que el viejo Guzmán se inclinaba por las conversaciones directas como medio de solución de la controversia de límites, Arosemena se valió de la estrategia que él mismo explica:

"Mi proyecto de tratado se acercaba a las pretensiones de Venezuela más que ninguno otro indicado por Agentes colombianos; pero no las aceptaba íntegras porque eran exageradas. No hubiera podido acogerlo mi honorable colega sin cejar ante sus convicciones, y ante sus conciudadanos, doble sacrificio. Desechado este extremo, había que aceptar el otro; y el Señor Guzmán aceptó. Pero insistió en que el arbitramento fuese de derecho riguroso, y para no hacer fracasar las negociaciones, tuve que ceder en aquel punto".

Por supuesto que estos intercambios de puntos de vista privados no se han de restringir al corto lapso de dos días que mediaron entre los

discursos públicos y la firma de la declaración, en la primera conferencia del 12 de septiembre, según la cual se aceptaba la solución de estricto derecho que se confiaría al *arbitramento del Rey de España*. Arosemena mismo lo dice: “y como quiera que en el tiempo transcurrido desde enero ya el asunto se había discutido lo suficiente para ponernos de acuerdo, el día 14 concluimos el tratado que sometía la decisión de las cuestiones de límites al arbitramento de Su Majestad el rey de España”.

El compromiso arbitral se halla embrionario, en efecto, en la declaración suscrita en esa primera conferencia del 12 de septiembre:

“Y puesto que en el ánimo del Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, y de su gabinete, es considerada como una violación de las Leyes fundamentales de una y otra República toda cesión de territorio, y no es posible la delimitación territorial sino conforme al derecho existente en 1810, por virtud de los actos de antiguo y común Soberano, los dichos plenipotenciarios se han contraído a discutir las bases y términos de un Tratado de Arbitramento que ambas Repúblicas confían de común acuerdo a la notoria justicia de Su Majestad el Rey de España, y queda encargado el Plenipotenciario de Venezuela de formularlo en un proyecto que será considerado en la conferencia del día de mañana”.

Por si no bastara todo lo dicho para probar que el tratado de arbitramento *juris* de 1881 respondía a un proyecto venezolano, mientras Colombia, aunque venía proponiendo la solución arbitral desde 1844, cuando el coronel Acosta propuso a Fermín Toro dirimir por esa vía el diferendo de interpretación sobre la Cédula de 1768 en relación con los límites de Guayana, no se inclinaba porque fuera de estricto derecho y en conformidad con el *uti possidetis* de 1810, el testimonio de Arosemena es definitivo:

“Yo lo había concebido (se refiere al tratado) en términos como un contraproyecto que propuse, pero no fue aceptado. Prescindiendo de la redacción, en que hubiera sido yo más conciso, hay algo en el fondo del proyecto que no me satisface del todo, a saber: 1º que se haya restringido la acción del árbitro a fallar rigurosamente en derecho, siendo así que pudiera haber, y probablemente hay, punto en que faltando disposiciones perfectamente aplicables del antiguo soberano, había necesidad de que el juez procediese más bien como arbitrador o amigable

componedor; y 2º que no se haya designado un sustituto para el caso en que el primer nombrado no pudiese aceptar, y para el que indiqué al gobierno de una de las Repúblicas Hispano-americanas. Con todo creo que se ha dado un gran paso en la buena dirección, y que por ese camino se llegará no muy tarde al apetecido resultado”<sup>22</sup>.

Quede, pues muy claro, no sólo que hasta la redacción del compromiso arbitral de 1881 fue venezolana, ya que entre el proyecto que en cumplimiento del acuerdo contenido en el acta del 12 de septiembre presentó Guzmán al día siguiente, y el tratado concluido y firmado el día 14, no se observan sino muy ligeras variantes, sino que se ajustaba plenamente a la tesis venezolana, en el sentido de que sólo un arbitramento de derecho restringido a determinar cuál era la divisoria que por actos regios del Soberano separaba al Virreinato de Nueva Granada y a la Capitanía General de Venezuela, se conformaba con nuestra Carta Magna<sup>23</sup>. Nótese cómo la tesis del Presidente Guzmán Blanco y de su gobierno sobre la objeción constitucional a toda otra solución que no fuera la de estricto derecho se llevaba al extremo de concebir que también se contenía en la Constitución de Colombia, materia que lógicamente el gobierno de este país se negó a entrar a discutir.

Mas si era nueva en Venezuela la llamada objeción constitucional que prohibía toda cesión, y aun cambio, de territorio, no así la definición de que el territorio de la República era el que correspondía en 1810 a la Capitanía General, sin referencia a ninguna otra de las variadas instituciones coloniales, posición que se remontaba al tratado entre Venezuela y Cundinamarca firmado en Bogotá en 1811 entre el Canónigo Cortés de Madariaga y Jorge Tadeo Lozano. Pero fue el Gobierno del Libertador, y particularmente mientras fue su ministro de Relaciones Exteriores don Pedro Gual, el que consagró las expresiones Virreinato de Nueva Granada y Capitanía General de Venezuela como

22. Protocolo de la Primera Conferencia del 12 de septiembre en *MRE. Colombia 106*, fols. 321 ss. En esa misma acta se menciona el intercambio que se había hecho de sus respectivos estudios. Arosemena, *Límites con Venezuela* (1891) cit. por Méndez Pereira, *o.c.*, p. 421 ss.

23. En los considerandos se introduce la frase “y en su nombre sus respectivos Presidentes constitucionales” que no estaba en el borrador; igualmente al final de los considerandos después de la palabra *convienen*, el texto definitivo agrega: “nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para negociar y concluir, etc. (hasta el final de los considerandos). En la parte resolutive, la coincidencia entre borrador y tratado es total, exceptuada la sustitución de la preposición *en* por *de* en el art. 4º. Nótese cómo una expresión tan venezolana “en el término de la distancia” pasó del borrador al texto definitivo.

términos de referencia en materia de límites de la Gran Colombia, aunque respecto de otros países como Chile, se atenían a los límites de la Presidencia, es decir, de la Audiencia.

No falta quien en nuestros días sostenga la tesis de que la territorialidad de Venezuela se vincula a la creación de la Audiencia de Caracas en 1786, y no al hecho de la extensión de la jurisdicción del Capitán General de Venezuela a todas las otras provincias que hoy conforman la nación venezolana (además de Trinidad) en virtud de la Real Cédula fechada en San Ildefonso el 8 de septiembre de 1777, tema que dejamos para otro momento<sup>24</sup>. Sin embargo, observamos que Venezuela sólo invocó la creación de su Audiencia como término de referencia de sus límites en la controversia con Holanda sobre la Isla de Aves, por cierto incurriendo en una viciosa utilización del argumento del silencio<sup>24</sup>. Los límites de la Capitanía General es el término de referencia constante desde la Independencia hasta la última Constitución Nacional, la de 1961. Una tradición tan firme y prolongada resiste toda crítica, pues es de suponer que tanto, los hombres de frontera histórica, como los que de inmediato les sucedieron, tenían clara y exacta conciencia de la formación del territorio nacional.

---

24. Guillermo Morón viene defendiendo este punto de vista en reiteradas declaraciones de prensa, y en sus obras desde la extensa *Historia de Venezuela* (Caracas, 1971) en 5 tomos, principalmente el 5, hasta su *Breve Historia de Venezuela* (Espasa Calpe, Madrid, 1979) pasando por la *Historia de la Provincia de Venezuela* (Caracas, 1977). Aunque no es éste el momento de tratar tan interesante tema, debo observar que en el planteamiento se parte del supuesto de que la subordinación de las provincias al Capitán General era sólo en lo militar, lo que no es cierto; además se confunde la importancia que tuvo la Audiencia en la formación de Venezuela como nación, con su función en lo estrictamente territorial. Considero que el testimonio de la conciencia criolla, unánime, constante, prolongada y firme hasta nuestros días constituye un argumento muy serio y de mucho peso para el historiador. La única excepción —el caso de la Isla de Aves— es desde el punto de vista de interpretación de las instituciones coloniales un disparate, pues la Audiencia no podía ejercer su jurisdicción sobre una isla sólo poblada de aves, a donde no iba ninguno de los vecinos y pobladores de las provincias constitutivas, según la Cédula de erección de 1786 de la Audiencia de Caracas. El argumento venezolano, aceptado por Isabel II (lo que revela el escaso conocimiento que se tenía en la España del siglo XVIII de las instituciones del régimen español en América) fue que como quiera que al mencionar las jurisdicciones que quedaban dentro del ámbito de la audiencia de Santo Domingo no se incluía la *isla de Aves*, se entendía que ésta quedaba asignada a la Audiencia de Venezuela. Ya se ve cuán absurdo era este razonamiento, pues por idéntica razón había que concluir que a Venezuela pertenecen lo mismo la *isla de Pinos* (Cuba) que la de *la Mona* (Puerto Rico), entre otras.

Volviendo al compromiso arbitral, me parece antihistórica la versión de Ascanio Jiménez según la cual ese instrumento fue una victoria de Arosemena, una posición colombiana aceptada por Guzmán y aprobada dócilmente por el Congreso venezolano<sup>25</sup>. Aunque se pudiera prescindir del hecho de que fue un proyecto, concebido y redactado por el plenipotenciario venezolano, cuando el que su colega colombiano

25. *El Golfo de Venezuela es Territorio Venezolano* (edics. Garrido. Caracas, 1974), p. 55.

Es otra de las leyendas de la rica mitología en torno a las cuestiones fronterizas venezolano-colombianas. Es en ese contexto en el que Ascanio Jiménez reproduce (pp. 47-53) el artículo 1879 de Rafael Núñez titulado "La Sospechada Agresión de Venezuela" que citamos en el texto. Por supuesto que Núñez tuvo en mientes, al publicar ese artículo, tratar de evitar la guerra con Venezuela, pero de ahí a propugnar el arbitramento de estricto derecho hay una gran distancia. Colombia no lo deseaba, y su plenipotenciario lo declara paladinamente. Es posible que en la leyenda venezolana haya influido la errada apreciación del General y abogado Rafael Uribe Uribe, adversario encarnizado de Holguín a quien, también por error, atribuyó la iniciativa de la ampliación de facultades del árbitro por el Protocolo de París de 1886, siendo así que fue obra de Guzmán Blanco, por iniciativa de Julián Viso. El caudillo liberal atacó a Holguín porque creyó, también erróneamente, que el árbitro había definido como línea de derecho en el 2º trozo de la sección 6ª la del Casiquiare, y que de ella se apartó, haciendo uso del Protocolo, para favorecer a Venezuela. Llevado de esta equivocada apreciación atribuyó a Arosemena el mérito del arbitramento de estricto derecho. Así se expresó en el parlamento colombiano de 1896:

"La obra de nuestra Cancillería culmina en 1881 al lograr el doctor Arosemena la convención de arbitraje *juris*, esto es el juzgamiento del pleito de límites por árbitro *juez de derecho*, gran victoria desestimada por la diplomacia regenerativa. (N.B. Se refiere a la de la llamada "Regeneración" de Núñez).

No hacer caso de las pruebas de hecho de posesión amontonadas por Venezuela en 24 gruesos volúmenes, sino de los documentos o títulos comprobatorios de derecho: desde el momento que se reducía a la contraparte a convenir en este punto, la diferencia estaba decidida a nuestro favor. Con una sola palabra *juris* el sagaz doctor Arosemena, conocedor profundo de la materia del pleito, derribó esos 24 volúmenes trabajosamente adquiridos por Venezuela en investigación de largos años hecha en sus propios archivos y en los de España, y echó por tierra los otros 9 volúmenes de polémica formados por los negociadores de ese país. Eso se llama talento. Eso se llama diplomacia. Gloria al sabio doctor Arosemena que tamaño triunfo alcanzó" (*Tratados con Venezuela*. Bogotá, 1897).

Como bien lo señalan Moscote y Arce en *La Vida Ejemplar de Justo Arosemena*, p. 404, del testimonio mismo del ilustre panameño se deducía que éste había propugnado la atenuación del principio del *uti possidetis juris*, mientras que el arbitramento de estricto derecho fue posición venezolana.

Uribe Uribe, obviamente, no había leído lo escrito por Arosemena.

presentó era hacia la búsqueda de una solución de compromiso mediante concesiones mutuas; aunque no se tomara en cuenta su conformidad con las constituciones nacionales en cuanto al término de referencia del *uti possidetis juris* de 1810, no hay duda de que, si algún principio domina el espíritu y la letra del instrumento, es la necesidad del recurso a la solución estrictamente jurídica por considerar que toda enajenación de territorio era anticonstitucional y *que en toda solución de compromiso se producía alguna cesión territorial*.

Al menos éste era el criterio venezolano, tan firmemente mantenido por el Presidente Guzmán Blanco que quiso fuera incluido en el protocolo de la primera conferencia Guzmán-Arosemena. No habiéndose obtenido este propósito, la Cancillería consultó al viejo Guzmán qué sugerencia podía formular a fin de subsanar la que consideraba una falla del acta. A esto respondió nuestro plenipotenciario que no consideraba necesario dejar constancia de ese criterio ni en el protocolo de la conferencia, ni en el tratado, pero que se podía desarrollar en una nota diplomática al gobierno colombiano. A esta sugerencia, respondió la nota del 12 de octubre en la que recogió y desarrolló el criterio venezolano como en las instrucciones a Guzmán, y de semejante manera como lo expuso el mismo Canciller Seijas al coronel Mansfield, Ministro de Gran Bretaña, el 9 de abril de 1884 exigiendo la solución arbitral para la controversia de límites de Guayana como única fórmula compatible con nuestra Carta Magna<sup>26</sup>.

Desde luego que la respuesta colombiana estuvo de acuerdo en que el compromiso arbitral no admitía otra solución de la controversia que la estrictamente jurídica y que la línea de frontera que el árbitro había de determinar era la de 1810 de conformidad con los actos del Soberano anteriores a esa fecha. Sin embargo, la Cancillería de San Carlos declaró que no entraba a discutir dos de los puntos de la declaración venezolana: a) las facultades del Ejecutivo venezolano en relación con las cesiones territoriales; b) que en toda transacción hacia una línea de convenimiento se hallaba implícita alguna enajenación de territorio<sup>27</sup>.

26. El criterio del Presidente Guzmán Blanco fue transmitido a A. L. Guzmán en oficio de Seijas del 22-9-81. *MRE. Colombia 106*, f. 284 ss. La respuesta de Guzmán a Seijas. Caracas, 28-9-81 en *Id.*, f. 286. La nota al gobierno colombiano. Caracas, 12-10-81 cit. anteriormente (nota 20). La nota al Coronel Mansfield en *Historia Oficial de la Discusión*. Más adelante veremos reaparecer la misma doctrina cuando surgieron temores de que Estados Unidos, en aplicación de la Doctrina Monroe, presionara sobre Alfonso XII para que no aceptara las funciones arbitrales.

27. La respuesta colombiana en nota del 5-1-1882. *MRE. Colombia 106*, f. 284 ss.

La misma elección del árbitro: el gobierno de Su Majestad Alfonso XII que se estipula en el propio Tratado, lleva todas las características de haber sido iniciativa del viejo Guzmán. Al fin de cuentas, no habían pasado sino dieciséis años de la decisión de Isabel II en favor de Venezuela en la controversia con Holanda sobre la Isla de Aves. y, mientras el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y España tuvo lugar ese mismo año de 1881, el reconocimiento de Venezuela como Estado soberano y establecimiento de relaciones diplomáticas de España databa de 1845, con la particularidad de que fue nuestro país el cuarto en lograr ese reconocimiento, después de México (1836), Ecuador (1840) y Chile (1844), mediante las acertadas gestiones de Mariano Montilla, Carlos Soublette y Alejo Fortique<sup>28</sup>. Convencido como estaba el guzmancismo de que la recopilación de documentos que se atribuía íntegramente, como hecha a partir de 1870 —lo cual, como vimos no era cierto— y de que los estudios realizados por el llamado “Ilustre Prócer” llevaban a la conclusión cierta de que la línea por él reclamada en las negociaciones de 1874-75 se ajustaba a la del *uti possidetis juris* de 1810, nada más lógico que la escogencia del Soberano español para la solución de la controversia, pues se consideraba que era el más adecuado para interpretar los actos regios de sus antecesores, y disponía de los archivos donde constaban esos actos. Precisamente la confianza que Venezuela tenía en la competencia e imparcialidad del árbitro escogido, y su seguridad de que su sentencia sería estrictamente jurídica, no vino a ser correspondida por el gobierno de la Reina Regente. El contraste debe ser tomado en cuenta en el análisis del laudo español.

### 3. Aprobación del Compromiso arbitral

El instrumento firmado por Guzmán y Arosemena el 14 de septiembre había de ser muy pronto aprobado por el gobierno venezolano, ocasión en la que comenzó a deslizarse, por descuido de redacción cancilleresca, una diferente denominación del árbitro de la que se leía en el proyecto de tratado. Mientras en el texto sometido por los negociadores a sus respectivos gobiernos, estipulaba que se sometía la controversia “al juicio y sentencia del *Gobierno de Su Majestad el Rey de España* en calidad de árbitro...” (fórmula que se halla ya en

---

28. Tomás Polanco Alcántara, *El Reconocimiento de Venezuela por España* (Interpretación histórica de una negociación diplomática). Trabajo de incorporación a la Academia Nacional de la Historia (Caracas, 1980).

el borrador de Guzmán), la Resolución del Ejecutivo venezolano aprobatoria del instrumento, firmada por el Presidente Guzmán Blanco y refrendada por su Canciller Seijas, estaba redactada en estos términos: "Resuelto. Apruébase... el tratado en cuatro artículos firmado en Caracas el 14 de este mes... con el objeto de referir a S. M. *el Rey de España* en calidad de árbitro..."<sup>29</sup>.

Este descuido inicial —la substitución del *gobierno* de Alfonso XII por la persona del Rey, como si éste hubiera sido el árbitro escogido por las partes— se fue generalizando de tal manera que el propio Guzmán, autor del proyecto de Tratado, en la comunicación al Canciller Seijas del 9 de junio siguiente por la que le informaba de haberse verificado el canje de ratificaciones, empleaba la misma equivocada fórmula<sup>30</sup>. Mientras vivía Alfonso XII, la personalización en él de las funciones arbitrales carecía de la importancia que tuvo luego de su muerte en 1885.

El gobierno colombiano tardó casi dos meses en aprobar el Tratado; mas Arosemena, confiado en que su negociación recibiría el visto bueno de su cancillería, el mismo día en que el gobierno de Venezuela aprobó el instrumento, zarpó de La Guaira para Nueva York con ánimo de volver pronto a Caracas a fin de negociar otros convenios<sup>31</sup>. A comienzos de febrero de 1882, lo vemos instalado en su nueva residencia de Veroes a Jesuitas<sup>32</sup>.

---

29. Con oficio de Seijas a Guzmán, Caracas, 22-9-81. *MRE. Colombia* 106, f. 284 ss

30. *Id. id.*, f. 320.

31. Simón Bolívar O'Leary, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Bogotá, al Canciller Seijas, Bogotá, 7-11-81, comunica la aprobación del gobierno colombiano y la confianza del Presidente de que no tendría obstáculos en el Congreso. *MRE. Colombia* 106, f. 290. Sobre el viaje de Arosemena, el oficio de Seijas a Simón Bolívar O'Leary. Caracas, 23-9-81. *MRE. Colombia* 106, f. 285. Arosemena se ausentó de Venezuela el 22 de septiembre en uso de licencia concedida en agosto. En octubre envió desde Nueva York al Obispo de Panamá, como obsequio suyo y de su esposa para la catedral de esa ciudad, un cuadro atribuido a Murillo que representaba la Virgen del Rosario, óleo conocido como la *Reina de los Cielos*. Recibidas las credenciales que le extendió su gobierno el 24 de septiembre como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela, las presentó el 30 de diciembre, luego de algunos días de su retorno a Caracas. A principios de 1882 se ocupó "en ciertas gestiones secretas con la familia de Páez" a fin de trasladar los restos del prócer, con el consentimiento del Gobierno de Bogotá, a Colombia. Méndez Pereira, *o.c.*, p. 414 ss.

32. Arosemena a Seijas, Caracas, 4-2-82. *MRE. Colombia* 4, f. 236. Era la primera casa de la izquierda de Veroes a Jesuitas "según la antigua nomenclatura" que ya había sido cambiada a Avenida Norte.

Pero sus gestiones que venían complicándose con el asunto del contrato O'Leary, del que enseguida trataremos, estuvieron a punto de interrumpirse bruscamente con la fórmula, según comunicación del Presidente colombiano a Guzmán Blanco, de que deseaba el plenipotenciario regresar a su casa por haber cumplido los objetivos de su misión<sup>33</sup>. Sin embargo, en abril vemos a Arosemena en Caracas ocupado en el problema suscitado por el referido contrato, satisfecho con el telegrama recibido del Presidente Núñez el mes anterior en el que le comunicaba que la Convención Nacional ya había aprobado, después de dos debates, "por voto unánime", el Tratado de Arbitramento<sup>34</sup>. El 5 de junio avisaba a la Cancillería de Caracas que habiendo recibido de su gobierno el acta de ratificación, estaba dispuesto a proceder al canje, hecho que tuvo lugar el día 9<sup>35</sup>.

#### 4. El Contrato O'Leary y la aspiración colombiana a la libre navegación de los ríos

El 3 de junio de 1881 aparecía publicado en la *Gaceta Oficial* de Venezuela el contrato dado a Simón Bolívar O'Leary para la navegación de los ríos Orinoco y Meta, el cual vino a ser protestado a los pocos días en nota verbal de Arosemena como acto que perjudicaba contra los derechos de Colombia en materia de límites, y violaba los derechos que tenía ese país a navegar en el Meta como río de su exclusiva soberanía en la mayor parte de su curso, y en el Orinoco por confluir en él ríos navegables colombianos<sup>36</sup>.

A la consulta del Canciller Seijas, respondió muy pronto Antonio Leocadio Guzmán, en términos muy parecidos a su declaración en las negociaciones con Murillo Toro en 1874-75, en el sentido de que el territorio bañado por los ríos que eran objeto del contrato pertenecía a Venezuela como la propia Nueva Granada lo había reconocido al aprobar en 1834 la línea Michelena-Pombo, y en 1842 mediante el Tratado Romero-Pombo de Amistad, Comercio y Navegación. Y que

33. Rafael Núñez a Guzmán Blanco, Bogotá, 21-3-82. *MRE. Colombia* 47.

34. Telegrama del Presidente Núñez a Arosemena, Bogotá, 24-3-82, *MRE. Colombia* 4, f. 277.

35. Arosemena a Seijas, Caracas, 5-6-82, *MRE. Colombia* 106. Guzmán a Seijas, Caracas 9-6-82, da cuenta del canje de ratificaciones tenido ese día. *Id. id.*, f. 320.

36. Nota verbal de Arosemena. Caracas, 16-6-81. *MRE. Colombia* 107, f. 27. Sobre el gobierno de Venezuela, William H. Gray, "Steambout Transportation on the Orinoco" (en *The Hispanic American Historical Review*, 25, p. 463, 1945).

así como Venezuela respetaba la ocupación *de facto* por Colombia del territorio guajiro hasta el Cabo de Chichibacoa, de San Faustino, de la zona de Arauca y Arauquita, así como del terreno al norte de El Ele y de El Lipa, exigía que se le respetara su secular posesión de los territorios al sur del Meta <sup>37</sup>.

Estos puntos de vista fueron acogidos prácticamente *ad pedem litterae* en la nota de respuesta de Seijas a Arosemena del 12 de septiembre, es decir, el mismo día en que se celebraba la primera conferencia con Guzmán en la negociación del Tratado de arbitramento.

Concluida felizmente la negociación, Arosemena respondió en nota del día 19.

Simultáneamente se estaba produciendo un cambio de notas entre la Cancillería de Caracas y la de Bogotá, pues al siguiente día de la publicación del contrato lo comunicó Seijas al Canciller colombiano sugiriendo que el gobierno de ese país conviniera en concluir otro con O'Leary para la construcción de una carretera o ferrocarril que uniera a Bogotá con algún puerto colombiano sobre el Meta, a lo cual, habiendo transcurrido más de dos meses de la nota venezolana, respondió aquél que acababa de celebrar ese contrato con el propio O'Leary <sup>38</sup>.

Se apreciará que antes de que acordaran los negociadores el sometimiento de la controversia de límites a arbitramento, Colombia aceptaba el dominio de Venezuela en un largo trayecto del Meta hasta el punto de que estaba dispuesta a enlazar esas comunicaciones fluviales, por tierra, con Bogotá.

No convence mucho la excusa dada meses después, cuando ya había sido firmado el compromiso arbitral, en el sentido de que el contrato lo había formalizado con O'Leary porque entendía que Venezuela había dado a Arosemena explicaciones suficientes de que el monopolio para la navegación de los ríos Meta y Orinoco dejaba a salvo los derechos de Colombia, pero que sin esas explicaciones el Congreso colombiano no aprobaría el ferrocarril de Bogotá al Meta <sup>39</sup>.

La exigencia de una declaración venezolana en el sentido de que el contrato con O'Leary dejaba a salvo los derechos de Colombia en

---

37. Informe de Antonio Leocadio Guzmán del 20-6-81. *Id. id.*, f. 31 ss.

38. Nota verbal de Seijas a Arosemena del 12-9 y respuesta de Arosemena en nota formal fechada en la Legación de Colombia en Caracas el 19-9-81 en *MRE. Colombia* 107, f. 40. La nota de Seijas a la Cancillería colombiana 4-6-81 y respuesta colombiana del 18-8-81. *Id. id.*, f. 46.

39. Nota colombiana fechada en Bogotá el 27-10-81, y respuesta venezolana del 5-12-81. *Id. id.*

materia de límites, fue exigida otra vez en nota del 5 de enero del 82, a pesar de las seguridades dadas por Seijas de que el propósito perseguido con la propuesta navegación de los ríos no era otro que el desarrollo de las regiones por donde fluían, y la unión de los dos países con el Atlántico, no para decidir las cuestiones pendientes que los separaban <sup>40</sup>.

Los negociadores del compromiso arbitral coincidieron por separado en la apreciación de que, habiendo sido firmado ese instrumento, y sometida la cuestión de límites a decisión arbitral, las implicaciones que pudiera tener el contrato O'Leary en asuntos de límites carecían de importancia <sup>41</sup>. Guzmán siguió manteniendo —criterio que fue recogido en la nota de Seijas a la Cancillería colombiana el 19 de abril— que debía ser respetada mutuamente la ocupación de territorios en disputa, nota que comunicada en copia a Arosemena vino éste a responder, después de reiterar que ya no tenía la misma importancia la cuestión de límites implicada en el contrato O'Leary, planteando como cuestión “más grave y más fundada” la relacionada con el derecho de Colombia a la navegación de los ríos Meta y Orinoco, y en su apoyo invocó el Derecho Internacional que a su juicio se iba consolidando en favor de la tesis colombiana, y el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1842. Terminó exigiendo una declaración venezolana en el sentido de que el contrato O'Leary no le otorgaba derechos exclusivos a O'Leary sino que éste lo había de gozar “sin perjuicio de la autorización que tiene Colombia” <sup>42</sup>.

Estaba sucediendo lo que se venía reproduciendo desde los comienzos de la cuestión de límites: su implicación con las aspiraciones de Nueva Granada y Colombia a la navegación de los ríos que con acertada previsión los legisladores de 1835 se negaban a que fueran tenidos como “comunes” limitando el término únicamente a “aquél que en su curso va dividiendo los dos territorios, dejando una ribera para la una República y la otra para la vecina, y esto sólo en la parte que sea línea divisoria” <sup>43</sup>. Por eso Guzmán, al consultársele la cuestión

---

40. La nota colombiana del 5 de enero culmina el expediente que se pasa a A. L. Guzmán por el Canciller Seijas a fin de que emita una opinión. *MRE. Colombia* 107, f. 50.

41. La opinión dada por Guzmán en informe fechado en Caracas el 27-3-82. *Id. id.*, f. 53 ss.

42. Nota de Seijas al gobierno colombiano N<sup>o</sup> 378 del 19 de abril. *Id. id.*, f. 57 ss., seguida de la nota de Arosemena del día 28 de abril.

43. Dictamen de la Comisión de la Cámara de Representantes de Venezuela de 7-4-1835. *Títulos*, II, p. 17.

planteada por la nota de Arosemena, desarrolló con mucha profundidad y extensión la materia de la competencia exclusiva de Venezuela en cuanto a la navegación de sus ríos, como lo había hecho en la negociación de 1874-75 con el expresidente Murillo Toro, refutación que recogió la nota del 24 de junio de 1875 en relación con el pueblo *Guzmán Blanco* fundado en El Guainía. El parecer del viejo Guzmán afrontó por separado la cuestión de la vigencia del Tratado de 1842 y el argumento derivado por Arosemena de la evolución del Derecho Internacional<sup>44</sup>.

En cuanto a lo primero citó la resolución ejecutiva venezolana del 10 de agosto de 1869, con motivo del anuncio hecho por Murillo Toro de la intención de reforma del Tratado de 1842, que los artículos 12, 13 y 14 de este instrumento habían dejado de estar vigentes desde el 23 de enero de 1853 al cumplirse un año de la notificación hecho por Venezuela, y "que en cuanto a los demás sobre comercio y navegación, se consideraban terminados por el anuncio de la plenipotencia colombiana el 27 de diciembre de 1867"<sup>45</sup>.

En relación con la evolución del derecho internacional reprodujo las líneas de su argumentación en la negociación con Murillo Toro, donde a su juicio probaba que la mancomunidad de derechos sobre la navegación fluvial no está reconocida ni consentida por gobierno alguno de Europa o de América. "Y que si alguno la ha otorgado en ejercicio de su propio dominio, y por motivos de su propia conveniencia, esas mismas raras concesiones están probando el derecho exclusivo de quien las dispensa"<sup>46</sup>.

---

44. El Canciller Seijas consultó la opinión de Guzmán en oficio del 29-4. *Id. id.*, f. 65. A. L. Guzmán respondió en dos informes, uno fechado en Caracas el 2 de mayo en refutación de la posición de Arosemena de que por el Tratado de 1842 tenía Colombia derecho de libre navegación del Orinoco. En otro fechado al día siguiente, afrontó la tesis colombiana del "derecho común de navegación en aguas mediterrneas".

45. Aunque se trata de un tema jurídico que escapa a nuestra competencia, no puedo menos de observar la disparidad de criterios sobre la terminación del Tratado de 1842; por un lado la de Guzmán recogida en el texto; por otro, la de los compiladores de los "*Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*" que señalan: "Caducidad de las capitulaciones que no se refieren a relaciones políticas: diciembre de 1867". En cambio, Hugo Alvarez Pifano, en la ya citada obra "*Manual de los Tratados Bilaterales*", p. 46, señala vigencia de 6 años para los arts. 12, 13 y 14 (de conformidad con el art. 29) y 12 para los artículos de comercio y navegación. Y agrega: "*Vigencia: No está en vigor*".

46. Informe de Guzmán del día 3 de mayo cit. en la nota 44. En el legajo del *Archivo Venezolano* tit. "Guayana y Misiones del Alto Orinoco y de Río Negro" bajo el N° 12 se halla un cuerpo de documentos sobre la cuestión de

No podemos seguir con un tema eminentemente jurídico. La aspiración colombiana a enviar sus barcos libremente por el Meta y el Orinoco al Atlántico —vista desde la perspectiva propia del historiador— asoma como una constante en las cuestiones de límites, porque la conformación de su territorio como entidad virreinal fue eminentemente mediterránea, hasta el punto de que consciente el Soberano de esa peculiaridad estableció la aparente anomalía de las tres comandancias marítimas dentro de aquella unidad política: las de Caracas, Cartagena y Panamá. En lo que respecta al Orinoco y al Meta, implicados en el contrato O'Leary, la mediterraneidad colombiana se muestra con caracteres más dramáticos: su limitación geopolítica propia era la Cordillera Oriental, de manera que el poblamiento apenas si desbordaba su piedemonte, el cual aun en nuestros días tiene serias dificultades para comunicarse con el centro político administrativo del país<sup>47</sup>. Su comunicación lógica no son los caminos de montaña, sino las vías fluviales, y éstas van en dirección Oeste-Este a parar en el Orinoco. Ni los laudos (1891 y 1922) ni las negociaciones posteriores (aun la que culminó con el Tratado de 1941 donde triunfó la doctrina venezolana, pero Colombia obtuvo la libre navegación de los ríos<sup>48</sup> han podido modificar esta impresionante realidad. Acostumbrados al encogimiento del territorio venezolano, quizás nos parezca desmedida la

---

la libertad de navegación, entre ellos el tratado peruano-brasileño de 1851, estudios y artículos de prensa, correspondencia de A. L. Guzmán.

47. Sobre el poblamiento oriental del antiguo Virreinato hemos de tratar en el cap. 8 y en el cap. 10. Las Comandancias marítimas fueron creadas por la misma cédula de erección del Virreinato de Santa Fe de 1739. Fue un imperativo geopolítico de tal fuerza, que, aun separada Venezuela de aquella entidad superior (1742), se le mantuvo al Gobernador de Caracas la función de comandante para la defensa de las costas no sólo de su provincia sino de otras como Guayana, Trinidad, Cumaná, Margarita y Maracaibo que quedaron dentro de la subordinación al Virrey.

Un caso dramático se presentó no hace muchos años cuando al paso de un pesado camión se hundió un puente en la carretera de Villavicencio a Bogotá: la producción de arroz de los llanos quedó sin acceso a los mercados colombianos, hasta el extremo que los problemas de almacenamiento fueron tan graves que se tuvo que destinar la catedral de Villavicencio para almacenar el grano.

48. Decimos que triunfó la tesis venezolana en el Tratado de 1941 por cuanto Colombia admitió como concesión venezolana el derecho de libre navegación de los ríos venezolanos; pero fue una victoria práctica de Colombia —de incalculables consecuencias— pues logró esa concesión sin la contrapartida de las rectificaciones fronterizas a la que está obligada por la convención de 1916.

concepción de Codazzi sobre los límites naturales de nuestro país, pero es bueno recordarla como testimonio de geopolítica elemental:

“Las fronteras que la naturaleza parece haber destinado a Venezuela, no son las que le ha trazado la política. Una serie de montañas que corren desde el río del Hacha se unen a las de Ocaña y Pamplona, y van a enlazarse con la cordillera oriental de los Andes granadinos. La continuación de esta cordillera hacia el sur, hasta el páramo de Aponte y el de Seja en las cabeceras del Guayabero, separan las aguas que van al río Magdalena de las que bajan al Orinoco y Lago de Maracaibo. Las crestas de estas montañas parecen indicadas por la naturaleza para partir límites entre Venezuela y la Nueva Granada; así como el curso total del Esequibo formaría por la parte opuesta una divisoria muy natural con la Guayana Inglesa. Cerraríase este espacio del lado del sur por los montes que separan la hoya del Amazonas de la del Orinoco, y corriendo hasta unirse con el páramo de Aponte, parecen llamados a fijar las fronteras de Venezuela y del Brasil”<sup>49</sup>.

Si nuestros dirigentes políticos, desde la disolución de la Gran Colombia en 1830 hasta nuestros días, hubieran tenido presente como norma directiva esta idea general del país, no habrían cometido tantos errores en materia de límites, enfocadas estas controversias con el criterio propio del derecho privado de que “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, expresión que he oído con excesiva frecuencia.

Volviendo al negociado de Arosemena, éste atribuyó su fracaso, en cuanto a los otros convenios que procuró a la “funesta desconfianza que el gobierno venezolano tenía por esos tiempos al de Colombia, y que como los días de invierno en Londres, no dejan ver el sol sino a modo de relámpago”.

Al año siguiente tornaría a Caracas en un intento por la creación de un banco para el que contaba con el apoyo de sus amigos acaudalados. De esa manera tuvo la oportunidad de presenciar las fiestas guzmancistas por el primer centenario del nacimiento del Libertador<sup>50</sup>.

---

49. *Resumen de la Geografía de Venezuela* cuya primera edición es de 1841. La cita en la edición de Caracas (Bibl. Venez. de Cultura. Colección “Viajes y Naturaleza”, 1940), I, pp. 5-6.

50. Coincidiendo su estada en Caracas con las fiestas centenarias del nacimiento del Libertador, fue nombrado Comisionado Especial *ad honorem* en representación del Estado de Panamá. Méndez Pereira, *o.c.*, pp. 418-425.

### CAPÍTULO III

## ACEPTACION DE LAS FUNCIONES ARBITRALES POR EL REY DE ESPAÑA

### 1. Misión de Eduardo Calcaño

El doctor Eduardo Calcaño, nombrado Ministro Plenipotenciario en Madrid, se hallaba en La Guaira en vías de embarcarse rumbo a su destino en los primeros días de junio de 1882, cuando Seijas se apresuró a comunicarle la ratificación colombiana del Tratado de arbitramento juris que acababa de recibir<sup>1</sup>.

Calcaño había sido Ministro de Relaciones Exteriores en el gabinete de Guzmán Blanco en 1879, al comienzo del *Quinquenio*, luego de la llamada revolución, por nombre de Rehabilitadora. En el breve tiempo en el que ejerció el cargo, adoptó una posición muy firme en materia de límites guyaneses frente a la Gran Bretaña. A fines de año fue reemplazado por el doctor Julián Viso, conocido en cuanto a esa controversia por la línea de compromiso que propuso como solución práctica y en el proceso de arbitramento de los límites con Colombia por su especial distinción como agente y abogado de Venezuela. Reincorporado a la política partidista, Calcaño puso su periódico *El Monitor* al servicio de la campaña en pro de que Guzmán Blanco continuase en el poder en el próximo bienio, mientras el autócrata, con apariencias de desprendimiento, declaraba que nunca había tenido apetencias de mando y que “el pueblo de Venezuela no necesitaba ya de tutores”. Mas, llegado el momento cuando debía cumplirse el mandato constitucional de que el Presidente debía ser elegido del seno del Consejo Federal, y por consiguiente de entre los miembros del Congreso, el general Vicente Amengual, presidente de este cuerpo, “sorprendió” a los padres conscriptos proponiendo que, para tranquilidad de los pueblos de Venezuela aceptara continuar en la presidencia. A tal efecto, se procedió sin escrúpulos a incluirlo entre los miembros del Consejo Federal, a pesar de que como Presidente en ejercicio no

---

1. Seijas a Calcaño, 6-6-82, y respuesta de éste fechada en La Guaira el 7. *MRE. Colombia* 106.

lo era del Congreso —condición indispensable impuesta por la Constitución de 1881 que acababa de ser promulgada<sup>2</sup>.

He recordado este hecho, entre otros muchos que se podrían aducir, porque manifiesta el grado de servil docilidad de los cuerpos ejecutivos, consultivos y legislativos del país en aquella época, desde el gabinete de ministros hasta el Congreso y el propio Consejo Federal. Esta actitud de sumisión incondicional no sólo extinguió el más elemental sentido crítico aun en los más encumbrados personajes del régimen, sino que los predipuso para aceptar flagrantes violaciones de la Constitución que ellos mismos se habían dado, de manera que —como veremos en el capítulo sexto— desde el Consejo Federal hasta el gabinete ejecutivo y la Cancillería, en el asunto del Protocolo de París de 1886, se pondrá de manifiesto que no les importaba violar la Constitución en materia de soberanía territorial, y por falta de sentido crítico, vinieron a “discutir y aprobar” como tratado bilateral un simple papel de trabajo de la legación venezolana.

Volviendo a la misión Calcaño, no hay duda de que el gobierno guzmancista, en cuanto a la preparación del caso en la controversia con Colombia se dejó ganar el arranque inicial por este país, el último de las Repúblicas sudamericanas en ser reconocidas por España. Desde febrero de 1881, con el objeto de entablarlas tenía a Carlos Holguín, quien vino a ser recibido por Alfonso XII el nueve de ese mes, así como por el Ministro de Estado. El establecimiento de relaciones diplomáticas, la aprovechó el hábil político en su labor de aproximación colombiana en los medios sociales y culturales de Madrid, en los que evidentemente se desenvolvía con gran soltura, hasta codearse con figuras de las más disímiles tendencias, lo mismo con Menéndez Pelayo que con Valera y Alarcón, con Antonio Cánovas del Castillo que con Emilio Castelar. A lomo de sus relaciones culturales llegó a las Academias de la Lengua y de la Historia en calidad de miembro correspondiente, y expresión del grado alcanzado en sus vinculaciones políticas fue su compadrazgo con la Reina Isabel de Borbón en el bautizo de un hijo del Conde de Lesseps<sup>3</sup>.

---

2. Rondón Márquez, *El Autócrata*, I, p. 364.

3. Martínez Delgado, *República de Colombia*, I, pp.262-265. En las pp. 424-429 fragmentos del discurso en la Academia Colombiana de la Lengua por Hernando Holguín y Caro, su hijo, con detalles sobre relaciones de Holguín con los hombres de letras de España. Martínez Delgado y Holguín y Caro utilizan documentación del Archivo *Holguín y Caro*. También se sirvió Martínez Delgado de una *Biografía Inédita de Carlos Holguín* por Alvaro Holguín y Caro.

## 2. Julián Viso, abogado de Venezuela

Eduardo Calcaño, muy retrasado respecto de su contraparte, llegó a la capital española el 11 de julio de 1882, precisamente en un mes en el que, por razón del veraneo de la Corte y del gobierno, no podía iniciar no sólo sus gestiones oficiales, pero ni aun los contactos personales. En espera de que transcurriera el tórrido verano madrileño, se instaló en su residencia en la típica Puerta del Sol<sup>4</sup>. A los pocos días —25 de julio— llegaba a Burdeos el doctor Julián Viso quien permaneció hasta el 31 en la mañana, cuando siguió viaje a Madrid, dejando en la ciudad francesa a su familia por causa de la enfermedad de uno de sus hijos<sup>5</sup>. Llevaba consigo desde Caracas un tesoro documental: el que denomina en el Alegato de Venezuela, y en la Contestación: *Archivo Venezolano*, consistente en la colección de *títulos originales* de Venezuela, la cual, a pesar de estar formada antes de 1875, como vimos en el capítulo primero, por lo visto, no hubo tiempo de transcribirla y notariar las copias. Llevaba consigo nuestro abogado el *Archivo Venezolano* para presentarlo al árbitro —en caso de que el Rey de España aceptara las funciones estipuladas en el Tratado del año anterior— como pruebas del *uti possidetis juris* de Venezuela en 1810. El Canciller Rafael Seijas, al informar a Calcaño del viaje de nuestro abogado, le decía: “Desde el 23 llegará a Europa el doctor Viso con todos los antiguos documentos de límites que se habrán salvado de perderse en el mar”<sup>6</sup>. En Sevilla tenía Venezuela al licenciado Francisco Javier Mármol ocupado en la búsqueda de documentos del Archivo General de Indias. Colombia se había adelantado desde hacía dos años<sup>7</sup>. Fue el viejo Guzmán, alma y motor de diversas iniciativas,

---

4. Calcaño a Seijas, Madrid, 24-7-82. Da cuenta de haber recibido información de la Cancillería de Caracas de haberse producido el canje de ratificaciones del Tratado. *MRE. Colombia* 108, f. 98. Informa que la dirección de su residencia es la Calle Carretas N<sup>os</sup>. 15 y 17.

5. El Cónsul de Venezuela en Burdeos a la Cancillería, Burdeos, 2-8-82. *MRE. Colombia* 107, f. 104.

6. Seijas a Calcaño, Caracas, 4-8-82. *MRE. Colombia* 108.

7. A. L. Guzmán a Seijas. Caracas, 5-4-82. *MRE. Colombia* 106, f. 297. Fruto de las investigaciones colombianas fueron las obras de J. M. Quijano Otero, *Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia bajo las bases generales de los tratados hispano-lusitanos y el utti possidetis de 1810* (Sevilla 1881) y Ricardo S. Pereira, *Documentos sobre límites de los Estados Unidos de Colombia, copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla y acompañados de breves consideraciones sobre el verdadero utti possidetis juris de 1810* (Imp. de Camacho Roldán y Tamayo. Bogotá, 1883).

cuya participación en las cuestiones de límites no ha sido estudiada ni siquiera por Díaz Sánchez en su estupenda biografía, quien presionó para que se enviara a Mármol a Sevilla. Lamentablemente el pobre licenciado padecía de la vista, de manera que hubo de valerse de un empleado del archivo para leer los documentos. Para superar esta dificultad, y los riesgos que se podían seguir, el propio Viso pensaba viajar a los archivos de Sevilla y de Simancas. En sus investigaciones, el abogado realiza un hallazgo de cuya importancia no cae en la cuenta; mucho menos la Cancillería: "He leído un extenso y notable manuscrito de Fray Pedro Aguado de cuatro volúmenes. En la primera parte escribe la historia de la Gobernación de Santa Marta y de la del Nuevo Reino de Granada, y en la segunda parte la del descubrimiento y fundación de la gobernación y provincia de Venezuela. Es muy buena"<sup>8</sup>. Viso, aunque apreciando el valor del manuscrito como obra "muy buena", ignoraba que había dado con la versión primitiva de los orígenes de Venezuela transmitida a través de Fray Pedro Simón a Oviedo y Baños, cuya crónica, por haber sido reeditada en Caracas en 1825 era la más consultada. Quizás por inconsciencia de la importancia del hallazgo, varias décadas hubo que esperar para que las primeras ediciones de la obra de Aguado, tanto en lo relativo a Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, como su *Recopilación Historial de Venezuela*, entraran en circulación<sup>9</sup>.

Cuando el viejo Guzmán presiona para que se aceleren los trabajos a fin de contrarrestar la ventaja que llevaba Colombia, el Canciller Seijas le responde que desde febrero de ese año (1882) el Presidente había nombrado "una persona de vastas relaciones, influjo y capacidad a fin de que preparase favorablemente el terreno y pusiese un contrapeso a las gestiones del Ministro de Colombia". Esta persona era Héctor Varela<sup>10</sup>.

"Periodista extranjero" le llama Rondón Márquez, y lo era, como agente del guzmancismo en España a través de su periódico madrileño *España y América* que puso al servicio de la causa venezolana. Además de agente de Venezuela nombrado para los efectos de la controversia con Colombia, a juzgar por el membrete de su correspondencia

---

8. Viso a Seijas, Madrid, 23-9-82. *MRE. Colombia* 108. Estaba residenciado en la Calle Fuencarral N° 51.

9. Caracciolo Parra León, *Analectas de Historia Patria* (Caracas, 1935). Fue a principios del presente siglo cuando Colombia se interesó por la crónica de Aguado y su impresión. Vide *B.H.A.*, I (1902), p. 49; II, p. 452; III, pp. 22 y 285.

10. Seijas a Guzmán, Caracas, 8-4-82. *MRE. Colombia* 106, f. 299.

se desempeñaba como "Inspector General de Inmigración de la República Argentina". De las informaciones que transmitió, una sobre la conversación del Rey con Holguín —materia puramente formal— obtenida del Encargado de Negocios de Colombia, Díaz, y del Secretario de esa Legación, Buitrago, y otra sobre lo tratado en un consejo de Ministros de Alfonso XII, ésta sí merecía la pena. Según su informante, en una de las reuniones de gabinete, Su Majestad se había mostrado dudoso de aceptar las funciones de árbitro, noticia que se trasluciría posteriormente a la prensa <sup>11</sup>.

Alma y motor de este pequeño aparato formado por el Ministro Calcaño, el abogado y agente Viso, el agente Varela y el investigador licenciado Mármol, era el viejo Guzmán. Al equipo aún habría que agregar, fuera de los funcionarios de Cancillería, y en general del gobierno venezolano que tuvieron que ver con el incremento de los títulos de Venezuela, a los propios hijos de Viso a quienes alguna vez empleó de escribientes <sup>12</sup>. Guzmán había recomendado en abril del 82 el envío del plenipotenciario venezolano para contrarrestar la acción de Holguín. Mas, cuando llegó, muy retrasado, nuestro Ministro a Madrid, nada pudo hacer hasta el retorno a esa ciudad de la corte y del gobierno en septiembre. También había aconsejado el nombramiento de Viso, pero en este caso el retraso del viaje se debió a que nuestro abogado, por recomendación de Guzmán, tuvo que emplearse todavía en ayudarlo en la refutación de los folletos de Arosemena y de Galindo, publicaciones oficiales colombianas <sup>13</sup>. También tuvo, como causa del retraso de su viaje, el desempeño en su Valencia natal de un cargo político, como miembro de la legislatura nacional a la que no podía renunciar <sup>14</sup>. Cuando, en el mes de junio, iba ya a

---

11. Rondón Márquez, *El Autócrata*, I, p. 395. Resume una carta de Guzmán Blanco a Varela quien había ido a Caracas, en la que desde Londres, donde desempeñaba su misión diplomática, aquél se jactaba de que "había establecido todo cuanto tenía Venezuela", y expresaba su deseo de que Venezuela marchase sin su dirección, pues deseaba dedicarse a la educación de sus nueve hijos. Era a comienzos de 1885. Para entonces se estaba preparando la *Aclamación* que le "exigiría" asumir otra vez la Presidencia como en efecto lo hizo.

La información sobre la conversación del Rey con Holguín, en carta de Varela a Calcaño (21 julio) 1882, *MRE. Colombia 108*. La información sobre el consejo de ministros, carta de un tal Lon a Varela (29-6-82). *Lon* aparece como sobrino del periodista y político gaditano José Luis Albareda, desde 1881 Ministro de Fomento en el gabinete liberal de Sagasta. *Id. id.*, f. 92.

12. Viso a Seijas, Madrid, 23-5-83. *MRE. Colombia 108*, f. 149 ss.

13. Guzmán a Seijas, Caracas, 5-4-82. *MRE. Colombia 106*, f. 297.

14. Seijas a Guzmán, Caracas, 8-4-82. *Id. id.*, f. 299.

emprender su viaje a Burdeos, recibió del viejo Guzmán el *Archivo Venezolano* acompañado de un conjunto de "libros, cuadernos, documentos y apuntamientos" en cinco entregas cuyos comprobantes dejó firmados nuestro abogado. Guzmán no dejó de exponer sus temores de lo que podía pasar con los títulos originales del país, lamentando que tuvieran que sacarse del archivo de la Cancillería. De ahí su recomendación de que se tomaran todas las precauciones en su remisión a España<sup>15</sup>. Seijas, al dar satisfacción a sus temores, nos dejó descrito cómo se hizo el envío: "Respecto de los documentos archivados en este Ministerio, se entregaron al doctor Viso los que él señaló, y aun los libros y mapas cedidos fueron colocados aquí mismo en una caja de zinc, incluida ésta en otra de madera, y la última lleva cubiertas de hule, como usted recomendó. De todo quedó la debida constancia con mi firma y la del señor Viso en los inventarios y recibos propios del caso"<sup>16</sup>.

Sin duda que Guzmán se preguntaría mil veces, como ocurre pensar a cualquier persona sensata, qué habría sucedido si en la navegación entre La Guaira y Burdeos, producido un naufragio, se hubieran ido al fondo del mar nuestros títulos originales? Y si, después de llegados a España, Alfonso XII no aceptaba las funciones de árbitro, qué viaje tan inútil y tan peligroso habrían hecho el *Archivo Venezolano*, el cual habría tenido que peregrinar otra vez en busca de árbitro! Seijas también era consciente del riesgo, pues había escrito a Calcaño que Viso llegaría a Europa "con todos los antiguos documentos de límites "que se habrán salvado del peligro de perderse en el mar". Debió respirar cuando recibió el oficio del Cónsul venezolano en Burdeos en el cual le informó de la llegada de Viso a este puerto<sup>17</sup>. No sé si pensó en los riesgos que se correrían en el viaje de retorno; mas, no imaginó que el peligro mayor se les presentaría por no haber retornado a Venezuela, pues se quedaron en Madrid, olvidados, hasta que los hallamos en 1971. No sé por qué Seijas afirma que se trataba de "los antiguos documentos de límites"; entre ellos estaban los protocolos y correspondencia de las negociaciones de 1833 (Michelena-Pombo), 1844 (Toro-Acosta) y otras más.

---

15. Guzmán a Seijas, Caracas, 1-7-82. *MRE. Colombia* 107. Volvió a insistir en las cautelas sobre el envío de los títulos en otra carta a Seijas fechada el día siguiente. *Id. id.*

16. Seijas a Guzmán, Caracas, 6-7-82. *Id. id.*

17. Carta del Cónsul venezolano en Burdeos, cit. en la nota. 5.

A Guzmán le pasa la Cancillería, que es una especie de apéndice suyo, la correspondencia llegada de España. Observa con pesar las divergencias entre Viso y Mármol. Encuentra absurdo que se haya de consultar a Caracas, cada vez que se encuentre algún documento, acerca de si se debe copiar<sup>18</sup>. Pero las divergencias existían a más alto nivel: entre el Ministro Calcaño y nuestro abogado y agente Viso. A mediados de abril del 83, Calcaño informaba que éste no le había permitido tomar parte en la concepción y redacción del *Alegato de Venezuela*. Ni siquiera le permitió leerlo, una vez concluido, antes de que fuera conocido en Venezuela. Con razón salvó Calcaño su responsabilidad<sup>19</sup>.

Viso criticó a Mármol, quien por cierto, medio ciego y enfermo, trabajó como pudo y se lo permitían su escasa preparación para la investigación histórica. Murió en el desempeño de su misión<sup>20</sup>. Un mes más tarde se expresaba el abogado valenciano: "Se gastó dinero en la comisión de Mármol y sólo se obtuvo el duplicado de lo que teníamos, y algunos adversos que él candorosamente creía muy favorables"<sup>21</sup>. Posiblemente se refería al expediente, completo, íntegro, de la transferencia y delimitación de Sinamaica sobre el cual hemos de volver. También desconfiaba, con encomiable independencia en aquella época de "Adoración Perpetua" del guzmancismo, de los estudios de límites hechos por Antonio Leocadio: "No se fíe mucho —dice en la misma carta— en el errado concepto de que son magistrales las alegaciones de 1874 y 1875". Aludiendo a una carta que le había escrito el Presidente Guzmán Blanco, escribe el abogado valenciano que aquél le decía: "Cuento con usted y Mármol para organizar la defensa jurídica de los derechos territoriales de Venezuela, y con Calcaño y Varela para robustecerla, diplomática, política y socialmente en la Corte de Madrid"<sup>22</sup>. Las divergencias en tan exiguo equipo debían ser pronto eliminadas, instruyó el Canciller Seijas a nuestro abogado el 5 de enero de 1883, por órdenes expresas del Presidente. Las mismas instrucciones se habían impartido a los demás: debían ponerse de acuerdo los cuatro para efectuar un nuevo examen de la documenta-

---

18. Guzmán a Seijas, Caracas, 4-1-83. *MRE. Colombia 108*, f. 121.

19. Calcaño a Seijas, Madrid, 12-4-83. *MRE. Colombia 108*, f. 144.

20. Viso a Seijas, Madrid, 3-2-83. *MRE. Colombia 108*. A la muerte de Mármol, a quien confiaron la búsqueda de documentos fue al "periodista extranjero" como lo denomina Rondón Márquez, Héctor J. Varela. Viso a Seijas, 23-3-83. *Id. id.*

21. Viso a Seijas, Madrid, 23-5-83. *Id. id.*, fol. 149.

22. Viso a Seijas, carta cit. en la nota 20.

ción y perfeccionar la refutación de los folletos de Arosemena y de Galindo<sup>23</sup>.

### 3. Asesoramiento de Guzmán

El padre del Presidente, quien en el momento de estampar su firma al compromiso arbitral como representante de Venezuela, estaba a menos de dos meses de cumplir ochenta años, seguía de cerca, vivaz, todo lo relacionado con el pequeño equipo desplazado en España.

Lo mismo se ocupa de la búsqueda de documentos y preparación de los alegatos, que de las implicaciones políticas. Avanzado el proceso se constituirá en vigilante celoso de que el arbitramento se ajuste estrictamente al Tratado de Arbitramento, y combatirá la especie de que se requería ampliar las facultades del juez a fin de lograr una sentencia definitiva.

En enero del 83 se produjo en Caracas, en el Archivo Nacional, un hallazgo importante: un expediente de 85 folios útiles titulado: "Informe sobre la posesión y jurisdicción que ha tenido Venezuela en el territorio, puentes, lagunas y ríos fronterizos con la provincia de Pamplona, correspondiente al antiguo Virreinato de Nueva Granada", según el cual el límite corría por el río Táchira en todo su curso, incluido, naturalmente el territorio de San Faustino". Por recomendación de Guzmán se envió a Viso en copia autenticada<sup>24</sup>.

---

23. *MRE. Colombia 141.*

24. Guzmán a Seijas, Caracas, 26-1-83. *MRE. Colombia 107.* El Canciller Seijas se dirigió al Ministro de Hacienda doctor Juan Pablo Rojas Paúl el 5-6-83, en solicitud de que le fuera devuelto ese expediente que había sido enviado a Hacienda el 14 de febrero para su autenticación. Ese mismo día la Dirección de Salinas del M. de Hacienda, devolvía el expediente cuyo acuse de recibo firmó Seijas el día 6. *MRE. Colombia 109*, f. 112. Otro expediente que envió a Guzmán Seijas, original, procedente del Archivo de la Colonia fue el de los autos de la incorporación de Venezuela al Virreinato de Santa Fe en 1719 (42 folios). Guzmán a Seijas, Caracas, 19-2-83. *MRE. Colombia 141A.* Viso en carta a Seijas, Madrid, 3-6-83, dice que el expediente de ejecución de la cédula de 1717 de erección del Virreinato de Santa Fe y la cédula del 5-11-1723 que lo suprimió los había hallado en el Cedulaario del Arzobispado de Caracas y a ellos hace referencia en el Alegato, Parte II, cap. I, N<sup>o</sup> 111. *MRE. Colombia 107*, f. 220.

No es posible dar aquí cuenta de los documentos recopilados por Venezuela durante la preparación de sus alegatos. En ayuda de futuras investigaciones nos contentamos con indicar algunas listas:

Cuando aún no se sabía si Alfonso XII iba a aceptar las funciones de árbitro, sugirió a la Cancillería una propuesta inteligente que serviría al mismo tiempo para predisponer favorablemente al gobierno español, y para consolidar la soberanía venezolana en los territorios fronterizos: que se solicitara el envío de misioneros españoles a fin de destinarlos al sur del país "tanto para la civilización de nuestros indígenas como para poner término a su emigración continua y alarmante al territorio del Brasil, a donde van a bautizar a sus hijos por falta de sacerdotes nuestros"<sup>25</sup>. Se estaban sufriendo las consecuencias de una política sectaria, pues, prescindiendo de la discusión teórica sobre si las misiones han sido la solución más adecuada del problema

- 1) "Volúmenes de los documentos en que se apoyó el Alegato de Venezuela en su controversia sobre límites..." (Incluye documentos copiados en los archivos españoles, entre ellos el "Expediente de las Reales Ordenes de 13 de agosto de 1790 y de 24 de octubre de 1791 sobre demarcación del distrito de Sinamaica"). *MRE. Colombia 141A*, f. 147.
  - 2) "Lista de los documentos que entrega el Consultor Antonio Leocadio Guzmán según lo dispuesto por el Gobierno..." (Es la lista de las cartas de Francisco Javier Mármol a Guzmán Blanco, Presidente de la República, que van desde el 17-12-1881 al 20-5-82). *MRE. Colombia 107*, f. 1.
  - 3) Lista de los documentos que entrega el Consultor Antonio Leocadio Guzmán al Sr. Dr. Viso, en virtud de orden del Gobierno..." (Es importante. Consta de copias de archivos españoles y una carta de Mármol). *Id. id.*, f. 2.
  - 4) "Adición. Caracas junio 30 de 1882. Recibimos hoy del Ministerio de Relaciones Exteriores que pasan también a manos del Sr. Dr. Viso". *Id. id.*, f. 4.
  - 5) "Lista de libros i cuadernos que entrega el consultor A. L. Guzmán al Señor Dr. Julián Viso, Abogado de la República..." (todos son impresos). *Id. id.*
  - 6) "Apuntamientos para una confutación del cuaderno del Señor Galindo preparados por el mismo Señor Dr. Viso en incuenta i dos pequeños pliegos cuarto español.  
Apuntamientos empezados por Antonio L. Guzmán en refutación al cuaderno publicado por el Señor Ministro de Colombia Justo Arosemena en edición oficial, los cuales sólo alcanzan hasta la página veinte del pliego entero". Caracas julio 1º de 1882. (Firmados) A. L. Guzmán, J. Viso. *MRE. Colombia 107*, f. 86
  - 7) "Índice de los planos que se entregan al Señor Doctor Julián Viso, Agente y Abogado de Venezuela en Madrid". Caracas julio 1º 1882 (firmado por Seijas y Viso). *Id. id.*, f. 87.
  - 8) Recibo firmado por Viso por dos expedientes que le entregan. *Id. id.*, f. 88.
  - 9) Recibo firmado por Viso de los libros que le entrega la Cancillería el 5-7-82. (Entre ellos figuran 6 ejemplares de los "Títulos de Venezuela"). *I. id.*, f. 89.
25. Guzmán a Seijas, Caracas, 29-7-82. *MRE. Colombia 108*, f. 101.

indígena, entonces se prefería el peligroso vacío político en los territorios fronterizos que confiarlos al apostolado de los misioneros católicos, mientras la protestante Gran Bretaña enviaba jesuitas a los llamados "Spanish Indians", los cuales, procedentes de las reducciones del Caroní se habían establecido en El Moruca <sup>26</sup>.

#### 4. Aníbal Galindo y Julián Viso

Aun después del retorno de la Corte y del gobierno a Madrid, no pudo Eduardo Calcaño comenzar inmediatamente sus gestiones en relación con el arbitramento hasta que no llegara Carlos Holguín a la capital española. De su nombramiento, al mismo tiempo que del de Aníbal Galindo como abogado de Colombia, le informó Seijas a Calcaño el 4 de agosto <sup>27</sup>.

El doctor Aníbal Galindo había sido encargado por el gobierno del Presidente Francisco J. Zaldúa de preparar y redactar el Alegato de Colombia. Los autores colombianos ponderan con términos encomiásticos las instrucciones presidenciales transmitidas a Galindo por medio

---

26. En 1949 publicamos en la Revista SIC de Caracas un artículo que titulamos "Historia Patria y Sectarismo", en el que recogimos las críticas por entonces muy generalizadas a las misiones en el período colonial. Desde entonces se podría formar otra antología de textos con cuantas declaraciones se han ido publicando en Venezuela sobre esta materia, aunque en ocasiones se reducen a mencionar las clásicas expresiones de Humboldt en su visita a las reducciones del Alto Orinoco y Rionegro (1800) que recientemente reproduce, considerándolas como la última palabra, Angelina Lemmo en su "*Historiografía Colonial de Venezuela*" (UCV, 1978). Desde la fecha en la que publicamos nuestro artículo en defensa de las misiones en Venezuela, éstas han venido a ser mejor conocidas por la publicación de fuentes sobre las mismas, hechas por especialistas como Buenaventura de Carrocera para las de los capuchinos de Guayana, Cumaná, Caracas y Maracaibo; Lino Gómez Canedo, para las de los franciscanos de Píritu; de José del Rey para las de los Jesuitas del Orinoco (y en preparación sobre las de los dominicos de Barinas). A ellos se agregan las ediciones de los cronistas misioneros Aguado, Simón, Caulín, Gumilla, Gilij, etc. Tan importante masa documental ha ido apareciendo en la imponderable Colección de Fuentes de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

La referencia a las misiones de los "Spanish Indians" del Moruca se basa en las primeras cartas de los jesuitas cuando se hicieron cargo de su evangelización, publicadas en una revista de circulación interna de la provincia Inglesa de la Compañía de Jesús, cuyo fotostato se halla en la Universidad Católica Andrés Bello.

27. *MRE. Colombia* 108.

del canciller J. M. Quijano Wallis<sup>28</sup>. El documento se reduce a ordenar al abogado de Colombia que no utilice títulos "cuya autenticidad no esté plenamente comprobada"; que copie textualmente y entre comillas los razonamientos de la parte contraria, y que el estilo brille por su sencillez y pulcra dicción, sometido a la estricta rigidez en la demostración de la verdad. Mas la cláusula que mayores aspavientos de ponderación arranca de plumas colombianas, es la siguiente: "En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación sentirá menos por su parte la pérdida total o parcial del pleito que el sonrojo de que la República se viera expuesta a rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de sus procederés".

Andrade Suescun no titubea en declarar que estas instrucciones "pudieran incluirse en un código de ética diplomática"<sup>29</sup>, y Galindo aún va más lejos al calificarlas de "presea del honor nacional que valen moralmente por sí mismas tanto como el Alegato"<sup>30</sup>.

No creemos que el documento merezca tanta alharaca, pues si se les suprime la firma y alguna que otra expresión característica de las redacciones cancillerescas, parecerían normas preceptivas de un ma-

---

28. Texto de las *Instrucciones* del 1º de agosto de 1882 como pórtico del *Alegato de Colombia* (1882).

29. Francisco Andrade S., *Demarcación de las Fronteras de Colombia* (H.E.C. XII. Bogotá 1965), p. 401. Atribuye erróneamente a A. L. Guzmán el cargo de escribir los alegatos de Venezuela.

30. *Recuerdos Históricos*, pp. 191-192, explicando el origen de esas Instrucciones que reproduce textualmente, dice que se debieron a solicitud de que se le autorizara para apartarse de alegaciones falsas que habían hecho antes los plenipotenciarios colombianos como el cambio de nombre del R. Táchira a partir de la boca del Pamplonita, la línea del Nula (ambas de Murillo Toro en 1875); asimismo que algunos repudiaban la R. Orden de 1790 sobre segregación de Sinamaica "sin advertir que aquella Real Orden es el único título que tenemos para comprobar deducción hecha de ese paño de tierra que el resto de la Guajira nos pertenece". Según Galindo, el Presidente le preguntó: "¿Y qué quiere Usted que yo haga?", a lo que le replicó el abogado: "Señor, le contesté, solicito una autorización expresa para apartarme de estas alegaciones, que siendo falsas, viciarían necesariamente nuestro derecho". A esto, Zaldúa contestó que no pudiendo descender a esos detalles, daría empero, "instrucciones generales". Tales fueron las que comunicó Quijano Wallis a Galindo.

En el acuerdo de honores a Zaldúa por la Acad. Col. de Hist., con ocasión del centenario del nacimiento del Presidente, a propuesta de los académicos Pedro M. Ibáñez y Fabio Lozano Lozano, figuró la famosa cita de las Instrucciones en el considerando 4º y las calificaron de "palabras de honradez internacional, de las cuales podrá ufanarse siempre este país, y que son como el retrato moral de quien las inspiró". Acuerdo del 1-12-1911 (B.H.A., VII, Bogotá, 1911), p. 670.

nual de análisis de textos para un preseminario de Universidad. Las instrucciones a Galindo no contienen nada que no esté obligado a cumplir no digo un abogado, pero aun el más modesto principiante en la investigación histórica. Como destinadas a la elaboración del alegato, podría parecer más bien sospechoso que el abogado de Colombia necesitara de tales instrucciones, pues ya se sabe que cualquier error —no digamos infidelidad en la transcripción de un título, se convierte en argumento en contra de la contrarréplica del adversario. Además, como quiera que estaban destinadas a su publicación como pórtico del alegato colombiano, cualquier contenido ético que se les pudiera atribuir se diluye en la intención publicitaria. Por otra parte, en contraste con la difusión de estas instrucciones, nunca dio a conocer Colombia las que impartió a sus ministros en España: Carlos Holguín y Julio Betancourt. Por último, si el Presidente Zaldúa y su Canciller Quijano Wallis procedían con sana intención, y no utilizaban las instrucciones como burda maniobra contra el adversario<sup>31</sup> ¿por qué mantuvieron, como fundamento de su reclamación en la Guajira, a un expediente *mutilado y trunco*, incurriendo en la más grosera de las falsificaciones de documentos?

Volvamos al abogado de Colombia: el doctor Aníbal Galindo, de carácter aparatoso y fanfarrón<sup>32</sup>, era bien conocido en Venezuela, y

---

31. Andrade S. da una idea de la maniobra cuando asienta respecto de la cláusula final que reproducimos en el texto, que el Doctor Zaldúa dictó esa instrucción "posiblemente impresionado, pues en las discusiones anteriores se habían presentado por los representantes de Venezuela *algunos documentos con alteraciones*". *Demarcación*, p. 400. Galindo, ya hemos visto, no menciona esa como causa de la instrucción, pero en el Alegato varias veces hace alharaca de presentación de testimonios en su original, sin tachas ni enmendaduras, como el presentar el Atlas de Codazzi (Vide nota 11 del cap. 1º), y la Real Céd. de 1768 sobre la fusión de las comandancias de Guayana (Vide nota 47 del cap. 1º). Igualmente puso gran énfasis en unos que calificó de "errores en la transcripción" del amanuense de A. L. Guzmán en cuanto a la reproducción de esa Cédula. *Alegato*, pp. 64-65: *queda por quede, poblaciones por fundaciones* etc., variantes todas sin importancia alguna que Viso en la *Contestación*, pp. 116-119, explica suficientemente. Bien pudo el gobierno colombiano pretender causar impresión de pulcritud en el uso de los documentos en contraste con la supuesta alteración de los mismos por Venezuela.

Como maniobra se puede calificar la presentación por Colombia al árbitro, encuadrados en un volumen de los *Títulos de Venezuela* (impresos en 1876) con anotaciones de diferencias entre los originales y las copias de algunos documentos. *Expediente del Laudo*, Leg. 134, paquete 6.

32. Un biógrafo hallaría en la obra de Galindo *Recuerdos Históricas* deliciosos ejemplos de su fanfarronería, lo mismo cuando trata de sus relaciones socia-

especialmente por el abogado de nuestro país, el doctor Julián Viso con quien se enfrentó en Caracas enviado por el Presidente Murillo Toro en 1872 para el arreglo de los variados asuntos pendientes entre los dos países. Al comienzo de la negociación, el 18 de noviembre, Viso formuló la declaración en nombre de su gobierno: "Que no acepta

---

les, que de las cualidades que él mismo se atribuye. Así cuando se refiere a Miguel Chevalier, senador del Imperio francés quien le extendió tarjeta para visitar la Exposición Internacional de París en 1867 para ser admitido "por la puerta de honor por donde sólo entran los soberanos, los príncipes, los embajadores y personajes de alta distinción" (p. 129), su amistad con Alejandro Dumas, y cómo escribiendo de una reunión en casa de éste se refirió a Galindo el diplomático inglés Herbert E. H. Jerningham como "the learned Spaniard" (sic) p. 132. La frase de una simple esquela social del Ministro de Gran Bretaña en Bogotá: "To Dr. Galindo, from his *sincere friend*" la subraya (id.). De sí mismo dice con todo descaro: "...no todos tienen el privilegio de una memoria diamantina como la mía, que puede reconstruir imaginativamente lo que haya pasado en un siglo" (p. 135); a pesar de ello, a las dos páginas confiesa: "he olvidado el nombre" del constructor de instrumentos de cirugía; el que le llevó a presenciar la primera transfusión de sangre en un ser humano (p. 137), sin dejar el detalle: "la prensa parisiense dio cuenta de la operación mencionando mi nombre entre los asistentes" (p. 141). Su fanfarronería llega al extremo de afirmar que sólo Jiménez de Quesada hizo tanto por la territorialidad de Colombia como él (p. 182).

El Doctor Aníbal Galindo fue, sin duda, un hombre muy destacado en su país. Nacido en Salamina (Tolima) en 1834. Era muy niño cuando su padre tomó parte en la revolución liberal del General Obando (1840), durante la cual fue hecho prisionero y ejecutado en la Plaza Mayor de Medellín (1841). Siguiendo el consejo de su padre en carta escrita desde la prisión, no guardó rencores políticos. Cursó estudios en el Colegio del Rosario de Bogotá (1844) y en el seminario, regentado por los jesuitas, hasta 1849. Se doctoró en derecho en 1852. Comenzó su carrera política como Gobernador de Cundinamarca en 1853; subdirector de rentas nacionales (1855-57). Viajó a Europa y se residió en Londres hasta 1859. Participó en la revolución liberal del General Mosquera (1860). Procurador General de la Nación (1865). Deseando ver la Exposición Universal de París (1867) obtuvo de Mosquera el nombramiento de Encargado de Negocios en Inglaterra y en Francia, oportunidad que aprovechó para traducir el Paraíso Perdido de Milton que editó en Gante (1868). Regresó a Colombia a desempeñar la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca. Fue catedrático de Economía Política en el Colegio del Rosario. Enviado a Caracas como Plenipotenciario (1872). Participó en 1876 en acciones de guerra contra la revolución conservadora. Elegido representante por Tolima y Cundinamarca (1878-79) y Senador por Tolima (1882-83). Con la muerte del Presidente Zaldúa (dic. 1882), el nuevo Presidente (Otálora) lo nombró Ministro de Hacienda, cargo que desempeñó hasta 1884. En 1893 Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por designación del Presidente conservador Miguel A. Caro. En 1894, por designación del Presidente conservador Marco Fidel Suárez, fue plenipotenciario en las conversaciones tripartitas de Lima. Resumi-

las confesiones y reconocimientos hechos por los anteriores plenipotenciarios de Venezuela en cuanto ellas contradigan los derechos de propiedad al territorio que sostendrá como de la pertenencia de la República, estimando tales confesiones y reconocimientos solamente como opiniones personales de los que las emitieron, ni aun la forma en que alguna vez los dichos plenipotenciarios presentaron los fundamentos para defender el derecho de Venezuela". Al mismo tiempo declaró que tampoco aceptaba la carta geográfica de Venezuela levantada por Codazzi "que atribuye a la República una demarcación diferente de su territorio"<sup>33</sup>.

Pues bien; aunque, como se ve la declaración era general, no particularizada a determinado plenipotenciario venezolano, el doctor Galindo la interpretó como el rechazo de la que Colombia calificaba de "admisión de Fermín Toro" (1844) sobre los supuestos derechos de ese país a la totalidad de La Guajira<sup>34</sup>, de manera que, en definitiva, al justificar su retiro e interrupción de las negociaciones por la que calificó de "inesperadas" declaraciones de Viso, primero Galindo, y después su gobierno que le apoyó, no tenían en mientes otro propósito que el de hacer valer contra los derechos de Venezuela la torpe declaración de nuestro representante en las negociaciones de 1844, quien incurrió en tan funesta ligereza por no caer en la cuenta de que el coronel Acosta le había presentado un expediente trunco, mutilado.

Tal intransigencia colombiana resulta inexplicable, porque nuestro país venía desautorizando la declaración de Fermín Toro desde el año siguiente de su formulación, cuando despachó a la Guajira una fuerte expedición militar (mayo de 1845) y la justificó frente a las protestas colombianas.

La intransigencia resalta aún más, si como recordamos, aunque se admitiera la legitimidad del expediente presentado sobre la transferencia

---

mos sus *Recuerdos Históricos*. Varias referencias a las actuaciones de Galindo en las cit. obras de Andrade S., Londoño, Martínez Delgado; la de Carlos Restrepo Canal, *La Nueva Granada* T. II (1840-49), Bogotá 1975 (H.E.C. vol. VIII) y en Abel Cruz Santos, *Economía y Hacienda Pública*, t. I *De los Aborígenes a la Federación* (H.E.C vol. XV. Bogotá 1965).

33. *Títulos*, II, p. 74.

34. Galindo en sus *Recuerdos Históricos*, al referirse a esta negociación explica que Viso rechazó la declaración de Fermín Toro sobre la Guajira, por lo que considerando que no podía continuar discutiendo, la materia de límites, insistió en continuar las conversaciones sobre otros asuntos. Véase en *Títulos* II, pp. 74-77 el protocolo de la conferencia seguido de la correspondencia diplomática en torno al asunto, *id.*, pp. 77-80, la calificación de "inesperadas" por Galindo en la p. 78.

de Sinamaica, ninguna reclamación colombiana determinada podía sustentarse en él, ya que no conociéndose ni el ángulo de inclinación ni el término de la línea que en derechura iba a ir del Turpio de Malena al mar, menos podía Colombia reclamar hasta el Caño Paijana pues éste —aun en el expediente mutilado y trunco— no se concebía como divisoria entre Sinamaica y Ríoacha, sino entre aquella villa y Maracaibo; era, por consiguiente, un lindero interno de la provincia de Maracaibo.

Todavía más: si la desautorización de lo declarado por Fermín Toro constituía suficiente justificación para la interrupción de las negociaciones ¿qué razón tendría Venezuela para entrar en conversaciones de límites con un país que hasta 1842 le reconocía dueña de ambas márgenes del Orinoco, y a los dos años avanzó su reclamación en más de tres grados geográficos, desde el meridiano del Apostadero hasta el Casiquiare?

Como venía sucediendo cada vez que los dos países negociaban la materia de límites, también en este caso planteó Galindo, y posteriormente el gobierno colombiano la cuestión de la libre navegación de los ríos presentando como ejemplos los acuerdos argentino-paraguayos y los paraguayo-brasileños, sin omitir el halago a nuestro plenipotenciario: “El Señor Viso —me dice el Presidente— es un hombre superior; yo tengo plena confianza en sus capacidades y en su probidad, y tratando con este caballero no será difícil que logre que se nos haga justicia”<sup>35</sup>.

Como vimos en el capítulo 1º la cuestión volvió a aflorar a los dos años, en las negociaciones Guzmán-Murillo Toro de 1874-75. Como en éstas, también Viso rechazó la propuesta colombiana de someter la controversia a arbitramento.

Ahora, precisamente, se volvían a encontrar Galindo y Viso, no como plenipotenciarios en negociaciones directas, sino como abogados de sus respectivos países en la preparación y redacción de los alegatos en un arbitramento regido por el Tratado de 1881. Doce años mayor que su contrincante colombiano, también el doctor Viso había desempeñado importantes funciones públicas en Venezuela<sup>36</sup>. Pero si son poco cono-

---

35. Galindo a Viso. Legación de Colombia en Venezuela, Caracas 11-1-1873. *Id. id.*, p. 78. Nótese cómo en vez de presentar el tratado argentino-paraguayo de 1856 en español, lo hizo en su versión inglesa.

36. Sobre Viso, vide: *Biografía de Don Julián Viso 1822-1900* de Augusto Mijares (Colección Biografías Escolares, 29. Caracas 1974); *Discurso pronunciado por el Doctor Pedro Guzmán, hijo, en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, con motivo de la celebración del centenario del primer proyecto de Código Civil Venezolano* (Imp. Nacional. Caracas 1955); *Bello y Viso Codificadores* (Estudio

cidas sus actividades, a pesar de haber desempeñado dos veces el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores (1880 y 1886) y una el de Instrucción Pública (1890) hasta el punto de no figurar su nombre en los diccionarios biográficos de Venezuela<sup>37</sup>, sorprendente ha de resultar una función extraña que desempeñó por breve tiempo en 1869: la de Cónsul General de Colombia en Venezuela.

En el desempeño de este cargo, y por instrucciones del gobierno de Bogotá, puso en conocimiento del gobierno venezolano a fin de que dictara las medidas conducentes a su extirpación, el abuso que se sometía "en costas colombianas" al reducir a esclavitud indios guajiros y ven-

---

comparado del Código Civil de Bello y el proyecto de Julián Viso) por Fernando Chumaceiro Chiarelli, Edic. de la Universidad del Zulia, Maracaibo (Imp. López, Buenos Aires 1959). Con ocasión de la promulgación del Código Civil, comunicado oficialmente por el Ministro de lo Interior y Justicia al Arzobispo de Caracas Silvestre Guevara y Lira, éste respondió con carta del 7- -1868, la cual fue publicada como "*Observaciones que el Arzobispo de Caracas hace al Ejecutivo Nacional...*". Viso replicó en *El Federalista*, lo que le mereció del Arcediano, Pbro. Antonio José Sucre una "*Refutación de las objeciones del Señor Doctor Julián Viso contra las observaciones hechas por el Ilustrísimo Señor Arzobispo sobre el Código Civil*". Las *Observaciones* y la *Refutación* fueron publicadas en folleto (Imp. de "El Federalista". Caracas 1868).

37. Ni en el "*Diccionario Biográfico de Venezuela*" publicado bajo la dirección técnica de Julio Cárdenas Ramírez (Director de recopilación Carlos Sáenz de la Calzada) 1ª edic. Madrid 1953; ni el titulado *Valores Humanos de la Gran Colombia*, Venezuela, Ecuador, Colombia con datos recopilados hasta el 31 de agosto de 1964 (Imp. en Venezuela).

He aquí una breve ficha biográfica: de *Julián Viso (1822-1900)*. Nació en Valencia y se graduó de doctor en derecho civil en la Universidad de Caracas (15-6-1851). A los dos años se ocupaba de redactar un proyecto de Código Civil y otro de Código Penal con sus respectivos procedimientos. Su proyecto de Código Civil (1854) fue anterior al de Bello (1855). En 1861 encabezaba la comisión nombrada para la elaboración del texto definitivo del Código Civil Venezolano en el cual sí hubo influencias del de Bello. En 1869 se desempeñaba como Cónsul General de Colombia en Venezuela. En 1872 plenipotenciario de Venezuela en negociaciones de límites. En 1877 era Rector del Colegio Nacional de Valencia. El 1º de diciembre de 1879 fue nombrado por Guzmán Blanco Ministro de Relaciones Exteriores, cargo al que renunció en julio siguiente. En 1882 fue nombrado Agente Confidencial de Venezuela y Abogado en el arbitramento de la controversia de límites con Colombia, cargo que desempeñó hasta 1886 fecha en la que volvió a ser nombrado Ministro de Relaciones Exteriores. En 1890 fue Ministro de Instrucción Pública, y luego de dejar el cargo, volvió a sus cátedras.

(N. B. Augusto Mijares en su biografía menciona sólo la Comisión de 1861, pero con acierto Guzmán añade la más importante: la que formada además por Angel Fermín Ramírez y Diego Barrios redactó el Código Civil de 1867, fecha en la que fue aprobado por la Legislatura Nacional).

derlos como esclavos en Curazao y en el Estado Zulia. En respuesta, nuestro país reconoció la obligación contraída por los dos países en el Tratado de 1842 (art. 23) en relación con la abolición del tráfico de esclavos, obligación que estaba ya contraída pues las leyes de la Gran Colombia prohibían el infame tráfico (leyes del 21-6-1821 y 18-2-1825), y la Constitución de Venezuela entonces vigente, la de 1864, proscribía la esclavitud y declaraba libres los esclavos que pisaren el territorio nacional. Sin embargo, aunque reconocía a Colombia el derecho a denunciar los casos que se presentaren y a solicitar el castigo de los culpables, no su autoridad sobre los guajiros ni el derecho de intervenir en su favor, mientras no especifica en qué “costas colombianas” se habían producido los hechos<sup>38</sup>.

Fue aquí donde Viso, actuando en calidad de Cónsul General de Colombia, tres años antes de su enérgica declaración que involucraba a Fermín Toro, en rechazo de lo que hubieran afirmado los plenipotenciarios venezolanos que no se conformara con el legítimo *uti possidetis juris* de 1810, pretendió hacer valer la que Colombia calificaba de admisión de 1844:

“El Gobierno de Colombia —replicó Viso— ha sostenido y sostiene haber ejercido y ejercer jurisdicción sobre los indígenas guajiros, mucho más después que el Señor Fermín Toro, Ministro de Venezuela, reconoció la autenticidad de los documentos que le fueron presentados sobre el territorio guajiro, y el título que ellos dan a Colombia hasta los confines de la jurisdicción de Sinamaica; y no estando el infraescrito autorizado para aducir sobre ese punto los derechos que asisten al Gobierno de Colombia, se limita a hacer constar lo arriba expresado, como prueba de que aquel gobierno no acepta el concepto del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela que le niega autoridad sobre tales indígenas guajiros”.

Por supuesto, que el Canciller venezolano Juan Pablo Rojas Paúl, en respuesta a la nota de Viso como Cónsul de Colombia, desautorizó la declaración de Fermín Toro como emitida “sin consulta de todos los documentos del caso”, la cual jamás había sido aceptada por el gobier-

---

38. Julián Viso al Lic. J. P. Rojas Paúl, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela. Consulado General de los Estados Unidos de Colombia, N° 6, Caracas 3-4-1869. Respuesta del Canciller Rojas Paúl N° 107 bis, Caracas 26-4-1869. *MRE. Colombia* 23. Expediente titulado “Reclamo sobre el abuso que se comete con los indígenas guajiros” (1869).

no de Venezuela hasta el punto de que después de 1844 "ha seguido aplicando sus leyes sobre comercio con la Guajira, reducción y civilización de indígenas, practicando otros actos de soberanía en ella, y protestando contra los derechos que se ha atribuido la república vecina..."<sup>39</sup>.

Desde luego que esta situación personal de Viso únicamente puede resultar enojosa a los panegiristas. El historiador imparcial la anota como singular ironía histórica, pues quien en 1869 pretendía hacer valer la declaración de Fermín Toro a favor de Colombia, en 1883 en su *Alegato*, y en 1884 en su *Contestación al Alegato de Colombia* había de calificar de incompleto, mutilado, trunco el expediente de Sinamaica que dio origen a la declaración de aquel plenipotenciario, y había de defender los derechos de Venezuela en la Guajira hasta el Cabo de la Vela. Su actuación como Cónsul de Colombia no le resta méritos a los bien ganados como abogado de Venezuela. El Canciller Seijas en su *Memoria* presentada al Congreso en 1884, lo reconoció: "Los trabajos impresos y difundidos del Doctor Julián Viso en la controversia de límites con Colombia, le han granjeado la atención pública que ha hecho justicia a su laboriosidad, ciencia y maestría del asunto que maneja. La templanza de sus escritos, no es la cualidad que menos lo recomienda"<sup>40</sup>.

El elogio es aún más explícito en el documento confidencial de las instrucciones que, firmadas por Seijas, le fueron impartidas para el desempeño de sus funciones como Agente y Abogado de Venezuela<sup>41</sup>.

- 
39. Viso a Rojas Paúl, N° 8, Caracas 24-4-69. Respuesta de Rojas Paúl, N° 121, Caracas 27-4-1869. *Id. id.* Todavía Julián Viso como Cónsul de Colombia en otra nota a Rojas Paúl, N° 9, Caracas 29-4-1869 insistió en que Fermín Toro "reconoció paladinamente los derechos de Colombia a toda la península guajira", y como quiera que el Canciller venezolano había dicho que ella no obligaba a Venezuela, continuó: "Cuando el infrascrito expresó aquel concepto, para convencer de que su Gobierno no ha dejado de considerar un solo instante que tiene derecho perfecto en el punto sobre el cual el Sr. Ministro le niega autoridad, no ha expresado que Venezuela esté obligada por las confesiones y el reconocimiento de su Plenipotenciario, sino que tales confesiones y reconocimiento, ya por sí mismas, ya por las virtudes, talento y patriotismo de quien las hizo, dan mucha fuerza moral a los actos sucesivos de soberanía que sobre dicho territorio guajiro ha sostenido y sostiene el Gobierno de Colombia". *Id. id.*
40. Ese texto sirve de epígrafe a la *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia* (1884).
41. Las Instrucciones están firmadas en Caracas el 30-6-82. *MRE. Colombia 141A*. Galindo en *Recuerdos Históricos* explica cómo concibió Guzmán Blanco el plan de la entrevista de Barranquilla: El 26-9-72 el Presidente colombiano Murillo Toro envió una circular a los gobiernos del Continente en la que proponía una acción común, bajo la dirección del gobierno de Estados Unidos, para lo-

En ellas recuerda que Guzmán Blanco lo había escogido para acompañarle a una entrevista que trató de celebrar con el Presidente de Colombia en Barranquilla en un intento por solucionar la cuestión de límites al más alto nivel gubernativo; cómo registró Viso los archivos de la antigua Capitanía General, *sacó y organizó los expedientes relativos a la materia*; cómo hizo después la elección de los que convenía imprimir; cómo ha seguido estudiando la cuestión “y ha renovado y adelantado sus investigaciones con motivo de preparar la impugnación de los folletos recién publicados de los señores Galindo y Arosemena; y usted por fin está en posesión de documentos, libros, mapas y otros datos que le ponen en aptitud de dominar la controversia... por no hablar de la que nace del conocimiento de su capacidad, ilustración, amor al trabajo, extensa biblioteca y muy en especial de su patriotismo”.

Este era el abogado a quien Venezuela confiaba la tarea de enfrentarse a Galindo en el terreno jurídico. Pero sea el momento propicio para que nos adentremos, siguiendo la pauta de las instrucciones a Viso, en los objetivos de la Cancillería venezolana.

Tras indicarle que es la última ocasión que se presenta para defender los derechos del país, ocasión que si se pierde, tendrá muy graves consecuencias, le informa que ha de formar equipo con el Licenciado Már-mol, encargado de buscar y copiar documentos, y el Señor Héctor F. Varela “persona de capacidad e influjo por sus extensas relaciones políticas”. Enseguida pasa a señalar en párrafo muy substantivo la tarea asignada al que llamaríamos equipo político:

---

grar de España el reconocimiento de la Independencia de Cuba, o, al menos, la regulación de la guerra. En entrevista del 20 de noviembre, Guzmán Blanco expuso a Galindo sus puntos de vista en el sentido de que la iniciativa no tendría el apoyo de Norteamérica pues ésta se reservaba para actuar de acuerdo con sus intereses, además de que le parecía muy difícil obtener el consentimiento de las repúblicas del Continente; y agregó, “que él tenía otro plan de acción más seguro, al cual no sería difícil que accediera España misma, en vista del inmenso peligro que las dos Antillas españolas corrían de ser absorbidas por los Estados Unidos, perdiéndose así este baluarte de nuestra raza en la América Latina”. Concluyó proponiendo una reunión con el Presidente colombiano en Barranquilla donde trataría de la cuestión de Cuba y de los asuntos pendientes entre los dos países. Galindo transmitió a su gobierno el plan de Guzmán Blanco en nota del 22 de noviembre, e insistió en carta dirigida al Presidente Murillo Toro fechada el 24 de diciembre. La Cancillería colombiana aceptó la propuesta en nota del 17 de marzo de 1873, lo que Galindo informó a la Cancillería de Caracas en nota del 12 de abril. Sin embargo la entrevista de los presidentes de Venezuela y de Colombia se frustró porque, si bien el senado colombiano había dado su aprobación, le negó la autorización a Murillo Toro la Cámara de Representantes por diferencia de un solo voto.

“Este último individuo (se refiere a Varela) y el Señor Doctor Eduardo Calcaño, nuestro Plenipotenciario, tienen por principal comisión prevenir en favor de Venezuela a los sujetos que están cerca del Rey, gozan de valimiento en la Corte, y por eso pueden ser elegidos para estudiar el asunto y dar su opinión, o para desempeñar ellos mismos el cargo de jueces árbitros. Se ha considerado esto necesario, no sólo porque no basta siempre la justicia a quien la reclama, sino porque la otra parte se empeña en halagar al árbitro y concitarse de este modo su buena voluntad y aprecio”.

Luego de mencionar como absurdos los reclamos de Colombia planteados por vez primera en 1844, dice de la aspiración a convertirse en ribereña de la línea Orinoco-Casiquiare-Negro:

“Este es el punto capital de la diferencia entre los dos países tanto más cuanto allí está el porvenir de Venezuela. Produciría a la mayor perturbación en sus planes de engrandecimiento que Colombia resultare condueña del gran río Orinoco por el cual se comunican por el mar infinitos lugares que él y sus numerosos afluentes bañan y enlazan. Ya se han dado pasos dirigidos al aprovechamiento de tales ventajas. Usted ha leído el contrato del Gobierno y el Señor Simón B. O’Leary, de cuya realización se espera que la misma ciudad interna de Bogotá, mediante un ferrocarril corta (sic) comprenda las ventajas de tomar aquella vía, y la del Meta, para salir al Atlántico”.

En cuanto al fondo de la controversia, le señala como pauta la negociación de Guzmán con Murillo Toro en los cuatro puntos de las diferencias: Guajira, San Faustino, Desparramadero del Sarare, y límite oriental, pero le recuerda que después de esas conferencias se halló el antiguo expediente titulado “Diligencias sobre la línea tirada entre esta provincia (Caracas) y la de Maracaibo y la ciudad de Barinas” según el cual la línea va directamente de la boca del Masparro en el Apure al Meta según el plano que para mayor claridad se agregó a los autos<sup>42</sup>.

---

42. Ese expediente fue hallado en 1876 de manera que A. L. Guzmán pudo enseñárselo a Arosemena, como éste narra en su folleto, *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela*, pp. 66-67. Sin el plano fue publicado en los *Títulos de Venezuela* (1876), II, pp. 262-275. El original formó parte del *Archivo Venezolano* como legajo separado, sin empastar. Figura en el recibo firmado por el Secretario de la Comisión de exa-

Muy importante va a ser la instrucción sobre que se evitara toda publicación en el asunto de límites en plan de campaña de opinión a favor de la causa de Venezuela. He aquí el párrafo completo:

“El 25 de junio leí a usted la instrucción dada a los señores Calcaño, Varela y Mármol de abstenerse de toda publicación por la imprenta sobre el asunto de límites. La propia orden se hace extensiva a usted. Si tal cosa se ejecutara, ella indicaría la presunción de que se trataba de influir en el augusto ánimo de S.M. el Rey por medios indirectos, productos de la opinión pública. Sería distraer la legítima jurisdicción de S.M. y correr el peligro de que el pro y el contra de la cuestión fueran a injertarse en otros intereses personales o de partido, haciéndoles depender hasta cierto punto de las alternativas políticas de aquella Corte, y además podría tenerse como falta de respeto a los juicios del Rey”.

Como puede apreciar el lector, las instrucciones a Viso se mantienen en un alto nivel de consideraciones morales y políticas, a pesar de no estar concebidas para su publicación. El tono era propio de un arbitramento de estricto derecho, como señalaban las instrucciones al comienzo, ajustado al *uti possidetis juris* de 1810. Esta instrucción contraria a toda campaña de opinión, será mal interpretada por los agentes de Venezuela cuando se filtre a la prensa española una versión en el sentido de que por la dificultad de precisar los límites en la línea del Orinoco al Negro, de acuerdo con las facultades estrictas dadas al árbitro por el Tratado de 1881, se iba a presentar la necesidad de que actuara como amigable componedor. El silencio de los agentes de Venezuela ante tan insidiosa campaña, será acerbadamente criticado por el viejo Guzmán cuyo pulso y huella se nota en la redacción de las instrucciones a Viso.

La suerte de los títulos originales destinados a viajar con nuestro agente sobre los riesgos del mar, tenía preocupado al Canciller Seijas como a Guzmán. Por eso en la instrucción al abogado de Venezuela se le recomienda:

“Si el tribunal de arbitramento quisiera reservarse para sus archivos algunos de los títulos de nuestra jurisdicción territorial, pedirá usted y traerá o enviará con toda la seguridad propia del caso,

---

men, Madrid 27-12-83 como “Diligencias sobre la línea Norte Sur desde la boca del río Maspure (sic) al Meta, entre la provincia de Caracas y la de Maracaibo y Ciudad de Barinas”. Desde 1977 devuelto al archivo de la Cancillería.

testimonios fehacientes para que este Ministerio siga custodiando cuanto tiene relación con tan importante materia. Repito a usted que su vigilancia para la esmerada conservación de esas expedientes originales de los siglos anteriores, debe ser incesante”.

Ya hemos dicho que no solo se incluían en la aventura solamente los documentos anteriores a 1810 sino también los protocolos originales y la correspondencia de las negociaciones a partir de 1833, exceptuada la de Guzmán-Murillo Toro que andaban publicados en ediciones separadas de Venezuela y de Colombia. Lamentablemente, otros hombres menos sensatos, menos precabidos se ocuparían del asunto por parte de Venezuela en 1891 y abandonarían a su suerte en el Ministerio de Estado Español el invaluable *Archivo Venezolano* así llamado por Viso en su *Alegato y Contestación*.

Avanzando ahora a las gestiones de Calcaño en orden a lograr la aceptación por Alfonso XII de las funciones arbitrales confiadas a su gobierno, nada podía hacer nuestro Ministro en Madrid hasta que presentara sus credenciales Carlos Holguín. Cumplido ese requisito el 16 de octubre, ese mismo día presentaron una nota conjunta en solicitud de la regia aquiescencia<sup>43</sup>. Calcaño justificaba el proceder conjunto, en comunicación al Canciller Seijas: “Si en todo caso sería recomendable esta actitud a los ojos de la civilización, más premioso todavía era por los momentos acentuar en presencia de los escandalosos ejemplos que se exhiben hoy en algunas regiones de la América, esta política de fraternidad sobre la cual cimentan Venezuela y Colombia sus relaciones y deben cimentar las suyas las demás naciones de nuestro Continente para honra de nuestra cultura y salvación del porvenir irremediamente solidario de todos nuestros pueblos”<sup>44</sup>.

Tan hermosas palabras tenían como telón de fondo la Guerra del Pacífico (1879-83) que terminó por encerrar a Bolivia en cruel mediterraneidad, y que lejos de resolver las contradicciones chileno-peruanas, las agravó dejando para el siglo actual el problema de Tacna y Arica<sup>45</sup>.

43. Copia de la Nota certificada por el Secretario de la Legación de Venezuela, Carlos B. Figueredo, se halla con el oficio de Calcaño al Canciller Seijas, Madrid 20-10-82. MRE. *Colombia* 108, f. 108. Fue publicada en el Libro Amarillo de 1882. También se halla en *Ministerio de Estado. Documentos Relativos al Arbitraje en la Cuestión de Límites entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia* (Madrid, 1891).

44. Calcaño a Seijas, Madrid 20-10-82, cit. en la nota anterior.

45. Vide: W. J. Dennis, *Tacna and Arica; an account of the Chile-Peru Boundary Dispute and of the Arbitrations by the United States* (Yale University Press, 1931).

Veladamente la nota conjunta hizo alusión al conflicto de nuestros hermanos países del Pacífico, al decir que Colombia y Venezuela habrían, “con un poco menos de cordura y patriotismo, librado más de una vez al azar de los combates el término de este litigio. En lugar de semejante escándalo, dan hoy a la familia americana el bello ejemplo de ocurrir a la madre común, solicitando de su Soberano, como hubieran podido hacerlo en sus años de infancia, un fallo de justicia para sus diferencias”.

Este espíritu con el que las Partes se acercaban al Rey de España en solicitud de un arbitramento de derecho, porque —como expresa la nota conjunta— procedían “con tanto mayor gusto cuanto más convencidas están de que el juicio de Vuestra Majestad será guiado, no sólo por sus reconocidas imparcialidad e ilustración, sino también por el amor de familia que profesa a entrambos”, debía haber sido tomado en cuenta por los funcionarios españoles encargados de preparar la sentencia tanto a nivel técnico, como a nivel político, para extremar las cautelas en el examen de los títulos y no acumular, como hicieron, falacia sobre falacia en grave perjuicio de una de las partes.

Desde luego que a ello les obligaba, aunque no se hubiera interpuesto otra razón de orden moral tan elevada como la que acabamos de señalar, el compromiso arbitral que exigía una solución de estricto derecho en la determinación de la divisoria conforme al *uti possidetis juris de 1810*, lo que ratificaron en la nota conjunta, con estas palabras:

*“De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2º de dicho documento, nuestros gobiernos nos han enviado en misión especial, con el objeto de suplicar encarecidamente a V. M. se digne aceptar el cargo de árbitro de derecho para que le han designado”.*

No podía llevarse a más alto nivel la confusión sobre el sujeto del arbitramento, pues mientras el Tratado de 1881 estipulaba que lo era *el gobierno de S. M. el Rey de España*, en esta nota varias veces se personalizan en Alfonso XII las funciones arbitrales<sup>46</sup>.

---

46. El compromiso arbitral de 1881 se prestaba a semejante confusión pues en el art. 1º estipulaba: “Dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del *Gobierno de S. M. el Rey de España*”. Era pues muy claro que no era Alfonso XII el árbitro, sino el Gobierno del Rey de España (fuere cual fuere el Soberano); en cambio, en el artículo 2º, referente a la solicitud y aceptación de las funciones arbitrales, ya no habla del “gobierno de S. M. el Rey de España” sino de *Su Majestad* misma: “Ambas Partes contratantes, tan

## 5. Cuatro meses dramáticos

El real asentimiento fue esperado con impaciencia durante cuatro meses de incertidumbres. Es verdad que al mes siguiente de presentada la solicitud, Viso informaba al Canciller Rafael Seijas: "El doctor Calcaño ya le habrá comunicado que el Rey le manifestó que aceptaría el cargo de árbitro"<sup>47</sup>. Mas las esperanzas pronto comenzaron a enturbiarse. El mes de noviembre se hallaba a punto de terminar, y el humo blanco aún no asomaba a la chimenea del Palacio de Oriente. Calcaño atribuía ingenuamente la tardanza al viaje del monarca a Zaragoza y a la expectativa por el embarazo y alumbramiento de la Reina, hecho que tuvo feliz efecto el doce de ese mes con el nacimiento de la Infanta María Teresa<sup>48</sup>. Sin embargo, en respuesta a tan confiada esperanza, informaba el Canciller Seijas a Calcaño que habían llegado a Caracas versiones de que, por "insinuaciones" de los Estados Unidos en aplicación de la Doctrina Monroe, el monarca español iba a declinar el encargo confiado a su gobierno por el compromiso arbitral, como ya había sucedido con el caso de la controversia entre Colombia y Costa Rica<sup>49</sup>.

La versión había sido lanzada por un periódico madrileño. Estados Unidos estaba presionando sobre el gobierno de la monarquía española a fin de que no se inmiscuyera en un asunto pertinente al Continente americano. Guzmán Blanco no disimulaba su preocupación. Había ordenado que se comunicara al gobierno de los Estados Unidos por nuestro Ministro en Washington copia del Tratado de arbitramento de 1881, porque como decía Seijas, favorecía las miras del Secretario de Estado Blaine, el mismo que al final de esa década convocara la Primera Conferencia Panamericana (1889-90), con el obje-

---

luego como sea canjeado este Tratado, pondrán en conocimiento de S. M. *el Rey de España* la solicitud de ambos Gobiernos para que S. M. acepte la jurisdicción ya expresada...

47. Viso a Seijas, Madrid 3-11-82. *MRE. Colombia 108*.

48. Calcaño a Seijas, Madrid 22-11-82. *MRE. Colombia 108*. El bautizo de la Princesa tuvo lugar el sábado 16 de noviembre, al que asistió Calcaño con el personal de la Legación, acompañados de sus respectivas señoras. El día 6 de noviembre, en oficio N<sup>o</sup> 36 había tranquilizado a la Cancillería con la noticia de que el Rey iba a aceptar el encargo "como que personalmente me lo ha prometido así". *Id. id.*

49. Seijas a Calcaño, Caracas 23-11-82. *MRE. Colombia 108*, f. 114.

to de fomentar el desarrollo del arbitramento como solución pacífica de las controversias internacionales<sup>50</sup>.

El Canciller Seijas procedió inmediatamente a instruir a nuestro Ministro en Washington, para que lo comunicara al gobierno de los Estados Unidos, y a explicar al ministro norteamericano en Caracas cómo en el caso presente no había lugar a ingerencia extracontinental pues se trataba únicamente de determinar la divisoria correspondiente al *uti possidetis juris* de 1810 atendiendo a los actos de los soberanos españoles anteriores a esa fecha. En ambas notas, y en similares términos, abunda Seijas en el análisis de la prohibición constitucional sobre enajenación de territorio, y al carácter de arbitramento de estricto derecho que se confía al gobierno de la monarquía española, no dejando al libre albedrío, a la voluntad de Alfonso XII, absolutamente ningún margen de acción pues “queda fuera del encargo que se le ha pedido que desempeñe”, insistiendo en que tratándose de un juicio de estas características, se había escogido a España por ser la poseedora de los repositorios documentales referentes a los actos regios anteriores a 1810. Y teniendo como telón de fondo el conflicto del Pacífico entonces en marcha sangrienta, subrayó que de no aceptar Alfonso XII las funciones arbitrales, el problema podía desembocar en una guerra internacional que los Estados Unidos no podrían mirar con indiferencia<sup>51</sup>.

## 6. Aceptación de las funciones arbitrales

Los temores se fueron disipando poco a poco. En diciembre envié Calcaño una carta confidencial del Ministro de Estado español, Marqués de La Vega de Armijo —por cierto descendiente del Virrey de Nueva Granada, del mismo título, don Pedro Mesía de La Cerda— en la cual explicaba la tardanza porque el rey deseaba conocer previamente la materia de la controversia sin que ello significara “que

---

50. A indicación de nuestro Ministro en Estados Unidos, Simón Camacho, copia del Tratado de arbitramento de 1881 había sido enviado con despacho de Seijas a aquél del 16 de noviembre de 1881 para que lo diera a conocer al Secretario de Estado. *MRE. Colombia* 106, f. 290.

51. Seijas a Camacho, Caracas, 7-11-82. *MRE. Colombia* 106, f. 357 ss. Nota al Ministro de Estados Unidos en Caracas N° 998 del 15-11. *íd. id.* 360 ss. En ésta dice que la versión pretende hallar apoyo en el hecho de que el Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo, era el único del gabinete de Alfonso XII que aconsejaba la negativa.

España dejara de aceptar el honor que le hacen las dos repúblicas". El 3 de febrero, confirmaba Calcaño lo dicho por el ministro español, y en prueba de sus fundadas esperanzas señalaba que se habían trasladado al Ministerio de Estado "en tres grandes cajas el archivo de la controversia"<sup>52</sup>. A las pocas semanas, Calcaño transmitía jubiloso copia autenticada de la nota del Ministro de Estado español fechada el 21 de febrero con la aceptación por Alfonso XII de las funciones arbitrales. Nuestro plenipotenciario informó también de la entrevista que había tenido con el Rey, en la ocasión de presentarle la carta del Presidente Guzmán Blanco en respuesta a su participación por el nacimiento de la infanta María Teresa, el 20 de febrero. Aprovechó la oportunidad para gestionar al real asentimiento con el feliz resultado de que el monarca le prometió que ese mismo día había de firmar la aceptación de las funciones arbitrales "palabra que me fue cumplida de una manera digna de él —asienta el diplomático— comunicándose por el Ministro de Estado dicha resolución con fecha del día posterior"<sup>53</sup>.

El oficio de Calcaño llegó a manos del Presidente Guzmán Blanco el día 15 de marzo. Al día siguiente, por instrucciones suyas, el Canciller Seijas respondió con tal elevación de conceptos que bien merecen ser recordados como expresión de una voluntad de solución estrictamente jurídica de la controversia territorial:

Después de expresarle cómo recibió el Presidente la noticia "con júbilo", pasó a felicitarle por sus gestiones, y a calificar el acontecimiento:

"Se trata de un suceso que asegura la solución justa y amistosa y pacífica de una grave cuestión, y por la autoridad más competente, evitando así las desaveniencias a las cuales podría conducir en ésta o en otra época la indeterminación de los límites, causa frecuente de guerra entre las naciones.

Además de ese motivo, las dotes de ilustración y rectitud que caracterizan a don Alfonso, el alto concepto de que goza entre propios y extraños, y el acierto con que rige el cetro, inducen la grata esperanza de que una decisión tan fundada como imparcial pondrá de una vez y para siempre término a la antigua controversia de dos repúblicas hermanas y vecinas, que en la

---

52. Calcaño a Seijas, Madrid 3-2-83. *MRE. Colombia* 108, f. 131.

53. *Id. a id.* Madrid 23-2-83, con copia de la Nota del Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado, fechado en Palacio el 21-2-83. *MRE. Colombia* 108, f. 133 ss.

imposibilidad de conciliar sus encontradas pretensiones, han acudido llenas de respeto y confianza, haciendo uso del medio más a propósito para fijar en paz y amistad la extensión de su territorio.

Por otra parte, es prueba significativa de interés a favor de ambas partes la deferencia de Su Majestad a los deseos de ellas, no obstante el sacrificio de tiempo y atención que el estudio de la materia le impone necesariamente.

He aquí por qué el Presidente de la República me encarga de expresar a don Alfonso, mediante el órgano de usted, toda la gratitud a que le hace acreedor tamaño servicio”<sup>54</sup>.

De nuevo sorprendemos la preocupación que viene inspirando la búsqueda de la solución jurídica de la controversia: evitar a todo trance la guerra como la que están sufriendo los países del Pacífico sudamericano. La nota de aceptación de las funciones arbitrales del 21 de febrero está enmarcada en esa preocupación, la cual también debía haber sido tomada en cuenta en el análisis de los títulos para no agregar a una de las partes, en virtud de la acumulación de sofismas y falacias, extensiones territoriales que ni una guerra de conquista le habría producido.

A partir del 21 de febrero de 1883 comenzaba a correr el plazo estipulado en el Artículo 2 del compromiso arbitral, de manera que a los ocho meses debían las Partes presentar sus alegatos. Es tema del siguiente capítulo.

---

54. Seijas a Calcaño, Nº 189, Caracas 16-3-83. *MRE. Colombia* 108, f. 137.

## CAPÍTULO IV

### TIEMPO DE ALEGATOS

#### 1. Hallazgo del expediente de Sinamaica

El abogado de Venezuela no contaba con la adecuada cooperación en la búsqueda de documentos en España para completar y reforzar los alegatos. El licenciado Mármol, según Viso, sólo había localizado algunos duplicados de los documentos, ya en poder de Venezuela, y algunos que calificó de "adversos", que el investigador en su ingenuidad creía favorables. Uno de estos casos fue el expediente de agregación de Sinamaica a Maracaibo (1790-92) que Nueva Granada por su Ministro de Relaciones Exteriores y plenipotenciario en las negociaciones de 1844 había presentado incompleto, mutilado. Mármol se entusiasmó tanto con el hallazgo que, no contento con dar la noticia a Calcaño y a Viso, se la transmitió al Presidente Guzmán Blanco. A éste le decía:

"En este estudio (sin prescindir de mi objeto principal) he dado con un documento relativo a los límites de Colombia que he considerado de importancia significativa y del cual he hecho sacar dos copias certificadas, una que envío a usted y otra que he dirigido a los señores doctores Calcaño y Viso, con la carta que tengo el honor de adjuntarle. Hasta hoy no estoy convencido de error en mis apreciaciones. Creo que ese documento es la verdadera segregación de Sinamaica y que puede oponerse victoriosamente a las instrucciones de Narváez, Gobernador de Ríohacha que el señor Galindo sostiene sin fundamento como irrecusables; es de fecha posterior a aquéllas, tiene origen de emanación real, y nos da más territorio que las instrucciones, pues nos hace avanzar por el occidente hasta el Valle de Upar. Don Antonio (Leocadio Guzmán) conoce perfectamente esta materia, pues ha dilucidado con argumentos incontrovertibles e hizo una impugnación bastante clara y convincente de esas instrucciones a Narváez"<sup>1</sup>.

---

1. Francisco J. Mármol al Ilustre Americano, Sevilla 16-11-82, con anexa copia de carta de íd. a los doctores Calcaño y viso. *MRE. Colombia* 107, f. 3 ss.

Aunque Mármol, no reparaba en que los linderos asignados a Sinamaica según el acta del 1º de agosto de 1792 que acababa de encontrar, eran apenas los correspondientes a su terreno municipal destinado a ejidos, pastos, etc., sin que prejuzgaran de los límites provinciales, tenía sobrada razón para entusiasmarse. Aquel documento destrozaba toda aspiración colombiana a la línea Socuy-Limón-Caño Paijana. Quién sabe, si no se hubiera hallado esa acta, dada la tendencia que se observa en la preparación del laudo en este sector de la frontera desde los trabajos del vocal-ponente Justo Zaragoza, cómo habrían sido fijados los límites en la Guajira. Con toda probabilidad, habrían satisfecho las aspiraciones colombianas basadas en la viciosa interpretación de las instrucciones de Narváez de La Torre de 1791, aspiraciones expresadas sin pudor en el *Alegato* (p. 192): “Podrá ser tan anómalo como se quiera el límite que estos títulos dan hoy a Colombia, *llevando sus términos hasta los ejidos de la ciudad de Maracaibo, cortando por la espalda la fortaleza de San Carlos, llave militar de la entrada del Lago, y dejando a Venezuela sin la costa occidental del golfo del mismo nombre; pero son los que resultan del examen del derecho...*” (El subrayado es nuestro).

Con el Acta de Sinamaica de 1792 que el *Alegato de Venezuela* vino a reproducir dos veces (páginas 56-57; 108-109) la cual deslindaba el terreno municipal de esa villa “desde la línea que divide el Valle de Upar con la provincia de Maracaibo y Ríohacha, partiendo en derechura hacia la mar, costeano por el lado de arriba los Montes de Oca, a buscar Los Mogotes llamados Los Frailes hasta el que se conoce más inmediato a Juyachí, debiendo servir de precisos linderos los términos del referido Montes de Oca por el lado del Valle de Upar y el Mogote de Juyachí, por el de la serranía e orillas de la mar”, la divisoria tenía que ir por el piedemonte occidental de Montes de Oca a buscar en línea recta la costa marítima, muy lejos, por consiguiente de Maracaibo, Isla de San Carlos y Caño Paijana. Proyéctese este hallazgo sobre las cuestiones actuales de la delimitación de las áreas marinas y submarinas entre Venezuela y Colombia, y se apreciará que el júbilo del licenciado Mármol quedaba corto.

Mas nótese que este investigador interpretó correctamente el lindero en el sector de Montes de Oca, mientras que su crítico, el abogado Viso que terminó por hacer buen uso del hallazgo, influenciado como ha estado el país hasta nuestros días por la sugestión ejercida por la línea Michelena-Pombo, a pesar del Acta de Sinamaica que expresa que debía ir la divisoria *costeano* los Montes de Oca por el lado del

Valle de Upar, la interpretó *por las cumbres*, las cuales ni se costean, ni son de un lado ni de otro<sup>2</sup>.

Antonio Leocadio Guzmán, por no comprender a los comienzos que el Acta de Sinamaica era señalamiento de lindero municipal, no intermunicipal, se resintió del hallazgo creyendo que contradecía la posición de Venezuela sobre la línea del Cabo de La Vela y con la brillante defensa que había hecho en las negociaciones con Murillo Toro: "Creo que el documento que dice el señor Mármol que debe alegarse por nuestro abogado, lejos de ser favorable, es perjudicial"<sup>3</sup>.

Lamentablemente se sugestionó Mármol con el hallazgo del Acta del 1º de agosto de 1792, y no reparó en la importancia que tenían en materia territorial los protocolos que siguen a ese documento, o sea, el *expediente completo* que él sí tuvo en sus manos en el Archivo de Indias de Sevilla<sup>4</sup>, pero del que sólo copió los *cuatro primeros folios* como se deja constancia en el Alegato de Venezuela: "Es copia literal de los documentos insertos en las *cuatro primeras hojas* del testimonio sobre desmembración de la Villa de Sinamaica..."<sup>5</sup>.

Dicho sea en favor del olvidado investigador que ni el viejo Guzmán, ni Calcaño, ni Viso, ni los investigadores posteriores hasta nuestros días, se han preocupado de obtener y estudiar el expediente completo de la transferencia de Sinamaica a Maracaibo. En esto, la mayor responsabilidad recae en Viso quien como vemos, cayó en la cuenta de que el expediente presentado por Nueva Granada en 1844 era *incompleto, trunco, mutilado*. Lógicamente debería haberse ocupado de tenerlo íntegro, no contentándose con el Acta del 1º de agosto, pues aun con las pistas que daba el mutilado y trunco de Nueva Granada debería haber sospechado que en ese cuerpo de documentos se contenía la demostración fehaciente de hasta dónde se extendía el influjo de la Villa en su función de "fronteriza de indios bravos". De haberlo estudiado en su totalidad, el expediente le habría revelado —como era en efecto— que las funciones de Sinamaica asignadas por

---

2. *Contestación de Venezuela*, p. 247.

3. Guzmán a Seijas, Caracas 19-12-82. *MRE. Colombia* 107, f. 1 ss.

4. En el *Alegato de Venezuela*, p. 58, da como identificación del legajo del Archivo de Indias de donde lo copió Mármol, la siguiente indicación: "Audiencia de Caracas. Duplicados de Gobernadores de Maracaybo. Años de mil setecientos noventa y uno a mil ochocientos uno - Legajo tercero". En esa época la signatura era Audiencia de Caracas 131-3-3-. Modernizada hoy la catalogación le corresponde esta otra: *Audiencia de Caracas, legajo 148*.

5. Así dice el certificado del Archivero Jefe, Don Carlos Jiménez Placer fechado en Sevilla el 22 de noviembre de 1882. *Alegato* p. 58.

el Soberano y reconocidas por las autoridades de Ríoacha a través de su representante que firmó con el de Maracaibo todas las actas, se extendían no sólo hasta Apiesi y Bahía Honda, sino hasta la mayor parte de la Guajira, como lo confirmaba la documentación que Venezuela recogió en un legajo, posterior al *Alegato*, pero a tiempo de ser incluida en la *Contestación* de 1884<sup>6</sup>.

Viso terminó de comprender al menos la importancia del Acta de Sinamaica, pues la reprodujo dos veces en su *Alegato*, y en ella fundamentó la refutación de los argumentos colombianos. En líneas generales la interpretó correctamente: "Sólo se demuestra el distrito militar de Sinamaica por acuerdo de los dos gobernadores, y nada se asoma de ser lindero limítrofe (sic) de las dos provincias, como quería Narváez" (*Alegato*, p. 109). Habría sido más preciso —pues Sinamaica era una típica villa de frontera de indios bravos, y como tal de naturaleza cívico-militar— si en vez del vocablo "militar", hubiera empleado el de "municipal".

A su deficiente preparación para la investigación histórica, añadía Mármol su dificultad en la vista hasta el extremo de tener que valerse de un funcionario del archivo para leer los documentos. Murió en plena brega a comienzos de 1883. Su reemplazo improvisado, Héctor J. Varela, carecía de toda preparación profesional para ese menester. Era extranjero, periodista, y promotor de emigraciones españolas a la Argentina.

## 2. Las refutaciones y el Alegato

De la lectura del *Alegato de Venezuela* se saca, como rápida impresión, que es ahí donde se hallan refutados los folletos ya citados de Arosemena y de Galindo por las continuas referencias que a ellos se encuentran en tan importante texto jurídico. Sin embargo, el abogado de Venezuela se ocupó simultáneamente de la redacción de los tres desiguales trabajos: el alegato, la refutación de Arosemena y la

---

6. Esta valiosa documentación sobre el ejercicio de jurisdicción desde Sinamaica sobre la Guajira, publicada en la *Contestación*, Apéndice E, completaba la ya presentada por Venezuela en sus *Títulos*, II, Serie C (principalmente la comprendida entre las pp. 120-167). Varios de los documentos de la *Contestación*, Apéndice E, se hallan originales en el legajo. *MRE. Colombia 124*, el cual, por no formar parte del Archivo Venezolano, sí se había quedado en Venezuela. Desapareció del archivo (1972-74) sustraído por el Dr. Rafael Batlles Hernández. Al ser devuelto, al igual que otros tres legajos más, tuvo que ser empastado.

de Galindo, de manera que vinieron a publicarse el mismo año por separado.

Es decir, que para Venezuela —como era en efecto— mientras no circulara el Alegato de Colombia las tesis de este país se hallaban expuestas en los trabajos de aquellos dos autores. Aparecido el Alegato de Colombia, después de su presentación simultánea con el de Venezuela, al estudio del árbitro, nuestro abogado consideró oportuno refutarlo mientras avanzaban ya los trabajos de la Comisión española de examen. A ese propósito respondió la ya citada *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia* (1884), reimpresso recientemente en la Colección Fronteras<sup>7</sup>. Ese era el fruto de dos años de intenso trabajo del doctor Julián Viso.

En rigor no podemos olvidar la contribución del viejo Guzmán, pues él era quien se estaba ocupando de las *refutaciones* de Galindo y de Arosemena, tarea en la que le ayudaba Viso, razón por la cual se retrasó el viaje de éste a España. En vísperas de emprenderlo, o sea a principios de julio de 1882 los “Apuntamientos empezados por Antonio L. Guzmán en refutación al cuaderno publicado por el señor ministro de Colombia Justo Arosemena”, iban por la página veinte; en cambio los “Apuntamientos para una confrontación del cuaderno del señor Galindo preparados por el mismo señor doctor Viso en cincuenta y dos pequeños pliegos cuarto español” aparentemente iban más adelantados<sup>8</sup>. Como quiera que Guzmán, aunque recomendando el destino del abogado valenciano para auxiliar al Ministro Calcaño en España, había escrito en abril: “antes tiene que cooperar conmigo en Caracas a la refutación de los folletos oficiales del señor Arosemena y del señor Galindo”<sup>9</sup>, se desprende que, aun siendo el trabajo conjunto, mientras Guzmán se ocupaba más de refutar a Arosemena, Viso se las entendía con Galindo.

Así se entiende que, llegado Viso a Madrid en agosto de 1882, no estando terminadas las *Refutaciones*, éstas se entreveran con el *Alegato* en los afanes de aquel diligente abogado, como lo comunica a su

---

7. Con el N° 5 de la Colección “Fronteras” ha sido reproducido en edición facsimilar por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Caracas 1979). En esta edición se deslizó una errata en el título: “Contestación de Venezuela al Alegato con Colombia”.

8. Véase la nota 24 del cap. 3º.

9. Guzmán a Seijas, 5-4-82. MRE. *Colombia* 106. Ya conocemos el folleto de Arosemena. El de Galindo se titulaba: *Límites entre Colombia y Venezuela; respuesta al libro que con este título ha publicado de orden del Gobierno de Venezuela el Sr. D. Antonio L. Guzmán*. Bogotá, Imp. de Zalamea Hnos. (1891).

Cancillería varias semanas antes de la aceptación por el Rey de España de las funciones arbitrales<sup>10</sup>. A comienzos de marzo del 83 ya había empezado a redactar el *Alegato*<sup>11</sup>. Procedía quizás con excesiva rapidez, pues a mediados de abril lo tenía casi terminado cuando Calcaño se quejó de que había sido marginado en la concepción y redacción del tan trascendental documento. Cuando Seijas instruye a nuestro abogado que dé parte al Ministro Calcaño en el trabajo, era ya demasiado tarde: “no veo qué participación me será posible ya tomar en su redacción aunque el señor doctor Viso quisiere abrirme la puerta para ello”, respondió aquel diplomático. Viso, por su parte, como obedeciendo la instrucción, puso en manos de Calcaño los *Títulos de Venezuela*, la *Negociación* de 1874-75, y el *Resumen* que hizo Antonio L. Guzmán en 1880. Todos eran impresos. También le pasó el original del *Alegato*, no sólo terminado sino *remitido para esa fecha en copia a la Cancillería*<sup>12</sup>.

El envío de la copia del *Alegato* lo hizo el 23 de abril. El Canciller respondió al mes que lo había recibido. En el curso de mayo, Viso remitió, primero, la Refutación del folleto de Galindo, y, luego, la del trabajo de Arosemena con algunas ligeras modificaciones en la redacción del *Alegato*<sup>13</sup>.

Conforme iban llegando a la Cancillería, los despachaba Seijas al viejo Guzmán. Cuando le envían el *Alegato* es el 25 de mayo. Le advierten que los ocho meses del plazo asignado para su presentación al árbitro se vencen el 21 de octubre<sup>14</sup>. Al cabo de un mes, dice Guzmán que su hijo, el Presidente, ha determinado que esos tres documentos se impriman en España, en Madrid; y, como faltan pocos meses para el vencimiento del plazo, “*no queda tiempo para que se haga en Caracas el prolijo examen de los trabajos del señor Viso, y quiere el Presidente que se le devuelva todo lo que ha enviado con la explicación de estos motivos, por el vapor del próximo 6 de julio*”<sup>15</sup>.

10. Viso a Seijas, Madrid 3-2-83. *MRE. Colombia* 108.

11. *Id. id.*, Madrid 3-3-83, *Id. id.*

12. Calcaño a Seijas, Madrid 12-4-83. *MRE. Colombia* 108, f. 144.

Seijas a Calcaño, Caracas 28-5-83. *Id. id.*, f. 157-58.

Calcaño a Seijas, Madrid 18-6-83. *Id.*, f. 162.

Viso a Seijas, Madrid 23-6-83, *Id. id.*, f. 165.

13. Viso a Seijas, Madrid 23-4-83. *MRE. Colombia* 108. En otra de la misma fecha avisa que a través del Banco Caracas ha recibido, en libras esterlinas, 6.000 bolívares de sus sueldos correspondientes a los meses abril a junio. Respuesta a Seijas, Caracas 22-5-83. *Id. id.*

14. Seijas a Antonio L. Guzmán, Caracas 25-5-83. *MRE. Colombia* 108, f. 153.

15. Antonio L. Guzmán a Seijas, 28-6-83. *MRE. Colombia* 108, f. 172.

El Canciller Seijas devolvió sumisamente a Madrid el Alegato y las Refutaciones porque esa era la voluntad del "Ilustre Americano", quien debió consultar la decisión con su padre, el "Ilustre Prócer". Una recomendación final para Viso: que tuviera mucho cuidado a fin de que "ni borradores ni pruebas salgan de la imprenta"<sup>16</sup>. ¿Quién le garantizaba de que no iban a parar a manos de Colombia antes de la presentación de los alegatos?

Viso debió fruncir el ceño al recibir la noticia de la decisión presidencial. Se había perdido tiempo inútilmente en el viaje de ida y vuelta de sus escritos, tiempo que, mejor empleado habría estado en la revisión minuciosa por el propio autor. Habría tenido ocasión de corregir no pocas de sus comprensibles deficiencias. A mediados de agosto aún no había recibido de vuelta el *Alegato*<sup>17</sup>. El dos de septiembre se comunicaba con su Cancillería para avisar que tampoco habían llegado los textos en el vapor que había zarpado de La Guaira en agosto<sup>18</sup>. Increíble lentitud de la Cancillería, pues Guzmán esperaba que se remitieran en el vapor del mes anterior para lo cual habrían dispuesto más de una semana para preparar el paquete.

Nuestro abogado no perdía el tiempo. Desde el 18 de agosto se hallaba ocupado en sacar otra copia del Alegato para enviarla a la imprenta; sin embargo, para que se cumpliera una vez más esa especie de sino trágico de los Viso, en el momento cuando se ocupaba febrilmente de los trabajos de límites, recibía la noticia de la muerte de una nieta<sup>19</sup>.

Su hijo espiritual —el *Alegato de Venezuela*— se hallaba, al fin impreso a principios de octubre, mientras los talleres de la casa Rivadeneyra iniciaban la impresión de la *Refutación* del folleto de Galindo, después iría a las prensas la *Refutación* del de Arosemena. El día 23 remitía a la Cancillería de Caracas ejemplares de los tres impresos<sup>20</sup>.

---

16. Seijas a Viso, Caracas 3-7-83. *Id. id.*, f. 174.

17. Viso a Seijas, Madrid 18-8-83 en que da cuenta de haber recibido su despacho, pero no el alegato. *Id. id.*, f. 178.

18. *Id. id.*, f. 179.

19. Viso a Seijas 23-9-83. *Id. id.*, f. 220.

20. Viso a Seijas, Madrid 3-10 y 23-10 de 1883. *MRE. Colombia 108*. En el mismo legajo se hallan las facturas de la impresión de 500 ejemplares de cada uno de esos tres trabajos. El envío llegó a Caracas por la vía de Santander (España) en el vapor francés *Colombie*. Carta del Cónsul Evilsio Echegaray, Santander 26-2-84. *Id. a id.* A los miembros de la Cámara de Diputados fueron destinados 60 ejemplares del Alegato y otros tantos de las Refutaciones. Acuse de recibo del Secretario, 23-4-84. *MRE. Colombia 107*. Al viejo Guzmán le despacharon un ejemplar de cada uno de los trabajos. Respecto del Alegato, se expresó en

Ese mismo día los plenipotenciarios Calcaño y Holguín firmaban la nota conjunta en solicitud de la audiencia con el Rey para la presentación de los respectivos Alegatos. El Ministro de Venezuela, tuvo la gentileza de exponer el deseo de presentar a S. M. al doctor Julián Viso<sup>21</sup>. La audiencia se obtuvo para el 22 de diciembre. Calcaño informando de la ceremonia aseguró que Alfonso XII había manifestado que se había de dedicar al cumplimiento del encargo con tanto interés que esperaba dictar el fallo en cuestión de cuatro o cinco meses. Viso, allí presente, no oyó que el monarca fijara de esa forma el lapso previsible para la sentencia<sup>22</sup>.

A pesar del retraso que experimentó la presentación del Alegato, no le llegó a Viso con el debido tiempo una "Aclaratoria" que la Cancillería de Caracas le envió en relación con la frontera occidental. Vino a presentarla el 28 de diciembre, fiesta de los Santos Inocentes<sup>23</sup>. La *Aclaratoria* venezolana se reducía a explicar que la línea descrita por Guzmán en la negociación con Murillo Toro era correcta; mas, que, debido a haberse trazado sobre mapas imperfectos, daba la impresión de que cortara afluentes del Apaporis y del Vaupés, así como cabeceras del Río Negro, pero que de hecho quedaban al Este, y a considerable distancia de aquella línea<sup>24</sup>.

El documento obedecía a observaciones de Miguel Tejera, un hombre que debe merecer especial atención a los historiadores de las cuestiones fronterizas de Venezuela por sus aportes en relación con los territorios situados entre el Meta y la médula fluvial Orinoco-Atabapo-Negro.

---

términos de alabanza, calificándolo de ajustado a lo que él había dejado asentado en las negociaciones con Murillo Toro; y agregó: "*lo veo todo coordinado y robustecido como era de esperarse de las aptitudes del Sr. Viso*". Asimismo alabó las Refutaciones, Carta a Seijas, Macuto 28-1-84. *MRE. Colombia 107*, f. 130.

21. Expediente del Laudo español existente en el Palacio Santa Cruz (Madrid). En el Archivo de la Dirección de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, reposan los fotocopias del mencionado documento.
22. En un principio, según oficio del Marqués de Alcañices al M. de Estado, Palacio 12-12-83, fue señalado el sábado 15 a las 11.30 a.m. Fotocopias (v. nota 21) T. 3, f. 108. Informe sobre la ceremonia, de Calcaño y de Viso, a Seijas, del 22 y 23 de diciembre, respectivamente. *MRE. Colombia 108*, f. 214 y 215.
23. Eduardo Calcaño a Seijas, Madrid 2-1-84. *MRE. Colombia 107*. Anexa copia de la *Aclaratoria* en el texto como fue presentada por Viso. El original se halla en el Expediente del Laudo Español. Fotocopias Lara Peña T. 3, f. 106.
24. La *Aclaratoria* reflejaba los puntos de vista de Miguel Tejera, como explicamos enseguida en el texto, expuestos en varios escritos y plasmados en su "Mapa Físico y Político de la mayor parte de los territorios Alto Orinoco y Amazonas...".

### 3. Miguel Tejera y la frontera sur-occidental

Como se transparenta de la "Aclaratoria", aun en el último instante de la presentación de sus alegatos, estaban enfrentando Venezuela el problema de precisar cuál era la frontera occidental que en derecho le correspondía. En cambio, su rival, por más que careciera de justificación para su reclamo, tenía la ventaja de haber definido una línea precisa con el Orinoco-Casiquire-Negro. Dada la compleja configuración de los territorios reclamados por nuestro país, cruzado de ríos no bien explorados por nadie, y las imperfecciones de los mapas de la época, la reclamación venezolana era susceptible de aclaraciones como la comentada.

A principios de 1883, Antonio L. Guzmán recibía en carta de Viso la recomendación de que se modificara la frontera con Brasil estipulada por el Tratado de 1859, y agregaba que la línea divisoria de derecho entre Venezuela y Colombia no iba por donde la había descrito aquél en las negociaciones con Murillo Toro (*Negociaciones*, p. 334), sino que, partiendo del extremo occidental de la frontera con Brasil, y siguiendo por las vertientes del Guainía hasta la unión del Guayaibero y del Ariari, continuaría por las cabeceras del Vichada al Apostadero del Meta<sup>25</sup>.

Ante esta discrepancia, el viejo Guzmán manifestó su criterio de que se le pidieran a nuestro abogado mayores explicaciones antes de adoptar una decisión<sup>26</sup>, lo que se le instruyó a Viso por órdenes expresas del Presidente<sup>27</sup>.

No tardó nuestro abogado en responder<sup>28</sup>, pero, dada la naturaleza de la consulta, se pidió la opinión a quien mejor conocía la zona en cuestión pues había representado a nuestro país en la Comisión mixta venezolano-brasileña en la demarcación de la frontera convenida en el Tratado de 1859: Miguel Tejera.

Ya se había solicitado a éste su opinión el año anterior en relación con la preparación del Alegato, ocasión en la que ofreció a la Cancillería todos sus trabajos, así como el mapa que había compuesto donde quedaba expresado el derecho de Venezuela al Vichada y sus afluentes

---

25. La línea establecida por Guzmán en *Negociación*, p. 334. La propuesta por Viso en la carta a Guzmán que en copia anexa remitió éste a Seijas con su parecer discrepante.

26. Antonio L. Guzmán a Seijas, Caracas 19-2-83 MRE. *Colombia 141a*.

27. Seijas a Viso, Caracas 3-3-83. MRE. *Colombia 141b*.

28. Carta a Seijas, Madrid 3-4-83. MRE. *Colombia 141A f. 39*.

hasta las cabeceras, a los ríos Guaviare, Inirida, Guainía hasta sus vertientes en el Cuyarí, al Isana y al Vaupés<sup>29</sup>.

Tejera se pronunció en contra de la opinión de Viso, pues con la línea propuesta, perdería Venezuela su dominio sobre el Isana reconocido a Venezuela por el Delegado del Brasil en la Comisión demarcadora, además de una parte del Inirida, amén de no pocas leguas en El Muco y en la margen derecha del Meta. Explicó que el error de Viso era debido a influencia de Humboldt, transmitida por Codazzi; y, tras desechar el Apostadero del Meta como término de referencia, explicó que el Virreinato no llegó ni a la boca del Caño Pavonal distante pocas leguas de la de El Pauto, mucho menos a la del Casanare, pues sus más alejadas fundaciones fueron San José de Cabina (1793), San Nicolás de Buenavista en El Areva, San Pablo de Guacacías y Santa Rosalía de Cabapune (1794) existentes en 1810 según el diario de Cortés de Madariaga<sup>30</sup>. Por lo contrario —termina— las cuencas del Vichada, del Inirida y del Vaupés dependían de la Comandancia de Nuevas Poblaciones, o sea de nuestra Guayana<sup>31</sup>.

No esperó Seijas a recibir la "Memoria" que Tejera estaba escribiendo, sino que inmediatamente remitió su criterio al viejo Guzmán<sup>32</sup>. Ese día fechaba Tejera en Caracas su extensa Memoria titulada *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia en las regiones que median entre El Meta y El Yupurá*<sup>33</sup>. Al día siguiente telegrafiaba al Canciller desde La Guaira, a punto de embarcarse con destino a los Estados Unidos, avisándole del envío de la Memoria, con indicación de que el mapa lo remitía en manos del señor Silvera<sup>34</sup>. Desde Nueva York, a donde había ido a comprar un barco por disposición presidencial, expresó sus deseos de que se publicaran sus trabajos en la exploración de los territorios de las cuencas orinoqueña y amazónica, pues de

---

29. Seijas a Tejera, Caracas 10-4-82. *MRE Colombia* 106, f. 300. Tejera a Seijas 4 (sic, debe ser 14) de abril. *MRE Colombia* 107, f. 249.

30. El Diario del Canónigo Cortés de Madariaga (1811) ha sido publicado por Antonio Arellano Moreno, *Relaciones Geográficas de Venezuela* (B.A.N.H. vol. 70 Caracas, 1964), pp. 497-532.

31. Tejera a Seijas, Caracas 18-5-83. *MRE Colombia* 107, fols. 363-376.

32. Seijas a Guzmán, Caracas 26-5-83. *MRE Colombia* 108, f. 156.

33. Extenso trabajo de 98 folios recto y verso, en *MRE Colombia* 109. Carece de referencias documentales, pero aparentemente los documentos que cita los toma de los *Títulos de Venezuela*

34. En *MRE Colombia* 108, f. 166.

esa manera quedarían en evidencia “los muchos yerros que padeció Humboldt, autoridad favorita de los colombianos”<sup>35</sup>.

Para mediados de agosto se hallaba en manos de Viso la respuesta de Tejera a sus planteamientos, así como el mapa. Si se recuerda que aún no había recibido de Caracas el *Alegato*, se comprende que en medio de las premuras, y como en una carrera contra reloj, el abogado de Venezuela aún estaba en capacidad de ajustar su argumentación al parecer del experto en cuestiones amazónicas. A la pregunta del Canciller si había estudiado la “Memoria” de Tejera antes de terminar la impresión del *Alegato*, Viso responde afirmativamente de manera que la había utilizado para el capítulo IV de la segunda parte<sup>36</sup>. Es el capítulo en que trata de las poblaciones del Alto Orinoco y de Río Negro después de 1810, donde se aprecia ciertamente el influjo de Tejera hasta el punto de que en la página 267 reproduce un fragmento de la declaración del Comisario brasileño en la demarcación de 1880 convencido de las pruebas aducidas por Tejera: “Que con efecto, hasta las cabeceras del alto Guainía, en el territorio que dice el ilustre comisionado venezolano pertenecer exclusivamente a Venezuela, no le consta existir autoridad alguna colombiana, conforme a las declaraciones hechas por los capitanes y tenientes de las poblaciones y caseríos que ahí existen”. La “Memoria” de Tejera atribuía mucha importancia a esa declaración, la cual vino a ser respaldada por el gobierno brasileño en cuanto hizo saber a Colombia, y así se lo comunicó a Venezuela, que suspendía con aquélla la negociación de límites en esa zona hasta que fuere resuelto el diferendo con Venezuela<sup>37</sup>.

Sin embargo no pudo Tejera cambiar la persistencia de nuestro abogado en mantener como término de referencia el Apostadero del Meta que había sido consagrado por el Tratado Michelena-Pombo<sup>38</sup>.

---

35. Tejera al Presidente Guzmán Blanco, Nueva York 4-9-83. *MRE. Colombia* 109, f. 85 ss.

36. Viso a Seijas, Madrid 18-8-83. *MRE. Colombia* 107, f. 126. Seijas a Viso. Caracas 26-9. *MRE Colombia* 108, f. 221. Viso a Seijas, Madrid 23-10. *MRE. Colombia* 141 B.

37. La declaración del Comisario brasileño hecha en Maroa el 23-2-80 está en la “Memoria” de Tejera fols. 75-77. En el *Alegato de Venezuela*, pp. 268-269. La posición del gobierno brasileño en la “Memoria” casi al final.

38. Véanse en el *Alegato de Venezuela* pp. 150, 152, y principalmente en la conclusión final, p. 272. En la *Contestación*, el cap. III págs. 191 ss. *passim*.

#### 4. La fundación de pueblos en zona litigiosa: Arrastradero, Muco, Sebastopol

La fundación de dos pueblos colombianos en zona litigiosa, si creó roces entre los dos países vecinos, contribuyó a la clarificación y precisión de nuestra frontera occidental. Me refiero a los pueblos de Arrastradero y Muco, cuyo establecimiento se debía en última instancia a los planteamientos hechos en 1876 por Joaquín Díaz Escobar<sup>39</sup>.

El gobernador accidental (o encargado) del Territorio Alto Orinoco tuvo la primera noticia de la existencia de Arrastradero a la vuelta de una comisión despachada a Orocué (Colombia) con el objeto de comprar bestias para los trabajos de construcción de la carretera de los raudales de Atures y Maipures. Considerando que esas aldeas estaban emplazadas en territorio venezolano, la Cancillería consultó al viejo Guzmán cómo proceder ante esa que calificaba de "invasión" colombiana<sup>40</sup>. Prudencia, fue la recomendación dada por éste, al mismo tiempo que propuso fuera comisionado el gobernador del Alto Orinoco que visitara el pueblo, y, si allí encontrara autoridades colombianas les intimara la retirada al otro lado de la línea, y aprovechara la oportunidad para averiguar si la fundación se debía a autoridad superior o subalterna, o, quizás, a iniciativa particular<sup>41</sup>.

Muy pronto llegó a la Cancillería de Caracas la noticia de que más arriba de la boca de El Muco había surgido otra población colombiana. La noticia la transmitió el gobernador del Alto Orinoco, quien se lamentaba: "Nadie quiere ir de aquí a fundarse en aquellos lugares por temor a los Gahivos, raza de indios peligrosa"<sup>42</sup>.

Siguiendo el criterio de Guzmán, expresado en términos semejantes a los del caso anterior, Venezuela protestó ante el gobierno colombiano por las mencionadas fundaciones<sup>43</sup>, pero la nota llegó a Bogotá cuando se hallaba gravemente enfermo el Presidente Zaldúa, y la Cancillería colombiana, tras excusarse de no haber respondido por ese motivo,

---

39. *Algo sobre límites con Venezuela o Refutación a las Exposiciones del Sr. Dr. Antonio Leocadio Guzmán* (Imp. Gaitán. Bogotá 1876). El folleto está fechado en Sogamoso el 20-3-1876.

40. El Ministro del Interior, Vicente Amengual, al de Exteriores Caracas 14-9-82. *MRE. Colombia* 106.

41. Antonio L. Guzmán a Seijas, Caracas 23-9-82. *Id. id.*

42. El Ministro del Interior, Amengual, a Seijas, Caracas 23-9-82 con información del gobernador del 20-9- *Id. id.*

43. Guzmán a Seijas, Quinta Guzmán 2-11-82 y nota de Venezuela a Colombia del 8-11, en *Id. id.*

declaró que no tenía conocimiento de los hechos denunciados, por lo que Seijas volvió a exigir explicaciones en junio del año siguiente, cuando fenecido el Jefe del Estado (diciembre de 1882) había asumido la presidencia el Primer Designado señor Otálora <sup>44</sup>.

A estos hechos pudo aún referirse el *Alegato de Venezuela* (p. 264) de manera que nuestro abogado, tras presentar los casos como prueba de la jurisdicción de Venezuela en el Vichada, sacó partido de la admisión explícita de Colombia en el sentido de que “ni conocimiento siquiera tenía del hecho”. Después, en la *Contestación de Venezuela ante el Alegato de Colombia* (1884), al argumento político esgrimido por Galindo de que la colonización de las llanuras fértiles, siguiendo una supuesta ley universal, tenía que proceder del altiplano relativamente pobre, recordó Viso la declaración del Presidente de Nueva Granada en 1858: “Nuestra población más bien se aleja de aquella frontera” (p. 188).

Otro incidente, pero de sentido contrario, se produjo antes de la presentación de los Alegatos al árbitro: el del pueblo Sebastopol, donde, según telegrama de protesta colombiana, el gobernador venezolano de Río Negro, Joaquín A. Fuentes, había intentado instalar autoridades venezolanas, siendo así que aquella aldea pertenecía al gobierno de San Martín <sup>45</sup>.

Como quiera que en la Cancillería de Caracas sólo se tenían noticias de la expedición emprendida por el gobernador del Alto Orinoco al Vichada, por el mes de febrero, con el objeto de informarse acerca de los pueblos de Arrastradero y Muco, se consultó la materia con el experto en la geografía política de esos espacios: Miguel Tejera, a quien resultó difícil la identificación de Sebastopol, pues no figuraba ni entre los pueblos venezolanos del distrito Vichada, ni entre los componentes del gobierno colombiano de San Martín. Organizado éste en 1868 había quedado dividido en nueve corregimientos de los cuales Villavicencio era la capital de la provincia. Los más orientales eran Giramena, Boquerón y Cabuyaro.

No deja Tejera de observar al evacuar la consulta, que estos corregimientos orientales eran poblaciones insignificantes, menores que cualesquiera de los principales pueblos venezolanos del Vichada y del Muco, hasta el extremo de que el más poblado de los colombianos no pasaba de 300 habitantes. Terminó por identificar a Sebastopol (deno-

---

44. El Canciller de Venezuela, Seijas, al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, N<sup>o</sup> 388. Caracas 8-6-83. *MRE. Colombia* 106

45. El telegrama fechado en Bogotá el 31-5-83. *MRE. Colombia* 107, f. 332.

minación que califica de moderna) con Muamuá en la margen derecha del Meta, y, en consecuencia, como quiera que el Virreinato tenía en 1811, —fecha del viaje del canónigo Cortés de Madariaga— al este de ese sitio las misiones de San José de Cabina (1793), San Pablo de Guacacías (1784) y Santa Rosalía (1794), concluye que el límite debía comenzar en la boca de alguno de los caños que entran al Meta por su margen derecha algo más arriba de la confluencia del Casanare, para seguir, por la divisoria de aguas entre el Meta y el Muco, a pasar por las cabeceras de éste y las del Vichada. Esta es la línea que adoptó en su “Mapa de la Mayor Parte de los Territorios Alto Orinoco y Amazonas”, que dedicó al “Ilustre Americano”. A su juicio el *istmo de Caracarate*, situado entre el Muco y el Meta, era la “llave de la futura navegación intercontinental en Sur América”<sup>46</sup>. Era precisamente por ese istmo por donde, según el *Alegato de Venezuela* (p. 264) se estaban introduciendo los colombianos.

En la Cancillería de Caracas se tenía alta estima de quien había encabezado la delegación venezolana en la demarcación de la frontera con Brasil. Por eso también se le consultó sobre las últimas “Adiciones” de Galindo<sup>47</sup>. A esta consulta responden las “Observaciones” de Tejera que enseguida se despacharon para Viso, junto con el mencionado mapa: “Va además —le decía Seijas— un mapa del señor Tejera en que se ha trazado la línea reclamada por Venezuela, y que contiene casi todas las poblaciones pertenecientes a ella y altas en el territorio estimado desierto en opinión del señor Galindo”. Había que difundir ese mapa a fin de demostrar la ignorancia que tenía Colombia de esos territorios, de la situación y curso de los ríos, etc.<sup>48</sup>. Los trabajos de Viso: *Contestación de Venezuela y Mapas para servir al estudio de la frontera entre Venezuela y Colombia* recogieron los puntos de vista expuestos por Tejera en sus observaciones de 1883.

Entre Venezuela y Colombia, en cuanto a los territorios situados entre el Meta y la línea Orinoco-Atabapo-Negro, dominaba una diferencia fundamental: mientras la primera venía poseyéndolos ininterrumpidamente desde el siglo XVIII, la segunda los reclamaba pero

---

46. M. de R. Interiores al de Exteriores, N° 380, Caracas 8-6-83 *MRE. Colombia* 107, f. 335. Seijas a Miguel Tejera, Caracas 8-6-83. *Id. id.* Tejera a Seijas, Caracas 22-6-83. *Id. id.* f. 340.

47. No veo citado ese trabajo ni por Galindo en sus *Recuerdos Históricas*, ni por los autores de las varias obras de la colección “Historia Extensa de Colombia”.

48. Seijas a Viso, Caracas 26-1-84. *MRE. Colombia* 107, f. 380. El informe de Tejera. “Observaciones de las Adiciones de Galindo”, fechado ese mismo día en Caracas, se halla en *MRE. Colombia* 141 B.

no los poseía. Aun la reclamación era relativamente reciente (1844). La consecuencia se observa en los trabajos geográficos de los dos países. Mientras la segunda se estancó en Codazzi cuyos trabajos van de 1830 a 1841, en general, y en 1837 los del Orinoco, la primera avanzó en los estudios geográficos, de manera que los de Miguel Tejera representan la etapa más avanzada para el lapso cubierto por el arbitramento español<sup>49</sup>. Este contraste se observa en la cartografía presentada por las Partes en ilustración de sus respectivos alegatos. La de Colombia está representada por el llamado Mapa de Galindo<sup>50</sup> el cual aunque

---

49. Como etapa intermedia venezolana podría establecerse la obra de Francisco Michelena y Rojas, *Exploración Oficial por primera vez desde el Norte de la América del Sur...* (Bruselas 1867). Además de Michelena, quien fue gobernador de Ríonegro y murió cerca de Yavita (1876), menciona Vila entre los viajeros a Jules Crévaux cuya obra *Voyages dans l'Amérique du Sud* fue pub. en París (1883). Entró en 1881 por el Guaviare al Orinoco. Pablo Vila, *Visiones Geohistóricas de Venezuela* (Caracas 1969) p. 49. No menciona a Miguel Tejera. Tampoco al inglés Alfred Russell Wallace, quien estuvo en el pueblo de Yavita dedicado al estudio de las especies tropicales (1848-52) y con Darwin, es reconocido entre los creadores de la teoría de la evolución. Ver: Mary A.N. Ellis, *Darwin's Moon, a biography of A.R. Wallace* (London etc. 1966); Henry L. McKinney, *Wallace and natural selection* (Yale studies in the hist. of science and medicine, 18. Newhaven etc. 1972); Wilma B. George, *Biologist philosopher, a study of the life and writings of A.R. Wallace* (Life of sc. lib., 43, London 1964). Asimismo referencias a Wallace en las biografías de quien fue su compañero de viaje hasta la barra del Río Negro (Manaos), el naturalista inglés Henry W. Bates.

Tampoco cita Vila documentos de gran importancia en el lapso comprendido entre Codazzi y Michelena, como los informes de los funcionarios venezolanos destacados en el Alto Orinoco y Ríonegro. Tal es el caso de Pedro J. Aires, y Rafael Acevedo, cuyas relaciones (memoria e informe, respectivamente) fueron publicados en *Títulos*, III pp. 270-301. Entre los no publicados, citemos los que figuran en el legajo del *Archivo Venezolano* tit. "Límites. Guayana y Misiones del Alto Orinoco y Ríonegro". Nos referimos a los de Gregorio Díaz (1851), del ingeniero Olegario Meneses (1858), y de la propia Comisión exploradora de Michelena. El estudio de éstos y otros informes que esperan en los archivos la atención de los geógrafos, nos parece indispensable para comprender cómo se fue alumbrando, desde Venezuela y por Venezuela, el conocimiento de la región que le disputaba Colombia

50. El llamado Mapa de Galindo lleva por título: "Carta para servir al estudio de la frontera entre Colombia y Venezuela. Arreglado a los actos regios que en 1810 deslindaban el territorio del Virreinato de Nueva Granada del de la Capitanía General de Venezuela. Bajo la dirección del señor doctor Aníbal Galindo, abogado por parte de Colombia. Dibujada por Manuel M. Paz con arreglo a los trabajos de Codazzi y Humboldt. Año de 1882".

El de Tejera, citado antes: "Mapa físico y político de la mayor parte de los territorios Alto Orinoco y Amazonas por Miguel Tejera, Comisionado de Vene-

compuesto en 1882 proclama en su título que se hizo “con arreglo a los trabajos de Humboldt y de Codazzi”. La de Venezuela por el mencionado Mapa de Tejera (1883). Ambos se conservan hoy en el Expediente del Laudo<sup>50</sup>. La diferencia salta a la vista: Mientras Humboldt no pasó de San Carlos de Río Negro, en viaje, por cierto muy rápido (75 días), y Codazzi —según lo recuerda Michelena y Rojas— no pasó de la boca del Casiquiare, el Comisionado de Venezuela en la demarcación de la frontera con el Brasil exploró gran parte de los territorios reclamados por Colombia.

Sin embargo, como veremos en el capítulo 9, el conocido Mapa del Duque de Tetuán comunicado a las Partes en 1891 a título de explicación del laudo, como basado, a través del mapa de la comisión de expertos españoles, en el de Galindo, prefirió retroceder a Humboldt y Codazzi cuyas concepciones cartográficas había recogido el mapa colombiano bajo la dirección de su abogado, plasmadas por el dibujante Manuel M. Paz, quien por cierto, había formado parte de la Comisión Corográfica dirigida por Codazzi, creada, a similitud de la venezolana de 1830, por el Congreso neogranadino veinte años después.

Es decir —aunque nos adelantemos a los acontecimientos— el laudo hasta en eso coincidió con Colombia en aceptar concepciones geográficas desfasadas, haciendo caso omiso del avance realizado con posterioridad a los trabajos de aquellos exploradores. Tejera, ante la afirmación del *Alegato de Colombia* en el sentido de que la Comisión de Demarcación venezolano-brasileña había confirmado “la exactitud matemática” de Codazzi, señaló que por lo contrario se le encontraron tantos errores que se necesitaría de un volumen para reseñarlos todos<sup>51</sup>. Con todo, no dejó de señalar que el “mapa político de Venezuela en 1810” sobre el que Colombia pretendía apoyarse, debía estudiarse tomando en cuenta lo que dice Codazzi en su *Geografía* donde asienta que se había basado en Humboldt, pero que si se atendiera a los tratados hispano-portugueses, en la boca del Apaporis deberían coincidir las fronteras de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador; más aún, que al referirse al meridiano del Apostadero como límite occidental de Venezuela, señala que dentro de ese territorio no se incluyen

---

zuela para demarcar sus límites con el Brasil, Oficial de Academia de Francia, Miembro Correspondiente de la Sociedad de Ciencias Físicas y Naturales de Caracas, de la Comisión de Geografía Comercial de París, etc., quien lo dedica al Ilustre Americano General Guzmán Blanco”.

51. Informe cit. en la nota 48, f. 15.

6.000 leguas cuadradas que tal vez con el tiempo se disputarán las naciones limítrofes<sup>52</sup>.

Las "Observaciones" de Tejera llegaron a tiempo a manos de Viso, antes de que procediera a la impresión de su *Contestación de Venezuela* y del folleto "*Mapas para servir de estudio de la frontera entre Venezuela y Colombia*" en cuya reproducción estaba tropezando con algunas dificultades técnicas<sup>53</sup>. Guzmán había propuesto a Seijas que se enviara a Tejera a Madrid como auxiliar de Viso. Ignoro por qué no se cumplió tan sabia recomendación<sup>54</sup>, pues nadie, en el mundo científico de la época, conocía la región del Orinoco y del Río Negro, como este ingeniero venezolano, cuyos trabajos manuscritos están esperando, que algún experto en cuestiones orinoqueñas y amazónicas del siglo XIX los edite<sup>55</sup>.

---

52. *Id.* f. 14 vto.

53. El opúsculo *Mapas para servir al estudio de la frontera...* se hallaba impreso para el 17-5-84, fecha en que Viso remitió a la Cancillería el primer ejemplar. *MRE. Colombia* 108, f. 46. El día 19 presentó sendos ejemplares a S.M y al Ministro de Estado. Calcaño a Seijas, Madrid 23-5-84. *MRE. Colombia* 107. Según Viso, en carta a Seijas, Madrid 2-6-84, el opúsculo había causado muy buena impresión a la Comisión de examen. *MRE. Colombia* 108 f. 50. En septiembre se hallaba en prensa la *Contestación al Alegato de Colombia*. Viso a Seijas, Madrid 1-9-84. *MRE. Colombia* 107 f. 196. Para el primero de diciembre estaba terminada la impresión, aunque no la encuadernación. *Id.* a *íd.* 1-12 *Id.* *íd.* f. 201. El primer ejemplar lo envió vía Southampton, por el Royal Mail, el 11-12. *MRE. Colombia* 108 f. 67. Sobre las dificultades que tuvo en la impresión de los mapas de Tejera, Viso a Seijas, Madrid 23-3-84. *MRE. Colombia* 107. La influencia de las "Observaciones" de Tejera en las críticas a Codazzi, se aprecia en la *Contestación de Venezuela*, pp. 84 ss., otra influencia en la p. 147, donde señala el poblamiento de esos territorios en respuesta a la afirmación de Galindo de que se hallaban "como al día siguiente de la creación".

54. Guzmán a Seijas, 28-1-84. *MRE. Colombia* 108, f 130.

55. En la Dirección de Fronteras del MRE, enviada por el Ministerio de Hacienda en 1970, se halla una caja con los trabajos manuscritos de Tejera. Creo que se haría un gran servicio a la cultura nacional si esos trabajos y los conocidos, pero muy raros mapas, de este autor se editarán precedidos de serios estudios por especialistas.

## CAPÍTULO V

### RETRASOS Y RIESGOS DEL ARBITRAMENTO DE DERECHO

#### 1. La Comisión de Examen

En un principio con la aceptación por Alfonso XII de las funciones arbitrales que el Tratado de 1881 confió a su gobierno, el equipo venezolano nutrió infundadas esperanzas de que la sentencia había de dictarse en cuestión de pocos meses, ilusión que halagaba al Presidente Guzmán Blanco, pues confiaba en obtener un gran triunfo antes de entregar el poder a otro de sus diadocos. En su convicción de victoria, no poca parte habría que atribuir, por emplear un término usual en las cortes monárquicas, a su “augusto padre”, el viejo Guzmán, quien estaba convencido de que con sus alegaciones en las conferencias con el ex-Presidente colombiano Murillo Toro, había demostrado de manera incontrovertible el *uti possidetis* de derecho venezolano. Haciendo honor a una tradición muy nuestra, Guzmán Blanco se obsesionó con la convicción de que se había de dictar la sentencia antes de que terminara su administración en 1884. Su Ministro en Madrid, Eduardo Calcaño, le había asegurado que el Rey iba a sentenciar en cuestión de cuatro o cinco meses, mientras que Viso, también presente en la entrevista, negaba que esa hubiera sido la real promesa <sup>1</sup>.

Conforme avanzaba hacia su último trimestre el año de 1883, mayor nerviosismo se observaba en la Cancillería de Caracas ante los retrasos del proceso arbitral. Pero a comienzos del año siguiente, en la recta final del *Quinquenio* guzmancista, para dar paso a la Presidencia del general Joaquín Crespo en abril, no es ya la Cancillería, sino el propio Guzmán Blanco, quien estalla en furia: “En resumidas cuentas, ni Soteldo, ni Calcaño, ni Viso, ni Varela han adelantado nada en

---

1. Calcaño a Seijas, dando cuenta de la audiencia en la presentación de los alegatos, Madrid, 22-12-83. *MRE. Colombia* 108, f. 214. Viso a Seijas, sobre lo mismo, Madrid 23-12-83. *Id. id.*, f. 215. En despacho del 26-9-83 Seijas recomendó a Viso que redoblara esfuerzos a fin de obtener el fallo antes de que finalizara la administración de Guzmán Blanco, y Viso, en respuesta, dijo que así lo esperaba, Madrid 23-10. *MRE. Colombia* 141 B

las materias pendientes en los Estados Unidos y en España; así es que no tengo nada que decir a usted —Seijas— que en contestación valga la pena.

Dígales usted que es lamentable para el Presidente retirarse dejando ambos negocios insolutos”<sup>2</sup>.

Convencido de que él sí podía dar remate a las dos negociaciones de límites mediante sus gestiones personales, hará que se le nombre especie de Ministro Plenipotenciario de Venezuela *urbi et orbi*, como veremos en seguida.

La maquinaria administrativa española no se distinguía ciertamente por la eficacia. Si es verdad que ya antes de aceptar Alfonso XII el encargo, habían sido trasladadas de Sevilla a Madrid tres cajas grandes con el Archivo de la controversia<sup>3</sup>, lo lógico era que inmediatamente después de dado el real asentimiento (21 de febrero de 1883), se procediera con mayor celeridad. Sin embargo, cómo podía abrigar esperanza alguna de que la sentencia se dictara antes del término de su gobierno, si de acuerdo con el compromiso arbitral (artículo 2) el lapso convenido para la presentación de los alegatos era de ocho meses, y de hecho no fue sino casi en la víspera de Navidad cuando ese acto tuvo lugar? No habría sido sensato que ante un caso tan complejo, como que Venezuela con su *Alegato* presentó 19 legajos de documentos originales, el laudo fuera preparado a nivel del Ministerio de Estado en lapso tan corto. Con los retrasos acumulados en la solicitud presentada a Alfonso XII (octubre de 1882), en la aceptación por su Majestad (febrero de 1883), y en la ya indicada de la presentación de los alegatos, tenía que terminar la administración de Guzmán Blanco dejando pendiente esta controversia.

Alfonso XII se adelantó a la presentación de los alegatos con el nombramiento de la Comisión de Examen por real decreto del 19 de noviembre atendiendo a la complejidad de la materia expuesta por el Ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez: “Las Repúblicas de Colombia y Venezuela ocupan una superficie cuatro veces mayor que España, siendo su población tan escasa que no excede de cinco millones de habitantes... Su línea fronteriza se extiende por lo tanto, por espacio de muchas leguas a través de extensos territorios equivalentes a grandes provincias, en los cuales se presentan cuestiones complicadas, ya por la falta de demarcación, ya por no hallarse bien precisados los nombres ni la situación de los puntos controvertidos”. La

---

2. Guzmán Blanco a Seijas. Camoruco 28-1-84 MRE. *Colombia* 107.

3. Calcaño a Seijas, Madrid 3-2-83. MRE. *Colombia* 108, f. 131.

complejidad de la materia se desprende, a juicio del Ministro de Estado, del encargo confiado al árbitro: "que V. M. determine cuál era la división territorial existente en 1810", para lo que no bastan los títulos que las Partes se han comprometido a presentar en apoyo de sus pretensiones, sino que "es evidente que para fallar con acierto el juez árbitro debe consultar también todos los demás datos que puedan servir a su esclarecimiento y que no ha sido dado a conocer a los contendientes buscando así en los Archivos de la antigua Metrópoli, como en cualquiera otro depósito de papeles donde puedan existir, las Reales Cédulas y disposiciones gubernativas referentes al asunto, y las relaciones a menudo inéditas, de los escritores americanos: pues para conocer bien algunos de los puntos litigiosos, preciso ha de ser remontarse a la historia misma de la conquista y a las noticias dadas por los primeros exploradores de aquellas vastas regiones".

Estaba más que justificado el nombramiento de una comisión de expertos, pero, además, el Ministro de Estado entendía que era necesario que el fallo se fundamentara "*en tantos comprobantes que baste su lectura para demostrar el interés que ha merecido a V. M. la confianza en él depositada y la imparcialidad de su sentencia*".

A estos planteamientos respondió el Real Decreto, el cual, como término de referencia fundamental para el análisis del arbitramento, transcribimos textualmente:

"En atención a las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

*Artículo 1º* Se crea una Comisión que se denominará 'Comisión de examen de las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela' y se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario Vocal.

*Artículo 2º* Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas Me presenten como Juez árbitro en apoyo de sus pretensiones.

*Artículo 3º* La Comisión podrá pedir a los Archivos del Reino, por conducto del Ministerio de Estado, copias certificadas y extractos de todos los documentos que considere necesarios para la comprobación de los puntos litigiosos.

*Artículo 4º* En vista de todos estos datos, la Comisión Me presentará un informe, que será redactado con arreglo a las bases

consignadas en el Tratado ajustado en Caracas por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas en 14 de Septiembre de 1881.

*Artículo 5º* El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. ALFONSO. El Ministro de Estado, SERVANDO RUIZ GOMEZ” 4.

Por otro real decreto de la misma fecha fueron nombrados para integrar la Comisión: el Mariscal de Campo y Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, Don Carlos Ibáñez e Ibáñez de Ibero, como Presidente; los Vocales: Don Cesáreo Fernández Duro, Capitán de Navío, Académico de la Historia y Vicepresidente de la Sociedad Geográfica; Don Justo Zaragoza, Jefe de Administración de Primera Clase de la Junta Directiva de la Sociedad Geográfica; y Don Marcos Jiménez de la Espada, individuo de la Comisión española del Pacífico, Académico electo de la Historia; como Vocal-Secretario: Don Gaspar Muro, Jefe de Archivo del Ministerio de Estado 5.

La consideración de sus títulos, y la complejidad de la tarea a ellos encomendada, debería haber bastado al gobierno guzmancista para persuadirse de que no era posible una pronta solución de la controversia antes del término de su mandato, y debería haberle convencido la versión de Viso en el sentido de que el Monarca no había formulado la promesa que en su optimismo había comunicado Calcaño.

Antes de ver en conjunto los trabajos de la Comisión, observemos cómo comenzó a desplegar sus actividades.

Su instalación ante el Ministro de Estado tuvo lugar el 23 de noviembre. A los pocos días les fueron entregados los alegatos de las Partes con sus comprobantes y títulos, aproximadamente 30 tomos incluidos manuscritos e impresos. Una vez asignados los trabajos a cada miembro de la Comisión, procedieron al estudio de los escritos y documentos presentados, trabajo en el que emplearon dos meses. De ahí pasaron a realizar cada uno en el sector de frontera que les correspondió, investigaciones propias consultando Bibliotecas y archivos de Madrid (Real Academia de la Historia, Biblioteca Nacional, la de Palacio; archivos de

---

4. *Ministerio de Estado. Documentos relativos al arbitraje en la cuestión de límites entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia.* Madrid (Imp. de El Progreso Editorial) 1891, pp. 4-7. El *Libro Amarillo* contiene el Decreto, pero no la *Exposición*.

5. *Id. id.* p. 7.

la Dirección de Hidrografía, del Depósito de Guerra, de la Dirección General de Ingenieros). Obtuvieron en León el manuscrito de Fray Jacinto de Carvajal que uno de los vocales tuvo que copiar. Pasaron al Archivo General Central de Alcalá de Henares. Examinaron los Indices de los manuscritos españoles del British Museum, del cual obtuvieron copias mediante los oficios de la Embajada de España. A fines de marzo de 1884 los tres vocales: Zaragoza, Fernández Duro y Jiménez de la Espada se trasladaron a Sevilla y su Archivo de Indias donde los dos primeros trabajaron duramente dos meses, y el tercero, tres. Entre todos revisaron 600 legajos de ese archivo<sup>6</sup>.

Este resumen de actividades nos lleva hasta finales de junio de 1884, cuando ya llevaba varios meses de instalación el gobierno del General Crespo, y había zarpado de La Guaira Guzmán Blanco, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela ante los gobiernos de Gran Bretaña, Bélgica, España, Italia y la Santa Sede.

Desde su instalación hasta diciembre del año siguiente (1884), la Comisión celebró doce sesiones. El primero de los vocales-ponentes, en comenzar a leer su informe ante el cuerpo, fue Don Justo Zaragoza a quien se confió el estudio de la frontera en la Guajira. Inició esa lectura en la sesión 16 correspondiente al 20 de mayo de 1885, pero no dio por terminado su trabajo hasta el 16 de agosto del año siguiente (sesión N° 28), pero aun entonces hizo una salvedad: que no había dado remate a las conclusiones, ni redactado el enlace entre la sección que le había tocado y la confiada a Fernández Duro, o sea la correspondiente a San Faustino<sup>7</sup>.

Para entonces se habían producido acontecimientos muy importantes de los cuales, el fallecimiento de Alfonso XII había de ser el que produjera más directas consecuencias en el proceso arbitral.

## 2. Proyecto de impresión de los documentos de la Comisión

El 18 de enero de 1884, designaba Alfonso XII un nuevo gabinete presidido por Don Antonio Cánovas del Castillo. El desagrado de Guz-

---

6. Minuta de comunicación del Presidente de la Comisión de examen al Ministro de Estado, Madrid 11-7-84, con anexa carta de los vocales Fernández Duro y Justo Zaragoza al mencionado Presidente, Sevilla 28-3-84 *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado*. Palacio de Santa Cruz. Madrid.

7. *Comisión de examen de las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela. Actas de las Sesiones. Expediente del laudo* Id. id.

mán Blanco por ver que terminaba su mandato sin que se resolviera la controversia, transmitido por Seijas a Viso, era naturalmente compartido por éste<sup>8</sup>. Todavía abrigaba la esperanza, fundada en sus informadores, de que la Comisión terminaría sus trabajos en septiembre de ese año<sup>9</sup>. No compartía esa opinión nuestro Ministro en Madrid aduciendo como razón del previsible retraso que España quería obsequiar a las dos Repúblicas "la historia y geografía de sus territorios"<sup>10</sup>.

No hay duda de que la Comisión, y el propio gobierno español, proyectaron imprimir los informes y documentos de aquel cuerpo, en virtud del art. 3º del compromiso arbitral que estipulaba: "Desde ese día los Plenipotenciarios, representando a sus gobiernos, *quedarán autorizados para recibir los traslados que el augusto Tribunal juzgue conveniente pasarles, y cumplirán el deber o deberes que se les impongan por tales providencias para esclarecer la verdad del derecho que representan...*". Viso entendía que la impresión de los documentos había de preceder a la discusión del informe de la Comisión. Se mostraba optimista: "Yo tengo motivo para creer que se ha dado con documentos ilustrativos de los puntos controvertidos, y que sólo pueden producir alguna modificación no sustancial en los derechos que sostiene Venezuela, sobre todo en la Guajira"<sup>11</sup>.

No siempre las búsquedas de documentos fueron lo suficientemente precisas como para dar con una pronta localización en los archivos. Sin embargo en conjunto puede calificarse de encomiable el esfuerzo realizado<sup>12</sup>.

Antes de finalizado el año 84 trató la Comisión de que se imprimieran los informes y documentos, pero el Ministro de Estado, naturalmente, no quiso adoptar decisión alguna antes de conocer si el presupuesto de impresión pudiera ser cubierto con el crédito concedido para el funcionamiento de aquel cuerpo<sup>13</sup>. Tal como veía nuestro abogado esta cuestión, a comienzos de 1885, el Gobierno español no iba a proceder a la

---

8. Despacho de Seijas a Viso del 31 de enero, al que respondió Viso el 2 de febrero, 1884: "Yo siento también que el Ilustre Americano no tenga la justa satisfacción que él esperaba". *MRE. Colombia 107*. También Viso a Seijas del 23 de febrero, *Id. id.*

9. Viso a Seijas, Madrid 23-2-84 cit. en la nota anterior.

10. Calcaño a Seijas, Madrid 2-3-84. *Id. id.*

11. Viso al canciller Vicente Amengual, Madrid 23-6-84. *MRE Colombia 107*, f. 193.

12. Real Orden al Presidente de la Comisión, Palacio 30-10-84. *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado*. Fotocopias de la Dirección de Fronteras, Tomo 3, p. 55.

13. Real Orden, Palacio 31-10-84. *Id. id.* p. 50.

impresión de los documentos por no retrasar el proceso, sino que se les daría a las Partes copias en el caso de que las solicitaran <sup>14</sup>. El convencimiento de que no se iban a imprimir los nuevos documentos hallados por la Comisión de examen es muy firme en Viso a mediados de ese año <sup>15</sup>. La Cancillería de Caracas, aunque convencida de que por tratarse de un arbitramento de estricto derecho, debía el juez comunicar a las Partes copias de los nuevos títulos que se hallaren, instruyó, empero a nuestro abogado: “se hace preciso que usted bajo otra forma obtenga el modo de instruirse de las actas, pues también conviene evitar la negativa a alguna solicitud de Usted”. Sobre ese particular —agregaba la instrucción— el General Guzmán Blanco lleva a Europa planes concretos <sup>16</sup>.

Por ese tiempo, la Comisión proyectaba la impresión de los Informes y de los documentos comprobatorios atendiendo a órdenes del Ministerio de Estado en el sentido de que preparara un presupuesto “para el caso de que se considerase conveniente”. Este presupuesto montaba a 22.650 pesetas por la edición de los informes y documentos justificativos, cuyo conjunto se estimaba alcanzaría a tres volúmenes en folio, de unas 600 páginas <sup>17</sup>.

El año 1884 había transcurrido sin que todavía cundiera el desaliento por la tardanza de la Comisión de examen en presentar sus informes al gobierno español. Todavía confiaba Viso en que esto se produjera en febrero del siguiente año <sup>18</sup>. Pero avanzado éste, la desesperanza se va apoderando de todos. Nuestro abogado cree en marzo que podría ser en mayo cuando aquel pesado cuerpo rendiría su informe final; mientras que Holguín, en cartas al Presidente Núñez y a Miguel A. Caro, se mostraba muy impaciente: “Le decía —escribió al primero— que aquí no haré falta en muchos días pues la Comisión no lleva forma de acabar su trabajo; cada vez que hablo con alguno de ellos, resulta que tiene algo nuevo entre manos que requiere un par de meses más. Ya estoy

---

14. Viso al Canciller de Venezuela, Madrid 3-3-85. *MRE. Colombia* 107, f. 203.

15. *Id. aíd.*, Madrid 22-6-85. *Id. id.*, f. 221.

16. Despacho del MRE. a Viso, Caracas 2-5-85. *MRE. Colombia* 141 B. Ignoramos qué “instrucciones” se dieron a Guzmán Blanco, aunque lo más probable fue que se trataba de alguna iniciativa de él mismo o del viejo Guzmán.

17. Minuta de respuesta del Presidente de la Comisión de examen al Ministro de Estado, Madrid 18-5-85. Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado. Fotocopias de la Dirección de Fronteras, 3, p. 43, del presupuesto de impresión de los tres volúmenes y del Atlas se trató en la sesión Nº 15 del 13-5-85. *Id. id.* Actas de las Sesiones.

18. Viso al MRE de Venezuela, Madrid 11-12-84. *MRE. Colombia* 108, f. 67 y de *id. aíd.*, Madrid 22-11-84.

creyendo que no veremos el fin este año. Y algo debe saber Guzmán Blanco cuando no aporta por acá". Con el segundo se desahogaba: "Nada de arbitraje. He hecho lo que Usted no puede figurarse por si salimos de esto en este mes o el que entra, pero ya hoy no tengo ninguna esperanza. Ultimamente me han resultado con que ha habido que hacer dos mapas nuevos, y ya sabe Usted lo que es hacer y luego grabar los mapas"<sup>19</sup>. La velada queja expresada por el Presidente de Colombia en mensaje al Congreso, la recogió el Ministro de Estado español para urgir a la Comisión la pronta terminación de sus trabajos y presentación del informe final, tanto más cuanto ya había agotado el presupuesto<sup>20</sup>.

Era a comienzos de mayo de 1885. Había transcurrido casi un año sin que la Comisión enviara comunicación alguna al Ministerio de Estado en relación con el examen de la controversia. Vino a justificar tan prolongado silencio con el deseo de que avanzara más el estudio de la materia, pues a la diversidad de títulos presentados por las Partes litigantes, había habido necesidad de consultar diversos archivos del reino. "La dificultad —escribía el Presidente— se presentaba con caracteres más agudos en relación con el territorio al Oeste del Orinoco, zona que abarca de 4 a 6 grados de longitud por 10 de latitud a ambos lados del Ecuador, o sea 14.000 leguas cuadradas, poco menos que la misma España"<sup>21</sup>.

Recuérdese que fue a los dos días de esta comunicación cuando se dio comienzo a la lectura de la primera ponencia —la de Don Justo Zaragoza— que tituló sobre la Guajira, si bien abarcaba el sector de Montes de Oca situado al sur de esa península, ponencia que vino a estar terminada en agosto de 1886, y se comprenderá lo mal informado que se hallaba Viso cuando a mediados de 1885 todavía creía que las memorias parciales se evacuarían entre septiembre y noviembre, de manera

---

19. Viso a MRE de Venezuela, Madrid 3-3-85. *MRE. Colombia* 107, f. 203. Fragmentos de las cartas de Holguín al Presidente Núñez, Madrid 3-4 y a Miguel A. Caro, 5-4-85 fueron enviados con un fragmento de la Memoria de Exteriores de Colombia en R. Orden del Ministro de Estado al Presidente de la Comisión, Palacio 10-11-85. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado*. Fotocopias de la Dirección de Fronteras, 3.

20. Real Orden del M. de Estado al Presidente de la Comisión, Palacio 8-5-85. *Id. id.*

21. Minuta de respuesta del Presidente de la Comisión de examen al Ministro de Estado, Madrid 18-5-85. *Id. id.*, p. 33.

El Presidente expresó que en un principio calcularon que evacuarían el informe final en cuestión de un año de trabajos, y que al observar cómo se iba retrasando el examen de la materia suspendió la formación del presupuesto de impresión.

que a fines del año en que escribía estaría listo el Informe final<sup>22</sup>. De por medio se cruzaba el veraneo del gobierno y Corte. Nuestro abogado aprovechó el receso obligado por el tórrido Madrid, para trasladarse a París. Guzmán Blanco negociaba en Londres, entre otros asuntos, la cuestión de límites en Guayana, pero estaba preocupado por la lentitud del proceso español, pues veía en peligro el proyecto de Tratado de Alianza que había propuesto en 1883 al Presidente Otálora con motivo del Centenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar<sup>23</sup> en un intento por resucitar la Gran Colombia bajo la fórmula de alianza, confederación o liga entre Venezuela, Ecuador y Colombia. El Proyecto de Tratado estaba pendiente de la solución de la controversia territorial, y ese instrumento les había de garantizar que no recurrirían a la guerra como los países del Pacífico<sup>24</sup>.

### 3. Amenazas al arbitramento de derecho. La propuesta de Holguín

El criterio de la Comisión de examen en el sentido de que la mayor dificultad con que tropezaba en la determinación del *uti possidetis juris* de 1810 la constituían los documentos en relación con los territorios que se extienden al oeste del Orinoco, trascendió a la prensa. Quién dejó filtrar esa versión, aunque se llegó a atribuir a Fernández Duro, no lo sabemos. Lo extraño es que se difundiera en la *Izquierda Dinástica* del 22 de enero de 1884, cuando apenas había celebrado la Comisión cinco sesiones. Agrégase a esta consideración, que Jiménez de la Espada no

---

22. Viso a MRE de Venezuela, Madrid 22-6-85. *MRE. Colombia* 107, f. 221, y de íd. a íd., París 13-8-85. *Id. id.*

23. El Presidente Guzmán Blanco al Presidente José E. Otálora, Caracas 2-10-83 con un borrador debido a la pluma de Seijas del 28 de sept. *MRE. Colombia* 39. Sobre la celebración centenaria en la que Guzmán Blanco tuvo oportunidad de intentar parangonarse con Bolívar por aquel supuesto de su panegirista *Hortensio* (José Güel y Mercader): "El genio fue comprendido por el genio", I p. 379; pp. 220 ss. Para el contexto de Guzmán Blanco como "El Glorificador de los Libertadores". Bien señala Díaz Sánchez, l.c., que mientras en Colombia a Bolívar se le convirtió en símbolo conservador, en Venezuela, por obra de los Guzmanes, se le convirtió en paradigma liberal. Para quien desee ahondar en la utilización de Bolívar como símbolo de las más dispares tendencias, recomendamos la obra de Germán Carrera Damas, "*El Culto a Bolívar, esbozo para un estudio de la historia de las ideas en Venezuela*" (1969).

24. Viso a MRE de Venezuela, París (15, Rue de Trévise) 23-8-85 con anexa carta de Guzmán del 20. *MRE. Colombia* 107.

comenzó a tratar el tema de su ponencia sobre aquel sector de la frontera sino a fines de enero de 1888, y para sus conclusiones no necesitó recurrir a la ampliación de facultades que para entonces sí se le habían extendido al árbitro por el Protocolo de París de 1886. El único de los vocales ponentes que invocó esa ampliación de facultades fue Fernández Duro, pero en cuanto a la frontera llanera que le tocó estudiar. Y para intrigar aún más al historiador, el periódico que lanzó la peligrosa versión era el de un amigo de los guzmanes venezolanos: Don Henrique Taviel de Andrade.

El viejo Guzmán que vigilaba atento el proceso reaccionó con viveza ante este peligro que se cernía sobre el arbitramento de derecho, y convencido de la fuerza probatoria de sus argumentos, recomendó que se procediera a imprimir para su difusión, el capítulo 23 de su Extracto que se relacionaba con los derechos de Venezuela en ese sector<sup>25</sup>. Igualmente rechazó con exagerado desprecio la línea del mapa de Cruz Cano y Olmedilla, el cual, según fue informado Viso, erróneamente, el Presidente de la Comisión de Examen había ordenado ilustrar con las notas de Requena, cuando lo cierto era que se había hallado en el Ministerio de Estado un ejemplar de tan famoso mapa de 1775 con ilustraciones hechas en 1800 que no pudieron deberse a su autor, pues ya había fenecido, y se atribuían a Requena<sup>26</sup>. Al enviar a Caracas nuestro abogado un calco obtenido del mapa de Cruz Cano, calificaba la línea de

- 
25. Antonio L. Guzmán a Seijas, Macuto 18-3-84. *MRE. Colombia* 107. El *Extracto* al que se alude en el texto es la obra de Guzmán: *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia por Antonio L. Guzmán. Publicación ordenada por el Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, General Guzmán Blanco. Edición Oficial.* Caracas. Imprenta de vapor de La Opinión Nacional. Plaza Bolívar 1880". La había compuesto como síntesis de su negociación con Murillo Toro antes de las negociaciones y, aparentemente, para servir a las negociaciones con Arosemena en 1881 (Cfr. Cap. 2).
26. Es otro caso de mala información obtenida por Viso. Sí se había tratado en el seno de la Comisión de examen del "Mapa Geográfico de la América Meridional" por don Juan de La Cruz Cano y Olmedilla, terminado hacia 1771 e impreso en 1775 por cuenta del Real Erario según lo demostraron los documentos hallados en el Archivo General de Alcalá de Henares, lo que confirmaba lo dicho por el Informe de Juan López (padre del autor de la tan traída "Carta de la Provincia del Río de la Hacha de 1786" y de la de Caracas de 1787). Sin embargo, las ilustraciones del ejemplar hallado en el Ministerio de Estado con ilustraciones, no del autor del mapa, pues había muerto antes (13-2-1790) hechas en 1800, la Comisión las atribuyó a Requena. *Ver:* actas de las sesiones Nº 2 a 5 del 3-12-84 al 21-3-85 y principalmente la Nº 35 del 27 de enero de 1888. Sí demuestra la diligencia de Viso que hubiera obtenido tan pronto un calco del mapa.

frontera venezolano-colombiana en él descrita como favorable a nuestro país<sup>27</sup>. A lo cual, respondió Guzmán que no le satisfacía; ese mapa era “lo peor que puede haberse visto en su género” y señalando cómo en la Guajira llevaba a la Capitanía General de Venezuela hasta Chichivacoa, dando a Nueva Granada los puertos naturales de Bahíahonda y Portete, calificó de “apenas concebible después de las demostraciones que constan en la negociación de límites con el Señor Murillo”<sup>28</sup>. La respuesta del Canciller Vicente Amengual a Viso, en esta materia, no fue sino el eco de lo expuesto por Guzmán<sup>29</sup>.

Mientras Viso se mostraba confiado de que los documentos hallados por la Comisión confirmarían substancialmente los derechos alegados por Venezuela, especialmente en la Guajira<sup>30</sup>, concepto que veremos después no se correspondía con la orientación que iba dando al asunto el vocal ponente Justo Zaragoza, por el lado colombiano, si fuéramos a creer a Galindo, se alimentaban similares optimismos. En sus ya conocidos *Recuerdos Históricos* dice que el 24 de enero de 1884 había escrito Holguín a su gobierno que la opinión pública se había formado un concepto tan favorable a Colombia que aún a él le tenía sorprendido, y que agregaba: “Pero entre estas opiniones ninguna tan respetable y que me haya complacido tanto como la del Señor Don Justo Pelayo Cuesta, pues debiendo figurar él como abogado nuestro, le entregué todo lo publicado por nosotros y por Venezuela, y, después de hacer un estudio serio, detenido, y concienzudo, opina que nuestros derechos están plenamente demostrados, y que así en el fondo como en la forma, el alegato colombiano no deja que desear”<sup>31</sup>.

Pero lo que no cuenta Holguín, al menos que Galindo lo haya omitido, es que también solicitó de otro jurisconsulto español sus servicios: los de Don Cristino Martos, destacado político granadino (1830-93), pero éste le respondió, después de agradecerle tal honor, que no le era posible aceptar. Holguín insistió en su solicitud ofreciéndole que si la sentencia fuera favorable a Colombia, además de los emolumentos que juzgare cobrar como honorarios, le abonaría veinte mil duros. Martos le expresó de nuevo su agradecimiento, mas, ante nueva insistencia colombiana se vio en la necesidad de revelarle “que si no aceptaba eso, era porque ya había comprometido una opinión en un todo contraria

---

27. Viso a MRE, Madrid 23-4-84. MRE. *Colombia* 107.

28. A. L. Guzmán al Canciller Vicente Amengual, Caracas 20-5-84. *Id. id.*

29. El Canciller Amengual a Viso, Caracas 13-6-84. MRE. *Colombia* 141 B.

30. Viso al MRE de Venezuela, Madrid 22-6-84. MRE. *Colombia* 107, f. 193.

31. Fragmento de carta de Holguín reproducido en *Recuerdos Históricos*, p. 167.

a los intereses de Colombia". Varela —a quien debemos esta información, aclara que el jurisperito aludía a la carta que le había dirigido en alabanza del *Alegato* de Venezuela, y le constaba que la había hecho llegar a manos de Su Majestad Alfonso XII <sup>32</sup>.

La oferta de *veinte mil duros* representaba una fortuna en aquella época. Evidentemente Holguín llevó a España algo más que las instrucciones del Presidente Zaldúa para la composición del alegato colombiano. Su adversario político, el abogado y General Rafael Uribe Uribe, le acusó de haber empleado el oro que se le entregó para su misión en España, en la compra de haciendas que incrementaron su patrimonio <sup>33</sup>.

---

32. Héctor Varela al MRE de Venezuela (Reservada), Madrid 23-4-84. *MRE. Colombia* 107. Cristino Martos se destacó en el foro y en la política desde 1853. Formó parte de la junta secreta que organizó la revolución de 1854, y fue condenado a muerte a raíz de los sucesos revolucionarios del 66. Tras la sublevación de la escuadra del General Topete volvió a formar parte de la junta revolucionaria. Ministro de Estado en 1869; fue Secretario de Estado en el régimen monárquico de Amadeo de Saboya. En 1880 figuró entre los firmantes del manifiesto de fundación del Partido Republicano Progresista, pero al año siguiente se retiró para aproximarse a la monarquía. Para quien no sea experto en la política española de la segunda mitad del siglo XIX se hace difícil seguir los zig-zags de este jurisperito y político. Quien era calificado como "el más representativo del grupo radical", y por algún noble como "genio del mal", como Ministro de Estado español, solicitó en 1870 de la Santa Sede el reconocimiento de Amadeo de Saboya como Rey de España. Mas, tras la abdicación del saboyano (febrero de 1873) hallamos a Martos como Presidente de la Asamblea Nacional republicana; ese mismo año, toma el camino del destierro junto con el General Serrano, el Conde de Toreno, Cánovas, etc., tras el fracasado intento de derribar la República presidida por Pi y Margall. Había sido Ministro de Justicia en la República calificada de Unitaria y Conservadora presidida por Serrano, Duque de La Torre. Participó con Sagasta, como Jefe del Partido Democrático, en la formación de la *Izquierda Dinástica* (cuyo órgano, con ese título, dirigía el amigo de los Guzmanes, Taviel de Andrade), resultado de la división de los radicales, pues mientras Ruiz Zorrilla buscaba el camino de la revolución, Castelar y Martos, con su apoyo a Sagasta trataban de que la monarquía de Alfonso XII, cuya restauración había apoyado, adoptara una política democrática y reformista. Sin embargo, cuando en 1883, Sagasta, tras consultarlo con el Nuncio Pontificio, retiró el proyecto de ley del matrimonio civil, Martos con la Izquierda Dinástica rompió con él calificándolo de renegado. En 1886 volvió a ser Presidente del Congreso. Escribió la *Historia de la revolución del año 1854* (Madrid 1892). H. Butler Clarck, *Modern Spain (1815-1898)* (Cambridge Univ. Press, 1906). Manuel Espadas Burgos, *Alfonso XII y los Orígenes de la Restauración* C.S.I.C. Escuela de Hist. Moderna. Madrid 1975). Art. biográfico de la *Encicl. Espasa*, p. 448.

33. El discurso de Uribe Uribe, pronunciado como único representante liberal en la Cámara en 1896 sobre los tratados venezolano-colombianos es una pieza rarísima,

Si ello fue cierto, o versión calumniosa originada en el fragor de la lucha política, tan ardorosa en 1896, no lo sabemos, si bien el caudillo liberal, combatido por los conservadores de la talla de Caro, de Holguín, de Marco Fidel Suárez, del propio Guillermo Valencia, su amigo personal, jamás fue acusado de calumniador<sup>34</sup>. Posteriormente mencionaremos otro oro que con posterioridad al arbitramento envió Holguín a España: el tesoro de los Quimbayas. El Ministro de Venezuela en Bogotá, Simón B. O'Leary, al informar en 1882 del nombramiento de Holguín, Ministro Plenipotenciario en misión especial en Madrid, lo calificaba de "hombre de talento y de vasta erudición", el director más hábil del partido conservador que lo había conducido a cooperar con el Dr. Rafael Núñez a alcanzar la Presidencia. Y agregaba: "A pesar de estar afiliado en un bando político contrario al del actual gobierno, el Dr. Zaldúa le ha elegido para el puesto importante de representar a Colombia durante el juicio de arbitramento, convencido que no hay en el país más hábil negociador e intrigante".

Luis Alfredo Otero, quien mucho supo de Holguín a través de su jefe en la legación colombiana en Berna, José María Quijano Wallis, el famoso de las instrucciones del Presidente Zaldúa, describe a aquel político y diplomático: "Era el doctor Holguín el tipo perfecto del diplomático: alto, delgado, elegante, pulcro en el vestir, de perfectas maneras, voz timbrada, mirada suave, porte distinguido. De gran ilustración y feliz memoria, era atractivo en los salones, en los liceos, en los parlamentos y donde quiera que se presentaba oportunidad de dar expansión a sus facultades superiores. Como orador su verbo era fluido y armonioso. Terrible en la réplica, acosaba a su adversario con su precisión y agudeza. De aquilatado valor en las lides de la política, fue el doctor Holguín el paladín más activo y culminante de su partido".

Había nacido en Nóvita (1832); graduado de abogado en 1850, fue elegido senador cuando apenas contaba 23 años de edad.

---

de la que nosotros hemos conocido una copia manuscrita del siglo XIX. Aunque impreso por Medardo Rivas en Bogotá 1897, fue retirado de la circulación por el gobierno conservador. A fin de evitar la censura del gobierno, no se incluyeron los discursos sobre los tratados con Venezuela entre sus *Discursos Parlamentarios* (imp. de Medardo Rivas, Bogotá 1897) con prólogo de A. Robayo L., ni en la reciente reedic. de esta obra (Beneficencia de Antioquia. Medellín dic. 1977) con "Explicaciones necesarias" de J. Emilio Duque Echeverri.

34. Con los *Discursos* cit. en la n. anterior van fragmentos de los elogios a Uribe Uribe por Marco Fidel Suárez y Guillermo Valencia. Rafael Serrano Camargo, *El General Uribe* (1976), omite toda referencia a *Tratados con Venezuela*.

Quijano Wallis, para ser fiel a una tradición muy colombiana del elogio a sus compatriotas, le llamaba "Príncipe de la Democracia". Y Otero rubrica el elogio, al referirse a su actuación en la Corte de Madrid: "fue tenido en gran valía por el Rey, la Reina y sus principales personajes siendo constante huésped de Palacio en cuyas tertulias brillaba como ameno y espiritual *causeur*"<sup>35</sup>.

Cómo se movió Holguín en lo que denominaríamos el submundo diplomático, no nos es fácil averiguar. Sin embargo un hecho comprobado por testimonio de la más alta calificación, plantea algunos interrogantes que algún día quizás puedan ser aclarados.

Se trata del testimonio del Ministro de España en Bogotá, Don Bernardo J. de Cologan, quien informando a su gobierno con carácter "muy reservado" explicaba en 1884 cómo a fines de marzo, cuando estaba para terminar la administración del Presidente Otálora, se recibió de Holguín una carta en la cual describía cómo avanzaba el proceso arbitral y manifestaba que en general iba a ser muy favorable a Colombia. Mas temiendo perder a San Faustino, pidió que se le extendieran las facultades para poner en marcha algunas gestiones que impidieran esa pérdida. El gobierno —del cual formaba parte el autor del *Alegato* colombiano, Doctor Aníbal Galindo, en calidad de Ministro de Hacienda<sup>36</sup>, en telegrama del 27 o 28 de marzo instruyó a su plenipotenciario que no compartía sus ideas y que se abstuviera de las gestiones propuestas. El Ministro de España aclara que las gestiones propuestas por Holguín no se referían a la augusta persona del Rey sino a la Comisión de examen. Pero Cologan pudo obtener noticias de cómo se había debatido el asunto en el gabinete de Otálora. Uno de los Ministros, cuyo nombre no da, pero que bien pudo ser Galindo, manifestó una profunda *sensación de miedo* (subrayado en el original), y que examinada la materia privó el criterio en el gabinete de que sería una desgracia para Colombia ganar el pleito en toda su extensión, puesto que del ca-

---

35. O'Leary a Seijas, Bogotá 18-7-82. *MRE. Colombia* 106. Luis Alfredo Otero, *Internacionalistas y Diplomáticos Colombianos* (B.H.A., XXII, Bogotá 1935, pp. 221-222.

36. En *Recuerdos Históricos* señala como lapso de su gestión en calidad de Secretario de Hacienda, desde la muerte del Presidente Francisco Javier Zaldúa (dic. de 1888) hasta el final de la administración Otálora en marzo de 1884. Además la biografía de Galindo (Nota 32 del Cap. 3), para sus inquietudes y preparación en materias hacendísticas y financieras se han de tener presente los trabajos que publicó: *Organización del Banco de Inglaterra* que reprodujo en su obra *Estudios Económicos y fiscales; Historia Económica y Estadística de la Hacienda Nacional, desde la Colonia hasta nuestros días*, (Imp. de Nicolás Pontón. Bogotá 1874).

rácter inquieto y pretencioso de Guzmán Blanco, se podría temer que buscarse excusas, enredos, motivos de diferimiento, etc. para ir aplazando un fallo tan doloroso para Venezuela, hasta dar con algún pretexto con el fin de suscitar nuevas complicaciones.

El Ministro Cologan, haciéndose evidentemente eco del criterio del gabinete colombiano, continuaba: "Para Colombia es trascendental la posición de ribereña del Orinoco y Brazo Casiquiare, ríos que en el porvenir serán el desagüe natural hacia el Atlántico, del comercio y de las inmensas riquezas de los llanos orientales de la República, disminuyendo algo el interés en los territorios ya más hacia el sudeste y que pertenecen a la cuenca del Amazonas, parte del litigio que la nación gananciosa entre las dos ha de discutir posteriormente con el Brasil".

Continúa señalando que sería fatal desde todo punto de vista: comercial, militar y aún fiscal, que Venezuela se extendiera en la Guajira hacia el oeste de manera que perdiera Colombia a Portete y a Bahía Honda, pero reconocía que ese mismo inconveniente se presentaba si fuera asignada a Colombia "la otra mitad, la costa oriental de la Guajira que domina el Golfo llamado de Venezuela y el Saco de Maracaibo".

El Presidente Otálora y sus ministros, prosigue la relación del diplomático español, advirtiendo la importancia de los dos sectores: Orinoco y Guajira, criticaron la ofuscación de Holguín por San Faustino, territorio por el que, a juicio del gabinete colombiano, Venezuela había mostrado un interés desproporcionado con su importancia, por lo que se alegraban de disponer de una "prenda" a la que el adversario atribuía excesivo valor.

De acuerdo con estos criterios suponía Cologan que se había instruido a Holguín, y termina su relato informando que habían circulado en Bogotá rumores de que Colombia había perdido el pleito, pero que todo se debía a los artículos aparecidos en la prensa madrileña sobre el "Ilustre Americano" con ocasión de finalizar su gobierno, artículos que fueron recogidos por Varela en su "Homenaje de España a Guzmán Blanco"<sup>37</sup>.

---

37. Don Bernardo J. de Cologan, Ministro de España en Bogotá al Ministro de Estado (muy reservado N<sup>o</sup> 32), Bogotá 18-4-84. *Expediente del laudo* (Fotocopias del MRE de España 1971, N<sup>o</sup> 11 en la Dirección de Fronteras). Martínez Delgado, oc., p. 265 hace una ligera referencia al planteamiento de Holguín sobre San Faustino y dice que "Holguín tuvo informaciones serias de que la comisión había llegado a la conclusión de que la península de la Guajira y la hoya del Orinoco (sic), debían quedar bajo la soberanía de Colombia", lo cual resulta muy interesante, porque para esa época (marzo-abril 1884) sólo había tenido cinco sesiones (la 5<sup>a</sup> el 21 de marzo), y todavía no sólo no había

Se va apreciando cómo en la controversia venezolano-colombiana, los dos sectores críticos estaban constituidos en esos momentos por la Guajira y los territorios al oeste del Orinoco y del río Negro. Colombia venía codiciando convertirse en ribereña del Orinoco como única manera de buscarle salida a su espalda andina por las vías fluviales hacia el Atlántico, desconectadas como estaban del centro político y administrativo del Virreinato y de la República. Ello mismo revela que aquél, una vez que la provincia de Guayana se incorporó a la Capitanía General de Venezuela, jamás habría podido cumplir con la función de antemural frente al dinamismo expansivo de los portugueses del Brasil, ni desde el Casanare, ni desde la enclenque jurisdicción de San Juan de los Llanos, ni desde las misiones de Popayán en el alto Caquetá, adosadas como la anterior a la Cordillera Oriental. La única contención posible frente a los avances portugueses era mediante la fundación de pueblos y el levantamiento de fortines, emplazados en posiciones estratégicas, generalmente en las confluencias fluviales. Esos fueron los establecimientos de Guayana española que Venezuela conservaba, mientras Colombia codiciaba esos espacios.

Volviendo a los temores de Guzmán de que el arbitramento de estricto derecho, atendiendo únicamente a los actos regios anteriores a 1810, evolucionara a una fórmula de amigable composición, observamos que la tesis sobre la necesidad de ampliar las facultades del árbitro fue expuesta por Taviel de Andrade, de quien Varela aseguraba que en

---

planteado Zaragoza su posición basada en el acta de Sinamaica, pero ni siquiera la había hallado, pues fue después cuando viajaron a Sevilla. Jiménez de la Espada no vino a exponer su posición sobre la 6ª Sección Orinoco-Rionegro hasta el 29 de enero del 88, y si se quiere, en la sesión del día anterior, donde planteó como previa la cuestión del mapa de Cruz Cano y Olmedilla con las ilustraciones que atribuyó a Requena. Quizás por pura coincidencia, estos dos vocales se mostraron muy filo-colombianos, como veremos en seguida. Andrade Suescun, o.c., p. 402 reproduce un fragmento de la carta de Holguín: "no es lo mismo (argüía en nota al gobierno) el dolor de perder derechos a territorios desiertos, que el bochorno de entregar a compatriotas nuestros que viven en sociedad política organizada y que han manifestado siempre que comprenden y estiman el honor de ser colombianos. Esto sin contar los intereses materiales que van unidos a la posesión de San Faustino". Si Holguín estaba bien informado como para formular a su gobierno este grave planteamiento, sería que en un principio el vocal ponente Fernández Duro —como dice Andrade Suescun— "se mostró inclinado a las tesis venezolanas (sic) relacionadas con San Faustino"; como después, en su memoria y propuesta de frontera, acogió no sólo la tesis colombiana de que ese territorio les pertenecía pero aun la delimitación del mismo señalada por el Alegato de Colombia, ¿cuándo, y por qué cambió de posición?

España era tenido por “chiflado”. Hallamos su nombre entre los que se carteaban con Fernández Duro, primer vocal de la Comisión de Examen<sup>38</sup> y de él se vale Alfonso XII para llevar a conocimiento de Viso su deseo de conocer los mapas de Mosquera y de Requena<sup>39</sup>.

Calcaño pensó al principio en contestar el artículo de *Izquierda Dinástica*; sin embargo, como tenía instrucciones de evitar las polémicas sobre la controversia de límites, se contuvo. Pudo informarse de que la posición del periódico tenía su origen en ciertas dudas personales, por cierto vagas, del anterior Ministro de Estado, el Marqués de la Vega de Armijo, no compartidas ahora por su sucesor en el gabinete de Cánovas del Castillo<sup>40</sup>. En parecidos términos había justificado su silencio el Agente Varela, pero el viejo Guzmán que vigilaba el proceso arbitral como si fuera heredad propia, aclaró que una cosa era entrar en polémicas y otra la difusión de su tesis aparecida en *La Opinión Nacional* de Caracas en refutación del periódico madrileño, pues la de Taviel de Andrade era peligrosa y había que rebatirla en defensa de los derechos de Venezuela. Esa posición de *Izquierda Dinástica* también la compartía —señaló Guzmán— *El Conservador* inspirado por Cánovas del Castillo<sup>41</sup>.

Es el año 1884. Díaz Sánchez lo describe como “una momia que todavía respira y se mueve animada por un formidable esfuerzo de la voluntad”, en la *quinta Guzmán*, junto al Cuartel San Carlos, al norte de Caracas<sup>42</sup>. Pero a juzgar por el vigor con que vigila en esos últimos meses de su vida, más parece el viejo perro guardián tendido a la puerta de su arbitramento de límites. Asombra su lucidez. No está de acuerdo en que se publiquen en el periódico guzmancista *La Opinión Nacional* las colaboraciones de *Hortensio*, seudónimo del periodista español José Güel y Mercader, adversario del gobierno de Cánovas, quien se permite en sus artículos frases, giros y noticias contra la persona de Alfonso XII en momentos cuando se ha sometido a su decisión

---

38. En el fondo de Fernández Duro (4 legajos) existente en el *Museo Naval* de Madrid MS. 1897, Doc. 1, 1884-88.

39. Viso a Seijas, Madrid 2-2-84. *MRE. Colombia* 107.

40. Calcaño a Seijas, Madrid 23-4-84. *Id. id.*

41. A.L. Guzmán al Canciller Amengual, Caracas 20-5-84. *MRE. Colombia* 107, f. 188. MRE de Venezuela a Varela, Caracas 16-6-84 le instruye cómo proceder según el criterio de Guzmán, y siguiendo el consejo de éste que trate de averiguar “los juicios y tendencias de los señores de la Real Comisión”. En parecidos términos a Viso, Caracas 13-6-84. *MRE. Colombia* 141 B.

42. *Guzmán*, p. 600.

tan trascendental controversia<sup>43</sup>. El canciller Amengual le aseguró que había tomado las medidas conducentes, y le prometió que pasaría a su casa a hablar con él de esa materia<sup>44</sup>.

#### 4. Nuevas discrepancias en el campo venezolano

Muerto el viejo Guzmán en su casa de Caracas el 14 de noviembre, en el campo venezolano la controversia de límites pasó a ser conducida por tres personajes que se hallaban en el exterior: Guzmán Blanco, en su carácter de *Amo del Valle*, como diría Herrera Luque, con el título de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los gobiernos de Gran Bretaña, Francia, Bélgica, España, Italia y la Santa Sede, con su característica movilidad entre Londres, París, Cannes y Niza. A Madrid sólo irá con ocasión de la muerte de Alfonso XII. A su lado tiene como secretario de la Legación, al jurista Rafael Seijas, su ex-Canciller<sup>45</sup>. En Madrid, continúa como Agente de Venezuela para la cuestión de límites, el Doctor Julián Viso. En Caracas no quedaba nadie que entendiera de la controversia de límites, circunstancia que muy pronto se ha de hacer sentir en cuanto la rutina se quiebre con un acontecimiento impensado: la muerte de Alfonso XII<sup>45</sup>.

En tan reducido equipo van a surgir diferencias de fondo en cuanto a la interpretación del compromiso arbitral, y sobre el curso que iba tomando el proceso en Madrid. Viso no sugiere cuáles eran sus infor-

---

43. Antonio L. Guzmán al Canciller Amengual, 8-5-84. *MRE. Colombia* 107, f. 185.

44. Amengual a Guzmán, Caracas 9-5-84. *Id. id.*, f. 187. A *Hortensio* (seudónimo del periodista español José Güel y Mercader) lo citamos en la nota 23. Sobre este corresponsal de *La Opinión Nacional* en Madrid, y panegirista de los Guzmanes, ver Rondón Márquez, *El Autócrata*, II pp. 273-274. Justamente con ocasión del centenario del Libertador (1883) publicó la obra *Literatura Venezolana*, obra hoy muy rara que con justicia Pedro García Lopenza, *Obra que debería editarse* (El Universal, Caracas 19-4-1980), proponía para las ediciones del segundo centenario del Libertador. Un ejemplar de *Literatura Venezolana*, junto con cuatro tomos de los editoriales de Guzmán en *El Venezolano* y otras obras, ordenó el Ministro del Interior González Guinán que fueran colocados con el cadáver en la tumba de Antonio L. Guzmán. Díaz Sánchez, *Guzmán*, p. 610.

45. Guzmán Blanco zarpó de La Guaira rumbo a Nueva York el 2-6-84. Llegó a Londres en julio. Sobre las gestiones de Guzmán Blanco en este lapso, Ver: Armando Rojas, *Las Misiones Diplomáticas de Guzmán Blanco* (Monte Avila, Caracas 1974). Un anticipo de esta obra fue su discurso de incorporación a la Academia Nacional de la Historia como Individuo de Número (16-12-1971), titulado: *Guzmán Blanco y la Guayana Esequiba*.

mantes privados, según los cuales la mayoría de la Comisión de expertos se estaba inclinando, en los dos sectores Guajira y Orinoco-río Negro, por un límite que califica de “intermediario” entre las posiciones extremas de las Partes <sup>46</sup>. A los ocho días, en confirmación de lo informado, remitía un suelto de *La Epoca* del ocho de mayo, advirtiendo que la Comisión de examen, sobre la base de los nuevos documentos hallados por sus miembros podía llegar a la conclusión de que la línea del *uti possidettis juris* de 1810, correspondiente a la divisoria entre Venezuela y Colombia, era diferente de las pretensiones de las Partes, y, en consecuencia, el árbitro podía limitarse a exponer esta conclusión sin decidir la controversia mediante sentencia firme <sup>47</sup>.

Esta preocupación se la expresó a Guzmán Blanco, quien ocupado en Londres en su negociación de los límites en Guayana, como en otros asuntos no tan importantes, hallaba tiempo para trasladarse a París, a Niza, a Cannes, menos a la capital española, por más que Viso reclamaba su presencia: “Usted es de mucho mundo y tacto —le halagaba— para comprender el poder y los medios que tienen los buscadores, clasificadores y apuntadores de documentos para favorecer a una de las partes sin el concurso del Rey y sin el de los políticos habituales de la Corte”. Guzmán se excusaba de viajar por considerar que estaba llegando a su fin la negociación de los límites guyaneses <sup>48</sup>. Ante nuevas instancias del abogado de Venezuela —nos hallamos ya en junio— responde Guzmán Blanco que calculaba un mes para dar por terminada su negociación en Londres y, entonces, podría viajar a la capital española; pero Viso le observa que no podría ser recibido oficialmente por causa del veraneo del Gobierno y de la Corte <sup>49</sup>. Desde Caracas se le instruía que “sin pérdida de tiempo” se dirigiera a Madrid en vista de que parecía que el proceso iba a tomar otro giro, pero insistían: “Debemos tener presente que el árbitro en el caso actual es de derecho

---

46. Viso a MRE de Venezuela, Madrid 4-5-85. *MRE. Colombia* 107, f. 210. Recordó, como similar, el caso de la disputa entre Estados Unidos y Gran Bretaña de la que trata Martens, *Guide Diplomatique*, I, p. 177.

47. *Id. a id.* Madrid 12-5-85. *Id. id.*

48. *Id. a id.* Madrid 4-6-85 con carta de Guzmán Blanco a Viso, Londres 27-5-85, y respuesta de Viso, Madrid 1-6-85. *Id. id.* f. 216 ss.

49. *Id. a id.* Madrid 22-6-85 con carta de Guzmán en Londres 10-6 y respuesta de Viso del 13-6. *Id. id.* f. 221. ss.

Desde París, donde lo hallamos a fines de junio, seguía, en su correspondencia con Guzmán Blanco, insistiéndole en que viajara a Madrid: “Mucho ganará la causa —le escribía— con la intervención de Usted si Usted llega a penetrar lo que yo sospecho”. Viso a MRE de Venezuela, París, 4-7 con carta de Guzmán Blanco a Viso del 17-6 y respuesta de Viso, París 9-6 *Id. id.* f. 224 ss.

y no árbitro arbitrador, y que por tanto, debe someterse a lo demandado y alegado en juicio”<sup>50</sup>.

Mientras tanto, Viso que había pasado a París y esperaba a Guzmán Blanco en julio, oportunidad que aprovecharía para conferenciar sobre el curso que, según sus informaciones, se le iba imprimiendo al juicio, trató de clarificar las posiciones en correspondencia con el jefe. Guzmán Blanco interpretaba el compromiso arbitral en el sentido de que el juez sólo estaba investido de la facultad para decidir cuál era la línea divisoria en 1810 entre el Virreinato y la Capitanía General según el *uti possidetis juris* estricto, derivado de los actos del Soberano, “esté o no acorde con las pretensiones de las Partes”. A lo que replicaba el abogado que lo que se había sometido a decisión arbitral eran “los puntos de diferencia en la expresada cuestión de límites”, y el juez tenía que decidir entre las pretensiones de las partes de conformidad con los artículos 1º y 2º del compromiso arbitral. Planteados por una y otra —razonaba Viso— los límites de sus respectivas pretensiones y los títulos con los cuales las fundamentaban, el Arbitro “si encuentra que el título de propiedad alegado contra el poseedor no es valedero, debe declarar que la actual posesión da derecho a continuar en ella, y no tiene facultad para demarcar límites intermediarios que no son materia ni objeto del litigio”.

Formulada así la cuestión en el terreno teórico, Viso descendió a plantearse el problema en función de los intereses de Venezuela: “Pero como es posible —continúa la carta a Guzmán Blanco— que más convenga a Venezuela no objetar el límite intermediario que dejar, por objetarlo, poco menos que abandonada a los azares futuros la cuestión territorial, es digno de meditar el punto bajo tal faz”; para terminar puntualizando el origen de sus preocupaciones: “No olvide Usted que sobre todo argumento, los informantes creen que hay títulos contradictorios y confusos, y que no hay títulos que designen límites precisos a los territorios disputados. En ese terreno las cuestiones pendientes no tienen solución si no se apela a la regla de respetar al poseedor si el que reclama la cosa no prueba con título valedero la propiedad que cree tener”<sup>51</sup>.

Por más extraña que parezca tan grave discrepancia en el equipo venezolano después de cuatro años de firmado el compromiso arbitral

---

50. MRE de Venezuela a Viso, Caracas 27-6-85, después de consultada la materia en Consejo de Ministros. *MRE. Colombia* 107, f. 223.

51. Viso a MRE de Venezuela, París 21-7-85 con carta de Guzmán Blanco del 10-7 y su respuesta del 17. *Id. id.*, f. 225 ss.

y cuando se había puesto en circulación no sólo el *Alegato* (1883) sino también la *Contestación al Alegato de Colombia* (1884), la verdad es que de un lado y otro se hallaban excelentes juristas, pues junto a Guzmán Blanco, como su secretario de Legación estaba el Licenciado Rafael Seijas, varias veces Canciller de la República<sup>52</sup>.

Más extraña aún resulta esta polémica, por cuanto Viso había desarrollado su interpretación del compromiso arbitral en el *Alegato* (págs. 1-32) y principalmente en la *Contestación* en gran parte de la obra, pero principalmente en las págs. 29-61. Para nuestro abogado se trataba de un juicio de propiedad, dado que territorios poseídos por Venezuela eran reclamados por Colombia, y viceversa. Por consiguiente, como en todo juicio de esta clase, al demandante correspondía presentar la prueba escrita, clara, el título emanado del soberano que fuera absolutamente valedero para que el juez sentenciara a su favor y en contra del poseedor. En caso de oscuridad en el título presentado por el demandante, la interpretación del juez había de fundamentarse por el recurso a las *inducciones* claramente manifestadas en aquél. En cambio "La posesión actual del demandado poseedor le dispensa de hacer prueba, y ella por sí basta para reputar propietario al poseedor, si el reivindicador no justifica su reivindicación" (*Contestación* p. 31).

El *uti possidetis juris* lo interpretaba Viso como riguroso *interdicto*, al igual que en sus orígenes romanos, para retener y conservar la posesión que cada una de las Partes tenía en 1810, mientras se ejecutaba el deslinde legal que se haría posteriormente. Este principio excluía la figura de *terra nullius*, pues España había obtenido el reconocimiento de las potencias de la época de todos los territorios por ella descubiertos y

---

52. A Rafael Seijas (1822-1900) nacido y muerto en Caracas dedica un artículo firmado por E.A.L. (Eduardo Arroyo Lameda) el *Diccionario Biográfico de Venezuela* (1ª edic. 1953) donde se le da por titular del Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 1865, 66, 68, 78, 80-82 (pero lo fue hasta el final del quinquenio guzmancista en abril de 1884), y en 1890. Se le incluye entre los miembros fundadores de la Academia Venezolana de la Lengua en 1883 (precisamente esa fundación promovida por Guzmán Blanco entre los homenajes al Libertador en el primer centenario de su nacimiento), pero lo fue también en 1889 miembro fundador de la Academia de la Historia en la que coincidió con el doctor Julián Viso. Rondón Márquez, *El Autócrata*, II, p. 64.

Sobre Seijas un hermoso discurso panegírico pronunció luego de su muerte (septiembre de 1900) Manuel Fombona Palacio: *In Memoriam. Rafael Seijas*, el cual ha sido reproducido en la obra del Dr. Lorenzo Herrera Mendoza, *¿Puede el venezolano cambiar de nacionalidad?* (Empresa El Cojo. Caracas, febrero de 1945) pp. 57-64.

poseidos aunque no ejerciera en ellos la efectiva jurisdicción. Mas, para el *deslinde legal* había que tomar en cuenta: en primer lugar, la voluntad expresa del Soberano, sus decisiones o actos; pero si, después de aplicar para la inteligencia de esas disposiciones o actos del Soberano, las leyes de interpretación, y consultados los antecedentes y el objeto que ellos perseguían, subsistiese aún alguna duda, en ese caso se debía recurrir a los actos jurisdiccionales y hechos de ejecución. Por último, si agrupados, consultados y apreciados éstos, todavía subsistiese alguna duda, debíase tomar en cuenta la posesión cuando reviste todos los caracteres de pública, tranquila, ya que constituiría “una evidente injusticia y una gran temeridad no reconocerla como título para seguir usando y disfrutando el territorio”. Aunque no admite la *prescripción* (en contra del criterio de Arosemena), entiende que los actos de ejecución y aun la posesión sí pueden entrar como elementos de interpretación de la ley.

Salta a la vista que en el pensamiento de Viso, fuera de los fundamentos teóricos que los juristas podrán advertir, dominaba como factor de mucho peso el hecho de que en la controversia de límites entre Venezuela y Colombia, fuera del escaso sector de costa Guajira entre el Cabo de La Vela y Chichivacoa, el pequeño territorio de San Faustino, y una zona que no es del caso delimitar aquí en la frontera llanera, los territorios controvertidos eran reclamados por Colombia, pero poseídos, pública, tranquilamente desde tiempos inmemoriales por Venezuela; y si en algún sector de la frontera este contraste se presentaba con caracteres más salientes ese era el de los inmensos espacios que se extendían al oeste de la línea Orinoco-Casiquiare-Negro, codiciados por Colombia con el objeto de convertirse en ribereña, y con ello fundamentar su pretensión a la navegación libre del Orinoco, para, en última instancia, unir con el Atlántico su espalda oriental separada del centro político-administrativo de la nación por la imponente cordillera.

La posición de Guzmán Blanco, la había expuesto Seijas como su canciller en múltiples ocasiones, de las cuales recordamos las ya citadas:

1. Instrucciones a Antonio Leocadio Guzmán para la negociación de límites, Caracas 11-9-1881.
2. Nota a la Cancillería colombiana, Caracas 12-10-81.
3. Instrucciones a Viso, Caracas 30-6-82.
4. Despacho del 7-11-82 al Ministro de Venezuela en Estados Unidos, Simón Camacho.
5. Nota al Ministro de Estados Unidos en Caracas, N° 998 del 15-11-82.

Como se recordará los dos últimos documentos fueron despachados a contragolpe del intento de aplicación de la Doctrina Monroe para impedir que aceptara Alfonso XII sus funciones en el arbitramento de derecho.

En todos esos textos, la posición de Seijas es muy clara: el arbitramento de estricto derecho compatible con el ordenamiento constitucional de Venezuela es la determinación de la línea del *uti possidetis juris* de 1810 por el juez, de conformidad con los actos regios del Soberano, cuando lo era de los territorios ahora disputados por las dos repúblicas, fuere cual fuere la posición de cada una de ellas.

La tripleta venezolana vino a reunirse en París a fines de julio. Guzmán Blanco se trasladó a la capital francesa, procedente de Londres, el día 24. El 27 conferenciaron sobre el proceso arbitral. El "Ilustre Americano" aseguró a Viso que sería en octubre cuando se dirigiría a Madrid<sup>53</sup>. Por el mes de agosto, se extiende el cólera por España. Revisando las actas de la Comisión, notamos que este cuerpo tuvo su última reunión de la temporada el 21 de julio, y ya no volverá a sesionar hasta el dos de noviembre (sesión N° 22). Nuestro abogado sigue desde París el curso externo de la Comisión mediante su correspondencia con Gaspar Muro<sup>54</sup>. Debe estar al tanto de cuándo iba a sesionar de nuevo, pues se queda en París hasta octubre, en espera de la llegada de Guzmán Blanco, entonces en Suiza, retenido por la enfermedad de uno de sus nueve hijos. Desde allí escribió a Viso que le aguardara para conversar de la materia de límites y fijar la fecha más oportuna para su viaje a Madrid. De nuevo hallamos a Guzmán Blanco en París el día 28, cuando decidieron que se quedara en la capital francesa mientras permaneciera Alfonso XII en El Pardo a donde había ido, según noticias corrientes a temperar, aunque de hecho se retiró a ese real sitio enfermo para morir. Viso regresó a la capital española donde lo encontramos el día mismo en que reanudaba las sesiones la Comisión de examen<sup>55</sup>.

Llegados a este punto surge la pregunta acerca de si los informantes de Viso estaban, a su vez, bien informados, pues aun en algunos aspectos externos de los movimientos de la Comisión de Examen, sobre la fecha de la terminación de los informes parciales y presentación del final, las noticias eran inexactas. Mientras Viso informaba a su gobierno en 1884 que la Comisión de examen iba a terminar sus trabajos en

---

53. Viso a MRE de Venezuela, París 4-8-85. *MRE. Colombia* 107, f. 229.

54. Viso a MRE de Venezuela, París 13-8-85. *Id. id.*

55. *Id. a id.*, París 23-8 y 12-10; Madrid 3-11-85. *MRE. Colombia* 107.

septiembre, de modo que la sentencia se dictaría antes de finalizar ese año, aquel cuerpo sólo se prometía la terminación de sus labores para diciembre si “dificultades imprevistas” no los entorpecían de manera que entonces pudiera presentar el informe final<sup>56</sup>. A Viso le llegaban noticias ciertas de las dificultades con las que tropezaba la Comisión en cuanto a los territorios al oeste de los ríos Orinoco y Negro, pero la versión que se le suministró, intencionalmente o no, en el sentido de que iban hacia una solución intermedia entre las pretensiones de las Partes, no aparece ni en las Actas, ni en la correspondencia de la Comisión con el Ministerio de Estado, ni en la orientación que dio a su trabajo el vocal-ponente Jiménez de la Espada. En 1885 el Presidente de la Comisión, en respuesta a observaciones del Ministro de Estado sobre la lentitud con que se estaban desarrollando sus trabajos, la justificó invocando la complejidad de las materias sometidas a su examen, reconocida por la Exposición del Ministro que motivó el decreto de creación del cuerpo técnico, y desarrolló ese concepto en particular en cuanto a los territorios al sur del Meta, insistiendo, dado el valor que habían de tener en el futuro, en los intereses que estaban en juego<sup>57</sup>. En la sesión que a los pocos días tuvieron, donde se dio cuenta de la comunicación del Ministro, no hay ni barruntos de que la Comisión se orientara hacia la línea intermedia<sup>58</sup>. Aun después del canje de ratificaciones del Protocolo de París de 1886 por el que se ampliaron las facultades arbitrales, como explicaremos en el próximo capítulo, no fue en la Comisión donde surgió la aplicación de ese instrumento a la línea Orinoco-Atabapo-Negro, sino en el Consejo de Estado después que aquella había presentado su informe final. La propuesta por la Comisión, en ese sector de la frontera, aunque acumulando falacias a viciadas interpretaciones, era la que entendía ajustada al *uti possidetis juris*.

---

56. Minuta de comunicación del Presidente de la Comisión de examen al Ministro de Estado, Madrid 11-7-84. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión de examen con el Ministro de Estado.*

57. Minuta de comunicación del Presidente de la Comisión de Examen al Ministro de Estado, Madrid 18-5-85. *Id.* Ahí señala que Venezuela había presentado acerca de esa sección de la frontera, 5 volúmenes manuscritos y 3 impresos, que la comisión había reunido 500 copias y llenado 750 cuartillas de notas.

58. Acta N<sup>o</sup> 17 del 21-5-85. *Expediente del Laudo. Libro de Actas.* Conviene notar que las cuestiones de derecho sobre interpretación del compromiso arbitral, y aun si habría que tomar en cuenta las jurisdicciones eclesiásticas y marítima, surgieron al año del fallecimiento de Alfonso XII (Sesión 27 del 20-12-86; sesión 31 del 9-1-88; sesiones 32 y 33 del 15 y 19 de enero del 88 sobre las jurisdicciones eclesiástica y marítima).

## 5. La rápida conclusión de Zaragoza sobre la frontera en la Guajira y Montes de Oca

A juzgar por los documentos de la Comisión de Examen, la mayor complejidad de las materias sometidas a su estudio, y la que en mayor grado entorpecía el progreso de sus trabajos se hallaba, como hemos dicho, en la que había de ser la sección 6ª, y, muy particularmente, en el que tan artificialmente habían de distinguir como 2º trozo: de Maipures hacia el sur.

En cambio, don Justo Zaragoza, a los pocos meses de iniciadas las labores del cuerpo técnico, al dar cuenta de haber *hallado* (sic) el expediente de la transferencia de Sinamaica a Maracaibo, creyó haber dado con la línea intermedia entre las extremas pretensiones, según expuso en la sesión del 10 de mayo de 1884. Después de dar cuenta de ese cuerpo de documentos expuso su apresurada —que sería definitiva— conclusión en el sentido de que “éste y otros datos le inducen a creer que la verdadera línea de demarcación de la Guajira no debe ser ninguna de las dos trazadas por las Partes contendientes, opinión que se reserva ampliar y sostener cuando se entre en el examen y discusión de este punto”<sup>59</sup>.

---

59. Acta de la sesión Nº 6. *Libro de Actas* cit.

El expediente “Segregación del distrito de Sinamaica de la provincia del Río de la Hacha y agregación a la de Maracaibo 1790-95”, aparece transcrito íntegramente en “Documentos Justificativos de la Memoria sobre la Península de la Guajira en la cuestión de límites entre las dos Repúblicas de Colombia y Venezuela por el vocal-ponente Justo Zaragoza. Madrid 20-6-88” vol. 1º documento 99. Lo tomó de AGI. Caracas 131-3-3 (asignatura antigua) o sea del legajo Caracas 148 en la asignatura moderna, correspondiente al que cita el *Alegato de Venezuela*, p. 58, según certificación del Archivero jefe, don Carlos Jiménez Placer, Sevilla 22-11-82. Utilizamos los “Documentos Justificativos” del expediente del laudo en las copias xerográficas que reposan en la Dirección de Fronteras, t. I.

Muy pronto se enteró Viso de que Zaragoza había “hallado” documentos sobre la frontera de la Guajira que el vocal-ponente consideraba concluyentes; al mismo tiempo tenía noticias de que Fernández Duro había encontrado importantes documentos pero no concluyentes, y que Jiménez de la Espada (sobre la 6ª sección) no había hallado nada importante. Viso a MRE de Venezuela, Madrid 23-4-84. MRE. Colombia 107. El Canciller Amengual le instruyó que tratara de averiguar qué documentos había encontrado Zaragoza. Caracas 13-6-84. A lo cual respondió el abogado de Venezuela que no sabía cuáles eran, pero sí que excluían la línea del caño Paijana de la pretensión colombiana, como la del Cabo de la Vela, de la venezolana. Madrid, 21-7-84. MRE. Colombia 141 B y 107, f. 194.

No podía ser más sorprendente la declaración. En primer lugar porque el vocal-ponente habla de los documentos sobre la transferencia y "demarcación" de Sinamaica como si constituyeran títulos antes no conocidos, siendo así que si Nueva Granada había presentado el expediente mutilado, trunco en 1844, Venezuela lo había encontrado completo, íntegro en 1882, y había publicado el acta del 1º de agosto de 1792 que debe llamarse no de "demarcación", sino de la *delimitación* de Sinamaica en que ahora se basaba Zaragoza, en su *Alegato en 1883*. Se da incluso la particularidad de que el ejemplar manuscrito del expediente que Zaragoza supuestamente había hallado, era el mismo, materialmente, que Francisco Javier Mármol había descubierto en el Archivo de Indias de Sevilla.

Sin embargo el aspecto más sorprendente de la declaración es la manera tan precipitada como Zaragoza dedujo su conclusión. Con los otros dos vocales, había salido de Madrid con destino a Sevilla el 21 de marzo. Al día siguiente se presentaron en el Archivo de Indias a las 11 de la mañana. El, con Fernández Duro, sólo permaneció en la ciudad del Guadalquivir dos meses, mientras que Jiménez de la Espada se quedaba allí otro más. El trabajo fue muy intenso, y no les debió dar mucho tiempo para la reflexión, pues revisaron 600 legajos y "tomaron muchas notas, sacaron por sí mismos copias de varios escritos, y de algunos planos, y formada lista de todos los demás documentos que les parecieron necesarios" se los remitieron al Presidente de la Comisión <sup>60</sup>.

Ahora bien; si el 22 de marzo comenzaron la investigación, y el 10 de mayo presentó don Justo Zaragoza su conclusión, que sería definitiva, aun suponiendo que el supuesto hallazgo hubiera tenido lugar el primer día de archivo, se concluye que dispuso de muy poco tiempo para madurar un análisis serio, reflexivo del expediente de Sinamaica, amén de revelar que no había leído el *Alegato de Venezuela* el cual cita con suficiente precisión en qué legajo del Archivo de Indias se halla esa pieza y reproduce en dos ocasiones la que en lo adelante ha de ser famosa Acta de Sinamaica del 1º de agosto de 1792, (páginas 56-57; 108-109). Esta ligereza resulta más grave, por cuanto

---

60. Minuta de Comunicación del Presidente de la Comisión de Examen al Ministro de Estado, Madrid 11-7-84 con anexa carta de los vocales Fernández Duro y Jiménez de la Espada al Presidente de la Comisión, Sevilla 28-3-84 sobre las dificultades con las que tropezaban en su investigación hasta el punto de quejarse que los funcionarios del Archivo daban más facilidades a los investigadores extranjeros. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado.*

se le había confiado el estudio de uno de los sectores de la frontera más críticos como se lo habría revelado, si la hubiera leído, la historia de la controversia. Por supuesto, Zaragoza incurrió en la ligereza fundamental de interpretar aquella Acta como límite de provincia, siendo así que no pasaba de ser un lindero municipal, el correspondiente a la villa mencionada sin que prejuzgara sobre la divisoria interprovincial. Esta precipitada conclusión, expuesta en mayo de 1884, vino, como lo había dicho, a ampliar y sostener en su Propuesta de trazado de línea de demarcación correspondiente a la Guajira y Montes de Oca, el 19 de enero de 1888.

## CAPÍTULO VI

### EL PROTOCOLO DE PARÍS Y EL PSEUDO-TRATADO DE 1886

#### 1. Confusión a la muerte de Alfonso XII

Sobre los retrasos ya observados en los trabajos de la Comisión de examen, la muerte de Alfonso XII ocurrida el 25 de noviembre de 1885 no sólo produjo mayores entorpecimientos, consecuencia natural de tan sensible acontecimiento, sino que puso al descubierto cómo en la redacción del compromiso arbitral de 1881 se deslizó una imprecisión que agravada por el descuido en la redacción cancillerescas de los documentos relativos a ese instrumento bilateral, pudo haber conducido a la brusca interrupción del proceso. Mientras vivía el Soberano español, quizás fuera de poca monta la cuestión si era la persona del Rey de España o su gobierno, el escogido por las Partes como árbitro de derecho. Pero después de su deceso, el problema se presentó signado de inquietudes.

El compromiso arbitral se prestaba a confusiones, pues si el Artículo 1º estipulaba con meridiana claridad: “Dichas Altas Partes Contratantes someten al juicio y sentencia del *gobierno de Su Majestad...*” de manera que resultaba convincente la interpretación de que al morir Alfonso XII, continuaba el gobierno de la monarquía investido de las funciones arbitrales, en cambio, según el artículo 2º relativo a la aceptación de las funciones arbitrales, era al Rey de España a quien se había de solicitar el asentimiento. De todas maneras, en el compromiso arbitral, si se mencionaba el Rey de España, nunca se personalizaba en Alfonso XII.

Los primeros gérmenes de confusión se hallan en los protocolos de la negociación Guzmán-Arosemena: “...los dichos Plenipotenciarios se han contraído a discutir las bases y términos de un tratado de arbitramento que ambas Repúblicas confían de común acuerdo a la notoria justicia de Su Majestad el Rey de España”. Fórmulas semejantes se emplean en la Resolución del Ejecutivo venezolano aprobatoria del tratado, en la Ley de la Legislatura Nacional de Venezuela, y en la

Nota conjunta de Calcaño y Holguín en solicitud de la real aquiescencia <sup>1</sup>.

A los pocos días del deceso del monarca, la Comisión de Examen deliberó sobre si, con el fallecimiento habían fenecido las funciones arbitrales a las que debía ese cuerpo su origen y funcionamiento <sup>2</sup>. En cambio, el abogado de Venezuela meses antes, cuando urgía a Guzmán Blanco que se hiciera presente en Madrid con el objeto de ejercer su influencia como hombre de mucho mundo, le recordaba que el árbitro era *el gobierno* de Su Majestad, no la persona del monarca <sup>3</sup>.

No sospechaba el diligente Viso lo que iba a suceder, cuando justamente dos días antes del deceso de Alfonso XII, transmitía a la Cancillería de Caracas lo que había escrito a comienzos de mes a Guzmán Blanco: "He explicado a los amigos de la Comisión el pensamiento de usted acerca de su viaje de usted a esta Corte. Ha producido impresiones favorables, añadiendo uno de ellos que se debe evitar el que se crea que el informe, caso de ser favorable, es obra de la influencia de usted, lo cual influiría desfavorablemente en el ánimo de los del Consejo de Estado y del Ministerio" <sup>4</sup>.

El abogado de Venezuela alimentaba un optimismo que no se correspondía con la realidad, pues de los vocales ponentes (los que contaban para el caso) ninguno era amigo de Venezuela como se irá viendo más adelante, y en cuanto al informe final estaba muy distante de existir siquiera en el primer borrador, pues el único que había comenzado la lectura de su informe parcial fue Zaragoza (20 de mayo) pero aun éste, cuando anunció que había terminado su trabajo fue en la sesión del 16 de julio de 1887; aun entonces todavía le quedaban las conclusiones y enlace de la primera sección con la siguiente.

- 
1. Protocolo de la negociación de límites... Conferencia Nº 1 del 12-9-81. *MRE. Colombia 106*, f. 321 ss.; Resolución del Ejecutivo, Caracas 22-9-81. *Id. id.*, f. 284; Ley de la Legislatura Nacional del 17-4-82 con el ejecútese del Presidente interino doctor Nicanor Borges del 8-6. *Id. id.*, f. 271; Nota conjunta en Madrid 16-10-82. *MRE Colombia 108* (sobre esta Nota *ver cap. 3*). Asimismo el Presidente Crespo en su Mensaje al Cuerpo Legislativo el 20-2-1885.
  2. Acta Nº 23 del 28-11-85. *Expediente del Laudo. Actas de la Comisión de Examen* (Ms. encuadernado, sin numeración de folios) que lleva por título "Comisión de Examen/de las cuestiones de límites entre las Repúblicas/de/Colombia y Venezuela/Actas de las Sesiones").
  3. Viso a Guzmán Blanco, Madrid 1-6-85 en su carta al MRE de Venezuela del 4 del mismo mes. *MRE. Colombia 107*, f. 216.
  4. Viso a Guzmán Blanco del 5-11-85, en carta al MRE de Venezuela, Madrid el 23 de ese mes. *Id. id.*, f. 234.

Como vimos, Guzmán Blanco se hallaba en París cuando ocurrió la muerte de Alfonso XII. Si el gobierno español abrigó las mismas dudas que la Comisión de Examen sobre si el árbitro escogido por las Partes era la persona del Rey o su gobierno hasta el punto de ir al Ministerio de Estado a consultar el texto autenticado del compromiso arbitral<sup>5</sup>, en la práctica se acogió a la primera de las interpretaciones, pues declaró en la Nota a las Partes del Ministro de Estado, Segismundo Moret, del 15 de diciembre de 1885:

*“Dedicada se hallaba la Comisión a este estudio que tenía ya bastante adelantado cuando el fallecimiento de S. M. el Rey ha venido a paralizar su acción destruyendo la base fundamental del arbitraje, porque, según los principios de derecho, con la muerte del árbitro fenece el compromiso de las partes interesadas que habían sometido a su juicio la solución de sus diferencias”<sup>6</sup>.*

Por supuesto, en su comunicación al Presidente de la Comisión de Examen, el Ministro Moret fue más claro y explícito en cuanto a los objetivos que perseguía el gobierno español, cuando, a pesar de dar por fenecido el encargo, había declarado que estaba dispuesto a proseguir en el arbitramento como expresión del “deseo de contribuir cuanto esté de su parte a la conservación de las buenas relaciones entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia”. Al cuerpo técnico, en cambio, le aclara que en circunstancias ordinarias “se habría limitado el gobierno a comunicar el triste suceso y dar por terminado su encargo”, pero en este caso, como quiera que en la elección del árbitro había influido el deseo de las Partes de que la cuestión se resolviera en España, y conviniendo a los intereses políticos de este país fomentar en lo posible las relaciones entre los Estados sudamericanos juzgó oportuno añadir que si las Partes deseaban que continuara el juicio en España, y, a este objeto, se propusieran renovar en la persona de la Reina Regente las facultades concedidas al difunto Rey, el gobierno propondría a S. M. que se dignase aceptar. El Ministro

---

5. La copia del compromiso arbitral que tenía la Comisión de Examen como dice al pie de la primera página, estaba sacada de la enviada por el Ministro Plenipotenciario de España en Washington el 6-12-81. *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión con el M. de Estado.*

6. *Libro Amarillo*, 1887, pp. 247-248. También en *“Ministerio de Estado. Documentos Relativos al Arbitraje en la cuestión de límites entre las repúblicas de Venezuela y Colombia* (Madrid, El Progreso Editorial, 1891), pp. 7-8.

terminaba ordenando a la Comisión que continuara sus trabajos “para tener adelantado su informe cuando se reciba la respuesta de los gobiernos”<sup>7</sup>.

Hemos llegado a un momento capital en la historia del proceso arbitral. Galindo pondera la habilidad demostrado por Holguín, cuando en respuesta a la consulta española, logró que se renovara el compromiso de 1881 “que Venezuela habría podido desahuciar por la muerte del Soberano designado para fallarla”. Y agrega: “La renovación del tratado de arbitramento, firmado por el general Guzmán, prueba la sinceridad y buena fe con que él procedía en el asunto”<sup>8</sup>.

En la misma línea de atribuirle a Holguín los méritos en la continuación del arbitramento, pero con acento crítico en contra de Guzmán se expresó el polemista venezolano Pío Gil:

*“El Ilustre Americano, nuestro plenipotenciario ante varias cortes europeas, fatal siempre para Venezuela, se deja sorprender por Holguín y suscribe el acta de declaración de París con la cláusula de que, cuando los documentos no arrojen bastante luz sobre algún punto, el árbitro podrá decidir del modo que más se aproxime a ellos. Era el triunfo de Colombia”<sup>9</sup>.*

Como quiera que en tratándose de los graves, cuanto delicados asuntos territoriales, domina la tendencia a repetir las leyendas sobre la inclinación que debía ser la general entre la gente culta, a estudiar, a investigar, y a reflexionar sobre los puntos controvertidos, el mito del engaño de Holguín a Guzmán Blanco ha sido uno de los más extendidos en Venezuela, con la particularidad de que ni siquiera hombres ilustres de nuestro foro habían reparado en las anomalías que presenta un texto tenido como tratado *ad referendum* Guzmán Blanco-Holguín siendo así que no pasó de ser un simple papel de trabajo, una propuesta unilateral, ni siquiera tomada en cuenta por el plenipotenciario colombiano. Ejemplo muy reciente de la difusión del mito, lo hallamos en la obra del doctor Agustín Ascanio Jiménez quien califica la Aclaratoria y Tratado (sic) como “la hora de la claudicación definitiva”, la cual respondía al propósito colombiano de condenar a los venezolanos

---

7. Real Orden al Presidente de la Comisión de Examen firmada por el Ministro Segismundo Moret, Madrid 9-1-86. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión de Examen con el M. de Estado.*

8. *Recuerdos Históricos*, pp. 166-67.

9. Cit. por Andrade S., *Demarcación de las Fronteras de Colombia*, p. 403.

“a conjugar la vida al estilo del “litigioso caos” con que la define Fernando de Rojas en *La Celestina*”<sup>10</sup>.

La singularidad del caso es que mientras en Venezuela se atribuye la firma del Protocolo de París a engaño de Holguín, en Colombia se le criticó a éste por haber aceptado la ampliación de facultades del árbitro propuesta por Guzmán Blanco<sup>11</sup>, y la razón descansa en un supuesto legendario: que la Comisión de Examen había reconocido a Colombia todo el territorio hasta la línea Orinoco-Casiquiare-Negro, pero que el árbitro, con el objeto de paliar las pérdidas de Venezuela, invocó el Protocolo de París que supuestamente le daba facultades de árbitro arbitrador, para modificar la línea por donde va actualmente la frontera. Como se verá en su lugar, el recurso ilegítimo de la ampliación de facultades fue para cercenar aun más los territorios que se consideraban pertenecientes a Venezuela.

Se equivoca Galindo, como yerran los difusores del mito del engaño de Holguín en Venezuela, al creer que la iniciativa la tuvo el plenipotenciario colombiano, cuando fue no sólo venezolana, sino acorde con las preocupaciones agitadas por nuestra tripleta y nuestra Cancillería de que la sentencia pudiera dejar la cuestión irresoluta, restringida a explicar que la línea de *uti possidetis juris* de 1810 era una intermedia entre las pretensiones de las Partes.

## 2. La ampliación de las facultades Arbitrales, iniciativa venezolana

El origen de la iniciativa se halla en el doctor Julián Viso cuando recibe la nota española del 15 de diciembre, como escribirá enseguida a Guzmán Blanco, “en términos para que pueda enterarme de su contenido” a fin de que la despachara a Guzmán Blanco. En el momento mismo de su lectura, piensa que se presenta la oportunidad de dar una nueva orientación al proceso. En muy poco tiempo, exactamente a los cuatro días, su plan se lo envía a su jefe, con el título

---

10. *El Golfo de Venezuela es Territorio Venezolano* (Edics. Garrido. Caracas 1974) pp. 56-58.

11. Ver nota 25 del Capítulo 2 sobre el ataque a Holguín por el abogado y caudillo liberal Gral. Rafael Uribe Uribe en la Cámara de Representantes de Colombia (1896). En 1930 renovó en la Cámara de Representantes los ataques contra Holguín, el doctor Antonio José Restrepo, a quien contestó en defensa de su padre, Hernando Holguín y Caro. José de la Vega, *Acta declaración de París*, en *Revista Colombiana* (dirigida por Laureano Gómez).

de *Indicaciones para el Tratado de Arbitramento*<sup>12</sup>. En cambio a Holguín la nota la envía el Ministerio de Estado mediante la Embajada de España en París, como lo dice Viso en la carta a Guzmán Blanco. Se suponía que el plenipotenciario colombiano se hallaba en ese momento en Londres con la idea de trasladarse a la capital francesa. El "Ilustre Americano" probablemente no había entrado aún en comunicación con su colega colombiano cuando el día 24 escribe su respuesta a la nota española, pues en ella se expresa: "Como la celebración de un convenio que pasase por todos los trámites en la forma ordinaria exigiría demasiado tiempo desde la iniciativa hasta el canje, me propongo entenderme con el señor doctor Holguín, Ministro de Colombia, para la conclusión de un tratado ad referendum que, admitido por ambas partes, contribuirá en mucho a la brevedad deseada"<sup>13</sup>.

O sea, que antes de conocerse cualquier reacción por parte del plenipotenciario colombiano, acogiendo la idea de Viso, desea que continúe el arbitramento sobre nuevas bases mediante un nuevo tratado.

Detengámonos en el proyecto de Viso titulado "Indicaciones", cuyo texto nos lo podemos ahorrar aquí, ya que lo hemos reproducido en trabajo anterior. Además, salvas algunas ligeras variantes de redacción lamentablemente ha sido difundido por las codificaciones venezolanas, como si fuera verdadero *tratado ad referendum* (sic).

Comienza por acoger el criterio del gobierno español en el sentido de que con la muerte de Alfonso XII ha fenecido su encargo de árbitro de derecho, a pesar de que nuestro abogado dos días antes de la muerte de producirse el hecho luctuoso, consideraba que el árbitro era el gobierno de S. M. Como consecuencia de la personalización en el monarca de las facultades arbitrales, fenecido el encargo, las

---

12. Viso a Guzmán Blanco, Madrid 19-12-85 con sus "Indicaciones para el Tratado de Arbitramento". *MRE. Colombia* 141 B. El texto de ese anexo lo reproducimos en nuestro artículo *El Pseudo-tratado Guzmán Blanco-Holguín de 1886* en el Anuario MONTALBAN (Nº 10) de la Universidad Católica Andrés Bello.

13. Viso a MRE. de Venezuela, Madrid 2-1-86 avisa que ha recibido de Guzmán Blanco desde París, fechada el 26 de diciembre anterior, carta en la cual le informa que ha recibido su comunicación con las Indicaciones y la Nota del Ministro Moret, y que ha presentado a Holguín el proyecto de tratado ad referendum. Le anexaba la respuesta a la Nota de Moret, con fecha 24 de diciembre. Viso respondió a Guzmán el 29 que el día anterior había entregado esa Nota al Ministro de Estado, y agregaba: "Le ha parecido muy buena y adecuada, encargándome saludar a Usted fina y afectuosamente". *MRE. Colombia* 107, f. 254 ss.

Partes designan al gobierno de España para decidir “como árbitro de derecho las cuestiones pendientes entre ellas sobre límites y propiedad de varios territorios designados y demarcados en sus respectivos alegatos y la Contestación de Venezuela, presentados a don Alfonso XII” (Indicación 1ª). La Indicación 2ª comprometería al árbitro a dar traslado de la nueva documentación recopilada por la Comisión de examen, antes de la sentencia, a fin de que puedan alegar en defensa de sus derechos; por la 3ª se ampliarían las facultades arbitrales hasta tomar en cuenta no sólo los actos regios anteriores a 1810, sino los documentos posteriores a esa fecha de los gobiernos de Venezuela y Nueva Granada o Colombia; y de no ser esos títulos suficientes, o lo bastante claros, podría recurrir al juez a inducciones o inferencias directas, e incluso a los principios de derecho español que rigen los juicios de dominio y propiedad; por la cuarta el árbitro se obligaría a no dejar sin solución punto alguno del litigio. Otras indicaciones no ameritan comentario.

Este proyecto de tratado concuerda plenamente con las preocupaciones de Viso, y con sus puntos de vista sobre la naturaleza de lo convenido; arbitramento como *juicio de propiedad* que podía quedar irresoluto por la simple declaración de que la línea del *uti possidetis juris* de 1810 era “intermediaria” entre las pretensiones de las Partes.

Mas lo que menos interesa a nuestro propósito es si el proyecto de tratado corresponde a una iniciativa de Viso. Lo que más nos importa destacar es el cambio de posición en el campo venezolano formado por la tripleta Guzmán Blanco-Seijas-Viso, una vez fallecido el viejo Guzmán, defensor irreductible del arbitramento de estricto derecho y combatiente contra toda ampliación de facultades que dejara algún margen de libertad a la voluntad del árbitro.

Hasta ese momento, la posición de Venezuela se presentaba sólida y coherente, de conformidad con su ordenamiento constitucional, lo mismo que se tratara de la controversia con Colombia que de la ardua cuestión de límites entre Venezuela y Guayana Británica; se presentara el problema de la complejidad de títulos en cuanto a la sección del Orinoco al Río Negro, o de la versión de que, mediante la invocación de la Doctrina Monroe, se presionaba sobre el Rey de España para que aceptara el difícil encargo. Guzmán Blanco, en su alto cargo de Presidente, y Seijas como su canciller, justificaban la exigencia venezolana en favor de un arbitramento de derecho, restringido a la determinación de la línea divisoria correspondiente al *uti possidetis juris* de 1810 como única fórmula compatible con la definición del

territorio y la prohibición de enajenarlo contenidas en la Constitución Nacional. Se llegaba al extremo de que por darle a ésta última más firmeza en la tradición constitucional venezolana, asimilaba Seijas el artículo 13, parágrafo 4º de la Constitución de 1881, con el artículo 13, parágrafo 2º de las anteriores: las de 1864 y 74, siendo así que a nuestro entender, éstas no imponían la prohibición al Ejecutivo Nacional sino a los Estados que formaban la Federación<sup>14</sup>.

Mas bien podía haberse remontado Seijas a la muy antigua tradición hispánica, cuando para eliminar de raíz todo conato señorialista, después de suspender la concesión en feudo de las tierras de Yucatán extendida al Almirante de Flandes y señor de Bresse, Gorrevod, a petición del Almirante don Diego Colón quien alegó que se hallaba sub judice la reclamación colombina a las tierras situadas al oeste de la línea de Tordesillas, primero por Cédula de 1519, y después, en términos absolutos, en 1520, se comprometió Carlos V a no enajenar ciudad alguna o territorio de Indias<sup>15</sup>. El propio Viso había recordado esta prohibición hispana que vino a ser la Ley 1ª del Tít. 1º, Libro III de la Recopilación de las Leyes de Indias (1680), la cual declara que si el Rey "hiciera alguna donación o enajenación, había de ser nula"<sup>16</sup>.

Volviendo a la posición venezolana: si la Constitución Nacional definía el territorio como el correspondiente a la Capitanía General de Venezuela en 1810, y prohibía taxativamente toda enajenación de territorio, aun la que había de resultar necsariamente de toda transacción en materia de límites como explicaba la ya citada nota venezolana a Colombia del 12 de octubre de 1881, ¿cómo podía haberse tamaña ampliación de facultades hasta tomar en cuenta actos posteriores a 1810 y principios del derecho español sobre propiedad particular, tan diferente de la soberanía de los Estados?

Sigamos el curso a la iniciativa venezolana.

---

14. Ver Cap. 2, Nº 2; Cap. 3, Nº 5; Cap. 5, Nº 4. La misma tesis la desarrolló Seijas en varias comunicaciones a Gran Bretaña en relación con la controversia de límites en Guayana, v.g. en la Nota al Coronel Mansfield, Ministro británico en Caracas, 9-4-1884. *Historia Oficial de la Discusión* (Nueva York 1896), pp. 63-65.

15. Ramos Pérez, *La Fundación de Venezuela. Ampíes y Coro: Una singularidad Histórica* (Valladolid-Coro 1978) pp. 111-112.

16. *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia*, p. 41.

### 3. La negociación Guzmán Blanco-Holguín

Nuestro autócrata, por diversas circunstancias, entre ellas su afición a París, Niza y Cannes, así como por las complicaciones familiares derivadas de la enfermedad de uno de sus nueve hijos, la extensión del cólera en España, sus gestiones en Inglaterra y Francia, se resistía a viajar a Madrid, como debía, en su condición de Ministro Plenipotenciario ante la Corte de España. Con la muerte del monarca se le presentó la oportunidad de asistir a las exequias reales: "*Me pareció el paso —escribe a la Cancillería de Caracas— capaz de ejercer una influencia favorable no sólo en ese particular asunto (el del arbitramento), sino también en las futuras relaciones generales de los dos países*". Una vez cumplida la visita a Madrid, esperaba resultados favorables, e interpretaba como indicios de ellos las pruebas de deferencia recibidas de la Reina Regente doña María Cristina, de los ministros y de los representantes de los diversos sectores políticos. A todo eso que bien pudo ser puramente formal, atribuía una importancia desmesurada. En este sentido exageraba al ponderar la deferencia que se tuvo con él, al tratarlo como Ministro Plenipotenciario a pesar de no haber podido presentar las cartas credenciales pues iban dirigidas a la persona de Alfonso XII, el haberle asignado en la Iglesia un puesto acorde con ese rango, los elogios de la prensa a la corona mortuoria que en nombre de Venezuela colocó junto al catafalco. A su vuelta en París asistió al funeral dispuesto por la Embajada de España.

Más que estos detalles protocolares, nos interesa observar que Guzmán Blanco, en conversación con el Ministro de Estado, al tratar sobre la cuestión de límites, le manifestó la conveniencia de que fueran comunicados a las Partes los informes de la Comisión de examen. Y agrega: "Aquel funcionario ofreció pasarme a mí, y pasar también al señor Holguín, Ministro de Colombia, una nota sobre la materia". En seguida informa que ha recibido esa nota (la del 15 de diciembre) y comunica a la Cancillería de Caracas lo que a los pocos días expresaría al Ministro de Estado español en el sentido de que se proponía acordarse con Holguín para la firma de un convenio *ad referendum*. Pero añade, como iniciativa venezolana: "*Aprovecharé la ocasión para procurar se inserte allí un artículo por el cual el árbitro tenga facultad de fijar un límite aproximativo en el caso en que los documentos hallados no determinen específicamente los linderos de algunos puntos*"<sup>17</sup>.

---

17. Guzmán Blanco al MRE. de Venezuela, París, 21-12-85. MRE. Colombia 107.

Se observa que no sólo interesan a Guzmán Blanco los nuevos títulos hallados por la Comisión en los archivos españoles, sino los *informes de ese cuerpo técnico* y que el Ministro Moret le prometió responder a esa solicitud. Este es un aspecto muy importante de la negociación que generalmente se olvida por atender exclusivamente a la cuestión de la ampliación de facultades arbitrales aquí planteada ya por Guzmán Blanco.

Nótese, por otra parte, que para esa fecha (21 de diciembre) ya ha recibido nuestro plenipotenciario la carta de Viso del día 19 escrita con motivo de despacharle la nota del Ministro Moret del día 15. Por consiguiente ha recibido también las “Indicaciones para el Tratado de Arbitramento”. Sin embargo, no acoge tan vasta ampliación de facultades como las contenidas en ese proyecto, lo cual resulta comprensible dada la divergencia de criterios que mantenía con el abogado de Venezuela, y su apego al arbitramento de estricto derecho restringido a la determinación de la divisoria correspondiente a 1810, así como su convencimiento de que toda transacción en materia de límites conlleva enajenación de territorio. Por lo contrario, sólo es partidario de ampliar las facultades arbitrales hasta sentenciar por aproximación a los títulos anteriores a 1810, cuando de éstos no se deduzca claramente la determinación de los límites. En cambio, insistimos, ha manifestado especial interés no sólo en conocer los nuevos documentos recopilados por la Comisión sino los informes de este cuerpo, es decir la *interpretación que se dé a los nuevos documentos descubiertos*.

No ha debido llegar Holguín a la capital francesa, pues afirma Guzmán Blanco que le aguarda “para proceder a la celebración de un tratado que ha de economizar nuevos inconvenientes y demoras, y que la *Legislatura Nacional se ocupará sin duda en despachar cuanto antes*”, es decir, con la característica premura con la que hemos procedido lamentablemente en materias de soberanía, intercaladas con prolongados lapsos de negligencias y descuidos.

Holguín no se ha cruzado de brazos en el *interim*, pues no contento con la actuación oficial, ha movido los resortes del sentimiento de la familia real, escribiendo una sentida carta a su comadre, la Reina madre, Isabel de Borbón, por la muerte de su hijo. Ha procedido con tanta celeridad que ya el 18 de diciembre, se le respondía:

“Carlos Holguín *Con toda mi familia le agradezco la expresión de su sentido pésame y los sentimientos que me demuestra en estas tristísimas circunstancias, en las que mi corazón está des-*

*garrado por la dolorosa pérdida que he sufrido con la muerte del Rey, mi amadísimo hijo (Q.S.G.H.), y le doy las gracias por sus oraciones para que en la resignación cristiana encontremos mi familia y yo el consuelo que tanto necesitamos.*

*De usted afectísima amiga y comadre, que tan afligida está;*

*Isabel de Borbón”* <sup>18</sup>.

Al fin la entrevista Guzmán Blanco-Holguín se tuvo en París el día 24 de diciembre: “De acuerdo con lo hablado en la entrevista de ayer —le dirá en nota fechada al día siguiente— paso a manos de V. E. un *proyecto de Tratado ad referendum para someter al arbitramento del gobierno de España el litigio de límites entre Venezuela y Colombia*” <sup>19</sup>.

Mas, si hemos de creer a la respuesta del plenipotenciario colombiano, lo convenido en la conferencia del día 24, no es lo mismo que el proyecto de tratado que le remite el día 25: lo que habían acordado era únicamente la firma de un acta declaratoria en el sentido de que, con la muerte de Alfonso XII no habían fenecido las facultades arbitrales estipuladas en el compromiso de 1881, pues era el Rey de España, como tal, no la persona de Alfonso XII, y su gobierno, el juez de derecho escogido por las Partes <sup>20</sup>.

En otras palabras: en la víspera de Navidad de 1885 se produjo un cambio en la posición de Guzmán Blanco, tan radical como que el proyecto de tratado *ad referendum*, por recoger casi literalmente las indicaciones de Viso, contradecía el acta-declaración acordada, ya que consideraba que habiendo fenecido las facultades arbitrales con la muerte de Alfonso XII, se requería de un nuevo tratado (el proyecto en cuestión) distinto del de 1881, por el cual se ampliaban las facultades del árbitro hasta los extremos antes explicados. Quizás no pequeños de maliciosos si sospechamos que el ambiente festivo, propio de la Navidad, influyó en el Autócrata y en su secretario Seijas, para cambio tan repentino como que se produjo de un día a otro, y tan radical como que se contradecía con los puntos de vista mantenidos coherentemente desde 1881.

Holguín, en respuesta a Seijas, pues Guzmán le había indicado que se dirigiera a su secretario ya que él viajaba al día siguiente a Cannes,

18. Martínez Delgado, *República de Colombia*, I, p. 265. El original de la carta en el *Archivo Holguín y Caro*.

19. Guzmán Blanco a Holguín N<sup>o</sup> 442, París, 25-12-85. *MRE. Colombia* 107, f. 263.

20. Holguín a Seijas, París, 14-1-86, con su Proyecto de declaración. *Id. id.*, f. 283 ss.

manifestó la sorpresa que le había producido tal cambio de posición, y sin entrar siquiera a considerar el *proyecto de tratado ad referendum* envió el suyo al cual Seijas puso como título "Proyecto del señor Holguín/Protocolo", y con este nombre se conoce generalmente en Venezuela, mientras en Colombia se le denomina *Acta-declaración*<sup>21</sup>.

Nuestra sospecha de que el alegre ambiente navideño pudo influir en tan radical cambio de posición venezolana, se ve confirmada por el poco empeño que se tuvo en sacar adelante el proyecto de *tratado ad referendum*, pues apenas recibió Guzmán Blanco la propuesta de Holguín, la acogió sin cambiarle una tilde, sólo que, como ya lo había avisado a la Cancillería de Caracas el 21 de diciembre, propuso la adición de una cláusula en el sentido de que "...si el algún punto de la línea encuentra el gobierno español oscuridad de documentación, quede autorizado para fijarla del modo que crea más aproximado a los documentos existentes"<sup>22</sup>.

Holguín aceptó la cláusula<sup>23</sup>, de manera que el protocolo en la parte más combatida en Venezuela como si hubiera sido artera propuesta colombiana, en realidad obedeció a iniciativa de Guzmán Blanco.

#### 4. El acuerdo, mediante cambio de notas, sobre presentación de los documentos por el árbitro

Con el Protocolo y la ampliación de facultades del árbitro a sentenciar, en determinadas circunstancias, por aproximación a los documentos o títulos, va íntimamente ligado el acuerdo que a nuestro modesto entender se concretó mediante cambio de notas, por el cual el árbitro se obligó a presentar a las Partes los nuevos documentos que fundamentaren la sentencia antes de que ésta fuera emitida.

También en este punto la iniciativa partió de Venezuela. La propuso Guzmán Blanco a Holguín simultáneamente con la cláusula de ampliación de facultades, y como estrechamente vinculada a ella. El plenipotenciario colombiano la aceptó, mas no para incluirla en el Protocolo sino como objeto de una nota conjunta al gobierno de España,

---

21. En la nota colectiva de presentación del instrumento al Ministerio de Estado español, le llaman "protocolo" y así lo titula la publicación del Ministerio de Estado cit. en la nota 6. En cambio el laudo de 1891 lo denomina "Acta-declaración".

22. Guzmán Blanco a Seijas, Hotel Bellevue, Cannes, 18-1-86. *MRE. Colombia* 107.

23. Copia de carta de Holguín a Seijas (s.f.). *MRE. Colombia* 107, ff. 286v.-288v.

la que con el nº 32 en la numeración de la Legislación de Venezuela fue firmada el mismo día 15 en que suscribieron la conocida nota de presentación del Protocolo al gobierno español. En ese documento invocan el compromiso arbitral de 1881, silenciando el protocolo que firmaron ese mismo día, como fundamento de su solicitud. Es decir que entienden ésta como una consecuencia lógica del arbitramento de derecho pautado por aquel instrumento, y continúan:

*“Según eso, el árbitro está facultado para tomar en consideración documentos conservados en sus archivos, y de que no hayan tenido noticia las partes. Creemos que en semejante caso, conducirá mucho al esclarecimiento de su contenido, y a la mejor apreciación de su valor, el que se diese traslado de dichos actos a cada uno de los contendores para que dentro de un plazo racional, manifestaran y alegaran lo que creyeran conveniente a la defensa de sus derechos. Así no podrían quejarse de no haber sido oídos respecto de títulos de los cuales el juez debe sacar la fuente de sus decisiones, y se establecería entre él y las partes un sistema de constante comunicación capaz de influir en el acierto del fallo”<sup>24</sup>.*

Insistimos en que los tres documentos son simultáneos e íntimamente vinculados como parte de un proceso de arbitramento de estricto derecho, de manera que la interpretación de la ampliación de facultades para sentenciar por aproximación a los documentos como si por ella se hubieren dado al juez poderes de árbitro arbitrador, carece de fundamento. Tan singular dicotomía: arbitramento de estricto derecho y amigable composición, resulta inconcebible.

También la aceptación por parte de España fue dada el mismo día, como formando parte de un todo —el arbitramento de derecho— a la nota de comunicación del Protocolo y a la contentiva de la solicitud de las copias de documentos. En la respuesta a ésta, el Ministro de Estado español declaró:

*“Siendo el principal deseo del gobierno de S. M. que el fallo que ha de dictarse en este negocio reúna todas las garantías de acierto apetecibles, y que los dos países interesados en él puedan persuadirse de la completa imparcialidad con que ha sido juzgado, ninguna dificultad puede tener en prestarse a*

---

24. *Libro Amarillo*, 1887, pp. 251-252. Copia de la nota, certificada por Seijas en *MRE: Colombia* 107.

su indicación, cuyo único inconveniente consiste en que habrá de dilatar algún tiempo la resolución del litigio.

Tengo por lo tanto la honra de manifestar a V. E. que daré a la Comisión de Examen las instrucciones convenientes para que luego que haya reunido los documentos en que ha de fundar su dictamen me dé copias de ellos a fin de transmitirlos a vuestras excelencias”<sup>25</sup>.

En la Real Orden al Presidente de la Comisión de Examen, es más explícito el Ministro Moret, no sólo en cuanto que explica cómo había consultado la materia con la Reina Regente doña María Cristina<sup>26</sup>, sino que demuestra la voluntad que tiene España en ese momento de proceder con absoluta imparcialidad ajustada al derecho de las Partes, pues no sólo ordena al cuerpo técnico que envíe copias de los títulos sino también los mapas, planos y aun el informe explicativo. Creo que merece la pena reproducir la parte operativa del documento<sup>27</sup>:

*“He dado cuenta a S. M. la Reina Regente de esta petición, y S. M. atendiendo a que uno de los puntos que el Juez Arbitro debe proponerse en este negocio es que su fallo reúna todas las garantías de acierto apetecibles, y que los dos países interesados en él queden persuadidos de la completa imparcialidad con que ha sido dictado; y considerando que la comunicación a los gobiernos interesados de los datos que solicitan ha de conducir a este objeto, se ha servido acceder a la petición disponiendo se encargue a V. E. que luego que la Comisión los haya reunido, señaladamente las Reales Cédulas y disposiciones oficiales que hubieren de citarse en su informe, me envíe copias de ellas para transmitirlos a los demandantes.*

*A estas copias podrá la Comisión añadir, si lo considera necesario, las de los mapas y planos hallados en los depósitos del*

---

25. *Libro Amarillo*, 1887, pp. 254-255.

26. Doña María Cristina fue la segunda esposa de Alfonso XII, hija del Archiduque de Austria, Raniero. Al enviudar se hallaba en estado del que había de ser Alfonso XIII, quien nació el 17 de mayo de 1886.

27. Real Orden al Presidente de la Comisión de Examen, Palacio, 22-3-86. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el M. de Estado* (al margen de la Real Orden se dice que de su contenido se dio cuenta al cuerpo el 4 de abril (corresponde el Acta N<sup>o</sup> 25).

*Estado, así como el informe explicatorio que juzgue conveniente”.*

Veremos cómo de esta pureza de intención, derivada del convencimiento de que España va a actuar con la más absoluta imparcialidad como “madre común” que fue de las dos repúblicas —como se expresaron en la nota conjunta sus plenipotenciarios— llamada a resolver de conformidad con el más estricto derecho “la única cuestión capaz de producir entre ellas dificultades”, se va a caer, a la vuelta de unos años, en increíble parcialidad. Entonces no sólo se negará a dar cumplimiento a este compromiso contraído por el gobierno español, sino que en la publicación española de los documentos sobre este arbitramento, la cual abarca desde el Tratado de 1881 hasta el laudo de 1891 y las notas diplomáticas de recepción de la sentencia, omitieron la mencionada nota conjunta y la respuesta de Moret con el compromiso de suministrar a las Partes las copias de los documentos en los que se fundamentare la decisión<sup>28</sup>. Es que, como consecuencia de la parcialidad mostrada en el juicio, el gobierno conservador se negó aun a suministrar el mapa con el que la Comisión de examen ilustró su informe final.

Mas retrocedamos al momento crítico de los comienzos de 1886. Resumamos la cuestión de los documentos hallados por la Comisión de examen, tratada en el capítulo anterior, donde vimos cómo enterado Viso de que Justo Zaragoza había encontrado nuevos documentos en relación con La Guajira, según los cuales la línea del *uti possidetis juris* no coincidía ni con la del caño Paijana (reclamada por Colombia) ni con la del Cabo de La Vela (reclamada por Venezuela), la Cancillería de Caracas le instruyó que tratara de averiguar cuáles eran aquellos nuevos títulos. A fines de ese mismo año nuestro abogado transmitió el dato de que la Comisión preparaba la publicación de los documentos justificativos de su informe. Avanzando el siguiente año, informaba que el árbitro iba a dar copia de la nueva documentación no conocida por las Partes si alguna de ellas lo solicitaba, pues de lo contrario evitarían sacar copias para no retardar la solución de la controversia. A los pocos días daba la información precisa de que el Informe y los documentos completarían tres volúmenes, al cual se añadiría un Atlas y se hacía ilusiones de que iba a conseguir un ejemplar en cuanto fuere presentada la colección al Ministro de Estado. En cuanto a los planes de la Comisión de Examen, esa información era correcta. Desde

---

28. Folleto cit, en la nota 6.

el mes de octubre de 1884 se había ordenado a la Comisión que formara el presupuesto de la impresión de los documentos<sup>29</sup>.

Conviene subrayar la posición de la Cancillería de Caracas en relación con esta materia. En respuesta a Viso le manifestó que la presentación a las Partes de la nueva documentación era necesaria, procedía en derecho, y que no habiendo aludido a esa obligación el decreto de creación de la Comisión de Examen, se preveía que el gobierno español no tomaría la iniciativa. Por consiguiente, le instruyó: "Se hace preciso que usted bajo otra forma los obtenga" agregando que Guzmán Blanco llevaba instrucciones sobre esa materia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario<sup>30</sup>. En el mes de junio de 1885, comunica primero la noticia de que, si bien no ha podido conocer la nueva documentación, tratará de conseguir un ejemplar de los pliegos que se impriman; después informa escuetamente que no se imprimirán los nuevos documentos<sup>31</sup>.

Esta noticia se proyecta sobre el trasfondo de divergencias surgidas en el equipo venezolano ante la eventual conclusión del árbitro, basado en los nuevos documentos, "*intermediaria*" entre las pretensiones de las Partes. Según Viso, como se trata de un juicio de propiedad, si contra la posesión de una Parte (*jus posesionis*) no demuestra el demandante de una manera clara y suficiente su derecho (*jus possidendi*), el árbitro estaba obligado a reconocerle al demandado el territorio poseído, pero temía que dejara sin solución la controversia contentándose con declarar que en razón de los nuevos documentos ninguna de las pretensiones de las Partes se conformaba con el *uti possidetis juris* auténtico. En cambio, para Guzmán Blanco la función del árbitro se reducía a determinar la divisoria correspondiente a 1810 en virtud del *uti possidetis* estricto, fuere cual fuere, coincidiera, o no, con las opuestas reclamaciones.

A este trasfondo hay que agregar la información de que la Comisión de examen estaba tropezando, en cuanto a la última sección de la fron-

---

29. Ver Cap. 5, Nº 2.

Las comunicaciones de Viso al MRE cito en el texto son: Madrid, 23-12-84. MRE. Colombia 108, f. 69; Madrid, 3-3-85. *Id. id.*, f. 203; Madrid, 23-3-85. *Id. id.*, f. 204.

Minuta de comunicación del Presidente de la Comisión de Examen al M. de Estado 18-5-85. Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión con el M. de Estado (fotocopias de Fronteras, 3, f. 43) informa de proyecto de impresión de 3 volúmenes de 600 páginas (Informe y docs.) además del Atlas.

30. MRE. de Venezuela a Viso, Caracas, 2-5-85. MRE. Colombia 141 B.

31. Viso a MRE, Madrid, 4-6 y 22-6 de 1885. MRE. Colombia 107, f. 21 y 22.

tera con dificultades en la determinación de la línea divisoria, por la complejidad y aun contradicción de los títulos. Recuérdese que se temió no sólo el retraso del proceso, sino que para zanjar la controversia el Rey de España actuaría como árbitro arbitrador, idea que el viejo Guzmán rechazó con tanta energía meses antes de su muerte.

Venezuela atribuye justamente a esos territorios que extienden al oeste de la línea Orinoco-río Negro una gran importancia. También la Comisión de examen, cuando justifica la lentitud de sus trabajos se expresa sobre el valor incomparable de esa región del futuro<sup>32</sup>. Venezuela la posee. Colombia la ambiciona.

En ese contexto, parece lógico que se amplíen las facultades del árbitro; pero al mismo tiempo, subsistiendo el temor de que tome en consideración otros factores ajenos a los títulos mismos, se exige la presentación de éstos a las Partes a fin de que puedan alegar sus derechos antes de que se emita el laudo. Viso concluyó esa iniciativa en sus "Indicaciones" donde se contemplaba una ampliación de facultades arbitrales, de acuerdo no sólo con el objeto de facilitar el cumplimiento de su encargo, sino también con la peculiar concepción de nuestro abogado sobre el arbitramento como juicio de propiedad. Guzmán Blanco, en su entrevista con el Ministro Moret, en ocasión de las exequias de Alfonso XII, le planteó con gran acierto "la conveniencia de que se comunicaran a las Partes los *informes de la Comisión de examen*". Obviamente con perspicacia muy suya, veía que para el examen de la sentencia, esos eran los documentos fundamentales. De haberse continuado esa línea, Venezuela habría conocido con mucha anticipación el transfondo del laudo. Mejor dicho, éste habría sido muy distinto, si el árbitro en prueba de la imparcialidad de sus procederes, hubiera dado cumplida satisfacción a esa exigencia venezolana encuadrada dentro de la concepción del arbitramento como solución estrictamente jurídica. Pero el Ministro Moret, después de haberle prometido que pasaría una nota acerca de esa materia, la omitió en la del 15 de diciembre en solicitud de renovación de las facultades arbitrales que entendía habían fenecido con la muerte del Monarca. Sin embargo Guzmán Blanco no deja de la mano esa exigencia venezolana, y trata de que en el Acta, declaración o Protocolo que negocia con Holguín, se incluya

---

32. "Los territorios objeto del litigio comprenden provincias enteras de inmenso valor por su fertilidad y riqueza y sus excelentes condiciones geográficas...". Minuta de comunicación del Presidente de la Comisión de Examen al M. de Estado, Madrid, 11-7-84. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado.* (Fotocopias en la Dirección de Fronteras del MRE).

una cláusula en ese sentido. Viso había incluido entre sus indicaciones: “El árbitro dará traslado de la nueva documentación coleccionada por la Comisión de examen”. El proyecto de tratado *ad referendum* propuesto a Holguín suavizó la redacción: “Se pedirá al árbitro que se sirva dar traslado a las partes de la nueva documentación reunida por la comisión de examen...” (art. 2º). Cuando Holguín, sorprendido de que ese proyecto estaba en contradicción con lo convenido con Guzmán Blanco el día anterior, se niega a entrar a considerarlo, y propone su proyecto de acta-declaración, Guzmán Blanco lo acepta, pero agregándole dos cláusulas: la relativa a la ampliación de las facultades por aproximación a los documentos (a fin de facilitar al árbitro el cumplimiento de su encargo como juez de derecho) y la que ahora comentamos; ya no se refiere a los *informes de la Comisión de examen*; lo que propone es sólo que el Gobierno español *dé vista* a las Partes de los nuevos documentos encontrados por la Comisión, fórmula que a nuestro juicio representa un retroceso respecto del planteamiento hecho ante Moret. Naturalmente Holguín, al referirse a esa propuesta, se mantiene en la misma fórmula: “en cuanto al otro punto que él menciona referente al traslado que debe darnos el Gobierno Español de los documentos nuevos que la comisión haya encontrado en los archivos de España...”. “Recordamos que no la aceptó como cláusula del Acta-declaración aduciendo como argumento (quizás fue un pretexto) que no estaría bien que aparecieran como queriendo darle reglas al árbitro, pero sí como objeto de una nota conjunta. De esa forma, dejando de un lado la iniciativa de que el árbitro suministrara a las partes los informes de la comisión técnica, se le pidió en la nota del 15 de febrero de 1886 el traslado o copia de los nuevos documentos que aquel cuerpo hubiere reunido. Pero el Ministro Moret, al dirigirse al Presidente de la Comisión, sobre esta materia, además de estos títulos, ya con carácter optativo, le instruyó: “...podrá la Comisión añadir, si lo considera necesario, las de los mapas y planos hallados en los depósitos del Estado, así como el informe explicatorio que juzgue conveniente”.

## 5. El Protocolo de París y el Arbitramento de Derecho

Volvamos ahora nuestra atención al texto del tan comentado y poco estudiado Protocolo de París, y a la nota conjunta de su presentación al gobierno español<sup>33</sup>.

33. Copias de mss., certificadas por Rafael Seijas en *MRE. Colombia* 107, f. 263 ss. *Libro Amarillo*, 1887: pp. 250-251, la nota de presentación; pp. 260-261 el

La primera formulación, después de la muerte de Alfonso XII, sobre la conveniencia de inclusión de una cláusula de ampliación de facultades del árbitro para sentenciar por aproximación a los documentos la hallamos en la comunicación de Guzmán Blanco a la Cancillería de Caracas desde París el 21 de diciembre. Acaba de recibir la carta de Visto con sus "Indicaciones" y la Nota del Ministro Segismundo Moret sobre el fenecimiento de las funciones arbitrales y la necesidad de renovarlas en la Reina Regente, si las Partes deseaban la continuación del juicio. Aun no ha conversado con Holguín y espera nuestro plenipotenciario acordarse con él para la firma de un convenio *ad referendum* a fin de renovar los poderes en respuesta al planteamiento del gobierno español. Es entonces, cuando expresa, como vimos: "*Aprovecharé la ocasión para procurar se inserte allí un artículo por el cual el árbitro tenga facultad de fijar un límite aproximativo en el caso en que los documentos hallados no determinen específicamente los linderos de algunos puntos*".

En la Navidad se produce el cambio de posición en la Legación venezolana después de haber convenido con Holguín el día 24 de diciembre en un procedimiento rápido para la continuación del arbitramento: la firma del acta-declaración por la que expresarían las Partes que habiendo por el compromiso arbitral de 1881 escogido las partes como juez de derecho al gobierno de S.M. el Rey de España, de esas mismas facultades estaba investido el gobierno de la Reina Regente. Guzmán acogiendo las *Indicaciones* de Viso, obra que es obvio atribuir a Seijas, lo envió a Holguín. Este no lo tomó en consideración sino que insistió en lo que habían acordado. Guzmán Blanco acepta el proyecto de acta-declaración enviado por el plenipotenciario colombiano a Seijas, pues Guzmán Blanco ha viajado a Cannes. Desde el Hotel Bellevue de esta ciudad, escribe a Seijas para acusar recibo de la nota de Holguín con su proyecto. Anota que hay una contradicción en éste, pues por una parte todo se reduce a declarar que por el Tratado de 1881 el árbitro es el gobierno español, y por otra, se expresa el criterio de que esa declaración debe ser ratificada por los respectivos gobiernos. En su lugar había propuesto el convenio *ad referendum*. Mas, a fin de ganar tiempo, acepta la idea del protocolo de Holguín, empero agregándole una cláusula sobre la presentación por el árbitro de los nuevos documentos a las Partes, y otra, la que ahora nos interesa: "*parece bien aprovechar la coyuntura para decir que si en algún punto de la línea*

---

Protocolo. En las codificaciones venezolanas, como veremos enseguida, figura el Protocolo seguido del pseudo-tratado *ad-referendum*.

encuentra el gobierno español oscuridad de documentación, queda autorizado para fijarla del modo que crea más aproximado a los documentos existentes”<sup>34</sup>. Holguín responde a Seijas que puede informar a Guzmán Blanco que acepta incluir en su “proyecto de Protocolo” esa cláusula “en el sentido de dar mayor latitud al árbitro para que decida en los términos que él indica a Usted en la carta que Usted tuvo la bondad de leerme, aquel o aquellos puntos acerca de los cuales el derecho estricto no aparezca suficientemente claro en favor de ninguna de las Partes”<sup>35</sup>.

Mientras se produce esta negociación a distancia, la Cancillería de Caracas que ha recibido la comunicación de Guzmán Blanco del 21 de diciembre, le felicita por sus éxitos en los círculos sociales y políticos madrileños: “y esa gloria no es suya solamente, ella pertenece a todos y cada uno de los venezolanos”, y pasa a expresar el criterio del Gobierno venezolano sobre el arbitramento:

a) Realmente por el Tratado de 1881 no fue la persona de Alfonso XII, sino el gobierno de S.M. el árbitro escogido; mas, como la declaración española en el sentido de que S.M. la Reina Regente no podría continuar el juicio sin nuevos poderes, representa un serio tropiezo, manifiesta la preocupación de que Colombia pudiera valerse de la ocasión para estorbar el proceso<sup>36</sup>.

b) “...la inserción de un artículo por el cual el árbitro tenga facultad de fijar un límite aproximado en el caso de que los documentos hallados no determinen específicamente los linderos en algunas partes, se hace indispensable, pues tal vez la Comisión no opine de acuerdo con las pretensiones de ninguna de las dos partes litigantes”<sup>37</sup>.

---

34. Holguín a Seijas, París, 14-1-86 y Guzmán Blanco a Seijas, Cannes, 18-1-86. *MRE. Colombia* 107, f. 283 ss. Avisa que la correspondencia se le puede dirigir a cargo del Sr. P. Gil (6 Boulevard des Capucins), pues él se dirigía a Italia.

35. La copia de esta carta no lleva fecha, pero debe ser de finales de enero, pues del 30 son las observaciones de Seijas. *Id. id.*

36. Los temores venezolanos eran infundados. Simón B. O’Leary al MRE. de Venezuela, Bogotá, 21-1-86 avisó que el criterio del gobierno colombiano era que no se necesitaba la renovación de facultades para la continuación del juicio, mas que de todas maneras el Gral. Leonardo Canal, quien iba a Caracas de Ministro, llevaba plenos poderes para allanar todas las dificultades. *MRE. Colombia* 44, f. 189. Lo mismo afirma Holguín en la carta a Seijas cit. en la nota anterior.

37. MRE. de Venezuela a Guzmán Blanco, Caracas, 22-1-86. *MRE. Colombia* 107, f. 256.

Salta a la vista que en la cancillería caraqueña contemplan dos situaciones muy distintas: la primera, cuando los documentos hallados no especifiquen, por falta de claridad suficiente, los linderos; la segunda, cuando sí los especifiquen pero dando como consecuencia la que venían denominando *línea intermediaria* entre las pretensiones de las Partes. En uno y otro caso, la ampliación de facultades ha de ser sólo para fijar “un límite aproximativo”.

Cuando Guzmán Blanco recibe en Niza la carta de Seijas con la aceptación por Holguín de la propuesta de ampliación de las facultades arbitrales, instruye a su secretario Seijas quien ha quedado en París: “En realidad no falta sino redactar el documento que hemos de remitir a nuestros respectivos gobiernos, *y espero que Usted proceda a redactar conforme a la minuta que me mandó el Señor Holguín agregándole que la decisión debe extenderse aún a aquellos puntos en que los documentos no estén claros*”.

Continúa manifestando: “Remitido este Tratado a nuestros gobiernos, ellos lo ratificarán allá y nos comunicarán instrucciones”. Pero más adelante, en relación con la necesidad de que el acuerdo sea ratificado por los respectivos congresos, aún insiste en sus puntos de vista sobre la necesidad de ampliar las facultades del árbitro:

*“Estoy de acuerdo con Usted (Seijas) en lo que me dice sobre la presentación del tratado a los respectivos congresos, pero yo insisto en creer que conviene hacer lo que pensamos para poder asegurar la línea en los puntos que por la documentación no aparezca clara”.*

Y después de observar que los gobiernos de Venezuela y de Colombia, engolfados en sus asuntos de política interna, no han debido tener en mientes este aspecto, termina: “*Y este es un vacío que si no se llena como Holguín y yo nos proponemos, la sentencia puede dejarnos en una situación aún más apremiante que la actual*”<sup>38</sup>.

Firmado ya el Protocolo, y aceptado por el gobierno español junto con las dos notas conjuntas de la misma fecha, comentará el Doctor Viso: “*Por medio más breve se ha logrado la continuación del juicio; que no quede sin decisión definitiva punto alguno de la controversia, y que se pueda alegar sobre la nueva documentación*”<sup>39</sup>.

---

38. Guzmán Blanco a Seijas, Hotel de la Paix, Niza, 2-2-86. MRE. *Colombia* 107, f. 289.

39. Viso a MRE., Madrid, 23-3-86. *Id. id.*

Vista en su propia perspectiva la negociación que condujo al Protocolo de París, se ve a las claras que la ampliación de facultades se inserta en la preocupación de que continúe el mismo arbitramento de derecho pautado por el Tratado de 1881, y se concibe como un medio para facilitar al juez de derecho el cumplimiento de su encargo, de manera —y esta es la inquietud dominante— que no quede sin decisión judicial punto alguno de la frontera por la obscuridad que puedan presentar los títulos. Esta eventualidad, de no proceder a ampliar los poderes del árbitro para sentenciar por aproximación a los documentos conduciría al fracaso del arbitramento, y con él, a situaciones tirantes entre los dos países, las cuales con la perspectiva de la guerra del Pacífico (1879-83) que aunque había terminado, dejaba a Perú y Chile en insalvable enfrentamiento, se presentaban en la mente del “Ilustre Americano” susceptibles de convertirse en gérmenes de guerra internacional. El esperaba —en vísperas de retornar a Venezuela como Presidente para el período llamado de la Aclamación— que terminara felizmente el proceso, para resucitar su proyecto de confederación, o liga, con Colombia y Ecuador presentado en 1883, cuando se identificó con el Libertador y trató de reencarnar sus planes grandiosos.

En contradicción con la versión de Galindo, quien pondera los méritos de Holguín en haber convencido a Guzmán Blanco a aceptar la continuación del arbitramento, vemos que éste no fue el caso, pues nuestro plenipotenciario, y la cancillería de Caracas, compartían esa preocupación sin necesidad de que el diplomático colombiano realizara esfuerzo alguno en persuadirles; antes al contrario se adelantaron a cualquier iniciativa colombiana. Asimismo, la versión legendaria muy extendida en Venezuela de los supuestos engaños de Holguín para introducir en el Protocolo la ampliación de facultades, carece de todo fundamento, pues la iniciativa fue del comienzo al fin venezolana.

Por lo expuesto, tampoco parece aceptable la interpretación en el sentido de que, por la mencionada ampliación de facultades, el juez de la causa fue investido con poderes de árbitro arbitrador o amigable componedor.

La cláusula está concebida para facilitar el cumplimiento del encargo de juez de derecho establecido por el Tratado de 1881 al cual declaran en el mismo Protocolo como la norma subsistente del mismo proceso que iniciado por el gobierno de Alfonso XII continúa ahora con el de S.M. la Reina Regente en calidad de árbitro de derecho. A ese árbitro, a quien el compromiso señaló las reglas del juicio, autorizan a que *“pueda fijar la línea del modo que crea más aproximado a los documentos existentes,*

*cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida”.*

El propósito que perseguían con la antedicha cláusula lo dejan consignado en la nota conjunta de presentación del Protocolo al gobierno español: *“Por nuestro deseo de prevenir una contingencia que podría dejar indecisa alguna parte de la cuestión, hemos convenido en que, caso de no arrojar los documentos toda la luz apetecida sobre cualquier punto de la línea, el árbitro lo fije del modo que más se aproxime a ellos”.*

El Ministerio de Estado español, al aceptar el protocolo, declaró: *“Las cláusulas de este protocolo constituyen la respuesta más satisfactoria que podría darse a mi comunicación del 15 del pasado diciembre, porque en ellas no sólo se declara nuevamente que el deseo de ambos Gobiernos es que esta grave cuestión sea resuelta por España, sino que se amplían si fuere necesario, las atribuciones que por el tratado anterior se le habían conferido”*<sup>40</sup>.

El propio Ministro Moret, cuando el Congreso colombiano había aprobado el Protocolo (la Ley del 30 de agosto), mientras expresaba “y es de suponer que pronto se tendrá noticia de haberse acordado otra semejante en Venezuela”, al comunicarlo a la Comisión de examen decía a su Presidente, luego de referirse a la primera parte de aquel instrumento:

*“Y después teniendo presente que según el mismo artículo, el Rey de España en su calidad de Juez árbitro tenía que declarar cuáles son los territorios que en virtud de los Actos regios, anteriores al año 1810, pertenecían respectivamente a la Capitanía General de Caracas, hoy Estados Unidos de Venezuela, o al Vi-Reinado de Santa Fe, en la actualidad Estados Unidos de Colombia, consignaron que cuando los documentos existentes no arrojen toda la claridad apetecida, el Arbitro podrá fijar la línea divisoria del modo que crea más aproximado a ellos”.*

Y continúa la Real Orden instruyendo a la Comisión de examen que tome en cuenta el protocolo en la redacción del informe, para destacar la importancia del instrumento:

*“La prorrogación formal que por él se hace en el gobierno de la Regencia de las atribuciones conferidas a S.M. el Rey Don Al-*

---

40. El Ministro de Estado español, Segismundo Moret, a las Partes, Madrid 11-3-86. *Libro Amarillo*, 1887, pp. 253-254.

fonso para dirimir las cuestiones territoriales entre ambos Estados, y el reconocimiento de la facultad de señalar la línea divisoria por aproximación cuando los títulos consultados no ofrezcan toda la claridad apetecida, son condiciones que *a la vez que facilitan el desempeño de las funciones del Arbitro, demuestran la completa confianza que los Gobiernos de ambas Repúblicas tienen en la madurez de su juicio y en la imparcialidad de su fallo*"<sup>41</sup>.

En suma: la ampliación de las facultades arbitrales contenida en el Protocolo de París, y el compromiso contraído por el gobierno español de suministrar, con anterioridad a la sentencia, copias de la nueva documentación en la que se basaría el fallo, constituyen dos vertientes de la continuación del proceso arbitral en juicio de estricto derecho pautado por el Tratado de 1881, y el todo era considerado por el gobierno de la Regencia como manifestación de la confianza que en España tenían las dos repúblicas contendientes, y la fe "en la madurez de un juicio" e "imparcialidad de su fallo", de las que la oferta de presentación de los nuevos documentos era para ellas una firme garantía<sup>42</sup>.

## 6. La aclamación guzmancista y el pseudo-tratado de 1886

Quizás la causa que más ha influido en la interpretación muy extendida en Venezuela de que por el Protocolo de París se dieron al juez facultades de árbitro arbitrador haya sido la reiterada reproducción como si fuera ley de la República, de un singular híbrido formado por ese instrumento seguido, como si constituyeran una unidad legal, del que califican "tratado *ad referendum*"<sup>43</sup>.

---

41. Real Orden al Presidente de la Comisión de Examen. Madrid, 8-11-86. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado* (Fotocopias de la Dirección de Fronteras, 3).

42. Viso a MRE. de Venezuela, Madrid 3-4-86 informa que la Comisión de Examen preparaba la nueva documentación y los planos que habían de imprimirse en cuanto las Cortes concedieran en mayo el crédito necesario. *MRE. Colombia* 107, f. 241.

43. Véanse las codificaciones oficiales: *Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela incluyendo los de la Antigua Colombia* vol. I (1820-1900) Caracas, Tip. Americana, 1924.

*Id.* en la edición también oficial, impresa en la Tip. Americana en 1951.

*Id.* en la edic. conmemorativa del 1er. centenario del Lic. Diego Bautista Urba-

Ese supuesto "tratado" cuyas esenciales contradicciones con el Protocolo, y cuya redacción típica de los borradores o proyectos (hasta el punto de que en el artículo 7 deja en blanco la fecha y lugar para el canje de ratificaciones) debían haber suscitado vivas sospechas de ilegitimidad en quien lo leyere del comienzo al fin, sí contenía, como calcado en las *Indicaciones* de Viso, tal ampliación de las facultades arbitrales que cambiaba substancialmente el compromiso de 1881.

Ya sabemos que no habiendo sido siquiera tomado en consideración por Holguín, no pasó de ser un papel de trabajo, o propuesta unilateral de la Legación venezolana. Como he tratado ya esta materia en otros escritos<sup>44</sup>, me eximo de descender a detalles allí explicados.

Un error de tal entidad como la confusión de un *borrador* cuyo contenido presentaba substanciales contradicciones con el Protocolo de París, merced al crédito de la conocida recopilación de los *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*, ya que el Libro Amarillo que reprodujo solamente el *Protocolo* es menos accesible, ha tenido tal difusión en nuestro país que se ha convertido en una especie de *parada y fonda* en todo recuento histórico o jurídico de la controversia de límites con Colombia<sup>45</sup>.

---

neja hecha por el MRE. de Venezuela en Imp. López de Buenos Aires, 1957. En el *Manual de los Tratados Bilaterales de Venezuela 1811-1972* de Hugo Alvarez Pifano (MRE. Caracas, 1937), p. 48. La glosa del autor está hecha sobre el Protocolo, sin tomar en cuenta el que considera tratado válido.

En las codificaciones se ha deslizado la errata "influencias" por "inferencias" en el art. 3º.

44. Con lamentable desorden fue publicado en *El Nacional* (Caracas, 26-5-1980) mi artículo "El Protocolo de París (1886) enredo histórico jurídico". Fue reproducido conforme al original en *Diario Católico* (San Cristóbal, 7-1-1981). En enero de este año, dicté sobre la materia una conferencia en el Seminario dirigido por los prof. Malcolm Deas y Maritza Montero de Lovera en Saint Antony's College (Latin American Center) de Oxford. Con el título "El Pseudo-tratado Guzmán Blanco-Holguín de 1886" publiqué un artículo en el Anuario MON-TALBAN de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas (Nº 10, 1981).
45. Ya hemos cit. a Ascanio Jiménez, *El Golfo de Venezuela*, p. 56. También: Aquiles Monagas, *Testimonio de una traición a Venezuela. Demanda de nulidad del Tratado de límites de 1941 entre Venezuela y Colombia* (Edics. Garrido; Caracas 1975) p. 60 invoca un art. de ese "tratado"; en *Venezuela y sus fronteras en la Hora Cero* de Agustín Ascanio Jiménez, Carlos Navas Spínola, Armando Hernández Bretón, etc. (Caracas 1972), pp. 87-89 no reproduce el Protocolo sino el supuesto "tratado" al que titulan "Acta-declaración de París de 1886 por la cual se aclara el Tratado de 1881" (siendo así que el pseudo-tratado estaba concebido para modificar el compromiso arbitral), y se expresan de él como triunfo de la "presión colombiana" que cambió el Juez de derecho en árbitro arbitrador, de manera que "la decisión del litigio quedó dependiendo

Por supuesto la raíz de la confusión se halla en el ambiente aclamacionista que vivía Venezuela en la transmisión del gobierno del General Crespo al último del "Autócrata civilizador". Cuando se firma el Protocolo de París se halla al frente de la cancillería de Caracas el Dr. Benjamín Qüenza a quien remite Guzmán Blanco desde Niza, al día siguiente, un paquete de documentos de la negociación perfectamente diferenciados: "el Protocolo firmado ayer con el Señor Doctor Carlos Holguín al que acompaña copia de la contestación que dio el Gobierno de España, "de la propuesta que hice al Señor Holguín y de su con-

---

de la opinión de un Juez que se encontraba masivamente rodeado de diplomacia antivenezolana". M.A. Padrón G. omitiendo el texto del protocolo reproduce el del supuesto "tratado" como "Declaración de París" en su obra *¿Perderemos también el Golfo de Venezuela?* (Avilarte S.A., Caracas 1976), pp. 99-101. El mismo autor en artículo titulado "Del Laudo del Gobierno de España a las nuevas Reclamaciones Colombianas" (*La Verdad*, Caracas 6-11-1972) se basa en el supuesto engaño de Holguín y que Guzmán Blanco seguramente no consultó el paso con el gobierno venezolano. Armando Rojas, *Las Misiones Diplomáticas de Guzmán Blanco* (Monte Avila, Caracas 1974) pp. 104-107 no sólo no observó las contradicciones sustanciales entre el Protocolo y el "tratado", sino que califica a éste de "más explícito" que el de 1881, y asienta que Guzmán Blanco "sin previa consulta al Gobierno" convirtió al juez de derecho en Arbitro arbitrador. Este cambio sustancial en el arbitramento en virtud del acuerdo Guzmán Blanco-Holguín es la tesis generalizada en los juristas; v.g. Isidro Morales Paúl, *Caso del Golfo de Venezuela* (Caracas 1972). Pedro José Lara Peña, *Esquema del acervo de títulos jurídicos de propiedad soberana de la Nación Venezolana sobre la integridad de las aguas del Golfo que lleva su nombre* (Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como Individuo de Número. Caracas, julio 1978) p. 11, donde califica de "torpeza inaudita" el Acta de París (no menciona el llamado "tratado"); Thibaldo González, *Bolívar y su Doctrina Internacional sobre Límites Territoriales* (Caracas 1980) p. 54 sólo menciona "Acta de declaración de París", y aludiendo únicamente a la ampliación de facultades por aproximación a los documentos, dice que convirtió al juez en árbitro arbitrador; pero en la página 73-74, aunque no lo cita, toma del pseudo-tratado (art. 3) como norma, a falta de claridad del *uti possidetis juris* y de la interpretación de los actos regios, "los principios del derecho español que rigen los juicios de dominio y propiedad". Entre los militares, el Coronel Aquiles E. López Sánchez tanto en su *Historia Documental sobre Fronteras de Venezuela* (en multígrafo), como en *No, a Colombia!* (Caracas 1981) cita como tratado existente el que denominamos "pseudo-tratado". Recientemente Kaldone G. Nweihed, *Panorama y crítica del diferendo. El Golfo de Venezuela ante el derecho del mar* (Caracas 1981) pp. 22-23 adopta una posición extraña, pues sigue dando vigencia al pseudo-tratado, cita su art. 3, y acoge mis planteamientos contenidos en el artículo "El Protocolo de París (1886) enredo histórico-jurídico".

traproyecto”, así como las notas conjuntas dirigidas al Ministro de Estado de España <sup>46</sup>.

Pero mientras el paquete viaja hacia La Guaira, el Doctor Qüenza ha dejado la Cancillería para ocupar la Presidencia de la Cámara de Diputados, en tanto que la del Senado ha correspondido a otro ex-canciller: el General Vicente Amengual. Al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores se halla el Doctor Ezequiel María González quien acusó recibo del Protocolo y “copias” de la contestación de Usted al Gobierno de España, *de la propuesta que hizo Usted al Sr. Holguín, y de su contraproyecto*” <sup>47</sup>.

Observamos que en ese momento, instaladas ya las Cámaras legislativas, tanto el Gobierno como el propio Consejo Federal se hallaban concentrados en la ejecución de una serie de actos que esos días (24-27 de marzo) iban a tener lugar: la presentación por el Presidente Joaquín Crespo de su último mensaje al Congreso; la elección de los miembros del Consejo Federal, y su instalación; la “elección” por ese cuerpo del nuevo Presidente de la República cuya presencia en Venezuela era reclamada a fin de ponerse al frente de los destinos del país, por un movimiento aclamacionista de inconcebible cursilería, demasiado conocido en la historia de Venezuela.

La confusión se origina en la misma Cancillería, pues de otra manera no se explica el Proyecto de decreto presidencial que se va a someter a la aprobación del Consejo Federal. En dicho proyecto se dice:

“Habiendo sido aprobados por Decreto de 24 de los corrientes el Protocolo y Tratado ad referendum... en que declaran por el primero que al actual Gobierno de España compete la misma jurisdicción que por el artículo 1º del Tratado de Arbitramento concluido en Caracas el 14 de setiembre de 1881 confirieron las dos Repúblicas a los Gobiernos que existieron en España bajo Su Majestad Don Alfonso XII... y designan por el segundo al Gobierno de España para decidir como árbitro de derecho las cuestiones expresadas sobre límites y propiedad de varios terri-

---

46. Guzmán Blanco al Canciller Benjamín Quenza, Niza 16-2-86. *MRE. Colombia* 107, f. 258.

47. Minuta de respuesta a Guzmán Blanco calzada con las iniciales E.M.G. (Ezequiel María González), Caracas 19-3-86. *Id. id.*, f. 277. Todavía mas: el 4 de mayo, cuando ya se le había dado en la Cámara de diputados la primera discusión al que denominamos híbrido, hay un despacho del MRE. a Guzmán Blanco en el que, tras referirse al envío hecho por éste del protocolo, de la propuesta venezolana y del contra-proyecto, añade: “De todo he dado cuenta en Gabinete al Consejero N° 1 Encargado de la Presidencia de la República”. *Id. id.*

torios descritos y demarcados en los respectivos alegatos... cuyo Protocolo y Tratado son del tenor siguiente (sigue espacio en blanco)... Por tanto acuerdo que se proceda al canje de dicho Tratado, sometiéndolo luego al conocimiento de las Cámaras Legislativas en sus actuales sesiones para su aprobación”<sup>48</sup>.

Si esta celeridad asombra, más sorprendente resulta si se considera que para llegar al proyecto de decreto presidencial se ha producido en dos días (19 y 20 de marzo) la resolución ministerial aprobatoria del Protocolo y Tratado ad-referendum y el voto afirmativo del Consejo Federal<sup>49</sup>.

De abril a mayo, cuando se va a completar el ignominioso proceso de ratificación del híbrido formado por el Protocolo y el *pseudotratado ad referendum*, se instala en Caracas un gobierno de transición, correctamente calificado “de espera” debido al retraso de Guzmán Blanco en emprender su retorno al país por causa de sus gestiones públicas y privadas, entre las cuales vale mencionar los matrimonios de dos hijas con nobles franceses. Encargado de la Presidencia se halla el número uno del Consejo Federal, el Doctor Manuel Antonio Díez quien no se atrevía a adoptar otras medidas que las promovidas a distancia por el “Ilustre Americano”. El híbrido pasó por las tres “discusiones” de ley de la Cámara de Diputados, que como dijimos estaba presidida por el exCanciller Qüenza, los días 3, 5 y 7 de mayo. Al día siguiente se devolvió el proyecto al Senado, presidido por el exCanciller Amengual. Aprobado por el Congreso el 10 de mayo, recibió el ejecútese del Presidente interino el día 12 del mismo mes<sup>50</sup>.

---

48. Proyecto de decreto presidencial de marzo de 1886. *MRE. Colombia* 107, f. 279.

49. Francisco Díaz Graffe al M. de Relaciones Exteriores. Consejo Federal N° 2402, Caracas 20-3-86, comunica “para los fines de ley” el voto afirmativo del Consejo Federal “a la resolución por la cual se ratifica un Protocolo y un contrato ad-referendum sellados el 15 de febrero del presente año en París”. *Id. id.*, f. 218.

50. Copia certificada por Carlos F. Grisanti el 7-8-1891 en *MRE. Colombia* 107. Grisanti era Director de la Sección de Derecho Público Exterior de la Cancillería. El error de la Cancillería, origen de las ulteriores confusiones, al interpretar como tratado, la propuesta venezolana nos resulta inexplicable, no sólo porque Guzmán Blanco la había diferenciado del Protocolo que sí habían firmado los dos plenipotenciarios; no sólo porque el pseudo-tratado *ad referendum* contradecía sustancialmente al instrumento legítimo, no sólo porque la redacción misma era típica de un borrador, sino porque la copia enviada por Guzmán Blanco certificada por Seijas como Canciller de la Legación, dejaba en blanco un espacio para la fecha de la firma y para las firmas mismas, espacio que fue llenado

Afortunadamente este acto no trascendió las fronteras nacionales, hasta el punto de que en noviembre de ese mismo año, el Ministerio de Estado de España que tenía conocimiento de la aprobación del Congreso colombiano dada al Protocolo de París, aún esperaba la de las Cámaras legislativas venezolanas<sup>51</sup>.

Tan embotado se hallaba el espíritu crítico en los medios oficiales venezolanos que el híbrido pudo pasar por tantas manos sin que nadie reparara en la aberración del supuesto maridaje de dos textos esencialmente contradictorios. Parecía como si por proceder del "Ilustre Americano Regenerador de la Patria", sobraba aun la lectura del extraño documento. Hasta los aspectos formales fueron atropellados. En abril, cuando aún no había sido sometido a la aprobación del Congreso, ya la Cancillería remitía a Guzmán Blanco "aprobado, ratificado y encuadernado a todo lujo el Tratado y Protocolo celebrados en París el 15 de febrero próximo pasado"<sup>52</sup>.

Se puede suponer la sorpresa de Guzmán Blanco al recibir tamaño engendro pseudo-jurídico. Inmediatamente procedió a explicar a la Cancillería de Caracas que con el Protocolo había enviado, entre otros documentos de la negociación, el proyecto de *tratado ad referendum* que había propuesto a Holguín, con el objeto de que se tuviera completo el expediente. Pero, consciente de las limitaciones que aquellos dirigentes del país estaban poniendo en evidencia, aún volvió a escribir para convencerles de que siendo nulo el documento de ratificación

---

por otra mano que no es la de Seijas, de la siguiente forma: "Hecho por duplicado en París a 15 de febrero de 1886

(firmado) Guzmán Blanco —

(firmado) Carlos Holguín"

Todo lo subrayado es lo agregado por otra mano.

Lo curioso es que las codificaciones venezolanas que presentan como un instrumento el *Protocolo y Tratado* llevan las firmas de los plenipotenciarios después de cada uno de los dos componentes del híbrido detalle que debió haber orientado a los juristas a la investigación de las anomalías que presentaba tan singular texto.

51. Real Orden cit. en la nota 41.

No hallo tampoco en historiadores y juristas colombianos la observación del híbrido de las codificaciones y otras publicaciones venezolanas. Nos referimos a las ya cit. obras de Andrade S., Martínez Delgado, Londoño, Cavalier; asimismo José Joaquín Caicedo Castilla, *Historia Diplomática* (H.E.C.) Bogotá 1974. Ni la publicación oficial *Arreglo de Límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela* (Editorial Litografía Colombia. Bogotá 1943); ni en la reciente edición de esta obra.

52. MRE. a Guzmán Blanco, Caracas 8-4-86. MRE. *Colombia* 107.

que le habían remitido por incluir el pseudo-tratado, le enviaran otro en el que figurara únicamente el Protocolo<sup>53</sup>. Para aquel régimen, qué problema podría constituir esta exigencia. Como si se tratara de cortar a tijera un texto sobrante, en seguida respondió la Cancillería, sin que precediera nuevo acto del Congreso, lo que habría sido objeto de regocijadas críticas de la débil oposición de entonces, que en el paquebot del 8 de junio se le enviaba “un nuevo documento de ratificación del Protocolo de 15 de febrero”<sup>54</sup>.

El autócrata volvió al fin a Venezuela. Entraba en la rada del puerto de La Guaira la víspera de la aprobación del Congreso colombiano al tan traído Protocolo. Recibido en Caracas con la demencia aclamacionista a la que estaba acostumbrado, se retiró a descansar en su residencia de Antúmano hasta que, mediado el mes de septiembre, se juramentó como Presidente Constitucional. Había dejado encargado de negocios de Venezuela en Gran Bretaña a Carlos Holguín, y en Francia al ministro de Colombia Francisco de Paula Mateus<sup>55</sup>. De los venezolanos que se habían ocupado del proceso de arbitramento no quedaba nadie en Europa. Por órdenes de Guzmán Blanco, Viso se dispuso a regresar en mayo previa entrega del archivo de la Legación al Cónsul de Venezuela en Madrid “en dos cajas selladas”. Atrás dejaba el Archivo Venezolano: “Los documentos presentados en los alegatos al árbitro don Alfonso XII están en poder de la Comisión de Examen bajo formal recibo”, y aun añadió: “El resto de los documentos que me entregó el gobierno de Venezuela, y que no ha habido necesidad de reproducir en la defensa, los llevaré a Venezuela para entregarlos en ese Ministerio”<sup>56</sup>.

Este vacío venezolano en la dirección inmediata de las gestiones, cuando la Comisión de Examen va a entrar en la etapa definitiva de la elaboración de los informes parciales o Memorias sobre los diversos sectores de la frontera, y en la discusión del informe final, tuvo consecuencias irreparables. Cuando se reanuden las gestiones directas en Madrid (1890), el proceso formativo del laudo está prácticamente terminado en espera de la redacción. Ese vacío, por lo visto, no le importó a Guzmán Blanco. En la sesión que le dedicó la Academia

---

53. Guzmán Blanco a MRE. de Venezuela, París 29 de abril y 10 de mayo de 1886. *Id. id.*

54. MRE. a Guzmán Blanco N<sup>o</sup> 277, Caracas, 7-6-86. *Id. id.*

55. *Libro Amarillo*, 1887, pp. 256-260.

56. Viso a MRE, Madrid, 3-5-86. *MRE. Colombia* 107, f. 242.

Venezolana de la Lengua narró cómo fue honrado en la Real de Madrid, cuando asistió a las exequias de Alfonso XII<sup>57</sup>.

La farsa del protocolo de París no había terminado. Por lo visto se habían olvidado los aclamacionistas del proceso arbitral, cuando en septiembre vino a inquirir la Cancillería colombiana sobre la fecha en que podía efectuarse el canje de ratificaciones. Tres meses tardó en contestar el telegrama nuestra Cancillería. Diego Bautista Urbaneja, sin pizca de rubor, vino a responder que Venezuela hacía tiempo había ratificado ese instrumento, y como el país no tenía en Europa otros representantes que los de Colombia, proponía que el canje de ratificaciones se efectuara en Bogotá<sup>58</sup>.

Inmediatamente se pusieron en marcha todos los resortes de los que era capaz el régimen guzmancista, sin importarle mucho el ordenamiento que se había dado a sí mismo con la Constitución de 1881 llamada "la suiza". En pocos días, sin que precediera el levantamiento de la sanción legislativa al extraño híbrido aprobado en 1886, estaba listo el decreto aprobatorio del Protocolo solo (27 de diciembre) y ese mismo día se extendían las credenciales al cónsul venezolano en Bogotá, Arturo Malo O'Leary, junto con el oficio de remisión del instrumento de ratificación<sup>59</sup>.

Efectuado el canje de ratificaciones en Bogotá el 23 de marzo, a los pocos días vino el Protocolo a ser promulgado como Ley de la República por Decreto de Guzmán Blanco del 1º de abril, donde, olvidado de su criterio del año anterior en el sentido de que el pseudo-tratado al referendium anulaba al Protocolo mismo, afirmó que éste había sido aprobado por el Congreso venezolano el 12 de mayo de 1886<sup>60</sup>. Muy pronto informaba el Canciller Urbaneja al Encargado de

---

57. Rondón Márquez, *El Autócrata*, I, pp. 412-413.

58. Minuta de respuesta del Canciller Urbaneja al telegrama colombiano del 9 de septiembre. Caracas, 15-12-86. *MRE. Colombia* 107, f. 312.

59. Todo en *Id. id.*, fols. 315 ss.

60. El decreto de Guzmán Blanco, refrendado por el Canciller Urbaneja en "*Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela impresos por orden del Gobierno Nacional*", Tomo XIII, N° 3.798, p. 248. (Caracas, 1891). Recuérdese que el 10 de mayo la aprobación del Congreso, y el 12 de mayo el ejecútase del Presidente interino Díez, fueron dados no al Protocolo, sino al híbrido de ese documento y el pseudo-tratado *ad referendium*.

Esta recopilación de 1891, a pesar de ser la más próxima a la negociación Guzmán Blanco-Holguín (y por lo tanto sólo incorpora el Protocolo en el mencionado decreto de Guzmán Blanco), no se tomó en cuenta, para este punto, en las sucesivas ediciones de los *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*.

Negocios de España del canje de ratificaciones del instrumento. La notificación del Ministerio de Estado al Presidente de la Comisión de Examen fue escueta, sin comentarios<sup>61</sup>.

Sin duda que este enredo histórico-jurídico ofrece aspectos muy interesantes para ulteriores disquisiciones.

---

61. Minuta de nota del Canciller Urbaneja al Sr. Arturo Ballester, Encargado de Negocios de España, Caracas, 10-4-87. *MRE. Colombia* 107, f. 324. Real Orden al Presidente de la Comisión de Examen, 10-9-87. Al margen deja constancia de que ya se había informado confidencialmente a la Comisión en la sesión del 10 de agosto (Acta N<sup>o</sup> 28).

## CAPÍTULO VII

### PREPARACION DEL LAUDO A NIVEL TECNICO I. DE LA GUAJIRA AL META

Para mayor claridad de exposición distinguimos en la preparación del laudo tres etapas: a nivel técnico, o de la Comisión de Examen; a nivel político, o del Ministerio y Consejo de Estado; correspondencia diplomática final.

La primera etapa la dividimos en dos tramos: el primero, de la Guajira al Meta, que a su vez se subdivide en las secciones litigiosas de Guajira-Montes de Oca, San Faustino y frontera llanera; el segundo: del Meta al Río Negro, o sea la divisoria correspondiente a la antigua provincia de Guayana, la cual por sus peculiares características institucionales (fusión de dos Comandancias), por su extensión, ya que abarca hasta el Caquetá, por su importancia política-estratégica, como antemural de la expansión brasileña, por haber sido objeto de dos tratados internacionales (1750 y 1777) en un intento de arreglo general de límites hispano-portugueses, y por último por el valor atribuido a esos territorios por las Partes litigantes, merece tratamiento especial.

En este capítulo vamos a ocuparnos del primer tramo, cubierto por el examen realizado por dos de los vocales-ponentes: don Justo Zaragoza y don Cesáreo Fernández Duro.

#### 1. Primeros pasos de la Comisión de Examen

Como consecuencia de los decretos dictados por Alfonso XII el 19 de noviembre de 1883, la Comisión se instaló ante el Ministro de Estado Marqués de La Vega de Armijo a los cuatro días.

En conformidad con el artículo 2º del decreto de creación del cuerpo, según el cual éste había de examinar los títulos, derechos y alegaciones de las Partes, a los pocos días (27 de diciembre) se cumplió este requisito. Fue entonces cuando Venezuela presentó al árbitro, a título

devolutivo la importante colección de documentos originales que Viso llama *Archivo Venezolano*<sup>1</sup>.

1. En el *Expediente del laudo* (Archivo del Palacio de Santa Cruz. Madrid) se halla el siguiente certificado:

"Índice de los Documentos relativos a las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia que han sido presentados a la Comisión de Examen de estas cuestiones por el Sr. Dr. Don Julián Viso, agente de Venezuela como comprobante de su alegato, hoy día de la fecha y que habrán de ser devueltos cuando se haya hecho uso de ellos.

<i>Volúmenes</i>	<i>Contenido</i>
1 encuadernación encarnada	Representaciones - correspondencia.
1 id. id.	Congreso. Tratados de 1833 a 1842.
2 id. id.	Negociaciones con Nueva Granada 1833-1841 a 1857.
1 id. id.	Negociaciones con Colombia 1865 a 1873.
1 id. id.	Protocolos de 1832 a 1872.
1 id. id.	Negociación en 1844. Don Fermín Toro.
1 id. id.	Límite marítimo - Goagira-Maracaibo.
2 id. id.	San Faustino.
1 id. id.	Antigua Provincia de Barinas.
3 id. id.	Guayana (tachado <i>Goagira</i> ) Misiones del Alto y Bajo Orinoco.
1 id. encuadernación verde	Goagira-San Faustino-Sarare-Laguna del término.
1 id. id.	Guayana.
1 id. encuadernación morada	Guayana.
17 vols. pasta.	
1 Expediente	Sobre el asiento y remate de los puertos de San Faustino año 1778.
1 id.	Diligencias sobre la línea Norte Sur desde la boca del río Maspure (sic) al Meta, entre la provincia de Caracas y la de Maracaibo y ciudad de Barinas.
1 certificación	Copia certificada expedida por el Archivo de Indias de Sevilla de las Reales Ordenes de 1790 y de 24 de octubre de 1791 sobre la demarcación del distrito de Sinamaica.
1 id.	Copia id. id de la comunicación de don José Solano de 5 de octubre de 1767 proponiendo que la Comandancia General de las nuevas poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y de Río Negro, vacante por el fallecimiento de don José Iturriaga, continuase unida al Gobierno de la Guayana.
3 id. en 4º impresos	Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia.
1 id. id.	Protocolos de 1874 y 1875.

Siguiendo la cronología establecida por el Presidente de la Comisión, distribuidos los trabajos por sectores entre los vocales-ponentes, éstos se dedicaron los dos primeros meses al estudio de los alegatos de las Partes en las secciones que les correspondieron. *La primera sección* que generalmente por error, se denomina Guajira, tocó a don Justo Zaragoza.

Debemos insistir en que es incorrecta la denominación generalizada de Guajira para esta sección, error en el que se viene incurriendo desde la Memoria de Zaragoza hasta nuestros días incluido el laudo suizo de 1922, pues la primera sección abarca, además de la península de aquel nombre, el sector de Montes de Oca, hasta empalmar con la línea de Perijá.

*La segunda sección:* Perijá-Motilones, no era objeto de controversia, de manera que la frontera ahí correspondía a la línea del *status quo* descrita por el protocolo Michelena-Pombo de 1833. Lo mismo se diga de la cuarta, o divisoria del Río Táchira, desde el lindero meridional de San Faustino hasta las fuentes en el páramo de Tamá.

---

1 id. id.	Epílogo de las conferencias de 1874 y 1875.
1 id. en 8º id.	Resumen de los dichos protocolos de 1874 y 1875.
6 voles. impresos.	
1 plano topográfico compuesto de 4 hojas	Del Capitán de Navío don José Solano, levantado en 1761 que comprende la Capitanía General de Venezuela y el Virreynato de Nueva Granada.
1 id. id. una hoja	Carta Corográfica del Virreynato de Santa Fe de Bogotá por el ab. don Joaquín Subías (sin fecha).
1 una hoja	Plano General de la Provincia de Guayana por don Juan Antonio Perelló 1777.
1 id. una hoja	Id. id. de las provincias de Guayana y Cumaná levantado por don Antonio de la Torre en 1783.

Y para que así conste doy el presente recibo en Madrid a 27 de diciembre de 1883.  
El Secretario de la Comisión

El Secretario de la Comisión  
(firma y rúbrica) *Gaspar Muro.*

Nota — Se devuelve igualmente un plano de la provincia de Maracaibo y parte de la de Caracas mandado formar por don Alonso del Río en 1767 que me fue entregado como Secretario de la Comisión, por el Sr. Dr. Viso en 25 de febrero de 1885.

(firma y rúbrica) G. Muro.

(N.B. La Nota es de puño y letra de Muro). La transcripción la he hecho de acuerdo con fotocopia que obtuve en 1971).

Las dos secciones litigiosas: tercera y quinta que se corresponden con San Faustino y la que hemos denominado Frontera llanera, respectivamente, fueron asignadas, para su estudio, al historiador de la marina española, don Cesáreo Fernández Duro, Individuo de Número de la Real Academia de la Historia de Madrid.

Transcurridos los dos meses de estudio de los alegatos (enero y febrero de 1884), los vocales, atendiendo al artículo 3º del Real Decreto según el cual podían solicitar por intermedio del Ministerio de Estado copias certificadas y extractos de documentos existentes en los archivos del reino, realizaron consultas en archivos y bibliotecas no sólo de Madrid, sino de Alcalá de Henares, de Sevilla, de Simancas, y aun de León donde se halló el manuscrito de una interesante crónica relativa a Venezuela: las *Jornadas náuticas del Capitán Miguel de Ochagavía*, conocido *Relación del Descubrimiento del Río Apure* por el dominico Fray Jacinto de Carvajal. Los documentos recopilados por las Partes, en especial por Venezuela, y por la Comisión en Alcalá de Henares tienen particular interés, aun académico, en razón de haberse incendiado ese archivo después de la Guerra Civil española.

Por cierto, que en la Comisión de Examen don Marcos Jiménez de la Espada se quejó de que los funcionarios del archivo de Alcalá habían suministrado a la Comisión papeles insignificantes, pero que a Venezuela informaron posteriormente de la existencia allí de cuarenta legajos muy importantes con la correspondencia de don Francisco Requena, primer comisario español de la Cuarta División de Límites, precisamente el que en cumplimiento del Tratado de 1777 se había ocupado en la demarcación de la línea del Yapurá a Río Negro. También se quejó de que el doctor Viso había visto en su casa copias que él había sacado de documentos de aquel archivo, los cuales había publicado en su *Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia*. La Comisión no opuso reparos al proceder del abogado de Venezuela (Acta N° 13 del 3 de febrero de 1885).

No contento con su protesta en el seno de la Comisión, Jiménez de la Espada, en el Informe final del cuerpo, dejó consignada esta significativa nota:

*“La primera vez que nuestra Comisión visitó el Archivo de Alcalá, no supo darnos el oficial encargado del Índice noticia de la existencia allí de estos documentos (se refiere a los de Requena). Mucho tiempo después el señor abogado de Venezuela se sirvió indicarme vagamente, y con referencia a persona de crédito que se encontraban en dicho archivo. Trasládeme*

*enseguida a Alcalá, y, habiendo logrado encontrarlos, dediqué a su estudio y copias de mi mano de los más principales, obra de dos meses. Estas copias, algunas anotadas por mí, comuniqué confidencialmente a dicho señor abogado, que se anticipó a publicarlas, sin mi anuencia, en su Contestación al Alegato de Colombia”<sup>2</sup>.*

Sería este el origen de la animadversión de Jiménez de la Espada contra Viso y contra los alegatos de Venezuela? No es fácil obtener una respuesta objetiva. Viso, apenas constituida la Comisión, se refiere a los vocales Zaragoza, Jiménez de la Espada y Muro, como “amigos”, ha sabido que se ha solicitado del British Museum copia del mapa de Moreno y Escandón de 1772, más que los documentos que sirvieron para componerlo están en Alcalá de Henares, y asienta con optimismo: “Yo sigo de cerca a esos señores, y tengo medios para imponerme de

- 
2. *Expediente del Laudo*. Fondo Fronteras: “Laudo Arbitral de 1891. Comisión Técnica Demarcadora. Propuesta del Fallo en Sentencia Arbitral” f. 200 nota. Hacía mucho tiempo que Venezuela había tenido especial interés en los documentos de Requena: desde 1842. Ver nota 60 del Cap. I. En los *Títulos* impresos en 1876, I pp. 106-229, correspondiendo a la importancia que le atribuyó A. Leocadio Guzmán en las negociaciones 1874-75 reprodujo importantes documentos de aquel Primer Comisario de la 4ª División española. El doctor Viso, en carta al Ilustre Americano, Madrid 23-11-82 explicaba su interés por los papeles de Requena, pues había visto en el Ministerio de Estado una nota de 1826 sobre la remisión al *Archivo General* (el de Alcalá de Henares) de unos papeles de la Secretaría de Estado, y con el N° 7 figuraban “Las Memorias sobre las demarcaciones según Tratado de 1777”. Y agrega que pueden encontrarse allí la de Aguilar y Requena con los documentos que presentaron para apoyar el texto de su “Memoria Histórica”. *MRE. Colombia 107*, f. 25. Se refería a la “Memoria Histórica de las demarcaciones...” de don Vicente Aguilar y Jurado y don Francisco Requena publicada en los *Títulos*, I, pp. 125 ss. Las referencias de los documentos que habían servido de base a la “Memoria” se hallan en id. pp. 200 ss. A Viso le interesaba dar con los documentos mismos, ya que tenía la lista de ellos. A comienzos de 1883 informó Viso que había tenido noticias de la existencia en Simancas de los legajos 7416 al 7419, y el 7452, todos ellos concernientes a la 4ª división de límites, la de Requena; destacaba el último de los nombrados legajos, pues contenía la correspondencia de Requena con el Ministro de Indias don José de Gálvez, aunque faltaban las cartas de la 1 a la 35 inclusive; comenzaba con la 36 fechada en Ega el 1-4-1783. Tras referirse a la N° 54 fechada en Ega el 6-5-84 recomendó que se intentara modificar la frontera con Brasil estipulada por el tratado de 1859. *MRE. Colombia 108*, f. 126 (N.B. En *AGI. Santa Fe 663 bis* “Expediente de límites del Marañón por su Comisionado don Francisco Requena 1767-1787” se hallan las cartas anteriores a la N° 36 y posteriores a ella, además del Diario de la exploración del Yapurá hecha por Requena en 1782).

lo que trabajen o hagan; y, por supuesto, puedo hacer mis observaciones”<sup>3</sup>.

Más adelante veremos cuán distante de la realidad se hallaba nuestro abogado y agente en sus impresiones y pronósticos.

Siguiendo con el curso de los trabajos de la Comisión, sabemos que los tres vocales ponentes pasaron a fines de marzo al Archivo de Indias de Sevilla donde revisaron un total de 600 legajos. Horas antes de partir para ese destino, en la sesión del 21 de marzo dio cuenta don Justo Zaragoza del hallazgo en el archivo municipal de León de las *Jornadas Náuticas* escritas por el fraile dominico Jacinto de Carvajal<sup>4</sup>. Pero también consultaron algún archivo particular como el del Marqués del Socorro (Madrid) descendiente de don José Solano, Comisario de la expedición de límites llegada a Guayana en 1754, y después Gobernador y Capitán General de Venezuela. También se interesaron por el archivo del general Morillo, mas los hijos de éste respondieron que “los papeles de la campaña de su padre en América habían desaparecido por visicitudes de familia” (Acta N° 7 del 1° de junio de 1884).

No se puede negar que la Comisión, no contenta con el estudio de la documentación presentada por las Partes, lo completó con investigaciones propias en los archivos españoles hasta formar una importante colección de documentos que aún no ha sido suficientemente estudiada. Quizá haya que observarle repeticiones de supuestos “hallazgos” innecesarias, lo que habría que atribuir a la premura con la que procedieron en tan compleja cuanto delicada materia.

Aparentemente nuestra observación no se compadece con la tardanza en rendir el Informe final en junio de 1888. Sin embargo se ha de notar que no emplearon esos cuatro años en la investigación de archivo. Más aún los trabajos, al menos Zaragoza y Fernández Duro, los tenían terminados para fines del 84 o comienzos del siguiente (Actas

---

3. Viso a Seijas, Madrid 23-12-1883. *MRE. Colombia*, 106, f. 215. Sobre la petición de docs. al British Museum, en la minuta de carta del Presidente de la Comisión de Examen al M. de Estado del 19-11-83. *Expediente del laudo. Correspondencia de la Comisión con el M. de Estado*. Riaño en su “Inventario de los documentos correspondientes al laudo arbitral...” pp. 162-166, da la lista de docs. solicitados del British Museum, siguiendo el catálogo de don Pascual Gayangos.

4. Con el título de *Relación del descubrimiento del río Apure hasta su ingreso en el Orinoco* fue publicado por la Diputación Provincial de León en 1892. Modernamente, con prólogo de Miguel Acosta Saignes ha sido reeditado por Edime, Madrid 1956.

12 y 13 correspondientes al 21-11-84 y 3 de febrero del 85). Si, pues, los dos meses de investigación en los archivos ya tenían formado los alegatos de las Partes, el tiempo dedicado a la investigación de los archivos no alcanza al año completo. Y aun se ha de tomar en cuenta que en algún caso —tal es el de Zaragoza y la primera sección— a los dos meses de investigación en los archivos ya tenían formado criterio que había de ser definitivo. Adelantados los trabajos de la Comisión se produjeron hallazgos aislados como el de un importante documento relativo a la jurisdicción marítima de Caracas: *Reglamento para el establecimiento de la jurisdicción y pensiones relativas a los Ministros de Marina de los Puertos de la Superintendencia General de las Provincias de Caracas y sus anexos. Formado por don Miguel de Basterra*. Esta pieza apareció a comienzos de 1886. Fue ofrecido a la Comisión, y por considerar que en él se podían hallar datos sobre la jurisdicción marítima de Venezuela, a propuesta de los vocales Zaragoza y Jiménez de la Espada, fue comprado por la Comisión<sup>5</sup>.

Desde luego que en controversias de límites no es la masa de documentación recopilada la que a manera de peso muerto debe decidir las cuestiones sometidas a estudio, sino el análisis objetivo, sereno, coherente y conforme con las instituciones del régimen español en Indias.

## 2. El examen de Justo Zaragoza sobre la frontera Guajira-Montes de Oca

Como quiera que a este particular estudio de Zaragoza dedicamos un detenido análisis en nuestra *Historia del Golfo de Venezuela*, aquí nos contentaremos con el señalamiento de los principales vicios en que a nuestro juicio incurrió el conocido editor de Juan José López de Velasco.

Los trabajos de Zaragoza son los más extensos de los realizados por los vocales-ponentes<sup>6</sup>, y prescindiendo de la importancia que tienen

---

5. Acta N<sup>o</sup> 24 del 4-2-86. El "Reglamento" se halla en el *Expediente del laudo*, legajo 135.

6. "Memoria sobre la Península de la Guajira en la cuestión de límites entre las repúblicas de Colombia y Venezuela escrita por el vocal ponente Justo Zaragoza. Madrid 20-6-1888 (343 páginas).

"Propuesta de trazado de la línea de demarcación en la Península Goagira" (lleva una nota de Gaspar Muro, Madrid 17-8-88 que dice: "El Sr. Zaragoza vocal-ponente en la cuestión de la Goagira no ha entregado a la Secretaría de la

su recopilación de documentos y mapas, muy pronto salta a la vista la falta de recto criterio que le guió en el tendencioso enfoque de su examen. Así por ejemplo en la Memoria con frecuencia identifica los términos "Guajira" y "Provincia de la Hacha", incurriendo en la clásica *petitio principii* pues suponía dado lo que tenía que probar. Igualmente en el atlas que formó, choca la presencia de mapas colombianos de la segunda mitad del siglo XIX, en contraste con la ausencia de los correspondientes venezolanos, documentos irrelevantes para la determinación del *uti possidetis juris* de 1810 atendiendo a los actos regios anteriores a esa fecha. Tan erróneo y tendencioso es el criterio de Zaragoza que entre los mapas colombianos incluye la "*Carta de los Estados Unidos de Colombia adaptada para las escuelas primarias*" (Bogotá 1873).

Peticiones de principio, falacias, omisiones importantes, presupuestos sin fundamento, empleo incorrecto del silencio, confusión de *puerto* como simple accidente geográfico y como pueblo-puerto, etc. son abundantes en la extensa memoria del vocal-ponente sobre la primera sección. Espiguemos algunos ejemplares de la viciosa interpretación de Zaragoza:

---

Comisión el borrador de su Informe del cual no hay más ejemplar que el presentado al Sr. Ministro de Estado el 28 de junio de 1888". Y otra nota no firmada, pero manuscrita de Muro, que dice: "Propuesta de tratado de la Península de la Goagira presentada por el Sr. Zaragoza. Esta propuesta fue desechada (en cuanto a la redacción), siendo sustituida por la presentada por el Sr. Muro en la sesión del 24 de mayo, que es la presentada al Sr. Ministro de Estado". El texto viene encabezado con el siguiente título: "Guagira. Propuesta de trazado de línea de demarcación presentada por el Sr. Zaragoza en la sesión del día 19 de enero de 1888 (Acta N<sup>o</sup> 33)". El texto va de la pág. 3 a la 21. Presenta supresiones y enmiendas. El texto anterior a éstas se halla en el libro de Actas de la Comisión págs .29 ss. como *Adjunto* al Acta N<sup>o</sup> 33. Con las diversas redacciones, no se modificó la conclusión, salvo que se le suprimió la aclaración "o islote" referido al Mogote de los Frailes.

"Documentos justificativos de la Memoria sobre la Península de la Guagira en la cuestión de límites entre las repúblicas de Colombia y Venezuela. Volumen 1<sup>o</sup>. Comprende desde el documento N<sup>o</sup> 1 al 58 (páginas 1<sup>a</sup> a la 622). Presentados por el Vocal Ponente Justo Zaragoza. Madrid, 20 de junio de 1888".

"Documentos justificativos... volumen 2<sup>o</sup> Comprende desde el Documento N<sup>o</sup> 59 al 134 (páginas 623 a la 1515)... Madrid, 20 de junio de 1888".

"Documentos justificativos del informe sobre la península de la Guajira... Mapas. Presentados por el Vocal Ponente Justo Zaragoza. Madrid, 20 de junio de 1888" (comprende desde el de Juan de la Cosa hasta el de 1873 "*Carta de los Estados Unidos de Colombia adoptada para las escuelas primarias...*").

1. Asienta que los límites otorgados a la Gobernación de Venezuela mediante la capitulación de 1528 caducaron “pasados algunos años”, donde confunde el fenecimiento del gobierno de los Welser como si con él hubieren dejado de tener vigencia los límites asignados a la entidad política que subsistió a ese hecho.

Hoy es demasiado conocida la transición del gobierno de los Welser, tras el interinado de Juan de Tolosa, al de los españoles (Arias de Villacinda) la cual no representó sino la transformación del régimen de capitulación en gobierno ordinario, fenómeno común a las provincias políticas de igual origen. El cambio en la nominación de los gobernadores y capitanes generales de la Provincia no introdujo alteración en sus límites. *La Ordenanza de El Bosque* (Segovia) de 1573, no sólo confirmó los límites de las capitulaciones primitivas sino que estableció sanciones a los que las violaren, incluida la muerte y pérdida de bienes. Es muy claro el capítulo XXXI de ese ordenamiento.

“Ningún descubridor ni poblador pueda entrar a descubrir ni poblar los términos que a otros estuvieren encargados e hubieren descubierto, y en caso que haya duda o diferencias sobre los límites de ellos, por el mismo caso los unos e los otros cesen de descubrir y poblar en la parte o partes sobre que hubiere la duda y competencia, y den noticia de la audiencia en cuyo distrito cayeren los términos; y si fuere la duda y diferencia en término de diferentes audiencias, se de noticia entreambas, y en consejo de las Indias, y hasta haberse determinado en las dichas audiencias y proveído lo que convenga, no pasen adelante en el descubrimiento y población, y guarde lo que se determinare en el Consejo o en las audiencias so pena de muerte e de perdimiento de bienes”<sup>7</sup>.

Este ordenamiento sobre el respeto debido a los límites territoriales asignados a las jurisdicciones gubernativas se mantuvo imperturbable

---

7. Las Ordenanzas de El Bosque se incorporaban a las capitulaciones posteriores, como en el caso de Rodrigo Núñez Lobo para la Nueva Andalucía, según copia hecha en la Asunción de Margarita el 29-1-1586. AGI. Pat. 26 r. 30. Ver: nuestra *Formación del Oriente venezolano* (1966).

Las Ordenanzas fueron public. en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía* (Madrid 1864-69) VIII. p. 484 ss. Comentario de las Ordenanzas en José María Ots Capdequí, *Instituciones* (t. XIV de la “Historia de América y de los Pueblos Americanos” dirig. por Antonio Ballesteros y Beretta. Barcelona, etc. 1959) Cap. III.

y se convirtió en ley del gobierno de las Indias en la famosa *Recopilación* de 1680 (Ley 1ª, Tít. 1º, Lib. V).

Dentro de ese marco jurídico evoluciona la provincia de Venezuela con sus límites de 1528, de manera que conserva siempre el mismo título durante el gobierno de los Welser y bajo el régimen de gobierno ordinario: Provincia de Venezuela y Cabo de La Vela en multitud de documentos que podríamos repetir *ad náuseam*, pero nos eximen de ello los numerosos ejemplos aducidos por Morón<sup>8</sup>.

Más importante es aún señalar que la capitulación primitiva fue aducida por el representante de la Provincia de Venezuela, Simón de Bolívar, en relación con el intento de recuperación del trozo comprendido entre Unare y Maracapana que se le había substraído, por acto expreso del Soberano, para asignarlo a la Nueva Andalucía (*Capitulación de Diego Hernández de Serpa* en 1568), al mismo tiempo que como fundamento de la toma de posesión de las islas Aves, Orchila, Roques: "Item si saben —rezaba el interrogatorio sobre éste último hecho— que en las capitulaciones que el Emperador Nuestro Señor de gloriosa memoria hizo con los Belzares, al tiempo que les dio el gobierno desta gobernación fueron inclusas en el dicho concierto y capitulación las dichas islas suso referidas, y al tiempo que el dicho Sancho del Villar, como tal capitán y caudillo, llegó a las dichas islas, tomó la posesión dellas en nombre del Rey Nuestro Señor como cosa concierne a esta dicha Gobernación"<sup>9</sup>.

Asimismo, las capitulaciones primitivas eran aducidas como títulos en las disputas de límites interprovinciales. En Venezuela tenemos un caso muy interesante en la disputa entre las provincias de Caracas y Cumaná por el dominio de los llanos mediante la extensión de los hatos, y de las misiones: Capuchinos, por parte de la primera; franciscanos de Píritu, por la segunda. Como quiera que en 1654 se había

---

8. *Historia de la provincia de Venezuela* (Concejo Municipal del Distrito Federal. Caracas 1977) *passim*, pero principalmente, el Cap. VI: "Los límites de la Provincia", pp. 255-302.

9. Las instrucciones a Bolívar (1590) en las *Actas del Cabildo de Caracas*, I. En *AGI. Sto. Dom. 193* se hallan varios documentos de las gestiones de Bolívar. Entre ellos, y en relación con los capítulos IV y V, llevó el mencionado Procurador la Información de testigos abierta en Caracas el 20-2-1590 sobre la toma de posesión, por encargo del Gobernador Diego de Osorio, con españoles e indios auxiliares, hecha por Sancho del Villar, en septiembre del año anterior, de las islas Aves, Orchila, Roques, etc. En respaldo de esta información y como justificativo de las instrucciones en los capítulos IV y V, llevó a la Corte copia certificada de las capitulaciones de los Welser, las que se encuentran de los fols. 87-95.

incorporado a Cumaná la provincia de la Nueva Cataluña, en la disputa de límites con Caracas adujeron las capitulaciones del fundador de la Nueva Barcelona y de su provincia: Don Juan Urpín, y como el ejemplar que tenían en Barcelona estaba comido del comején, buscaron la copia que guardaban cuidadosamente en el archivo de las misiones en Píritu<sup>10</sup>.

En el fondo, cuando Zaragoza, incurriendo en uno de esos clásicos presupuestos gratuitos, asienta que la capitulación de 1528 caducó muy pronto, al aducir como argumento de su aserto el pretendido dominio de Riohacha en la Guajira, confundía la violación de la norma, pura y simple usurpación; transitoria y explicable en circunstancias como las vividas por la ciudad asediada por los indios rebeldes, con su inexistencia jurídica.

En cambio dejó de un lado actos tan manifiestos del soberano como el enjuiciamiento de los Welser por no haber cumplido uno de los compromisos contraídos por ellos en la capitulación de erigir dos fortalezas, una de ellas, en la Pesquería del Cabo de La Vela, al oeste de este accidente geográfico<sup>11</sup>.

2. Aunque Zaragoza tuvo conocimiento de la Real Cédula en Monzón del 19 de octubre de 1547 por la cual fueron otorgadas a la *ciudad* de Riohacha ocho leguas por cada lado como territorio de su jurisdicción, documento que figura en el volumen primero de su colección, no dedujo la consecuencia que de ese hecho se seguía: que ese enclave municipal entre las provincias de Venezuela y de Santa Marta había precisado los límites de una y otra por el este y por el oeste. Por consiguiente que, calculada la distancia entre el Río de la Hacha y el Cabo de La Vela en 18 ó 20 leguas, la mayor parte de la Guajira

10. Ver nuestra edición crítica de la *Historia Corographica* de Fray Antonio Caulín. El Gobernador de Cumaná, don Gregorio Espinosa de los Monteros, justamente fundado en la capitulación Urpiniana del 14-11-1631, reclamaba en 1742 para su provincia los siguientes límites con la de Venezuela: "...por la costa del mar el cabo de Quadera (Codera), y desde él, corriendo al Leste, atravesando las montañas de Santa Lucía hasta las cabeceras del río de Orituco, y aguas de esta vertiente a los llanos, hasta donde entra en el río Guárico, y éste abajo hasta incorporarse con el Orinoco, siguiendo sus corrientes hasta el mar...". Memorial a Su Majestad, fechado en Cumaná 1-2-1742, fol. 3vto.-4. AGI. *Sto. Dom.* 634.

11. La orden para que en virtud de lo capitulado construyeran la fortaleza en defensa de la ranchería del Cabo de la Vela fue dada a los Welser en 1540. En Otte, *Cedularios de la monarquía española relativos a la Provincia de Venezuela, II*, pp. 134-35. Juicio del Lic. Frías por no haber cumplido la capitulación, en el pleito entre los Welser y la Corona, Juan Friede, *Los Welser en Venezuela* (Edime. Caracas-Madrid 1961).

quedaba dentro de la provincia que entonces tenía por cabeza a Coro hasta la distancia de unos 44 kilómetros de Riohacha. Precisado así el límite oeste de Venezuela, le correspondía al vocal-ponente estudiar si por ese lado había sufrido alguna modificación la territorialidad, como sucedió por el lado de Santa Marta mediante la Real Cédula de 1550 (también en los Documentos Justificativos de Zaragoza) por la cual se incorporó a Riohacha el pueblo de *Buritaca*. De haber continuado la pesquisa, habría hallado que solicitada la ampliación de sus términos, el Rey volvió a reafirmar en 1568 que sólo le correspondían las ocho leguas de la concesión de 1547, y estas dos cédulas volvieron a ser sobrecartadas en 1571. Es decir que tan firme y constante decisión del Soberano en relación con la jurisdicción de la ciudad de las perlas, debía haber sido la norma fundamental en la determinación del *uti possidetis juris*, y, una vez establecida, al vocal-ponente le tocaba investigar si había sido modificada después, ya que el 17 de enero de 1593 se había de producir un hecho capital en la evolución de la territorialidad: la incorporación de Riohacha a Santa Marta <sup>12</sup>.

3. La confusión de los límites internos entre dos ciudades de una provincia como si fueran la divisoria interprovincial la hallamos en el caso de la fundación de San Juan de Guillena el 24 de junio de 1591, por el teniente de Gobernador en Maracaibo don Juan Guillén de Saavedra atendiendo a órdenes del gobernador de Venezuela, don Diego Osorio.

De los autos de esta fundación se dio cuenta en la sesión 46 de la Comisión de Examen el 17 de abril de 1888, y en ese momento la interpretación que se dio al lindero sur de la nueva ciudad que iba por el Río Socuy que la separaba de Maracaibo *ciudad* como si el río fuera el límite de la Provincia de Venezuela —interpretación adelantada por Jiménez de la Espada— fue después la que acogió Zaragoza en su *Memoria* <sup>13</sup>. El historiador imparcial no sabe cómo calificar ta-

---

12. La Real céd. de 1547, además de estar en los *Documentos Justificativos* de Justo Zaragoza, se halla en Otte, *o.c.*, II, pp. 200-202. La propia Río-hacha informó que había fundado a Buritaca en el territorio de Santa Marta, y pidió que le quedare sujeta, y ambas dependientes de la Audiencia de Santo Domingo. Carta a S. M. del 2-5-1549. Fue atendida favorablemente la petición en R.C. de 6-9-1550. *Documentos justificativos*, I, Nos. 24 y 25.

La aspiración de Río-hacha a que le fuera ampliado su territorio es tema amplio que tratamos en nuestra *Historia del Golfo de Venezuela*. Real céd. de incorporación de Río-hacha a Sta. Marta en *Documentos Justificativos*, I, Nº 37.

13. El expediente de San Juan de Guillena en *Id. id.* Nº 35. Sobre el proyecto de fundación en *Actas del Cabildo de Caracas*, I pp. 137-8, e Información de testigos en Caracas 10-2-1590. *AGI. Sto. Dom.* 193.

maña confusión, porque si San Juan de Guillena era fundación de la Provincia de Venezuela a la que pertenecía Maracaibo, resultaba evidente que, por lo menos, la gobernación de Osorio se extendía hasta el lindero norte y hasta el límite occidental de la nueva fundación, y que el río Socuy se entendía como límite de dos circunscripciones de la misma entidad política.

Lo que sucede es que como Jiménez de la Espada y Zaragoza se van a ver en el siglo XVIII con la fundación de Sinamaica, y van a conocer, porque Viso publicó en su *Contestación* el reclamo de Maracaibo en el sentido de que aquella villa se había fundado en terrenos de la ciudad, tenían que llevar los linderos de ésta y de la provincia por el mencionado río que en el siglo XVI es Socuy y en el XVIII Socuy y Limón. La comprobación de que Sinamaica, en cuanto a lo territorial, aunque gubernativamente dependiera de Riohacha, pertenecía desde un comienzo a Maracaibo, daba al traste con la interpretación de la transferencia de la Villa y de su línea como límite interprovincial —por consiguiente frontera entre Venezuela y Colombia— que Zaragoza se había apresurado el 10 de mayo de 1886 a anticipar a la Comisión de Examen, según ya vimos.

Pero una vez localizados los autos de la fundación de San Juan de Guillena, le tocaba a Zaragoza estudiar cómo habían quedado los terrenos municipales de Maracaibo tras la pronta desaparición de aquella ciudad. De haberlo hecho, habría sabido que el Rey reconoció a la ciudad del lago jurisdicción sobre ambas márgenes del Río Socuy-Limón en 1599 y le urgió la pacificación de los Aliles y Eneales, zona asignada ocho años antes a la ciudad de Guillena<sup>14</sup>.

Esta confusión del terreno municipal de Maracaibo, recortado a la margen sur del mencionado río, como límite de provincia, volvió a aparecer cuando se trató de la fundación de la Villa de Sinamaica, pero si ello nos resulta explicable a finales del siglo XVIII y en labios del Castellano de la fortaleza de San Carlos, nos parece vituperable cuando se debió —como fue en caso de Justo Zaragoza— determinar cuidadosamente el *uti possidetis juris* en una zona crítica de tanta importancia para Venezuela como era el borde occidental de su Golfo.

4. Don Justo Zaragoza, como ya lo observó el vocal-secretario Muro, prescindió del siglo XVII, pues en su recuento histórico pasó de 1597 a 1717.

---

14. Real céd. en Madrid 7-11-1599. Otte, *Cedulario de la monarquía española de Margarita, Nueva Andalucía y Caracas*, II, p. 457. A ella aludió Alonso Arias Vaca en 1600. Arellano Moreno, *Relaciones Geográficas de Venezuela* p. 271.

Lo grave del caso no es siquiera la omisión de tan largo lapso, si éste no hubiera tenido su peculiar significación para el estudio de la territorialidad. Pero es que durante el siglo XVII se aprecia el fenómeno de la decadencia de las pesquerías de perlas de Riohacha hasta el extremo de que las cosechas anuales son despreciables, y con tan serio descenso en la producción, Riohacha carece de medios y de motivos para intentar el dominio de los guajiros que la asedian. Por eso mismo, en el siglo XVII y avanzado el XVIII se observa con toda nitidez el fenómeno de la interposición de los guajiros entre las dos jurisdicciones españolas concebidas como *fronterizas*, no entre sí, sino de los "indios bravos": las ciudades de Maracaibo y Riohacha. Como resultado, se produjeron los intentos pendulares, unas veces proviniendo del este y otras del oeste, para someter a los guajiros indómitos y proyectar sobre ellos su influencia político-religiosa.

Tal fue la situación de la Guajira que a finales del siglo XVIII intentó modificar el Virreinato porque contaba con la jurisdicción en los dos flancos: Maracaibo y Riohacha, ya que *la ciudad del lago* —hecho que perteneciente al siglo XVII merecía haber sido estudiado— fue incorporada a la provincia de Mérida y La Grita dependiente de Santa Fe (1676). Mas devuelta no sólo la ciudad de Maracaibo sino toda su provincia a Venezuela en 1777, ya no pudo aquella entidad política superior dominar a la Guajira, y en consecuencia se replegó a Riohacha, después de transferir a Venezuela la villa de *Sinamaica* que pasó a ser con la ciudad de las perlas la jurisdicción fronteriza —no de una a otra— sino de los guajiros. En otras palabras, la situación del siglo XVII se reprodujo en la etapa definitiva de la determinación del *uti possidetis juris* (1792-1810) y debió haber ilustrado al vocalponente Zaragoza para no convertir a la ciudad y a la villa indicadas, en *fronterizas* entre sí, y transformar un inexistente lindero interprovincial en frontera venezolano-colombiana <sup>15</sup>.

---

15. Este punto 4 es síntesis de un tema de nuestra *Historia del Golfo*. La observación de Muro en el "pliego de reparos" que presentó, el cual se halla anexo al acta 45 de la Comisión de Examen.

El contraste entre la producción perlífera de la ranchería de Ríoacha en los siglos XVI y XVII, se aprecia si se comparan los impuestos reales (quintos y diezmos) rendidos v.g. en 1564 montaron 1.464 marcos, y algo más, y en 1610 cuando sólo llegaron a 2 marcos y 3 onzas. Ese año se fueron las canoas a Margarita, pero a su vuelta en 1612 aquellos impuestos no subieron más de 8 onzas, para desaparecer al año siguiente por falta de ostras. Entre 1616 y 1619 fue despoblada la grangería por el gobernador don Diego de Argote. Restablecida en 1619 por el gobernador don Francisco de Santander, no produjo en 1620 sino 6 marcos 4 onzas y 1 ochava; al año siguiente, aún descendía

5. El recurso del argumento del silencio, no sólo es vicioso por cuanto viola normas elementales de la sana lógica, sino porque entraña una grosera ignorancia de las instituciones coloniales, a la par que parcialización por una de las Partes: Colombia.

Tal es el caso del argumento de Zaragoza en el sentido de que la Guajira no fue incorporada a la Capitanía General de Venezuela en 1777 al mismo tiempo que la Provincia de Maracaibo pues no se le menciona en la Real Cédula que dispuso la agregación de esa y otras provincias.

No se le podía escapar al vocal-ponente el hecho de que por el acto regio se incorporaron a la dependencia del Capitán General de Caracas las entidades político-administrativas, o gobernaciones, de Maracaibo, Guayana, Cumaná, Trinidad y Margarita. A estas últimas las llama islas, pero ya se entiende que las trata como gobernaciones con todas las islas a ellas anexas, al igual que aquellas que formando un rosario frente a la costa firme pertenecían a las Provincias de Venezuela y Cumaná. Tal era el procedimiento general en actos regios

---

más. Informe de los Oficiales Reales de Ríohacha del 21-6-1623. *AGI. Santa Fe 109*. El concepto de Ríohacha fronteriza de los goajiros, y viceversa que éstos eran fronterizos de aquella ciudad, es tan frecuente en los siglos XVII y XVIII que llenarían muchas páginas. Véanse v.g. el expediente de encomienda de indios del Alférez Miguel de Fuentes, Alcalde Ordinario de Ríohacha (1681). *AGI. Sta. Fe 182*. Pero el mismo concepto de *frontera* de indios aparece en el siglo XVII aplicado a San Cristóbal. Título de encomienda de Domingo de Arbizu (1640) *AGI. Santa Fe 711*; y de Santa Marta como frontera de los indios *Tupes*. Título de encomienda a favor de Anacleto Ramírez de Arellano en Santa Marta 31-1-1636. *Id. id.*

La interposición de los guajiros entre las dos fronteras de Ríohacha y Maracaibo aparece con mucho relieve en la solicitud de que los misioneros capuchinos de Maracaibo pasen a la evangelización de los guajiros, y en el expediente a que dio lugar (1717). *AGI. Sto. Dom. 647*; y en los documentos relativos al plan del Gobernador de Maracaibo, don Francisco de la Rocha Ferrer de fundar un pueblo en Bahíahonda (1716) en *AGI. Sto. Dom. 651, 659 y 678*.

El concepto de interposición guajira, rebelde, entre las dos provincias subsistió hasta 1810. El Virrey Mendinueta escribía sobre los temas de su correspondencia con el Gobernador de Maracaibo don Fernando Miyares: "las ocurrencias a que han dado lugar las circunstancias de la guerra, y *las de estar situadas entre las provincias de Maracaibo y Río del Hacha varias tribus de indios gentiles no pacificados...*". Carta al Excmo. Sr. don José Antonio Caballero N° 984. Sta. Fe 19-6-1802. *AGI. Sta. Fe 627*. A los dos años escribía el Gobernador Intendente de Maracaibo, al Excmo. Sr. don Pedro Ceballos: "...*inclusos los que ocupan los indios guajiros entre esta provincia y la del Río Hacha...*". Maracaibo 26-6-1804. *AGI. Estado 68 Doc. 17*.

semejantes. En la propia erección del Virreinato en 1717 y en su restablecimiento en 1739, tenía Zaragoza casos similares, pues no se incorporaron a la subordinación del Virrey territorios sino en cuanto constituían entidades gubernativas, de manera que tampoco en esos dos casos figuraba —ni tenía por qué figurar— la Guajira, pues no era provincia política sino territorio repartido entre las jurisdicciones de sus dos extremos.

Tan crasa parcialización de Zaragoza, pues ni siquiera ignorancia de las Cédulas de erección y restablecimiento del Virreinato podía haberle excusado ya que las reproduce íntegramente entre sus *Documentos Justificativos*<sup>16</sup>, es muy grave en materia de determinación del *uti possidetis juris*, ya que, posteriormente, la Comisión, y otros cuerpos aceptaron sus planteamientos y conclusiones de manera que en la propia sentencia arbitral se halla la referencia a la Cédula de 1777 como uno de los actos regios que la fundamentan.

6. El presupuesto gratuito de que con la transferencia de Sinamaica a Maracaibo y Capitanía General de Maracaibo hubo traspaso de territorio es también inexcusable. El abogado de Venezuela en su *Contestación* había reproducido un documento hallado después de la publicación del *Alegato*, según el cual, cuando se fundó San Bartolomé de Sinamaica (1774), el Gobernador de Maracaibo representó que los terrenos donde se asentaba esa villa pertenecían a la capital de su provincia, y el Virrey, por su secretario Pedro de Ureta, le respondió que de todas maneras contribuyera a sostener aquel pueblo fronterizo de los indios bravos, “por ser cuestión de ninguna consideración que pertenezca a esa o aquella provincia” dado que debían obediencia a un Soberano común<sup>17</sup>. Si pues el Virreinato, reconocía que los terrenos donde se asentaba Sinamaica eran de la ciudad de Maracaibo, y no era extraña al régimen español en América la figura de enclaves gubernativos en territorio de otras jurisdicciones —como fue el caso de la Ranchería del Cabo de La Vela en el siglo XVI que debió serle muy conocido al vocal-ponente Zaragoza— ¿cómo deducía de la transferencia puramente gubernativa de Sinamaica a Maracaibo que le había agregado territorios? Si hubiera investigado más a fondo ese aspecto fundamental en el estudio de la territorialidad en la Guajira, habría averiguado que el Gobernador de Maracaibo, al formular su plantea-

---

16. La céd. de erección del Virreinato, dada en Segovia el 27-5-1717 y la de restablecimiento, San Ildefonso 20-8-1739 en *Documentos Justificativos* I, Nos. 55 y 58, respectivamente.

17. *Contestación*. Apéndice E.p. 351.

miento, mencionó como caso similar de dependencia gubernativa sin afectar la territorialidad, el enclave de margariteños establecidos con motivo de una gran sequía de su isla en la costa firme de Cumaná, los cuales, sin perder la sujeción a su gobierno de origen, no le incorporaron territorio. Esto lo sabía muy bien Alonso del Río y Castro, porque antes de ser Gobernador de Maracaibo lo había sido de aquella isla. La Real Audiencia de Santa Fe acordó en su favor respecto de Sinamaica que la dependencia gubernativa de Riohacha no afectaba a Maracaibo en lo territorial<sup>18</sup>.

El caso debe mover a reflexión cómo se ha procedido con frecuencia con exceso de superficialidad en la determinación de materias tan graves como las concernientes a la soberanía territorial, mediante la identificación apriorística de las dependencias gubernativas y territoriales. El caso de San Faustino, como veremos después, ofrece una situación similar de dependencia restringida a la nominación de sus gobernadores, sobre la cual se fundamentó la asignación a Colombia de ese territorio.

Mas volviendo a Sinamaica, si se recuerda lo dicho sobre los linderos de San Juan de Guillena, la cual se había establecido en el siglo XVI en la zona de los indios *Aliles* (hoy Laguna de Sinamaica) y *Eneales* (hoy Gran Eneal), salta a la vista que los dos pueblos separados por dos siglos de historia, se fundaron en terrenos de Maracaibo. El Gobernador Alonso del Río y Castro adujo como argumento que donde surgió Sinamaica había tenido sus encomiendas Diego Fernández Carrasquero. Es verdad que la encomienda no implicaba dominio territorial del encomendero<sup>19</sup>, pero el territorio donde habitaban los indios

- 
18. La representación del Gobernador de Maracibo y acuerdo de la Audiencia fechado en Tenjo 4-7-1775 en el expediente titulado "Testimonio de los autos sobre la fundación del pueblo de San Bartolomé de Sinamaica dispuesto por el Brigadier don Antonio de Arévalo". *AGI. Caracas* 276. En cuanto a la referencia a los margariteños del siglo XVII, en efecto en 1672 fue elevado a la Corona un memorial de la isla Margarita para que con motivo de la decadencia de la rancharía de perlas y de la sequía, se les autorizara a pasar a Tierra Firme para poder cultivar maíz. Fue respaldado por el Gobernador de la isla, don Francisco Mejía Alarcón en carta del 15-9 de ese año. *AGI. Sto. Dom.* 181.
19. Eduardo Arcila Farías, *El régimen de la encomienda en Venezuela*. La incorporación de la *ciudad* de Maracaibo a la provincia de Mérida y La Grita, dependiente de Santa Fe, se produjo por Céd. en Madrid 31-12-1676 (En *Títulos*, II, pp. 95-96), cuando la encomienda de servicio personal estaba a punto de extinguirse en Venezuela. El desarrollo de las encomiendas de Maracaibo es pues, de la época venezolana de la ciudad. La presencia del encomendero en las tierras donde vivían sus indios encomendados, o la de éstos en las de

encomendados eran de la ciudad a la que aquél estaba adscrito. Si Zaragoza hubiera, como debía —una vez conocido el planteamiento del Gobernador de Maracaibo— estudiado las encomiendas de Maracaibo habría fácilmente encontrado numerosas confirmaciones reales a vecinos de esa ciudad sobre los indios de ambos márgenes del río Socuy-Limón en el siglo XVII hasta abarcar los *Aliles, Eneales, Paraujanos*, etc.<sup>20</sup>. En el caso de una ciudad antigua como la de Maracaibo, el estudio de las encomiendas habría sido fundamental en la determinación de la jurisdicción de la ciudad, pero habría sido demasiado pedir esta investigación a los expertos españoles de finales del siglo XIX dado el escaso conocimiento que se tenía entonces en España sobre las instituciones del régimen español en Indias. De todas maneras, no deja de ser dramático que en la determinación de las fronteras entre Venezuela y Colombia se consideró como agregación a nuestro país un terreno que había pertenecido siempre al *municipio de Maracaibo*.

8. De la confusión de Zaragoza de la línea de delimitación de Sinamaica, lindero a todas luces municipal, como si fuera divisoria interprovincial, aunque ya hemos hablado antes, debemos aún dar algunas explicaciones, a riesgo de ser tildados de insistentes.

Acogió Zaragoza, y con él la Comisión de Examen, y demás organismos hasta convertirse en interpretación del árbitro, la tesis colombiana expuesta en su *Alegato* (p. 204) y después recordada con personal satisfacción por su autor, Aníbal Galindo en sus *Memorias*<sup>21</sup>: “Como Sinamaica queda contiguo o pegado a Maracaibo, formando por decirlo así la extremidad occidental de los ejidos o del solar de la ciudad, el argumento colombiano es concluyente: si para adquirir Maracaibo a Sinamaica, extremidad occidental del territorio disputado hubo necesidad de un acto expreso de segregación, cómo pretende Maracaibo que le pertenecía el territorio que demora al occidente de Sinamaica, del lado de la provincia granadina de Riohacha?”

De lo expuesto en el número 6 ya se concluiría cómo era de superficial el argumento colombiano acogido por el vocal-ponente, pues identificaba a priori la dependencia gubernativa de Sinamaica respecto

---

aquél, eran variables que dependían del valor de la tierra, de la oposición de los indios al encomendero, de la distancia, etc. Las variables examinadas por G. Colmenares, *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona* (1549-1650) (Universidad de los Andes, Bogotá, 1969. En multígrafo), pp. 93 ss., se reproducían también en Venezuela.

20. Se hallan en *AGI. Sto. Domingo 41 y 42; Sta. Fe 1255-A*.

21. *Recuerdos Históricos*, p. 171.

de Riohacha anterior a la transferencia como pertenencia territorial, y ya se sabe que no era ese el caso.

Pero es que, además, el argumento sólo habría sido válido, si el límite occidental de Sinamaica coincidiera con el lindero oriental de Riohacha, lo que debería haberse probado, no presumido gratuitamente. Es claro que cuando son colindantes dos pueblos pertenecientes a provincias distintas, entonces, y sólo en ese caso, el lindero municipal es límite interprovincial. Pero ese no era el caso de Sinamaica. Ya sabemos que el mismo año, y antes que ella, se había fundado San Carlos de Pedraza, pero desmantelada ésta cuando se interponía entre Riohacha y Sinamaica, el lindero municipal de esta villa no podía nunca interpretarse como divisoria con otro municipio, y por consiguiente, límite provincial, como lo hizo Zaragoza, acogiendo la superficial tesis colombiana. Entre Sinamaica y la ciudad de Riohacha se interponían los guajiros insumisos. Por consiguiente los dos extremos de jurisdicción que debía haber tomado en cuenta el vocal-ponente era la línea que costeando por los términos occidentales de Montes de Oca se dirigía en derechura al Mogote de Los Frailes más próximo a Juyachi (lindero municipal de Sinamaica) y la línea recta que a *ocho leguas* de Riohacha iba de norte a sur. Esos eran los linderos municipales, nunca tenían carácter de intermunicipales, como habría sido necesario para que fuera "concluyente" el argumento colombiano plasmado en el laudo español.

Pero es que la superficialidad de la argumentación se aprecia en la ignorancia que revelan sus defensores, desde Colombia hasta el árbitro, de una institución propia del régimen español en Indias: el *pueblo de españoles* fronterizo de indios bravos, rebeldes, insumisos. Desde comienzos del siglo XVI fue el medio utilizado por el visitador Ovando para la pacificación de los indios de la Española, como medio de proyección político-religiosa e incorporación de los aborígenes a lo que llamaríamos ahora el sistema. En el caso concreto de la Guajira el último intento de pacificación global puesto en marcha por el Virreinato cuando Maracaibo, a él perteneciente, le cubría el flanco oriental, fue el concretado en la fundación de los pueblos de españoles de Pedraza, Simanaica, Sabana del Valle y Bahía Honda en el lapso 1773-76. Desmanteladas las dos últimas en 1779, y la primera en 1790, luego que Maracaibo había pasado a la Capitanía General de Venezuela, no quedaba otro pueblo con las responsabilidades pacificadoras que Sinamaica, y ésta *con sus funciones las cuales eran de la*

esencia de su condición de frontera de indios bravos, fue la transferida gubernativamente a Maracaibo y Venezuela.

Es tan claro esto que aun en los protocolos de la transferencia de la villa, reproducidos íntegros, pero no tomados en cuenta por Zaragoza, ofuscado como estaba por la confusión del lindero municipal de la villa como límite interprovincial, aparece que Riohacha le encarga a Maracaibo que continúe desde esa Villa atendiendo a los indios del contorno incluidos entre otros, los de Apiesi al nordeste (situados al oeste de Punta Espada) y los de Bahía Honda <sup>22</sup>.

- 
22. Este tema lo tratamos en el Cap. I en relación con la negociación Toro-Acosta y la presentación del expediente mutilado. El expediente completo es el Nº 99 de los "Documentos Justificativos", el cual fue copiado en el Archivo de Indias, *Audiencia de Caracas leg. 148* de la clasificación moderna. El tema de la función confiada a los *pueblos de españoles* fronterizos de indios insumisos merecería una monografía. Carlos Ortwin Sawyer, *The Early Spanish Main* (Cambridge Univ. Press 1966) se remonta a las Instrucciones a Fray Nicolás de Ovando del 16-9-1501 para el gobierno de la Española. La política de fundación de *pueblos de españoles* por Ovando se puede apreciar en detalle en la excelente biografía de Ursula Lamb, *Fray Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias (1501-1509)*. Comentarios Preliminares por Miguel Muñoz de San Pedro, Conde de Canilleros (C.S.I.C. Inst. Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid 1956) pp. 143 ss. Pero Lamb bien observa que al establecer los 17 *pueblos de españoles* para la pacificación de los indios siguió el precedente establecido en Canarias por los Reyes Católicos (pp. 148-49), y como miembro de la Orden Militar de Alcántara conocía el sistema de la reconquista en *Extremadura* (o frontera entre moros y cristianos) donde se logró la estabilización de las regiones fronterizas mediante la combinación castillo-ciudad "los hombres de la guerra y los de la paz". Y comenta Lamb: "Por supuesto, la Española era también una región fronteriza, una parte de las fronteras de la Cristiandad, expuesta al ataque de los paganos y a la rivalidad ajena" (p. 143). En cuanto a la proyección cristianizadora que debían tener los *pueblos de españoles* de frontera con indios insumisos aunque no siempre la cumplían, habría que remontarse al codicilo, o testamento de Isabel la Católica y seguir la trayectoria del *sentido misional* de la conquista de América sobre lo que hoy disponemos de abundante bibliografía, principalmente a través de Instrucciones como las dadas a Ovando en 1503, Ordenanzas y Leyes como las de 1512, 1526 y 1542 (las celebradas Leyes Nuevas), la conocida como *Copilata de leyes de Indias* que con el título de *Gobernación Espiritual y temporal de las Indias* en *Colección de Documentos de... Ultramar* (vols. 20-25); las Ordenanzas del Bosque de 1573, etc., etc. Sinamaica es heredera de esa tradición hispánica y su carácter de villa cívico-militar (como la combinación castillo-ciudad en la *extremadura* de la reconquista) tenía la función de estabilizar la zona fronteriza de indios bravos mediante su asimilación en lo religioso y en lo político al régimen hispánico, función que no quedaba restringida a su perímetro municipal, pues el terreno asignado a todos los pueblos, fueran de españoles, de indios o mixtos, de *frontera* o de zona estabilizada, cumplía otras funciones enteramente dife-

Pero aunque no se conocieran esos protocolos, atendiendo a reiteradas instancias del Soberano, las autoridades de Venezuela y las de Maracaibo, se empeñaron en la acción llamada “pacificadora” más allá del lindero municipal de la Villa. Como lo demostró nuestro país con una documentación muy valiosa que adujo en sus *Títulos y Contestación* <sup>23</sup>.

Conocidas esas acciones sobre los guajiros en el lapso definitivo para la determinación del *uti possidetis juris* (1792-1810), ejecutadas no sólo con conocimiento del Soberano, sino por su insistente recomendación, tenían que haberle suscitado al vocal-ponente una pregunta elemental: ¿hubo alguna protesta de Riohacha, o de las autoridades superiores del Virreinato, por la que habría sido invasión de su territorio si éste quedaba limitado por la línea de Sinamaica?

Como la respuesta es negativa, la continuada sucesión de actos de jurisdicción en la “pacificación” de los guajiros al oeste de la línea municipal de Sinamaica, le debería haber llevado a comprender que ésta no era una divisoria de jurisdicciones provinciales, pues las leyes de Indias —y eso no se le podía escapar al vocal-ponente— prohibían terminantemente toda invasión de jurisdicción en terreno ajeno, aun para perseguir a delincuentes que se refugiaban en otra provincia. En estos casos, sólo procedía la presentación de *requisitorias* a las autoridades de esa jurisdicción para que ellas los apresaran y enjuiciaran. La misma provincia de Maracaibo intentó obtener autorización para pasar la raya de la jurisdicción de Coro, con el objeto de perseguir a los contrabandistas a quienes era muy fácil el tránsito de una a otra provincia. Por Real Cédula en San Lorenzo en 1725 se le negó la petición: “Considerando que el intentar novedades que pueden ser perjudiciales, y más cuando no hay necesidad de introducir las, no pudiese dejar de producir gravísimos inconvenientes”, dicen los considerandos del acto regio, para ordenarle al Gobernador de Maracaibo: “Os contengáis en los términos de vuestra jurisdicción usando siempre que sea necesario de las referidas requisitorias” <sup>24</sup>.

---

rentes. Ver: Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial* (Fondo de Cult. Econ. México 1959. Richard Konezke con su invaluable *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810* contiene tan rica, como autorizada documentación sobre las regulaciones de las relaciones hispanoindígenas, aun para casos similares a la Guajira, que hoy es aún más fácil entender las funciones que el Soberano asignó a las villas fronterizas como Sinamaica.

23. *Títulos*, II, pp. 119-167. *Contestación*, pp. 374-422.

24. Real Cédula en San Lorenzo del 1-11-1725 en *AGI. Sto. Domingo* 648.

Salta a la vista la diferencia: cuando la jurisdicción de Maracaibo colinda con la de Coro, ni para perseguir a los delincuentes permite el Rey que se violen las leyes de Indias sobre el respeto a las jurisdicciones taxativamente establecido en las Ordenanzas del Bosque de Segovia. En cambio por el oeste, el Soberano impulsa a que actúen sobre el territorio de los indios bravos más allá de la línea de Sinamaica, porque esa es frontera, no de la jurisdicción de Riohacha, sino de indios bravos de los que la propia ciudad de las perlas también es fronteriza.

Zaragoza, y con él la Comisión de Examen, el Consejo de Estado y el Ministerio de Estado, hicieron compartir al árbitro una interpretación de la delimitación de Sinamaica fundamentada: a) en la confusión del lindero municipal de la villa como divisoria intermunicipal, provincial y nacional; b) en la ignorancia de una antigua institución hispánica de los comienzos de la colonización de la Española, y cuyos antecedentes aún habría que buscarlos en los pueblos fundados conforme avanzaba la reconquista sobre la España musulmana. El caso de Sinamaica, por sus características cívico-militares, es tan patente, que sólo por craso error, y por tendenciosa parcialización pro-colombiana, púdose concebir el traspaso de la Villa con obligaciones sobre un amplio territorio no circunscrito a sus estrictos términos municipales, de manera que quedara para Riohacha, para el Virreinato y para Colombia el territorio sin obligaciones, mientras que para Venezuela se le asignaban éstas sin territorio; c) Tan parcializada interpretación, por último, se hizo sin tomar en cuenta la legislación de Indias sobre la persecución de delincuentes en territorio ajeno.

En suma: la determinación de la frontera en la sección Guajira-Montes de Oca se basó en dos falsos supuestos: que la línea de Sinamaica era un lindero intermunicipal o divisoria entre dos pueblos colindantes pertenecientes a provincias distintas; que había que darle el mismo tratamiento de divisoria interprovincial como a la raya que separaba la Provincia de Maracaibo de la jurisdicción de Coro, la cual iba por el río Palmar. El primer supuesto es ficticio, pues desaparecida Pedraza en 1790 no había posibilidad de lindero intermunicipal entre Riohacha con ocho leguas de jurisdicción y Sinamaica con su línea de Montes de Oca a Los Mogotes de Los Frailes. El segundo, tendría fundamento si se adujera algún documento por el que expresamente el Soberano autorizó a las autoridades de Maracaibo a actuar al oeste de la línea de Sinamaica eximiéndoles de las requisitorias que

obligatoriamente, de ser territorio de Riohacha, debían presentar a las autoridades de esta ciudad.

La mención del carácter cívico-militar de Sinamaica merece alguna explicación, pues en él se aprecia cómo fue de *onerosa* su transferencia a Maracaibo. El valor de la villa en sí era despreciable, tanto por sus viviendas de techos pajizos, como por su templo pobremente dotado como aparece en el inventario que entregó el Representante de Riohacha al de Maracaibo. La dotación de armas montaba a 105 fusiles. En los protocolos de entrega aclara que aún se necesitan otros cuarenta. Los mismos vecinos son milicianos que tienen que alternar las labores agropecuarias con las actividades de defensa, de manera que de 639 que formaban la población, se computaban 146 útiles para las armas, si bien entre ellos se incluían algunos muchachos de catorce y quince años. Necesitaba dotación de artillería<sup>25</sup>. Desde 1790 se venía estimando en 6.728 pesos el gasto anual del mantenimiento de la Villa<sup>26</sup>.

En otras palabras el traspaso gubernativo de Sinamaica, no territorial, fue muy oneroso para la Capitanía General de Venezuela, lo que acentúa aun más la falta de equidad en la conclusión de Justo Zaragoza, y después, en el laudo al interpretar la incorporación de Sinamaica a Maracaibo como transferencia de responsabilidades sin territorio donde aquéllas se ejercieran, mientras que a Riohacha se le reconocía territorio sin responsabilidades.

9. A la proyección de Sinamaica sobre la Guajira, tendría que haber añadido el vocal-ponente la de la jurisdicción marítima ejercida desde Caracas por el Real Corso al que se le asignaron las costas hasta el Cabo de la Vela, mientras que al de Cartagena se le reservaron las comprendidas entre ese accidente geográfico y Chagres<sup>27</sup>.

---

25. Protocolos de la transferencia de Sinamaica cit. en la nota 22.

26. "Plan demostrativo" del Gobernador de Maracaibo, don Fernando Miyares, en 1800. *Contestación*, p. 415.

27. Para los aspectos legales nos remitimos a la obra de José Luis de Azcárraga y de Bustamante, *El Corso Marítimo* (Instituto Francisco de Vitoria. C.S.I.C. Ministerio de Marina. Madrid 1950), quien reproduce las siguientes Ordenanzas de corso españolas: del 17-11-1718; 1-2-1762; 1-7-1779 y la adicional de esa misma fecha; la de 1801 y sus adiciones. No reproduce ninguna del siglo XVII, ni la del 1º de octubre de 1803 (Imprenta Real Madrid 1803) que se aplicó en Venezuela en el caso del Alférez de Fragata Miguel Valenzuela. Se halla en *AGI. Ind. Gral.* 1891. En apresamientos de la jurisdicción producidos en aguas de Venezuela y Maracaibo intervinieron corsarios particulares con patentes del Almirante Infante don Felipe en 1739, del Presidente y Capitán General de Veragua y Darién (1740); del Gobernador y Capitán

Por supuesto que la jurisdicción marítima presenta peculiaridades ajenas a la gubernativa en lo territorial. Así, por ejemplo, las patentes de corso extendidas a particulares para apresamiento de embarcaciones carecen de correspondientes licencias de acción en los territorios asignados con determinados límites a las diversas jurisdicciones. Pero la Comisión de examen, y ya antes en la práctica el vocal-ponente Justo Zaragoza, al prescindir en absoluto de todo lo correspondiente a la jurisdicción marítima de Caracas, y asimilarla a la eclesiástica como si fuera totalmente irrelevante en la determinación del *uti possidetis juris*, eliminaron de golpe un factor que tuvo especial importancia en la historia de las jurisdicciones en el Golfo de Venezuela y en la Guajira.

Ya hemos dicho que Zaragoza anticipó su conclusión el 10 de mayo de 1884 basado en el Acta de Sinamaica de 1792. Todavía no se había planteado la Comisión de examen la cuestión de si las jurisdicciones eclesiástica y marítima había que tomarlas en cuenta en la fijación del *uti possidetis juris*. Dos años más tarde, en la sesión 24, Zaragoza, quien para su conclusión no había tomado en cuenta los documentos sobre el Real Corso de Caracas que ya había sido aducido por los legisladores venezolanos, quienes entre 1835 y 1840 se opusieron al proyecto de tratado Michelena-Pombo, presentó a la Comisión, junto con Jiménez de la Espada, el "Reglamento que debe observarse en las provincias e islas comprendidas en la Superintendencia General delegada de Real Hacienda de Caracas por lo que respecta a la jurisdicción y funciones relativas al Ministerio de Marina..." de Miguel Basterra. La razón que adujeron para su adquisición por el cuerpo fue que en ese documento "podrán hallarse algunos datos acerca de la extensión de la jurisdicción marítima por la costa de Venezuela". Aceptada la propuesta por la Comisión, procedieron a comprar el documento y hoy se halla en el expediente del laudo existente en el archivo del Palacio Santa Cruz de Madrid.

Quiere decir que a los dos años de funcionamiento del cuerpo técnico, seguían pensando que la jurisdicción marítima sí debía tomarse en cuenta para la fijación del *uti possidetis juris*.

Sobre la interpretación de este principio de derecho hispanoamericano trató la Comisión en la sesión 31 del 9 de enero de 1888. A la manera

---

Gral. de la Española (1743) (1747); con Real Cédula expresa dada en Sevilla el 7-9-1731; con Real Cédula expresa dada en El Pardo el 17-2-1739; igualmente hay apresamientos hechos por el corsista de Puerto Rico Diego Morales (1734) y otros. Documentos en *AGI. Sto. Dom.* 648, 649, 651, 656-658; 896. *Escribanía* 807 C.

de como lo entendía Viso, lo interpretaron no como acto definitivo sino como “un mero interdicto que autoriza a retener la cosa disputada mientras dura el litigio que no termina por esto, porque el hecho material de la posesión no invalida el derecho del demandante”. Como quiera que las Partes por el compromiso de 1881 solicitaron un arbitramento *juris*, con arreglo a disposiciones escritas o de derecho positivo, éste y no la posesión es el que debe tomarse en cuenta, y por consiguiente la Comisión declaró que atendería “en primer lugar a las disposiciones o mandamientos reales anteriores a 1810”.

Planteado por Jiménez de la Espada cómo había de entenderse la ampliación de facultades conforme al Protocolo de París, Fernández Duro aún amplió la pregunta sobre si en virtud de ese instrumento, estaría facultado el cuerpo para proponer al árbitro algunas *compensaciones* en los casos en que una de las Partes pudiera quedar perjudicada, v.g. si la demarcación había de dividir el término jurisdiccional de algún pueblo.

La respuesta la dio el vocal-secretario al expresar que la amplitud de facultades del Protocolo no autorizaba modificación alguna de la frontera de derecho por vía de compensación, sino en los casos cuando los documentos existentes no la determinen con la claridad apetecida. Leído de nuevo el Protocolo, todos adhirieron a la interpretación de Duro. Jiménez de la Espada volvió a preguntar si cuando los documentos no estuvieren claros y concluyentes, deberían los ponentes explicar las razones por las que se hubieren decidido a una determinada propuesta de frontera. De nuevo Fernández Duro amplió el planteamiento presentando el caso de la Cédula del 15 de febrero de 1786 sobre la provincia de Barinas. Fue entonces cuando se produjo esta declaración del Presidente, el Mariscal de Campo Ibáñez e Ibáñez de Ibero:

“El Presidente manifestó —dice el acta— que en los casos en que los documentos no den lugar a dudas, la Comisión debe atenerse a lo que en ellos se determine, que cuando sean dudosos habrá que razonar la propuesta del trazado ajustándose en lo posible a los datos conocidos; y por último que cuando faltan documentos, se proponga lo que parezca más razonable y equitativo”.

En la sesión 32 de la semana siguiente, comenzó Don Justo Zaragoza a dar lectura a su propuesta de línea de demarcación para la primera sección de la frontera, y fue, justamente, a raíz de esta lectura cuando en esa, como en la sesión siguiente, a propuesta de Fernández Duro,

acordó el cuerpo no tomar en cuenta ni la jurisdicción eclesiástica, ni la marítima *mientras haya otros títulos de carácter administrativo* alegando que por lo general la demarcación marítima era distinta de la administrativa.

Por ese acuerdo, adoptado por la Comisión de la que no formaba parte ningún jurista, el arbitramento español prescindió de toda una documentación que con el título "Documentos que prueban el límite marítimo entre Venezuela y Colombia" había publicado en 1876 y ampliado en 1884 nuestro país<sup>28</sup>. Asimismo prescindieron del "Reglamento" de Basterra por el que antes habían manifestado tanto interés.

Desde luego que a veces no coincidían las jurisdicciones, pero fue un error de la Comisión asimilar la marítima a la eclesiástica en cuanto a la determinación del *uti possidetis juris*, pues se presenta de una manera muy distinta el comportamiento de una y otra jurisdicción en cuanto al territorio gubernativo y político. Mientras lo eclesiástico, a pesar del peculiar régimen de patronato-regio, carecía de relevancia para la defensa territorial pues sus funciones específicas eran de naturaleza espiritual, la jurisdicción marítima fue concebida justamente pensando en la mejor manera de defender el territorio, mediante la vigilancia de sus costas. Este fue el objetivo de la creación de tres comandancias marítimas con sedes en Caracas, Cartagena y Panamá por la propia Real Cédula de restablecimiento del Virreinato de Santa Fe en 1739, consciente el Soberano de que tan vasta unidad político-administrativa tenía por cabeza a una ciudad mediterránea y sabanera como Bogotá<sup>29</sup>. Y aunque la provincia de Venezuela, o de Caracas, fue

---

28. *Títulos II*, Serie B. pp. 81-92; *Contestación*, pp. 412-422. Entre los legajos que formaban parte del *Archivo Venezolano* (Cfr. nota 1 de este capítulo) había uno titulado: "Límite marítimo -Guajira-Maracaibo".

29. Debo hacer notar que la Real céd. de 1739 que la *Contestación* reproduce en la pág. 427-429 como cédula de restablecimiento del Virreinato, no lo es, sino de información a los oficiales Reales de Guayaquil sobre que ha sido restablecido el Virreinato. Este es el texto corto. La céd. de restablecimiento propiamente tal es la dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia de Santa Fe (texto largo) cit. en la nota 16, donde aparecen las tres Comandancias marítimas dentro de la unidad virreinal. Carlos Restrepo Canal cita como Cédula de erección del 2º Virreinato la dirigida con la misma fecha (20-8-1739) a don Sebastián de Eslava, Teniente General de los Reales Ejércitos y Teniente de Ayo del Príncipe don Felipe, la cual es propiamente la instructiva del Primer Virrey, si bien el original existente en el Archivo de Bogotá se halla trunca en el Cap. 90. Contiene sin embargo el Cap. relativo a las Comandancias Generales de Panamá, Cartagena y Caracas que el autor comenta (p. 1020); pero, además se le impartió a Eslava una Instrucción especial para que evitara el

separada del Virreinato, precisamente en atención a sus especiales condiciones marítimas, se le mantuvo aquella Comandancia con jurisdicción sobre las provincias pertenecientes al Virreinato desde Guayana hasta el Cabo de la Vela<sup>30</sup>.

La importancia de las condiciones marítimas de la provincia de Venezuela fueron tales que en 1776 se erigió con sede en Caracas la Intendencia de Ejército y Real Hacienda, con particular misión de vigilancia costera, la cual abarcaba las provincias de Maracaibo, Guayana, Trinidad, Margarita y Cumaná que seguían aún dentro del ámbito administrativo del Virreinato<sup>31</sup>. Y asimismo, el factor marítimo fue muy importante en la real decisión de separar esas provincias de la subordinación a Bogotá para agregarlas a la Capitanía General de Venezuela en 1777. El establecimiento del Real Corso con sede en Caracas obedeció a la supresión del mantenido por la Compañía Guipuzcoana en virtud del contrato firmado con la Corona en 1728 de patrullar todas las costas desde el Orinoco hasta el Río de la Hacha. Al cesar el privilegio del monopolio comercial de la Compañía, por la política de libre comercio adoptada por España<sup>32</sup>, y fenecer su compromiso de patrullaje

---

contrabando. El Virrey Eslava llegó a Cartagena mediado abril de 1740. En mayo del año siguiente derrotó al almirante inglés Vernon (Eduardo). *Erección del Virreinato de Santa Fe* (B.H.A., Bogotá, 1943) pp. 982-1024.

30. Real Cédula dada en Buen Retiro el 12-2-1742, en Blanco-Azpúrua, *Documentos para la vida pública del Libertador*, I N<sup>o</sup> 76. Copia del original despachada al Virrey de Santa Fe se halla en *AGI. Santa Fe* 385. La importancia que a las Comandancias marítimas dio la Corona fue tal, que a pesar de que el Virrey representó que la de Panamá originaba conflictos de jurisdicción por el engreimiento de los Presidentes de la Audiencia que eran Comandantes, y que no habían dado resultado las céds. del 3-2-1765, 11 de mayo de 1768, 17 de junio 1769, y 28 nov. 1770, no se le aceptó la reducción de atribuciones de los Comandantes como proponía, sino que se le ordenó el cumplimiento de las cit. céds. en especial la de 1770. Real céd. al Virrey de Santa Fe, 21-11-1776. Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* (Univ. Nacional de Colombia, Bogotá, 1950), pp. 189-90.
31. Véanse las obras de la Dra. Gisela Morazzani de Pérez Enciso, *La Intendencia en España y en América* (Caracas. UCV. 1966); *Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda Diciembre 8 de 1776. Estudio Preliminar...* (Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1976).
32. Eduardo Arcila Farías, *Economía Colonial de Venezuela*, II, pp. 59 ss. Cap. XIV titulado "Régimen de Comercio Libre". Señala cómo, a pesar de que los privilegios de la Compañía Guipuzcoana comenzaron desde 1777 a sufrir los efectos de las medidas del Intendente don José de Abalos, las provincias venezolanas fueron excluidas del reglamento del 12 de octubre de 1778 (Reglamento y Aranceles para el Comercio Libre de España e Indias), pero que de hecho

de las costas, éste vino a ser asumido por el Real Corso con sede en Caracas organizado en virtud de la Real Orden del 15 de febrero de 1781, por el Intendente Don Francisco de Saavedra<sup>33</sup>. Las costas que patrullaba se extendían desde el Orinoco hasta el río de la Hacha, pero organizado en fecha posterior y a semejanza del de Caracas el Real Corso con sede en Cartagena, a éste se le asignó la vigilancia y defensa litoral desde el Cabo de la Vela hasta Chagres<sup>34</sup>.

Por prescindir de toda consideración a la jurisdicción marítima, la Comisión de examen determinó una línea de frontera en la Guajira que no se compaginaba con el *uti possidetis juris* legítimo, pues si las jurisdicciones las podía dividir el Soberano según su voluntad, al asumir los nuevos Estados la soberanía, con ella hicieron suyas las jurisdicciones españolas anteriores a 1810, y si alguna tenía incidencia directa en la defensa del territorio esa era la marítima.

En el caso que nos ocupa, sólo un examen superficial viciado de peticiones de principio, falacias, ignorancia de instituciones coloniales desde antiguo establecidas, empleo incorrecto y tendencioso del argumento del silencio etc. como el realizado por Zaragoza y aceptado por la Comisión de examen, pudo concluir que eran divergentes las jurisdicciones administrativa y marítima en relación con la Guajira, cuando el caso que se les presentaba era todo lo contrario: la coincidencia global por responder a los mismos factores geopolíticos, mediterraneidad de Bogotá, dificultad de remontada de la costa Guajira en razón de los vientos alisios y de la dirección de las corrientes marítimas contrarias, interposición de los guajiros bravos, insumisos, rebeldes, factores todos

---

entraron en el sistema de libre comercio a partir de 1781, aunque la legislación tardó ocho años en aplicárseles.

33. La Real Orden de 1781 en *AGI. Caracas 786*... Instrucción del Intendente sobre el resguardo marítimo, Caracas 8-1-1784. *Títulos*, II, p. 81 ss. Instrucción para el resguardo de mar y tierra, Caracas 28-6-84 y Aprobación del Reglamento de los Resguardos de mar y tierra, Madrid 12-12-84; Instrucción que deben observar los capitanes, oficiales y demás empleados en el Resguardo Marítimo que comprende la Intendencia de Caracas. Caracas, 30 de julio de 1785. *AGI. Caracas 748*.
34. El expediente del Real Corso de Cartagena se halla en *AGI. Santa Fe 1.092*. Como el Consulado de esa jurisdicción, también es posterior al de Caracas, y se organizó adoptando en gran parte el reglamento de éste. Vino a organizarse entre 1796 y 1800, fecha esta última correspondiente al despacho del Virrey Mendinueta N° 540 firmado en Santa Fe el 19 de octubre con el que envió al gobierno metropolitano la Instrucción hecha por el Gobernador de Cartagena, pero con adiciones del Virrey.

que no dificultaban el acceso a la Guajira por mar y tierra desde Venezuela y Maracaibo.

Replegado el Virreinato a Riohacha, ciudad que se hallaba sitiada por los indios rebeldes los cuales llegaban hasta el río de la ciudad, según la relación de mando del Virrey Mendinueta (1803), no se ha de extrañar que la proyección de Venezuela sobre la Guajira llegara por tierra hasta el río Calancala, y por mar hasta el Cabo de la Vela, con dominio no usurpado contra la voluntad del Soberano, sino legítimo como ordenado e impulsado por él.

De haber procedido la Comisión con mayor respeto a las instituciones propias del régimen español en América, habría notado la coincidencia global de estas tres instituciones:

1. La provincia política originada en la capitulación de 1528 y organizada en torno al Golfo de Venezuela del que derivó su nombre, con un importante antemural de islas frente a su extenso litoral de tierra firme, la cual se extendía al oeste del Cabo de la Vela.
2. La jurisdicción cívico-militar derivada de la condición de villa de españoles fronteriza de indios bravos que tenía Sinamaica.
3. La jurisdicción marítima del Real Corso de Caracas con su específica misión de vigilar y defender las costas, entre ellas las de la Guajira, hasta el Cabo de la Vela.

Si apreciamos que el Virreinato se ha replegado a Riohacha en la recta final del régimen español anterior a 1810, notaremos que el ordenamiento original o primitivo que Colombia se empeñó en considerar fenecido, tesis que vino a ser acogida por Justo Zaragoza y la Comisión de examen con manifiesta parcialización, ordenamiento nunca explícitamente modificado por el Soberano, vino a ser espléndidamente confirmado en la etapa decisiva de la formación territorial de nuestros países. Ello revela que el Soberano común estuvo muy atento a las condiciones geopolíticas de la región.

El vocal-ponente apegado a una interpretación viciosa del acta de delimitación de Sinamaica, vino a concluir en su propuesta de demarcación:

“La Guajira pertenece a Riohacha, y actualmente al Estado del Magdalena *hasta el punto antes determinado y contenido* entre la costa del mar en la parte del Mogote o *islote* de los Frailes inmediato a Juyachí, y en línea recta costeano por el lado de arriba de los Montes de Oca hasta la línea que divide el Valle de

Upar con la provincia de Maracaibo y río de la Hacha, línea fuera de discusión, y, en consecuencia, aceptada por ambas partes litigantes”<sup>35</sup>.

La conclusión, a pesar de los reparos, y aun del voto particular que emitió el vocal-secretario que no afectaban substancialmente a la posición tomada por Zaragoza<sup>36</sup>, fue aceptada por la Comisión y aprobada, mediante la redacción de Fernández Duro más ajustada al texto del Acta de Sinamaica. De manera que en el Informe final, figura la siguiente propuesta:

“La Comisión es de parecer que la línea de frontera que ha de separar el territorio de los Estados Unidos de Colombia del territorio de los Estados Unidos de Venezuela, se establece de la manera siguiente:

Desde los Mogotes llamados los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato a Juyachi, en derechura a la línea que divide el Valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río de la Hacha por el lado de arriba de los Montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos del referido Montes de Oca por el lado del Valle de Upar y el Mogote de Juyachí por el lado de la serranía y orillas de la mar”<sup>37</sup>.

Comparando una y otra conclusión se observa que, a pesar del esfuerzo de ajustar la redacción al texto del Acta de Sinamaica, se le su-

- 
35. “Propuesta de trazado de línea de demarcación presentada por el señor Zaragoza en la sesión del día 19 de enero de 1888” (24 páginas) *Adjunto* al Acta N<sup>o</sup> 33. Nótese lo incorrecto y tendencioso de la expresión: “línea fuera de discusión y en consecuencia aceptada por ambas partes litigantes”, lo cual ni es cierto, ni correspondía al vocal-ponente afirmarlo.
36. “Pliego de reparos presentados por el señor Secretario de la Comisión a la propuesta del trazado del Sr. Zaragoza”, anexo al Acta 45. Estos fueron: a) que si por la Céd. de 1593 se incorporó Ríohacha a Santa Marta, aquélla quedó sin embargo separada como entidad administrativa; b) que pasa de 1597 a 1717 sin justificar tan largo hiato; c) que Zaragoza leyó mal la fecha de aprobación del Virrey a lo ejecutado en Sinamaica, pues no fue en 1793, sino en 1791, y por consiguiente sólo se relacionaba con lo dispuesto por el Gobernador de Ríohacha para esa fecha. El *voto particular* de Muro que fue leído en su ausencia por hallarse enfermo, va anexo al acta 48 como anexo 1, y la respuesta de Zaragoza como anexo 2.
37. “Informe presentado por la Comisión encargada del examen de las cuestiones sobre las que había de fallar S.M. el Rey de España”. *Expediente del Laudo*. Fondo Fronteras, 9 (2) fol. 37.

primió el vocablo muy significativo "costeando", el cual aclara aún más la línea de los términos de Montes de Oca, o sea por el pie de monte occidental de ese accidente geográfico.

### 3. Fernández Duro y las peculiaridades de San Faustino

A Don Cesáreo Fernández Duro quedó reservado el examen de dos sectores de la frontera tan dispares como los correspondientes al antiguo gobierno de San Faustino, y a la línea del páramo de Tamá al Meta que denominamos, por vía de simplificación, frontera llanera<sup>38</sup>.

Tratemos del primero, aunque sólo sea en forma compendiada, no por razón de su pequeñez y disminución de la importancia que tuvo antiguamente, sino porque, a pesar del esfuerzo del vocal-ponente para presentar en forma orgánica la historia de San Faustino, ésta se resiente de lagunas difíciles de salvar. El tema reviste especial interés desde el punto de vista teórico para el conocimiento de las instituciones coloniales.

Es ya clásica la descripción de San Faustino por Basilio Vicente de Oviedo seguido del *Diccionario* de Alcedo: pueblo fundado por Antonio de los Ríos Jimeno en el país de los indios Chinatos por los años 1662 en los llanos de Vivas cuando era gobernador de esa provincia. "Es cabeza de gobierno, asienta Oviedo, pero tan arruinado y deshecho que sólo tendrá cuatro o cinco casas de palmas, y su iglesia, una ermita de palma y maderas, sin ornato alguno... Es San Faustino un curato muy desdichado y ribera bien enferma y un total retiro y destierro.

---

38. "Memorias relativas a la Segunda y Tercera Parte en que se ha dividido la línea de demarcación entre las repúblicas de Colombia y Venezuela, o sea al territorio de San Faustino y a los ríos Sarare, Arauca y Meta, redactadas por don Cesáreo Fernández Duro, Madrid, 5 de agosto de 1887". *Expediente del Laudo*, tomo 6(2). "Cuestiones de límites entre Colombia y Venezuela. Documentos justificantes. Planos - Segunda Parte: San Faustino - Tercera Parte: Sarare-Arauca-Meta. Por don Cesáreo Fernández Duro *Id. id.* En el Museo Naval de Madrid existen 4 legajos de Fernández Duro concernientes a sus trabajos como vocal-ponente, cuyas firmas son MS. 1896, 1897, 1898 y 854. Aunque se repiten sus ponencias: la de San Faustino en el legajo 1898 y la de la 5ª sección en el 1896, aparte de la correspondencia (entre cuyos correspondientes figura Viso) hay materiales que no figuran en el expediente del Laudo, como: "Apuntes sobre los Llanos... (Ms. 1896); Resumen de las memorias y propuestas de la comisión... preparado por D. Cesáreo Fernández Duro, para discutirlo en junta" (Ms. 1897).

Tendrá treinta pobres montaraces, porque por el temor de los indios y ser país enfermo, no hay quien lo habite... Producirá este curato a su párroco doscientos pesos y doscientas desdichas también, por lo que regulamos por un total destierro”<sup>39</sup>.

El historiador apenas se asoma a la historia de esta entidad política, percibe que debió ser uno de esos gobiernos precarios de los que el Nuevo Reino de Granada presentaba varios ejemplos como los de Girón, Neiva, Santiago de las Atalayas y otros que con título de gobierno, o de corregimientos, eran de nombramiento del Virrey. Por consiguiente, el tratamiento que debía dársele al tema, es el acorde a su peculiar condición, y no, como lo hizo Fernández Duro, cual si se tratara de un gobierno pequeño, sí, en extensión, pero normal en su origen y funcionamiento.

La singularidad del Gobierno de San Faustino la percibieron borrosamente tanto las autoridades del Virreinato como las de la Capitanía General, pero desconociendo el origen de esta entidad política, no pudieron acertar en cuanto a sus características esenciales, cuando disputaron sobre si por la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 había sido

---

39. "Del curato de la ciudad de San Faustino" en la obra *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada* edic. de Luis Augusto Cuervo (Imp. Nacional, Bogotá, 1930) p. 20. El ms. de esta obra era el tomo X con el título: "Del Nuevo Reino de Granada y sus riquezas y demás cualidades, y de todas sus poblaciones y curatos con específica noticia de sus gentes y gobiernos" de una vasta obra que el autor tituló "Pensamientos y noticias escogidas para utilidad de Curato", la cual en 11 volúmenes presentó al Virrey Mesía de la Cerda el 8-12-1763. En la nota 31 del Cap. 1 mencionamos la participación del que había de ser gobernador de Ríoacha, Narváz y la Torre en el intento de impresión del libro. Como quiera que un manuscrito de la obra quedó en la Real Academia de la Historia de Madrid (Colección Muñoz), de él debió tomar Antonio de Alcedo, que fue individuo de número de ese cuerpo, la noticia sobre San Faustino, pues coincide con el anterior en la descripción de la ciudad, en su conocido *Diccionario Geográfico*, Fernández Duro, *Memorias*, f. 104 cita a ambos, pero yerra al suponer que Oviedo debió tener a la vista el Diccionario de Alcedo, siendo así que esta obra se imprimió en Madrid entre 1786 y 1789, o sea más de 20 años después de escrita la de Oviedo. Entre las informaciones que solicitó la Comisión de Examen de los mss. del British Museum figuran las relativas al ejemplar de esta obra escrita en 1761 existente allí con la signatura: *Add. 15740*, la cual figuraba en el catálogo de Gayangos. El P. Alonso de Zamora, *Historia de la Provincia de San Antonino* (Lib. V) nos da detalles de la conquista (ocho años) que culminó en la fundación (1662) "en las sabanas de Viva el año de 1662", fecha en la que chinatos y lobateras dieron obediencia al Rey. Mas, aparte de la fecha, en la que disiente de Oviedo afirma que la conquista fue obtenida mediante capitulación con el Marqués de Miranda.

incorporado a la Capitanía General de Venezuela. El Administrador de rentas de Maracaibo sintetizaba la aparente anomalía que presentaba San Faustino con estas palabras: "Es en sustancia una república que contra el orden regular de demarcaciones y límites se hallaba introducida en la provincia de Maracaibo"<sup>40</sup>.

Fue tan peculiar este gobierno que a pesar de un hecho notorio, como el nombramiento de sus titulares por el Virrey, personas importantes de Nueva Granada lo asignaron a la provincia de Maracaibo. Así en 1784, el Arzobispo —Virrey, Don Antonio Caballero y Góngora, escribió: "cuando se dividió la enunciada provincia (de Maracaibo) de este Virreinato, se señaló por término divisorio el río Táchira"<sup>41</sup>. A los 5 años, Don Francisco Silvestre, secretario del Virreinato, asentaba: que la provincia de Pamplona lindaba "con la del gobierno de San Faustino que es de Maracaibo"<sup>42</sup>. Y entrado el siglo XIX, Don Joaquín Camacho, abogado de la Audiencia, y corregidor del Socorro, describió el río Táchira como línea divisoria entre el Virreinato y la Capitanía General en relación que publicó el *Semanario del Nuevo Reino de Granada* del sabio Don Francisco José Caldas<sup>43</sup>.

Las Partes, enfrascadas en la disputa territorial, y esgrimiendo cada una los que consideraban sus títulos: Nueva Granada y Colombia la sucesiva nominación de los gobernadores de San Faustino por los Virreyes, y Venezuela la administración de sus rentas y las de sus puertos por las Reales Cajas de Maracaibo, tampoco acertaron con las peculia-

---

40. *Títulos de Venezuela*, II, p. 202.

41. *Id.* p. 212

42. "Apuntes reservados particulares y generales del estado actual del Virreinato de Santa Fe de Bogotá, formado por un curioso y celoso por el bien del Estado que ha manejado los negocios del reino muchos años..." Santa Fe 9-12-1789, f. 30. *AGI. Sta. Fe 552*. La autoridad de Francisco Silvestre Sánchez, quien llegó a ser Gobernador de Antioquia, deriva del conocimiento que tenía del Virreinato, pues fue Secretario de esa entidad con carácter interino desde noviembre de 1765, y con propiedad, desde el 7 de enero de 1768, hasta 1772, cuando entró a gobernar don José Manuel de Guirior y Portal, quien llevó de Secretario a don Pedro de Ureta. Durante el gobierno del Virrey don Antonio Flórez, tuvo aun que encargarse de la Secretaría, a raíz de la muerte violenta de su titular, Francisco Iturrate, en Cartagena, desde el 25-10-1780 hasta agosto del 81. José María Restrepo Sáenz, *Los Secretarios del Virreinato* (B.H.A., XXXIII, Bogotá, 1946), p. 53-54.

43. *La Relación territorial de la Provincia de Pamplona*, de Camacho, se publicó en el célebre *Semanario* de Caldas (1809), el cual ha sido reeditado recientemente por la Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.

ridades de esta esquiva entidad política. Ni llegaron a conocer las capitulaciones primitivas, las cuales fueron halladas por Fernández Duro<sup>44</sup>.

El vocal-ponente de este sector de la frontera en contraste con la tesis de su colega Zaragoza, sí reconoció validez a las capitulaciones primitivas en el examen del *uti possidetis juris*. Sin embargo, en el examen de éstas:

a) No tomó en cuenta que por voluntad del capitulante, Antonio de los Ríos Jimeno, fue incorporada a su capitulación, la conducta de capitán a guerra que le extendió el Gobernador de Mérida y La Grita, en la ciudad de San Antonio de Gibraltar el 2-10-1635. Como quiera que este documento, como parte de la capitulación, fue aprobado por la Audiencia de San Fe el 17 de diciembre de 1636, por el Rey en Madrid el 13 de abril de 1640, se concluye que el territorio de indios Jirajaras, Chinatos, etc. cuya pacificación se confió a Antonio de los Ríos Jimeno no era de la provincia del Nuevo Reino de Granada sino de la de Mérida y La Grita.

---

44. Las capitulaciones se hallan en *AGI. Santa Fe 540*, lib. 1.

En la nota 59 del Cap. 1 citamos el hallazgo por Baralt del expediente del asiento del puerto de San Faustino (1764) que Venezuela publicó en sus *Títulos*, II, pp. 193-199. Pero en el *Archivo Venezolano*, además de los dos legajos sobre "San Faustino" encuadrados en la serie encarnada, presentó al árbitro un expediente en rústica diferente del hallado por Baralt: "Sobre el asiento y remate de los Puertos de San Faustino año 1778".

La serie de nombramientos de gobernadores de San Faustino, al principio limitaba a un lapso breve: de 1790 a 1808 (cuarto nombramiento), posteriormente se fue completando hasta llegar al número de catorce. Fernández Duro, *Memorias*, fol. 93. Este vocal-ponente localizó un nombramiento muy característico de un pueblo de *frontera* de indios bravos: se hallaba la ciudad asediada de los indios, y sin gobernante, en 1743. Sin más procedieron a proclamar a don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda defensor y restaurador. Solicitaron la aprobación del Gobierno de Santa Fe y de la Audiencia, la cual le fue dada mediante título expedido el 30-9-1743, de Gobernador, Justicia Mayor y *Capitán a guerra* (el mismo que había dado el Gobernador de Mérida al fundador en 1635, el cual fue incorporado a la capitulación primitiva). *Memorias*, fols. 22-23. Más parecido a éste, y en situación similar, fue el que otorgó el Virrey Eslava, Presidente al mismo tiempo de la Audiencia de Santa Fe (1739-1749), al Capitán Juan Bautista de Machimbarrena, *sin sueldo* "por emplearse en el Real servicio y dedicarse al fomento de aquella arruinada ciudad por el conocimiento que tenía de sus inmediatos parajes". Dictamen del Oidor Antonio Versátegui, *Santa Fe 21-10-1754. AGI. Sto. Dom. 658*. Nótese que tales nombramientos se dieron cuando por Real Cédula de 15 de mayo de 1730, no modificada sino urgida posteriormente, se había impuesto al Gobernador de Maracaibo la pacificación de los indios de esa zona. En *Id. id.*

b) Supuso que Antonio de los Ríos Jimeno capituló con Don Sancho Girón, Marqués de Sofraga, como Capitán General del Nuevo Reino, siendo así que aunque también desempeñaba ese cargo, actuó en este caso en calidad de Presidente de la Audiencia, lo que es muy distinto: pues en el primer caso San Faustino habría pasado a pertenecer a la provincia del Nuevo Reino de Granada que se extendía hasta el extremo oriental de la jurisdicción de Pamplona, y en el segundo no se modificaba la subordinación que ya tenía la provincia de Mérida y La Grita a la Audiencia de Santa Fe. No hubo agregación de territorio a la Audiencia, como interpretó Fernández Duro.

c) Supuso que con este acto se desprendió el territorio que después será de San Faustino, del de la provincia de Mérida y La Grita, confundiendo la segregación gubernativa con la territorial.

La capitulación misma debía haberle orientado hacia el estudio de esta peculiaridad de San Faustino, pues en ella no se establecen límites a la jurisdicción que ha de corresponder a Antonio de los Ríos Jimeno cuando, en cumplimiento de la capitulación, pacifique los indios de guerra y funde ciudades o villas. No es, pues, territorio el que se separa de Mérida y La Grita, sino gobierno. La capitulación es confirmación de la conducta de capitán a guerra que extendió al capitulante el Gobernador de Mérida y La Grita para actuar en el ámbito de su provincia. Lo pidió Antonio de los Ríos Jimeno; lo reconoció el Presidente de la Audiencia en el auto expedido en San Fe el 6 de diciembre (“y que para ello se le confirme la dicha comisión y título de capitán a guerra...”); de ello quedó constancia en la capitulación misma (capítulo 1º). En la capitulación, mientras no señala límites territoriales a la jurisdicción que ha de tener Antonio de los Ríos Jimeno con título que pide y se le da de Gobernador y Capitán General y Justicia Mayor (Cap. 6), sí se especifica su autonomía gubernativa, dependiente sólo de la Audiencia de Santa Fe: “Y en cuanto que el dicho capitán, y sus oficiales y soldados que con él fueren a la dicha guerra no estén sujetos ni subordinados a ningún gobernador ni otra persona de cualquier calidad y condición que sea.. se le concede en la forma que lo pide...”. (Cap. 8).

Nótese el hiato que por lo visto no llamó la atención del vocal ponente, extendido entre la capitulación con la Audiencia (1636) y la fecha de fundación de San Faustino, según Basilio Vicente de Oviedo quien la retrasa hasta 1660. Si este pueblo se fundó en virtud de lo capitulado con la Audiencia, o se interpuso otra capitulación, lo ignoramos, aunque nos resulta lo más probable atendiendo a la versión del

P. Zamora. Sin embargo, Fernández Duro entendió que por la que hemos comentado, aprobada como fue por el Rey en 1640 se produjo la *secesión territorial* de San Faustino respecto de la provincia de Mérida y La Grita, conclusión que, como se ha visto, ni se compagina con el contenido de la capitulación conocida, y peca de apresurada mientras no se llene el vacío histórico de las dos décadas que precedieron a la fundación del pueblo.

La erección, y restablecimiento del Virreinato de Santa Fe, debieron haber merecido la atención de Fernández Duro, pues debía haberse preguntado si San Faustino fue o no incorporado a esa entidad superior. De haberlo hecho habría hallado que ni en la Cédula de 1717, ni en la de 1739, se menciona el Gobierno o provincia de San Faustino entre las entidades que pasan a formar parte del Virreinato de Santa Fe. Y sin embargo que perteneció a él, es indudable. Sería absurda la existencia de un enclave autónomo insignificante, en dependencia directa del gobierno metropolitano.

Pero, a diferencia de la Guajira que como territorio no constituido en entidad política no tenía que ser mencionada ni en la erección del Virreinato, ni en su restablecimiento, como tampoco en la ampliación de la jurisdicción del Capitán General de Venezuela en 1777, San Faustino sí era una entidad política, pequeña, precaria y "tenue", como se quiera, pero Gobierno al fin de cuentas. Si, pues las Reales Cédulas de erección y restablecimiento del Virreinato se han de entender que incorporan a ese gobierno a la entidad superior, sólo habría que preguntar ¿cómo se produjo ese hecho? No por sí mismo, pues no figura entre las provincias políticas que forman el Virreinato. Luego tuvo que ser porque se incorporó como parte de Mérida y La Grita, llamada entonces Provincia de Maracaibo, de la que nunca se había separado desde el punto de vista territorial.

Posiblemente Fernández Duro no se formuló estos planteamientos que consideró fundamentales, obsesionado como estaba por el hecho, suficientemente probado, del nombramiento de los gobernadores de San Faustino por los Virreyes. Sin embargo, este simple hecho no probaba dependencia gubernativa, y menos que el territorio fuera parte de la provincia del Nuevo Reino de Granada la cual se extendía hasta el límite oriental de la jurisdicción de Pamplona, perteneciente al corregimiento de Tunja. Ni Colombia adujo alguna vez que el territorio de San Faustino fuera parte de la provincia del Nuevo Reino de Granada. Como decía antes, el nombramiento no conlleva *per se* dependencia gubernativa. Tal fue el caso de los gobernadores interinos de Popayán,

provincia dependiente de la Audiencia de Quito, los cuales eran nombrados por el Presidente de la de Santa Fe<sup>45</sup>.

Estas características del régimen español en América no las dominaba Fernández Duro, como se irá apreciando. Por su mente no pasó siquiera la idea de que pudiera ser San Faustino un enclave gubernativo en territorio de la provincia de Maracaibo, como fue su situación jurídica. No era nueva esa figura, ni siquiera en la región que nos toca estudiar. La vimos en la ranchería de Perlas del Cabo de la Vela, dependiente de Cubagua pero en territorio de Venezuela (siglo XVI); en el núcleo de margariteños establecidos en territorio de Cumaná (siglo XVII), en el caso de Sinamaica, mientras dependió de Riohacha, pues el territorio donde se asentaba era de Maracaibo (siglo XVIII). O sea, que aún suponiendo que los nombramientos de los gobernadores de San Faustino entrañaran dependencia gubernativa respecto de los Virreyes, Fernández Duro debía haberse preguntado por qué se omitió la mención de San Faustino, si en cambio se incluyó la de Riohacha que estaba incorporada a Santa Marta desde 1593.

Desechado el fácil recurso al supuesto olvido por tratarse de un gobierno tan pequeño y pobre, pues en materias tan importantes, como la erección y restablecimiento de un Virreinato se procedía con cautela, no le habría quedado otro camino que perseguir la investigación sobre la forma como quedó incorporado al Virreinato: si mediante la pertenencia territorial a la provincia del Nuevo Reino de Granada, o por formar parte de la de Maracaibo. Como quiera que no existe documento alguno de agregación del territorio de San Faustino a la provincia del Nuevo Reino, era obvio que nunca había dejado de ser parte de la de Mérida y La Grita, llamada ahora de Maracaibo. Esta conclusión se compaginaba con la singular capitulación de Antonio de los Ríos Jimeno, origen de una jurisdicción nueva, desde el punto de vista gubernativo, pero

---

45. El caso lo planteó el Presidente de la Audiencia de Santa Fe don Juan de Borja en carta a S.M. fecha en Santa Fe el 20-6-1627: en enero de ese año había fallecido el Gobernador de Popayán Juan Menéndez Márquez, y la Audiencia de Quito, a la que pertenecían aquella ciudad "y las principales ciudades de esa gobernación", nombró para sucederle con carácter interino a Domingo de Aguinaga. Sin embargo Borja, al reclamar contra ese nombramiento, alegó que por Reales Cédulas del 7-7-1572 y 19-1-1576 estaba ordenado que en caso de vacante los gobernadores interinos de Popayán los debía elegir el Presidente de Santa Fe. El Consejo de Indias (Madrid 5-10-1628) le dio la razón, y fue de parecer: "se declara que para lo adelante que el nombrar persona en el interín para el gobierno de Popayán toca al Presidente del Nuevo Reino...". Grueso expediente que en la portada dice: "Sta. Fe 1632" con una serie de autos en Quito, Cali y Popayán. *AGI. Sta. Fe 169.*

sin límites territoriales porque no producía segregación de territorio de la provincia matriz.

Las Partes sí se habían cuestionado el por qué de la nominación de los gobernadores de San Faustino por los Virreyes. Y mientras Colombia halló el fundamento en la ley IV<sup>a</sup>, tít. II, lib. 5, para Venezuela el hecho estaba regulado por la ley I, tít. II, lib. 3 de la Recopilación. Pero la ley que según Colombia regía esos nombramientos, contemplaba únicamente situaciones transitorias, cuando quedaban los gobiernos vacantes, porque entendía —ignorante del caso que hemos citado de Popayán— que esos nombramientos suponían dependencia gubernativa de los Virreyes. Pero es evidente que el caso de San Faustino era distinto, pues los nombramientos los expedía el Virrey a gobernadores titulares, no interinos, luego no era la ley invocada por Colombia la que los regía. En cambio, la norma invocada por Venezuela con gran acierto, contemplaba los nombramientos que no se hubiere reservado el Rey. Estos eran precedidos por una complicada tramitación que comenzaba con la presentación de candidaturas ante el Consejo de Indias.

Por la historia fragmentaria e incompleta que Fernández Duro pudo conocer de la evolución del gobierno de San Faustino, debió darse cuenta de que al terminar las dos vidas estipuladas en la capitulación —si es que pudo hacerlas valer el fundador— cuando se fuera a introducir el régimen ordinario de nombramiento de los gobernadores, no había de interesarse nadie por obtener tan precario mando, en zona pobre, asediada de indios belicosos, reducida a un exiguo poblado de casas pajizas, ¿quién iba a presentar en España su candidatura para ese gobierno? Los prolongados lapsos en que se ignora quién fuera el gobernador de tan exigua entidad, quizás se expliquen por la imposibilidad de hallar personas dispuestas a aceptar el cargo. Tenían que ser gentes de la zona los que pudieran mostrar alguna inclinación a ello. Y ahí es donde debió intervenir el Virrey, si ya antes no lo hacían los Presidentes de la Audiencia, para no dejar sin mando a esa entidad política, no por autoridad propia sino en representación del Soberano, quien nombraba los gobernadores de todas las provincias.

Hemos procedido en el análisis prescindiendo de la Real Cédula que el procer de la Independencia, y general, José Félix Blanco vio en el archivo de San Faustino, pero que fue subrepticamente substraída por los neogranadinos entre 1833 y 1835, según la cual se autorizaban a los virreyes los nombramientos de gobernadores de San Faustino

“sin perjuicio de los límites señalados a la Capitanía General de Venezuela”<sup>46</sup>. El estudio de las instituciones lleva al mismo resultado. Al apartarse de esa conclusión se cae en la incoherencia, como la que observamos en la posición sobre la Cédula de 1777 por la que se incorporaron a la Capitanía General de Venezuela, provincias que antes formaban parte del Virreinato.

Como quiera que en ella tampoco se menciona a San Faustino, el Virrey Manuel Antonio Florez y el Fiscal de la Audiencia de Santa Fe interpretaron el silencio como regia voluntad de que continuara aquel gobierno dentro del Virreinato, mientras que el Capitán General de Caracas, Manuel González Torres de Navarra, y el Intendente Francisco de Saavedra, fueron de criterio que, por hallarse en el ámbito de la provincia de Maracaibo, había pasado con ella a la Capitanía General de Venezuela<sup>47</sup>.

Fernández Duro acogió la interpretación del Virreinato —si bien de ella se había apartado Caballero y Góngora al declarar que la divisoria entre las dos entidades superiores estaba formada por el Río Táchira. En repetidas ocasiones, el vocal-ponente deduce del silencio de la Cédula de 1777 sobre San Faustino que éste no se incorporó a la Capitanía General<sup>48</sup>.

No es necesario ponderar esta incoherencia y parcialidad, pues si el silencio sobre San Faustino en la Cédula de 1777 se había de interpretar como exclusión de aquel gobierno del ámbito de la Capitanía General, para ser consecuentes, habría que entender que el silencio de las Cédulas de 1717 y 1739 era prueba de que San Faustino había sido excluido del Virreinato tanto en su erección como en su restablecimiento, con la consecuencia lógica de que la Cédula de 1777 no se podría tampoco alegar como título de que había quedado dependiente de los virreyes. La única conclusión coherente habría sido que el gobierno de San Faustino había sido siempre un enclave autónomo, dependiente directamente del gobierno metropolitano, lo que resultaba absurdo desde todo punto de vista.

En cambio, la explicación que nosotros damos no sólo es coherente, sino que se conforma con la naturaleza de las instituciones en juego. El gobierno de San Faustino nació de la provincia de Mérida y La Grita, después llamada de Maracaibo, pero sin desprenderse de ella como territorio separado. Como parte de la provincia antes indicada

---

46. *Negociación*, p. 65 cita el doc. 3 del legajo "San Faustino".

47. Docs. en *Títulos*, II, pp. 199-205.

48. *Memorias*, fols. 25 ss.; 91, 93, 102, 117, 119.

dependió de la Audiencia de Santa Fe, y con ella pasó a formar parte del primero y del segundo virreinato; con ella fue transferida a la Capitanía General de Venezuela aunque gubernativamente se mantenía en su autonomía original, y sus gobernadores eran nombrados por el Virrey, como *alter ego* del monarca a quien *per se* correspondían esos nombramientos.

De nuevo recurre al argumento del silencio, varias veces utilizado por los miembros de la Comisión de Examen, al interpretar que la Real Cédula de erección de la Audiencia de Caracas en 1786, como no menciona a San Faustino, era prueba de que no pertenecía a Venezuela sino a Colombia<sup>49</sup>, con lo cual a la falacia antes señalada añade la inconsecuencia, pues había sostenido en la Comisión de Examen que no se tomaran en cuenta las jurisdicciones eclesiástica y marítima. Debía por consiguiente, justificar por que sí tomaba en cuenta la judicial, siendo así que las Partes habían facultado al árbitro para determinar la divisoria que en 1810 separaba, no las Audiencias de Santa Fe y Caracas, sino el Virreinato y la Capitanía General.

Fernández Duro atribuye gran importancia al célebre expediente promovido a raíz de la propuesta hecha por Maracaibo de que fueran incorporadas a su provincia cuatro *jurisdicciones del Virreinato* (1785-95); y como entendía que el caso había terminado con la Real Orden de 1795 de que no se hiciera novedad, aceptó la conclusión colombiana de que este acto regio probaba que San Faustino había seguido adscrito al Virreinato después de la incorporación de la provincia de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela<sup>50</sup>.

Pero acostumbrados a incurrir en la petición de principio, no repararon ni Fernández Duro, ni la Comisión de Examen, ni los demás funcionarios superiores que intervinieron en la preparación del laudo, que la Real Orden de 1795 en el sentido de que no se hiciera novedad era argumento a favor del Virreinato si antes se hubiera probado que San Faustino le pertenecía. Mas, como para eso se basaron en el vicioso empleo del argumento del silencio en las Cédulas de 1777 y 1786 sobre la Capitanía General y la Audiencia de Caracas, se con-

---

49. La real cédula en *Títulos*, II, p. 5. La posición de Fernández Duro: *Memorias*, f. 34. En la época no se conocía el reglamento de la Audiencia sobre cuyo hallazgo e importancia, ver: Gisela Morazzani de Pérez Enciso, *Notas para el estudio de una Ordenanza de Audiencia en el siglo XIX* en la revista "Semestre Histórico" (Coordinación de Cursos de Postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Caracas julio-dic. 1975), Nº 2, pp. 47-55.

50. *Memorias*, fols. 42 ss.

cluye que el razonamiento basado en la Real Orden de 1795 estaba viciado de raíz.

Fernández Duro no investigó el origen de la propuesta de Maracaibo, ni supo cómo la proposición original de que se le incorporaran las dos parroquias del Valle de Cúcuta (San José y El Rosario), San Faustino y Salazar de Las Palmas, dado que al pedir informaciones el Soberano en 1793 no las mencionó sino se refirió a ellas en términos de "cuatro jurisdicciones", por equivocación, o para dificultar el traspaso, cabilando el Virreinato que Cúcuta no era a lo sumo sino una jurisdicción, introdujo a Pamplona como otro de los pueblos implicados en la iniciativa. En consecuencia se opusieron hasta conseguir la mencionada Real Orden de 1795 que Colombia, Fernández Duro, la Comisión de Examen, y el laudo mismo que la citó en los considerandos interpretaron: primero como decisión última del Soberano en esa materia; segundo, como título favorable a Colombia en el sentido de que, al no introducirse novedad en San Faustino, éste había quedado adscrito al Virreinato.

Lo curioso es que Venezuela ya había probado que esa no fue la última decisión soberana en la materia, pues, basándose en las actas del Consulado de Caracas pudo aducir que se había renovado el expediente en 1798, y que en 1800 pedía aún el Soberano informaciones antes de resolver el caso<sup>51</sup>.

Nosotros hemos hallado la continuación de ese expediente, y en efecto renovado en 1798, al año siguiente deliberaba el Consejo de Indias sin decidirlo, de manera que, pasado otro año, se pidieron informaciones a los Consulados de Caracas y de Cartagena, el cual respondió en 1802 oponiéndose a la medida.

Por consiguiente, el título aducido por Fernández Duro como definitivo, y después acogido con ese carácter por el árbitro, no lo es.

Pero tampoco es argumento de que San Faustino pertenecía al Virreinato desde el punto de vista territorial. Sí se podía asimilar a Cúcuta, a Salazar y a Pamplona, pero no en la pertenencia territorial sino en la gubernativa si así se entiende el hecho de que los virreyes nombraban sus gobernadores. En lo territorial les separaba una diferencia fundamental: de diversa manera se habían incorporado al Virreinato: Cúcuta, Salazar y Pamplona como partes de la provincia del Nuevo Reino de Granada; San Faustino como parte de la de Maracaibo, territorialidad que no había quedado afectada por el nuevo ordenamiento de 1777 en el sentido de que desde el punto de

---

51. *Alegato*, p. 130.

vista territorial siguió formando parte de la provincia matriz. Lo que pedía Maracaibo era la agregación gubernativa (incorporación a la provincia política) y económica (agregación a la Intendencia) y después incorporación al Consulado de Caracas. Si el soberano en fecha posterior a 1802 resolvió favorablemente la petición, o no, lo ignoramos. Por consiguiente, la Real Orden de 1795, considerada por el vocalponente, y adoptada por el árbitro con título definitivo, no lo es. De todas maneras el argumento en la frase de ese acto regio “no se haga novedad”, interpretada como decisión en el sentido de que San Faustino siguió perteneciendo al Virreinato en lo territorial, comete petición de principio, pues esto es precisamente lo que tiene que probar. La diferente situación jurídica en que se hallaban respecto del Virreinato, Cúcuta, Salazar y Pamplona, por un lado, y San Faustino, por el otro, en el sentido de que las primeras formaban parte de la provincia del Nuevo Reino de Granada, mientras que el segundo quedaba fuera de ella, se debe tomar en cuenta para no asimilarlas en una idéntica pertenencia territorial después de la decisión de que no se introdujera novedad alguna.

Fernández Duro, en contradicción con su planteamiento en las sesiones de la Comisión en enero de 1888 (Actas 32 y 33) en el sentido de que la jurisdicción eclesiástica es irrelevante para la determinación del *uti possidetis juris*, vierte su atención sobre los asuntos eclesiásticos relacionados con San Faustino, y lo hace mezclando la cuestión presentada por el Obispo de Mérida acerca de la ampliación de su obispado a Cúcuta y Pamplona, con la específica sobre si el pueblo de San Faustino pertenecía a su diócesis, y la propuesta de Maracaibo ya mencionada de que se le agregaran las cuatro jurisdicciones del Virreinato<sup>53</sup>. Semejante mezcla de asuntos inconexos entre sí, es artificiosa y parcializada.

En cuanto a la específica de si San Faustino pertenecía al Obispado de Mérida, pues —como se expresó el prelado Ramos de Lora: —“no obstante de hallarse en el centro de la provincia de Maracaibo, no ha reconocido hasta ahora en lo espiritual y temporal otra jurisdicción ni obediencia que la de Santa Fe”, Fernández Duro llegó a la conclusión de que se le dejó dependiente del Arzobispado de Bogotá:” de forma que si antes era San Faustino en lo militar y civil un lunar

---

52. Ver nota 16 del Cap. 1.

53. *Memorias*, fol. 35 ss.

dentro de la provincia de Maracaibo, vino a ser además, en el interior del Obispado de Mérida, una incrustación eclesiástica”<sup>54</sup>.

¿Cómo pudo caer el vocal-ponente en tan disparatada conclusión, sabiendo, como sabía, que hasta Cúcuta y Pamplona, por las que el Arzobispo-Virrey don Antonio Caballero y Góngora tanto luchó por conservarlas dentro de su jurisdicción eclesiástica, fueren incorporadas a la diócesis de Mérida? Teniendo, por consiguiente, el *Arzobispado de Santa Fe* como lindero oriental el extremo occidental de la jurisdicción de Pamplona, era imposible que abarcara el mísero curato de San Faustino, el cual, en el gracioso decir de Basilio Vicente de Oviedo, sólo producía doscientos pesos de renta y doscientas desdichas también.

A Fernández Duro, por lo visto, le interesaba subrayar el carácter de enclave que en lo gubernativo tenía San Faustino, interpretado por él como incrustación territorial neogranadina en una provincia venezolana, y no reparó en que *de hecho* perteneció a la diócesis de Mérida, hasta que, creada la de Pamplona por Bula Pontificia del 6 de mayo de 1834, fue transferida a esta jurisdicción eclesiástica. Como quiera que este acto del Papa perjudicaba a favor de Colombia en cuanto a la soberanía sobre el disputado territorio, el gobierno de Venezuela protestó y, en uso del llamado derecho de Patronato, no le dio el pase a la Bula. Estos hechos le eran conocidos al historiador de la marina española, pues constaban en los *Títulos de Venezuela*<sup>55</sup>.

Volviendo de lo eclesiástico a las jurisdicciones civiles donde deben dilucidarse las cuestiones territoriales entre Venezuela y Colombia, Fernández Duro, mediante el viciado análisis que hemos señalado, llegó a la conclusión de que los actos regios de 1640 (Real Cédula de aprobación de la capitulación de Antonio de los Ríos Jimeno), 1777 (ampliación de la jurisdicción del Capitán General de Venezuela), 1786 (erección de la Audiencia de Caracas) y 1795 (Real Orden sobre que “no se haga novedad”) eran títulos que daban a Colombia la soberanía sobre San Faustino.

En apoyo de su parcializado examen, en el que omitió el silencio sobre San Faustino de las Cédulas de 1717 y 1739, sobre erección y restablecimiento del Virreinato de Santa Fe, adujo, siguiendo la posición neogranadina desde 1833, los nombramientos de los gobernadores del disputado territorio, los cuales provenían de los virreyes. Pero debía haber reparado en el hecho de que el propio Virrey Caballero y Gón-

---

54. *Id.*, fol. 43-44.

55. *Títulos*, II, pp. 237-238.

gora, quien extendió el nombramiento a favor de don Ignacio Fortoul en 1787, no atribuía a esos hechos incidencia en materia territorial, ya que apenas unos años antes había declarado en 1784: "Cuando se dividió la enunciada provincia de Maracaibo de ese Virreinato, se señaló por término divisorio el río Táchira que corre en el Valle de Cúcuta"<sup>56</sup>.

Dejamos para otra ocasión el estudio de las relaciones económicas entre San Faustino y Maracaibo, sobre las cuales Venezuela puso tanto énfasis desde las negociaciones Gumán-Murillo Toro, y acerca de las cuales adujo importantes documentos en sus *Títulos* (II, Serie D), que completó con un expediente del ya conocido *Archivo Venezolano* presentado al árbitro a título devolutivo<sup>57</sup>.

Resumiendo nuestro análisis sobre el examen hecho por Fernández Duro en relación con San Faustino, observamos en él lo siguiente:

- 1) Interpretación incorrecta de la capitulación de Antonio de los Ríos Jimeno con la Audiencia de Santa Fe: a) al no tomar en cuenta que ese documento incorporó al contrato la conducta de capitán a guerra, o capitán pacificador, que le había extendido el Gobernador de Mérida y La Grita; b) al no reparar que la jurisdicción dada al capitulante carecía de límites territoriales propios, pues se trataba de simple separación gubernativa; c)

---

56. *Títulos*, II, pp. 211-215. La representación del Virrey del 30 de mayo, 1784 resumida en la Real Céd. del 12-5-1790.

57. Nos referimos al expediente publicado por Venezuela, *Títulos*, II, pp. 193-199. Es incompleto. El expediente completo se halla en *AGI. Caracas* 203. Se refiere al asiento hecho originalmente por el vecino de San Cristóbal Juan Gutiérrez de Caviedes con el Virrey Solís en Sta. Fe el 18-12-1760. En ese expediente no sólo los autos promovidos por el Factor de la Guipuzcoana en Maracaibo, José Ignacio de Michelena, las representaciones del Gobernador de Maracaibo, los testigos de la Información, pero aun las Reales Cédulas de 1765 y 1766 siempre mencionan el Puerto de San Faustino de la provincia de Maracaibo. Pero, aparte de los aspectos territoriales, los documentos son muy importantes para precisar cómo la apertura definitiva del comercio por el río San Faustino después de los intentos de los siglos XVI y XVII que se atribuyeron desde Alonso Pacheco hasta Juan Pacheco Maldonado, data de 1748 por obra de Manuel García de la Peña en su piragua "El Mundo".

Muy significativo, en relación con la vinculación económica entre San Faustino y Maracaibo, es el informe rendido en 1757 por los Contadores Ordenadores a petición del Tribunal de Cuentas de Santa Fe sobre cómo habían quedado organizadas las Reales Cajas de las provincias tras el establecimiento del Virreinato, pues entre las agregadas figura la de Maracaibo con las sufragáneas de esa provincia en este orden: Mérida, La Grita, Barinas, San Cristóbal, San Faustino y Gibraltar. Expediente en *AGI. Santa Fe* 777.

al creer que la capitulación se hizo con el Marqués de Sofraga como Capitán General de la Provincia del Nuevo Reino de Granada siendo así que éste actuó como Presidente de la Audiencia; d) al suponer que se produjo agregación a la Audiencia, siendo así que, como parte de la provincia de Mérida y La Grita, dependiente de ese tribunal, ya le estaba adscrito.

- 2) Incorrecto y parcializado empleo del argumento del silencio en la interpretación de las Cédulas de 1777 y 1786 sobre la Capitanía General de Venezuela y la Audiencia de Caracas, respectivamente, después de haber pasado por alto el silencio sobre San Faustino en las Cédulas de 1717 y 1739 sobre erección y restablecimiento del Virreinato.
- 3) Suposición equivocada de que la Real Orden de 1795 en el sentido de que no se hiciera novedad, era la última decisión del Soberano, y petición de principio al suponer por ese acto confirmaba la pertenencia neogranadina de San Faustino; incapacidad de distinguir la diferente situación jurídica que en lo territorial caracterizaba a las cuatro jurisdicciones: las tres primeras (Cúcuta, Salazar y Pamplona) de la provincia del Nuevo Reino de Granada, y San Faustino, ajeno a ella.
- 4) Atribución al nombramiento de los gobernadores de una relevancia en lo territorial que no le reconocía ni el propio Virrey Caballero y Góngora.
- 5) Incoherente apelación a la jurisdicción eclesiástica después que, a su propuesta, la Comisión de Examen declaró que no se debía tomar en cuenta en la determinación del *uti possidetis juris*. Pero aun el pretendido argumento derivado de esa jurisdicción, ajena a lo gubernativo, civil y militar, se basó en el falso supuesto de que San Faustino de los Ríos no fue de la diócesis de Mérida, sino de la arquidiócesis de Bogotá.

En la base del examen de Fernández Duro hallamos que no supo interpretar el origen y evolución de San Faustino como un gobierno anómalo, antes lo trató como si hubiera conocido esa provincia política un desarrollo normal, común a las que, tras la etapa de capitulación, pasaban al régimen ordinario de la nominación de sus gobernadores por el Rey.

Una vez que llegó a la conclusión de que San Faustino pertenecía a Colombia, se vio en la necesidad de proponer la línea de frontera que lo separaba de Venezuela. Ante la imposibilidad de encontrar esos

límites, lo lógico habría sido —si hubiera leído con detenimiento la capitulación primitiva— volver al hecho de que esa entidad política nació sin límites territoriales propios. Esta observación le habría conducido a investigar las aparentes anomalías que presentaba este enclave gubernativo en un territorio de provincia normal: la de Maracaibo. Naturalmente que, de haber procedido de esa manera, la orientación del vocal-ponente, tanto en la investigación como en las conclusiones, habría sido diferente.

Por lo contrario, procedió de un tajo a resolver el problema del señalamiento de los linderos que nunca tuvo San Faustino como gobernación "tenue", mediante la aplicación de una ley general (ley 1ª, Tít. 1, Lib. 5º) que se remonta a las Ordenanzas del Bosque de Segovia de 1573, casi un siglo antes de que surgiera a la vida San Faustino, según la cual se impone el respeto a los límites de las jurisdicciones que consten en los títulos, etc." o por uso y costumbre legítimamente introducidos" 58.

Ahí dejó Fernández Duro la materia sin precisar los límites. Mas como fue el redactor del Informe final de la Comisión, en este dejó su huella con una determinación que se apartó, para favorecer a Colombia, de la línea convenida y tenida como del *status quo*, en la negociación Michelena-Pombo de 1833:

LINEA MICHELENA-POMBO:

*"Desde aquí (puerto de la Grita sobre el río Zulia) describiendo un arco entre la ribera derecha de este río y el de la Grita, irá a buscar el río Guaramito y seguirá por la ribera izquierda hacia el Sur hasta la quebrada de la China. Continuará por la quebrada arriba y por la cumbre del cerro de su origen hasta la quebrada de Don Pedro, y bajará por ésta hasta encontrar con el río Táchira".*

FERNANDEZ DURO Y LA  
COMISION DE EXAMEN

*"...desde la desembocadura del río de la Grita en el Zulia, por la curva reconocida actualmente como fronteriza hasta la quebrada de Don Pedro, y por ésta bajando hasta el río Táchira" 59.*

58. *Memorias*, pp. 119-120.

59. Fernández Duro —y con él después el árbitro— se apartó de la descripción de la línea del Tratado Michelena-Pombo (*Títulos*, II, p. 6) para adoptar la del *Alegato* colombiano que decía: "desde aquí (embocadura del río Grita en el Zulia) por la curva conocida actualmente como frontera, continuará hasta la quebrada de Don Pedro y bajará por ésta al río Táchira". Galindo se jactaba de eso: "Aceptadas como se ve, *textualmente las mismas voces* que yo di para la demarcación". Inmediatamente pregunta: "¿Qué parte cupo a otro funcio-

#### 4. La frontera llanera

La denominamos con ese término en gracia a la simplificación, aunque somos conscientes de que en un corto sector la frontera es de montaña, pues debe enlazar con las fuentes del Río Táchira en el Páramo de Tamá.

En esta sección aparentemente se le simplificaba el examen al vocal-ponente, porque desde las negociaciones Toro-Acosta de 1844, las Partes habían aceptado la Real Cédula dada en El Pardo el 15 de febrero de 1786 como título definitivo<sup>60</sup>.

Sin embargo, con buen acuerdo, comenzó el estudio de la sección de frontera remontándose a los orígenes de dos de las provincias que partían términos en 1810: la Gobernación de los Llanos como si se hubiere originado en la capitulación de Jiménez de Quesada y fundación de Santiago de las Atalayas, y la jurisdicción de Barinas, desde su primera fundación por Juan Andrés Varela bajo el título de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza (1567), perteneciente al gobierno del Espíritu Santo de La Grita<sup>61</sup>.

En ese recuento histórico, a Fernández Duro se le escapa el hecho, hoy demasiado conocido, pero suficientemente explicado por los cronistas coloniales desde el siglo XVII siguiendo a Fray Pedro Simón, de que la Gobernación de El Dorado capitulada y emprendida por Gonzalo Jiménez de Quesada nada tiene que ver con los límites que obtuvo la jurisdicción de Santiago de las Atalayas. Habiendo vuelto el Adelantado derrotado de su intento, vino a morir muy pronto en Mariquita (1569). Como *segunda vida*, lo capitulado por él, en virtud de testamento cuya cláusula nosotros hallamos, correspondió a su sobrina doña María de Oruña, y en tal virtud, don Antonio de Berrío su esposo, hizo la capitulación con la Audiencia, y creó, mediante imponentes expediciones que culminaron con las funciones de San José de Oruña en Trinidad y San Tomé en el Orinoco, la llamada

---

nario público en la definición de esta parte de la frontera?" *Recuerdos Históricos*, p. 178.

60. *Títulos*, II, pp. 276-279.

61. Para la historia provincial y regional de Barinas, Virgilio Tosta es autor de copiosa bibliografía. Sobre la primera fundación y sucesivos traslados de la ciudad, de ese autor *Historia Colonial de Barinas* (Caracas 1962); *Crónica de Barinas. Siglos XVI, XVII y XVIII. Evolución Histórica, Geográfica, Política, Económica y Cultural de una Región* (Caracas 1970 y 1971) 2 vols. Sería de desear que este historiador regional, quien además es sociólogo, acometiera la historia crítica de Barinas.

Gobernación de El Dorado, o Guayana. Aunque a nuestras mentes modernas parezca extraño, el fundador Berrío concibió el título derivado de Jiménez de Quesada como base legal para una provincia gigantesca, mesopotámica, tendida entre dos líneas fluviales inmensas: El Pauto, Casanare, Meta, Orinoco, por el norte, y El Papamene-Amazonas por el sur, con el aditamento de Trinidad, por su vinculación a la defensa del Orinoco. Tan vasta provincia, entendida como la capitulada por el Adelantado Jiménez de Quesada, fue la que el soberano confirmó, y la que vino a enlazarse con la fracasada expedición doradista de éste<sup>62</sup>.

Medina de las Torres (antecesora de San Martín del Puerto) y Santiago de las Atalayas surgen en el siglo XVI enteramente ajenas a la Gobernación de El Dorado del fundador de Bogotá, y evolucionan en el siglo XVII como *gobiernos de frontera* de indios bravos dentro de la provincia del Nuevo Reino, mientras la provincia de Guayana heredada de su padre, por Fernando de Berrío sigue definiéndose *entre Pauto y Papamene*<sup>63</sup>.

---

62. Ver Ojer, *Don Antonio de Berrío, Gobernador del Dorado* (1960); *La Formación del Oriente Venezolano —I Creación de las Gobernaciones; Historia Corográfica... de la Nueva Andalucía*, por Fray Antonio Caulin, Estudio Preliminar y edic. crítica de... (1966).

63. Tít. de capitán de infant. dado por Fernando Berrío a Pedro de Beltranilla. Santo Tomé 3-11-1601. *AGI. Sto. Dom.* 179.

Morón, siguiendo al hist. colombiano Otero D'Acosta, da la siguiente cronología: fundación de Medina de las Torres el 11-3-1585 por el capitán Pedro Daza, *en jurisdicción y con poderes* del Gobernador de La Grita, Francisco de Cáceres; el 29-1588 fundó a Santiago de las Atalayas, la cual sólo permaneció hasta el 1º de feb. de 1591. El cabildo de Tunja envió a Alonso Carrillo a castigar a los asaltantes y reconstruir la ciudad, expedición en la cual fue Bernardo de Vargas Machuca, futuro gobernador de Margarita. *Historia* (1971), II, p. 106. Estas ciudades sufrieron varios despoblamientos. Uno de ellos se produjo hacia 1640. A raíz de este acontecimiento, don Adrián Suárez de Vargas capituló con la Audiencia de Santa Fe, en condiciones similares a las de Urpín para la conquista de Cumanagotos, como la de gozar de la facultad de otorgar apuntamientos de indios de guerra. Obtuvo título de Gobernador y Capitán General, expedido por el Presidente de la Audiencia, don Martín de Saavedra y Guzmán, en Santa Fe el 22-3-1642. En un Memorial que con el título de *Petición* presentó Suárez de Vargas en Santa Fe 28-6-1649 dio cuenta de haber cumplido con lo capitulado: entró con 37 soldados, *reedificó la ciudad de Santiago de las Atalayas*, redujo los indios de las provincias o comarcas del contorno que cita e hizo apuntamientos de esos indígenas a favor de los soldados; asimismo fundó en la provincia de Cravo "en un sitio que llaman Guanaca entre el río de Cravo y una quebrada Taquiramena, una ciudad que se intitula San Joseph de Cravo con diez y nueve hombres y sus familiares", y le señaló

Estas precisiones son fundamentales para entender el desenfoque inicial que dio al examen el historiador de la marina española, don Cesáreo Fernández Duro, a quien mejor cabría el estudio de jurisdicciones marítimas que el de San Faustino montañés y de la frontera llanera <sup>64</sup>. Concebidas las ciudades de Santiago Pore y Santa Rosa de

---

términos y jurisdicción como se acostumbra. Sometida esta Petición al Fiscal de la Audiencia, fue éste de dictamen favorable a que sí se habían cumplido las capitulaciones, lo que declaró el Presidente de la Audiencia don Juan Fernández de Córdoba y Coalla, Marqués de Miranda de Aute (Sta. Fe 12-8-49). Mas, muerto este Gobernador, y hallándose pendiente en el Consejo de Indias, la aprobación de este gobierno de Santiago de las Atalayas, el 17-12-1667, el Presidente de la Audiencia, don Diego de Villalba y Toledo declaró que en *interim* lo ejerciera el sucesor del primero, y hermano suyo, don Pedro Ordóñez y Vargas, quien en tal virtud, otorgó encomienda al Sargento Andrés García Ratto el 14-10-1668, donde figura como "Gobernador y Capitán General de las ciudades de Santiago de la Atalaya y San José de Cravo, sus jurisdicciones, provincias, demarcaciones, puertos y embarcaciones de la una y otra banda del río Meta". Expediente de encomienda de García Ratto en *AGI. Santa Fe 177*. Oviedo cita la fundación de San José de Cravo por Vargas "por los años de 1644", pero que no permaneció, *o. c.*, p. 229. En efecto, en relación con el Paso Real de los Casanares, veremos cómo fue restablecido, pero con indios, el pueblo de Cravo después de 1782 por el Gobernador de los Llanos, Joaquín Fernández en un contexto enteramente distinto del del siglo XVII.

64. Fernández Duro (1830-1907) ingresó en el colegio naval militar de San Fernando el año de su fundación (1845). Graduado de Guardia Marina (1847) navegó por el Caribe en el *Isabel II*. Fue condecorado por su valor con la cruz de la Orden de San Fernando a raíz de la jornada de Joló (Filipinas). Participó en la Comisión Hidrográfica de Canarias y fue elegido miembro honorario de la Academia de Bellas Artes de Sta. Cruz de Tenerife. Ascendido a Alférez de Navío (1853), navegó en la escuadra del Mediterráneo (1857), aunque para entonces había realizado varios viajes a ultramar. Tomó parte en la campaña de Africa (1860), donde fue ascendido a Comandante de Infantería, y en la expedición del Gral. Prim a México como secretario del Comandante de la escuadra de operaciones. Destinado un tiempo al Apostadero de La Habana, pasó después a servir en el Ministerio de Ultramar. Ejerció la secretaría del Gobierno Superior de Cuba (1869-70). Vuelto a España, participó en varios congresos americanistas y fundó la Real Soc. Geográfica, de la cual era su Presidente cuando murió. Encabezó la Comisión de invest. sobre el emplazamiento de Sta. Cruz de Mar Pequeña en las costas africanas. Fue Ayudante de Campo de Alfonso XII. Secret. del Congreso de Americanistas reunido en Madrid (1880). Proyectó la parte arqueológica de la reconstrucción de la *Santa María* para el centenario colombino de 1892. Miembro de número de la Real Acad. de la Hist. (1881) fue su Secretario Perpetuo (1898-907) y distinguido por esa corporación con el premio al Mérito. Fue autor de más de 400 obras entre libros, monografías, informes y memorias. A petición del Instituto de España, en febrero de 1958, sus restos fueron conducidos al Panteón de Marinos Ilustres. Julio Guillén, *El Capitán de Navío D. Cesáreo Fernández Duro, Secre-*

Chire como partes de la provincia de El Dorado capitulada por el fundador de Bogotá, se las convertía artificialmente en una gran entidad político-administrativa extendida en dirección del Orinoco, cubriendo toda la línea meridional de la jurisdicción de Barinas, con la particularidad de que se trataría de una gobernación distinta de la provincia del Nuevo Reino de Granada, con su capital Santa Fe de Bogotá, la cual respondía a otra capitulación anterior. Pero la heredera de la provincia de El Dorado del licenciado Jiménez de Quesada con sus límites precisos como gigantesca mesopotamia entre las dos líneas fluviales: Pauto-Meta-Orinoco, por un lado, y Papamene, afluente del Caquetá, Amazonas, por el otro, como así fue, y así fue aprobada por el Soberano, era ésta la que limitaba con *la provincia del Nuevo Reino de Granada y su capital Santa Fe*, fórmula que veremos aparecer en el siglo XVIII. Las jurisdicciones de Santiago de las Atalayas, Pore y Chire, surgieron dentro de la mencionada Provincia del Nuevo Reino de Granada, lo que cambia por completo la perspectiva de la evolución territorial de la región<sup>65</sup>.

- 
- tario Perpetuo de la Real Academia de la Historia* en "Armada Española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón" de Cesáreo Fernández Duro (reedic. del Museo Naval. Madrid 1972) I, pp. III-XI. A Fernández Duro debemos una excelente edic. de la *Historia* de Oviedo y Baños (Madrid 1885).
65. El surgimiento de entidades políticas precarias *dentro del ámbito de la provincia del Nuevo Reino de Granada*, a mediados del siglo XVII, constituye un fenómeno interesante. En el siglo XVI, los intentos por desprenderse de la Cordillera Oriental hacia el dominio llanero habían tenido un sentido doradista. Tal fue el caso de las jurisdicciones de San Juan de los Llanos, Medina de las Torres y Santiago de las Atalayas, hasta el punto que la primera fue fundada h. 1555 por Juan de Avellaneda en el sitio denominado *la Fragua*, donde habían acampado Spira y Federman con sus huestes de la gobernación de Venezuela (Oviedo, *Cualidades*, p. 235). Pero en el siglo XVII la reconstitución de las entidades gubernativas está en función del sometimiento de los indios belicosos. Se trata de los típicos *gobiernos de frontera* de guerra. Lo vimos (nota 63) con el Gobierno de Santiago de las Atalayas de Suárez de Vargas. Contemporánea, y tuvo que ser similar, fue la capitulación de Juan de Zárate con el mismo Presidente de la Audiencia, don Martín de Saavedra y Guzmán, a cuyo nombre, al repoblar la ciudad de Medina de las Torres, púsole el nombre definitivo de *San Martín del Puerto del Ariari*, como cabeza de su jurisdicción para la que obtuvo título de *Gobernación de Santa María de los Angeles* (1641). Autos de la vacante de encomiendas de Pezca y Bombaza, Chámeza y Cusiana en términos de Tunja y Santiago de la Atalaya (1645). *AGI. Santa Fe 173*. Dado el origen, y la orientación de este tipo de gobiernos militares para la estabilización de la frontera con indios bravos, como por su alejamiento de las zonas asentadas, pobladas, pacificadas, no se puede esperar de ellos estabilidad sino cambios bruscos, pues vivían amenazados por el contorno aborigen. Así

Insistamos de paso, que aun con desenfoque tan radical, Fernández Duro, a diferencia de Zaragoza, sí daba vigencia a las capitulaciones primitivas, mientras no fueran modificadas por el Soberano. No podía proceder de otra manera quien en el Apéndice 15 de su celebrada obra *Armada Española* T. I, bajo el título "Noticias extractadas de asientos y capitulaciones que se hicieron para descubrir en Indias después de Colón" recogió las noticias que pudo recabar sobre esos instrumentos desde la de Bastidas (Sevilla 5-6-1500) hasta la de Jaime Rasquín para el Río de la Plata del 30-12-1557, incluida desde luego, la de los Welser del 27 de marzo de 1528 hecha en Madrid, que ya había publicado la célebre *Colección de Documentos Inéditos de Indias* (t. XXII, pp. 251 ss.).

Mas, nótese cómo Fernández Duro en su examen de la frontera llanera prescindió de la jurisdicción de San Cristóbal, incurriendo en petición de principio al suponer que Barinas limitaba sólo con Casanare, parcialización extraña, pues el doctor Viso bien claro lo había consignado en su *Contestación* (página 194).

Veamos la parte operativa de la Cédula de erección de la Comandancia de Barinas, separándola de la Provincia de Maracaibo a la que se compensó con la agregación de Trujillo hasta entonces de la Provincia de Venezuela:

*"...he resuelto... segregar de éste (el gobierno de Maracaibo) la ciudad y jurisdicción de Barinas, erigiendo por ahora y hasta nueva providencia en Comandancia separada todo su distrito, señalándole por términos las aguas corrientes del río Boconó hasta donde se mezclan con las del Orinoco, incorporadas con las de los ríos Guanare, Portuguesa y Apure; y desde la boca de éste, siguiendo para arriba por la ribera del citado Orinoco hasta la boca del Meta; y por la ribera de éste hasta donde llegó la línea tirada por los diputados del Gobierno de Caracas, y desde allí, tirada otra línea hasta las barrancas del río Sarare, por encima del Paso Real que llaman de Los Casanares en el*

---

tenemos noticias de que San Martín volvió a ser despoblada, pues dícese de Juan Sánchez Chamorro, que después de haber participado en el levantamiento de los Achaguas en 1639 en la expedición de su hermano Alonso, nombrado *Gobernador y Capitán General de las provincias de Arauca y Tame* (otra entidad precaria, fugaz), de donde salió herido, fue Gobernador de San Martín del Puerto, reedificó esa ciudad, y murió a manos de los indios de ese gobierno (otra probable despoblación). Autos e información de los servicios y méritos del Maese de Campo Juan Sánchez Chamorro. *AGI. Sta. Fe173.*

*río de Arauca, cuatro jornadas distantes de dicha ciudad de Barinas; y de las nominadas barrancas, siguiendo por la serra-  
nía la demarcación que se dio a la ciudad de Barinas en su  
primitiva erección hasta encontrar con el mencionado río Bo-  
conó... (Títulos, II, p. 277).*

Como quiera que el texto reproducido en 1876 por los *Títulos de Venezuela* fue encontrado por el senador Antonio Febres Cordero en 1839 en los libros de la Real Hacienda colonial en Caracas, no se ha de extrañar que con ese texto coincida la copia de la Cédula que se halla en los libros de Real Hacienda de Barinas en el Archivo de Indias de Sevilla. Mas la propuesta original formulada por el Procurador de Barinas, don Agustín Villafañe, sobre la que se basó el acto regio presenta una ligera variante que viene a tener mucha importancia: *distante* en singular, muy adecuada a la realidad de que era el Paso Real cuatro jornadas *distante* de Barinas, y no las Barrancas del Sarare. El plural fue debido a una mala transcripción hecha en Caracas en la copia de la propuesta que fue remitida al gobierno metropolitano por el Gobernador y el Intendente de Caracas, a quienes se les deslizó la funesta s<sup>66</sup>.

En sí no habría tenido importancia el desliz, pues el cálculo de la distancia es irrelevante, dados los errores comunes en tales casos, ya que lo importante es determinar cuál era el *Paso Real de Los Casanares*, y cuáles las *Barrancas del Sarare*, fuere cual fuere la distancia que los separaba entre sí, y de la ciudad de Barinas. Mas, como Colombia, en vista de que tan definitivo título le perjudicaba, había hallado una manera de eludirlo mediante un intento de demostración de que no era posible su ejecución en el terreno, al convertir el *Paso Real de Los Casanares* en un punto equidistante de Barinas y de las *Barrancas del Sarare*. Fernández Duro al dificultar la interpretación de la Cédula, y por consiguiente, al justificar el recurso a la ampliación de facultades del Protocolo de París, consciente o inconscientemente, vino a favorecer a Colombia.

A esos efectos, suprimiendo después de la palabra Barinas el signo de puntuación que interrumpía la frase con toda propiedad, leyó la siguiente versión:

---

66. La propuesta de Villafañe al Cabildo de Barinas 19-1-84, anexa al oficio del Gobernador y del Intendente de Caracas al Ministro, don José de Gálvez, N<sup>o</sup> 473, Caracas 17-10-85. *AGI. Caracas 88.*

“...por encima del Paso Real que llaman de Los Casanares en el río de Arauca *cuatro jornadas distantes de la dicha ciudad de Barinas y de las nominadas barrancas...* (Memorias, f. 174)

Para comprender la Cédula, es necesario tomar en cuenta que ella puso punto final a una vieja controversia entre las jurisdicciones de Caracas y de Barinas (perteneciente ésta a la Provincia de Maracaibo) cuando, dentro de un movimiento de expansión de los hatos y de las misiones entre los ríos Apure y Meta, aquélla fundó la Villa de San Jaime (1752) bajo el gobierno de don Felipe Ricardos, con la colaboración del Prefecto de los capuchinos, fray José de Villanueva<sup>67</sup>.

Barinas contradujo esta fundación alegando que había tenido efecto dentro de su propio y antiguo territorio, ante el Virrey y ante la Audiencia de Santa Fe, a la que pertenecía como parte de la Provincia de Maracaibo, y con su apoyo se posesionó de la villa en 1758. Caracas,

---

67. Algunos docs. fueron public. en *Títulos*, II, pp. 240 ss. A los extensos expedientes originados por este hecho, se añadieron los relacionados con el llamado “descubrimiento” de las tierras entre Apure y Meta y su incorporación a la provincia de Caracas, y la contradicción de Barinas. Se hallan en *AGI. Caracas 252*. Basándose en el tomo XXXIV de la sección “Diversos” del Archivo General de la Nación (Caracas), el pleito sobre San Jaime lo trata Virgilio Tosta, *Crónica de Barinas*, I, pp. 234-243, donde se identifica la antigua San Jaime con el pueblo de La Unión. En la “Carta Plana de la Provincia de Venezuela” de Juan López (1787), se le da el emplazamiento al Oeste del cerro Camaguán. El tema de la expansión llanera como *conquista criolla* emprendida por los misioneros y los ganaderos, en su dirección de la provincia de Caracas, la trata Arcila Farías, *Economía Colonial de Venezuela*, pp. 273-281. Desde luego que, aparte de lo territorial, el tema es muy rico en relación con las misiones, los atropellos cometidos con los indios, el desarrollo del sistema de apuntamientos de indios en sus diversas formas, el desarrollo de la ganadería y del latifundismo, etc., etc. Hasta el costumbrismo halla aquí temas de estudio, como la estampa del misionero identificado con un llanero cualquiera que pinta Javier Esparza, subdelegado de mensura, en carta al Teniente General y Juez de realengos, fechada en San Jaime el 6-8-76. Dice Fray Fidel de Cortes, misionero en Cunabiche: ...“*pica de aventajado peón en la sabana y de enlazador; se ejercita montado a caballo con su sotanilla remangada y muchas veces en pernetas, con calzones raídos, un camisón de listado, con su sombrero de palma, asegurada una soga a la cola del caballo, en sabanear junto con la zambería los días que no paran su rodeo que se compone de bastante ganado*”. Cuaderno titulado “Memorial a S. Mag. Sentencia de la Audiencia de Sto. Domingo y Pedimentos del Procurador de Misiones de Caracas...” (primer documento del cuadernillo) *AGI. Caracas 252*. Varios documentos sobre la cuestión de San Jaime los reproduce Carrocera, *Misión de los Capuchinos de los Llanos de Caracas* (B.A.N.H., 111-113. Caracas 1972), T. II (en el T.I. trata de la cuestión en las pp. 179-82).

por su parte, apeló a la Audiencia de Santo Domingo, de la que dependía, pero al mismo tiempo logró convencer al gobierno metropolitano con el resultado de la Cédula del 30-4-66 que impuso al Virrey la devolución de la villa que había ocupado, y a Barinas que resarciera a sus primeros pobladores por los perjuicios causados con motivo de la disputa, disposición que vino a ser ratificada por otra Cédula de 1769, cuando había entrado a gobernar a Caracas uno de los funcionarios de mayor relieve del siglo XVIII venezolano: don José Solano y Bote<sup>68</sup>.

En el plan de éste de fomentar el sistema de comunicaciones interprovinciales entre Caracas, las jurisdicciones orientales del Virreinato y Guayana, mediante el aprovechamiento del sistema fluvial formado por el Apure, el Meta y el Orinoco, halló en el misionero capuchino fray Jerónimo de Gibraltar, un colaborador decidido e incansable quien entre 1769 y 1770 exploró las tierras entre el Apure y el Meta, a las que calificó de "nuevamente descubiertas" en contraposición a Barinas que las reclamaba como a ella pertenecientes desde antiguo. El "descubrimiento" fue utilizado por Solano para calificar las sabanas al sur del Apure de "nueva conquista" a fin de justificar su incorporación a Venezuela y la empresa de poblamiento confiada a don Juan Sánchez Terán que tenía por objetivo el establecimiento de otra de las llamadas *villas de españoles* en el ángulo norte de la confluencia del Meta en el Orinoco<sup>69</sup>.

---

68. Era cuarto Comisario de la Expedición española de límites, que en ejecución del Tratado hispano-portugués de 1750, llegó a los cuatro años a Cumaná. Muerto Urrutia, ascendió Solano a 3er. Comisario de la expedición comandada por don José Iturriaga. Después de disuelta la Comisión en 1760, mientras éste quedaba, en el Orinoco, fue Solano elevado al cargo de Gobernador y Capitán General de Venezuela. Demetrio Ramos Pérez, *El Tratado de Límites de 1750 y la Expedición de Iturriaga al Orinoco*; Luis A. Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*.

69. El Informe del Padre Gibraltar sobre su "descubrimiento" en Caracas 23-5-1770 en *Títulos II*, pp. 243-249. Lo remitió Solano con carta del 22-6-70 informando sobre el llamado "descubrimiento" y la trascendencia que tenía. Expediente de San Jaime. Resumen del Consejo de Indias de 1777 N° 16 del expediente formado por Barinas. *AGI. Caracas* 252.

*Ver: Carrocera, Misión*, II, docs. 269, 272, 274, 275 en torno a los planes del P. Gibraltar; 277-279 sobre las poblaciones entre Apure y Meta. El último documento es la céd. del 15-10-75 aprobando la reducción de indios entre esos dos ríos, con la cual "se logrará la segunda navegación del mencionado Meta como la comunicación con las del Alto Orinoco y quitará a los gentiles de una y otra parte de este río al efugio de la solicitud de los misioneros"; el 281, *Real céd.* al Prefecto de los capuchinos aprobando el descubrimiento del men-

Con la fundación de San Jaime, y la expansión de la provincia de Venezuela o de Caracas hacia el Meta, Barinas comprendió que se le mermaban sus posibilidades de desarrollo ganadero en una zona que había estado bajo su influencia desde muy antiguo por lo que se opuso a esa llamada “nueva conquista” con todo el apoyo que le daba el Virreinato. Pero, mientras se ventilaba el pleito en las respectivas audiencias, Caracas obtuvo del Soberano una solución práctica que le era favorable: la Real Cédula dada en Aranjuez el 17 de abril de 1771 para que mediante la designación de diputados por una y otra Parte, trazaran una línea de demarcación de los terrenos, de manera que Barinas no se entrometiera en repartir tierras al Este de esa divisoria <sup>70</sup>.

Las dificultades surgieron en el momento mismo en que los representantes de las dos jurisdicciones iban a proceder al trazado de la línea (1773).

Descendamos a detalles como ejemplo típico de las demarcaciones municipales de toponimia indefectiblemente localista, pues de paso ilustra el caso lo experimentado con la delimitación de Sinamaica, de la misma naturaleza, la cual convertida en frontera internacional se presta a las más contrapuestas interpretaciones.

En el caso del trazado de la divisoria llanera los de Barinas consideraban que el lindero de San Jaime no llegaba por el oeste a la *Mata de Chepito de Herrera*, alegando que el demarcador, cuando fue devuelto el pueblo, había tirado la cuerda por el lindero de San Antonio de las Cocuizas, surgido de una disidencia de San Jaime (1761-

---

cionado terreno y la fundación de una villa en la boca del Meta (Aranjuez 17-4-71). Sobre la fracasada fundación de esta villa trata Carrocera en I, p. 212. En el T. II, el doc. 299 carta del P. Buenaventura de Benacoaz en Paso Real de Apure, 10-4-88 explica por qué fracasó el intento de fundación de la villa del Meta (1785-87) y cómo utilizó en la fundación de San Fernando de Apure el mismo cuaderno donde había comenzado a apuntar lo relativo a San Carlos del Meta.

70. Cuaderno que dice al dorso: “Bino este testimonio con carta de la ciudad de Barinas de 4 de novre. de 1773”. *Id. id.* No hay duda de que Caracas invadía territorio antes descubierto desde Barinas, y a este respecto se adujo la exploración del Capitán Miguel de Ochogavía (debe ser Ochagavía como el pueblo de ese nombre) en 1647 por los ríos Santo Domingo, Apure, Arauca, Meta y Orinoco. Es la expedición descrita por Fray Jacinto de Carvajal en sus *Jornadas Náuticas* o Descubrimiento del río Apure tras capitular con el Gobernador de la provincia de Mérida y La Grita, Mérida 25-6-1646, instrumento que se reprodujo en la obra. J. A. de Armas Chitty, las ha vuelto a publicar en su obra *Influencia de Algunas Capitulaciones en la Geografía de Venezuela*, pp. 221-231.

62). Complicado así el problema de la demarcación de aquella minúscula república llanera, tras tan accidentada vida, a pesar del corto lapso transcurrido desde su fundación, a la postre quién podía averiguar si sus linderos legítimos iban por la *Mata de Chepito de Herrera*, o el *Zanjón de las Gamarras* (lindero que se atribuía a San Jaime propiamente tal), o a la *Mata de Ruenes*, o a las *Matas del Rosario*, según opinaban otros que eran los que le correspondían como demarcación de San Antonio de las Cocuizas<sup>71</sup>. Piénsese lo que habría sucedido, de no haber sido incorporada la Provincia de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela, si la frontera se hubiera trazado en esos espacios por la divisoria occidental de la *Villa de San Jaime*, cuyas funciones eran para esa zona muy similares a las desempeñadas por Sinamaica en la Guajira en su carácter de “pueblo de españoles fronterizos de indios bravos”, como institucionalmente se les reconocía.

Las discrepancias entre caraqueños y barineses en el momento de proceder a tirar la línea de demarcación no se resolvieron en acuerdo alguno, pues mientras los segundos querían que comenzara en la boca

---

71. Correspondencia cruzada entre los diputados de Caracas (Francisco Javier Delgado, José Antonio del Castillo, Francisco de Ambrosi Luque) y el de Barinas Juan Ignacio Alvarez de Cienfuegos en 1773 en el cuaderno cit. en la nota anterior. La restitución de San Jaime a la provincia de Venezuela se produjo en 1767. Solano a S.M. Caracas 15-8-1768 con testimonio de los autos de la restitución. *AGI. Caracas* 252. El problema sobre la demarcación del 73 surgió del acta de entrega de San Jaime a Caracas del 9-9-1767 por Pedro Santiago Chacín: “...hago entrega de esta villa y su jurisdicción cuyos linderos son por el oriente los egidos de dicha villa, por el Norte el río de Guanare, por el poniente la mata que llaman de Chepito de Herrera y una cordillera que está de monte que está al poniente del sitio de Camoruco que corre Norte Sur del caño de Guanaparo para el río de Apure, los cuales linderos son los mismos que se demarcaron por el Teniente de la Villa de San Carlos, y *asimismo hago entrega del demás terreno que hasta el año de cincuenta y ocho tenía la provincia de Venezuela y aposeionado por sus vecinos para que de este modo queden las cosas en su ser y estado con que se tenían por la dicha provincia de Venezuela el citado año de cincuenta y ocho, según y como lo mandó S.M. que Dios guarde por sus Reales Cédulas de treinta de abril del año pasado del mil setecientos sesenta y seis...*”.

El Cabildo de Barinas en sesión del 7-10-67 se opuso a esa demarcación: a) alegaron que los de Venezuela sobornaron a Chacín para que tirara la línea, no hasta el río Boconó, sino hasta el Masparro; no hasta el Zanjón de las Gamarras, sino hasta la Mata de Chepito de Herrera; no hasta el Apure, sino hasta el Arauca; b) objetaron la tesis del descubrimiento de los territorios al otro lado del Apure. Actas correspondientes en el *Testimonio de autos de entrega*, enviados por Solano.

del río Portuguesa sobre el Apure, los caraqueños, llevándola más al oeste, la demarcaron unilateralmente, tras el retiro de la diputación barinesa <sup>72</sup>.

La incorporación de la provincia de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela (1777) convirtió cualquier divisoria que se trazara entre las jurisdicciones de Barinas y Caracas en lindero interno. Esta obvia consecuencia escapó a la observación de Codazzi como veremos enseguida.

La que importa en la cuestión fronteriza es la segunda de las demarcaciones: la realizada en 1778, también unilateralmente por los representantes de Caracas, tras el retiro de la diputación barinesa, pues a ella se refiere la Real Cédula de 1786 cuando dice: "*y por la ribera de éste (el Meta) hasta donde llegó la línea tirada por los Diputados del Gobierno de Caracas; y desde allí, tirada otra línea hasta las barrancas del río Sarare...*" <sup>73</sup>.

No conociendo este acto regio, don Santos Michelena, bajo la influencia de Codazzi, vino a acordar con Nueva Granada una línea que no se correspondía con los derechos legítimos de Venezuela, pues

---

72. Según la respuesta de los diputados de Caracas del 25 de febrero de 1773 a la representación del de Barinas, comenzaron la demarcación unilateral el día 20. La materia de esta demarcación en el cuaderno de testimonios que fue enviada por la ciudad de Barinas de la nueva demarcación fue que en la anterior, los diputados de Caracas del 73 habían tirado la línea por el lindero occidental de San Jaime sin tomar en cuenta el terreno que se le había agregado en el acto de devolución de la villa a la jurisdicción de Venezuela, pues como decía la propia acta (ver nota 71), se le había hecho entrega "del demás terreno que hasta el año de cincuenta y ocho tenía la provincia de Venezuela descubierto y posesionado...". Las actas de la demarcación de 1778 en *Títulos*, II pp. 262-275. Con el *Archivo Venezolano* presentado al árbitro fue el expediente en rústica: "Diligencias sobre la Línea Norte Sur desde la boca del río Maspure (sic, por Masparro) al Meta entre la provincia de Caracas y la de Maracaibo y Ciudad de Barinas". Este expediente que contiene un pequeño plano, fue mostrado por Guzmán a Arosemena, como éste recuerda en su obra, *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela...* (1881) pp. 66-67.

Para interpretar las actas de la demarcación se ha de tener presente la *Certificación* del jefe de la diputación venezolana, Teniente de San Jaime, don Juan Antonio Rodríguez, fecha en San Jaime el 2-5-1778, quien describe el Capanaparo "alias Lipa" y el Sinaruco o Cinaruco "alias Elee". En el cuadernillo que comienza con un poder de Fray Gregorio de Benaocaz a Fray José de Soto. *AGI. Caracas* 274 .

73. *Títulos*, II, p. 277.

comenzó por llevar la frontera por El Nula, siendo así que los ríos Sarare y Oirá pertenecían a la jurisdicción de Barinas y Provincia de Mérida y La Grita, pues en el siglo XVII comenzaron la explotación del ganado mostrenco o cimarrón que se había multiplicado en esa zona, descubrimiento que se atribuyó al capitán merideño Juan Sánchez Osorio, por comisión del gobernador Juan Bravo de Acuña<sup>74</sup>. En el otro extremo adoptó, como punto fronterizo, uno que por corresponder a la línea de los Diputados de Caracas de 1778, a saber la *Laguna del Término* que en propiedad se denominaba *Laguna del Término Divisorio*, era lindero interno entre dos jurisdicciones de la Capitanía General de Venezuela, y no entre ésta y el Virreinato. Además, como se recordará, impuso y consagró los términos: *Desparramadero* que responde al curso inferior del río, en vez de las *Barrancas del Sarare* propias del curso superior; el *Paso del Viento* en vez del *Paso Real de Los Casanares* situado al oeste, a distancia del anterior; y *Apostadero del Meta* que seguramente respondía a una denominación propia de las guerras de Independencia, por el *punto hasta donde llegó la línea de los Diputados de Caracas* de 1778. Como quiera que para la fecha de la expedición de la Real Cédula de erección de la Comandancia de Barinas, el tráfico entre Casanare y Barinas, de acuerdo con la expansión de los pueblos hasta entonces conocida en esos llanos, quedaba muy lejos del Paso del Viento y del que después de 1810 se conoció como *Apostadero del Meta*, uno y otro punto necesariamente se tenían que localizar más hacia el oeste.

Volviendo a los trabajos de la Comisión de Examen, una vez que el vocal-ponente notó que las Partes coincidían en la identificación del Apostadero del Meta con el del final de la demarcación de los Diputados de Caracas, prescindió, en cuanto a ese punto, de los términos en que de hecho se produjo la demarcación de 1778, siendo así que su obligación era la de fijar el *uti possidetis juris* estricto. Así procedió a pesar de que por las actas de los Diputados de Caracas, y por el mapa que la propia ciudad de Barinas elevó al Rey, debió haber concluido que de hecho los caraqueños habían llevado su demarcación a terminar en el Meta al oeste de la confluencia del Casanare donde

---

74. Expediente de confirmación de encomienda del Alférez Gonzalo Sánchez Osorio, vecino de Mérida. La petición fue hecha en 1670. Por las preguntas del interrogatorio de la Información, se ve que el descubrimiento del ganado cimarrón de la llamada "provincia de Oru y Sarare" tuvo lugar en 1656. *AGI. Santa Fe* 177.

existen unos *cerritos en piedra de arrecife*<sup>75</sup> como lo describieron entonces.

La persistencia de Venezuela, aun después de hallada en 1839 por el senador Febres Cordero la Cédula de 1786, en adherirse al *Apostadero del Meta* como si hubiera sido el punto señalado por el acto regio, no nos lo podemos explicar ni apelando a cierta especie de sacralidad que se le atribuyó a la línea Michelena-Pombo. En el *Alegato* (1883) y en la *Contestación* (1884) siguió adherida a ese término propio de la Independencia y por consiguiente ajeno al *uti possidetis juris* de 1810, y no modificó su punto de vista ni después de recibidas las Observaciones formuladas por José Manuel Gabaldón: "Primera. El extremo de la línea trazada por los Diputados de Caracas no termina en el Apostadero del Meta sino en un punto más hacia el S. O. en medio de dos pequeños cerritos de arrecife a un cuarto de legua de la banda izquierda del Meta. Entre el Apostadero y el verdadero punto, término de esta línea, hay más o menos ocho leguas"<sup>76</sup>. Tendrá que pasar casi medio siglo para que Venezuela, después del laudo suizo, y cuando se trataba de ponerlo en ejecución, viniera a reparar en su inexplicable error<sup>77</sup>.

---

75. Lo reproduce Fernández Duro en sus Documentos Justificantes, copiado del original existente en el Depósito Hidrográfico (hoy Museo Naval) de Madrid. En el fol. 183 de sus *Memorias* dice que es "objeto de consideración especial" por la importancia que le atribuye; al fol. 200 hace uso del mapa y expresa que debe ser copia de alguno de los que formó Miyares. En segunda tratamos, en el texto, del origen de este mapa de la provincia de Barinas.

76. Escrito que con el título de "Observaciones" está fechado en Caracas el 25-11-1886. *MRE. Colombia* 109, f. 115 ss.

77. En nota fechada en Berna el 24-6-1924, el Ministro Plenipotenciario de Venezuela, Dr. Caracciolo Parra Pérez, con anexo escrito de los abogados de Venezuela, fechado en Ciudad Bolívar el 18-10-1923 explicó la posición de nuestro país sobre que el punto donde llegaron los diputados de Caracas en 1778 no era el Apostadero sino que se hallaba al Oeste de la confluencia del Casanare. "*República de Colombia. Arreglo de Límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela* (Editorial Litografía Colombia. Bogotá 1943", pp. 92 ss.

En esta misma obra se reproduce el "Plano Topográfico del río Meta, región Casanare Trapichote" del ingeniero colombiano Julio Garzón Nieto, donde, al oeste de la confluencia del Casanare se lee: "Arrecifes". En las Actas, *Títulos* p. 271, dejaron constancia los diputados de Caracas al llegar al Meta: "grabamos tres cruces en tres árboles que los nombran Salado, que se hallan en medio de dos *cerritos de Piedra Arrecife* junto a la orilla de la montaña de dicho río...". Sobre la abundancia de la piedra de arrecife en el Meta escribe Gilij en su *Ensayo de Historia Americana* (edic. Bogotá 1955), p. 390.

Esta actitud de Venezuela excusa en parte la adhesión acrítica de Fernández Duro al Apostadero del Meta.

En cuanto al otro punto: el *Paso Real de Los Casanares*, con buen criterio supuso que tuvo que preceder al poblamiento. Siguiendo esta línea, vino a concluir que Guasualito, fundado por el barinés don José Ignacio de Pumar a cuatro jornadas de la ciudad de Barinas, tuvo que responder al objetivo de asegurar las comunicaciones con Casanare. Naturalmente el Paso Real de Los Casanares tuvo que preceder a la fundación de la *Villa de Arauca* de fecha posterior a la de Guasualito<sup>78</sup>. Como conclusión, vino a sostener que, contra lo afirmado por Colombia, aprovechándose del error de Codazzi cuando aún no se conocía la Real Cédula de 1786, que ese paso de los casanareños era el *del Viento*, el auténtico debía estar en las proximidades de Guasualito y de Arauca. Entre otras evidencias hallaba apoyo en el mapa antes mencionado que Barinas elevó al Rey, al que con justicia atribuyó influencia del que fue primer Comandante de Barinas, don Fernando Miyares.

La verdad es que la autoridad del mapa en cuestión es aún mayor de la que le atribuía el vocal-ponente. Fue compuesto con ocasión de la propuesta para que Barinas fuera convertida en obispado, materia ya tratada por el historiador de la provincia Virgilio Tosta<sup>79</sup>.

---

78. *Memorias*, f. 178. Se basó en el expediente de obtención del título de Castilla por don José Ignacio de Pumar (1787), expediente que se halla en *AGI. Caracas* 319. La fundación de Guasualito tuvo lugar en 1771. Ver: Hermano Nectario María, *Una gran figura de la antigua gobernación de Barinas fundador de Guasualito*. (En *Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas 1972, II, pp. 109-115).

79. *Crónicas de Barinas*, II, pp. 24-31.

El expediente en *AGI. Caracas* 180 es un cuaderno que en su portada dice: "Índice de la representación que el Capn. Gral. de Caracas dirige al Rey Nuestro Sr. en la Suprema Junta Gubernativa del Reyno con fha. de 24 de agosto de 1809. Nº 5. Acompaña testimonio instruido sobre la erección de un nuevo Obispado en la Prov. de Barinas, y satisface a la Real Cédula de 9 de marzo de 1802 en que se le previno instruir e informar a V.M. sobre este punto" (firmado) Emparan. La respuesta de Emparan a la Real Céd. de 1802 la dio en oficio fechado en Caracas el 24-8-1809. Contiene el "Testimonio del Expediente creado sobre erección de un Obispado en la ciudad y provincia de Barinas (187 folios). Dentro del expediente en hoja escrita a máquina: "Legajo Caracas 108/(1802)/"Plano de la mayor parte de la Provincia de Barinas" en: *Mapas y Planos, Venezuela* 247". Lo cita Julio González, *Catálogo de Mapas y Planos de Venezuela* (Madrid 1968) como de 1802. Es de 1798.

Como a nosotros sólo nos interesan aquí los aspectos territoriales, la cuestión eclesiástica queda al margen del tema que venimos desarrollando.

En cuanto al mapa que acompaña al expediente, la representación del Cabildo de Barinas al Rey del 14 de noviembre de 1798, explicaba el cuidado que tuvieron en su composición:

“...hemos formado el plano topográfico que ocupa el número primero sobre las mejores noticias y observaciones de sujetos prácticos ratificadas por las especulaciones del coronel D. Fernando Miyares en diferentes salidas a que le llamó el Real servicio en el dilatado tiempo de su gobierno (y a quien en gran parte nos confesamos deudores de este trabajo). Para su confirmación y crédito legal lo hemos hecho reconocer por varios hombres versados en su comprensión, tres de los cuales componen la justificación del número dos, que por vista de particulares noticias nos ha parecido necesario ampliarla más, mayormente siendo los testigos de toda excepción como allí se registra”<sup>80</sup>.

En efecto, el síndico procurador de la ciudad había presentado el plano, a fin de que le formularan observaciones, a tres personajes tan competentes como el Marqués de las Riberas de Boconó y Masparro, don José Ignacio de Pumar, don Juan Briceño y don Francisco de La Torre, de los cuales los dos últimos habían desempeñado cargos importantes en el cabildo barinés, y el primero además del ejercicio de las más altas funciones locales en diversas ocasiones, añadía la circunstancia de haber sido justamente el fundador de Guasualito para el dominio de las comunicaciones entre Casanare y Barinas. Entonces se hallaba en plena madurez de los 59 años con experiencia acumulada durante varias décadas en el conocimiento de la región. Los tres declararon “hallarse fiel y lealmente hecho lo que le consta por ciencia cierta y vista ocular”<sup>81</sup>.

No contento con estas garantías de fidelidad del mapa, el cabildo barinés se dirigió al comandante fundador de la provincia don Fernando Miyares, quien entonces era gobernador de Maracaibo. La respuesta de tan calificado funcionario es de especial interés para la materia que dilucidamos:

---

80. *Testimonio del Expediente*, fols. 30 vto. 31.

81. La declaración de Juan Francisco de La Torre al fol. 16; la de Juan Briceño al fol. 50 vto. 51; la de Pumar al 55 vto. del *Testimonio del Expediente*.

“El año anterior de mil setecientos ochenta y siete ya había reconocido yo la distancia entre la boca del río Masparro al de la Portuguesa, y encontré que intermediaban una de otra cincuenta y cinco leguas. Sabidos estos datos, y a fin de asegurarme con más exactitud del punto a donde llegó la línea tirada por los Diputados de Caracas el año de mil setecientos setenta y siete, desde la boca del Masparro al sur del Meta, comisioné para que la tirase nuevamente a don Juan Antonio Rodríguez, Teniente de Justicia Mayor de San Fernando, por haber sido uno de los que ejecutaron la primera; y efectivamente lo verificó acompañado del reverendo Padre Prefecto de las Misiones de Capuchinos y otros sujetos prácticos, ceñido escrupulosamente a la dirección de la aguja, que los condujo al Río de Casanare, poco más arriba de donde se une con el Meta, y por consiguiente debiéndose continuar ahora la línea para tomar de allí el punto prevenido en la nominada Real Cédula de quince de febrero de ochenta y seis, queda parte del de Casanare dentro de la jurisdicción de Barinas...”<sup>82</sup>.

---

82. El Cabildo Barinas a Miyares, 9-10-98, fols. 69 vto. 73; respuesta de Miyares del 21-10-98, fols. 73-94 vto. Nótese el ligero error de Miyares, quien escribía de memoria desde Maracaibo, pues la demarcación fue de 1778.

Juan Antonio Rodríguez es uno de los personajes más activos en la expansión llanera venezolana desde San Carlos de Cojedes. En 1767 al ser restituida la Villa de San Jaime a la provincia de Caracas fue nombrado por el Gobernador Solano su Teniente Justicia Mayor en ese pueblo, cargo que le conservaron los sucesivos gobernadores Marqués de la Torre, y Agüero. Acompañó a Fray Jerónimo de Gibraltar en la expedición que por órdenes de Solano, salió al descubrimiento de las tierras entre Apure y Meta, partiendo de San Jaime el 28-2-1770. Por Real Céd. del 1º de oct. de ese año le fue aprobado por el Rey lo actuado en esa jornada al mismo tiempo que le recomendó se adelantara la “conquista” de los muchos indios que hallaron al otro lado del Apure. Esa conquista se le encomendó a Rodríguez por auto de Solano en Caracas del 21-2-71. El Gobernador Agüero, en despacho fechado en Caracas el 16-7-1773, le nombró Juez de Llanos. En 1778 el Gobernador Unzaga y Amézaga le confirmó como Teniente Justicia Mayor de San Jaime, y le nombró capitán poblador de la Villa de San Carlos de Meta por despacho en Caracas del 9 de julio. Realizó dos expediciones al Meta bajo los gobiernos de Agüero y Unzaga. Por título fechado en Caracas el 14-9-1780 Unzaga le nombró *Teniente Justicia Mayor y Cabo Principal a guerra* del terreno situado al otro lado del río Apure. (Doc. Nº 11), título que le fue confirmado por el Gobernador don Manuel González. Constituida la nueva provincia de Barinas (1786), su Comandante le confirmó el cargo de Teniente Justicia Mayor de San Jaime, y lo eligió para que le acompañase “en la visita y reconocimiento de sus terrenos y ríos en la parte del otro lado de Apure al Meta por la confianza que merecía su persona a que

Con el referido mapa, al cual atribuía mucha autoridad el vocal-pone en cuanto a localización de los términos dados por la Real Cédula de 1786, a pesar de que ignoraba estas cautelas que se tomaron para levantarlo conforme con la realidad geográfica, además del punto demarcado por los diputados de Caracas en 1778 que como se ve en el plano y lo confirma Miyares, estaba al oeste de la confluencia del Casanare y no en el *Apostadero*, aparecía con suficiente precisión demarcado el Paso Real de los Casanares, sobre el Arauca al suroeste de Guasualito. En el ejemplar que acompañó al expediente, hoy en la sección de planos del Archivo de Indias de Sevilla N° 247, a escala en leguas castellanas, mientras el primero se hallaría a unas 6 leguas de la desembocadura del Casanare, el segundo —o sea el paso— figura sobre el Arauca entre los meridianos de Guachivá (misión de dominicos al oeste de Guasualito) y de Santa Bárbara que era “pueblo de españoles”. Como se ve, estaba a gran distancia del tan socorrido *Paso del Viento* el cual tuvo que originarse de la expansión de los hatos en fecha posterior a la cédula de erección de la Comandancia de Barinas.

Lamentablemente no fueron muy exitosas las búsquedas que intentó Fernández Duro en los libros de la Real Hacienda, lo que nos resulta explicable por el corto lapso que estuvo en Sevilla. Buscó alguna referencia al Paso del Arauca, y no halló. Sí localizó las relacionadas con los siguientes pasos: del *Frío* sobre el Apure; del *Dividivi* y *Soledad* en el Masparro; el de *Calabozo*, también en el Apure, y otros, mas ninguno que pudiera ser el Paso Real de los Casanares sobre el Arauca <sup>83</sup>. Pero sí se encuentra, pues en el “Libro Manual de la Real Caxa o Tesorería Principal de la Provincia de Barinas” correspondiente a 1807 bajo el acápite de *Pasajes de ríos*, leemos:

“Guasualito: Del Sarare queda en administración D. Joseph Antonio de Mena, a cuyo favor resulta el de Arauca, conforme al expediente n. 12... 30 (pesos).

Y al final del folio esta otra entrada:

---

correspondió llenando todos mis deseos con su práctica, conocimiento y verídicas noticias del país”. Miyares le nombró Capitán Poblador de San Fernando según consta del auto de erección del 28-2-1788, la cual fue aprobada por S.M. por cédula del 3-7-1789, y continuaba ejerciendo como Teniente Justicia Mayor de San Fernando (Certificación de Mijares en Barinas 1-4-1789. Doc. N° 2) Memorial de méritos de Rodríguez fechado en San Fernando el 20-5-1789 con documentos anexos. *AGI. Caracas* 399. Forma parte del expediente de fundación de San Fernando.

83. *Memorias*, f. 177.

“Aprovechamientos de lo correspondiente a los pasos de Arauca y el Frío, quedando igualmente a favor de este ramo el de Sara-re... 201 pesos”<sup>84</sup>.

Se comprende que la administración del Paso del Arauca estuviera centralizada en Guasdualito que dominaba esa ruta y era centro de irradiación ganadera, de tal modo que, a pesar de ser de reciente fundación, era una de las cinco administraciones subalternas de la Real Hacienda de Barinas, junto con San Jaime, Bancolargo, Sabaneta y Pedraza. No podemos detenernos aquí siquiera a bosquejar las funciones que desempeñó Guasdualito en la expansión llanera, tanto en cuanto al avance de los hatos como al de las misiones —tal es el caso de San Pablo de Guacivac al oeste— como del poblamiento criollo llamado “de españoles”, representado en Santa Bárbara de Arauca. Baste lo dicho en confirmación de la conclusión del vocal-ponente sobre el Paso Real de los Casanares. Pocos términos de antiguas demarcaciones provinciales adquieren los caracteres de claridad y precisión como éste. En confirmación de su punto de vista, Fernández Duro halló en los itinerarios, tanto los expresados en mapas coetáneos, como en las relaciones geográficas, que la ruta del tráfico entre Casanare y Barinas unía a Pore con Guasdualito<sup>85</sup>.

Lo que no resolvió el historiador de la marina española, ni quizás se lo propuso, en qué tiempo se había establecido esa comunicación en zona tenida tradicionalmente de peligrosa por estar poblada por los temidos Guagibos. El tema es importante para la precisión con que debe ser localizado un término tan importante del título territorial. A este respecto, quien se atribuyó haber asegurado esas comunicaciones entre Casanare y Barinas fue el gobernador de los Llanos y Capitán de Caballería, Don Joaquín Fernández quien inició su administración

---

84. *AGI. Sta. Fe 849.*

La función de Guasdualito, desde su fundación, aparece en el propio título de Marqués dado a su fundador, donde, entre sus méritos, se cuenta que fundó a ese pueblo distante de Barinas *cuatro días de camino* (las *cuatro jornadas* de distancia del Paso Real de los Casanares de la Cédula de 1786) como “tránsito preciso e indispensable para el comercio y comunicación con la provincia de Casanare que por hallarse desierta e inaccesible era centro y abrigo de indios bárbaros y de grandes riesgos para los caminantes”. Entre los documentos presentados en solicitud del título, introdujo una información de testigos levantada en Barinas el 29-10-1775. cfr. nota 78.

85. *Memorias*, f. 182-183. Cita el mapa de Bauza y varios del Estado Mayor del General Morillo.

de Casanare en 1782 por nombramiento del Virrey Manuel Antonio Flórez tras la rebelión de los Comuneros. Si hemos de creer al testimonio de este gobernador provincial, quien entre sus méritos cabe el haber desarrollado el casco urbano de Pore, fomentado la agricultura, el comercio, las hilaturas indígenas a la par que promovido la fundación de escuelas, al asumir el mando resultaban muy arriesgadas las comunicaciones con Barinas. Para afrontar los peligros, los viajeros tenían que reunirse por el mes de febrero en *Betoyes* antes de emprender la marcha juntos tras la celebración de una misa en honor de la Virgen protectora de su jornada. Con la colaboración de Fray Tomás de Corpas emprendió la evangelización y pacificación de los Guagibos que encomendó a Don Gregorio Lemus. Con los indios reducidos se fueron fundando los pueblos de *Cravo*, *Cuiloto*, *Ele* y *Lipa*, con tan feliz resultado en cuanto a las comunicaciones y comercio de Casanare en su intercambio de azúcares, panelas, lienzos, etc. con los artículos de Barinas (ganados, hierros, vinos, etc.), que el camino hasta entonces utilizado una vez al año, comenzó a traginarse con regularidad<sup>86</sup>.

La dirección del poblamiento promovido por el gobernador Fernández, coincidiendo, como tenía que ser, con los itinerarios de los mapas y de las relaciones antes señalados, lleva el paso necesariamente a la jurisdicción de Guasualito, centro administrativo de los diversos pasos de río utilizados en el comercio con la ciudad de Barinas.

Ahora bien, si la pacificación de los indios de la línea Cravo, Cuiloto, Ele y Lipa fue tan reciente como que coincidió con el gobierno de don Joaquín Fernández, inmediatamente anterior a la propuesta de creación de la comandancia de Barinas por su Procurador Agustín Villafañe en

---

86. Duplicado del Virrey Mendinueta al Excmo. Sr. Juan Manuel Alvarez N° 297. Sta. Fe 19-9-98 con anexo Memorial del Capitán de Caballería don Joaquín Fernández a S.M. Sta. Fe 31-8-98. *AGI. Sta. Fe 624*. No debió ser tan firme la pregonada pacificación, ya que por Real Orden del 21-6-1802 se pedía al Virrey información sobre la representación hecha por José Miguel Vásquez, quien se decía Capitán y que se había arruinado *en la conquista de la Sierra Nevada y Casanare*, alegando por ellos derechos a la encomienda y salinas de Chita. Ots Capdequí, *Las Instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia* (C.S.I.C. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Madrid 1958), p. 273.

Obviamente en sentido contrario era la ruta de Barinas a Casanare, aun en la Independencia. Así el Libertador pasó por Arauca el 4-6-1819. Allí recibió la comunicación del Gral. Santander sobre el reconocimiento del Gobierno de Venezuela por la División de Casanare y le invitó a reunirse en Tame a donde llegó el día 11. De ahí marchó sobre Boyacá. Enrique Ortega Ricaurte, *Nuestra Señora de Tame* (B.H.A., XLVIII, Bogotá 1961), pp. 585-88.

1784 con los términos aceptados en 1786 por el Soberano, todo paso del Arauca que se sitúe al este de esa dirección, como el llamado *del Viento*, tiene que ser posterior al título territorial que analizamos. Si se recuerda que en 1807 el Paso del Arauca se administraba en Guasualito, habrá que concluir que el del Viento debió surgir como paso del río durante las guerras de Independencia, y nada tiene que ver con el *uti possidetis juris*.

Otro dato que la relación del gobernador Fernández contribuye a precisar es el de la fundación de Arauca la cual según Colombia había tenido lugar en 1782. De haber sido así ¿la habría omitido la autoridad que tanto empeño puso en materia de poblamiento justamente en la dirección de Barinas? Las dificultades de la expansión pobladora en la dirección Cravo, Cuiloto, Ele, Lipa antes de que comenzara el gobierno de este dinámico funcionario, desde luego descartan tan avanzada fundación. Tuvo que ser durante la administración del sucesor, el conocido Don Manuel Villavicencio quien en 1789 no tenía para ella otro apelativo que *vecindario* y reconocía que caía dentro del territorio asignado a Barinas por la Cédula de 1786, fecha en la que al tomar posesión de su gobierno Don Fernando Miyares, la incluía entre los pueblos de su comandancia bajo el título de “nueva fundación de Arauca”<sup>87</sup>.

Aunque los orígenes de *Arauca* no estén muy claros, parece ser que surgió bajo dependencia del gobierno de Casanare pues Villavicencio se expresa que por la cédula de erección de la Comandancia de Barinas tenían que convencerse sus subordinados “de la separación que del vecindario de Arauca se ha hecho de esta gobernación”. Más aún, en 1786 era calificada por el procurador de Barinas Don Francisco Antonio Lindo, cuando pedía su incorporación a la ciudad como “congregación y viceparroquia” situada al otro lado del Arauca “en el paso real del camino que guía de Barinas a la provincia de Casanare, distante de la ciudad como unas cuarenta leguas”<sup>88</sup>.

- 
87. El Gobernador de Casanare, Manuel de Villavicencio, al Comandante de Barinas. Pore, 7-1-1789. *Negociación*, pp. XLVII-XLVIII. Y *Alegato de Venezuela*, p. 139. Don Fernando Miyares al Marqués de Sonora, N<sup>o</sup> 2, Barinas, 24-9-86. En el número 1 de esa fecha, avisaba de la toma de posesión el 10 de agosto. *AGI. Caracas 91*. Sobre Miyares, Virgilio Tosta en su discurso de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia el 5-6-1963, *Gestión de Fernando Miyares González en la Provincia de Barinas*. En su *Crónica de Barinas* le dedica varios capítulos sobre sus diversas iniciativas progresistas desde el fomento de escuelas al del astillero de Torunos, cultivo del añil, del algodón, etc.
88. Documento N<sup>o</sup> 9 de los Justificantes de Fernández Duro. El P. Ayape, *Misiones de Casanare* (B.H.A., XXVIII, Bogotá, 1941), p. 796 sin precisar la fecha dice que principió a llamarse villa y a ser parroquia a fines del siglo XVIII, que

Parece pues, que surgida hacia 1786 apenas como *vecindario, congregación y vice-parroquia*, términos todos muy propios de los comienzos cuando los pueblos aún no estaban plenamente organizados, pasó a la jurisdicción de Guasdualito. En los libros de la Real Hacienda de Barinas figuran pagos de deudas de hacendados de los sitios *Caño de Arauca, San Vicente de Arauca, San Rafael de Arauca*, pero en la lista se registran las deudas de Bartolomé Trejo y de Martín Olivera de *Arauca a secas*<sup>89</sup>. Ya ha doblado el siglo, por lo que no se ha de extrañar la repetición de menciones de *Arauca* en las concesiones de tierras calificándola de jurisdicción de Guasdualito. Así nos hallamos en 1803 que Bartolomé Trejo, quien con otros figura en la adquisición de once leguas y 1.500 varas de terreno en Santa Gertrudis, adquiere él solo catorce leguas y 600 varas *en el sitio de Arauca, jurisdicción de Guasdualito*. Simultáneamente, con el nombre de *Arauca* figura un pueblo de las misiones en la partida del pago de sínodos<sup>90</sup> misión que con el mismo nombre lo hallamos en 1804<sup>91</sup>.

Antes hemos mencionado a Santa Bárbara que en el mapa de la provincia levantado en Barinas en 1798 figura al sur del Arauca, aproximadamente en el meridiano de Guasdualito. El signo de población que se le asigna es igual que al de este pueblo: "parroquia de españoles y de indios". Pues bien en 1801 obtenía José María Usechi tres leguas de sabana en Santa Bárbara, de la jurisdicción de Guasdualito<sup>92</sup>. Ello quiere decir que fuera cual fuera el origen del poblamiento en el sitio que con el tiempo se denominaría Villa de Arauca, no hay lugar a duda de que antes de 1810, y con título de *Santa Bárbara* había un pueblo mixto de la jurisdicción de Guasdualito que dominaba por la banda del sur el Paso Real de los Casanares en el Arauca. Ese establecimiento respondía al movimiento de expansión de los hatos que tuvo por epicentro a Guasdualito. En su jurisdicción hemos hallado haciendas en sitios

---

fue segregada de las misiones capuchinas de Cuiloto, poblada primero por indígenas a los que se agregaron individuos y familias de Barinas y Casanare.

89. "Libro manual de la Real Caja o Tesorería Gral. de la Provincia de Barinas... 1802". Al fol. 27 los deudores del partido de Guasdualito. *AGI. Sta. Fe 848*.
90. "Libro manual... 1803" al fol. 6 vto. las tierras; al fol. 14 vto. 15 los sínodos de misiones. *Id. id.*
91. "Libro manual... 1804". *AGI. Sta. Fe 849*. En AGI faltan los libros manuales de 1808 y 1809. En los de 1804 a 1807 no figura Arauca entre los pueblos misionales a los que se asignaba sínodo. No sabemos si ello se debió a la muerte del misionero, o a que éste había pasado a atender otros pueblos. Pero recuérdese que en 1807 figura la administración del Paso de Arauca por la caja de Guasdualito.
92. "Libro manual... 1801". *AGI. Sta. Fe 847*.

como Santa Rosalía, el Rosario, San Vicente, San José, Santo Domingo, etc. que llevan todos como especificativo “*de Arauca*”; otra como “San Pablo en la costa del río Arauca”, y muy repetida el sitio de *Arauca a secas*<sup>93</sup>. Es posible que más de una de esas localidades se hallaba al otro lado del Arauca, pero de la que no cabe duda es de Santa Bárbara, jurisdicción de Guasqualito al este del Paso Real de los Casanares, muy lejos del Paso del Viento surgido, según toda probabilidad con ocasión de las guerras de Independencia. Justamente *el paso de Merecure* fue escenario de una victoria realista en el Arauca en 1819, localización que dejó a los especialistas en la Emancipación quienes sin duda habrán hallado varios pasos del río vibrador en los itinerarios de las tropas<sup>94</sup>.

El otro término del título territorial de 1786 son las *Barrancas del Sarare*. Debo a Fernández Duro la observación de que quien primero las mencionó fue Fray Pedro Simón en sus *Noticias Historiales* como sitio al que llegó Jorge Spira y al año siguiente Federman<sup>95</sup>.

Fernández Duro también asienta que el término es imposible de confundir con el del *desparramadero* correspondiente al curso inferior del río donde, después de dejar la montaña se desparrama en la llanura. Es término conocido del folklore llanero: “En las *barrancas* de Apure ¡ay Apure! suspiraba un gavilán”. El poeta del llano Alberto Arvelo Torrealba, recoge la función de las barrancas en la contención del río:

“Río que alegre al indio viste  
y hoy triste tu curso estancas.  
Frente a tus altas barrancas  
que de crecientes son dique  
imaginéme un cacique  
ladrón de muchachas blancas”<sup>96</sup>.

Para terminar de precisar el concepto, recordamos que Don Fernando Miyares, al explicar cómo escogió el sitio del *Paso Real de Apure* para la fundación de San Fernando, describe el terreno diciendo que halló

93. Resumimos notas tomadas de los libros de la Real Hacienda de Barinas de 1801 a 1807. *AGI. Sta. Fe 847-849*. Dejamos para otra ocasión las haciendas que hemos localizado.

94. Fernando de la Serna y Ambrosio Rui Bamba al Marqués de Casa Irujo. Madrid 27-4-1819 con noticias recibidas de Caracas. *AGI. Estado 71*.

El *hato de Merecure* por donde pasó Morillo el Arauca estaba a una jornada de marcha de Caujaral. Richard Vawell, *Campañas y Cruceros* (B.A.N.H. Fuentes para la Hist. Repúb. de Venezuela, 9. Caracas 1973), p. 82.

95. *Memorias*, f. 164. Cita a Simón, *Noticias Historiales*, Noticia 4ª, cap. XIV.

96. “Tonadas Galantes” en la obra *Música de Cuatro* (Caracas 1928).

“una barranca de nueve varas de elevación sobre el nivel del agua” que se dilataba a esa altura más de una legua dejando el espacio libre de inundaciones<sup>97</sup>.

Por consiguiente, si nos resulta explicable que Codazzi y Michelena convirtieran el Desparramadero en término de referencia de la frontera entre Venezuela y Nueva Granada porque no conocían la Cédula de 1786, no entendemos cómo, en vez de desechar definitivamente después de hallado el título legítimo, prosiguió Venezuela apegada a él aunque, naturalmente modificando el trazado de la línea respecto de la de 1833:

“Ciertamente la línea verdadera desde el Apostadero del Meta pasa al sur del *desparramadero*, y deja a la izquierda la villa de Arauca y la laguna del Sarare, y a la derecha el *desparramadero* y los terrenos contiguos que la línea del canal del Arauca de 1833 atribuía a Nueva Granada...” (*Contestación* p. 198).

Precisados los tres puntos de la línea determinada por el título territorial de 1786: *punto sobre el Meta* de la demarcación de 1778 (situado aproximadamente a seis leguas de la confluencia del Casanare). *Paso Real de los Casanares en el Arauca* (situado al oeste del meridiano de Guasualito), y las *Barrancas del Sarare* en el curso superior de este río en el tramo de montaña que atraviesa; sólo falta interpretar la expresión “*por encima del Paso Real de los Casanares*”.

Las expresiones *por encima*, como *por el lado de arriba*, como *por debajo* o *por el lado de abajo* son términos muy empleados en el señalamiento de límites de las ciudades, y en los repartos de tierras. Toda una antología se puede recoger en las actas de los Cabildos. En el caso de Sinamaica topamos con el término “por el lado de arriba” de los Montes de Oca que sólo por ignorancia de las demarcaciones locales españolas se pudo interpretar que iba por las cumbres o por la divisoria de aguas, lo que no se compadece con las expresiones de los *términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar*, y *costeando* los dichos montes. Véase un ejemplo, muy expresivo, de una típica petición de tierras al Cabildo de Caracas:

“...pido en la quebrada de Anauco junto al árbol que está *por encima* del camino entre dos encuentros de barrancos que se hacen en la dicha quebrada *por la parte de arriba* del dicho árbol, y del herido y asiento para el dicho molino...”<sup>98</sup>.

97. Don Fernando Miyares a S. M. Barinas 10-6-88. *AGI. Caracas* 399.

98. *Actas del Cabildo de Caracas*, I, p. 375 (Caracas 1943).

Ningún agrimensor sensato tiraría la cuerda por la copa de dicho árbol para obedecer el mandato de llevarla *por la parte de arriba*, y tampoco iba a suponer que si el árbol estaba “*por encima del camino*” se encontraba *sobre él* interceptando el paso.

En la delimitación de la primera Barinas de 1567, su fundador Juan Andrés Varela empleó varias veces la expresión “por encima”:

“*por encima* de la angostura de los indios de Juan Lorenzo”

“*por encima* de los páramos de Paguey”

“*por encima* de los indios de Pedro Esteban”

como también utilizó las contrarias expresiones:

“*por bajo* de los indios de Mubachi... ”

“*por bajo* de la encomienda de Francisco de Mendoza”<sup>99</sup>.

Sería absurdo interpretar la delimitación de Varela como si hubiera que tirar la cuerda *por sobre las cabezas* de los indios de Pedro Esteban al expresar que el lindero iba “por encima de ellos”.

Sin embargo tan absurda interpretación la intentó Colombia respecto de la expresión del título legítimo “*por encima del Paso Real de los Casanares*” como si el Soberano dispusiera que los límites de la provincia iban justo *por el paso* utilizado por los casanareños en su tráfico con Barinas, explicación absurda pues en ese caso, como en tantos otros las expresiones *por encima* o *por la parte de arriba* son términos relativos del sitio donde se están empleando: *al norte*, si el que habla o escribe está al sur del sitio indicado; y en los ríos, el curso superior.

En el caso concreto del Arauca, dada la dirección de las aguas de éste, resulta bien claro que “por encima del Paso Real” lo único que exigía era que el trazado fuera por el oeste de ese sitio, sin precisar con exactitud dónde había de cortar el río.

En suma, de la línea señalada por el título legítimo sólo había un punto restringido como que era terminación de la línea de los diputados de Caracas: el del Meta. Y esto facilitaba enormemente el cumplimiento del mandato soberano: pues arrancando de ese sitio, sólo se exigía que la línea pasara al oeste del Paso Real, y llegara a las *Barrancas del Sarare* que no eran un punto sino una extensión cuya magnitud desconocemos. Sin embargo, el dato de Miyares de que las barrancas de Apure tenían una legua, nos da idea de cómo podía el término de las Barrancas

---

99. Fernández Duro, *Memorias*, fols. 149-150.

del Sarare facilitar el trazado de la línea de 1786 si hubiera habido voluntad seria de cumplir ese mandato.

Naturalmente la interpretación colombiana había de conducir a dificultar el entendimiento de ese título porque evidentemente le perjudicaba en sus intereses. Por eso, mientras llevó el Paso Real de los Casanares al este (*Paso del Viento*), al sitio que había sido escogido por Co-dazzi por error de apreciación de una divisoria interna de la Capitanía General de Venezuela como si fuera el límite externo con el Virreinato, y con absoluto desconocimiento de la Cédula de 1786, circunstancias que deberían haber bastado para desautorizar ese término, entendió la expresión por encima en el sentido de *sobre el Paso Real*, y ello, a pesar de que conservando, como conserva, muchos libros de actas de sus ciudades coloniales, no podía ignorar el significado de la expresión usual en los otorgamientos de tierras, y en las delimitaciones municipales. Le interesaba dificultar la ejecución del mandato. Con gesto jaquetón formuló su *Alegato* este desafío: "Colombia se obliga a perder el pleito en toda la frontera de Venezuela si una recta tirada entre las bocas del Canarabi y del Lipa y las Barrancas del Sarare, situadas como sostiene el Señor Guzmán lo más adentro de la Cordillera en tierra fría, corta el Arauca en algún punto".

Desde luego que lo corta, si proyectamos la línea sobre el terreno. Pero aunque no lo cortara, la Real Cédula de 1786 sólo exigía que la recta pasara al oeste del Paso Real de los Casanares y llegara a las Barrancas del Sarare, partiendo de un punto sobre el Meta situado al oeste de la confluencia del Casanare donde se encuentran unos arrecifes como había precisado la diputación de Caracas en 1778.

Colombia trató inútilmente de presentar la proyección de la recta del título sobre el terreno como "una imposibilidad moral", como una imposibilidad ordinaria, de sentido común. En consecuencia quebraba la recta en una complicada poligonal casi coincidente con la de 1833 (concebida por ignorancia del título legítimo) sólo apartándose de ella en cuanto que reconoció el Nula como venezolano.

Ahora bien, Fernández Duro que adoptó como primer punto de la línea el Apostadero del Meta, mas precisó que el Paso Real de los Casanares se hallaba en las cercanías de la villa de *Arauca*, y llevó las Barrancas del Sarare lógicamente a la montaña, desechó la *imposibilidad* de ejecución de la recta del título, pues también entendió que "por encima" no había de interpretarse que tenía que cortar aquel *paso*<sup>100</sup>.

---

100. *Id. id.*, f. 196.

Sin embargo, como en un mal silogismo en el que la conclusión no se deduce de las premisas, en su propuesta vino a quebrar la línea recta en una complicada poligonal, acogiendo en la práctica la *imposibilidad* del artilugio colombiano en teoría rechazado. La poligonal propuesta por Fernández Duro constaba de tres rectas:

- a) Desde las cabeceras del Táchira, por el Oirá y el *Desparramadero* del Sarare al Arauca;
- b) curso del Arauca hasta una distancia del 36 kms. al este de la villa;
- b) recta desde ese punto hasta el Apostadero del Meta.

En apoyo de su propuesta, a conciencia de que se apartaba de la recta determinada por el título legítimo, teniendo como pretexto las supuestas obscuridades y reales divergencias de interpretación de la Cédula de 1786, recurrió a la ampliación de las facultades del árbitro contenidas en el Protocolo de París. Sí reconoció como venezolana la Villa de Arauca, y por eso, en atención a que la legislación de Indias daba a los pueblos como territorio jurisdiccional seis leguas, equivalentes, según sus cálculos a 36 kilómetros, hizo partir la recta del Arauca al Meta a esa distancia de aquella villa. Sus planteamientos y propuesta fueron acogidos por la Comisión de Examen, la cual en su informe final propuso la siguiente línea:

“Por el curso del río Oirá hasta la confluencia con el Sarare; por las aguas de éste, atravesando por mitad la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca; aguas abajo de éste hasta un punto distante treinta y seis kilómetros de la villa de Arauca; desde este punto en línea recta al Apostadero del Meta, entendiéndose que la mencionada Villa de Arauca queda dentro del territorio de los Estados Unidos de Venezuela; y desde el Apostadero del Meta, por las aguas de este río, hasta su boca en el Orinoco”<sup>101</sup>.

Dejamos para el análisis del laudo mismo que modificó esta propuesta, la crítica sobre el exceso de poder en el empleo de las facultades para

---

101. Fernández Duro, *Memorias*, f. 213. La Comisión en el *Informe final* (redactado por Fernández Duro), f. 56. Sigue una nota del Presidente de la Comisión del 28-6-78 según la cual hasta este sector de la frontera había actuado el cuerpo completo, pero que en lo adelante —a partir del informe de Jiménez de la Espada— el Sr. Muro estaba ausente por enfermedad, y se abstenía de firmar el informe.

sentenciar, *por aproximación a los documentos* concedidas al árbitro por el Protocolo de París, hasta la radical transformación de una línea recta de derecho en quebrada, poligonal, absurda y sin base en la titularidad legítima. Pero al lector objetivo no se le puede escapar cómo en la propuesta misma de Fernández Duro, acogida por la Comisión de examen, se desliza una grave contradicción: por un lado traza la línea por el curso del Arauca agua abajo hasta una distancia de 36 kilómetros por cada lado de terreno municipal. Luego era lógico que, llevando la línea por el curso del Arauca, se detuviera a 36 kilómetros al oeste de la villa de ese nombre, descendiera en dirección sur franco otros 36 kilómetros, siguiera esa misma distancia por el paralelo, y subiera en línea recta a encontrar el punto distante otros 36 kilómetros al este del pueblo. Esta sería la consecuencia lógica de la cláusula: “...entendiéndose que la mencionada Villa de Arauca queda dentro del territorio de los Estados Unidos de Venezuela...” supuesta la absurda frontera que proponían.

El vocal-ponente asienta al final de su Memoria sobre esta sección de la frontera que “no teniendo aplicación efectiva *la letra* ha de buscarse el espíritu” que inspiró la Cédula de 1786, en virtud de la ampliación de facultades del Protocolo de París. Pero, ¿era acaso el espíritu, el propósito, la mente del Soberano, otorgar a una provincia de nueva creación, en cuanto entidad política separada —la Comandancia General de Barinas— tan complicada demarcación? El acto regio daba un lindero simple: *una recta* que podía o no cortar el Arauca, pero que, en todo caso, lo haría en un solo punto, con dos extremos específicos suficientemente cognoscibles: los arrecifes al oeste de la confluencia del Casanare en el Meta, y las Barrancas del Sarare. Esa línea, como iba al oeste del Paso Real de los Casanares, dejaba a la nueva provincia el dominio de ese punto fundamental en las comunicaciones interprovinciales, lo que era lógico pues ella lo venía ejerciendo por lo menos desde la fundación de Guasualito cuando aún estaban lejos de aparecer las fundaciones de Cravo, Cuilote, Ele y Lipa’ y era tan arriesgado el camino que los casanareños se reunían en Betoyes a implorar la protección de la Virgen antes de emprender juntos la marcha. ¿Quién no ve que éste es el espíritu del acto regio originado en una propuesta de la propia Barinas que el Soberano no modificó ni en una tilde?

Mas Fernández Duro y la Comisión de examen, no intentaron consultar el espíritu que originó esa propuesta barinesa, indagación que les habría iluminado sobre el que tuvo el Rey de España al acoger en su absoluta totalidad sus planteamientos. Ellos eran concedores de su

región. Sabían —porque lo habían sufrido— cómo era de cambiante el curso del Arauca. Jamás lo habrían concebido como lindero en buena parte de su curso. Al contrario, en el mapa elaborado por ellos mismos expresión de cómo interpretaron a su vez el acto regio, dejan constancia de que la raya corta el río vibrador en un solo punto. Agréguese que el Arauca en sus dos ubérrimas riberas era fundamental para el desarrollo de su ganadería, rubro fundamental de su comercio con Casanare, lejos en esa época de convertirse en provincia ganadera. En manera alguna, para terminar, fue intención del Soberano dar a Barinas, como término de referencia de su demarcación, un punto como el Apostadero del Meta que surgió después de la Independencia, y otro del curso inferior del Sarare, cuando específicamente con la expresión *Barrancas* indicaba su regia voluntad de apoyar la línea en el sólido y permanente curso superior, no expuesto a los cambios de la llanura, de manera que unas veces su curso normal como afluente del Apure, se cambia para llevar las aguas al Arauca<sup>102</sup>. El vocal-ponente, y la Comisión de examen tuvieron una manera muy extraña de *aproximación* al título legítimo: la de *alejarse de él radicalmente*. No era esa la intención de las Partes al subscribir y ratificar el Protocolo de París.

---

102. Ese cambio lo anotó el itinerario del Ejército expedicionario español de 1815 de San José de Cúcuta a Guasualito cit. por Fernández Duro, *Memorias*, pp. 170-171. En la Información de 1846 levantada por el gobierno venezolano, uno de los fundadores de Arauquita, que entonces era vecino de Santa Rosa, Don José Antonio Silva, al mismo tiempo que declaró que las Barrancas del Sarare estaban al pie de la cordillera señaló que para el tiempo de su declaración el Sarare había cambiado de curso. Doc. N° 8 del legajo *Barinas* del *Archivo Venezolano*.

## CAPÍTULO VIII

### PREPARACION DEL LAUDO A NIVEL TECNICO II. LA FRONTERA GUAYANESA

#### 1. El vocal-ponente Jiménez de la Espada

Nos hallamos ante un trozo de la frontera más complejo que el de San Faustino, y aún el de la frontera llanera. Se trataba de territorios mucho más extensos, de especial interés geopolítico por estar atravesados por la médula fluvial de Venezuela, cruzados de grandes ríos, navegables en gran parte de su curso, sobre los cuales Venezuela que los poseía y Colombia que los codiciaba, habían cifrado grandes esperanzas. Colombia, con su espalda poblada a la mera sombra de la Cordillera Oriental y separada por tan imponente accidente geográfico del resto del país, aspiraba a convertirse en ribereña del Orinoco a fin de fundamentar su vieja tesis de la libertad de navegación fluvial para exigir el acceso al Atlántico por nuestro gran río, ya que sus pequeñas y precarias jurisdicciones llaneras lo tenían cortado hacia el Magdalena.

Además, a diferencia de la Comandancia de Barinas, había surgido como entidad política provincial en el siglo XVI, mediante las capitulaciones y expediciones de Antonio de Berrío. Desde entonces, a través de las más variadas vicisitudes, con Trinidad o sin ella, agregada a la Nueva Andalucía, o separada, sin solución de continuidad se mantuvo hasta 1810, y, por supuesto, después de la Independencia.

Para mayor complejidad del caso de Guayana, ella fue escenario de una singularidad histórica en el lapso 1762-1768, de dos Comandancias simultáneas: la llamada *Comandancia de Guayana* y la que con el título similar, aunque anterior a la de Barinas, *Comandancia General de nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y río Negro*, ha de adquirir en el presente estudio especial relieve.

Ya vimos cómo desde los comienzos de la Comisión de examen algo trascendió al público, a través de la prensa española, en el sentido de que dicho cuerpo técnico tropezaba en ese sector con dificultades especiales en la determinación de la frontera de derecho, y ante la sugerencia de que el juicio evolucionaría hacia una solución de equidad, compromiso y conveniencia, Antonio Leocadio Guzmán lanzó una campaña desde las columnas de *La Opinión Nacional* de Caracas en

defensa de la solución estrictamente jurídica, censurando en términos graves a los Agentes de Venezuela, y al Ministro Calcaño, por no haber llevado esa defensa a la prensa española.

Es verdad que por el Protocolo de París, ampliadas las facultades arbitrales a sentenciar por aproximación a los documentos, cuando éstos carecieran de la claridad apetecida, vino hasta cierto punto a facilitarse la tarea del árbitro, mas, por ello mismo, ésta venía a ser más delicada si se había de extremar la imparcialidad en el juicio.

Hallándose en juego una materia compleja, un territorio tan extenso que podría dar cabida a varias naciones europeas de una vez, y tan valioso como para despertar el interés por su explotación de las potencias de la época, el vocal-ponente escogido para la determinación de la divisoria en este sector, Don Marcos Jiménez de la Espada, debía haberse sentido más obligado a afinar su análisis.

Cuando fue nombrado para integrar la Comisión de examen, acababa Jiménez de la Espada de ser electo individuo de número de la Academia de la Historia para suceder al Duque de Osuna, en victoriosa competencia con Don Marcelino Menéndez y Pelayo (1882). Aunque no llegó a ocupar su sillón, no hay duda de que su actuación en la Comisión de examen comprometía, a la par que la de su colega Don Cesáreo Fernández Duro, el prestigio de aquella Real Academia.

Nacido en Cartagena de España (1831), durante muchos años se dedicó, de conformidad con la carrera que había coronado con éxito en la rama de las Ciencias Naturales, al profesorado universitario de esas disciplinas en Madrid, y a la investigación como funcionario del Museo de Ciencias Naturales. En calidad de naturalista participó en la llamada Comisión Científica del Pacífico (1862-1865) que sirvió para encubrir la intervención armada de España contra el Perú y la ocupación de las islas Chincha de este país, como vimos en el capítulo 2º. Hallándose en Ecuador, en octubre de 1864, se propuso realizar lo que llamó su Gran Viaje: del Pacífico al Atlántico, por los ríos Napo y Amazonas, impresionante jornada que cumplió al año siguiente. A partir de su participación en la Comisión del Pacífico, Jiménez de la Espada comenzó a interesarse por los temas americanos, con ensayos sobre la topografía y la botánica del río Napo, y la fauna del Amazonas (1868-70). Pero es después de la disolución de la Comisión de estudio del material científico recogido en la Expedición del Pacífico (1872), cuando comenzó a tratar asuntos históricos americanos. A los dos años lo vemos vinculado a Don Justo Zaragoza, junto con Vicente Barrantes, en la fundación de la "Sociedad de Bibliófilos" para publicar libros inéditos ultramari-

nos. Con Zaragoza, de nuevo, en la fundación de la Sociedad Geográfica de Madrid (1876) y al año siguiente en la empresa de la publicación de las Cartas de Indias, dispuesta por el Ministro de Fomento, Conde de Toreno.

La fama que va adquiriendo como americanista lo lleva a pertenecer a asociaciones extranjeras de geógrafos, y a participar en los Congresos de Americanistas, a partir del III<sup>o</sup> reunido en Bruselas (1879). En el IV<sup>o</sup>, celebrado en Madrid (1881), se le encargó la publicación de las *Relaciones Geográficas de Indias*, obra que apareció en 1887, cuando Jiménez de la Espada preparaba su ponencia sobre la Sección 6<sup>a</sup> de la frontera venezolano-colombiana. Aunque el historiador de la expedición española del Pacífico y biógrafo de nuestro vocal-ponente atribuyó su negativa a ocupar el sillón de la Real Academia de la Historia al hecho de no haber obtenido una votación unánime, la versión que circuló, luego de su muerte (1898), fue que no ingresó por falta de recursos, pues atravesaba tan difícil situación económica que tuvo que vender libros de su biblioteca para subvenir a necesidades familiares. Este es, justamente, el momento, cuando por decreto del 19 de noviembre de 1883 se le nombra vocal de la Comisión de examen de las cuestiones de límites entre Venezuela y Colombia <sup>1</sup>.

No sabemos cuánto pudo haber influido en el ánimo de Jiménez de la Espada contra el Doctor Julián Viso, y los alegatos de Venezuela, el incidente de los documentos de Requena que narramos en el capítulo anterior, aunque en realidad fueron muy pocas las piezas que la *Contestación de Venezuela* pudo haber debido a la furtiva copia hecha por Viso en casa del vocal-ponente <sup>2</sup>. Además, en última instancia, si

---

1. La biografía y bibliografía de Jiménez de la Espada en el estudio preliminar de José Urbano Martínez Carreras, edic. de *Relaciones Geográficas de Indias. Perú de Marcos Jiménez de la Espada* (BAE, 183) Madrid 1965. Igualmente del mismo autor: *Bibliografía de D. Marcos Jiménez de la Espada* (Revista de Indias, XXV, Madrid 1963).

El elogio necrológico en la Sociedad Geográfica de Madrid (6-12-1898) lo pronunció Fernández Duro: *El Doctor don Marcos Jiménez de la Espada, Naturalista, Geógrafo e Historiador* (Madrid 1898).

A. J. Barreiro, autor de la *Historia de la Comisión Científica del Pacífico (1862-1865)*, Madrid 1926, editó de Jiménez de la Espada su *Diario de la Expedición al Pacífico llevado a cabo por una comisión de naturalistas españoles durante los años 1862-1865...* (Real Sociedad Geográfica de Madrid, 1928).

2. Vide nota 2 del cap. 7.

El examen de los docs. de Requena publicados por Viso en la *Contestación*, pp. 458-476 daría el siguiente resultado: los docs. 1 y algunos del N<sup>o</sup> 7 pudo deberlos a las notas de Jiménez de la Espada; los cita como del Archivo de Alcalá de

éste había sabido de la existencia en el Archivo General de Alcalá de Henares de importantes documentos de Requena, la noticia se la debía al abogado y agente de Venezuela. En materia tan delicada como la soberanía territorial, quizás más que en otros campos de la historia, resulta demasiado arriesgado adelantar hipótesis sin fundamentos sólidos, sin las debidas evidencias documentales, para penetrar en el mundo subjetivo de los personajes. Mas por la misma exigencia de absoluta objetividad en el tratamiento de estas materias, no podemos omitir un dato muy significativo: que Jiménez de la Espada tuvo especiales relaciones con el Ministro de Colombia en Madrid, Don Julio Betancourt hasta el punto de que estuvieron tratando de imprimir la “abundantísima documentación” y los trabajos de Jiménez de la Espada como miembro de la Comisión de examen, lo que no se realizó por muerte del americanista<sup>3</sup>. Quizás porque la iba a publicar, no se encuentra su Memoria sobre la 6ª sección de la frontera en el expediente del laudo español<sup>4</sup>. Su último biógrafo, por quien sabemos que los papeles de nuestro vocal-ponente se hallan en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid describe este importante fondo en los siguientes términos:

“Entre los papeles dejados por Espada ocupa esta documentación varios grandes legajos; además de la cual se encuentran apuntes, notas, correspondencia, actas de las sesiones, periódicos, todo ello relacionado con el tema. La totalidad de todo este conjunto documental, así como los trabajos de investigación, estudio e informes debidos a Espada son de gran interés para la historia y la geografía hispanoamericana, abarcando una amplia diversidad de asuntos de la unidad temática general”<sup>5</sup>.

---

Henares; los N<sup>os</sup>. 2 y 3 habían sido publicados en los *Títulos* III, pp. 180-184; del N<sup>o</sup> 4 no dice de dónde lo tomó, pero pudo haberlo copiado en Sevilla (AGI. Caracas 84); los N<sup>os</sup>. 5 y 6 aparecieron en los *Títulos* III, pp. 184-185. Aun de los docs. del N<sup>o</sup> 7, algunos podían provenir de Sevilla (Caracas 81 y 88).

3. Martínez Carreras, o.c.p. XXII. La noticia la publicó el *Heraldo* de Madrid del 4-10-98, en la nota necrológica.
4. Ni la hallamos en 1971 en nuestras investigaciones personales del expediente del laudo, ni la hallamos mencionada por el Coronel Riaño en su *Inventario de los documentos correspondientes al laudo arbitral en la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela*.
5. Correspondencia de Fernández Duro 1895-99. Real Academia de la Historia (Madrid).

Mientras desempeña su cargo en la Comisión de Examen, vemos aún a Jiménez de la Espada llamado por Don Antonio Cánovas del Castillo para colaborar con Fernández Duro en la parte correspondiente a la América Española en la Historia de España que aquél iba a dirigir (1886), y cuando terminan sus trabajos como vocal-ponente con el Informe final y la disolución del cuerpo técnico (junio de 1888), comienzan sus mayores apuros económicos, pues en el presupuesto de ese año, y del siguiente, se le suprimió su pensión vitalicia como miembro que había sido de la expedición científica del Pacífico. Por eso, la concordancia de las noticias necrológicas de 1898 en el sentido que “su condición y la de su familia era de franca miseria y pobreza”, se transparenta asimismo en la correspondencia de su hijo Gonzalo <sup>6</sup>.

Dejando aparte la subjetividad de Jiménez de la Espada, extrañamos cómo su oposición a Viso y al alegato venezolano la llevó incluso al Informe final de la Comisión, hasta el extremo de consignar críticas numerosas, no pocas baladíes, a los argumentos venezolanos, mientras que sólo encuentro una mención, y ella en sentido positivo, del alegato colombiano <sup>7</sup>.

A diferencia de las otras partes del informe final, en las que se evita la conjugación del verbo en primera persona singular, en la referente a la 6ª sección, ésta se desliza varias veces denunciando a su autor más directo Jiménez de la Espada <sup>8</sup>. Igualmente sólo en esta parte lleva el Informe final apéndice de extractos y transcripciones completas de documentos, los cuales van certificados por el vocal-ponente. Por esa simbiosis de lo personal y lo colectivo del documento fundamental de la Comisión de examen —exceptuado Duro que se ausentó alegando motivos de salud— nuestro análisis de la preparación técnica del laudo en cuanto a la frontera guayanesa lo tomará como base y guía.

Una excelente oportunidad se le presentó a este vocal-ponente para actuar más como abogado de Colombia que como experto imparcial.

---

6. Martínez Carreras, o.c. p. XXXVIII. En la p. VII, nota 4, la información sobre que los docs. de Jiménez de la Espada se hallan en el C.S.I.C. de Madrid, y el expediente personal en el Archivo Nacional, de Madrid.

7. Las críticas directas a Viso y al alegato venezolano en el *Informe Final*, fols. 66, 67, 69-72; 78, 103, 106, 114, 121, 125, 137-39, 170 nota; 209 nota; 248. Mención del alegato colombiano fol. 247. Como haciéndole el juego a la teatralidad colombiana sobre la cédula del 5 de mayo de 1768 (*vide* cap. 1 nota 47), el texto de ese acto regio lo reprodujo del *Alegato* colombiano, a pesar de que Venezuela la había publicado con la memoria de Acosta de 1844 en sus *Títulos* de 1876 (pp. 35 y 311).

8. Véase v.g. la nota al fol. 209 del *Informe final* de la Comisión.

cuando al ser informada la Comisión acerca de la protesta colombiana por la concesión de Venezuela a una compañía francesa de la explotación de vastos territorios en los que se incluían los reclamados por aquel país, Jiménez de la Espada manifestó que no extrañaba la conducta de Venezuela y recordó al efecto la fundación del pueblo *Guzmán Blanco* en El Guainía, hecho que había sucedido en 1874, o sea siete años antes de la firma del compromiso arbitral, como acto normal en la administración de unos territorios que Venezuela poseía desde mediado el siglo XVIII<sup>9</sup>.

Con todo, para el historiador de la territorialidad no son las actitudes que adoptó, o pudo adoptar el vocal-ponente, y el cuerpo técnico mismo, las que cuentan, sino las argumentaciones y conclusiones.

Como quiera que de una deformación de la evolución institucional de Guayana pueden derivarse falsas conclusiones acerca de su territorialidad, y a fin de que el lector no se pierda en las indispensables referencias que tendremos que hacer en nuestro análisis, nos vamos a permitir trazar el cuadro objetivo de aquella evolución histórica.

## 2. Síntesis de la evolución de Guayana como entidad política

El tema lo hemos tratado ampliamente en obras anteriores desde *La Formación del Oriente Venezolano* hasta el estudio preliminar de nuestra edición de Caulín, por lo que aquí pondremos especial énfasis en cuanto concierne a lo territorial.

1. Prescindiendo de los antecedentes en la exploración de Guayana y su incorporación a varias gobernaciones que surgieron por capitulación, como entidad política provincial tuvo su origen en la capitulación de Berrío con la Audiencia de Santa Fe (1582) como segunda vida de la Gobernación de El Dorado de Jiménez de Quesada situada entre El Pauto y El Papamene. Mediante una interpretación laxa sobre que el Orinoco y el Amazonas son denominaciones respectivas de aquellos dos ríos llaneros, y como culminación de sus impresionantes jornadas, con los pueblos o ciudades de San José de

---

9. *Actas de la Comisión de Examen*, sesión 31 del 9-1-88. Otra intervención adversa a Venezuela es muy significativa en relación con la frontera de la Guajira cuando presentó, después de haberlo anunciado en otra sesión, el acta de fundación de San Juan de Guillena de 1591, interpretada como si fuera prueba de que la provincia de Venezuela llegaba sólo al Socuy. Sesión 46 del 17-4-88.

Oruña en Trinidad y Santo Tomé de Guayana en el Orinoco estableció el fundamento material de la nueva entidad jurídica derivada de la real confirmación en el pleito con la Gobernación de Cumaná (1595). La provincia política de Guayana (nombre que respondía a una comarca más reducida en la cuenca del Caroní) nació, así concebida, como gigantesca mesopotamia entre las dos líneas fluviales: Pauto-Meta-Orinoco y Papamene (afluente del Caquetá)-Amazonas.

2. Subsistiendo unas veces unida, y otras separada de Trinidad la entidad político-administrativa llamada *provincia de Guayana* no sufrió modificación explícita de su territorialidad. Naturalmente que por el oeste, como quiera que surgieron mediante capitulaciones con la Audiencia de Santa Fe jurisdicciones precarias como pueblos fronterizos de indios bravos, habría que tomar en cuenta la proyección de éstas en su contorno indígena para comprender cómo había sido alterado por esa parte el territorio de la Gobernación de Berrío.

Muy significativo, a este respecto, es el momento en que se fusiona con la Nueva Andalucía, o provincia de Cumaná, para incorporarse algo después al Segundo Virreinato de Santa Fe.

La fusión con la gobernación oriental norteña se produjo en 1729, en virtud de que don Carlos Sucre y Pardo, nuevo Gobernador de Cumaná había contraído el compromiso de fortificar el Orinoco. Por eso es típica de la época la expresión “el río Orinoco y la Guayana” como una unidad política. No sólo eso, sino veamos cómo se concibe en el título que el Soberano expide a aquel gobernador:

“mediante que el Río Orinoco y la Guayana, provincia de El Dorado *confinan en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada y su capital que es la ciudad de Santa Fe*”<sup>10</sup>.

Al frente de esa provincia así concebida, pero cuyos límites no interpretamos en sentido estricto como si llegaran hasta los linderos municipales de la capital colombiana, puso el Soberano a don Carlos Sucre como “Gobernador y Cabo Superior del Castillo y provincias que incluye el río Orinoco, tierras descubiertas, y de las que en adelante se fueren hallando y pacificando con jurisdicción distinta en lo político, militar y contencioso, y que como tal pudiese nombrar

---

10. Real céd. dada en Sevilla el 22-12-1729 según copia certificada en Guayana el 5-6-1764 por el escribano de Gobierno, el Contador de la Real Hacienda y Alférez de Infantería José Manrique de Lara, Andrés de Oleaga y Félix Farreras, respectivamente, *AGI. Caracas* 136. El tema lo tratamos en *La Fundación de Maturín (1722)*.

ministros y oficiales en paz y en guerra, y dar todas las providencias para el bien y régimen de los moradores, de la misma conformidad que lo hacen, o debieran ejecutar, los gobernadores de Cartagena, Santa Marta y demás presidios antemurales...”.

Subrayemos el contenido del título: a) se trata de una provincia política dotada de inmensa extensión pues “incluye el río Orinoco” (no limitado a una orilla) y colinda con la jurisdicción de Bogotá, aunque no necesariamente con sus linderos municipales; b) su misión específica es la de ser *antemural*, al igual que Cartagena y Santa Marta, frente a las amenazas de invasión extranjera; esta misión es tanto más apremiante cuanto la provincia está rodeada de posesiones extranjeras: las de los holandeses del Esequibo, y las de los portugueses del Brasil, amén de que sus inmensos ríos son “avenidas”, como entonces se expresaban, susceptibles de ser utilizadas por los eventuales invasores; c) no se reduce su ámbito a lo pacificado y poblado, ya que “incluye el río Orinoco, tierras descubiertas y de las que en adelante se fueren hallando y pacificando”. Lógicamente ese ámbito terminaría donde, desde el extremo occidental, hubiere llegado el poblamiento y la pacificación neogranadinas, siempre que contaren con la aprobación regia.

Tan vinculado estaba el Orinoco —todo él— a Guayana que a pesar de no constituir en sí una entidad política propia y distinta de la guayanesa, pasó con nombre propio a incorporarse al nuevo virreinato de 1739: “Guayana y Río Orinoco” es la fórmula cancillerca en el texto corto de la Cédula <sup>11</sup>.

3. Coincidiendo la expansión misional en varias direcciones sobre Guayana, es al gobernador de ésta y no al de la provincia de Nueva Granada, ni al de otra entidad de la Audiencia de Santa Fe, a quien compete formalizar la célebre “concordia” o acuerdo entre los misioneros capuchinos, franciscanos y jesuitas, de manera que a éstos se

---

11. Llamamos texto corto a la cédula de información sobre erección del Virreinato v.g. la enviada a los Oficiales de la Real Hacienda de Guayaquil, *Contestación* p. 427. En el texto de la cédula de erección del Virreinato enviada al Presidente y Oidores de la Audiencia de Santa Fe, la enumeración va en la siguiente forma: “...Maracaibo, Caracas, Cumaná, *Guayana*, Islas de la Trinidad y Margarita y *Río Orinoco*, provincias de Panamá...”, curiosa mención de un río o, si se quiere, de una provincia geográfica, no política entre entidades administrativas; más adelante en el mismo texto, la enumeración es como sigue: “. . . y el Gobernador de Caracas del de Maracaibo, Cumaná y *Guayana*, *Río Orinoco*, Trinidad y Margarita...”, donde el río ya se junta a Guayana como explicativo. Texto en *Documentos Justificativos* de Justo Zaragoza, I, N<sup>o</sup> 58.

les asigna desde el Cuchivero al oeste, incluida obviamente la margen occidental del Orinoco donde establecieron la misión de San Borja. La concordia y la actuación de Sucre son aprobadas por el Soberano <sup>12</sup>.

No fue San Borja la que constituyó anomalía alguna en las misiones jesuísticas del Orinoco, ni fue origen de disputa territorial entre Guayana y otra provincia, sino *Cabruta* porque la fundaron en territorio reclamado por los capuchinos de Caracas como perteneciente a esta provincia.

4. En la provincia de Guayana que incluía ambas márgenes del Orinoco fuera de las pertenecientes a las provincias de Cumaná y Caracas, al norte, actuó la Comisión de Límites creada por Real Cédula de 1753 en ejecución del tratado de límites hispano-portugués de 1750. Las Instrucciones a los Comisarios: Iturriaga, Alvarado, Urrutia y Solano, les facultaban para fundar pueblos, y así contener a los portugueses (*Títulos*, III, páginas 1 ss.).

Pues bien, si los jesuitas no habían rebasado el raudal de Atures, ello no se debió a que se lo tuviera prohibido el Soberano. La Concordia de 1734 que mereció la real aprobación, es prueba de ello... Fue la dificultad de superar los raudales de Atures y Maipures el freno que detuvo su expansión; y aun más que estos accidentes geográficos, fue el hecho de que San Juan Nepomuceno de Atures calificada de "frontera" de indios bravos, vivía amenazada de los temibles Guaipunabis a quienes los portugueses suministraban armas de fuego y municiones a cambio de *poitos* o esclavos indios. La necesidad de empujar el poblamiento de Guayana, como provincia *antemural*, más allá de los raudales venía sintiéndose desde que el Padre Román, encontró a unos portugueses en la cuenca del Orinoco utilizando la anastomosis fluvial del Casiquiare que la une con la del Amazonas <sup>13</sup>. Por eso la Comisión

---

12. El expediente ha sido public. por José del Rey S.J., *P. José Gumilla. Escritos Varios* (B.A.N.H., 94) pp. 73 ss. Texto de la concordia pp. 101-105.

13. Sobre la amenaza guaipunabi al pueblo de Atures, véase Informe del P. Román del 3-12-1749 en José del Rey S.J., *o.c.* p. 315. También Fray Ramón Bueno, *Tratado Histórico...* (B.A.N.H., 78) p. 149. De la comunicación Orinoco-Amazonas informó Román en 1742, como bien lo observa Ramos Pérez, *Estudios* (B.A.N.H., 126) p. 585. Ese informe del P. Román fechado el 12-4-1742 en José del Rey S.J., *o.c.*, pp. 302-313. En el informe de 1749 da cuenta el célebre misionero de su viaje al Brasil en el que utilizó la comunicación Orinoco-Amazonas en 1744. Ahí es donde plantea el problema —factor que detuvo a los jesuitas en Atures— del suministro de armas de fuego y municiones a los Guaipunabis por los portugueses, la necesidad de defender esa misión "que es la frontera" (en el sentido de zona de contacto con indios bravos). Pedía una

de Límites propuso cerrar esa línea de penetración, pues ya los portugueses contaban con el puesto de La Barra de Río Negro (Manaos). En coincidencia de los objetivos de la Comisión de Límites, y la función de antemural que habían asignado a Guayana, el poblamiento avanzó desde *San José de Maipures* (1759) y *San Fernando de Atabapo* (1758) hasta *San Carlos de Río Negro* (1759). Entre el pueblo de las misiones jesuíticas de San Juan Nepomuceno de Atures y San José de Maipures, y en función del frecuente trasiego que iba a sufrir esa ruta en el poblamiento del Atabapo, del Casiquiare y del Río Negro, fue necesario mantener y mejorar un camino de tierra por la margen occidental del Orinoco que más adelante merecerá especialmente nuestra atención<sup>14</sup>.

5. Ante la imposibilidad de ejecución del tratado de límites, y disuelta la Comisión (1760), se le autorizó a Iturriaga a permanecer en el Orinoco dedicado al fomento de las poblaciones. Mas, a los dos años se introdujo un nuevo cambio en el ordenamiento de Guayana. La antigua entidad que incluía el *Orinoco*, y por consiguiente, las dos márgenes como rezan los diversos textos, pues no la limitan a la orilla oriental, y de acuerdo con el contexto de su misión de *antemural*, fue separada de la Nueva Andalucía y en ella fueron creadas dos Comandancias: la llamada *Comandancia de Guayana* y la *Comandancia General de Nuevas Fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro* (1762). La primera se puso bajo el mando de don Joaquín Sabas Moreno de Mendoza; la segunda se confió a don José de Iturriaga (*Títulos*, III, páginas 9 ss.).

---

guarnición de 100 hombres, y adelantándose al proyecto de Solano, propuso que esos soldados se sacaran de Araya, "pues allí no defienden nada". También Vega, *Noticia*, c. XXXIII; XXXVI ss. La explicación del fenómeno geográfico que presenta el Casiquiare en Pablo Vila, *Visiones Geohistóricas*, pp. 59 ss.; 73 ss.

14. Ver Ramos Pérez, *El Tratado de Límites de 1750 y la Expedición de Iturriaga al Orinoco* (C.S.I.C. Instituto Juan Sebastián Elcano. Madrid 1946).

De suyo el avance fue más profundo que San Carlos, pues los españoles llegaron a ocupar los puestos de *Maravitanos* y de *San Gabriel*, de los cuales fueron desalojados por los portugueses, quienes utilizaron al capitán alemán Felipe Sturm para fortificarlos. Los artillaron con los mismos cañones traídos por la Comisión española de límites. Por carta regia del 3 de marzo, 1755 fue creada la Capitanía portuguesa de Río Negro con capital en San José de Yavari, pero Mendoza Hurtado, hermano de Pombal la trasladó a San Eliseo de Marihua (fundación del siglo XVII por Fray Matías de San Buenaventura) y le puso el nombre de Barcelos. Francisco Andrade, *Conflictos hispano-lusitanos en Sur-América* (Epoca Colonial) (B.H.A., XXII, Bogotá 1945), pp. 250-258. Sobre la administración de Mendoza Hurtado en el Gran Para; ver: Manuel Nunes Días, *Fomento ultramarino* (1966).

La singularidad estriba en el hecho de que a las dos entidades no se les asigna una divisoria territorial. Esto es fundamental. Se trata de distintas jurisdicciones sobre la misma tierra de Guayana. El artificio de concebirlas como dos provincias yuxtapuestas, como si la segunda comenzara en el Alto Orinoco, no se compadece ni con el título mismo de la Comandancia General que abarca el *Bajo* como el Alto Orinoco y el Río Negro. La expresión de que abarca *todo el Río Orinoco*, por lo frecuente, no puede escapar a ningún historiador imparcial. Así en los autos de la ciudad de Guayana promovidos por el Castellano de la fortaleza de San Francisco de Asís, don Juan de Dios Valdés, en octubre de 1764, se hizo reconocer “y en efecto reconoció toda la tropa, oficiales subalternos, ministro de Real Hacienda y vecinos que se hallaban presentes, al señor Jefe de Escuadra don José de Iturriaga por Comandante General de poblaciones y *de todo el río Orinoco*, con la jurisdicción militar, política y económica que se declara”<sup>15</sup>. El propio Virrey de Santa Fe, en decreto que expidió para que fuera pregonado en todos los pueblos del Orinoco, incluidas las misiones, declaró en la competencia con Moreno de Mendoza que obedecieran a Iturriaga “como Comandante General de poblaciones y *de todo el río Orinoco*”<sup>16</sup>.

- 
15. Cuaderno de autos en *AGI. Caracas 442*. Observo que Santiago-Gerardo Suárez parece olvidar la erección simultánea con la de Guayana, de la Comandancia General de Nuevas fundaciones, pues sólo registra la primera y la designación para ejercerla, de Moreno de Mendoza. *Las Instituciones Militares Venezolanas del Período Hispánico en los Archivos* (Índice sistemático documental). Explicación, prólogo, selección y notas por... (B.A.N.H., 92, Caracas 1969) p. LXXVI y doc. 355.
16. Decreto dictado en Santa Fe 20 de julio de 1764, en copia certificada según el testimonio remitido por el Virrey existente en la secretaría de la “Comandancia General de Orinoco” en Ciudad Real de Orinoco 14-3-1765. *AGI. Caracas 442*. Al remitir los autos sobre la supuesta insubordinación de Moreno de Mendoza le acusa de haber “negado serlo yo (Comandante) *de todo el Orinoco*”. Iturriaga al Ministro don Julián de Ariaga, Ciudad Real de Orinoco 30-3-65. *Id. id.* En carta a S.M. en el mismo lugar y fecha expresa Iturriaga que el Virrey “expidió sus órdenes a superiores de las misiones, a los oficiales militares y justicias comprendidas *en el distrito de este río para que me reconociesen y tuviesen por Comandante General del Orinoco*, obedeciendo ciega y puntualmente mis órdenes, sin entrometerse con pretexto alguno en el gobierno económico, político y militar que me tocaba y correspondía en fuerza de las facultades que V.M. me había conferido”. *Id. id.* Moreno de Mendoza en carta a Arriaga, Cuartel General de Orinoco 15-12-1764, hace referencia al Decreto del Virrey, y dice: “Obedeciendo ciega y puntualmente cuantas órdenes expidiese sin entrometerse con ningún pretexto en el gobierno económico, político y militar que le toca y corresponde en fuerza de las facultades que S.M. le ha conferido que *hizo publicar por bando*

Podríamos formar toda una antología de textos similares; no la creemos necesaria, pues: a) el título dado a Iturriaga era suficientemente explícito y mil veces mencionado como Comandante con jurisdicción tanto en el *Bajo*, como en el *Alto* Orinoco y Río Negro; b) justamente la capital de su Comandancia se hallaba en Ciudad Real del Orinoco, y allí funcionaba su Secretaría y archivo, en el Bajo Orinoco, de la terminología de entonces. Otra de las ciudades por él fundadas, también se hallaba en el Bajo Orinoco: Real Corona donde actuaba libremente, sin objeción de autoridad alguna provincial o superior.

Más bien, la que estaba dotada de facultades restringidas era la Comandancia de Guayana confiada a Moreno de Mendoza, pues en las competencias entre los dos jefes —materia de gran interés académico pero irrelevante para la cuestión territorial— quedó aclarado que el de Guayana debía atenerse a las instrucciones de 1762, con las funciones privativas en cuanto a la defensa del Orinoco y la traslación de la ciudad de Santo Tomé a la Angostura que aquéllas le señalaron.

Para complicar aún más la situación de las dos Comandancias —según nuestros modernos esquemas de concebir las jurisdicciones— mientras la de Iturriaga quedó bajo la subordinación exclusiva del Virrey, la de Guayana dependió también del Capitán General y Gobernador de Caracas, don José Solano, a quien debían consultar cuando surgieren competencias.

6. Iturriaga, antes de retirarse enfermo del Orinoco, resignó todos sus poderes en el nuevo Comandante de Guayana, don Manuel Centurión. El hecho tuvo lugar en Ciudad Real de Orinoco el 28-1-1767. Desde luego que la transmisión de poderes tenía carácter provisional, en espera de la determinación del Soberano. Para comprender la naturaleza de la Comandancia de Iturriaga, en función de la jurisdicción que se extendía hasta San Carlos de Río Negro, detengámonos en este acontecimiento.

---

*dicho Iturriaga en todas las misiones de Observantes, Capuchinos y Jesuitas y en Guayana...*. *Id. id.* Iturriaga procedió a pregonar el bando basándose en los términos del decreto virreinal: "A cuyos superiores (de las Misiones) como a los Oficiales Militares y Justicias comprendidos en el distrito *de todo el río Orinoco*, se le prevendrá en órdenes separadas tengan y reconozcan por tal Comandante General de él al referido Jefe de Escuadra, don José de Iturriaga, obedeciendo ciega y puntualmente cuantas expidiese, sin intrometerse con ningún pretexto en el gobierno económico, político y militar que le toca y corresponde en fuerza de las facultades que S.M. le ha conferido".

Las facultades que resignó Iturriaga en Centurión fueron las contenidas en los siguientes actos regios:

- a) Real Orden del 24-10-1760 por la que se le concedió licencia de mantenerse en Venezuela, Cumaná u otro paraje que le pareciere conveniente, a fin de sostener las dos ciudades por él fundadas en el Orinoco: Ciudad Real y Real Corona;
- b) Real Orden del 21-9-1762 dándole el encargo de “formar poblaciones” y título de “Comandante General de ellas y *todo el río Orinoco*”;
- c) Real Orden del 21-9-1762 por la que especialmente se le encargó procurase “que los portugueses no se internen ni permanezcan en los sitios que pueden ser perjudiciales a nuestros naturales y particularmente que no ocuparen el raudal de Corocubí”.
- d) Real Orden del 1-4-1765, según la cual, a la reducción y conservación de los naturales del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro debía concurrir don José Solano sin que éste se inmiscuyera en la jurisdicción que le era privativa como “Comandante General de estos establecimientos”.

Al resignar el mando en Centurión le nombró “Lugarteniente de la Comandancia General de poblaciones y *todo el río Orinoco*”. Asimismo le traspasó las facultades que le concedió el Soberano de “ofrecer y dar solares de casa en las nuevas fundaciones de mi mando, tierras de labor, sitios de hatos a los criadores de ganado y tierras para caña y otros frutos extraíbles...”<sup>17</sup>.

En otras palabras, se trataba de una Comandancia con las facultades político-administrativas de las gobernaciones, mas con un énfasis en el poblamiento como instrumento de defensa y contención contra los avances portugueses. En esta misión, ni en el plano teórico, ni en el práctico, se insinúa siquiera la provincia del Nuevo Reino de Granada, o las jurisdicciones de esta vertiente de su Cordillera Oriental colombiana como copartícipes en la defensa de la línea fluvial frente a la expansión portuguesa. En el plano jurídico, ya sabemos que esa función de antemural se le asignó a Guayana, y como tal fue incorporada al Virreinato en 1739. En el terreno práctico, mal podían cumplir esta misión unas jurisdicciones de las cuales las más próximas

---

17. Cuaderno de certificaciones con carta del Gobernador de la Guayana don Manuel Centurión de 11-11-1773. *AGI. Caracas 302*. Public. en *Títulos*, III, pp. 24-27. De las órdenes citadas en la transmisión de poderes, las correspondientes a b) y c), y la relacionada con el reparto de tierras y solares en *Títulos*, III, pp. 13 y 14.

eran el pueblo misional de San Miguel del Macuco, distante unos 800 kilómetros del Orinoco, y las misiones de los franciscanos de Popayán en Sucumbíos, Río San Miguel, afluente del Putumayo, aún más distantes de Río Negro.

7. La fusión transitoria de las dos Comandancias vino a adquirir carácter definitivo por la Real Cédula dada en Aranjuez el 5 de mayo de 1768.

Ya hemos tratado de este acto regio y del efectismo con el que le rodearon Nueva Granada y Colombia, primero presentándola como un descubrimiento propio para justificar su reclamación a la línea del Orinoco-Casiquiare y Negro, y, segundo, llevando el original al árbitro como si Venezuela hubiera corrompido el texto<sup>18</sup>. Volvamos a recordar el tan traído párrafo que en lo pertinente a los límites decía:

“de suerte que quede reunido en aquel mando (siempre con subordinación a esa Capitanía General) el todo de la referida provincia, cuyos términos son: por el septentrión el Bajo Orinoco, *lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela*; por el occidente el Alto Orinoco, el Casiquiare y el Río Negro; por el mediodía el Río Amazonas; y por el oriente el Océano Atlántico”.

Ya vimos cómo, ni el texto daba pie a Nueva Granada para reclamar la línea del Orinoco-Casiquiare-Negro, pues con toda nitidez cuando el Orinoco es lindero de jurisdicciones, lo dice, al señalar que limita por el sur a las provincias de Cumaná y Caracas. Por consiguiente, si respecto del Virreinato no dice que es su divisoria oriental, es porque no lo concebía así el Soberano.

Más aún, en el texto se expresa que se da carácter permanente a la fusión provisional de las Comandancias realizada por la resignación del mando de Iturriaga en Centurión, de manera que no hace sino confirmar esa delegación de poderes cuyo ámbito vimos anteriormente se extendía a todo el *Orinoco*, no limitado a su margen oriental, y de la misma manera al Río Negro.

Pero el contexto anterior y posterior al acto regio confirma aún más que con la fusión gubernativa la nueva entidad político-administrativa que se llamará simplemente *Guayana* continuaba con la misión que el Soberano le confió como *antemural* frente a las amenazas foráneas.

---

18. Ver: cap. 1, parág. 3 y nota 47; nota 7 del presente cap.

La función de antemural la hallamos expresamente confiada a Guayana por el título dado al Gobernador don Carlos Sucre (1729) donde se dice textualmente que “el Río Orinoco y la Guayana, provincia de El Dorado (alusión clara a sus orígenes) confina en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada y su capital que es la ciudad de Santa Fe”. Es la provincia política que fusionada con la de Cumaná con su territorialidad específica, pasó a integrar el Virreinato (1739). Al separarse de Cumaná en 1762, sin que se le modificara su territorio, vio nacer en él dos Comandancias que compartían la misma territorialidad e idéntica función de servir de *antemural* frente a los extranjeros. Las separaban los diferentes niveles de jurisdicción y los específicos objetivos que se les habían asignado. Quien pretenda establecer en ellas una diferenciación territorial, se verá en la imposibilidad de encontrar unos linderos inexistentes. Como en el viejo chiste filosófico sobre la analogía del ser, equivaldría a tratar de hallar en un cuarto oscuro un sombrero negro que no está allí. Tampoco modificó la territorialidad de Guayana como habría deseado Colombia, con la fusión de las dos Comandancias, dado que ese hecho se produjo en el plano puramente gubernativo y militar, no en el territorial. La provincia de Guayana, a partir de 1768 continuó como lo había hecho hasta entonces, de antemural, con pueblos a ambos lados de las dos líneas fluviales: Orinoco-Casiquiare-Negro y Orinoco-Atabapo-Negro, única manera de cumplir con su función de impedir la expansión portuguesa, como actuaba frente a diversas amenazas extranjeras en el Bajo Orinoco.

Y siguiendo con las que, para nuestros modos de ver las instituciones, se presentan como anomalías, aun producida la fusión de las Comandancias, Centurión como titular de las nuevas fundaciones sólo dependía del Virrey, mas como jefe de la de Guayana, estaba subordinado a Solano hasta que, habiendo terminado éste su gobierno en Caracas, el Soberano dispuso en octubre de 1771 que esa Gobernación y Comandancia de Guayana “unidas a ella como están por Real Cédula de 5 de mayo de 1768 las nuevas poblaciones del Alto Orinoco y Río Negro”, volviera a la dependencia directa del Virrey.

Precisamente para el mejor cumplimiento de la función de antemural se introdujo el reordenamiento de 1777, porque, habiendo destruido los portugueses tres pueblos fundados por Guayana en la mesopotamia situada entre el Uraricoera-Cotinga y el Takutú, el Soberano aceptó el criterio de que la provincia no se podía auxiliar desde Bogotá, y, por eso, junto con las de Maracaibo, Trinidad, Mar-

garita y Cumaná, la transfirió a la dependencia del Capitán General de Caracas<sup>19</sup>. Esa transferencia carecería de sentido si alguna de las provincias del Virreinato, desde la del Nuevo Reino de Granada hasta la de Popayán, compartiera con Guayana la función de antemural en cualquiera de las líneas fluviales antes señaladas. La Cédula de San Ildefonso, 8 de septiembre de 1777, explica la transferencia como medio de evitar los perjuicios que se les sigue por la distancia que las separa de Santa Fe” y los mayores que se seguirían en el caso de una invasión”. Con Macuco, a unos 50 kilómetros al oeste del actual Orocué, como último pueblo que le queda al Virreinato, es comprensible ese reordenamiento. Si Nueva Granada o Popayán colindaran con los pueblos situados al oeste de aquellas líneas de penetración fluvial, ni se habría producido la incorporación de Guayana a la Capitanía General de Venezuela, ni el Soberano habría expresado que con la medida se evitaban los males que se seguirían de una invasión portuguesa, la cual para entonces ya había avanzado desde la Barra del Río Negro (Manaos) hasta el raudal de Corocubí en San José de Maravitanos.

Cuando está para producirse la incorporación de Guayana a la Capitanía General de Venezuela, es gobernada por don José Linares con carácter de comandante interino (1776). Como teme, con fundamento o no, una invasión portuguesa, organiza una expedición, para la cual, por órdenes del Virrey del que dependía la Comandancia unificada de Guayana, Cumaná envía una fuerza militar y cerca de 7.000 pesos en plata fuerte<sup>20</sup>. A quien confían el mando de la

- 
19. El ordenamiento de 1771 en *Títulos*, III, p. 57 y 168. Texto de la Real Orden en *Arch. Hist. Nacional de Colombia*, Reales Cédulas y Ordenes, XIX, fols. 73-74, cit. por Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno*, p. 189. Sobre los antecedentes del ordenamiento de 1777, Jerónimo Martínez Mendoza, *Venezuela Colonial* (Caracas 1965), y nuestro est. prelim. a la edic. de la *Historia* de Caulín (1966). La carta de Vicente Díez de la Fuente a Centurión fechada en Guirior a 3-7-76 con el relato sobre lo sucedido a los expedicionarios españoles en Ramos Pérez, *El Mito del Dorado, su génesis y proceso*, con el Discovery de Walter Raleigh... (B.A.N.H., 116. Caracas 1973) pp. 679-683. La expedición portuguesa enviada contra los españoles iba comandada por el capitán Felipe Sturm. Había sido enviada por el Coronel Joaquín Tinoco Valiente, quien estaba al frente de la Capitanía de Ríonegro, por órdenes del Gobernador de Pará, Juan Pereira Caldas. Andrade, *Conflictos*, p. 260.
20. Carta del Gobernador de Caracas, don Luis Unzaga y Amézaga, Caracas 28-2-82 en *AGI. Caracas* 882. En *Títulos*, III, pp. 158 ss. diversos oficios de febrero y marzo de 1778 de don José Ignacio de Pumar, desde Barinas, sobre envío de auxilios a Guayana para la expedición contra los portugueses. En el libro de la

expedición guayanesa es al fundador de La Esmeralda, don Antonio Barreto quien ejercía entonces, por nombramiento del Comandante de Guayana, el cargo de "Comandante Juez Territorial del Alto Orinoco y Río Negro", título que a veces aparece sin la frase "juez territorial"<sup>21</sup>. Es en virtud de su cargo, y de su misión, como levanta la *Fortaleza de San Agustín de Río Negro* en la margen occidental de esta arteria, frente a San Carlos completándose así el sistema defensivo de la provincia antemural<sup>22</sup>. Se trata de un acontecimiento muy importante, pues tuvo lugar como acto normal administrativo y militar de la provincia, en su propio ámbito, sin que interviniera autoridad alguna de la provincia de Popayán la cual no llegaba al Caquetá, y en cumplimiento de la función de antemural que le asignó el Soberano en 1729.

Veamos al mismo tiempo cómo no hay solución de continuidad de las dos comandancias ya fusionadas. Para la dotación de la nueva Fortaleza, quien condujo la artillería (cuatro cañones) desde Guayana fue el patrón de la *lancha del Rey* de esa ciudad, Mateo Beltrán, con

---

Real Hacienda de Guayana en 1779, pliego 48 de Data, figura la entrega que se le hizo a Barreto el 15 de mayo, de 13.500 pesos por concepto de gastos en la expedición de Ríonegro de 1777, y otra entrega de otros 513 pesos y siete reales a cuenta de la misma expedición. "Cuenta ordenada de la administración y tesorería de la Provincia de Guayana corrida desde el 1º de enero hasta fin de diciembre de 1779...". *AGI. Caracas* 679.

21. "Testimonio de las cuentas de la Real Hacienda de Guayana... desde 1º de enero hasta 31 de Diciembre de 1776...". Cargo, pliegos 11 y 12. *AGI. Caracas* 678.
22. Memorial de méritos de Barreto, fechado en Caracas el 9-12-1784 anexo al despacho N° 335 del Capitán General de Venezuela, don Manuel González Torres de Navarra, Caracas 26-12-84. *AGI. Caracas* 87. Según este memorial, Barreto, luego de referirse a su viaje al Brasil para reclamar la liberación de los prisioneros de la Parima (1776), dice: "Después fue nombrado Comandante para la expedición de Río Negro contra los portugueses, para atacar y rendir sus fortalezas, que no verificó, sin embargo de haber tomado las providencias convenientes, por haber tenido orden en contrario para no ejecutar la operación, y sí para construir la Fortaleza nombrada San Agustín, que a esfuerzos de su actividad logró concluir con sólo el costo de siete mil y pico pesos con admiración de todos, y que sin embargo de este importante objeto, que le era bastante embarazoso, fundó en aquel entonces un pueblo nombrado San Antonio en el caño de Toamini tributario del Negro, habiendo suplido de su propio caudal en esta expedición siete mil setecientos treinta y tres pesos que se le pagaron al cabo de seis años". La aprobación de los gastos hechos por Barreto en la expedición de Ríonegro y construcción de la fortaleza de San Agustín, por Real Orden en Aranjuez 22-4-86. *Títulos III*, p. 179, a pesar de los reparos administrativos del Intendente de Caracas don José de Avalos en 1783. *Id. id.* p. 89.

nueve indios auxiliares<sup>23</sup>. Naturalmente, como sucedía siempre, no pudiendo remontar los raudales, el viaje terminó en Atures, en la orilla opuesta al pueblo. De ahí por tierra hasta San José de Maipures por el camino trajinado por misioneros, pobladores, funcionarios, tropas, ganados, bastimentos, dotaciones de los puestos defensivos, para volver a tomar la vía fluvial hasta Río Negro. En 1784 la fortaleza de San Agustín, estaba dotada de 4 morteros de bronce, artillería de hierro (19 piezas), un obús de tres pulgadas y ocho pedreros<sup>24</sup>. Todo ha pasado por el camino que comenzaba frente a Atures y terminaba en San José de Maipures. Así se incorpora la provincia *antemural* a la Capitanía General de Venezuela en plan de defensa y expedición contra la amenaza de invasión portuguesa.

Pero, con diferencia de días, a esta incorporación sucedió en la misma San Ildefonso, la firma del Tratado hispano-portugués del 1º de octubre de 1777, el cual fue transmitido al Capitán General de Venezuela con órdenes de paralizar toda expedición militar contra los portugueses, dirigida a expulsarlos de La Parima (Alto Río Branco) y de Río Negro<sup>25</sup>.

---

23. "Cuentas de la Real Hacienda de la Provincia de Guayana... 1778". Data, pliego 32. *AGI. Caracas* 678.

24. El Capitán General de Venezuela, don Manuel González a don José de Gálvez, Nº 240, Caracas 25-6-1784. *AGI. Caracas* 87. Con los inventarios de la artillería y pertrechos que existen en las antigua y nueva Granada, Guirior y "Fuerte de San Agustín de Ríonegro.

En *AGI. Caracas* 881 hay un "Estado General de la Artillería, Montajes, Pertrechos, Armas Municiones, y demás géneros de guerra existentes en los Rs. Almacenes de la Fortaleza de Sn. Agustín de Río Negro con expresión de lo que se encuentra de Bueno, mediano e inútil, por fin del año de la fecha"; certificado por Gabriel Clavero en Guayana, 31 de diciembre, 1778.

25. La Real Orden del 26-12-77 en *Contestación*, pp. 458-459. Despacho del Capitán General Unzaga y Amézaga Nº 107, Caracas 14-3-78 en *AGI. Caracas* 84. Avisa ha nombrado comisarios para la ejecución del Tratado al Tte. Coronel don José Linares y al Capitán Antonio Barreto "en quien concurre la circunstancia de conocimiento práctico de aquellos terrenos y ríos por haber intervenido en estos asuntos". El Gobernador de Guayana al Ministro Gálvez Nº 8, Guayana 25-4-78, le avisó que acababa de recibir del Capitán Gral. de Caracas comunicación fechada el 26 de marzo con la noticia de la conclusión del Tratado Preliminar, y la cesación de las hostilidades contra los portugueses, y despachó a sus destinatarios los nombramientos de comisarios. En carta del 16-5 a *id* dio cuenta de la llegada de las dos lanchas cargadas de víveres que despachó Pumar desde Barinas como auxilio para la expedición contra los portugueses. (*Ver* nota 20), por el cese de las hostilidades, les había dado otro empleo. Eran 478 arrobas de casabe, 380 de carne salada. 100 de queso, 80 de "dulce", 100 de tabaco de pipa para el gasto de la tropa, 50 cueros de novillo al pelo y 20 arrobas de sebo para

8. La etapa correspondiente al intento de ejecución del Tratado Hispano-Portugués es muy importante en la historia territorial de Guayana, por eso es comprensible que Venezuela se hubiere interesado por la documentación de Requena desde las investigaciones de Baralt en 1842. Por eso mismo los tratados hispano-portugueses figuran en los *Títulos de Venezuela* publicados en 1876, por disposición del Presidente Guzmán Blanco<sup>26</sup>.

Al Capitán General le fueron enviados inicialmente diez ejemplares del Tratado. En este instrumento, varios de los artículos se referían a los gobernadores fronterizos de una y otra parte (Artículos 12, 13, 15, 16 y 19) en función del señalamiento de los puestos respectivos que debía cubrir la línea divisoria, la regularización de la navegación, la represión del contrabando, etc. En materia de determinación de la línea, razón principal por la que se había remitido el instrumento al Capitán General de Venezuela, el tratado estipulaba:

“*Artículo 12.* Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá, y por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses del dicho río Yapurá y del Negro, como también la comunicación o canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el tratado de límites del 13 de enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9º, lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco a las posesiones españolas ni a sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el río Orinoco: de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del Yapurá, ni del punto de línea que se formare en el Río Negro y en los demás que en él se introducen; ni los portugueses subir aguas

---

carena. El 28.6 a *id.* que había recibido del Capitán General el Tratado y copia del art. 9 del de 1750 (dos ejemplares). Linares había muerto el 9 de mayo. El 22.11 a *id.* avisa la llegada a Guayana el día 18 de Antonio Barreto, con el Tte. Manuel Astor y tropa. Quedó de Comandante de Río Negro el Tte. de Infantería, don José de Chastre. *AGI. Caracas 138*. En marzo se cruzaron cartas de cortesía y buena vecindad el nuevo Comandante de San Gabriel de las Cachueiras y San José de los Marivitanos (30-3-78) y el Comandante de Río Negro (fecha en San Carlos el 1º de abril de 1778). Anexas a la carta Nº 9 de Pereda a Gálvez, Guayana 28-4-78. *Id. id.*

26. *Títulos de Venezuela*, I, pp. 27-38.

arriba de los mismos, ni otros ríos que se les unen, para bajar del citado punto de líneas a los establecimientos españoles y a sus comunicaciones; ni remontarse hacia el Orinoco, ni extenderse hacia las provincias pobladas por España, o a los despoblados que le han de pertenecer según los presentes artículos; a cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este tratado señalarán aquellos límites buscando las aguas y ríos que se junten al Yapurá y Negro y se acerquen más al rumbo del norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una ni de la otra nación, cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el Orinoco y Marañón o Amazonas, enderezando también la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el norte, sin reparar en el poco más o menos del terreno que queda a una u otra corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas monarquías”.

Se observará que este tratado incorporó del de 1750 el Artículo 9 que contenía el concepto equivocado de la existencia de una cadena de montañas que separaba las cuencas del Orinoco y del Amazonas concebidos ambos ríos en todo su curso como si corrieran en el sentido de los paralelos<sup>27</sup>. Sin embargo nótese que el nuevo tratado expresa la voluntad de las dos coronas en la línea del Yapurá al este de que habían de quedar cubiertos los establecimientos portugueses del Yapurá y del Negro, la comunicación o canal que utilizaban los portugueses para pasar del Negro al Yapurá, y, por la otra parte, los establecimientos españoles y su comunicación por el Orinoco (es decir, el Casiquiare).

El Conde de Floridablanca, firmante por España del tratado, insistió en que lo importante no era tirar la línea por la cadena de montañas, y así se lo explicó al plenipotenciario portugués, pues “era incierta si habría o no aquella cordillera porque no constaba que alguno la hubiera reconocido ni resultaba de los mapas...”, sino que la raya cubriera los establecimientos de una y otra parte, así como la comunicación que según los portugueses unía al Negro con el Yapurá. Y

---

27. Sobre la evolución de la cartografía guayanesa, del mapa de Gumilla que representaba la concepción antigua, y del de Rotella con la gran curva del Orinoco, tratamos en nuestro Estudio Preliminar a la edic. de la *Historia* de Caulín. Para las ideas de Gumilla; Ramos Pérez, *Estudios*, cap. XIX.

agrega: "Todo esto hizo fuerza al plenipotenciario portugués, y en su consecuencia en el artículo 12 del último tratado de 1777 se omitió lo que va copiado del artículo 9º de 1750, y dejando de capitular que siguiese la frontera hasta encontrar la cordillera de montes, etc...." 28.

Las previsiones del tratado respondían a los avances de las posesiones españolas y portuguesas después de 1750, fecha del anterior instrumento: por el lado portugués dominaban ya el salto de Corocubí por ellos llamado Carva Grande<sup>29</sup> con el puesto de San José de Maravitanos, a pesar de que Iturriaga tenía instrucciones expresas de impedirlo. Por parte de España, el único avance fue en la línea Orinoco-Río Negro (no en el Yapurá) desde la fundación de San José de Maipures hasta los pueblos de San Carlos y San Felipe, situados en las orillas opuestas del Negro, consolidado el avance con la fortaleza de *San Agustín*.

Por consiguiente, en cuanto a los establecimientos españoles que había de cubrir la línea del Yapurá, carecería de sentido el Tratado Hispano-Portugués en cuanto al Artículo 12 si la divisoria en él determinada no fuera la correspondiente a Guayana española.

---

28. Instrucción reservada para la Junta de Estado creada por decreto de Carlos III del 8-7-87, en Cayetano Alcázar Molina, *El Conde de Floridablanca*, pp. 159 ss. La previsión de Floridablanca fue muy oportuna, pues los portugueses aspiraban con el tratado de 1750 a compensarse por el Norte de la pérdida de la Colonia del Sacramento, como le explicó Alejandro de Guzmán, asesor brasileño por parte de Portugal, a Antonio Pedro de Vasconcelos defensor que había sido de aquella colonia, hasta el punto de entender que en virtud de ese instrumento llegaban "hasta las montañas de los Andes". Y prosiguió: "*Ahora, en cuanto a la margen norte, aunque entregamos hasta la boca del Yapurá una parte que disfrutábamos* (sic, aunque no era cierto, pues la fundación de Tabatinga fue posterior) y no hubiera sido posible de otro modo, pero adelante *ganamos mucho más, al fijarla por la cumbre de los montes que median entre los ríos Amazonas y Orinoco, siendo que hasta ahora no pasábamos nuestras poblaciones de las faldas de estos montes, y esto solamente por el Río Negro arriba*". Cit. por Andrade *El Tratado de 1907 (Colombia y Brasil)* Discurso de recepción en la Academia Colomb. de Hist. (B.H.A., XXXV, Bogotá 1948) p. 323.

Tanta importancia atribuyó Floridablanca a los establecimientos españoles de Ríonegro que redactó sobre el tema un documento, el cual remitió a Lisboa explicando el verdadero sentido del Tratado, pero no recibió respuesta. Rumeu de Armas, *El Testamento* p. 93. p. 488.

29. En 1759 llegaron los oficiales de Guayana, el Alférez Domingo Antonio López y el Sargento Francisco Fernández de Bobadilla, y lo ocuparon. Allí estaba el primer pueblo de los indios Marivitanos que se encontraban en el viaje de la guayana española al Brasil. Informe de Fray José Antonio de Jerez al Gobernador Solano, Caracas 8-2-1766. *Títulos*, III, pp. 113-117.

Nótese que, aunque el Tratado sólo menciona la comunicación portuguesa entre el Río Negro y el Yapurá, también estipulaba implícitamente que debían quedar cubiertas las comunicaciones españolas entre el Orinoco y el Negro, especialmente la del Caño Casiquiare, ya que el más avanzado establecimiento hispano, el de San Carlos de Río Negro la protegía, porque era codiciada por los portugueses, quienes alegaban que habían sido sus primeros descubridores<sup>30</sup>.

Es Guayana, no la provincia del Nuevo Reino de Granada, ni las precarias jurisdicciones, adosadas a la cordillera oriental, las de San Martín y San Juan, ni tampoco la provincia de Popayán, las que están contempladas en el artículo 12 del Tratado Hispano-Portugués de 1777. El Soberano expresa claramente su voluntad cuando la Real Orden inestructiva del 6 de junio de 1778 la despacha al Capitán General de Venezuela para la ejecución del Tratado "*por lo que mira a los parajes de la provincia de Guayana*"<sup>31</sup>. Es la misma instrucción que se despacha al Virrey de Buenos Aires y al de Santa Fe. A éste, no por las jurisdicciones antes mencionadas sino porque al Virreinato pertenecía la Provincia de *Mainas*, dependiente de la Audiencia de Quito. Esta fue la razón por la que el Virrey santafereño, don Manuel Antonio Flórez, nombró al gobernador de Mainas Primer Comisario español en la demarcación de la línea estipulada por el artículo 12, mientras calificaba a esa provincia como "muy dilatada, sin población, y sin límites conocidos"<sup>32</sup>. Y cuando el Soberano aprueba las instrucciones

---

30. Por Real Orden del 21-9-62 se le instruyó a Iturriaga que impidiera a los portugueses el avance en Ríonegro hasta el raudal de Corocubí. El Comandante General, después de su ocupación protestó ante el gobernador portugués Manuel Bernardo Mello de Castro en carta fechada en Ciudad Real de Orinoco del 20-5-1763. En respuesta, el gobernador portugués (Gran Pará 26-8-63) no sólo reclamó el Casiquiare, sino otros ríos *que también corren del Orinoco a entrar en el Río Negro*; declaró que no retiraría la tropa de Corocubí, y exigió el retiro de los destacamentos españoles de San Carlos, San Agustín y demás poblaciones mandadas practicar de Casiquiare para abajo. *Títulos III*, pp. 18-21. (Nótese la existencia del pueblo de San Agustín donde posteriormente Barreto levantó la Fortaleza).

31. *Contestación*, pp. 460-465.

32. Documento N° 2 de los presentados por Jiménez de la Espada. *Informe final* de la Comisión de examen f. 228.

Las últimas reducciones de entidades políticas que en 1810 formaban parte del Virreinato (*Mainas* pertenecía a la Audiencia de Quito, y en 1802 fue transferida al Perú) fueron las misiones franciscanas de *Andaquies*, de cuya magnitud nos puede dar idea la relación del Virrey Gil y Lemus (1789) según la cual era un conjunto de ocho pueblos con 1.050 indios en total. Enrique Sán-

de Flórez al gobernador de Mainas, don Ramón García de León y Pizarro, le manifiesta que lo hace “en inteligencia de que se han dado anteriormente al Capitán General de la Provincia de Venezuela las correspondientes (instrucciones) para que por parte de la expedición de Guayana se vaya y camine con advertencia de que por allí debe ejecutarse según la que ha representado aquel gobernador”<sup>33</sup>. Mainas y Guayana eran, pues, las únicas provincias españolas implicadas en la determinación de la frontera norte de las posesiones portuguesas, según el artículo 12 del Tratado hispano-portugués.

Como consecuencia de ello, el Capitán General de Venezuela, al recibir las instrucciones del 6 de junio de 1778, llamó de Guayana —como el Virrey había recurrido al de Mainas— al ingeniero de la provincia don Juan Antonio Perelló “a tratar y conferenciar sobre lo que debe ejecutarse por nuestros Comisarios, reglados al artículo 12, sin perder de vista los 13, 14, 15 y 16”, es decir, todo lo relacionado con la divisoria que había de trazarse desde la boca más occidental del río Yapurá o Caquetá y los pertinentes a la navegación (artículos 13 y 14), la participación de los gobernadores fronterizos en la demarcación (artículo 15) y la represión del contrabando (artículo 16). Una de las razones que tuvo para llamar precisamente a Perelló fue que el último mapa de Guayana no comprendía el río Yapurá. Y después de expresar el criterio del ingeniero Agustín Crame en el sentido de que, de conformidad con el tratado, la línea se debía tirar entre San Carlos de Río Negro y San José de Maravitanos, agregó:

“como más al oeste se halla el río Yapurá de que habla el Tratado Preliminar, me persuado opinen los Comisarios Portugueses fijar el punto, salvos sus establecimientos por aquella parte del citado río Yapurá y los nuestros, en la necesidad de convenir por no desviarse de lo preventivo del tratado”<sup>34</sup>.

El Capitán General había incorporado a Perelló a la comisión española, junto con Barreto, Comandante de San Carlos de Río Negro, y el Teniente Coronel Gaspar de Salaverría, en substitución de José Linares que había muerto.

---

chez Pedrote, *Gil y Lemus y su Memoria sobre el Nuevo Reino de Granada* B.H.A. XL, Bogotá 1953). Por supuesto quedaban lejos del *Apaporis*.

33. Real Orden del 10-3-1799. *Id. Documento* N° 4.

34. El Capitán General Unzaga y Amézaga al Ministro de Indias, Don José de Gálvez, N° 168, Caracas 14-9-1778. *AGI. Caracas 84*. En los *Títulos*, III, p. 184 lamentaba que no se hubiera encontrado esta carta, pero en 1884 Venezuela pudo publicarla en su *Contestación*, pp. 465-467.

A resolver las dificultades del Capitán General en la interpretación del artículo 12 del Tratado, y a satisfacer su exigencia de que se le enviara un plano del terreno donde se había de trazar la línea para facilitar las operaciones de las comisiones demarcadoras, respondió la Real Orden del 25 de enero de 1779, documento fundamental en la determinación de la línea meridional de la provincia de Guayana<sup>35</sup>.

Se trata de un acto regio muy serio, muy pensado, después de transcurrido año y medio de la firma de un tratado internacional, de manera que no se pueden imaginar ligerezas, ni precipitaciones, ni infundadas suposiciones del Soberano en materia de la territorialidad de las provincias que partían términos con las jurisdicciones portuguesas en América. Por otra parte, está dirigido el acto regio a aclarar dudas sobre la interpretación del instrumento bilateral firmado —así lo reveló Floridablanca— como garantía mutua contra toda amenaza exterior (España tenía en mientes a Inglaterra) e interior que podía surgir de la rebelión de las provincias<sup>36</sup>. El acto regio, emitido con

---

35. Publicada en *Títulos*, III, p. 184; *Alegato de Venezuela*, p. 243; *Contestación*, pp. 467-468.

36. En la Instrucción reservada cit. en la nota 28, obra de Floridablanca, se instruye a la Junta de Estado que Inglaterra trató de fomentar las discrepancias hispano-portuguesas, pero que el Ministro de Portugal detuvo esas intrigas revelando a Inglaterra que las garantías estipuladas en el Tratado de 1777, si la necesidad se presentara, obligaban a Portugal a alinearse con España. Continúa tan importante documento: "Como aquella garantía no es solamente contra invasiones extranjeras, sino aun contra las insurrecciones y revoluciones internas de la América Meridional, nos será siempre muy útil, atendidas las experiencias pasadas, contar con los portugueses" (p. 162).

Diez años más tarde, Vicente Aguilar y Jurado, y Francisco Requena, en su *Memoria Histórica de las Demarcaciones* expresaban su temor de que la alianza luso-inglesa contribuyera a soliviantar las posesiones españolas colindantes con las portuguesas. *Títulos*, I, p. 199.

Como es bien sabido, la alianza con Portugal es —pues aún está vigente— la más antigua de las formalizadas por Inglaterra. Se remonta al siglo XIV, cuando terminada la guerra de los Cien Años, firmaron los tratados de 1363 y 1364. A los dos años de proclamada su independencia de España, logró Portugal renovar los antiguos tratados con Carlos I de Inglaterra (29-1-1642) lo que fue confirmado por el gobierno de la Commonwealth en 1654. Bajo el reinado de Carlos II se renovó la alianza mediante el tratado del 23-6-1661 con cláusula adicional secreta por la cual Inglaterra se comprometía a proteger a Portugal y sus colonias "contra todos sus enemigos en el presente como en el futuro". La alianza fue renovada a raíz de la guerra de Sucesión Española, el 16-5-1703, como tras las guerras napoleónicas mediante instrumento firmado el 22-1-1815 las Partes confirmaron los "antiguos tratados". Lilian M. Penson, *Obligations by Treaty: Their Place in British Foreign Policy 1898-1914*, en: "Studies in Di-

tales garantías, acoge las preocupaciones del Capitán General sobre “las dificultades que le han ocurrido para dar principio, cuando llegue el caso, a la práctica de la cuarta división, y tomar las noticias que han podido adquirir relativas a fijar una exacta idea *de todos los parajes principales de la provincia de Guayana, por donde ha de caminar la citada cuarta división*”. De haber entendido que el Capitán General se había equivocado en considerar que la línea del Yapurá, estipulada en el artículo 12, no correspondía a Guayana, le habría desengañado inmediatamente. Pero procede de otra manera: a) le aprueba lo hasta entonces ejecutado: “S. M. en vista de todo aprueba a V. S. su celo para la más pronta esclareción de esta operación por parte de nuestros comisarios, debiendo ser muy del caso el conocimiento del río Yapurá”; b) Y sobre la insistencia en que le corresponde a Venezuela, en razón de Guayana el conocimiento del río Yapurá, le remite ejemplares del plano que lo contiene: “... remito a V. S. de orden del Rey los seis adjuntos ejemplares del mapa últimamente formado aquí de la Nueva Andalucía, en donde está comprendida la provincia de Guayana, con todos los parajes y río Yapurá, para que V. S. pueda instruirse perfectamente de sus respectivas situaciones”; c) insta al Capitán General para que siga entendiendo en la materia y obteniendo las informaciones complementarias de la Instrucción del 78, “de modo que se hagan más asequibles las operaciones de los límites respectivos a los terrenos de su jurisdicción, y así lo prevengo a V. S. de orden de S. M. por si pudiere darse este caso, no omita el ponerle en ejecución”.

No se trata de un asunto de rutina en el que pudiera haberse deslizado el error de suponer que el artículo 12 del tratado, y la divisoria en él estipulada, se referían a Guayana. El gobierno de la monarquía española vigilaba atentamente los pormenores de la ejecución de tan importante instrumento. Su autor, por la parte española, el Conde de Floridablanca se hallaba en la cúspide de su influencia en la Corte y gobierno de Carlos III, después de haber sucedido a Grimaldi como primer ministro a fines de 1776. Y ya hemos visto que la preocupación fundamental que tuvo la negociación fue la cobertura de los establecimientos españoles<sup>37</sup>.

---

plomatic History and Historiography in honour of G. G. Gooch, C. H. Planned and edited by A. O. Sakkissian, Ph.D. (Longmans, London 1961, pp. 76-89).

37. El Conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo, murciano, obtuvo el título, tras su éxito como Embajador de España en Roma en la disolución de la Compañía de Jesús, mediante el Breve de Clemente XIV *Dominus ac Redemptor* del 21-7-1773. A fines de 1776 sucedió a Grimaldi como primer ministro de

Pues bien; era Guayana la única provincia española que poseía *establecimientos* en la línea del Yapurá contemplada por el tratado. Por consiguiente ella era la entidad provincial a la que se refería el artículo 12 tan cautelosamente negociado como explica Floridablanca en la citada Instrucción Reservada para la Junta de Estado en 1787. La preocupación porque no sean rebasados esos establecimientos por los portugueses subsiste en esa fecha en que fue constituida la Junta de Estado, debido a su iniciativa, por Carlos III, dentro de una estrategia global de las posesiones españolas en América que le lleva en el mismo documento a advertir al Virrey de México que vigile la expansión rusa por el norte.

En la década entre la firma del Tratado y la Instrucción reservada a la Junta de Estado, siempre bajo la mirada previsiva del ministro más influyente del despotismo ilustrado español, se reafirma una y otra vez que la demarcación, de conformidad con el artículo 12, se relaciona con la provincia de Guayana:

a) El Capitán General de Venezuela, tras subrayar, como lo ha hecho en carta a don Francisco Requena, nuevo Gobernador de Mainas y Primer Comisario de la Cuarta División Española de Límites, en sustitución del inepto García de León y Pizarro, las graves consecuencias que se seguirían de entregar a Portugal los fuertes de San Carlos y San Agustín de Rionegro, pues los exigía ese país como condición para la devolución de Tabatinga, reconoce que mientras no se resuelva ese punto, "poco o nada pueden hacer los Comisarios de la cuarta división que corresponde a los límites de esta Capitanía General de mi mando"<sup>38</sup>.

b) Para 1784, transcurrido un largo lapso en que el gobierno español se había familiarizado hasta el aburrimiento con el impase surgido en la demarcación de la línea del Yapurá, acerca de la geografía política de la región, y el Comisario Requena, habiendo llegado a

---

Carlos III. Gozó de este monarca la confianza absoluta hasta su muerte (dic. de 1788), así como de Carlos IV en sus primeros años de reinado. El 28 de feb. 1792 fue sustituido por el favorito de la reina María Luisa, Godoy. Preso en la ciudadela de Pamplona (Navarra) 1792-94, y después confinado en Murcia, vino a quedar en libertad, a comienzos del reinado de Fernando VII, en 1808. El 25 de sept. de ese año, encabezaba la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino. Murió en Sevilla el 30 de diciembre de ese año. Cayetano Alcázar, *Floridablanca*. Véase también *El Testamento Político del Conde de Floridablanca*, por Antonio Rumen de Armas (C.S.I.C., Escuela de Hist. Moderna, Madrid 1962).

38. El Capitán General de Venezuela al Ministro Gálvez, Caracas 15-6-82, *Contestación*, pp. 469-470.

la exasperación por las actitudes de la delegación portuguesa, llevaba ya escritas unas sesenta cartas al Ministro de Indias, don José de Gálvez, se produce una declaración muy interesante del Capitán General de Venezuela. Después de explicar cómo no existe la supuesta cadena de montañas entre las dos grandes cuencas, y puntualizar cómo las cabeceras del Río Negro se hallaban cerca de los pueblos guayaneses de San Miguel y San Gabriel pues les separaba la distancia de sólo cuatro jornadas, ponderó las facilidades de comunicación del Caño Tomo con el Guanía-Rionegro, y declaró:

“Por todas estas razones me parece que tirando la línea cuanto más se pudiere al nordeste, tomando por punto la boca más occidental del Yapurá, creo que quedarían cubiertos nuestros establecimientos y toda la espalda de la provincia” (se refiere a Guayana) <sup>39</sup>.

c) Avanzando un año más, cuando ha habido tiempo suficiente para que un Ministerio bien informado como el de Indias hubiere corregido al Capitán General de Venezuela, si es que la concepción de éste andaba errada en materia de la geografía política, se vuelve a reiterar la declaración por el Capitán General, don Manuel González Torres de Navarra. El Comisario principal portugués, y Capitán General J. Pereira Caldas, desde su llegada al Yapurá en 1784 había insistido en que se remontara todo el curso de ese río a fin de buscar la hipotética cordillera. La obvia intención era llevar la demarcación más hacia el norte del salto de Cupati, al sur del cual le entraba el *Apaporis* que era, a juicio de los españoles, la boca más occidental del Yapurá referida en el tratado, mientras que para los portugueses esa boca era el Río de los Engaños o Comiari por donde querían tirar la línea una vez que se habían fortalecido, consolidando sus fortificaciones hasta Tabatinga que Requena llama “frontera de la provincia de Mainas de mi gobernación” <sup>40</sup>. Yapurá, Apaporis, Río de los Engaños, Raudal de Cupati, es una toponimia regional muy conocida como

---

39. El original de esta carta del Capitán Manuel González al Ministro Gálvez, N° 269, firmado por él en Caracas julio (deja en blanco el día) de 1784 en *AGI. Caracas 81*. Con fecha 4 de julio la publicó Viso en la *Contestación*, pp. 481-484, pero no indica de dónde la tomó.

40. Véanse las cartas de Requena al Ministro Gálvez N°s. 34 (20-2-83) donde propone que le asignen la demarcación del Yapurá hasta San Carlos de Rionegro; 40 (20-6-83); 54 (6-5-84); 56 (8-6-84); 77 (1-2-86), *El Diario*, también de Requena sobre su exploración del Apaporis en 1782, todo en *AGI. Sata. Fe 663 bis*.

para que un jefe provincial le introduzca, como de contrabando, una falsa concepción en materia tan delicada. Pues bien, el Capitán General de Venezuela, tras describir esa línea desde la boca más occidental del Yapurá a parar entre San Carlos de Río Negro (español) y San José de Maravitanos (portugués), se expresa en carta al Ministro Gálvez:

“...con cuya operación es evidente que *quedan cubiertos los establecimientos de la gobernación de Guayana* por no deber los portugueses propasar su navegación de la boca del Apaporis por el río Yapurá, ni menos de Marivitanas por el Río Negro”<sup>41</sup>.

Tan clara, precisa y coherente declaración, en conformidad con el artículo 12 del tratado, con la Instrucción de 1778 y con la tan conocida Real Orden de 1779, no fue nunca desmentida por el Soberano. Todo forma, con las otras declaraciones de la Capitanía General de Venezuela, un conjunto impresionante por su coherencia, e inobjetable desde todo punto de vista, en el sentido de que la línea del Apoporis al punto intermedio entre San Carlos de Río Negro y San José de Maravitanos cubría la provincia de Guayana, y no la de Popayán, mucho menos las otras precarias jurisdicciones, adosadas a la Cordillera Oriental del Virreinato santafereño.

9. Observemos ahora el reordenamiento en relación con la provincia de Mainas, entonces la jurisdicción meridional del Virreinato de Santa Fe, frontera de los territorios portugueses por los lados de Tabatinga como la definió su gobernador Requena. Su situación es tal respecto de Bogotá, que Requena, cuando se halla en el Yapurá encuentra más rápido el envío de la correspondencia con España por medio del Capitán General de Caracas que por el Virrey, a quien pidió: “se sirva enviarme el dinero necesario al dicho nuestro fuerte de San Carlos por su mayor cercanía”<sup>42</sup>; y como se le retrasaran los bastimentos, pensó despachar a un oficial suyo a San Carlos de Río Negro en busca de víveres<sup>43</sup>. Su correspondencia para el Ministro Gálvez la enviaba por intermedio del Capitán General de Caracas en pliegos abiertos para que pudiera imponerse de su contenido<sup>44</sup>.

---

41. El Capitán General, Don Manuel González al Ministro Gálvez, N<sup>o</sup> 517, Caracas 20-12-1785. *AGI. Caracas* 88. En *Contestación*, pp. 484-486.

42. Requena al Ministro Gálvez, N<sup>o</sup> 31, Egas 25-12-1782. *AGI. Sta. Fe*, 663 bis.

43. Requena al Capitán General de Venezuela, 4-11-1782, *Contestación*, p. 472.

44. Requena al Capitán General de Venezuela, 16-1-83. *Contestación*, p. 479.

Más aun, los contactos hispano-indígenas entre el Yapurá y el sistema Orinoco-Río Negro debían ser frecuentes, pues dice Requena: “tuve por indios infieles omaguaes noticia de la proximidad de las poblaciones de la Capitanía General de V. E. y nos dieron noticias de misioneros capuchinos, reducción de gente de su nación, país donde había soldados y mucho ganado, pues por fortuna un negro mío les sabía el idioma”<sup>45</sup>. Desde luego que, aprovechando las comunicaciones fluviales, se producía en el Yapurá una convergencia comercial múltiple, pues Requena deja constancia de que confluían en él los ríos de los Engaños, Mesay, Yaviya, Cunare y Amu, poblados por los omaguas, el trato y comercio “con los pueblos y misiones fronterizas pertenecientes a las diócesis de Popayán, Santa Fe y Caracas, pues a todas van y llevan sus frutos, o permutan con lo que necesitan, y efectivamente hallamos entre aquellos infieles algunos ladinos que hablaban español, y daban razón de sus viajes, ya a unos pueblos, ya a otros”<sup>46</sup>.

Ahora bien; la provincia de Mainas que el Virrey Flórez describía en 1778 como “muy dilatada, sin población, y sin límites conocidos”, estaba tan alejada de la capital del Virreinato que el propio Requena recomendó su separación de él e incorporación al de Lima, iniciativa que vino a ser acogida favorablemente por el Soberano, después de tan graves consultas que se prolongaron cuatro años, mediante la Real Cédula dada en Madrid el 15 de julio de 1802.

Prescindiendo de la reorganización de los curatos y misiones en el nuevo obispado de Mainas, en el aspecto político-administrativo la incorporación a Lima del Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del gobierno de Quijos (exceptuado Papallacta) trajo para la nueva entidad un incremento de territorio por sobre el que tenía antes de su segregación de Santa Fe, pues el soberano por el mismo acto, dispuso que se extendiera por el Marañón y sus afluentes, incluidos el Ucayali, el Napo, el Javari, el Putumayo y el Yapurá y otros menos considerables “hasta el paraje en que estos mismos, por sus saltos y raudales inaccesibles, dejan de ser navegables”. Más aún: el Soberano, acogiendo el punto de vista de Requena sobre las dificultades de comunicación con el centro político del Virreinato de Santa Fe, dio como justificación de su incorporación a Lima por

---

45. Requena al Capitán General de Venezuela cit. en la nota anterior, p. 478. Expresa su proposición de terminar él la demarcación Yapura-Río Negro, y que la partida de Guayana continuara de ahí hacia el Este (pp. 478-479).

46. Requena al Ministro Gálvez, N° 29, Ega 13-9-82. *AGI. Sata. Fe*, 663 bis.

ser necesaria la medida “para la defensa de esas fronteras” y para “la seguridad de esos mis dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la Corona de Portugal”. En otras palabras que el Soberano entendía que, mientras estuviere formando parte del virreinato santafereño, el Gobierno y Comandancia General de Mainas no cumplía con la misión de *antemural* por el oeste, función que desempeñaba por el Este la provincia de Guayana con sus establecimientos cubiertos por la línea del Yapurá al Negro, dependiente de la Capitanía General de Venezuela.

Como quiera que este reordenamiento se hallaba vigente para el momento de la Independencia, cualquiera habría pensado que la disputa por la posesión de la línea del Yapurá en su extremo occidental, en todo caso, habría correspondido dilucidarla a Venezuela y al Perú. Jiménez de la Espada, la Comisión de examen, el Consejo de Estado español y el árbitro mismo, como se verá, no sólo admitieron en la controversia a Colombia sino que le otorgaron, todos los territorios que quedaban cubiertos por la línea del Yapurá al río Negro. Pasemos a ver los vicios que condujeron a tan disparatada conclusión.

### 3. Los vicios de la Ponencia sobre la Sección Sexta de la Frontera

Ciertamente, de un prestigioso americanista como Jiménez de la Espada se podía haber esperado un examen de la materia sometida a su estudio, desapasionado, objetivo, coherente, ajustado a la institucionalidad del régimen español en Indias. Al revisar su ponencia en cuanto trascendió al Informe final de la Comisión, y hallar en ella tantos vicios y falacias, quedamos perplejos. Tratemos de sintetizar esta revisión:

1. Los límites de una misma entidad político-administrativa, como fue Guayana, los desquició dividiéndolos en dos sectores incomprensibles, a los que aplicó diversos títulos histórico-jurídicos, el primer trozo: de la confluencia del Meta a Maipures; el segundo: de Maipures a la piedra del Cocuy. Esta clasificación no correspondía a división alguna distrital de la provincia de Guayana como aparecía en los Estados de población bien conocidos por Jiménez de la Espada. Así, mientras los del Comandante Centurión (1768, 70 y 73) distinguían en esa región: “Misiones de los que se llamaban Jesuitas” (expulsados por Carlos III en 1767), “Misiones de Capuchinos Andaluces” y “Pueblos de Españoles y Mistos” (notándose de una vez que no figuraba *Cabruta* porque, aun siendo misión de los jesuitas, no pertenecía a Guayana sino a la

provincia de Caracas), en el de su sucesor y gobernador interino, José de Linares (1777), San Juan Nepomuceno de Atures (misión de los jesuitas) aparece vinculado al distrito que abarca de Maipures a Rionegro<sup>47</sup>. Pero en el de Pereda que coincide con la transición de Guayana del Virreinato a la Capitanía General de Venezuela, la división distrital aparece en la siguiente forma: *Caicara* como cabeza de regimiento al que pertenecen Encaramada y Urbana; *Carichana*, corregimiento sin pueblo subordinado; y desde *Atures* incluido, hasta San Felipe de Rionegro formando la *Comandancia Política y Militar*, puesta bajo el mando de Don José de Chastre. Como eco de la jurisdicción de Iturriaga, recibe ese distrito el nombre de "Comandancia Política y Militar del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro".

Pero si Jiménez de la Espada hubiere examinado los libros de la Real Hacienda de Guayana habría dado con los siguientes hechos: En 1770 las reducciones que habían sido fundadas por los jesuitas se agrupaban bajo la denominación de *Partido de Carichana*, el cual abarcaba sólo cinco pueblos, ya que Cabruta, como dijimos, pertenecía a otra provincia político-administrativa. Pero en 1776 el *Partido de Carichana* sólo tiene, como pueblos subordinados, a Urbana, San Borja y Atures. Todo el resto, hasta el sur, está sujeto a Don Antonio Barreto, *Comandante y Juez Territorial del Alto Orinoco y Río Negro*<sup>48</sup>.

Aunque la justificación para dividir en dos trozos el linderero de una misma entidad político-administrativa fue la supuesta "mayor claridad" (pretexto también empleado por el árbitro), el artificio, sobre no ser tan inocente como parece, pues sirvió para convertir a Colombia en ribereña del Orinoco, respondió a concepciones equivocadas sobre las instituciones específicas guayanesas.

2. El artificio de dividir en dos trozos la unidad territorial de Guayana estuvo acompañado:

---

47. *Informe final* de la Comisión de examen, f. 158-160.

48. El *Estado General en que se comprenden las ciudades, villas y pueblos de esta Provincia de Guayana, el número de sus habitantes...* firmado por Pereda en Guayana 27 de feb. 1778 forma parte de un extenso expediente: "Padrones que el Gobernador de la Provincia de Guayana remite a la vía reservada, al ingreso a su gobierno, formados por fin de junio de 1777" que remitió con carta a Gálvez, documentación importantísima para conocer cómo era la provincia de Guayana en la transición del Virreinato a la Capitanía General, pues la cédula del 8 de septiembre de 1777 la recibió en esos días, y acusó su recibo en carta a Gálvez N<sup>o</sup> 2 en Guayana 2-3-1778. Todo en *AGI. Caracas 138*. Pero en cuanto a las defensas de la provincia, los documentos correspondientes a esa transición se encuentran en *AGI. Caracas 881*. Los libros de la Real Hacienda mencionados en el texto, de 1770 a 1776, se hallan en *AGI. Caracas 677 y 678*.

- a) de una concepción de las Comandancias de Guayana (1762-68) como entidades territoriales separadas por un lindero, arbitrariamente concebido como si corriera entre Atures (supuestamente Bajo Orinoco, perteneciente a Guayana) y Maipures (supuestamente Alto Orinoco, perteneciente a la Comandancia de Iturriaga);
- b) del empleo de varios sofismas en relación con la misión de San Borja;
- c) arbitraria limitación jurídica de las misiones jesuíticas a Atures.

En cuanto al punto a), la concepción equivocada de las Comandancias, y en particular la limitación de la de Iturriaga al Alto Orinoco y Río Negro, la adoptó contra el título expresado que comprendía el Alto y Bajo Orinoco y Río Negro; contra expresas, reiteradas y conocidas declaraciones de que Iturriaga era comandante *de todo el Orinoco* (textos en el *Informe final* f. 139); contra la evidencia de que tenía por sede de su administración a Ciudad Real de Orinoco, y ejercía mando indiscutible, además, en Real Corona, también por él fundada, y a conciencia de haber notado la singularidad de esta entidad, y de reconocer que Iturriaga, como Comandante de todo el Orinoco podía fundar “en cualesquiera lugares de las riberas de aquel río” (*Informe final* f. 133).

Obviamente, si no existía —como era en efecto— lindero entre la Comandancia de Guayana y la General de nuevas fundaciones de alto y Bajo Orinoco y Río Negro, la abrumadora evidencia de poblaciones a partir de Maipures, al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Negro, neutralizaba todo intento serio de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco a donde se quería llegar a toda costa. Por eso, la solución: concebir un lindero entre las Comandancias que justificara una titularidad diferente para los dos trozos de la Sección 6ª.

Sin embargo, surgió el problema de la misión de *San Borja* fundada por los jesuitas en la margen occidental del Orinoco al norte de Maipures.

Veamos los sofismas en relación con este punto b):

El primer sofisma es la interpretación de la no aparición de San Borja en los Estados de población de Guayana, debido a la disolución del pueblo, como *exclusión de la jurisdicción guayanesa*. Para ello se basó en que en el Estado de población de Guayana por Centurión, en 1770, ya no figura aquel pueblo.

No es necesaria mayor explicación de tan burdo sofisma. Mas lo curioso es que el supuesto en que se basa es igualmente equivocado. Si hubiera consultado los libros de la Real Hacienda de Guayana, habría

dado con el hecho de que en los de 1776 aún figuraba aquel pueblo, aunque no en los del año siguiente.

Pero es que, además del sofisma, se incurre en ignorancia de la institucionalidad hispana, ya que, conforme se iban desarrollando las misiones, terminaban por convivir con los indios españoles agregados, fenómeno que en las de los jesuitas debió acelerarse después que éstos fueron expulsados del Orinoco. En el mismo Estado levantado por Centurión en 1770 se aprecia que los españoles auxiliares y distribuidos en las misiones de origen jesuítico pasaron de 72 en 1764 a 102. ¿Acaso examinó Jiménez de la Espada este hecho? Porque si San Borja pertenecía en 1764 a la provincia de Guayana, aunque se disolviera el pueblo por dispersión de los indios, podían haber quedado los llamados españoles o criollos establecidos en su jurisdicción<sup>49</sup>.

Tampoco observó que a cada pueblo le correspondía un determinado número de "labores" o explotaciones agrícolas, y ganados. Por el *Informe* de Alvarado sabemos que fue práctica de los jesuitas establecer las labores en la orilla opuesta del río donde se levantaba el pueblo<sup>49</sup>. Por consiguiente resulta falaz toda disquisición de Jiménez de la Espada acerca de si San Borja, en uno u otro tiempo, estuvo emplazado en la margen oriental o en la occidental del Orinoco. Las explotaciones agrícolas, las dehesas, las viviendas de los españoles agregados a los pueblos de indios eran extensiones normales de las jurisdicciones que había que tomar en cuenta.

49. El informe de Alvarado (1766) en Nicolás Eugenio Navarro, *Los Jesuitas en Venezuela* (1940); Manuel Aguirre Elorriaga S. J., *La Compañía de Jesús en Venezuela* (1941); José del Rey Fajardo, S. J., *Documentos Jesuíticos* (1966), El doc. de Centurión: "Estado de la población y consistencia de la Provincia de Guayana con distinción de lo que era del año pasado de 764, y es el presente de 1770, cuya diferencia, bajo los nombres Provincias Antiguas y Provincias Nuevas es el aumento que al pie se expresa" en copia certificada por Solano en Caracas 5-2-1771. *AGI. Caracas* 302. En la sección de ese Estado que lleva por título "Misiones de los que se llaman jesuitas", trae estos datos:

	1764			1770		
	Habit.	labores	ganados	Habit.	labores	ganados
Carichana	198	63	6.194	125	97	7.500
Urbana	431	55	180	554	99	360
Encaramada	432	106	1.103	358	100	1.350
San Borja	146	40		151	36	
Atures	107	42		136	45	220
Españoles auxiliares y distribuidos	72	16	1.200	102	27	2.600

Otro de los sofismas utilizados es la conversión de una afirmación en la exclusión del contrario no contradictorio. Así la declaración de Centurión: "y he sostenido igualmente los demás pueblos que dejaron los jesuitas de este lado del Orinoco", como si aquel gobernante dijera que no sostenía ningún pueblo en la margen occidental del río, y que esta disposición obedecía a que consideraba fuera de su jurisdicción, y perteneciente al Virreinato, los territorios que se extendían por esa parte.

Para ello Jiménez de la Espada suprimió de la declaración de Centurión algo muy interesante:

*VERSION DE JIMENEZ DE LA E.*

"En el territorio que ocupaba la misión de los Jesuitas, he fundado en lugar sano y ventajoso la villa de Caicara con los indios y españoles dispersos del destruido pueblo de Cabruta, de la provincia de Caracas; y he sostenido igualmente los demás pueblos que dejaron los Jesuitas en este lado del Orinoco".

*VERSION DEL ORIGINAL*

"En el territorio que ocupaba la misión de Jesuitas he fundado en lugar sano y ventajoso, la villa de Caicara con los indios y españoles dispersos del destruido pueblo de Cabruta de la provincia de Caracas; y he sostenido igualmente los demás pueblos que dejaron los Jesuitas en este lado del Orinoco, *no obstante la horrible mortandad, y enfermedad que casi en todos ellos se experimentan ciertas temporadas del año*"<sup>50</sup>.

O sea que lo subrayado, omitido consciente o inconscientemente por Jiménez de la Espada, explica cómo las condiciones del terreno donde se asentaban los pueblos jesuíticos eran un factor negativo para su subsistencia. Lo dice el mismo Centurión en párrafo anterior:

"Desde Cuchivero a los raudales de Atures y Maipures tenían los misioneros jesuitas a la margen meridional del Bajo Orinoco cinco pueblos de indios, y uno en la margen opuesta de la jurisdicción de Caracas, que habían fundado desde su establecimiento que fue el año 1732 a varias distancias con mil doscientas sesenta y dos personas, las más civilizadas y útiles de toda la provincia, seis mil cabezas de

---

50. Informe de Centurión del 11-11-1773 f. 7 vto., remitido por su autor en copia posterior con carta a Don Miguel de San Martín y Cueto fechada en Guayana el 25-9-74. *AGI. Caracas* 136. Con los verbos en tercera persona singular, también en el resumen del Consejo, cuadernillo que lleva al dorso "De oficio a 30 de abril de 1776. Acordada en 16 de febrero antecedente..." fols. 28-28 vto. *AGI. Caracas* 302.

La transcripción del texto hecha por Jiménez de la Espada en el *Informe final* de la Comisión fol. 76.

ganado vacuno pertenecientes a la misión, y más de un mil que poseen los indios y algunas familias españolas establecidas entre ellos, y que contribuyen no poco a la felicidad de los indios y a la subsistencia de aquellos pueblos, a pesar de lo malsano y estéril del terreno, que parece que está apestado de exhalaciones mortales para los hombres, y aun para las plantas, pero que los jesuitas lo prefirieron por tener enfrente el Río Meta para su navegación y comercio al Reino de Santa Fe donde tenían su Provincial y colegios”<sup>51</sup>.

Son las condiciones del terreno insalubres las que entran en juego, si no es que era un pretexto para utilizar pobladores de esas misiones con el objeto de reforzar las suyas propias como había hecho con el incremento dado a Caicara con gentes de Cabruta. Con toda exactitud y fidelidad, Centurión nunca incluyó a Cabruta en la jurisdicción de Guayana. Sí lo hizo con San Borja, estuviere donde estuviere emplazado. Este pueblo no constituía anomalía alguna jurisdiccional como la habría presentado si cuando se hallaba en la margen occidental del Orinoco no se hubiera incluido, o se hubiera positivamente excluido del ámbito guayanés. Pero a Jiménez de la Espada, dispuesto a cazar frases mutiladas, y fuera del contexto, no le intrigó la afirmación de Centurión de que entre las misiones jesuíticas había *familias españolas*, ni le condujo a averiguar si subsistieron en la margen occidental del Orinoco, aun después de disuelto el pueblo de San Borja. Tenía que llevar el Virreinato, y con él a Colombia a las riberas del Orinoco, a pesar de que por aquella parte, el pueblo más próximo de la entidad santafereña era San Miguel del Macuco, situado al norte del Meta, pero a distancia del río por temor a los Guahibos, a unos 50 kms. al oeste del actual Orocué, y aproximadamente a 800 kilómetros en la navegación, desde el Orinoco.

La misma síntesis que Jiménez de la Espada dio a la Comisión sobre los traslados que experimentó San Borja, no sólo recoge el factor de la insalubridad sino también el que el P. Gilij califica de “natural inconstancia de los Yaruros”, indios que lo poblaron. En efecto, fundado en Busari (1739) fue mudado pronto a un sitio cerca del Meta (1742), mas por el descontento de los indios, se mudó al Orinoco, a un lugar que resultó ser tan insalubre que muy pronto la población se dispersó, y sólo pudieron recogerse 145 indígenas para comenzar de nuevo a San

---

51. Informe de Centurión cit. en la nota anterior, fols. 5 vto.-6. Nótese cómo Centurión señala la presencia de familias españolas entre las misiones de los jesuitas. Sobre lo malsano de la zona *vide* nota 66.

Borja (1748); en 1761 vino a ser trasladado a un día de camino de Carichana.

Este esquema cronológico basado en Gilij omite un factor importante en el despoblamiento hispano de toda la región: a saber la constante amenaza de los bravos Guahibos y aún Chiricoas, los cuales impidieron la expansión del Virreinato en los llanos desde el Vichada hasta el Casanare, al igual que los Guajiros lo contuvieron en el norte en el propio río de la Hacha, tema que por su extensión desborda los límite que nos hemos trazado para la presente obra <sup>52</sup>.

Por consiguiente, tanto el despoblamiento de la región que se extendía al oeste del Orinoco, como los sucesivos traslados y variados emplazamientos de San Borja, resultan irrelevantes para la cuestión territorial. De hecho, cuando Don Eugenio de Alvarado actuó en funciones de 2º Comisario de límites y conoció personalmente las reducciones jesuíticas (1756-60), aún en el momento en que redactaba su Informe reservado para el Conde de Aranda (1766) suponía que no había sufrido San Borja ningún cambio, éste se hallaba emplazado en la margen occidental del gran río sin que originara problema alguno de jurisdicción como sí la singular anomalía de Cabruta emplazada en territorio de la provincia de Caracas <sup>53</sup>.

---

52. *Informe final* de la Comisión fols. 74-75. La síntesis de la Comisión se basa en el informe de Román de 1749 ya cit. y en Gilij. El primero se halla en la p. 59 del *Ensayo de Historia Americana*, traduc. y est. prelim. de Antonio Tovar (B.A.N.H. 71. Caracas 1965) I, p. 59. La Comisión supone que la última mutación de San Borja fue a la margen oriental del Orinoco, pero Eugenio de Alvarado lo describió en 1766 en la margen occidental y *a un día de camino de Carichana*. *Informe reservado* edic. de José del Rey S. J. en *Documentos jesuíticos*, pp. 319-21.

Sobre el problema Guahibo que Gilij asocia con los Chiricoas y a ambos los considera que cubren del Guaviare al Sinaruco, trata en su *Ensayo* p. 64 ss. Véase también al P. Mercado (en del Rey S. J., *Documentos jesuíticos*) tomo II, lib. VIII capítulos XXX, XXXVII y XXXVIII; Fray Ramón Bueno, *Tratado histórico*, p. 140. Alvarado en su *Informe reservado*, p. 324 los sitúa entre el Meta y el Vichada. A mediados del siglo XIX, Codazzi planteaba el problema que presentaban con sus ataques estas "dos naciones nómades y numerosas, crueles y traidoras". Informe sobre el río Meta, Bogotá 21-4-1856. *Jeografía Física I Política de las Provincias de la Nueva Granada... Segunda Parte. Informes* (Public. del Banco de la República. Archivo de la Economía Nacional. Bogotá 1959), p. 391. Gumilla, *El Orinoco* (Parte 1ª, Cap. XIII) quien cita a Piedrahíta (lib. III, Cap. II) explica el fracaso de los jesuitas con Guahibos y Chiricoas cuyo dominio extiende del Meta al Ariari, extensión calculada en 300 leguas.

53. Sobre el problema de Cabruta, véase: José del Rey, S. J., *P. José Gumilla. Escritos varios*, est. preliminar p. XXXV ss.; Ramos Pérez, *Estudios*, cap. XVI, pp. 520-

Gilij y Román, al resumir los diversos traslados que tuvo San Borja tampoco mencionan que cuando estuvo emplazado al oeste del Orinoco se hubiere presentado problema alguno de jurisdicción entre Guayana y otra provincia del Virreinato, ni que alguna de las mutaciones se hubiere debido a protesta por razones de jurisdicción, cuando, como hemos visto, en el caso de San Jaime, las provincias se mostraban muy sensibles, y aun puntillosas, en tan delicada y compleja materia.

La desaparición del pueblo —después de la expulsión de los jesuitas (1767)— no está fijada con exactitud en cuanto a la fecha en que tuvo lugar, pero sí sabemos que se acumularon toda una serie de factores: insalubridad del terreno, inconstancia de los indios, proximidad de los Guahibos, negligencia, falta de interés o incapacidad, o simplemente continuos cambios de administración, por parte de los que sucedieron a aquellos religiosos (capuchinos, clérigos de Puerto Rico, franciscanos de Píritu), los cuales son irrelevantes en materia territorial pues nunca aparece ninguna de orden jurisdiccional en el campo civil o militar<sup>54</sup>. Un caso muy significativo es el del clérigo puertorriqueño, Don Juan José Canales quien no aguantó, encargado de San Borja, sino desde febrero de 1768 hasta julio del año siguiente.

En los libros de la Real Hacienda de Guayana de 1776 hallamos la última mención de San Borja en el remate de diezmos de los “pueblos del partido de Carichana” al que pertenecía<sup>55</sup>.

---

38. El expediente de Cabruta publicado por el P. José del Rey, *Documentos Jesuíticos* II (B.A.N.H., 118, Caracas 1974), pp. 351-401.

54. Centurión en el informe de 1773, utilizado por Jiménez de la Espada, cit. en la nota 50 (fol. 2 vto.) recuerda cómo tras la expulsión de los jesuitas, encargados los capuchinos, pronto abandonaron los pueblos. Para el 17 de sept. de 1771 no habían quedado de aquella comunidad de capuchinos sino Fray José Antonio de Jerez y Fray Miguel de Nerja, pero con la retirada de sus compañeros y la muerte de su Prefecto, Fray Andrés de Cádiz, se habían retirado a la capital de Guayana a reponerse de la enfermedad. En su lugar había dispuesto que fueran atendidos los pueblos por un religioso franciscano que los visitara periódicamente así como los del Alto Orinoco, Casiquiare y Río Negro (fol. 15-15 vto.).

Los curas de Puerto Rico que por breve tiempo se encargaron de las reducciones jesuíticas fueron: Don Manuel Carvajal, del 20-1-1768 al 11-5-69 en la *Encaramada*; Don Juan Bernardo Subero desde fines de enero, 1768, a principios de feb. 1769, en *La Urbana*; Don Juan José Canales del 1-2-68 al 18-7-69 en *San Borja*; Don Antonio Agustín de Guevara del 4-2-68 al 28-8-68 en *Atures*. Libro “1769. Guayana. Cuenta del cargo de Don Andrés de Oleaga... correspondientes a todo el año de 1769”. Cargo, pliego 34. AGI. Caracas 676.

55. “Testimonio de las cuentas de la Real Hacienda de Guayana... desde 1º de enero hasta 31 de diciembre de 1776”. Cargo, pliego 11. En Data, pliegos 32

En materia territorial, la pertenencia de San Borja al partido de Carichana dentro de la división administrativa interna de la Provincia de Guayana es la que debía haber merecido la atención del experto español. Expulsados los jesuitas el *partido de Carichana* se forma con cinco pueblos: la propia cabeza de partido. Encaramada, Urbana, Carichana, *San Borja* y Atures<sup>56</sup>. La otra misión jesuítica, obviamente, situada en territorio de la provincia de Caracas no se incluye en Guayana. Esta es Cabruta. Al frente del *partido de Carichana* se halla un corregidor, Don Miguel Martín Vázquez, administrador de los hatos de los jesuitas cuyo producto se registra minuciosamente todos los años en los libros de la Real Hacienda guayanesa<sup>57</sup>. Para las expediciones al Alto Orinoco y Río Negro, Carichana es parada obligada en el sentido de que allí el corregidor y administrador de las temporalidades de los jesuitas provee ganado y bestias. Lo observamos en la fundación de la villa y hato de la Esmeralda en 1770, cuando son entregados esos animales al Teniente de Infantería, Francisco Fernández de Bobadilla<sup>58</sup>, como se hará en lo adelante proveyendo de bastimentos para expediciones militares y misioneras, y aun el pago de sueldos a los bogas<sup>59</sup>.

Vemos, pues, la importancia que adquiere el *partido de Carichana* en el poblamiento y en la marcha general de la comandancia del Alto Orinoco y Rionegro, como generalmente ahora se le denomina. Pero si en el 70 se componía esa circunscripción de los cinco pueblos jesuíticos, al año siguiente aparece con 6, pues se le agrega la fundación de Centurión llamada *Pan de Azúcar*<sup>60</sup>. Así lo hallamos en los libros de Real Hacienda correspondientes a los años 1772-75 cuando se mantiene el

---

y 33 figuran gastos por viajes a los pueblos del Orinoco de los franciscanos José Francisco del Valle y Bernardo Poveda.

56. Libro "1770. Guayana. Cuenta del cargo de Don Andrés de Oleaga... correspondiente a todo el año de 1770". Cargo, pliego 8. *AGI. Caracas 677*.
57. *Id.*, Cargo, pliego 10, titulado "Producto de las haciendas de ganado mayor perteneciente a las temporalidades de los PP. Regulares de la Compañía que se expatriaron".
58. *Id.* Data, pliego 19 titulado "Gastos de la Villa y Hato de la Esmeralda...".
59. En el libro "Cuentas... correspondientes a todo el año de 1771", pliego 22, tit. "Gastos extraordinarios en la Villa y Hato de la Esmeralda" figuran partidas debidas a la provisión, por Miguel Martín Vázquez, de 646 arrobas de carne seca a las familias españolas que fueron a poblarse en la Esmeralda. *AGI. Caracas 677*. En el libro de 1772, Data, pliego 20 las correspondientes a bastimentos y sueldos de los bogas de la expedición del franciscano Fray Miguel Gutiérrez, provistos por Martín Vázquez. *Id. id.*
60. Libro cit. en la nota anterior, Cargo, pliego 11, correspondiente a los sínodos.

mencionado partido compuesto de seis pueblos<sup>61</sup>. En el año 1776, cuando el corregidor del partido es Simeón Cedeño, en el remate de diezmos de esa circunscripción sólo figuran los pueblos de Urbana, Carichana, *San Borja* y Atures<sup>62</sup>. En ese año, Miguel Martín Vázquez, quien ha dejado el corregimiento, continúa de administrador de las haciendas que pertenecieron a los jesuitas desempeñando la función de apoyo de las expediciones al Alto Orinoco. Es en el libro de 1777 cuando hallamos el partido de Carichana reducido a cuatro pueblos, pues no se nombran ni San Borja, ni Pan de Azúcar en la partida de diezmos<sup>63</sup>.

Como se desprende de este análisis, la ausencia —no exclusión de San Borja, al igual que la de Pan de Azúcar— nada tiene que ver con los asuntos jurisdiccionales. Pan de Azúcar y San Borja eran partes de una circunscripción interna de la provincia de Guayana, un partido, un corregimiento llamado de Carichana cuya función fue la de apoyar y sostener las expediciones militares, civiles y religiosas dirigidas al poblamiento y defensa del Alto Orinoco y Río Negro, sin que se interpusiera competencia alguna de parte de otra jurisdicción del Virreinato. Desde la capital Angostura hasta San Carlos de Rionegro, *sin solución de continuidad*, se mantenía lo que hoy llamaríamos línea logística, a cuyos detalles no podemos descender en este momento, so pena de alargar excesivamente nuestro estudio.

Hemos dejado atrás el punto c): la artificiosa concepción de Jiménez de la Espada en el sentido de que las misiones jesuíticas tenían los límites en el raudal de Atures, porque le interesaba dividir la territorialidad de Guayana en dos trozos pues en el superior sólo existió en la margen occidental del Orinoco la misión de San Borja a cuya desaparición pretendió atribuir, sin fundamento, significación territorial.

Corresponde esta concepción a su complementaria de que la comandancia de Iturriaga tenía un territorio propio, distinto del de Guayana que se extendía de Maipures a Río Negro, concepción que no concuerda con la evidencia histórica.

---

61. Libros de la Real Hacienda de Guayana de los años 1772-75 en *AGI. Caracas* 677. En el 1775, en el Pliego 20, "Sínodo y Estipendios", aparecen los correspondientes a 6 religiosos capuchinos andaluces "destinados a otros tantos pueblos del partido de Carichana".

62. "Testimonio de las cuentas de Real Hacienda de la Provincia de Guayana corridas desde 1º de enero hasta 31 Dic. de 1776". Cargo, pliego 12, factura nº 11. *AGI. Caracas* 678.

63. "Cuentas de la Real Hacienda de la Provincia de Guayana... hasta el 31 de diciembre de 1777", Pliego 15, partida 9. *AGI. Caracas* 678.

En cuanto a las misiones jesuíticas, en el informe de Centurión de 1773, si Jiménez de la Espada lo hubiere leído completo, habría hallado que, al referirse a la Concordia de 1734, dice, como era en efecto, que los franciscanos tomaron las cien leguas que calculaba de distancia entre la Angostura y el Cuchivero "con su correspondiente fondo hasta encontrar el Amazonas; y lo restante hasta las cabeceras del Orinoco (incógnitas por entonces) tomaron los jesuitas, pero descubierto después el Alto Orinoco, Río Negro y el Casiquiare que los comunica, se consideró excesivo terreno para una sola misión; y dejando a los jesuitas las cien leguas que tenían ocupadas desde el Cuchivero a los raudales de Atures y Maipures que dividen este río en el alto y bajo Orinoco, destinó S.M. a los capuchinos andaluces para la reducción y conversión de los indios del Alto Orinoco y Río Negro"<sup>64</sup>.

Eran hechos demasiado conocidos: si los jesuitas no avanzaron al sur de San Juan Nepomuceno de Atures (proximidades del actual Puerto Ayacucho) no se debió a un impedimento legal, sino geográfico: la dificultad de remontar los raudales que comenzaban en Atures (el antiguo *Adoles* de las jornadas de Berrío) y se prolongaban en Maipures y a la amenaza de los Guaipunabis armados por los portugueses. A los diez años de los comienzos de las operaciones de la Comisión de límites, y después que ya había avanzado el poblamiento más allá del logrado por los jesuitas, es cuando, en virtud de regias disposiciones de 1762 y 63, emprendieron los capuchinos andaluces de la provincia de Caracas en 1764 la evangelización del Alto Orinoco, comenzando por ocuparse de San José de Maipures que hasta entonces era administrado por el jesuita misionero Padre Francisco del Olmo<sup>65</sup>. La entrada de los capuchinos, como era lógico, quedó registrada desde el punto de vista administrativo en las Reales Cajas de Guayana, las cuales a fines de año hicieron el pago de las 40 arrobas de carne salada y otras cuarenta de casabe que se les proveyó en la habilitación de dos embarcaciones que

---

64. Fol. 3-3 vto. del Informe de 1773 cit. en la nota 50.

65. La Real Orden del 2-11-1762 en *Títulos*, III, p. 107. El Soberano reiteró la disposición por Real Ced. del 26-2-1763 según el resumen del Expediente, hecho en el Consejo de Indias, fechado el 2 de enero, 1776. *AGI. Caracas 12*. En ese legajo se hallan las cartas del Prefecto de las misiones capuchinas, Fray Fernando de Ardales, Caracas 30-5-1764 y 15-1-65, de donde tomamos la información de que los PP. Jerónimo de Gibraltar, José A. de Jerez de los Caballeros y Gregorio de Benaocaz, salieron el 30 de abril de 1764 con destino a Maipures donde sustituyeron al P. del Olmo.

Sobre la expansión cap. al Alto Orinoco y Rionegro, en Carrocera, *Misión*, I, pp. 186 ss. y III, docs. 256; 262-67; 270; 273; 283-286 sobre el retiro de los capuchinos, en gran parte por enfermedades contraídas.

los condujeron de Cabruta a San José de Maipures, por cuenta del Rey y por órdenes del Comandante de Guayana, Moreno de Mendoza, quien se hallaba en Caracas, cursadas al Comandante interino de de aquella jurisdicción, Juan de Dios Valdés<sup>66</sup>.

Se aprecia que no se produce ningún hiato jurisdiccional, y todo se lleva a efecto dentro de la provincia de Guayana, de manera que, si bien el aviamiento de la expedición capuchina se hizo en Cabruta, de la jurisdicción caraqueña, el gasto fue cubierto por Guayana cuando aún subsistían, como entes gubernativos separados, pero sin distinción territorial, las dos tan comentadas Comandancias. La propuesta de extensión de las misiones capuchinas de Caracas al Alto Orinoco y Río Negro, fue de Iturriaga, Comandante General de las Nuevas Poblaciones, y la toma de posesión por los misioneros tuvo lugar el mismo año y unos meses antes de que el Virrey, mediante el decreto del 20 de julio,

---

66. Libro "1764. Cuenta del cargo de don Andrés de Oleaga...". Pliego 22 de data. La orden de pago fue dada por el Comandante de Guayana, Moreno de Mendoza, en Caracas el 17 de septiembre.

Para la historia de las misiones Capuchinas del Alto Orinoco y Ríonegro, remitimos al lector a las obras de Fray Baltasar de Lodares, *Los Franciscanos Capuchinos en Venezuela* (Caracas 1929-31) y de Fray Buenaventura de Carrocera: *Misión de los Capuchinos de los Llanos de Caracas* (B.A.N.H. 11-113. Caracas 1972), I, p. 185 ss. III, p. 9- ss.

Entre las dificultades con que tropezaron, factor que es preciso tomar en cuenta en relación con el problema del poblamiento de la región, fue la insalubridad del terreno. De la misión de 1769 que llegaron con ese destino y comenzaron su apostolado en 1770, a mediados del 71 uno de ellos, Fray Juan Evangelista de Ubrique, fundador y misionero de Santa Bárbara, secretario del Prefecto Fray José Antonio de Jerez, y sustituto de éste en Maipures, tuvo que retirarse "obligado de unas furiosas calenturas". A éste siguieron otros: Fray Miguel de Ubrique, Fray Andrés de Antequera, Fray Fidel de Granada, Fray Alonso de Castro y Fray Francisco de Montalbán. Docs. en *AGI. Caracas* 89. También las familias destinadas a la fundación de la Esmeralda llegaron enfermas a Maipures, de manera que hubo que enviar de Guayana al único médico que allí había —don Adolfo von Rosem— y enfermaron el primer poblador Apolinar Díez de la Fuente y su segundo y compañero Francisco de Bobadilla, ambos de escorbuto. Memorial de servicios de Díez de la Fuente, Caracas 24-3-1771. *AGI. Caracas* 81. El pago a von Rosem por las medicinas suministradas en Maipures (225 pesos) en el libro "1771. Guayana. Cuentas del cargo... Pliego 22". *AGI. Caracas* 677. La provisión de medicinas para la expedición de Ríonegro comandada por Barreto dio origen a un largo expediente, public. en *Títulos* III, pp. 160-179. Alvarado describía el terreno de San Borja en la margen occidental: "El terreno se demuestra demasiado húmedo, pues en invierno brota agua en cualquier parte, aunque su superficie es arenosa, y por esto le considero malsano, y en realidad se reconoce en sus indios exaltado el mar gálico y todos llenos de tumores y granos". *Informe cit.* p. 319-321.

dispuso que se reconociera a Iturriaga en su carácter de *Comandante de todo el Orinoco*, y que se pregonara esa resolución en todos los pueblos, incluidas las misiones: "a cuyos superiores, como a los oficiales militares y justicias comprendidas en el distrito de todo el Río Orinoco se les prevendrá en órdenes separadas tengan y reconozcan por tal Comandante General de él al referido Jefe de Escuadra Don José de Iturriaga, obedeciendo ciega y puntualmente cuantas expidiere sin entrometerse con ningún pretexto en el gobierno económico, político y militar que le toca y corresponde en fuerza de las facultades que S.M. le ha conferido. El Bailío Cerda" (Mesía de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, Virrey de Santa Fe) <sup>67</sup>.

Los raudales de Atures y Maipures, no señalaban sino una división convencional, geográfica, entre el Bajo Orinoco (de Atures al mar) y Alto Orinoco (de Atures a Río Negro). Con esa división geográfica coincidió la expansión pobladora dirigida por la Comisión de límites y continuada por Iturriaga, pero aquélla no se correspondía con los límites de alguna jurisdicción territorial pues, como se ha visto, ese Comandante lo era de todo el Orinoco, y el propio Virrey (de quien entonces dependía como autoridad superior) exigía la subordinación de los misioneros, entre ellos los jesuitas, en todo lo relacionado con el *gobierno económico, político y militar* que le era privativo por disposición del Soberano. La división entre las misiones de los jesuitas y las de los capuchinos, responde al mismo hecho: que el poblamiento de los jesuitas se había detenido ante la formidable dificultad que ofrecían los raudales a las comunicaciones entre los pueblos, a la hostilidad de los Guaipunabis, y, en todo caso, fue división de circunscripciones religiosas dentro del mismo gobierno político-administrativo.

3. El objetivo de llevar el Virreinato a la margen occidental del Orinoco condujo a Jiménez de la Espada, y con él a la Comisión de examen a la interpretación de expresiones vagas e imprecisas como si fueran definiciones de jurisdicción territorial, y ello sin atender, ni al contexto contemporáneo, ni a los antecedentes.

Muy significativa a este respecto es la declaración del Gobernador de Cumaná, Don Gregorio Espinosa de los Monteros, de quien entonces dependía la Guayana (1743), en el sentido de la amenaza recibida de los misioneros jesuitas de "*que se pasarán al Reino de Santa Fe al otro lado del río*" (Informe Final f. 64), o la de Solano (1782) cuando respecto del proyecto del franciscano Fray Miguel Gutiérrez sobre establecer algunos pueblos en el Alto Orinoco, expresa: "...me parece muy

---

67. Decreto del 21-7-1764 cit. en la nota 16.

bien y soy de dictamen que sean por ahora dos: uno en el río Vita, y otro en el Vichada *por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro comunicación con el Nuevo Reino de Granada*” (Id. f. 91), o la del Virrey Mendinueta (1803) quien al proponer la erección de un Obispado de los Llanos señaló que podían ser sus límites “...al este por parajes desiertos, poco conocidos *hacia el Alto Orinoco*, tendrá la Guayana Española” (Id. f. 87).

Ya se ve que la amenaza de los jesuitas era retirarse, no a la estricta margen occidental del Orinoco, despoblada y malsana, sino a la parte poblada del Virreinato que, claro está, se hallaba *al otro lado del Orinoco*, pero a tal distancia que el pueblo de las misiones jesuíticas más próximo era San Miguel del Macuco a 800 kilómetros de distancia. Deducir de esa amenaza que el Virreinato llegaba justo a la margen occidental del Gran Río es, simplemente, una necedad.

La declaración de Solano, interpretada como que el Virreinato llegaba a las proximidades del Orinoco, está fuera de lugar si se refiere al Vichada, situado al sur de Maipures, y lo que pretendía probar era que el Virreinato llegaba al Orinoco entre el Meta y Maipures. Si la comunicación con el Virreinato a la que se refiere Solano era por el Vita, carecía de sentido: primero, porque no era un río utilizado en la navegación, ya que no llevaba a ninguna parte poblada; segundo, porque aun sus cabeceras quedaban a tal distancia del Macuco, que un hombre tan conocedor de la zona como Solano jamás lo habría propuesto como vía de comunicación entre el Orinoco y Santa Fe; y tercero, porque su curso sigue tan cerca del Meta que habría sido absurdo utilizarlo como vía de comunicación en vez del gran río descubierto por Ordaz en 1531 y utilizado para las comunicaciones entre Santa Fe y Guayana desde el siglo XVI, a raíz de las jornadas de Don Antonio Berrío. Jiménez de la Espada, olvidado de las numerosas y sucesivas expediciones que bajaban de San Fe a Guayana en los siglos XVI, XVII y XVIII, olvidado de que la ruta del Meta era la utilizada todos los años por los situadistas de Guayana, alega que si Solano se refería al Vita por donde se iba a tener la comunicación con Santa Fe, como ese río es muy corto, “los límites del Virreinato debían llegar a la margen occidental del Orinoco *o muy cerca, por lo menos en parte*” (Id. f. 92). Pero como no está muy convencido de tan alambicada conclusión, prosigue: “De todos modos, si la carta de Solano no puede presentarse en apoyo de los derechos de Colombia a extenderse hasta la orilla izquierda del Orinoco desde la boca del Meta al raudal de Maipures, servirá

para demostrar que en el año de 1782, no existía población alguna en aquella ribera. El P. Gutiérrez o Solano, las hubiera nombrado" (Id. id.).

El objetivo está a la vista: llevar, a como dé lugar, expresión muy venezolana, la jurisdicción del Virreinato y de Colombia hasta la ribera occidental del Orinoco. No importa que Solano fuera tercer Comisario de límites y promotor de las Comandancias de Guayana en 1762 y de su fusión en 1768. Conocía a la perfección la jurisdicción de la Comandancia de Iturriaga y por consiguiente la comandancia unificada en Centurión. Es evidente que su expresión favorable a que se funden dos pueblos "uno en el Río Vita, y otro en el Vichada *por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro comunicación con el Nuevo Reino de Granada*", está indicando, porque sabe muy bien que el Vita como río corto, incomunicado con poblado alguno, y situado muy cerca del Meta, no podía servir de comunicación a los Misioneros del Alto Orinoco y Río Negro, que el *Vichada*, el cual por su afluente el Muco les aproximaría al primer pueblo del Virreinato tantas veces mencionado, situado a unos 50 kilómetros del actual Orocué: San Miguel del Macuco, les facilitaría las comunicaciones con Santa Fe *que él había abierto en 1759*<sup>68</sup>.

Afortunadamente conocemos el texto completo de la carta que Solano, en recomendación de los proyectos del P. Gutiérrez, escribió en La Habana el 6 de febrero de 1782, dentro de un expediente sobre el envío de misioneros franciscanos al Orinoco. Por consiguiente, la declaración

---

68. Muchos años antes, en plena actividad de la Comisión de Límites en las "Instrucciones y órdenes que observará el alférez don Simón Santos López en San Fernando de Atabapo" (s. f.) con toda probabilidad impartidas por Solano mismo figuran las siguientes: "Traer a las buenas sabanas de Maipures el ganado mayor, caballos y yeguas que están al frente del Macuco entre el Meta y el Mocu"; "Enviar por el Vichada dos embarcaciones para que bajen el ganado menor que está en el Macuco". *AGI. Caracas 442*. Sobre Macuco como término de referencia del primer pueblo que se encontraba en llegando al Virreinato: "Descripción del Río Apure y Provincia de Barinas" por Vicente Doz y Nicolás Guerrero (1757) enviada por Iturriaga en carta del 12-6-1757. *AGI. Caracas 258*; Informe del Gobernador don Miguel Marmión de 1788 (fol. 5 vto.). *AGI. Caracas 136*; Carta de Fermín de Sancinenea al Ministro Gálvez, Guayana 4-11-1780. *AGI. Caracas 372*. A la Comisión no podía caber duda de que Solano se refería al Vichada como vía de comunicación con Santa Fe, pues él mismo escribió en Ciudad Real de Orinoco el 25-9-1760: "Abajo de la unión del Guaviare con Orinoco, le entra por occidente el Macaveni; y abajo de éste por la misma parte *el Vichada, cuya navegación abrí a fines del año pasado, y se ha hallado muy suave en todos tiempos, y que por el río Moca que le entra por el septentrión pueden llegar las lanchas a tres leguas de llana campiña del río Meta en frente de la boca del Crabo, poco arriba del pueblo del Macuco...*" *Títulos*, III, p. 49.

de Solano se había de interpretar en el contexto en el que trata esa materia. Expresamente se dice en el resumen del Consejo de Indias que en cuanto a la distribución de los misioneros “para la otra parte del Orinoco” *se han de poner de acuerdo el Intendente de Caracas, el Gobernador de Guayana y el Prefecto de las Misiones*<sup>69</sup>.

Precisamente esta documentación demuestra que al Virreinato no se le da parte en el asunto: es la entidad político-administrativa de Guayana la que interviene porque es su territorio, y si participa la Intendencia de Caracas es porque, como organismo económico-financiero ha de cubrir los gastos.

El P. Gutiérrez se dirige a España en solicitud de misioneros. Como los asuntos de Corte van despacio, dos años después dirá el P. Vicente Blasco al Ministro de Indias, Don José de Gálvez que en ninguna parte de América había tanta necesidad de misioneros como en el Orinoco “donde ya hay pueblos que pasan de ocho años que carecen de Ministros evangélicos, y tal vez gobernados por un etíope, como lo tengo antes de ahora representado a Vuestra Excelencia”<sup>70</sup>.

Pues bien; Gutiérrez obtuvo la recomendación de Solano para sus proyectos en el sentido de que los pueblos, por ser numerosos, se dividieran entre dos comunidades religiosas, y se fundaran uno o más *pueblos de españoles* en las márgenes occidentales del Orinoco “para intentar la reducción de los Guahibos”. Es ahí donde el ex gobernador de Caracas propone que los dos pueblos —insisto en que se trata de pueblos de españoles, es decir las típicas villas criollas fronterizas de indios bravos— se establezcan, uno en el Vita, y otro en el Vichada “*por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro comunicación con el Nuevo Reino de Granada*”. El planteamiento de Jiménez de la Espada es absurdo aun en la conclusión última en el sentido de que la carta de Solano “servirá para demostrar que en el año de 1782 no existía población alguna en aquella ribera” del Orinoco, pues el que no hubiera “pueblos de españoles” no quiere decir que *no los hubiera de indios sujetos al Gobernador de Guayana*.

Tan ajena es a la declaración de Solano la atribución de los territorios del Vita y del Vichada al Virreinato que en la misma carta de recomendación, en párrafo que no fue tomado en cuenta —actitud que nos

---

69. Solano al Ministro de Indias, José de Gálvez, carta fechada en el navío San Luis, surto en La Habana el 6 de febrero, 1782. *AGI. Caracas* 967. En el mismo legajo, el resumen del expediente hecho en el Consejo de Indias con fecha el 16-1-1787.

70. Carta fechada en Madrid el 8-7-1784. *Id. id.*

resulta sospechosa— al mismo tiempo que exponía la conveniencia de la fundación de los dos *pueblos de españoles* en aquellos dos ríos para intentar la pacificación de los temibles Guahibos, expresaba el criterio de que se vinculara el conjunto de todos los pueblos de la zona, no con Caracas sino con la ciudad de Guayana, “*capital de aquellas provincias*”, como veremos más adelante.

La expresión del Virrey Mendinueta sobre que su proyectada diócesis de los Llanos podía extenderse al este, por parajes desiertos, poco conocidos “*hacia el Alto Orinoco*”<sup>71</sup>, no cabe interpretarla como declaración de que el Virreinato llegaba hasta la margen del río, al igual que con la frase cotidiana en los viajes de Caracas *hacia Nueva York* no se pretende significar que la capital de Venezuela limite con la ciudad norteamericana. Argumentos como éstos producirían hilaridad, si con ellos no se hubiere cercenado a Venezuela de inmensos territorios, de vital importancia para el cumplimiento de su destino en la historia.

4. La tendenciosa concepción de los territorios *neutros, inocentes y vacos*.

La Comisión había reconocido esta figura como correspondiente a los territorios poblados por indios bravos, o rebeldes, sobre los que no se ejercía permanentemente la jurisdicción española, y eran, por lo tanto, susceptibles de ser “*pacificados*” o “*poblados*”, es decir reducidos a pueblos organizados bajo régimen hispánico. En el propio Memorial de presentación del informe final, se expresó:

“Se encuentran testimonios indudables de que mientras duró la dominación española había regiones que, o por falta de ocupación, o por otras causas, se mantuvieron en estado *neutro, inocente, vaco*, explicando con estas palabras que jamás estuvieron sometidas a jurisdicción o autoridad conocida; que nunca entraron en perímetro particular, ni general de los determinados”<sup>72</sup>.

Si la figura se entendiera que había territorios que desde el punto de vista jurídico no pertenecían a jurisdicción alguna provincial, llevaría al absurdo de que existían en América o territorios *adespota*

---

71. La propuesta la formuló el Virrey en su “Relación de mando” en 1803, y la replanteó el Virrey Amar en carta al Ministro Don José Antonio Caballero en carta fechada en Sta. Fe el 19-5-1804. *AGI. Sta. Fe* 629.

72. Memorial firmado por todos los miembros de la Comisión, fechado en Madrid el 28-6-1888 que precede al Informe final.

susceptibles de ser ocupados por cualquier potencia extranjera, o enclaves con dependencia directa del Soberano, los cuales al producirse la Independencia de nuestros países seguirían perteneciendo a España. Huelga insistir ahora en lo absurdo de ambos extremos. Los territorios neutros, inocentes y vacos, si los había, sólo eran tales en cuanto, aunque asignados legalmente a alguna jurisdicción, como quiera que estaban poblados de indios insumisos eran susceptibles de ser pacificados y poblados —en el sentido hispano de fundación de pueblos organizados— bajo régimen de gobierno misional, civil o mixto.

Con los territorios que se extendían entre los pueblos guayaneses del Orinoco, Atabapo y Negro, tenía Jiménez de la Espada un caso clásico de esos territorios *neutros*, *inocentes* y *vacos* para tratarlos como tales: a) investigando a quién pertenecían desde el punto de vista legal, por actos regios, expresos o tácitos; b) investigando los intentos u omisiones de poblamiento por los dos extremos, por el de Guayana, y por el de las jurisdicciones orientales del Virreinato de Santa Fe, para de ahí deducir las consecuencias en materia territorial.

Al contrario. Ante un proyecto del gobernador interino de Guayana, don José de Linares en 1777 de división de la provincia en atención a que “el dilatado país de la parte de Sur del Meta que hasta ahora se halla desierto” se extendía 250 leguas “*hasta la cordillera que corre por las espaldas de la capital de Santa Fe*”, lo presenta como argumento a favor de que el Virreinato llegaba al Orinoco alegando que era prueba de que “la zona ribereña al occidente del Orinoco, entre Meta y Maipures, no se pobló, ni se intentó poblar por los gobernadores de Guayana” (*Informe final*, p. 79).

Desde luego que con esta conclusión Jiménez de la Espada prescindía de la existencia de San Borja en la margen occidental del Orinoco, en uno de sus variados emplazamientos; prescindía del hecho de que, si los pueblos de los jesuitas se levantaban en la margen oriental, sus correspondientes *labores* y ganados los tenían en la orilla opuesta; prescindía de las familias españolas dispersas que tenían sus haciendas entre los pueblos misionales, y que, aun disueltos éstos, continuaban apegados al terruño. Pero aunque hubiera olvidado todo eso, no podía pasar por alto, porque fue fundamental en el apoyo logístico a la expansión pobladora del sur, y del mantenimiento de su sistema defensivo, que si San Juan Nepomuceno de Atures estaba emplazado en la margen oriental del gran río, en la orilla opuesta tenía un

embarcadero donde comenzaba el camino por tierra hacia Maipures, embarcadero que correspondía a Guayana, y no al Virreinato, y sobre el que se estaba ejerciendo continua jurisdicción en todas las expediciones civiles, militares y religiosas que se despachaban al Alto Orinoco y Río Negro.

Por consiguiente, excluida la margen occidental del Orinoco, aun entre Meta y Maipures, y mucho más las riberas occidentales de los ríos Atabapo y Negro donde se extendía el poblamiento guayanés, el proyecto de Linares le brindaba la oportunidad para examinar cuál era la situación jurídica en que quedaban los territorios neutros, inocentes y vacos examinando el poblamiento extremo de Guayana, y de su contraparte las jurisdicciones orientales del Virreinato. Interpretar el proyecto Linares como prueba de que esa entidad superior llegaba hasta al Orinoco, no sólo contradecía la letra y el espíritu que inspiró a su autor —pues se trataba de dividir la provincia de Guayana— sino que era inconsecuente con la concepción de territorios neutros, inocentes y vacos, firmada por él como vocal-ponente, y por la Comisión, como cuerpo. Era inexcusable determinar hasta dónde se extendía por las márgenes occidentales de los ríos Orinoco, Atabapo y Negro la jurisdicción de Guayana, como consecuencia: a) del poblamiento; b) de su función como antemural frente a la eventual invasión portuguesa, con posiciones que la colocaban lógicamente a horcajadas de las líneas fluviales de penetración. Este estudio le conducía inelectablemente —aun sin tomar otros factores en su cuenta— a excluir de ese extremo al Virreinato, para situar el territorio neutro, inocente y vaco desde el término de la influencia pobladora de Guayana hasta el final, por el otro extremo, de la influencia del poblamiento virreinal.

5. La preferencia por el testimonio, por cierto inseguro, de un funcionario virreinal, como fue don Antonio de la Torre (1783), contra expresas disposiciones posteriores del Soberano, rebasa todos los límites de parcialización dirigida a convertir a Colombia en ribereña del Orinoco.

Se trata del informe o diario del viaje que realizó, por comisión del Virrey Caballero y Góngora, el Capitán de Cartagena don Antonio de la Torre entre 1782 y 1783 para el reconocimiento del camino por tierra hasta el Puerto de Macuco en el Meta, y por este río, y por el Orinoco hasta la antigua Guayana, con el objeto de formular las pertinentes recomendaciones en orden a la defensa del Virreinato en caso de que fuera atacado por una expedición extranjera desde el

Orinoco. De los 42 folios que componen ese informe<sup>73</sup>, Jiménez de la Espada espigó las siguientes expresiones:

Después de proponer que se establezca una población en el sitio de Buenavista (margen derecha del Meta) distancia que calcula sin mucha seguridad en catorce horas de navegación de la confluencia en el Orinoco, señala que, habiendo de fundarse la Villa del Meta que se proponía la Provincia de Caracas, “se excusan más poblaciones; *lo restante, es ya entrando en el Orinoco de la Provincia de Guayana* de la que no tengo que expresar más de lo que llevo dicho. En estos últimos parajes del Trapiche y Buenavista, si se tuviese por conveniente, se pueden poner fortalezas, porque, a excepción de la cal, tienen próximos los demás materiales, bien que se necesitan a lo menos quince días para llegar a ellas desde las bocas del Orinoco, habiendo de atravesar por las provincias de Cumaná, Caracas y Barinas que me parece corresponde ahora a Maracaibo, y también, por la banda del Sur, toda la Guayana *hasta la boca del Meta que desde allí arriba creeré sea deste reino*” (Transcripción en el *Informe final* de la Comisión, con los subrayados hechos por ella, f. 94).

Es tal el valor de testigo de excepción que Jiménez de la Espada atribuye al capitán de los ejércitos de Cartagena de Indias, que lleva a la honorable Comisión de Examen a esta impresionante conclusión:

“Y todas estas circunstancias que concurren en el Itinerario de la Torre pueden tanto en el ánimo de la Comisión, que aunque no existieran las pruebas circunstanciales y confirmativas que suministra el mapa del fiscal de la Audiencia de Santa Fe, la carta de Solano y el hecho positivo y constante de no haber poblado ni intentado poblar el Gobernador de Caracas, ni el de Guayana las tierras comprendidas entre Meta y Maipures sobre la margen occidental del Orinoco, ni ejercicio alguno de jurisdicción en ella, propondría como propone, que el Supremo Arbitro, bien así como si sentenciase en el antiguo litigio de los territorios fronterizos del Virreinato de Santa Fe y Capitanía General de Caracas, y toda vez que en el presente de las dos repúblicas de Venezuela y Colombia es inexcusable un fallo definitivo, adjudique a la segunda de éstas los indicados territorios, señalándoles por límites hasta Maipures toda la margen que se extiende hasta este punto desde la boca del Meta.

---

73. “Documento del 83 reservado” firmado por Antonio de la Torre y dirigido al Virrey, fechado en Santa Fe 17-6-83. *AGI. Sta. Fe* 599. Public. por Fernández Duro, *Ríos de Venezuela y Colombia* (1890).

Y como esta condición de ribereña del Orinoco, según doctrina de derecho internacional unánimemente aceptada por todos los Estados, parece que le concede a Colombia el de compartir el uso y navegación de aquel río con su vecina y colindante la República de Venezuela, propone la Comisión que la frontera de ambas repúblicas corra desde la mitad de la desembocadura de dicho río Meta por la vaguada del Orinoco hasta el pueblo o raudal de Maipures". (*Informe final* f. 98).

El último párrafo revela el objetivo: convertir a Colombia en ribereña del Orinoco para justificar su pretendido derecho a navegarlo. Es lo que se propone una Comisión como ésta formada por americanistas y geógrafos, pero en la que se nota la ausencia total de los juristas. Como quiera que ya vimos cómo se torció el sentido de la carta de Solano fechada en La Habana en 1782, no tenemos por qué descender ahora a juzgar de las pruebas circunstanciales mencionadas por la Comisión en este momento. Mas no podemos evitar la insistencia en la falta de equidad con que procede el cuerpo, pues aduce como argumento otra vez "el hecho positivo y constante" de que Guayana no pobló la margen occidental del Orinoco, como si el Virreinato lo hubiera hecho, siendo así que el propio informe de de la Torre señala que el último puesto de esa entidad era el *Macuco* (distante unas 150 leguas del Orinoco) y recomendaba que volvieran a establecerse en ese sitio y en *Guanapalo* las familias que, habiéndose avencidado allí, habían sido "ahuyentadas" por los gobernadores de los Llanos, dependientes del Virrey<sup>74</sup>. Aquí es aplicable todo lo que hemos dicho de la inconsecuencia de la Comisión y del propio Jiménez de la Espada con su propia concepción de los territorios *neutros, inocentes y vacos*.

Mas, si se atiende al texto mismo del Capitán de la Torre, se observa: a) su inseguridad en cuanto a las jurisdicciones, lo mismo cuando se refiere a Barinas que cuando habla de Guayana ("me parece corresponde *ahora* a Maracaibo" y "desde allí arriba *creeré* sea deste Reino"); b) que no tiene por objeto aclarar dudas sobre jurisdicciones territoriales sino sobre aspectos de la defensa estratégica; c) es tan mal conocedor de la zona por él recorrida, que con-

---

74. Fol. 8 del Informe cit. en la nota anterior. Como elogia en el mismo documento la gestión del gobernador Joaquín Fernández, el cual había comenzado su administración en 1782, ya se echa de ver que el desdoblamiento de Macuco era anterior a esa fecha.

vierte al *Cuchivero* en afluente de la margen izquierda del Orinoco y una de las bocas del Apure.

Pero es que hay que tomar en consideración otros aspectos del extenso informe, como es que registra, como un hecho, el emplazamiento de San Borja en la margen occidental del Orinoco frente al raudal de Atures, y que hasta esa misión se extendían los llanos despoblados desde Macuco (f. 9). En efecto así los sitúa en el plano que compuso para ilustrar su informe<sup>75</sup> con el cual no se compadece la conclusión terminante de la Comisión de Examen, pues Antonio de la Torre, quien utiliza la línea de puntos para expresar la división de provincias, como reza la cartela del plano, la traza entre Guayana y las colonias holandesas y las de Portugal, así como entre Barinas y el Nuevo Reino, *pero no entre éste y Guayana*. Antes al contrario lleva al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Negro toda una serie de poblaciones guayanesas desde San Borja hasta San Agustín de Río-negro. En el Informe menciona a Maipures, y aunque no enumera todas las del Alto Orinoco y Río Negro, en el momento en que se halla en la Urbana dice que de allí en adelante había 18 pueblos (f. 23).

El capitán de los ejércitos de Cartagena no podía ser el testigo de excepción que suponía el cuerpo técnico acogiendo el criterio de Jiménez de la Espada. El Virrey ponderó su trabajo por sus observaciones en relación con la defensa, pero dice al Ministro de Indias: "Tal vez advertirá V. E. la falta de la justa colocación de los lugares y dirección de los ríos", lo que justifica al decir que el capitán estaba "destituido de los instrumentos necesarios y de la ciencia de manejarlos con la delicadeza que exigen los conocimientos y cálculos de la astronomía"<sup>76</sup>.

Aunque la declaración de Antonio de la Torre hubiere sido, firme, segura, clara y precisa, su testimonio jamás podría parangonarse con decenas de testimonios favorables a Venezuela procedentes de la pluma de expedicionarios que sí estuvieron permanentemente en el Orinoco: Iturriaga, Alvarado, Solano, Vicente Doz, Díez de la Fuente, Barreto, Fermín de Sancinenea, etc., etc. El capitán de Cartagena cumplió su recorrido de ida y vuelta en siete meses y medio, y antes de recibir la comisión del Virrey, se halló muy alejado de la cuenca del Orinoco. Cuando en 1771 fue destinado a la formación de milicias disciplinadas

---

75. Original en *AGI. Mapas y Planos, Panamá 97*.

76. El Arzobispo-Virrey, Don Antonio Caballero y Góngora a Don José de Gálvez, Sta. Fe 31-12-1783, reservado N<sup>o</sup> 083. *AGI. Sta. Fe 599*.

de Cartagena de Indias, se hallaba sirviendo en la Maestranza del Ferrol. Ya en América se ocupó en el establecimiento de poblaciones proyectadas para la pacificación del Darién, y en un proyecto de navegación del Atrato que presentó al Virrey el 23 de julio de 1778. Al año siguiente se le empleó en el reconocimiento de la travesía desde las fuentes del Sinú al Atrato, de cuya expedición presentó un Diario acompañado del correspondiente plano. El 14 de agosto de 1782 se le convocó a Santa Fe para comisionarle el 22 de septiembre el reconocimiento de los caminos terrestres hasta el Puerto de Macuco, y de ahí por vía fluvial hasta el Presidio de la antigua Guayana<sup>77</sup>.

La Comisión de Examen, dada como Jiménez de la Espada, a la caza de frases vagas fuera de contexto, con el objeto de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco, no se detuvo a examinar las informaciones de Antonio de la Torre sobre el despoblamiento de familias de la zona del *Macuco*, último pueblo del Virreinato situado sobre el Meta, pero no en la orilla misma, sino a una legua por temor a los indios insumisos que cuando la Torre cumplía su misión, todavía pasaban en canoas por la ribera opuesta (fols. 7 y 41). Más aún, el propio puerto de San Salvador de Casanare hacía treinta años que no se utilizaba (f. 31 vto.).

Pues bien, Macuco era siempre punto de referencia en la navegación del Meta desde Guayana como primer pueblo del Virreinato con que se tropezaba, y por eso el factor de la Compañía Guipuzcoana en Angostura, Fermín de Sancinenea, a quien el Virrey pidió informes sobre las cuestiones de defensa estratégica de esa provincia “que como confinante con las de este Virreinato me daba su seguridad el mayor cuidado”, propuso que allí se levantara una fortificación:

“Desde esta capital (Guayana) para arriba no pueden subir sino en embarcaciones de remo, y éstas en todos tiempos del año pueden francamente hasta el Puerto de Macuco, habiendo disposición para el remeje, y mejor si están armadas, y bien esquifadas; por lo mismo me parece sería conveniente para todo evento el que hubiese en dicho Puerto de Macuco una fortaleza cuyo armamento puedo facilitar y también armas para baterías portátiles<sup>78</sup>.

---

77. Memorial de Antonio de la Torre a S.M. Sta. Fe de Bogotá 4-9-83. *Id. id.*

78. El Arzobispo-Virrey, Caballero y Góngora, al Ministro de Indias, Gálvez, Nº 17. Sta. Fe 31-1-83 con anexo informe de Sancinenea del 9-10-82. *AGI. Sta. Fe* 598.

Las expresiones del capitán Antonio de la Torre se han de entender en ese contexto del Virreinato. Pero el texto mismo: de que la Guayana llegaba hasta la boca del Meta dicho con inseguridad “desde allí arriba *creeré* sea deste Reino” sólo por tendenciosa parcialización cabe interpretarla como definición de que ése era el punto donde comenzaba el lindero entre el Virreinato (no dice qué provincia de esa entidad superior) y la Guayana, pues reconoce que la autoridad del gobernador de esta provincia se extendía a las antiguas misiones de los jesuitas del Orinoco, las cuales abarcaban la margen izquierda de ese río hasta la raya de Portugal (f. 9). Y es en concordancia con esta concepción como en el plano con que acompañó su informe, no trazó la línea de puntos utilizada para la división de jurisdicciones, entre el Virreinato y Guayana.

Mas veamos cómo resuelven Jiménez de la Espada y la Comisión el conflicto entre la interpretación dada por ellos al testimonio del capitán de la Torre, y una expresa Real Cédula fechada en San Ildefonso el 3 de septiembre de 1783, en la cual, en relación con lo propuesto por el Prefecto de los capuchinos de Caracas de extender sus misiones al sur del Meta, se imparte la siguiente instrucción al Capitán General de Venezuela:

“...reconociéndose que la expresada solicitud carece de la justificación individual y claridad que se requiere para su decisión, ha parecido remitiros la adjunta copia de la referida representación, y ordenaros y mandaros (como lo executo) que con la posible brevedad comisionéis una persona de inteligencia y satisfacción para que asociada con la que nombrare el mencionado Prefecto, o con su propia persona, examinen los terrenos nuevamente descubiertos, y sus circunstancias formando un mapa topográfico en el que con claridad, se reconozcan las distancias de los expresados territorios descubiertos, sus confines, linderos y disposiciones para poblarse indios en ellos con todo lo demás concerniente a lo que se contiene en la mencionada representación, en cuya vista, y tomadas las demás noticias congruentes, me informaréis con especificación lo que se os ofrezca acerca del asunto; previniéndoos de que en caso necesario os pongáis a este fin de acuerdo con mi Virrey de Santa Fe, por ser así mi voluntad”<sup>79</sup>.

---

79. Minuta de Real Cédula cit. por la Comisión de examen en su *Informe final*, fols. 87-88.

Ante un instructivo tan claro, la Comisión de Examen hizo un esfuerzo para desecharlo, alegando: a) que el Soberano solicitó la intervención del Capitán General de Caracas, no porque el territorio al sur del Meta le estuviera subordinado, sino porque le quedaba más cerca que al Virrey; b) porque estaba en Caracas la sede del prefecto de las misiones capuchinas, proponentes de la expansión al sur del Meta.

Lo primero es un supuesto gratuito que no halla fundamento alguno en el acto regio, ni en la parte dispositiva que hemos transcrito, ni en los considerandos en los que, como es usual, se limita a sintetizar la propuesta, afirmar que ha habido consulta del Consejo, informe de la Contaduría General y del Fiscal, todos en el sentido de que se requería más información antes de decidir la materia.

En cuanto a lo segundo, una vez más la Comisión, por aceptar los puntos de vista de Jiménez de la Espada, reveló el desconocimiento inexplicable de la institucionalidad misional. La circunstancia de hallarse la sede del gobierno misional en un sitio o en otro, no daba pie para intervención de la autoridad civil en territorio ajeno. Las misiones, como explicamos ya en el capítulo 1 al tratar las negociaciones Toro-Acosta de 1844, tenían su propia organización y unidad que podían tener su superior incluso en Roma, pero los pueblos, como quiera que carecían de territorialidad propia de la misión, se establecían en jurisdicciones de provincias políticas, y aun dentro de ellas, cuando había ciudades de españoles, en las específicamente correspondientes a cada una de éstas.

Veamos p. e. el caso de los capuchinos andaluces, también llamados de Caracas por tener en esa ciudad la residencia del Prefecto. A la unidad religiosa capuchina, correspondía esta diferenciación territorial de sus pueblos:

*San Antonio de las Cocuizas* (junto al Apure): jurisdicción de la ciudad de Barinas, y en lo eclesiástico del Obispado de Mérida.

*Nuestra Señora de la Paz de Guanarito*: jurisdicción de Barinas, y diócesis de Caracas;

*Santa Inés del Altar o Cerro Negro*: jurisdicción de la ciudad de Barquisimeto, provincia de Caracas.

Son apenas tres ejemplos espigados del gran número de pueblos fundados por los capuchinos de Caracas, primero en la provincia de ese nombre, y después en la de Barinas, como ya se vio al tratar de la frontera llanera.

No olvidemos que el régimen misional es concebido con carácter provisional, al principio limitado a diez años, lapso que se fue extendiendo a veinte, y aun más, según las circunstancias, de manera que transcurrido ese período formativo de los pueblos, al pasar éstos a régimen ordinario de dependencia civil y eclesiástica, como *pueblos de doctrina* quedaban sujetos en lo político, gubernativo y militar, en su nivel respectivo, a la autoridad provincial y a la municipal en cuyo territorio estuvieron emplazados.

La concepción de la misión, como enclave territorial, es absurda. Ni era enteramente, aun durante el régimen provisional, independiente de las autoridades civiles y eclesiásticas. Según la ley 36, tít. 14, lib. 1º, de la *Recopilación*, en todo proyecto de los misioneros para realizar entradas, recoger indios en orden a la fundación de pueblos tenía que tratarse la materia con el gobernador de la provincia, ya que había de proveer los fondos necesarios a cuenta de la Real Hacienda. También, de conformidad con las leyes 2 y 3 del tít. 3, lib. 6º no podían proceder a la fundación de pueblos sin acuerdo previo del Gobernador y del Obispo, pues a aquél competía la designación de la persona que debía dirigir la operación ateniéndose a la ley 8ª del mismo tít. y libro en cuanto a la elección de los sitios. Además, en virtud de la ley 11 tít. 3, lib. 6, los gastos de los misioneros los cubría el real erario mientras los indios de sus pueblos quedaban exentos de la tributación, pero al pasar a pueblos de doctrina eran matriculados por el gobernador de la provincia donde se hallaban las reducciones; es decir, esta autoridad levantaba el censo de los indios que en lo adelante tributarían, y les señalaba el monto correspondiente. El traslado de un pueblo misional de un sitio a otro, podía traer complicaciones político-eclesiásticas cuando se trataba de zonas de convergencia v. g. en los llanos orientales de Venezuela, con la expansión ganadera y misional franciscana de Barcelona, y la correspondiente extensión de los hatos de particulares y misiones capuchinas de Caracas. Por consiguiente, aunque los traslados de pueblos estaban regulados por la ley 13, tít. 3, lib. 6º, dadas las complicaciones que se fueron originando, se dispuso en 1796 que las traslaciones de los pueblos misionales no se hicieran sin previo acuerdo de la Audiencia<sup>80</sup>.

Mas si el régimen de patronato regio, exagerado durante el predominio en la Corte española del Ministro Floridablanca (1776-1792) hacía imposible la concepción que por influencia de Humboldt se extendió en Hispanoamérica en el sentido de que las misiones eran

---

80. Informe del Conde de Casa Valencia, Madrid 23-5-1796. *AGI. Caracas* 966:

una especie de enclaves político-religiosos, cuando se trataba de reducciones situadas en el frente antemural del Orinoco-Río Negro, la necesaria interferencia de las autoridades gubernativas y militares resultaba aún más apremiante. Centurión planteó con gran vigor esta situación:

“Y si los pueblos de indios en las orillas del Orinoco y Río Negro son considerados desde su fundación como puertos de mar para el tráfico y comercio de los españoles, y escalas precisas para los destacamentos de tropa que suben y bajan embarcados a diligencias del Real servicio, y deben ser auxiliados prontamente con bogas, víveres y demás utensilios necesarios para sus viajes, por cuya razón se hallan gobernados en lo político y militar por cabos a guerra bajo las órdenes e instrucciones de esta Comandancia General, con mayor razón deben considerarse tales y gobernarse del mismo modo los del río Caroní...”<sup>81</sup>.

Por supuesto que entre el Caroní y el Orinoco-Río Negro medió una diferencia fundamental: en el primer caso, se consolidó una poderosa y extensa organización misional: la de los capuchinos catalanes, quienes tras el intento fallido del siglo XVII, en varias décadas de ininterrumpidos esfuerzos durante el XVIII, lograron mantener la unidad de

---

81. Centurión al Ministro Julián de Arriaga, Guayana 20-7-71. *AGI. Caracas* 137. No nos corresponde historiar el conflicto entre Centurión y los capuchinos de Guayana, y en particular en cuanto al régimen de gobierno impuesto por aquél en los pueblos de su provincia. Pero nótese cómo cuando por Real Orden del 18 de noviembre de 1782 se ordenó que se suprimieran los Capitanes conservadores, corregidores y cabos a guerra puestos en los pueblos de indios, el sucesor de Centurión Don Antonio Pereda pudo ejecutar la orden en todas las otras misiones, pero en cambio observó: “Esta soberana disposición no ha podido tener efecto en los pueblos que estaban al cargo de los jesuitas expulsos, ni en el Río Negro, porque desde que los expatriados lo dejaron, no ha habido en ellos ministro evangélico, y en el Río Negro desde que los Religiosos capuchinos andaluces lo abandonaron todo, lo que acaeció antes de que S.M. se dignase conferirme el mando de esta Provincia, lo que le consulté cuando ingresé en él; y anualmente lo he ejecutado a la Capitanía General en los estados que le remito de las matrículas que se forman”. Sigue explicando la situación, y termina diciendo que por ello ha decidido “*permanezcan los pueblos del Río Negro encargados al Comandante militar y tropa que se destina, y los que estaban al cargo de los expulsos Jesuitas al Teniente Justicia Mayor de la Villa de San Antonio de Caicara, y al Corregidor del Pueblo de Carichana...*” Pereda a Gálvez, N<sup>o</sup> 43, Guayana, 3 de enero de 1784. *AGI. Caracas* 139.

mando y desarrollar los recursos económicos, principalmente los ganaderos. En cambio las misiones del Orinoco-Río Negro, más modernas, cambiaron de mando: jesuitas, capuchinos, clérigos de Puerto Rico, franciscanos, de manera que no hubo tiempo para que se consolidara una unidad de gobierno misional, lo que impidió, aparte de otros factores, que adquirieran el mismo desarrollo que en el Caroní los recursos económicos. Pero estas mismas circunstancias, agregadas a la condición de ser antemurales frente al dinamismo expansivo portugués, contribuían a robustecer la influencia de las autoridades gubernativas y militares, y más si se piensa que en muchos años estuvieron atendidos por uno o dos franciscanos.

He aquí la institucionalidad misional la que debía haber tomado en cuenta la Comisión de Examen para valorar en su justo mérito el encargo impuesto al Capitán General de Caracas por el Soberano en relación con los territorios al sur del Meta, el cual no presenta obscuridad alguna. Insistimos en que sólo una tendenciosa parcialización pudo preferir aquel cuerpo el testimonio inseguro, vago, de un capitán de Cartagena que estuvo sólo siete meses y medio en la región, y cuya declaración imprecisa se ha de interpretar en el contexto del Virreinato y su defensa estratégica, así como en concordancia con su reconocimiento expreso de que el Gobernador de Guayana tenía jurisdicción en los antiguos pueblos de los jesuitas, uno de los cuales San Borja se situaba al oeste del Orinoco.

La comisión de examen alega (f. 97) que el proyecto de los capuchinos de expansión al sur del Meta fue desaprobado por el Soberano mediante Real Cédula del 12 de abril de 1786, lo cual, aunque fuera cierto sería irrelevante para la cuestión territorial a no ser que la desaprobación se debiera a convencimiento de que los territorios al sur del Meta eran del Virreinato y no de la Capitanía General de Venezuela. Mas ninguna evidencia en este sentido aduce la Comisión de Examen. Ni podía aducirla.

Más aún, no cita la fuente de dónde ha conocido el documento del cual sólo cita la cláusula de que concede "21 religiosos para las misiones entre *Apure y Meta*, y suspendiendo por ahora tomar otra providencia" (subrayado por la Comisión).

Sospechamos que Jiménez de la Espada o algún amanuense que le suministró la información de esa cédula suprimió la palabra *Orinoco* y que lejos de ser Cédula de desaprobación de lo propuesto por los capuchinos andaluces de Caracas, era de aprobación.

En efecto:

a) Ya en *Títulos de Venezuela*, impresos en 1876, figura en el Tomo III, páginas 131-132, la culminación del expediente promovido por la mencionada propuesta de los capuchinos, con la decisión favorable y el envío efectivo de misioneros. Aunque se habían solicitado 24, de hecho sólo pudieron recolectar nueve sacerdotes, y un criado, y en el despacho hecho en Cádiz el 19 de mayo de 1786, el Presidente de la Casa de la Contratación dice que van “para las antiguas y nuevas reducciones de indios de Guayana y Orinoco cuya colección se le encargó al padre fray Jerónimo de Gibraltar”. De la llegada de esos misioneros se tomó razón en la Intendencia de Caracas el 6 de julio de ese año.

b) Mas el propio padre Jerónimo de Gibraltar, en respuesta a la misma Real Orden del 13 de septiembre de 1785 que recibió el Presidente de la Casa de Contratación dice que ella le manda “colectar 24 misioneros para la población y reducción de los indios que moran *entre los ríos Apure, Meta y Orinoco*”, y manifiesta el criterio de que se embarquen los ya colectados, aunque se sigan buscando los otros hasta completar los 24 concedidos por Su Majestad<sup>82</sup>.

c) Años más tarde hallamos idéntica expresión con ocasión del envío de otra misión de capuchinos andaluces (doce, de los veinte que estaban concedidos) “para la reducción de los indios que habitan *entre los ríos Apure, Meta y Orinoco* en la provincia de Caracas”<sup>83</sup>.

Mas, nótese que paralelo iba el expediente del envío de misioneros franciscanos al Alto Orinoco y Río Negro a iniciativa del padre Gutiérrez con la recomendación de Solano, interpretada, como vimos, torcidamente por la Comisión de Examen, a propuesta de Jiménez de la Espada, como si aquel exgobernador de Caracas estuviera declarando implícitamente que el Virreinato era ribereño del Orinoco.

Tan torcida es la interpretación que omitieron un párrafo muy expresivo de la misma carta de Solano en la que recomendaba el

---

82. Fray Jerónimo de Gibraltar a Don José de Gálvez, Madrid 27-9-85. *AGI. Caracas* 967.

83. Memorándum para el Ministro Gardoqui, fechado en Palacio el 31-12-1794. *Id. id.*

El hecho de que no llegara a cristalizar la expansión capuchina al Alto Orinoco y Río Negro se debió a causas muy complejas, entre las cuales no era pequeña la extensión que tenían que cubrir al Norte del Meta en relación con la dificultad de reclutar el suficiente número de misioneros en España. Mas en ningún momento se tropieza con la objeción jurisdiccional de una supuesta pertenencia de esos territorios al Virreinato. De ello tratamos en nuestra *Historia Territorial de Venezuela*.

proyecto del P. Gutiérrez y el establecimiento de dos pueblos de españoles en el Vita y en el Vichada, *por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro comunicación con el Nuevo Reino de Granada*, cuyo sentido obvio es que remontando el curso de ese río llegarían al Nuevo Reino de Granada. Como se recordará el párrafo que omitieron, y completa el sentido de lo afirmado por Solano, es el siguiente:

“Me parece lo más conveniente que la dependencia y comercio de aquellos pueblos del Alto Orinoco y Río Negro se mantenga y establezca *con la capital de aquellas provincias la Guayana*, porque ésta le tiene inmediatamente con España, y es de menos dificultades; por esta misma razón sería lo mejor que a los misioneros se les diese su sínodo de aquellas cajas”<sup>84</sup>.

En el comienzo de la carta de Solano hay una nota, obviamente del Consejo de Indias, que dice: “Murió (el P. Gutiérrez) y vino en su lugar fray Vicente Blasco a quien se ha concedido dicha Misión para el Orinoco”.

En otras palabras la recomendación de Solano se incorporó al expediente promovido, primero por el P. Gutiérrez, y después por el P. Blasco, en solicitud de una nueva misión para los Franciscanos Observantes de Píritu, compuesta de 63 religiosos, tan elevada porque iba a atender, además de los pueblos del Bajo Orinoco, los del Alto Orinoco y Río Negro. Ahora bien, como quiera que el Fiscal del Consejo había expresado el parecer de que se consultara la distribución de los misioneros que se iban a enviar con las autoridades de Caracas, el Gobernador de Guayana y el Prefecto y padres ancianos, el Consejo acogió ese dictamen en los siguientes términos: “que se deje al arbitrio del Intendente de Caracas, el Comandante de la Guayana, el Prefecto y padres discretos de las misiones el repartimiento de los sesenta misioneros y tres legos de la concesión”. La resolución real fue favorable a todo lo representado por el Consejo de Indias, pues la respuesta que se le dio el 29 de enero de 1787 fue con la fórmula acostumbrada: “Como parece”<sup>85</sup>.

---

84. Carta de Solano a Gálvez cit. en la nota 69.

85. Resumen del expediente, en *AGI. Caracas 967*. La Real céd. del 6-6-1787 en *Títulos*, III, pp. 133-134. En Lino Gómez Canedo O.F.M., *Las Misiones de Píritu. Documentos para su historia*. Selección y Estudio Preliminar por... B.A.N.H., 84. Caracas 1967), pp. 196-201, la misión recolectada por el P. Blasco (1784-85); pp. 232-248 las estadísticas de las misiones de Píritu, Orinoco

Resumamos esta disquisición.

La Comisión de Examen, acogiendo las interpretaciones de Jiménez de la Espada, mediante el procedimiento de retorcerle el sentido propio a la proposición de Solano de que se establecieran dos pueblos de españoles uno en el Vita y otro en el Vichada por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro, comunicación con el Nuevo Reino de Granada, como si declarara que el Virreinato llegaba hasta el Orinoco, omitieron la expresa y categórica afirmación, que se halla en el mismo documento, de que habían de mantener la dependencia y comercio de aquellos pueblos del Alto Orinoco y Río Negro "con la capital de aquellas provincias la Guayana" (es decir la ciudad de ese nombre situada en la Angostura). Por consiguiente la propuesta de Solano de establecimiento de pueblos de españoles en el Vita y en el Vichada, contra tan aviesa interpretación de la Comisión de examen era el más claro testimonio de que entendía que el Vita y el Vichada eran de la provincia de Guayana y no del Virreinato.

Pervertido así el testimonio de Solano, se acogieron a unas expresiones inseguras y vagas de un Capitán de Cartagena que empleó en misión estratégica de Santa Fe a Guayana, y viceversa, sólo siete meses y medio. Por supuesto que las dos frases, si se entendieran en conjunto con su reconocimiento de que el Gobernador de Guayana tenía jurisdicción sobre las antiguas misiones jesuíticas, entre las cuales entendía que San Borja se hallaba en la margen occidental del Orinoco, no podrían aducirse jamás como testimonio de que el Virreinato era ribereño de ese río. Mas no reparando en esto, y dándoles a las dos frases inseguras y vagas el valor de declaración de que entre el Meta y Maipures (términos no empleados por de la Torre) era el Orinoco el que dividía las dos jurisdicciones, las convirtieron en testimonio de excepción, hasta para contradecir la Real Cédula de 1783 que asignaba e imponía al Capitán General de Venezuela, obligaciones sobre los territorios al sur del Meta en relación con el proyecto de expansión capuchina. Para disminuir, y aun anular, el valor de este acto regio, se valieron de dos especiosos argumentos que sólo demuestran en quien los usó el desconocimiento de la institución misional: que el Soberano se valió del Capitán General y no del Virrey, por estar más

---

y Río Negro desde 1797 hasta 1809. La última crónica sobre las misiones franciscana del Alto Orinoco y Ríonegro es el *Tratado Histórico y Diario...* de Fray Ramón Bueno ya cit., escrito el primero en 1800; el segundo se extiende de 1801-1804.

cerca de esos territorios, y por residir en Caracas el prefecto de las misiones capuchinas que originaron la propuesta. A pesar de que Venezuela había publicado en 1876 la resolución favorable del expediente de los capuchinos para que pasasen a Guayana y Río Orinoco, mediante la invocación de una Cédula cuya fuente no revelan y que probablemente sólo conocieron en texto mutilado pues le hacen decir que se concedían religiosos “para las misiones entre *Apure y Meta*”, siendo así que otros documentos contemporáneos dicen que iban a la reducción de los indios *de Apure, Meta y Orinoco*, concluyeron que el proyecto capuchino de expansión al sur del Meta había sido rechazado. Naturalmente que aunque así hubiere sido, tal desaprobación habría sido irrelevante en la cuestión territorial, pues subsistiendo el encargo confiado al Capitán General, para que dicho argumento tuviera algún valor, deberían haber probado que la desaprobación de la expansión capuchina se debió a que el Rey se convenció de que eran territorios del Virreinato.

Todavía más: no reparando que la tan traída carta de Solano vino a formar parte del expediente de envío de misioneros franciscanos al Bajo, Alto Orinoco y Río Negro, olvidados también de que Venezuela había publicado en sus *Títulos* de 1876 (Tomo III, páginas 133-34) documentos relacionados con esa expedición de misioneros, y en concreto la distribución de los mismos que por disposición regia (Real Cédula de Aranjuez 6-6-1787), la habían de hacer, de común acuerdo, el Intendente de Caracas, el Gobernador de Guayana y el Prefecto y discretos franciscanos, todo lo cual probaba hasta la saciedad que se trataba de territorios pertenecientes a Guayana, la Comisión concluyó que eran del Virreinato, por supuesto, sin precisar de cuál de sus provincias.

Como culminación de la serie de vicios y falacias en los que por influencia de Jiménez de la Espada incurrió la Comisión de Examen, vale la pena referirnos a la serie de mapas que cita (*Informe final* fols. 77-78), todos en prueba de que ya no existía San Borja, y ello en orden a concluir que el Virreinato llegaba hasta la margen occidental del Orinoco. Como quiera que reaparecerán citados en la parte motiva de la sentencia arbitral como títulos que “fijan de una manera clara la línea de frontera dentro de las facultades *juris*”, debemos observar de una vez que todos ellos son aducidos por Jiménez de la Espada y la Comisión sólo en cuanto que en ello no figura el pequeño pueblo misional de San Borja. Por ninguna otra razón. Hechos como la sucesiva translación de una reducción y su disolución, debidos a

factores extraños a los jurisdiccionales (insalubridad del emplazamiento, inconstancia de los indios, expulsión de los jesuitas, etc.), fueron esgrimidos como argumento de la extensión del Virreinato hasta el Orinoco bajo la falacia de que Guayana dejó sin poblamiento aquella ribera del río entre el Meta y Maipures, siendo así que la entidad política contraria no sólo no pobló ahí sino que mantenía sus últimas reducciones, y más próximas a la zona en cuestión, a cientos de kilómetros de distancia.

Una vez probado que San Borja, cuando se hallaba emplazado según testimonio de Alvarado (1766) al oeste del Orinoco, no originó de entre las misiones jesuíticas dependientes de Guayana, y a diferencia de Cabruta, problema alguno de jurisdicción; una vez probado que formó parte del *partido y corregimiento de Carichana* perteneciente a la Gobernación de Guayana, su desaparición, y por consiguiente, su ausencia en los mapas posteriores, resulta totalmente irrelevante a la controversia territorial. Tal es el caso de los mapas citados por Jiménez de la Espada y por la Comisión.

El mapa de Moreno y Escandón (1772), el de Guayana por el ingeniero de esa provincia, Juan Antonio Perelló, el de la Nueva Andalucía por don Luis Surville (1778), el de Antonio de la Torre (1783) y el de Requena (1796), a los que agrega dos de sujetos de los cuales uno estaba en Europa ajeno enteramente a los asuntos de la Guayana Española cuando se produjo la Independencia en 1810 (Codazzi), y el otro aún no vivía (Ponce de León, quien formó parte en 1850 de la Comisión Corográfica creada por Nueva Granada y confiada a la dirección de Codazzi). Por supuesto que por su condición de testimonios posteriores a 1810, resultan irrelevantes respecto de la determinación del *uti possidetis juris*, mas Ponce de León agrega a esa circunstancia, y a la de no ser testigo independiente pues siguió en ello al jefe de Comisión Corográfica, la de ser simplemente neogranadino, o colombiano.

Mas si bien se examinan estos dos últimos mapas, y lo reconoce la Comisión, aunque para cuando la fecha de composición ya, naturalmente, no existía San Borja, dejan una constancia muy interesante, pues en la margen occidental del Orinoco sitúan unos cerros con el nombre de *San Borja*, vestigio del más permanente emplazamiento que tuvo la tan traída reducción de indios Yaruros.

Después veremos cómo el árbitro adujo esos mapas como títulos de los que se concluye directamente como frontera de derecho entre Venezuela y Colombia, la vaguada del Orinoco, siendo así que ni la

Comisión de Examen les dio ese alcance, pues sólo vino a presentarlos como prueba indirecta en el sentido de que la ausencia de San Borja en los mapas probaba su inexistencia; y ésta, que Guayana no había poblado la margen occidental del Orinoco entre el Meta y Maipures; y esto, que había sido excluida la zona de la jurisdicción de Guayana; y, por último, esto, que el Virreinato era ribereño del Orinoco: toda una lección de lógica!

Sin entrar ahora en mayores detalles, para apreciar la falsedad de la prueba basada en esos mapas, bastará que el lector observe cómo entre los mapas favorables a Colombia se menciona justamente el de Surville que fue remitido por el Soberano al Capitán General de Venezuela como expresión autorizada de que la línea desde la boca más occidental del Yapurá o Caquetá al Río Negro cubría los establecimientos de Guayana, de manera que no sólo le reconocía, como territorio propio, la estricta margen del Orinoco, donde estuvo emplazado San Borja, *sino hasta el Caquetá*.

#### 4. El camino entre Atures y Maipures

Vamos a tratar separadamente de este tema, primero porque el laudo, siguiendo a la Comisión de Examen, en su absurda concepción de los dos trozos en que dividió a la sección 6ª, que correspondía a una misma entidad gubernativa: la antigua provincia de Guayana, tuvo que tropezar con el camino de tierra construido de antiguo para salvar los raudales, cuya existencia durante decenios hasta el final del régimen español, destruía tan artificiosa y parcializada concepción. En segundo lugar, por la función que desempeñó tan modesta vía en el cumplimiento que por mandato reiterado del Soberano hubo de cumplir la provincia de Guayana como antemural frente a la amenaza de invasión portuguesa.

El *Informe final* de la Comisión (f. 99) comienza asentando: “desde los tiempos de su fundación el pueblo de Maipures se sirve de un camino de gran necesidad para salvar los obstáculos y gravísimos riesgos de personas y menoscabo y pérdida de considerables intereses ocasionados de la subida y bajada de los peligrosos raudales que comienzan frente al pueblo de Atures situado en la orilla derecha del Orinoco, y acaba en el embarcadero situado al norte de la Boca del Vichada”.

No podemos evitar el recuerdo de Solano, y su carta a bordo del navío San Luis surto en La Habana (1782) desde donde recomendaba el establecimiento de un pueblo de españoles en el Vita y otro en el Vichada en una correcta concepción de que los pueblos del Alto Orinoco y Río Negro que tenían por capital a Guayana, se pudieran comunicar por el Vichada con el Nuevo Reino de Granada. Actuaba con lógica y coherencia como conocedor del terreno. El, fundador de San Fernando de Atabapo (1758), y promotor, mediante su subordinado Vicente Doz, de San José de Maipures (1759) y del camino de tierra que llegaba hasta el embarcadero de este último pueblo, entendía a cabalidad que desde él, junto a la boca del Vichada, y remontando este río se establecía una nueva ruta en las comunicaciones para el sostenimiento y sistema defensivo de esos pueblos.

Enseguida vamos a apreciar cómo el camino de Atures a Maipures, forma parte de un complicado dispositivo en combinación de las vías fluviales y las terrestres, fundamentales en el mantenimiento de la unidad de la entidad gubernativa guayanesa y en el cumplimiento de su función de *antemural*: a) Ruta original: Orinoco-Casiquiare-Negro; b) Ruta substitutiva: Orinoco-Atabapo-Negro; c) trozo de unión de esas dos vías: camino de tierra Atures-Maipures; d) trozos por tierra de reducción de distancias: Esmeralda-Caura y el paso Yavita-Pimichín. Visto en su conjunto, todo ello representó un esfuerzo de la provincia de Guayana muy apreciable, en orden a asegurarse el funcionamiento de sístole y diástole entre la capital (Angostura) y los pueblos que gobernaba hasta la raya con Brasil.

Como todo camino de sus características, el de Atures a Maipures suponía, en los dos extremos, sendos embarcaderos. La Comisión sólo menciona el del extremo sur, como si quisiera hasta borrar la imagen de la presencia guayanesa en la margen occidental del Orinoco al norte de Maipures. Debía haber mencionado el *embarcadero* construido y sostenido por Guayana frente al pueblo de Atures, de donde arrancaba el camino de tierra que ahora nos ocupa. La existencia de ese embarcadero aun antes de la fundación de Maipures (1759) hasta 1810, bastaría a probar fuera de otra consideración que la margen occidental del Orinoco pertenecía a Guayana, y no al Virreinato, cuyo más próximo poblado se hallaba a unos 800 kilómetros de esa obra civil y militar.

Comprobada la existencia del camino entre Atures y Maipures que corría por la margen occidental del Orinoco, la Comisión recomendó al árbitro que: a) lo declarara de aprovechamiento común por Ve-

nezuela y Colombia; b) asignara a Venezuela el terreno situado entre el borde oriental del camino y el Orinoco; c) pero condicionado todo a que el cambio de la línea de la vaguada que consideraba correspondiente al derecho de las partes, no se opusiera a los preceptos del derecho internacional, o de gentes.

Desde un principio observamos lo artificioso de la concepción que la Comisión de Examen se ha formado de las realidades, pues si concebía una división jurisdiccional entre el Bajo y el Alto Orinoco separados por los raudales, ya que alegó para uno y otro sector distintos títulos jurídicos, no tenía razón para incluir en el primero el camino que comenzando frente a Atures, terminaba al sur de Maipures asignado al segundo trozo.

A tan absurdo proceder le condujo la disparatada interpretación de las Comandancias de Guayana (1762-68) como entidades con territorialidad propia, contradistinta.

Más aún: salta a la vista que la Comisión de examen transformó un *camino interno* de la provincia de Guayana en *vía internacional*.

La internacionalización del camino Atures-Maipures es uno de los exabruptos que habrá de merecer la atención de los juristas. Mas nada es comparable al proceder del Arbitro, quien por recomendación del Consejo de Estado Español, transformará este *camino interno de la provincia de Guayana en interno del Virreinato* y, por consiguiente, de Colombia. Si se recuerda que al establecerse el camino —tuvo que preceder a la fundación de Maipures, porque los *pasos* son anteriores a los pueblos fundados para su seguridad— la jurisdicción más próxima del Virreinato era la del Macuco, ya se puede apreciar lo que representa, primero internacionalizar y, segundo, convertirlo en interno del Virreinato un camino que le quedaba tan distante de sus poblados. Pero entre 1759, fecha de la fundación de Maipures, cuando el camino se hallaba en pleno funcionamiento, con los embarcaderos en sus extremos, y 1810, avanzó sólo hasta Santa Rosalía de Cabapune fundada en 1794 por el agustino P. Ramírez. Es el que denomina el canónigo Cortés de Madariaga “último pueblo del Meta” donde en 1811 mantenía la Junta de Pore, capital del gobierno de Casanare “40 infantes de garrote con tres o cuatro tercerolas para luchar contra los negociantes del contrabando de Guayana”<sup>86</sup>.

---

86. El diario del Canónigo José Cortés de Madariaga (1811), en Antonio Arellano Moreno, *Relaciones Geográficas*, pp. 497-532. Eugenio Ayape, *Misiones del Casanare*, sitúa esa fundación del P. Miguel Ramírez, Lector Jubilado “en la desembocadura del Pauto al Meta y cerca del caño de Cabapune”. Por cierto que

Ahora bien, en el mapa titulado "Colombia" tomado de Humboldt y de otras autoridades publicado en Londres en 1822 en la obra que con ese título editó el neogranadino Francisco Antonio Zea<sup>87</sup> figura ese último pueblo del Virreinato emplazado frente a la confluencia del Guatisi, de manera que al Este aún tiene las bocas de los ríos Guachira, Ariporo, Chire, *Casanare*, etc.

O sea que no sólo se internacionalizó, primero, y después se colombianizó un camino interno de la Guayana venezolana que quedaba a cientos de kilómetros de distancia de los poblados neogranadinos, sino que iba en dirección contraria, norte-sur, de la que, en todo caso, y muy pocas veces, tomaba el movimiento comercial de esos poblados en sentido oeste-este, pues tradicionalmente, descendiendo por el Casanare, bajaban al Meta y seguían por éste y el Orinoco hacia la capital de Guayana. Aun en esto, el testimonio de Cortés de Madariaga nos revela que esa ruta Orinoco-Meta era más utilizada por los guayaneses.

Me parece que el lector irá apreciando por qué he decidido tratar aparte el tema del camino de tierra entre Atures y Maipures.

No sabemos si había sido ya abierto por los jesuitas, aun antes de la fundación de Atures, establecido justamente para el dominio de uno de los extremos de ese paso terrestre, en sus entradas en busca de indios para el establecimiento y consolidación de sus pueblos. Ciertamente fue utilizado por la Comisión de Límites en la exploración del sur que culminó con las fundaciones de Solano de las que la más importante fue San Fernando de Atabapo. Para asegurar el otro extremo, salvados ya los raudales, Vicente Doz, por órdenes del que había de ser gobernador de Caracas, fundó a San José de Maipures (1759).

A partir de entonces se intensifica su trasiego por funcionarios civiles y militares, misioneros, pobladores, ganados, bestias, bastimentos, armamentos, etc., etc., para las fundaciones y consolidación y defensa de los pueblos, garitas, fortines y fortaleza (la de San Agustín de Río Negro) que se establecen a caballo de los ríos desde el Orinoco hasta Río Negro, y se extienden hacia el oeste, establecimientos que el tratado hispano-portugués de 1777 (artículo 12) cubría con la línea estipulada desde la boca más occidental del Caquetá hasta el Río Negro.

---

asienta Ayape: respecto del Casanare "Hay gran facilidad de comunicaciones naturales yendo de Occidente a Oriente, pero ninguna de Sur a Norte" (p. 769). (B.H.A., XXVIII, Bogotá 1941, pp. 769-798).

87. *Colombia being a geographical, statistical and political account*; versión española edit. por el Banco de la República (Bogotá 1974).

De ese poblamiento ya hemos trazado un cuadro coherente y sintético en nuestro estudio preliminar a la edición crítica de la *Historia de Caulín*.

Notemos que el que terminó por fundar la *Villa y Hato de La Esmeralda* (proceso que comenzó en 1768 y terminó en el 71), Antonio Barreto, fue el que se precia de haber abierto los dos caminos terrestres para acortar las distancias: el de La Esmeralda al Caura (1770) y el de Yavita-Pimichín (1777) como Comandante del Alto Orinoco y Ríonegro<sup>88</sup>. La reducción de las distancias fue de 500 leguas (viaje por el Orinoco a La Esmeralda) a 90, y de varias semanas a medio día, respectivamente.

Insistimos en que todos los caminos abiertos iban en dirección norte sur, en función de la misión antemural que tenía la provincia de Guayana frente a la expansión portuguesa, y no de oeste a este, ruta de vinculación Virreinato-Guayana.

El trasiego del camino de tierra de Atures a Maipures comprendió toda una larga serie de actos normales, de la administración de la provincia de Guayana, reiterados cientos de veces, sin que en momento alguno surgiera una sola duda sobre si debía solicitar de las autoridades de Bogotá, o de la autoridad de Macuco o, después de Santa Rosalía de Cabapune, una autorización o licencia. Por supuesto que con las distancias que separaban esas jurisdicciones del camino, hasta imaginar la necesidad de solicitar las licencias habría sido im-

---

88. Memorial de méritos de Barreto, fechado en Caracas el 9-12-1784 anexo al despacho N<sup>o</sup> 335 del Capitán General de Venezuela, Don Manuel González, N<sup>o</sup> 335. Caracas 26-12-84. *AGI. Caracas* 87. El descubridor del paso de Pimichín, fue Nicolás Guerrero en 1759. *Vide*, Ramos Pérez, *El Tratado*, p. 370.

La expedición de apertura del camino de la Esmeralda al Caura se la atribuyó Apolinar Díez de la Fuente: "Descubierto el camino por tierra de la Esmeralda hasta el río Caura, de orden de vuestro Comandante (Centurión) y expedición mía en cuyo tránsito que hicieron los exploradores por mí despechados se consiguió el importantísimo efecto de hacerse amigas distintas naciones de indios que ocupan aquellos incógnitos parajes y desean su reducción y población". Díez de la Fuente, se había retirado dejando a Manuel Astor al frente de la Esmeralda con 32 casas ya levantadas y 13 familias instaladas. Tenía a Antonio Barreto en Maipures encargado del despacho de pobladores y ganados, y a Bobadilla enfermo de escorbuto en Cabruta. Memorial de Servicios dirigido a S.M., Caracas 24-3-71. *AGI. Caracas* 81.

En el libro de Real Hacienda de Guayana de 1770, pliego 19 de data hay un pago al cabo de escuadra Dimas de Mendoza para la habilitación del viaje que siguió por los ríos Caura y Erevato "a la fundación de la Villa de la Esmeralda y exploración de su camino por tierra". *AGI. Caracas* 977.

posible. Sencillamente se transitaba un camino interno de la provincia de Guayana.

Mencionemos algunos casos muy expresivos de la rica gama que presenta la utilización del camino interno de Guayana.

Antes citamos, del momento en que los capuchinos sustituyen al jesuita P. del Olmo en San José de Maipures, el viaje que realizan desde Cabruta, remontando el Orinoco en dos embarcaciones hasta el pueblo de Atures, no por órdenes de Pore, ni de Santiago de las Atalayas, sino del Comandante de Guayana (1764).

Mas, como expresión característica de aquel régimen de patronato, lo religioso se inserta en lo político y militar: para el traslado de los capuchinos, figura otro gasto por sueldos a los indios de la tripulación de las dos lanchas empleadas en la operación, las cuales llevaban por su respectivo patrón a los militares Juan Lorenzo Rodríguez y Pedro de Sosa, encargados de la conducción de los equipajes<sup>89</sup>. El viaje de éstos desde Guayana hasta Maipures consumió 76 días.

Ese mismo año, el Alferez Francisco Fernández de Bobadilla conduce en una *curiara falcada* al padre fray José Antonio de Jerez. En vez de dejar al misionero en el embarcadero situado frente a Atures, condujo religioso y lancha por el camino de tierra hasta Maipures donde quedó la embarcación al servicio de los capuchinos<sup>90</sup>.

De esa misma época anterior a la fusión de las Comandancias de 1768, quedó pendiente un pago adelantado por el propio Iturriaga, cobrado después por su albacea testamentario, don José Solano: el correspondiente a los bastimentos y sueldos de los bogas por el soldado Ignacio Daza al Destacamento de San José de Maipures<sup>91</sup>.

Por el mismo camino de tierra transitó la expedición de Río Negro, al cargo del alférez Luis Alemán y del cadete Sebastián de Espinosa, despachada por el Comandante de Guayana, Moreno de Mendoza, el 23 de mayo de 1766. La tropa estaba formada de 19 hombres, incluido el sargento Antonio Hernández. Su destino: San Carlos de Río Negro. Su objetivo: levantar una *garita* y defender el puesto<sup>92</sup>.

---

89. "1765. Guayana. Cuentas... correspondientes a todo el año de 1765". Pliego 15 de Data. *AGI. Caracas* 675.

90. Debieron llegar a su destino en Maipures el 23 de febrero de 1765, pues en esa fecha firmó allí el recibo de la *curiara*. *Id. id.*

91. "1768. Guayana. Cuentas del cargo de Don Andrés de Oleaga...". Data, pliego 18. *AGI. Caracas* 676.

92. *Id.* pliego 49 de Data tit. "De lo gastado en el Despacho que se hizo de el Destacamento para Río Negro en el año pasado de 1766".

Unificadas las dos Comandancias, aparte de los viajes normales de los Comandantes del Alto Orinoco y Río Negro (circunscripción interna de la provincia de Guayana) cuando transitaban el camino de tierra en el desempeño de sus funciones, no pocas veces se producía el de los que pasaban a encargarse interinamente de ese mando, como por ejemplo, don Manuel Astor en 1769, quien viajó a San Carlos de Río Negro con ese carácter mientras el titular Apolinar Díez de la Fuente, se ocupaba de los comienzos de la Esmeralda<sup>93</sup>.

La fundación de pueblos requería el traslado de familias. Pero si con la villa de españoles, como sucedió con La Esmeralda, se establecía un hatillo de ganado mayor, ya se echa de ver cómo debió ser trajinado el camino de tierra de Atures a Maipures. Algunos datos nos darán una idea de aquella imponente operación cívico-militar y religiosa.

Los libros de la Real Hacienda de Guayana a partir del correspondiente a 1769 llevan un pliego que titulan "Gastos de la nueva fundación de una villa y hatillo en el sitio de La Esmeralda", o también bajo el concepto de "Gastos extraordinarios en la Villa de La Esmeralda".

Nótese que el acto regio que impuso a Guayana la fundación de la Villa y Hatillo de la Esmeralda fue la Real Orden del 5 de octubre de 1768, meses después de la unificación de las Comandancias. No se trata de un pueblo de indios recogidos del contorno, sino de las características villas o pueblos de "españoles" fronterizos de indios sobre los que hasta entonces no se había ejercido efectiva jurisdicción. Estaba muy lejos de ser fronteriza de Guayana respecto del Virreinato. Por consiguiente es necesario transportar las familias llamadas de *españoles*, mas evidentemente criollas, mestizas. Estas, no vienen del Macuro en dirección oeste-este, sino de Guayana.

Las partidas en el libro de Real Hacienda de 1769 en número de 12 montaron ese año a más de 4.795 pesos, y abarcan desde la composición de una piragua, hasta el suministro de carne salada, casabe, etc. entre-

---

93. "1769. Guayana. Cuenta del cargo de Don Andrés de Oleaga...". Cargo, pliegos 28 y 29. *AGI. Caracas* 676. Obsérvese cómo se produjo la transición de las dos comandancias a la unificación de 1768. Cuando Centurión expide a Apolinar Díez de la Fuente título de Capitán Poblador de la Esmeralda y Cabo Militar del Torreón Fuerte de la Buena Guardia de Casiquiari (Guayana 25-1-1768) lo hace como "Comandante General de la Provincia de Guayana, río de Orinoco y sus anexos". Después, al producirse la unificación, asumirá pleno jure la Comandancia General de Nuevas Poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro. El Título en doc. 15 del expediente de Díez de la Fuente en *AGI. Caracas* 81.

gado a Don Francisco Fernández de Bobadilla encargado del paso del ganado a la Esmeralda; gastos en carpintería, herrajes, en la conducción de 6.000 pesos desde Cumaná hecha por Manuel Astor, importe del ganado, yeguas, caballos y sillas vaqueras, del ható que fue de los jesuitas, que el Corregidor del *Partido de Carichana* condujo hasta la sabana de San José de Maipures donde entregó todo al Teniente de Infantería Bobadilla quien continuó su conducción hasta la Esmeralda "conforme a la comisión que se le dio por dicho Comandante Centurión". Ese rebaño que pasó primero por vía fluvial al embarcadero de frente a Atures para seguir después por el camino de tierra a Maipures, contaba de 187 reses, de las cuales 33 eran novillas y 27 toros; 24 yeguas, 12 caballos y 6 sillas vaqueras completaban la remesa.

Otra de las partidas corresponde a la conducción de las familias a las nuevas poblaciones de la Esmeralda, Maipures y Santa Bárbara, expedición de la que estuvo encargado el Teniente de Ciudad Real de Orinoco (la capital de la Comandancia de Iturriaga), Don Luis Subero<sup>94</sup>.

En 1771 se registra la provisión de 646 arrobas de carne seca por el ható que fue de los jesuitas, enviada por el administrador y corregidor del Partido de Carichana para la manutención de las familias españolas destinadas a la Esmeralda, desde principio de enero de ese año hasta el 31 de agosto, así como la compra de medicamentos que el cirujano de la tropa de Guayana, Don Adolfo von Rosem, había suministrado en el pueblo de Maipures a las familias pobladoras de aquella villa que habían enfermado<sup>95</sup>.

Ese año era Comandante de la Esmeralda Don Antonio Barreto.

San José de Maipures servía como etapa antes de emprender largas jornadas. Allí, por el camino de tierra, confluían las más abigarradas caravanas. Pasa un sargento de infantería, Manuel Miranda, destinado a San Carlos de Rionegro (1770) y un franciscano, como Fray Miguel Gutiérrez, destinado a la Esmeralda y demás pueblos del Alto Orinoco y Río Negro (1771), a quien ya conocemos por su encuentro con Solano en la Habana en 1782, Fray Bernardo Poveda, explorador de la Parima en 1771, misionero del Alto Orinoco y Río Negro en el 72. A todos los habilita el Corregidor de Carichana por cuenta de la Real Hacienda de Guayana. Por el mismo camino transitan Astor, en sustitución de Díez de la Fuente que pasa al Gobierno de Quijos, y Barreto, Comandante del Alto Orinoco y Río Negro (1772). Vuelve el Padre Poveda a realizar dos viajes en 1773 a la Esmeralda y al Alto Orinoco y Río Negro. En

---

94. Pliego 29 del libro de Real Hacienda cit. en la nota anterior.

95. "1771. Guayana. Cuenta del cargo...". Pliego 22. *AGI. Caracas* 677.

el 76 son dos los franciscanos: Poveda y Fray Francisco del Valle, siempre habilitados en el partido de Carichana. Al año siguiente se registran los viajes de los dos franciscanos con el Teniente de Infantería, Don Félix Farreras destinado a la Comandancia de San Carlos de Río Negro, mientras su titular, Barreto, dirigía la expedición contra los Portugueses, la cual quedó paralizada por el tratado hispano-portugués de 1777. El cuerpo expedicionario estaba formado de tropa y una compañía de voluntarios. Ya no es una curiara falcada como la que se llevó hasta Atures, y de ahí por el camino de tierra a Maipures, la que se destina a la Comandancia de San Carlos de Río Negro, sino una lancha de contrabandistas con todos sus pertrechos de navegación, la cual había sido capturada por los corsarios de Guayana en el Caño Tigre del Golfo de Paria. En 1778, el patrón de la lancha del Rey, Mateo Beltrán, con ayuda de nueve indios conduce hasta Atures cuatro cañones, destinados al Alto Orinoco, sin duda a la fortaleza de San Agustín de Río Negro que Barreto acaba de levantar<sup>96</sup>.

Hemos pasado a la etapa cuando ya Guayana llevaba un año de incorporada a la Capitanía General de Venezuela. No hay solución de continuidad en el movimiento de sístole y diástole entre las dos partes de Guayana, a caballo de los ríos, abarcando las dos riberas para el cumplimiento de su misión de antemural, partes separadas por los raudales, pero unidas inconfundiblemente por el camino de tierra de Atures a Maipures por la banda occidental del Orinoco.

En el 79 el Subteniente de Infantería, habilitado esta vez en Caicara por Cristóbal Cardozo, Teniente Justicia Mayor de la Villa pasa con destino a Río Negro<sup>97</sup>. Al año siguiente, el capitán de artillería Manuel Montoro con los sueldos anticipados (8 meses) para los soldados de su compañía destacados en San Carlos de Río Negro. Y volvió Espinosa, destinado por el Gobernador de Guayana al mando de San Carlos de Río Negro. Pasa la remesa de la manteca que se consumía en las luces de la *fortaleza de San Carlos*, pero en sentido contrario transitan el camino de tierra, los expedicionarios de la Parima que comandados por el Teniente de infantería Antonio López de la Puente quien con sus 24 soldados fue apresado por los portugueses en la boca del Río Mao (alto Río Branco), y se hallaban prisioneros en el Gran Pará desde 1775. Había ido a reclamarlos a Barcelos en octubre del 76 el Capitán Antonio

---

96. Resumimos datos tomados de los libros de cuentas de los años mencionados; todos en *AGI. Caracas* 676-678.

97. Data, pliego 41 del libro "Cuenta ordenada... desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1779". *AGI. Caracas* 679.

Barreto, pero sin resultados. La orden de ponerlos en libertad la despachó el gobierno de Lisboa el 6 de noviembre de 1779 al gobierno del Gran Pará<sup>98</sup>. La expedición que estaba estrenando su libertad subió en una lancha fletada por Sebastián Espinosa en Río Negro<sup>99</sup>.

Todos son actos normales de la administración interna de la provincia de Guayana, igual que antes de la incorporación a la Capitanía General de Venezuela en 1777, igual que antes de la unificación de las Comandancias en 1768. Oficiales, funcionarios, misioneros, bastimentos, reses, armas, todo pasa por el camino de tierra en dirección del poblamiento al sur de Maipures. Los libros de la Real Hacienda dicen mucho, pero no revelan todo. Con su sobriedad característica consignan el gasto de las familias que pasaban a poblarse en los confines de la provincia, y de las que enfermaron en San José de Maipures. ¿Quién puede reflejar el dolor humano mezclado al heroísmo, a la ilusión y a la desesperanza que transitaba, una y otra vez, como algo normal de la provincia de Guayana, por el camino de tierra que salvaba los raudales? Uno sí puede imaginar las escenas, y aún percibir el mugido de los rebaños en su polvoriento transitar. Justamente, salvo raras excepciones, era en el partido de Carichana al que perteneció San Borja mientras subsistió, donde se habilitaban las expediciones que, desembarcadas frente a Atures, tomaban el camino hacia Maipures, para de ahí desplegarse en abanico a cubrir los pueblos de la Comandancia del Alto Orinoco y Río Negro, circunscripción interna de la provincia de Guayana.

Año tras año llegaban al gobierno metropolitano estos libros de la Real Hacienda de Guayana con los informes de los gobernadores, oficiales, misioneros, particulares acerca del movimiento rumbo franco sur, de Atures por Maipures hasta la raya con las posesiones portuguesas. No se puede suponer que el Soberano ignoraba que el territorio al oeste del Orinoco, al sur del Meta y su enlace (el camino de tierra) con los que se extendían al este de ese río, del Atabapo y del Negro, eran de la provincia de Guayana en cuyos libros de real hacienda se registraban hasta minúsculas partidas de gastos. No podía ignorar la

---

98. El Cap. Gral. de Venezuela, Unzaga y Amézaga al Ministro de Indias José de Gálvez, N<sup>o</sup> 305, Caracas 14-9-79. Minuta de Real Orden al Capitán Gral. de Venezuela, San Lorenzo 30-11-79. *AGI. Caracas* 881.

99. Pliego 48 de data del libro "Año de 1781. Cuentas de la Real Hacienda de Guayana. *AGI. Caracas* 679. En el pliego 29 de cargo del libro de Real Hacienda de 1779 se registra el pago de sueldos a los que entonces eran prisioneros, y se mencionan además de Antonio López de la Puente, cadete cuando fue hecho prisionero, a un cabo de bombarderos, dos de fusileros, dos bombarderos, dos artilleros y 22 fusileros, los apresados en Parima. *Id. id.*

función esencial que cumplía ese camino desde el embarcadero, situado frente a Atures, hasta el de Maipures, junto a la boca del Vichada, donde Solano proponía que Guayana fundara un pueblo de Españoles para apoyar las comunicaciones por ese río con el Nuevo Reino de Granada.

De esta jurisdicción no se viaja sino en dirección oeste-este, por el Meta y el curso del Orinoco que sigue la dirección de los paralelos hacia la capital de la Guayana. Ello acontece pocas veces. Se conoce un viaje anual: el de los situadistas de Guayana de regreso de Santa Fe con los caudales para el sostenimiento de la maquinaria administrativa de Guayana, aun después de incorporada ésta a la Capitanía General de Venezuela, tema que trataremos en el siguiente capítulo. Pero resulta interesante notar cómo en los libros de la Real Hacienda de Guayana, cuando las partidas se relacionan con sitios que pertenecen a otra jurisdicción, bien sea Barinas, o Caracas o Santa Fe, se deja constancia de ello. Así la remesa de 5 escopetas, ocho machetes y 12 hachas, enviadas a las Misiones del Meta, de Macuco para arriba, se especifica que son del Nuevo Reino de Granada. Igualmente, cuando de allí se trae a Guayana alguna mercancía como la de 1781, constante de 78 piezas de lienzo, 600 varas de mercote, 29 colchas, 58 frazadas, 8 badanas traídas a Guayana por Don José Vicente Uribe Vargas, se deja constancia de que "trajo licencia de Macuco" expedida por el Gobernador de Santiago de las Atalayas<sup>100</sup>.

Entre finales del siglo XVIII y principios del XIX no cambia la dirección del tráfico. El poblamiento del Meta neogranadino no avanza en dirección sur, sino en sentido oriental, como queda dicho, con el último pueblo llamado Santa Rosalía de Cabapune, la cual queda aún a cientos de kilómetros de distancia del Orinoco, y, por supuesto, del camino que unía las circunscripciones internas de la provincia de Guayana: partido o corregimiento de Carichana, y Comandancia del Alto Orinoco y Río Negro.

En cambio, el trasiego guayanés de su camino de tierra rumbo franco sur, con mayor o menor intensidad que en la década de los 70, se desarrolla normalmente. Al doblar el siglo, viaja el subteniente de Infantería Don Juan de Escobar a relevar en la Comandancia de Rionegro al subteniente Don Pedro Tomas Bommon (sic) originalmente Beamont. En la punta sur subsisten San Carlos y San Felipe, escoltando al Río Negro, e impidiendo, sobre todo, que los portugueses den un golpe de

---

100. Pliego 11 del cargo: Almojarifazgo, y pliego 13: ramo de Armada del libro de 1781 cit. en la nota anterior.

mano y se apoderen del Casiquiare o en otra dirección avancen hacia el Nuevo Reino de Granada. Al lado de San Felipe, se alza la Fortaleza de San Agustín que figura en los Estados de Guayana junto con las de la Antigua Guayana, las de Angostura y la de la ciudad de Guirior, situada ésta en la horqueta que forman la Paragua y el Paraguamuxi. Figuran otros puestos defensivos en la provincia de Guayana que no vienen al caso. En el último libro de la Real Hacienda de Guayana que he hallado, el correspondiente a 1804, el cual se encuentra descolocado, junto con los de Barinas, aparece la Fortaleza de San Agustín, situada en la margen occidental del Río Negro, frente a San Carlos, con su artillería y municiones, en servicio activo de la defensa de Guayana <sup>101</sup>. En la partida correspondiente a la expedición formada por el comandante Escobar, el patrón de la lancha, y seis bogas (10 de febrero de 1800), se regulaba el viaje de la capital de Guayana a Río Negro en 40 días. Y esto después de acortada la distancia por el paso de Yavita-Pamichín entre el Atabapo y el Guainía.

Como quiera que la vía terrestre de la Esmeralda al bajo Caura tuvo corta existencia por la sublevación de los Maquiritares, en abril de 1778, y la destrucción de los pueblos de indios que por iniciativa de Centurión jalonaban la ruta <sup>102</sup>, el camino de tierra desde el embarcadero frente a Atures hasta el de Maipures, fue la ruta obligada de las variadas expediciones que a partir de ese pueblo se extendían en abanico, desde el Casiquiare hasta las más remotas aldeas de las jurisdicciones de Atabapo y Río Negro.

El embarcadero, emplazado en la orilla opuesta frente a San Juan Nepomuceno de Atures, el camino de tierra, utilizado y mantenido directamente por la provincia de Guayana, como ruta interna que unía dos de sus circunscripciones: el partido de Carichana y la Comandancia del Alto Orinoco y Río Negro, la costumbre de los jesuitas de establecer las "labores" en la orilla opuesta al emplazamiento de sus pueblos, la adscripción de San Borja, se hallare donde se hallare, al *partido de Carichana* como corregimiento, con el desempeño de tan importantes funciones como las apreciadas a través de los libros de Real Hacienda,

---

101. Los datos de 1800 en el "Libro manual de la Rl. Caja o Thesorería de Guayana... para la cuenta de 1800". *AGI. Caracas* 689.

Los de 1804 en el "Libro de la Rl. Caja o Tesorería de Guayana para la cuenta de 1804" en *AGI. Sta. Fe* 849.

102. El Gobernador de Guayana, Pereda, al Ministro de Indias, Gálvez, N<sup>o</sup> 5, Guayana 16-7-78. En el N<sup>o</sup> 6 del 10 de noviembre, remite la certificación extendida por el Comandante del Río Negro, Antonio Barreto sobre la destrucción de los pueblos, San Carlos 3 de oct. *AGI. Caracas* 138.

en el equipamiento de las expediciones que pasaban al otro lado del gran río, convierten en irrelevante toda disquisición sobre si subsistió o no San Borja como expresión de la voluntad de poblar la ribera occidental del Orinoco entre la boca del Meta y Maipures. La desaparición de ese pueblo misional es un asunto interno de la provincia de Guayana, desfavorablemente determinado por la insalubridad del terreno, además de la constante amenaza de los Guahibos y Chiricoas. Pero un factor que debió influir en su desaparición fue el mayor desarrollo alcanzado por San José de Maipures en función del papel que desempeñaba en la salvaguarda y mantenimiento del camino, y como final de etapa en ambas direcciones entre el Bajo y el Alto Orinoco. En cambio la antigua reducción de los jesuitas quedaba fuera de esa ruta, y carente del sentido que antes de la Comisión de límites tenía como único pueblo de la orilla izquierda que apoyaba las entradas por esa parte, al mismo tiempo que les servía de escala al largo viaje que les esperaba hasta Macuco.

Por último, si nos hemos detenido a estudiar la utilización del camino de tierra por la banda occidental del Orinoco, ha sido con el objeto: a) de que su continua utilización por la provincia de Guayana, antes y después de la existencia de las Comandancias, antes y después de su unificación en 1768, revela que no estaba restringida en manera alguna a una orilla del gran río, y por consiguiente que el territorio de la banda occidental correspondía en derecho a Venezuela igual que el de la oriental; b) de que se aprecie cómo fue artificial y tendenciosa la división de los linderos entre Guayana y el Virreinato en dos trozos, con el absurdo de la inclusión del camino en el primero, concebido entre la boca del Meta y Maipures; c) para que al analizar el laudo español, observemos cómo fueron violados los derechos de Venezuela al convertir el camino interno venezolano en ruta interna de Colombia y originar una transitoria *servidumbre* a favor de nuestro país, después que la Comisión de examen lo había internacionalizado.

## 5. La línea del Alto Orinoco y Río Negro

Tras la equivocada concepción de las dos comandancias: la de Guayana y la General del Bajo y Alto Orinoco y Río Negro, como divisiones territoriales, desvertebrada la territorialidad de Guayana en dos porciones que las separaría el lindero norte de la jurisdicción de San José de Maipures, Jiménez de la Espada, y con él la Comisión de examen,

trataron de buscar los límites occidentales de aquella Comandancia General. Y —lo que no se ha de extrañar— la Real Cédula de 1768 que fusionó las dos entidades gubernativas, y por consiguiente era título para toda la provincia de Guayana después de la unificación gubernativa, la excluyeron respecto del primer trozo, reservándola como título únicamente para el segundo. Dicen respecto de esa cédula: "...no creemos que sea de todo punto indispensable ocurrir a ella para deslindar el trayecto de dicha línea comprendido entre la boca del Meta y el pueblo o raudal de Maipures" (*Informe final* fol. 58). En cambio, al pasar al examen del segundo trozo, declaran: "Para proseguir con el trazado de la línea divisoria de la provincia de Guayana y Virreinato de Santa Fe desde Maipures hasta su terminación al Mediodía, es ya preciso recurrir a la Real Cédula de 5 de mayo de 1768" (Id. f. 100).

Si el resultado de la ejecución de ese acto regio fue la unificación gubernativa de la provincia de Guayana, es evidente que debe ser incluida entre los títulos de toda la provincia, y no de parte de ella. Pareciera como si el vocal-ponente, y con él todo el cuerpo técnico, exceptuado Gaspar Muro quien adujo hallarse enfermo, deseando a todo trance llevar a Colombia a la margen occidental del Orinoco, no quisieron valerse de este título por considerarlo muy discutido dadas las diversas interpretaciones que se le habían dado desde 1844. Prefirieron el procedimiento de la acumulación de sofismas, mediante la abigarrada enumeración de informes y cartas de funcionarios, misioneros, comandantes, incluido el de un capitán que estuvo sólo siete meses y medio en la exploración de los ríos Meta y Orinoco, amén de toda una serie de mapas que van de 1772 a mediados del siglo XIX para incluir hasta el de un cartógrafo neogranadino. Ello se revela en el Laudo español, ante cuyos considerandos necesariamente había de hallarse perpleja Venezuela pues no podía averiguar cuáles eran los fundamentos de la sentencia sobre el primer trozo de la Sección 6ª hasta que le pusieran en conocimiento del *Informe final* de la Comisión de examen, ya que entre aquellos fundamentos había expresiones como ésta: "los mapas, estados de población y correspondencia oficial del Comandante de las Nuevas Poblaciones, Don Manuel Centurión". Como quiera que esa correspondencia no se halla recopilada en sitio alguno, sino dispersa en multitud de archivos, y, como, además, no existe correspondencia de Centurión como Comandante de las Nuevas Poblaciones ya que cuando estuvo al frente de esa jurisdicción lo era al mismo tiempo de la de Guayana, ya se echa de ver que era en la práctica imposible com-

parar si la sentencia se correspondía con los fundamentos mencionados por el árbitro: ¿Tuvieron en mientes dificultar la denuncia del laudo, a fin de garantizar con mayor seguridad la increíble transformación de Colombia en ribereña del Orinoco? No se puede echar al olvido la taxativa declaración de Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Jacobo Sánchez, el mismo que en 1875 provocó el rompimiento de relaciones:

“Colombia no puede, no debe ser tributaria de Venezuela. Su Presidente Guzmán Blanco ha reconocido esta verdad y ha indicado uno de los medios de conjurar tan peligrosa situación. La inmensa y magnífica región hidrográfica comprendida desde las márgenes del Arauca hasta las del Napo, verdadero emporio de riquezas naturales, y capaz de mantener en la prosperidad cincuenta millones de habitantes, es una de las esperanzas que el patriotismo colombiano jamás abandonará. *Esas comarcas no podrán mantenerse secuestradas por mucho tiempo del comercio del mundo. El poder de la civilización penetrará en sus desiertos; las banderas de todas las naciones florecerán en sus caudalosos ríos, y todos los intereses americanos concurrirán y armonizarán allí bajo los auspicios de sus derechos públicos, que garantizarán la paz entre las naciones hermanas, la franquicia y seguridad del comercio y la común defensa*”<sup>103</sup>.

Después volveremos sobre este texto que se adelantó varias décadas a la similar argumentación empleada por el principal abogado de Gran Bretaña ante el tribunal de París (1899), Sir Richard Webster, para exigir que fuera asignada a Gran Bretaña el territorio en disputa ya que Venezuela no era capaz de ganarlo para la civilización y el progreso. Al cabo de un siglo, ya se ve qué desarrollo han tenido los inmensos territorios que cercenados de Venezuela, hoy están en manos de Colombia y Guyana, respectivamente.

Volviendo a la Comisión de examen, una vez restringida la aplicación de la Cédula de 1768 al sector que se extiende de Maipures al sur, la desecharon como norma, por considerar que era susceptible de variadas interpretaciones, pasando a examinar el poblamiento a fin de trazar la divisoria por el extremo occidental del mismo.

---

103. Cit. por Moscote y Arce, *La Vida Ejemplar de Justo Arosemena* (Panamá 1956) pp. 391-392.

Aplicando una correcta división en períodos, examinaron cuáles fueron los pueblos que se iban fundando antes de la llegada de la Comisión de límites (1754), durante las operaciones de ésta (1756-60), en el lapso de funcionamiento de las dos Comandancias (1762-68), y después de la unificación, con los Estados (o estadísticas) de población levantados por Centurión, Linares y Pereda, siguiendo con la Relación del P. Gutiérrez (1779) y el informe del Gobernador Don Miguel Marmión (1796), para terminar con un documento muy interesante: la *Descripción Geográfica* de Guayana compuesta por Manuel Astor, Luis Basanta y Félix Farreras (1788), la cual, por cierto, se quedó en Madrid formando parte del *Archivo Venezolano* hasta su recuperación reciente <sup>104</sup>.

La síntesis, fuera de algunos reajustes que habremos de introducir algún día en cuanto a la evolución del poblamiento de Guayana, es aceptable. Mas no los criterios que adoptaron tanto Jiménez de la Espada como la Comisión misma:

a) No es cierto, como ellos asientan, que ni el Soberano, ni las Partes determinaron el límite occidental de la provincia de Guayana. El Soberano, mediante reiterados actos regios, fijó la línea de la boca occidental del Yapurá al Río Negro como frontera entre Guayana y el Brasil, por consiguiente no dejó indeterminada la divisoria entre Guayana y las jurisdicciones correspondientes del Virreinato. Y éste fue el criterio de Venezuela.

b) No es aceptable el criterio desarrollado como fundamental en la cuestión, en el sentido de que, una vez establecido hasta dónde llegaban las poblaciones de Guayana: "tomarlas como hitos o marcos y tirar por las más avanzadas al oeste y suroeste la raya divisoria entre la Guayana y el Virreinato de Santa Fe dejando a salvo sus partidos a los cuales señalaban ordinariamente las leyes de Indias de cuatro a seis leguas en cuadro, respetando su servidumbre de caminos u otras que nos puedan constar, y eligiendo en los casos de duda, y siempre con ventaja de las poblaciones, las vaguadas o líneas de mayor corriente de los ríos" (*Informe final*, pág. 140).

Este criterio lo aplicaron en particular al caso de Santa Clara de Sama y de San Antonio de Tomo (fols. 153 y 173), respectivamente entrando en disquisiciones sobre si los pueblos estaban más aquí o más allá.

---

104. Fol. 170 del *Informe final* de la Comisión de examen. Lo menciona como doc. 30 del legajo de encuadernación morada Límites con Colombia - Guayana del *Archivo Venezolano*.

El criterio no es acertado, sino en los casos cuando colindan pueblos de dos provincias distintas, como explicamos al tratar de Sinamaica y la Guajira. De lo contrario se incurre en una falacia. En tratándose de territorios *neutros, inocentes y vacos* cuya existencia reconocía el Cuerpo técnico, la función de los pueblos de frontera —no con otra jurisdicción, sino con los indios insumisos— consistía en proyectar la influencia española en un contorno que no estaba restringido a los linderos municipales. Aun en los pueblos de indios, esta norma tiene aplicación, pero es que los llamados *pueblos de españoles*, que en realidad para el siglo XVIII eran *criollos*, constituían una sólida y antigua institución como instrumentos de “pacificación”, por más que el término se aplicaba aun a expediciones armadas, violentas y agresivas. En las zonas, donde a la circunstancia de contar con un inmenso contorno de indios dispersos e insumisos, se agregaba la particular misión de contener la eventual expansión portuguesa, como antemurales dispuestos expresamente por el Soberano con ese objetivo, al reducir a los poblados a su estricto perímetro municipal, se incurre, con el desconocimiento de una institución tan hispánica, en una flagrante violación de derechos territoriales. La institución hispánica se remontaba al gobierno de Nicolás de Ovando en la Española (1501-1509) con antecedentes en Canarias y en la Reconquista española.

c) En el párrafo último que hemos transcrito del Informe final, como en muchos otros de ese documento, y de las memorias de los vocales-ponentes, se aprecia cómo se recurre a lo que denominamos *el sofisma del Virreinato*. La Comisión de examen tenía que investigar, no la divisoria *entre Guayana y el Virreinato* en general, sino entre aquella provincia y las jurisdicciones virreinales correspondientes. Por consiguiente, no bastaba con determinar hasta donde llegaba el poblamiento guayanés para considerar que al otro lado de esa línea se entraba en territorio del *Virreinato en general*, sino que al mismo tiempo, una vez adoptado ese criterio para la determinación de la frontera, debían haber examinado hasta dónde llegaba por el otro extremo el poblamiento de las diversas provincias que formaban parte de la entidad superior que tenía por capital a Santa Fe de Bogotá, a saber: yendo de sur a norte, las misiones del colegio de Propaganda Fide de Popayán de *Andaquíes* y *Sucumbíos* (o Río San Miguel, afluente del *Putumayo*) en el supuesto de que el territorio por ellas cubierto no perteneciera al Perú en virtud de la Real Cédula de 1802 que transfirió Mainas y Quijos al Virreinato de Lima; más arriba las de San Juan de los Llanos y San Martín adosadas a la Cordillera Oriental de la actual Colombia. Desde luego, como

en el extremo guayanés, también aquí tenían que examinar la función de esos pueblos en relación con la proyección hispánica en el contorno indígena, si bien no desempeñaban la misión de antemural frente a la expansión portuguesa ya que ésta, de entre las provincias del Virreinato, estuvo reservada al Gobierno de Mainas, el cual justamente fue transferido al Virreinato de Lima en 1802, y por consiguiente no se podía tomar en cuenta en la controversia de límites entre Venezuela y Colombia.

La Comisión tenía conocimiento, pues lo utilizó Fernández Duro en relación con San Faustino, del libro manuscrito de Basilio Vicente de Oviedo que reposaba en la Academia de la Historia de Madrid y aún se interesaron por el ejemplar manuscrito que existe en el Museo Británico. La obra fue dedicada al Virrey Don Pedro Mesía de la Cerda (1763), y se cuenta la anécdota de que al sucederle en el gobierno Don Manuel de Guirior, el autor se presentó a palacio a reclamar el volumen, a fin de incluir la fe de erratas. Al preguntarle el nuevo Virrey: ¿Cuáles?, Oviedo respondió: "la dedicatoria"<sup>105</sup>.

Dejando atrás la anécdota picaresca, lo que importa señalar es que la obra fue conocida por los Virreyes, lo que le da autoridad que de otra manera no tendría. Pues bien: la descripción de San Juan de los llanos no es para esperar de él un extenso influjo en el contorno indígena: "Tendrá 50 vecinos pobres" calificándolo de curato de quinto e ínfimo orden con una renta de 400 pesos. Le estaba agregado el pueblo de *Tamane*, regido por los franciscanos, "de indios neófitos sobre que no se puede dar regla, pues hoy asisten y mañana se tornan a la montaña".

El esbozo de San Martín del Puerto del Ariari no permite mayores esperanzas de influencia. Ciudad antigua, surgida en 1585 con el título de Medina de las Torres, fundada por el Capitán Pedro Daza; repoblada en el siglo XVII por Juan de Zárate con el título de San Martín del Puerto, separaba su jurisdicción de la de Santiago de las Atalayas el Río Upía. Tenía 60 vecinos que languidecían por ser la tierra pobre y enferma. En su jurisdicción había un pueblecito de indios llamado *Apía*, que vivía de la hacienda dejada por los jesuitas. Otros pueblos de su ámbito eran *Medina* y *Tumbía*, también llamado *Pandi*. El franciscano que le suministró la información lo incluía en la jurisdicción de San Martín, pero Oviedo lo reputaba de la de Santa Fe de la que distaba sólo tres jornadas.

En el extremo meridional, las misiones de Andaquíes, establecidas en torno al Putumayo, constaban de ocho pueblos con 1.050 indios en

---

105. Luis A. Cuervo en el prólogo de la edic. de Bogotá 1930.

total según la relación de mando del Virrey Gil y Lemus (1789), documento que se sitúa entre la minuciosa *Relación del viaje a las montañas de los Andakíes* de Sebastián José López Ruiz (1782-83) con el mapa que le acompaña, y la relación y mapa del Gobernador de Popayán (1797) quien tenía tan escaso conocimiento de la cuenca del Caquetá que concebía este río como el Alto Orinoco, lo que representaba un retroceso respecto de los conocimientos que de él se tenían en Guayana equivalente a casi medio siglo, tema que desborda los límites que nos hemos trazado para el presente estudio <sup>106</sup>.

En resumidas cuentas, aun prescindiendo de las lejanas reducciones de Andakíes, la línea de poblamiento neogranadina al sur del Meta siguió adosada a la Cordillera Oriental. De ahí no pasó, precisamente cuando en el otro extremo operaban en Guayana las otras dos Comandancias, y se hallaba aún lejano el tremendo impulso que al poblamiento guayanés imprimió, después de la unificación de mandos, el gobernador Manuel Centurión, en la década de los 70.

Es decir, que si Jiménez de la Espada y la Comisión de examen hubieran aplicado el mismo procedimiento a las jurisdicciones virreinales, habrían tenido que tirar la línea de frontera por el Alto Caquetá y confluencia del Ariari en el Guayabero a la confluencia del Upía en el Meta. Y aún ese trazado era muy generoso respecto de las pequeñas jurisdicciones situadas en tierra pobre y enferma, sin funciones de *antemurales* frente a la expansión portuguesa.

Tal es el resultado de la disolución del sofisma del Virreinato en el análisis de lo que eran sus jurisdicciones orientales correspondientes a las de la provincia de Guayana, la cual, además del argumento de su expansión pobladora y de su misión de antemural reconocida no sólo por el Soberano sino también por un instrumento internacional como fue el Tratado hispano-portugués de 1777 en su artículo 12, tenía a su favor la expresa definición del Rey de España de que le correspondía la línea que de la boca más occidental del Yapurá iba a Río Negro, entre San Carlos (hispano) y San José de Marivitanos (portugués), como era apenas lógico, ya que se trataba de la única entidad gubernativa

---

106. Basilio Vicente de Oviedo, *Cualidades y riquezas*, p. 235 sobre San Juan de los Llanos; pp. 233-235 sobre San Martín. En los mapas modernos Apiay figura junto a Villavicencio. *Vide* nota 63 del cap. 7.

• Enrique Sánchez Pedrote, *Gil y Lemus y su Memoria sobre el Nuevo Reino de Granada* (B.H.A., XL, Bogotá 1953). Sobre el viaje de López Ruiz y las ideas sobre el Caquetá: Demetrio Ramos Pérez, *El deslizamiento de "frontera" y las huellas cartográficas* (Revista de Indias, XXI, Madrid enero-mayo 1961).

hispana que poseía los establecimientos que aquella divisoria debía cubrir.

Mas la Comisión de examen, acogiendo los puntos de vista de Jiménez de la Espada, decidió, aplicando el criterio del poblamiento sólo a Guayana, que la divisoria entre esta provincia y el Virreinato (sic) iba por los linderos occidentales de los siguientes pueblos: San José de Maipures, San Fernando de Atabapo, Baltasar, San Antonio de Yavita, San Gabriel de Maroa, San Antonio de Tomo (al que dieron como emplazamiento la boca del caño de ese nombre), San Felipe y Fortaleza de San Agustín de Rionegro (Informe final págs. 179-181).

En consecuencia vinieron a proponer la siguiente frontera:

“Del extremo meridional del camino de Atures a Maipures, en el embarcadero inmediato al cerro de Macuriana (según Codazzi) a San Fernando de Atabapo por la vaguada del Orinoco; de San Fernando de Atabapo, salvando sus términos, por el Guaviari arriba hasta la confluencia del Inirida, y por la línea media de este río hasta el paralelo de la confluencia en Atabapo de los caños o ríos Guasacabi y Macabi (3° lat. sept.) y por las cabeceras del Guasacabi a la boca del Naquieni, afluente del Guanía, y por el Naquieni a las cabeceras de su tributario el Manachi, con lo cual quedan cumplidamente cubiertas las poblaciones de San Gabriel de Maroa a San Miguel Dabipe; y continuando la línea divisoria por las fuentes del Memachi, Aqui, Tomo, vaya a buscar las del Macapuri, afluente del Río Negro, y, siguiendo la vaguada del dicho Macapuri, termine en la piedra de Cocuí, dejando así resguardados con toda amplitud los pueblos de San Felipe y San Agustín, situados en la margen occidental del Río Negro entre la conjunción de éste y el Casiquiari, y la expresada piedra del Cocuí” (*Informe final*, págs. 181-182).

Nótese, inmediatamente de la lectura de esta conclusión, que han escamoteado, como conejo que hace desaparecer el prestidigitador, el distrito de San José de Maipures.

Todo el planteamiento teórico de la Comisión, partiendo de la errada concepción de que la Comandancia de Nuevas Fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro estaba restringida a partir de los raudales de Atures y Maipures, a los pueblos que comenzaban con San José de este último nombre, era que el sector entre la boca del Meta y Maipures no fue poblado por Guayana, y, en conclusión, que Colombia era ribereña del Orinoco. Por consiguiente, si este pueblo

donde terminaba el camino de tierra se tomara en cuenta para la determinación del primer trozo, destruiría con su presencia la tesis de que correspondía a Colombia la margen occidental del Orinoco, pues era innegable, y lo reconocía la Comisión, que San José de Maipures subsistió como pueblo legítimamente guayanés, no sólo hasta 1810 sino aun hasta el día mismo en que fecharon su informe final.

Pero si San José de Maipures se incluía en el segundo trozo y se aplicaba el criterio de la línea de poblamiento adoptado por la Comisión, la frontera no podía arrancar del *extremo meridional del camino de Atures a Maipures*, sino del lindero norte del distrito de San José de ese último nombre, y no seguir por la vaguada del Orinoco, sino que tenía que continuar por el lindero occidental de Maipures a San Fernando de Atabapo.

En el paso del primer trozo al segundo, la Comisión escamoteó, pues, el distrito de San José de Maipures, en violación de los criterios que ella misma había adoptado, y, por supuesto, en flagrante violación de los derechos territoriales de Venezuela. Se transparenta el propósito firme de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco en el sector de Maipures a San Fernando, no contentos con haberla llevado al tramo superior mediante la acumulación de las falacias que señalamos.

## 6. El rechazo de la Declaración explícita del Soberano

Jiménez de la Espada y la Comisión de examen debían tomar en cuenta, como norma en la determinación de la frontera, los "actos regios del antiguo Soberano" (artículo 1º del compromiso arbitral). La norma no fue modificada por el Protocolo de París. Únicamente que, por este instrumento, las Partes adoptaron la previsión de que en caso de que los documentos no arrojaran toda la claridad deseada, podía fijarse la línea *por aproximación a ellos*.

Por consiguiente, en hallando un acto regio claro, expreso, no derogado por otro posterior de igual mérito, su acatamiento era obligatorio para el árbitro, y para la Comisión de examen. Aun en el supuesto de que se encontraran documentos de autoridades provinciales, funcionarios subalternos, y, más aún, de particulares que lo contradijeren, lo procedente era acogerse a la determinación del acto regio, desechando los demás como irrelevantes para la decisión de la controversia.

Antes vimos cómo, en desacato al mandato expreso de las Partes, antepuso la Comisión de Examen el testimonio de un capitán de los Reales Ejércitos de Cartagena, Antonio de la Torre, al acto regio de la Real Cédula dada en San Ildefonso el 3 de septiembre de 1783 por la cual se le impone al Capitán General de Venezuela la intervención en asuntos de la proyectada expansión capuchina al Sur del Meta. Para invalidar tan importante documento, no titubearon en recurrir a falacias fundadas en errada interpretación de la institucionalidad misional.

Aquí nos hallamos con otro caso aun más grave, pues se trata de la Real Orden de 1779 por la que se declara que corresponde a Guayana la línea desde la boca más occidental del Yapurá a Río Negro, de conformidad con un tratado internacional (el de 1777), dirigido, como bien lo explicó su negociador español Conde de Florida-blanca, a respetar los establecimientos de una y otra corona, así como las comunicaciones fluviales de una y otra parte.

Naturalmente que este acto regio contradecía los planteamientos y conclusión a la que llegaron Jiménez de la Espada y la Comisión de Examen, como tenía que contradecirlos pues estaban fundamentados en manifiestos vicios y falacias.

El origen de éstos lo hallamos en la falsa concepción de que todos los territorios que no estuvieren poblados por Guayana correspondían al Virreinato de Santa Fe (sofisma del Virreinato), y esta tesis a su vez, se apoyaba en un texto mutilado o por Jiménez de la Espada o por quien se lo hubiere suministrado, desglosado del título dado a don Carlos Sucre.

En efecto, volvamos una vez más al título dado a don Carlos Sucre como Gobernador de Guayana en 1729: En él no sólo declara el Soberano a esa provincia como *antemural*, al igual que lo eran las de Cartagena, Santa Marta y otras, sino que reiteradamente determina que "*incluye el Río Orinoco, tierras descubiertas y de las que en adelante se fueren hallando y pacificando*". Y esta determinación que, como se aprecia del texto mismo, y se desprende de la función de *antemural* que se le asigna no limita la Guayana a la margen oriental del Orinoco sino que lo comprende en sus dos márgenes donde el río no fuere, como sucedía al norte con las provincias de Cumaná y Caracas, lindero muy preciso respecto de otra jurisdicción.

Ahora bien; en relación con el Nuevo Reino de Granada, el mismo título dado a Sucre establece que "el río Orinoco y la Guayana, pro-

vincia de El Dorado, confina en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada *y su capital, que es la ciudad de Santa Fe*"<sup>107</sup>.

Pues bien, en el *Informe final* de la Comisión, el texto que reproducen del documento no lleva lo que nosotros hemos subrayado: sino que le hacen decir que "confinan con tierra firme del referido Reino"<sup>108</sup>.

Por supuesto, si rechazamos la interpretación literal del acto regio en el sentido de que Guayana llegaba hasta los linderos de Bogotá, también observamos que no es necesario atender a la expresión subrayada para caer en la cuenta de que, según la regia determinación, los límites de Guayana con el Nuevo Reino se hallaban al oeste, y lejos del Orinoco, pues declara que este río era incluido en aquella provincia, la cual, para cumplir con su función de antemural, tenía que situarse a caballo de la línea de penetración fluvial, a no ser que las jurisdicciones del Nuevo Reino compartieran con ella esa función con reducciones, garitas y fortalezas, las cuales con el tiempo se harían necesarias para contener la expansión portuguesa.

Claro que ante la frase de que Guayana limitaba con la capital del Nuevo Reino, Bogotá, la absurda concepción de que el Virreinato era ribereño del Orinoco habría parecido una bufonada.

Todavía más: si recordamos que la capitulación de Berrío confirmada por la Corona en 1595, dio a la provincia de El Dorado, término que reaparece en el título a don Carlos Sucre de 1729, o sea a la Gobernación de Guayana una extensa mesopotamia entre el Pauto-Meta-Orinoco y el Papamene (*afluente del Caquetá*)-Amazonas, el ordenamiento de 1777-79 sobre la provincia en el contexto del tratado hispano-portugués y su ejecución en cuanto que la línea de la boca más occidental del Yapurá o Caquetá a Río Negro es la que la cubre, se presenta como una nueva confirmación del título primitivo de Guayana y aclaratoria de la imprecisión de 1729 "confinan en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada y su capital que es la ciudad de Santa Fe". Por consiguiente, una vez otorgada la jurisdicción sobre la mesopotamia entre el Pauto-Meta y el Papamene-Caquetá-Amazonas a la provincia de Guayana, con posterioridad a las goberna-

---

107. Copia de la Real céd. dada en Sevilla el 22-12-1729 certificada en Santo Tomé de Guayana el 5-6-1764 por el escribano de Gobierno, José Manrique de Lara. *AGI. Caracas* 136.

108. Informe final, fols. 62-63. Lo que dicen en la nota, en el sentido de que "conocemos de ella (la Real Cédula) gran parte sin la fecha por una copia unida a una representación impresa del mismo Sucre y elevada a S.M." puede explicar la variante, pero no indican dónde se encuentra esa relación impresa.

ciones del Nuevo Reino de Granada y de Popayán, era a éstas —y no viceversa como procedió la Comisión de Examen, y en su seguimiento el árbitro— las que debían probar *versus* Guayana, con poblamiento efectivo debidamente aprobado por el Soberano hasta donde había éste modificado el ordenamiento de 1595, establecido por sentencia favorable a Berrío en el pleito con la Gobernación de Cumaná, dictada el 25 de agosto de ese año.

Hoy, tras el brusco encogimiento del territorio venezolano por tantas mutilaciones que ha sufrido, no estamos acostumbrados a considerar el Yapurá o Caquetá dentro de nuestro ámbito nacional. Y, sin embargo, ésta era la imagen que tenía venezolanos y neogranadinos cuando constituían el mismo Estado de la República de Colombia (1819-1830). Así, por ejemplo —sin que el testimonio pueda jamás aducirse como título en la determinación del *uti possidetis juris* de 1810 —en la obra *COLOMBIA, Relación Geográfica, Topográfica, Agrícola, Comercial y Política de este país*, impresa sin nombre de autor en Londres (1822), más atribuida con toda razón al que había sido nombrado Ministro de la Gran Colombia ante la Corte de Saint James, Francisco Antonio Zea, hallamos esta descripción:

*“Los exactos límites de este país (la Guayana venezolana) no pueden ser descritos. Al oeste dicen que se extienden hasta la embocadura occidental del Río Yapurá continuando hasta el norte”;*

y al enumerar los ríos, menciona entre los pertenecientes a la provincia, al igual que el Orinoco, el Caroní, el Aruy (Aro), Caura, Suapure, Sipapo, etc., el Guaviare, el Inirita (Inírida), el Atabapo. A lo cual agrega:

*El Río Negro corre también por una parte de la Guayana, y forma con la ayuda del Casiquiari una unión entre el Marañón y el Orinoco. El Yapurá y el Vaupés corren por las partes meridionales y continentales de esta provincia, y se juntan con el Marañón”*<sup>109</sup>.

Esta concepción de la provincia de Guayana hecha pública por un neogranadino que había estado en ella y ejercido la Presidencia del Congreso de Angostura (1819) resultaba, en cambio, tan extraña a Jiménez de la Espada y a la Comisión de Examen que aun en el *Informe final* no pudieron disimular su contrariedad ante la Real

---

109. Edic. del Banco de la República (Bogotá 1974), I, p. 140.

Orden del 25 de enero de 1779, la cual derribaba la artificiosa construcción que habían levantado sobre la base de vicios y falacias. Después de concluir en la línea de frontera correspondiente al Alto Orinoco, Atabapo y Río Negro, que transcribimos antes, declaran:

“La Comisión propone esta línea de frontera como la más aproximada a la que, de hecho y de derecho, debía existir entre los territorios del Virreinato de Santa Fe y los de la provincia de Guayana, desde Maipures a la Piedra de Cocui, *pero sin contar con la Real Orden de 25 de enero de 1779 en que de un modo inesperado parece adjudicarse a la provincia de Guayana el Río Yupurá o Yapurá, cuyo curso de noroeste a sudoeste es a través de territorios muy remotos de aquella frontera, que implícita y poco menos que explícitamente reconocía el Soberano español en los documentos que hemos citado y otros que pudiéramos mencionar.*

Es verdaderamente una desgracia, que para resolver sobre el trayecto más dificultoso de la frontera entre la Capitanía General de Caracas y el Virreinato de Santa Fe, o sea, el comprendido entre la boca del Meta y el punto extremo meridional, no contemos con una disposición regia clara, terminante y aceptable sin reservas de ninguna especie”. (*Informe final* f. 183-184. El subrayado es nuestro).

Pero, ¿cómo resolver la obvia contradicción entre su propuesta de frontera y la Real Orden en referencia? Muy sencillo: que el Soberano español de 1888 anulara el acto de Carlos III de 1779. Esto que parece increíble, es justamente lo que propuso la Comisión de Examen:

“Y si en los tiempos de absoluta soberanía —plantean en el *Informe final*— era lícito a los vasallos poner en cuestión los actos regios, ¿no ha de poder ahora el augusto árbitro, heredero y representante de aquella soberanía, declarar, ejerciendo justicia, o resolviendo por su conciencia en asunto tan difícil como el que litigan la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, que una Real disposición es nula por errónea, defectuosa o contradictoria?” (f. 202).

No puede concebirse una mayor desnaturalización de las funciones arbitrales hasta el punto de sugerir que se recurriera al expediente del absolutismo, el cual reservó a su real pecho determinaciones tan graves como la expulsión de los jesuitas de la metropoli y de todos los

territorios españoles, arrancando de un plumazo a centenares de hispanoamericanos de su tierra patria.

No tenían razón para la sorpresa. La Real Orden en cuestión no la habían descubierto después de terminado el examen de la controversia, pues había sido publicada por Venezuela en sus *Títulos*, en 1876 (III, p. 184) y en su *Contestación* de 1884 (p. 467). En esta última había publicado Venezuela la carta del Capitán General del 14 de septiembre del año anterior que había motivado la respuesta del Soberano (p. 465-67) carta que cuando se imprimieron los *Títulos* lamentaron no haberla encontrado. De todo esto tratamos al comienzo del presente capítulo, por lo que huelgan explicaciones innecesarias.

A la Comisión de examen le constaba que: a) el artículo 12 del Tratado hispano-portugués de 1777 había estipulado que la línea de la boca más occidental del Yapurá estaba concebida para cubrir, de lado y lado, los establecimientos españoles y portugueses; que la única provincia hispana con esos establecimientos, era la de Guayana, de manera que si a ella no se refería la línea estipulada por tan importante instrumento bilateral, carecía de sentido; b) al Capitán General se le habían impartido órdenes e instrucciones sobre la ejecución del mencionado tratado, y en especial la del 6 de junio del 78 que se había girado igualmente al Virrey de Santa Fe, en razón del gobierno de Mainas, como al de Buenos Aires respecto de la línea de frontera que le correspondía; c) ante las dificultades que se le presentaban al Capitán General para interpretar el Tratado como quiera que necesitaba de un plano explicativo, por órdenes del Soberano (tal es la Real Orden de 1779) se le despacharon seis ejemplares del mapa de la Nueva Andalucía recientemente hecho por Surville "*donde está comprendida la provincia de Guayana con todos los parajes y río Yapurá, para que Vuestra Señoría pueda perfectamente instruirse de sus respectivas situaciones*"; más aún, le instruyó que obtuviera cuantas informaciones pudiera "*de modo que se hayan más asequibles las operaciones de los límites respectivos a los terrenos de su jurisdicción...*"; d) los Capitanes Generales de Venezuela, entendieron, y así lo declararon en reiteradas ocasiones, en su correspondencia con el gobierno metropolitano, en el sentido de que con la demarcación desde la boca más occidental del Yapurá o Caquetá a Río Negro quedaban cubiertos los establecimientos de Guayana. Estas declaraciones van hasta el veinte de diciembre de 1785, cuando el Soberano y su gobierno, se hallaban muy familiarizados con la geografía política de la región

del Yapurá, de manera que no se podía alegar mala información, ni desidia, o rutina, pues se trataba de uno de los asuntos de Estado más graves que pesaban sobre España.

Examinemos ahora el alambicado procedimiento utilizado por la Comisión de Examen para eliminar este título:

1. Comienza por atribuirle un error inexistente: el de que incluía a Guayana y el Río Yapurá en la Nueva Andalucía (*Informe* p. 198). Pero el Soberano está muy lejos de incurrir en ese error. No dice que la Provincia de Guayana y el Río Yapurá estén en la Nueva Andalucía (lo que sería un error pues desde 1762 estaban separadas las dos provincias) sino que *en el mapa de la Nueva Andalucía* de Surville que remitían al Capitán General “está comprendida la Provincia de Guayana, con todos los parajes y río Yapurá”, como en efecto sucede.

La atribución de tamaño error a la Real Orden en referencia no sólo es un irrespecto al texto, sino también revela que no habían prestado atención a la nota del Consejo de Indias a la carta del Gobernador de Caracas, nota que fue la base de aquella Real Orden: “*Nota.* Los mapas que se suponen levantados por Iturriaga y Solano, no consta hayan venido en tiempo alguno a la secretaría, pero formado por Surville el adjunto de Nueva Andalucía en donde está comprendida la Provincia de la Guayana con todos sus parajes y río Yapurá de que trata el Gobernador de Caracas, será conveniente enviarle algunos ejemplares, pues están abiertos para que se gobiernen los comisarios, como que este mapa es el más exacto” (publicado por Venezuela en su *Contestación* p. 467).

2. Observó imperfecciones en el mapa de Surville (*Informe* p. 199 ss.), lo cual es de todo punto irrelevante para la controversia territorial, ya que la decisión sobre que la línea del Yapurá era divisoria entre la provincia de Guayana y el Brasil, no la fundamentó el Soberano en el mencionado mapa. Fue en interpretación del artículo 12 del Tratado hispano-portugués, y con vistas a su ejecución.

Pero, además, Jiménez de la Espada, condujo a la Comisión a incurrir en errores sobre el mapa de Surville, al persuadirle: a) de que era un simple calco del de Cruz Cano y Olmedilla, siendo así que recogía el fruto de la expansión pobladora de Guayana y de los trabajos de la Comisión de Límites y Exploraciones posteriores; b) que fray Antonio Caulín escribió su historia para ilustrar el mapa, cuando lo contrario fue lo que sucedió; c) que era muy imperfecto, siendo así

que a juicio de Humboldt era el mapa más perfecto de la región que había conocido<sup>110</sup>.

3. Utilizaron *ad nauseam* el que hemos denominado sofisma del Virreinato, pues atribuyeron a éste en 1810, término de referencia del *uti possidetis juris*, lo que le correspondía en función de que le pertenecía la Provincia de Mainas, la cual se separó de aquél, para ser agregada al de Lima, en 1802.

Así vinieron a subrayar, en prueba de que el Yapurá era colombiano, el hecho de que la licencia dada a Requena para pasar a España cuando se ocupaba de la demarcación, le fue transmitida por intermedio del Virrey (p. 218), pero ello nada prueba ya que aquél era al mismo tiempo Gobernador de Mainas, y, como tal, sujeto entonces a Bogotá. Subrayan que fue el Virrey de Bogotá quien nombró los dos sucesivos Primeros Comisarios españoles para la demarcación de la línea del Yapurá, lo que, precisamente demuestra, en función de qué provincia del Virreinato se hicieron aquellos nombramientos, pues fueron dos sucesivos gobernadores de Mainas. Igualmente, contra el texto y el contexto de la Real Instrucción del 6 de junio de 1777, la cual fue despachada por igual al Virrey y al Capitán General, denominan gratuitamente a aquél "Director General de la Demarcación" de la línea Yapurá-Río Negro (p. 242). Y como si una declaración de autoridad provincial pudiera anular una disposición del soberano, frente a la Real Orden de 1779 que atribuía la línea Yapurá-Río Negro a la Provincia de Guayana, adujeron la declaración del Virrey Ezpeleta sobre la conveniencia de las operaciones de demarcación porque "deben —decía— fijar por aquella parte los confines de este Reino" (p. 255-256) aplicando *versus*, Venezuela, en la disputa con Colombia, lo que en todo caso correspondería a Mainas que en 1802 ya había sido separado del Virreinato. Asimismo adujeron el "Estado del Virreinato de Santa Fe" escrito, bajo órdenes del Virrey, por el Fiscal de la

---

110. Del mapa de Surville en la evolución de la cartografía guayanesa tratamos en nuestro Estudio Preliminar a la edic. de la *Historia* de Caulín.

Ramos Pérez analiza la evolución cartográfica de la zona del Caquetá, Putumayo, etc., pondera el mapa de Surville como el primero que representa los ríos Caquetá, Putumayo y Negro plenamente individualizados, en ruptura con la versión de Cruz Cano. *El deslizamiento de 'frontera' y las huellas cartográficas* (Revista de Indias, XXI, Nº 83, Madrid, enero-marzo 1961), p. 27. Pero además de ser entonces el más avanzado de los mapas españoles, el de Surville dibujaba la conexión Ríonegro-Caquetá contemplada por el tratado, mediante el río *Yuruvisi* (afluente del Negro que desagua frente a la confluencia del Blanco llamado "R. Parime o Río de Aguas Blancas") y la laguna *Cumapi*.

Audiencia don Francisco Antonio Moreno y Escandón, quien señala que los límites “por la parte del Virreinato y Audiencia de Lima se extienden hasta el río del Marañón y Amazonas, hasta la línea divisoria de la Corona de Portugal” (p. 204), siendo así que, como documento de 1772, era no sólo anterior a la Real Orden en referencia, sino a la separación de Mainas del Virreinato de Santa Fe.

En aras de este sofisma del Virreinato, ni Jiménez de la Espada, ni la Comisión de Examen hicieron el menor esfuerzo por indagar cuáles eran los límites de la Provincia de Popayán, jurisdicción que le quedó a Nueva Granada como entidad meridional, tras la segregación de Mainas. Eran los límites de la Provincia de Popayán los únicos que tenían que tomar en cuenta para oponerlos a los de Guayana en la controversia de límites, y para la determinación del *uti possidetis juris*, de 1810 en cuanto a la línea Yapurá-Río Negro.

4. Confundieron la cuestión de procedimiento, y aun puramente formal, sobre a quién correspondía la cuarta división, con la cuestión de fondo de la jurisdicción territorial. De esta confusión llegaron al extremo de interpretar la decisión de no crear una quinta división en Guayana como derogación de la Real Orden de 1779.

Comencemos por plantear el estado de la cuestión. Para la ejecución del Tratado de 1777, las Altas Partes contratantes constituyeron cuatro comisiones mixtas demarcadoras. A la cuarta, para la que fue designado Comisario Principal el Gobernador de Mainas le correspondía la demarcación de la línea estipulada por el artículo 12 del convenio, es decir la que desde la boca más occidental del Yapurá había de tirarse hacia el este, de manera que dejara a cubierto tanto los establecimientos portugueses y la comunicación Yapurá-Río Negro, por una parte, como los establecimientos españoles por la otra. Pues bien, igual que al Virrey de Santa Fe, se le instruyó al Capitán General de Venezuela que dirigiera las operaciones demarcadoras en función de la provincia de Guayana que le estaba sujeta. De esa dualidad, surgió el problema de si los Comisarios de Guayana formaban la cuarta división, o, quizás, constituyeran la quinta. En el intercambio de los puntos de vista, Requena llegó a pensar que a él le podía corresponder la demarcación desde Yapurá hasta las inmediaciones de Río Negro, y a los de Guayana, dirigidos por el Capitán General, a partir de ese punto hacia el este. (*Informe final* p. 242).

Ya se echa de ver por esta interpretación de Requena que la cuestión era irrelevante en materia de jurisdicción territorial, pues aquel comisario y gobernador de Mainas no concebía que su provincia

se extendiera hasta incluir los pueblos guayaneses situados al Oeste del Atabapo y del Río Negro.

Otra solución que se le ocurrió fue que, demarcando del Yapurá en dirección del Río Negro, comenzara aquí hacia el Yapurá, la partida de Guayana, para abreviar el trabajo.

Por último, también llegó a proponer, como posible solución, que su partida explorara y demarcara el Yapurá hasta dejar a los portugueses el paso o comunicación con el Negro, de conformidad con el Tratado, y que la de Guayana continuara desde ese punto por la línea de los paralelos hasta el Atlántico, de modo que en el punto de intersección de su demarcación vertical con la horizontal guayanesa se levantara un hito notable y permanente <sup>111</sup>.

Pues bien, ante el problema surgido sobre si la Comisión de Guayana era de la cuarta división (la de Requena), o debía formar una quinta, parece como si la Comisión de Examen quisiera enmendarle la plana a Carlos III, pues formula esta declaración:

“Por qué el gobierno de España, consecuente con lo pactado con Portugal, no resolvió que sobraba la dicha quinta partida y que la del Virreinato, o sea la cuarta, era la destinada a demarcar el cuarto y último trozo de la línea general desde el Yapurá hasta el Océano Atlántico, no se comprende. (*Informe final* f. 213).

Prescindiendo del recurso al sofisma del Virreinato que vuelve a aparecer en esa declaración, pues, si la cuarta división correspondía a esa entidad superior, era en razón de la provincia de Mainas que terminó por pertenecer al Perú, parece increíble que en 1888, cuando se trata de investigar el *uti possidetis juris* de 1810 se le estuvieran dando consejos al antiguo Soberano acerca de cómo debía proceder, a juicio de la Comisión de Examen y de don Marcos Jiménez de la Espada.

Por supuesto Carlos III no les hizo caso. Su gobierno intentó crear la quinta división, pues siguiendo el dictamen de la Junta de Límites del 3 de noviembre de 1779 lo propuso a Portugal, pero éste no lo aceptó. (*Informe final* p. 232).

Afincándose en la confusión entre la materia procedimental y formal, con la estrictamente jurisdiccional, llega la Comisión de Examen a concluir: “Quedó por consiguiente la Guayana sin partida propia,

---

111. Requena al Capitán General de Venezuela, Omaguas (Río Marañón) 15-11-1780. *Informe final* de la Comisión de examen. Documentos f. 239.

y sin el derecho que le daba al Yapurá la dicha partida en la inteligencia de que fuese la cuarta". (Informe final p. 214).

Tan absurda conclusión en la que se invierten los efectos y las causas, no tuvo empacho la Comisión de formular, a pesar de que: a) conocía el dictamen de la Junta de Límites del 20 de septiembre de 1782 —o sea a los dos años de resuelta la cuestión de la posible quinta partida— en relación con la comunicación Yapurá-Río Negro contemplada por el artículo 12 del Tratado, cuando dijo que esos terrenos eran "posesión incuestionablemente de la Corona de España sobre que no ha habido disputa como es la provincia de Guayana y sus países adyacentes". (*Informe final*, documentos, p. 247). Luego cualquiera que sea el significado del posesivo *sus*, es evidente que en la mentalidad de la Junta de Límites era Guayana la provincia a la que correspondía la línea que había de dejar a salvo para los portugueses aquella intercomunicación fluvial; b) debía ser consciente de que cinco años después de resuelta la cuestión de la cuarta división, los capitanes generales de Venezuela escribían al gobierno metropolitano que la línea Yapurá-Río Negro cubría la Provincia de Guayana, y nunca fueron desautorizados por el Soberano.

Desde luego que la Junta de Límites, al referirse a la comunicación del Yapurá y Negro, y vincular alguna provincia hispánica a esa cuestión no tomaron en cuenta a Popayán. Esta entidad a la que la Comisión, de hecho, vino a reconocer jurisdicción sobre la zona que negó a Guayana, no figura vinculada, ni a cuestiones de la cuarta o quinta división, ni a materia alguna relacionada con la demarcación de la línea Yapurá-Río Negro.

5. Entre otras falacias de las que se valió la Comisión de Examen para invalidar la Real Orden de 1779 como título favorable a Guayana, uno es el ya común en este cuerpo, supuestamente técnico, del argumento negativo en el sentido de que los Capitanes Generales de Venezuela nunca hicieron uso de la Real Orden de 25 de enero de 1779 ni del mapa de Surville. (*Informe final*, p. 205). Mas lo primero no es cierto, pues entre 1779 y 1785 se estuvieron ocupando de la cuestión de la línea del Yapurá hasta el punto de considerarla suficiente cobertura de los establecimientos guayaneses. Lo segundo es irrelevante, aunque se probara suficientemente mediante una exploración más completa de toda la correspondencia de aquellas autoridades <sup>112</sup>.

---

112. La Comisión de examen no conoció sino una comunicación del Capitán General a Requena del 12-6-82 public. en *Contestación*, pp. 473-475, y tres de Requena al Capitán General, firmadas respectivamente el 15-11-1780 (*Informe*

Igualmente es falaz el argumento de que las mencionadas autoridades consideraban como su frontera con los portugueses a San Felipe y San Carlos de Río Negro. (*Informe final* p. 209) argumento poco serio, pues ello no impedía que también calificaran de tal la línea del Yapurá, aunque ahí, ni Guayana, ni otra alguna jurisdicción, tenían establecimiento alguno. Era claro que aquellas autoridades, cuando ponían énfasis en la frontera de Río Negro era porque allí sí tenían pueblos y fortines: el de San Carlos y la Fortaleza de San Agustín, porque sabían que los portugueses aspiraban a incorporar al Brasil el importante caño Casiquiare que comunicaba las cuencas orinoqueña y amazónica.

De la misma manera emplean una fórmula falaz cuando se refieren al Yapurá, y lo describen que corre "a través de territorios *muy remotos* de aquella frontera" guayanesa, (*Informe final*, p. 183), pues lo eran sólo respecto de la frontera por ellos propuesta, mas no en términos absolutos (ya que el Yapurá era en sí frontera de Guayana), ni relativos, si se comparaba con las distancias que los separaban del propio virreinato, como las sufrió Requena, hasta el extremo de tener que enviar su correspondencia con el Ministro de Indias por la vía de Caracas, y estuvo a punto de despachar un oficial a Río Negro en procura de víveres, como vimos en la síntesis de la evolución histórica de Guayana, al comienzo del presente capítulo.

6. En la serie de vicios que hemos ido sorprendiendo en el examen de Jiménez de la Espada y de la Comisión, nos sobresalta tropezar con su interpretación de la Real Cédula de 1802 por la que fue separada la provincia de Mainas del Virreinato de Santa Fe, como si ese acto regio anulara la Real Orden de 1779 sobre que el Yapurá quedaba incluido en la Provincia de Guayana.

Los antecedentes, y el contenido de la Real Cédula en Madrid 15 de julio de 1802, en virtud de la cual fueron agregados al Virreinato de Lima los gobiernos de Mainas y Quijos (exceptuada Papallacta), ya fueron tratados en este mismo capítulo, en el contexto de la síntesis de la evolución histórica de Guayana, por lo que aquí nos restringiremos

---

final, documentos fols. 235-240), 4-11-81 y 16-1-83, *Contestación*, pp. 471-72 y 476-81. Debía suponer que había más correspondencia del Capitán General donde quizás hiciera referencia al mapa de Surville. Por supuesto que cuando se le envió aquel mapa, no era Requena el Comisario sino García de León y Pizarro. Por otra parte ya se ve que el Capitán General Unzaga y Amézaga fue remiso en cuanto al envío de su correspondencia sobre la materia, ya que esos docs. se los solicitaron a su sucesor, Manuel González. *Contestación*, p. 472, nota al Sr. Carello el 3-5-83.

a la singular interpretación del acto regio que hallamos en el *Informe final* de la Comisión de Examen:

“...en esta agregación taxativa —dice en el folio 224— es muy digno de reparo que nada se toma del territorio de la Capitanía General, o sea del Obispado de Guayana erigido ya en aquel entonces con independencia del de Puerto Rico, con tomar, como la Real Cédula dice claramente, el Yupurá o Yapurá por la parte del norte, como uno de los afluentes del Amazonas, que hasta las posesiones portuguesas debía de entrar en la jurisdicción de la comandancia y obispado de Mainas.

Por donde resulta de toda evidencia que para la integración del distrito jurisdiccional que la Real Cédula de 1802 señalaba a la una y al otro, las proporciones de territorio que se tomaron de los vecinos o con términos por la parte del norte y noroeste fueron del Virreinato y Obispado de Santa Fe; y razonablemente debe suponerse que los demás hacia el norte, desde el Yapurá inclusive, correspondían a la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe”.

Perdónese la transcripción de tan largo texto. El lector, por sí mismo observará que contradice el criterio adoptado por la Comisión de Examen de no tomar en cuenta las jurisdicciones eclesiásticas, porque de otra manera la provincia de Maracaibo habría abarcado a Cúcuta y Pamplona, hasta donde se extendía la diócesis de Mérida. Pero más grave es aún la interpretación de que por este acto regio, por el cual se incorporaban territorios al Virreinato de Lima, se negaban a Venezuela los bañados por la boca más occidental del Yapurá para atribuírselos al Virreinato de Santa Fe con la adición de que tan alambicado procedimiento descansa, no en evidencias, sino en suposiciones que se califican de razonables.

Se trataba llana y simplemente de la segregación del gobierno de Mainas (es el que nos interesa) del Virreinato de Santa Fe. Tal gobierno, ni por la más febril imaginación de los novelistas colombianos se concebía que abarcaba de la boca más occidental del Yapurá al Río Negro, línea que, como vimos, incluía la cobertura de la comunicación Río Negro-Yapurá, y correspondía, no a Mainas, sino a la provincia de Guayana, por declaración del propio Soberano. Mas al tiempo que se producía esta incorporación política, se creaba una nueva circunscripción eclesiástica: el Obispado de Mainas, en relación con el cual menciona la Cédula otras jurisdicciones del Virreinato de

Santa Fe distintas de Mainas: curatos, doctrinas y misiones hasta el Putumayo inferior.

Ahora bien nótese cómo tan arteramente se mezcla en la interpretación de la Comisión de Examen lo relativo al gobierno de Mainas con la materia eclesiástica, porque es en relación con ésta cómo la cédula se refiere a jurisdicciones del Virreinato de Santa Fe distintas del gobierno de Mainas, para de ahí sacar la consecuencia de que, como no se menciona a Guayana, ello prueba —otra vez el argumento del silencio— que el Soberano entendía que nuestra provincia no se extendía hasta el Yapurá. Pero, aparte de la impropiedad en el empleo del argumento negativo contra las normas elementales de la lógica, el cuerpo que debía ser técnico, estaba en la obligación de notar que, no teniendo Guayana, como ninguna provincia los tenía, pueblos de misión, ni de doctrina, ni curatos, en la boca más occidental del Yapurá, no había de ser nombrada en el contexto de la creación del Obispado de Mainas, pues, para la formación de éste, no se mencionan territorios sino *entes eclesiásticos: misiones, doctrinas y curatos*.

Desde luego que, el Soberano, al incorporar el Gobierno de Mainas al Perú amplió el territorio de aquella provincia por sobre el que antes tenía cuando dependía de Bogotá, pero al referirse a esa ampliación territorial no menciona las jurisdicciones políticas a las que substraería esos territorios, sino los accidentes geográficos característicos de la región: los ríos. En efecto, declara que en lo adelante se ha de extender “*no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por su margen septentrional y meridional como son: Morona, Guallaga, Partasa, Ucayale, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables*”.

Ahora bien: si la parte que correspondía a Venezuela en el Yapurá pasaba o no al gobierno de Mainas, sería en todo caso objeto de discusión entre Venezuela y Perú; no con Colombia. Parece absurdo asignar a ésta, quitándosela a Venezuela, en razón de la ampliación del gobierno de Mainas, cuando esta extensión se produjo en el momento en que se le separaba de la dependencia de Bogotá para incorporarlo a Lima.

Sin embargo, dada la dirección del curso del Yapurá o Caquetá, una vez que el Soberano asignó a Mainas los mencionados ríos y otros menos considerables “*hasta el paraje en que éstos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables*”, esta modificación

de la territorialidad en nada afectaba a la provincia de Guayana, pues a ella le correspondía, en la demarcación adelantada por Requena la línea que se habría trazado por encima del raudal de Cupati a buscar un término medio entre San José de Marivitanos y San Carlos de Río Negro.

Cualquiera habría pensado que con el párrafo transcrito de su Informe quedaba satisfecho el cuerpo técnico español. No fue así; aún dio un paso más, para confundir dos figuras que no se pueden asimilar una a otra: la *modificación* de un acto regio anterior, con su *anulación*:

“Cree por tanto la Comisión, con vista de los antecedentes expuestos, que la Real Cédula de 15 de julio de 1802 *anuló la Real Orden de 25 de enero de 1779*, sea cual fuere la validez que a ésta se le suponga en aquélla, llevando a la Comandancia y Obispado de Mainas el río Yapurá”. (*Informe final*, f. 226).

No se requiere ser técnico para comprender que si a Guayana correspondía el territorio que se extendía del Río Negro al Yapurá, por el simple hecho de que su parte en este río pasara a integrar el gobierno de Mainas, no por ello se le substruía el resto. La modificación de su territorialidad no tenía por qué anularla. Si se fuera a aplicar el mismo criterio a la modificación que la cédula en referencia introdujo en la territorialidad de las provincias dependientes de Bogotá y Quito, imagínense las consecuencias que traería la anulación de sus respectivos títulos territoriales.

Mas, nótese el alambicado procedimiento de la Comisión que la supuesta modificación de la territorialidad guayanesa, no sólo venía a interpretarla como anulación de su titularidad, sino como *fuentes de derecho territorial a favor de Colombia*, siendo así que era al Virreinato de Santa Fe al que se le segregaba el gobierno de Mainas.

Tan alambicado procedimiento deja de un lado la intención del Soberano al introducir el nuevo ordenamiento territorial entre los dos virreinos: que el gobierno de Mainas desempeñara mejor su función de antemural frente a la eventual amenaza portuguesa, a propuesta de quien más la había temido: don Francisco Requena. Si pues, se le suprimía al Virreinato de Santa Fe aquel gobierno porque bajo esa dependencia, no cumplía con su misión, no cabe imaginar que se le negaban a Guayana los comprendidos entre el Yapurá y Negro, cuya protección se le había confiado en 1779, para asignárselos al Virreinato de Santa Fe del cual quedaban aún más lejos que Mainas.

Mas como en esta tragicomedia, a la que se redujo el que debía haber sido examen serio, imparcial, de gran altura académica, no pueden faltar las notas más pintorescas, lo extraño de todo el proceso es que la Comisión de Examen opuso a Venezuela, a favor de Colombia, la Real Cédula de 1802 que ese país venía y sigue declarando sin efectos en materia territorial porque habría llevado al Perú, como se expresó Aníbal Galindo en las conferencias tripartitas de Lima de 1894 "hasta los ejidos de Pasto"<sup>113</sup>. En su rechazo de este acto regio, llegó Colombia hasta extremos como lanzar una interpretación del *uti possidetis juris* que, como respondió el Delegado del Perú, lo anularía: la subordinación del principio de Derecho Internacional Americano a los intereses vitales de los países, en el sentido de que si un acto regio afectaba substancialmente en los últimos años del régimen español (1802) la territorialidad de los países, éstos tenían derecho a declararlo nulo. Por supuesto que no aplicó nuestro vecino el mismo principio al caso de San Andrés y Providencia que le fueron incorporados al año siguiente de la segregación de Mainas.

Modernamente el esfuerzo colombiano para calificar de nula esta Cédula de 1802 sobre Mainas y Quijos abarca la más abigarrada gama de argumentos desde la peregrina referencia a que la Guía de Forasteros de Madrid los incluía en el Virreinato de Santa Fe, hasta la invocación de la legislación de Indias sobre la obrepción y subrepción de los actos regios<sup>114</sup>.

---

113. Memoria de los plenipotenciarios colombianos Aníbal Galindo y Luis Tanco del 25-10-94. *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia* publicados bajo la dirección del Dr. Antonio José Uribe, II, p. 746 (Bogotá 1901). En esa Memoria bajo el lema de "No hay derecho contra el derecho", declararon los delegados de Colombia: "Así el principio de derecho público hispanoamericano llamado *uti possidetis* de 1810... tiene forzosamente que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso o casos singulares en que una de esas fronteras de las provincias coloniales fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y desarrollo de la vida autónoma e independiente de los nuevos Estados como Nación soberana, puesto que la Corona de España legislaba como en casa propia atendiendo sólo a las necesidades municipales de la vida colonial de esos dominios". Y más adelante asienta la tesis de que si Venezuela hubiera hecho el descubrimiento de una real cédula por la cual a última hora el Rey de España hubiera anexado a la Capitanía General la provincia granadina de Pamplona, Colombia habría declarado: "Señor, el apuro en que usted me coloca me obliga a declararle que en este caso, mi acta de independencia fue contra España y contra usted; proceda usted como le parezca" (p. 745).

114. José Joaquín Caicedo Castilla, *Historia Diplomática*, I, pp. 75 ss.

Es materia que no nos compete, como asunto privativo de las controversias de límites ajenas a la que ahora nos ocupa. Sólo nos interesa en cuanto parece de todo punto absurdo que, en materia de disputa territorial entre Venezuela y Colombia, se llegara a esgrimir contra nuestro país un acto regio que la parte que por él habría salido supuestamente favorecida, lo declaraba sin efectos en punto a territorialidad.

No conocemos un caso semejante en nuestra exploración de diversas controversias territoriales.

## CAPÍTULO IX

### PREPARACION DEL LAUDO A NIVEL POLITICO

Con la presentación del *Informe Final* de la Comisión de Examen, y su propuesta de línea fronteriza (28 de junio, 1888), entraba el proceso en la etapa de preparación del laudo a nivel político, inicialmente restringido al Ministerio de Estado y al gabinete de ministros, mas luego extendido al Consejo de Estado, y a una ponencia de tres ministros: Estado, Gracia y Justicia y Ultramar.

Por supuesto que la orientación general dada a la controversia al nivel que debía haber sido puramente técnico a favor de Colombia, no sólo se mantendrá en el nivel político, sino que se acentuará por la aplicación de una especie de cortes de salami al escaso territorio que del controvertido dejó a Venezuela el cuerpo presidido por el General Ibáñez e Ibáñez de Ibero.

Como hemos analizado pormenorizadamente el examen de la controversia cumplido por la Comisión, aquí podemos ser más sucintos.

#### 1. Guzmán Blanco en el cruce de las dos controversias

Si recordamos que el general Guzmán Blanco terminó en 1886 su plenipotencia en varias Cortes europeas para asumir la primera magistratura de Venezuela, como se llevó consigo a quienes habían colaborado con él en la conducción del negociado de límites con Colombia, comprenderemos cómo en la etapa decisiva de la elaboración de las memorias de los vocales-ponentes y del Informe final de la Comisión de Examen, Venezuela no sólo careció de los hombres más preparados para seguir de cerca el proceso, sino que simplemente no tuvo a nadie. Pareciera que Guzmán Blanco no podía ser substituido por sus compatriotas, pues a la verdad no dejó ningún plenipotenciario venezolano en Madrid, ni en ninguna otra parte de Europa. Pero sí creyó que podía ser substituido por colombianos, pues dejó encargados de los asuntos de Venezuela, previa aprobación del gobierno de Bogotá,

a Carlos Holguín en Londres, y a Francisco de Paula Mateus en París<sup>1</sup>.

Volvió el "Ilustre Americano" a Venezuela dando muestras de cierta enfermedad mental contraída según sus biógrafos a raíz de su residencia en la capital de Francia. "Desequilibrio mental", la llama Rondón Márquez, quien siguiendo las *Memorias* del General M. M. Gallegos, describe al Presidente por las calles de Caracas paseando a caballo, enfundado en su uniforme de Mariscal de Francia, jactándose de que los jefes militares de ese país no le llegaban a los jarretes<sup>2</sup>. Era como lo describió Rubén Darío un "museo ambulante de numismática".

Sus cercanos colaboradores, Viso y Seijas, vueltos al país, tuvieron participación en la formación y disolución de gabinetes ejecutivos como Ministros de Relaciones Exteriores por breves períodos: Viso en 1886; Seijas en 1890, fecha en la que su colega desempeñó la cartera de Instrucción Pública al final de la administración del doctor Juan Pablo Rojas Paúl. De los dos juristas, el segundo desempeñó un papel muy importante en la controversia de límites con Gran Bretaña. De él dijo su discípulo Fombona Palacio que "vivió, pudiera decir, en medio de la atmósfera moral del Derecho". También afirma que dominaba las principales lenguas vivas de Europa, y estaba adiestrado en algunas de las muertas, principalmente en la latina. Cuando le sorprendió la muerte en 1901 se ocupaba de la traducción del inglés al español de los discursos de los abogados de Venezuela ante el Tribunal de París en 1899<sup>3</sup>. A los dos juristas los hallamos como miembros fundadores de la Academia Nacional de la Historia (1889) junto con otros que conocemos y conoceremos en la conducción de la política exterior del país: Ezequiel María González (responsable directo del embrollo del pseudo-tratado de 1886), Antonio Parejo, Eduardo Blanco y Marco Antonio Saluzzo.

En el lapso que vamos a cubrir hasta el laudo arbitral del 16 de marzo de 1891, después de concluido el bienio guzmancista denominado de la Aclamación, la Presidencia de la República estuvo en manos ci-

- 
1. *Libro Amarillo* (Caracas 1887) pp. 256-260 con las notas cruzadas entre Guzmán Blanco (París 16-7-86) y Mateus (17-7-86); entre aquél (Londres 6-8-86) y Holguín, de la misma fecha.
  2. Rondón Márquez, *Guzmán Blanco*, I, p. 338; II, pp. 88-89.
  3. Manuel Fombona Palacio, *In Memoriam. Rafael Seijas*, con la obra del Dr. Lorenzo Herrera Mendoza, *¿Puede el venezolano cambiar de nacionalidad?* (Empresa El Cojo, Caracas 1945), pp. 57-64. El *Diccionario Biográfico de Venezuela*, 1ª edic. 1953 le dedica un artículo escrito por E.A.L. (Eduardo Arroyo Lameda), pp. 1.076-1.077.

viles. Había una especie de ambiente de civilismo inaugurado, a pesar de que hacía 35 años se había iniciado el primer ensayo de gobierno civil con la presidencia del doctor José María Vargas. Guzmán Blanco, artífice de la transición, se formaba las más lisonjeras, cuanto irreales, ilusiones, de que mientras el civilismo del sabio guaireño había sido prematuro, el de Rojas Paúl (1888-90) reflejaba la madurez política alcanzada por el país. La revolución *legalista del general Crespo* (1892) que daría al traste con la segunda presidencia civil post-guzmancista: la de Andueza Palacio (1890-02) lanzó al vacío aquel elogio de J. M. Seijas, cuando la segunda de las magistraturas civiles la saludó con estas palabras: "No es Alejandro quien sucede a César, ni César quien sucede a Pompeyo. La República tiene dos Arístides: Rojas Paúl y Andueza Palacio"<sup>4</sup>. Bruscamente volvía Venezuela a los regímenes militares, de los cuales, tras el ensayo fugaz de Rómulo Gallegos (1947-48), no se repondrá hasta el moderno tiempo democrático que se inaugura en 1959. El trasfondo económico-social de la transición civilista durante la cual culmina el proceso de arbitramento, nos obligaría a ahondar en las raíces de la crisis política que envolvió, como una sombra, la mutilación del territorio venezolano.

La coincidencia del funesto laudo español con el período civilista post-guzmancista, quizás sea el único elemento objetivo en la formación de la extendida leyenda de que han sido los regímenes militares los que mejor han defendido la territorialidad venezolana. Es una versión anti-histórica, pues las demarcaciones que consumaron la mutilación del territorio, se produjeron durante los gobiernos militares y dictatoriales de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, con el aditamento del régimen militar, pero de transición de la dictadura, de López Contreras. Esta comprobación puramente objetiva no intenta cubrir las negligencias y errores en la conducción de la materia de límites durante las presidencias civiles y democráticas.

Además de la controversia con Colombia, en vías de solución arbitral, Guzmán Blanco había pasado a Rojas Paúl, como legado inquietante, la cuestión guayanesa con Gran Bretaña, la cual, si es verdad que se arrastraba desde 1841 (desafiante ocupación del Barima y del Amacuro por Robert H. Schomburgk), venía agravándose desde 1884 por la presión de los intereses capitalistas británicos en relación con

---

4. *La Opinión Nacional*, 20-3-1890. Ezequiel María González, en la misma línea ditirámica, dijo: "Colón buscó caminos en el Océano, y encontró a América; Rojas Paúl buscó por los caminos de la conciencia política, y encontró la República y la entregó a Andueza Palacio", cits. por Rondón Márquez, o.c.

la explotación de los recursos auríferos de la zona. La nueva actuación británica en el Amacuro con el apresamiento del Comisario venezolano Robert Wells quien terminó por ser juzgado en Demerara (1885), venía a completar una larga cadena de actos violatorios del Acuerdo de 1850 que estableció el *status quo* sobre el territorio disputado. La exigencia de Venezuela del 26 de enero de 1887 para que Gran Bretaña evacuara el territorio "desde las bocas del Orinoco hasta el Pomarón", reiterada el 31 del mismo mes, no obtuvo la debida respuesta. Venezuela rompió relaciones con Gran Bretaña el 20 de febrero<sup>5</sup>.

Conforme se fue agravando esta controversia, dada nuestra tendencia a actuar por una especie de espasmos alternos en asuntos territoriales, la de la frontera con Colombia fue pasando a una especie de limbo. El propio Guzmán Blanco, cuando antes de terminar su período, habiendo dejado la presidencia en manos del general carabobeño Hermógenes López, volvió a asumir la plenipotenciaria ante varios gobiernos europeos, al zarpar de La Guaira en 1887, no se dirigió, como término de su ausencia, a Madrid donde la Comisión de Examen había entrado en estado letárgico<sup>6</sup>, sino a París, donde, además de gozar de sus múltiples atracciones, podía dirigir la negociación de las cuestiones con Gran Bretaña como Agente Confidencial de Venezuela, ya que no podía cumplir esa misión como plenipotenciario, por hallarse interrumpidas las relaciones diplomáticas.

La cuestión guayanesa se hallaba entonces en carne viva. De diversos países llegaban ofertas de mediación. Hasta Colombia, con quien nos querellábamos, se ofreció como mediadora por su Ministro en París, Francisco de Paula Mateus. Igualmente España, quien como estamos ya observando se mostraba tan parcializada, hasta ahora a nivel técnico, en el examen de nuestro litigio con aquel país, por intermedio de su Ministro de Estado del gabinete Sagasta, don Segismundo Moret quien se mostró dispuesto a garantizar a Gran Bretaña los distritos que tenía ocupados desde hacía muchos años en el territorio disputado. Como nota pintoresca, cuando en el Ministerio de Colonias británico se discutió sobre una oferta de mediación norteamericana, uno de los funcionarios la objetó alegando, entre otras razones, que Guzmán Blanco era "yankee". Pronto le convencieron

---

5. *Historia Oficial de la Discusión* (Nueva York 1896) pp. 155 ss. La nota de ruptura p. 167.

6. En todo el año 1887 sólo celebró una sesión: la 28 correspondiente al mes de agosto. Al año siguiente, sí se activaron las diligencias que culminaron en el Informe final.

que no era por ser nacido en los Estados Unidos por lo que le llamaban "Ilustre Americano". Gran Bretaña mantenía una posición irreductible frente al reclamo venezolano a la vaguada del Esequibo como su frontera de derecho. No aceptó las ofertas de mediación. Ni siquiera se molestó en responder la carta que dirigió a Lord Salisbury la "Liga Internacional de la Paz y de la Libertad" desde Ginebra el 4 de junio de 1888. En ella se le recordaba la solicitud elevada al gobierno británico por doscientos parlamentarios de Westminster favorable a un tratado de arbitramento permanente con los Estados Unidos, y le planteaba la cuestión si era distinta la conducta con los países débiles. Naturalmente que lo era: En 1835 Schomburgk trazaba la frontera entre Venezuela y Guayana Británica: del Moruca al Esequibo y por la vaguada de éste. En 1841 llevó esa línea a las Bocas del Orinoco, y en una dirección norte sur. Pero Gran Bretaña que había mantenido esa línea como máxima reclamación durante casi medio siglo, la modificó el 21 de octubre de 1886 haciéndola avanzar en la curva del Cuyuní en busca de los distritos auríferos venezolanos del Yuruari. El 31 de diciembre de 1887 aparecía en el órgano de la colonia *Gaceta de Demerara* que Inglaterra se reservaba derechos sobre la cuenca del Yuruari, avanzando, por consiguiente su reclamación *hasta los ejidos de Upata*<sup>7</sup>.

Gran Bretaña no estaba dispuesta a entrar en negociaciones con Guzmán Blanco. Percibían que se aproximaba el fin de la influencia guzmancista en Venezuela, y preferían aguardar, abroquelados en su característica firmeza colonialista frente a los países débiles. El parlamentario vinculado al capital minero, Hugo Watt, no tenía empacho en declarar que se debía esperar a la caída de Guzmán Blanco para colocar a Venezuela bajo el mandato de una potencia civilizada. Estaba tan informado de sus movimientos que el 18 de agosto, en interpelación parlamentaria preguntó si el Foreign Office tenía conocimiento de que el Presidente venezolano había zarpado el día 9 con destino a París. El autócrata, en efecto, vino a instalarse en la capital de Francia, en el *Grand Hotel*. Allí da a conocer a sus contactos ingleses que no piensa volver a Venezuela. Son ellos el Capitán J. W.

---

7. Rafael Armando Rojas, *Guzmán Blanco y la Guayana Esequiba* (Caracas 1971); *Las Misiones Diplomáticas de Guzmán Blanco* (Caracas 1974). Sobre los comienzos de la controversia de límites con Gran Bretaña, del mismo autor: *Los Papeles de Alejo Fortique* (Caracas 1962). Sobre las líneas Schomburgk, nuestra obra *Robert H. Schomburgk, Explorador de Guayana y sus líneas de Frontera* (Caracas 1969). Sobre las ofertas de mediación en *Public Record Office*, secciones F.O./80 y C.O./111.

Lowther y Sir Andrew Clark, Director de la Corporación del Puerto de La Guaira<sup>8</sup>. Del primero se expresan en el Foreign Office como de un loco que se ha jugado su futuro en la bolsa<sup>9</sup>. Merced a otros contactos que hemos rastreado, apreciamos que no es verídica su versión de que había defendido siempre, contra los puntos de vista del doctor Viso, la línea del Esequibo, pues había manifestado su disposición a aceptar una frontera que partiendo de Punta Nassau, cediendo territorio al oeste del Esequibo con tal de que se le reconociera a Venezuela costa marítima hasta el mencionado accidente geográfico. Este planteamiento lo adelantó a título personal, alegando que la Constitución Nacional no admitía soluciones de compromiso en materia territorial, sino la estrictamente jurídica. Henry Kimber, en carta a Sir James Fergusson (20-12-87) informaba al gobierno británico que Guzmán Blanco le había manifestado sus deseos de hacer algo grande por Venezuela antes de que le alcanzara la muerte: el arreglo de la cuestión de límites guyaneses mediante la aceptación británica del arbitramento, y que para este fin, estaba dispuesto a venir a un tratado similar al negociado con Lord Granville.

La correspondencia de Guzmán Blanco con el Presidente Rojas Paúl revela un optimismo desmedido en cuanto a sus esperanzas de obtener la aceptación británica de la solución arbitral, noticias que recibidas con fe ciega por el Presidente venezolano contribuían a aliviarle en "las amarguras y contradicciones" que sufría. Sólo un guzmancista como González Guinán podía dar crédito a la conseja de que su jefe se hallaba a punto de lograr su objetivo, cuando en octubre de 1889 rompió con Rojas Paúl y vino a ser substituido en su misión por el enconado antiguzmancista doctor Modesto Urbaneja. El envío del barco de guerra a La Guaira para exigir perentoriamente una subida indemnización por el apresamiento de embarcaciones, luego de la ruptura de relaciones; la ampliación de la reclamación al distrito del Yuruari en diciembre de 1887; las amenazas a los concesionarios del ferrocarril del Orinoco a Guasipati, la campaña del *Demerara Chronicle* y del *Argosy*, en enero del 88; la expedición al Yuruari realizada por Miguel McTurk, "magistrado estipendiario", y su gente, la ocupación del Barima (1888), son hechos que fueron marcando una

---

8. Enrique Bernardo Núñez, *Tres Momentos en la Controversia de Límites de Guayana. El Incidente del Yuruán. Cleveland y la Doctrina Monroe* (Caracas 1962) pp. 54 ss.

9. Philip Currie al dorso de la carta de Lowther a Sir Julian Pauncefote del 12-12-87. *Public Record Office, F.O.80/318.*

escalada de dureza mientras Guzmán Blanco, cuyo “desequilibrio mental” sufrieron más que observaron sus contemporáneos, nutría tan irreales ilusiones. Sin duda que sus contactos debieron aprovecharse de su debilidad psicológica para hacerle concebir infundadas esperanzas, pues recibió de ellos ofrecimientos de arreglo como si procedieran del gobierno británico, pero a la pregunta de Lord Salisbury en 1890 cuándo Clark y Lowther habían sido autorizados para presentar esas ofertas, la respuesta fue que no se les había dado autorización para ello. Desde el rompimiento de relaciones diplomáticas, fue el gobierno británico el que se mostraba fuerte y consideraba que tenía la ventaja (“the whip hand”, en la expresión de un funcionario), mientras Guzmán Blanco desde el primer momento no pudo contener sus impacencias, hasta el punto de que, ejerciendo aún la presidencia, aprovechó la escala en La Guaira del coronel Mansfield, quien habiendo sido Ministro de Gran Bretaña en Caracas durante el quinquenio guzmancista, viajaba del Perú a Inglaterra, para pedirle que telegrafara al Foreign Office transmitiéndole los sentimientos del Presidente por la ruptura, y recomendando que aceptara la propuesta de arbitramento. El comentario en el ministerio mencionado a esta iniciativa fue: *que se aguante Guzmán Blanco*<sup>10</sup>. Aun las concesiones ferrocarrileras hechas a su hijo político, el Duque de Morny: las líneas Orinoco-Guasipati, Mérida-Lago de Maracaibo, y de Bahía Honda, en La Guajira, a Maracaibo, creía el ex-ministro británico en Caracas, St. John que el autócrata las había de negociar posteriormente en Londres<sup>11</sup>. De hombre embustero e inescrupuloso lo calificaban en el Ministerio de Colonias, mas lo creían capaz de influencia en la gran prensa europea, y así el artículo que apareció en el influyente *Frankfurter Zeitung*, el 20 de junio de 1888, sobre la cuestión guayanesa, se lo atribuyeron a su inspiración mientras movía los hilos de la trama desde París<sup>12</sup>.

Volvemos al lugar de donde partimos: al Orinoco. Justamente la concesión ferrocarrilera que habría unido ese río con Guasipati, pasando por Upata, fue la protestada por la nota aparecida en la *Gaceta de Demerara*, el 31 de diciembre de 1888, por la que el Gobernador de la Colonia declaró que se reservaba los derechos de Gran

---

10. Sintetizamos notas tomadas en PRO. F.O.80/316-330; C.O./111/438-450. Sobre la impaciencia de Guzmán Blanco, minutas del 10-5-87 en F.O.80/318.

11. Las concesiones ferrocarrileras aparecieron public. en *La Opinión Nacional* (Caracas) del 29-7-87. La carta de St. Johns al Foreign Office del 27-8-87 con el oficio del F.O. al C.O. del 2 de sept. en C.O. 111/442, BG 17745.

12. Foreign Office 20-8-88 en F.O.80/330.

Bretaña a todo el distrito Yuruari. Desde ese momento la línea de la reclamación británica llegaba hasta los suburbios de Upata, en un intento de aproximación al gran río apetecido por los británicos como vía de penetración, y por los colombianos como salida, y por ambos como arteria que bañaba territorios destinados a recibir un espléndido desarrollo futuro.

Era obligado este esbozo para comprender el cruce de caminos de las dos controversias, si bien era la de Guayana la que polarizaba la atención de Venezuela empeñada inútilmente en obtener de la Conferencia Panamericana convocada aparentemente con el objeto de fomentar el arbitramento como vía de solución de las controversias internacionales (1889-90) un pronunciamiento al que se opuso la delegación norteamericana<sup>13</sup>, mientras en Londres fracasaban en sus esfuerzos por obtener la aceptación británica de la solución arbitral los sucesores de Guzmán Blanco, en calidad de Agentes Confidenciales, Modesto Urbaneja (1889-90) y Lucio Pulido (junio de 1890). Por supuesto que Gran Bretaña, sí estaba dispuesta a someter al arbitramento la disputa territorial, mas sólo restringida al territorio situado al oeste de la última de las pseudo-líneas Schomburgk que subía por la curva del Cuyuní hasta sus fuentes abarcando un territorio que Gran Bretaña había reconocido como venezolano hasta el mes de junio de 1886. El restablecimiento de relaciones diplomáticas estaba condicionado a esa restricción de la controversia territorial, a la abolición por Venezuela del impuesto antillano, y a la aceptación por nuestro país de someter las más importantes reclamaciones de súbditos británicos a una comisión mixta<sup>14</sup>.

## 2. La Compañía General del alto Orinoco

Además de estas complicaciones con Gran Bretaña, la Venezuela de los dos "Aristides" había recibido del guzmancismo otro legado directamente relacionado con la controversia de límites con Colombia.

---

13. La moción venezolana fue presentada el 20-1-90. *Conferencia Internacional Americana. Dictamen de las Comisiones Permanentes y Debates a que dieron lugar*, T. II p. 133. Intervención del delegado argentino, Roque Sáenz Peña, en apoyo de Venezuela, *Id.* p. 190 ss. También en Sáenz Peña, *Derecho Público Americano, Escritos y Discursos* (Buenos Aires, 1905) pp. 141 ss.

14. Enrique Bernardo Núñez, *Tres Momentos* p. 56 ss., Ojer, *Robert H. Schomburgk* p. 110. Las condiciones británicas para el restablecimiento de relaciones: Conferencia de Urbaneja con Sir Thomas Sanderson el 1-2-1890 en *F.O.80/338*.

como consecuencia de la política de concesiones a corporaciones extranjeras, las cuales rara vez fueron utilizadas con cordura en el juego internacional, por lo que, si nunca dejaron de enriquecer el patrimonio personal del autócrata, no siempre contribuyeron a la defensa de nuestra soberanía territorial.

En Venezuela era muy conocido el capitalista francés Theodore Delort, quien llevó a Caracas firmado el famoso protocolo Rojas-Pereire (1879) fruto del acuerdo entre el plenipotenciario venezolano José María de Rojas y el banquero Eugenio Rodríguez Pereire, para la entrega a un consorcio europeo de inmensos territorios al sur del Orinoco. Tan hostil se manifestó en Venezuela contra ese protocolo la opinión pública, que hasta el viejo Guzmán, padre del Presidente, se opuso a la aprobación del convenio. Gran Bretaña siguió con suspicacias esa operación que interpretaba como una amenaza a sus intereses en Guayana Británica <sup>15</sup>.

Pues bien, el Protocolo Rojas-Pereire que Guzmán Blanco, según Rondón Márquez, no intentó revivir, reapareció, salvadas diferencias, en la concesión a la Compañía General del Alto Orinoco. El contrato originariamente se había formalizado con Miguel Tejera en diciembre de 1885, pero traspasado, como era costumbre, a un grupo capitalista francés que se organizó en la Compañía antes nombrada (1886), comenzó a ejecutarse a fines de ese año con la llegada de Theodore Delort, y un buen número de franceses, a Venezuela. El prospecto, editado en francés aparentemente no llegó a conocimiento de Colombia hasta un año después <sup>16</sup>.

Se trataba de la explotación de los recursos naturales de los territorios venezolanos Alto Orinoco y Amazonas, o sea una extensión que abarcaba desde la cuenca del Ventuari hasta la del Apaporis, el afluente del Caquetá, con tanta frecuencia mencionado en las controversias hispano-portuguesas en ejecución del tratado de 1777. El énfasis que ponía el prospecto en el desarrollo futuro de la que denominaba *meseta*

---

15. Rondón Márquez, *Guzmán Blanco*, I pp. 342-344.

F.O. al C.O. 28-6-87 con anexos informes del Vicecónsul en Ciudad Bolívar (Reddan) del 31-3 y 11-5-87, el primero sobre la concesión en el Territorio Caura a los Sres. Polly, Aurrecochea y Cía.; el 2º sobre el contrato con Delort de 1886. C.O.111/442 B.G.12682. En el 2º informe, trata Reddan del protocolo Rojas-Pereire y atribuye su fracaso a intervención británica.

16. *Notice sur les concessions de la Compagnie Générale du Haute-Orénoque (En formation) avec une Carte des principaux cours d'eau qui forment le réseau navigable du Domaine concédé* (16 pp. de texto y mapa). MRE. Colombia 109. Para el interés de Gran Bretaña por el asunto, *vide* nota anterior.

*de Atabapo*, situada entre este río, el Inirida y el Guaviare, como las tierras del futuro, indica que ahí pensaban concentrar sus mayores esfuerzos. Se trataba de una zona, no sólo explorada, pero poseída con pueblos fundados por Guayana desde 1758 ajustada a la más estricta legitimidad, pues el entonces Soberano, Carlos III, no sólo tenía conocimiento de ese hecho sino que lo había impulsado como antemural frente a la expansión portuguesa.

La Compañía habla en términos de *Dominio* cuando al menos formalmente, se trataba de una concesión, no de territorio sino de explotación de recursos. Entre las obligaciones contraídas por la empresa en formación, figuraba algo que va a tener eco en el laudo español de 1891: la construcción de dos vías férreas para salvar los raudales de Atures y Maipures, enlazando con la navegación a vapor el Alto Orinoco, Casiquiare y Guainía que los capitalistas franceses se comprometían también a desarrollar. Completaba la lista de obligaciones, entre otras, el envío de inmigrantes (no menos de 500 al año), misioneros, y una Comisión científica que informaría al gobierno venezolano de sus resultados. El prospecto reproducía el mapa oficial de Venezuela, y la compañía, al abrir operaciones, tuvo buen cuidado de establecer sus almacenes, agencias y casas en pueblos administrados por autoridades venezolanas desde el siglo XVIII: Atures, Maipures, San Fernando de Atabapo, Yavita, Pimichín, etc.

Ello no obstante, Colombia protestó formalmente ante Venezuela por esa concesión, en nota fechada el 28 de octubre de 1887 alegando que en ella estaban involucrados territorios en litigio sometidos a decisión del gobierno de España, en virtud del compromiso arbitral de 1881, protesta que comunicada por el gobierno de Madrid a la Comisión de Examen dio pie para que Jiménez de la Espada desahogara sus sentimientos antivenezolanos<sup>17</sup>.

---

17. La protesta colombiana fue presentada cuando estaba encargado del MRE de Venezuela, el Dr. Agustín Istúriz quien pasó el asunto a Guzmán Blanco el 11-6-88, por referirse a un contrato que él había celebrado en Europa. Posteriormente se dirigió al Ministerio de Fomento en solicitud de una copia del contrato (oficio del 10-8-88) la cual le fue suministrada impresa en la *Gaceta Oficial* N° 3.698 del 26-2-86. En fecha 25-9-88 el Ministro de Fomento transmitió a Istúriz, para su información, un fragmento de carta de Delort el día 20 en la que declaraba que la Concesión no era de territorio sino de explotación de recursos, que estaba en conocimiento de que comprendía territorio *sub iudice*, y que la Compañía se conformaría con los límites que fueren declarados pertenecer a Venezuela. *MRE. Colombia* 109, fols. 117 ss.

La protesta colombiana publicada en el *Diario Oficial* de Bogotá N° 729 del 3-11-87, transmitida por el Ministro de España a su gobierno, fue comunicada

Prescindiendo de los aspectos diplomático y jurídico<sup>18</sup>, no parece coherente tan importante concesión al capitalismo de Francia en momentos en que se había sometido la controversia a la decisión arbitral de España, separada de aquélla por algo más que los Pirineos. Y ya que tenemos fresco el recuerdo del cruce de las dos controversias, parece a propósito mencionar, como coincidencia de errores diplomáticos, la condecoración al Emperador de Alemania en 1895, cuando se estaba tratando, mediante la intervención norteamericana, de que Gran Bretaña aceptara el arbitramento en la controversia de límites guayaneses. Inglaterra, desde luego, también vigilaba atentamente la convergencia de los intereses franceses en el codiciado Orinoco<sup>19</sup>.

### 3. El Informe del Consejo de Estado Español

Sigamos ahora el proceso en el nivel político donde había quedado la Propuesta de frontera formulada por la Comisión de Examen al árbitro con el *Informe final* del 28 de junio de 1888. A los dos días era disuelta por real decreto. En consecuencia, su Presidente remitió al Ministro de Estado todos los documentos del cuerpo, entre los cuales mencionaba expresamente: “dos cajas que contienen todos los papeles, documentos, planos, etc., entregados a la Comisión por los delegados de las dos Repúblicas contendientes, o recogidos por la Comisión misma para completar sus estudios, así como de su libro de Actas y Correspondencia”<sup>20</sup>.

En aquellas dos cajas iban los 19 legajos de documentos originales que al ser remitidos con el doctor Viso, temió el Canciller Seijas que fueran a parar al fondo del mar. Fueron, en cambio, dejados en el fondo del olvido por los venezolanos que después del laudo de 1891 volvieron al país sin territorio, y sin los documentos.

---

al Presidente de la Comisión de examen en Real Orden del 3 de diciembre. *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión de examen con el Ministerio de Estado*. La materia fue tratada en la sesión del 1º de enero siguiente (Acta N° 31).

18. El dictamen jurídico de Seijas contrario a la concesión (4 fols. s.f.) en *MRE. Colombia* 109.

19. Segundo informe del Vicecónsul Reddan cit. en la nota 15.

20. *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión de examen con el Ministerio de Estado*. Fotocopias en el Archivo de la Dirección de Fronteras del MRE (Caracas).

En el Ministerio de Estado, la Sección Quinta a cargo de don Florencio Inigo, después de preparar un extracto de todo el expediente que terminó el 19 de julio, consideró la conveniencia de que en materia tan compleja se tuviera el parecer del Consejo de Estado, por lo que solicitó su dictamen que había de ser discutido con asistencia del pleno<sup>21</sup>.

Más de un año transcurrió antes de que el alto cuerpo consultivo presentara sus conclusiones. Las Partes estaban ya exasperándose con la lentitud del proceso, pero hizo falta que se produjera un cambio de gobierno para que el nuevo Ministro de Estado, don Carlos O'Donnell y Abreu, Segundo Duque de Tetuán, lograra que le enviaran el informe<sup>22</sup>.

Una referencia a la situación política española parece indispensable. El proceso de arbitramento culminó en plena regencia de María Cristina, viuda de Alfonso XII, extranjera en España como hija del Archiduque Raniero de Austria. Con gran tacto, e indudables dotes de mando, no sólo terminó por conquistar la simpatía del pueblo, sino que logró la precaria, cuanto difícil, convergencia de los principales partidos: el conservador de Antonio Cánovas del Castillo, y el liberal del General Práxedes Mateo Sagasta. Con el apoyo recibido de las potencias, y el no disimulado respaldo del Nuncio Pontificio, logró sortear la delicada transición del reinado de Alfonso XII al de su hijo póstumo: Alfonso XIII, quien, nacido el 17 de mayo de 1886, no alcanzaría su mayoría de edad hasta 1902.

Puede afirmarse que la crisis política producida por la muerte de Alfonso XII vino a resolverse en la propia cámara mortuoria, pues inmediatamente acordaron los dirigentes que asumiera el poder el partido liberal encabezado por Sagasta, mientras Cánovas del Castillo pasaba a presidir el Congreso. Pero el fraccionalismo político llegaba a tales extremos que, al conocerse los resultados de las elecciones en marzo de 1886, del total de curules que correspondieron al gobierno, la cuarta parte era del Partido Democrático y de otros grupos menores, así como en la oposición los conservadores sólo representaban la mitad, y el resto se repartía una variada gama de partidos que iban desde el republicano hasta el carlismo, pero aun aquéllos se escindían

---

21. El "Extracto del Expediente" y la Consulta al Consejo de Estado del 21-8 en *Id. id.*

22. El Informe del Consejo de Estado firmado por su Presidente y el Secretario en Madrid 9-7-1890, fue enviado al Ministro de Estado el 12 siguiente. *Id id.*

en las cuatro tendencias de sus dirigentes: Castelar, Salmeron, Pi y Margall, y Ruiz Zorrilla.

Los partidos conservador y liberal que se turnaron en el poder durante la regencia, coincidieron desde el gobierno en materias fundamentales de política interior y exterior, convergencia impuesta en gran parte por la necesidad de impedir que el militarismo volviera a asumir el papel protoganista que había desempeñado en la centuria, y de frenar las insurgencias republicanas, tanto civiles (Cartagena) como militares (Cuarteles de San Gil en Madrid), ambas en 1886, así como el surgimiento del Socialismo en las zonas fabriles, y sus manifestaciones violentas como la de Barcelona en 1892. La coincidencia de los dos partidos principales en cuanto a la política exterior, lo mismo en la represión del movimiento autonomista cubano en aras de los intereses de la industria catalana, como en la intervención en Marruecos, se observa también en cuanto al proceso arbitral que nos ocupa. En este sentido global, resultan irrelevantes los cambios de gobierno: liberal (1885-90), conservador tras la renuncia de Sagasta en julio de 1890, y liberal de nuevo con la resignación de Cánovas en diciembre del 92. Valga esta síntesis, apenas como simple marco político del arbitramento español<sup>23</sup>.

A fines de julio de 1890, ignorante del estado en que se hallaba el proceso de arbitramento, impartía la Cancillería venezolana sus instrucciones al doctor Carlos Rangel Garbiras como Ministro Plenipotenciario en España. Se iba, al fin, a poner término a cuatro años de abandono de las gestiones directas en Madrid, lapso en el que la preparación del laudo estaba prácticamente cumplida en sus dos etapas: la técnica de la Comisión de Examen; la política del Consejo de Estado. En otras palabras, Rangel Garbiras aún no había comenzado a preparar sus maletas, cuando ya el proceso se hallaba irremediablemente encaminado a cercenar a Venezuela de extensiones territoriales aún más vastas, y más importantes, que las usurpadas por la Gran Bretaña en más de medio siglo de avances colonialistas.

Veamos ahora cómo el Consejo de Estado, en el que destacaba una figura conocida tanto en el mundo de la política, como en el de las letras, el senador del reino don Juan Valera, a quien fue encomen-

---

23. Excelente relato de los principales sucesos políticos, económicos y sociales de España en el lapso 1885-1892, Butler Clarke, *Modern Spain 1815-1898*. (Cambridge Historical Series, Cambridge 1906), pp. 436 ss. Más brevemente, siguiendo de cerca al anterior; Louis Bertrand y Sir Charles Petrie, *The History of Spain* (London 1934), pp. 495 ss. Para una interpretación moderna: Raymond Carr, *España 1808-1939* (Barcelona 1969).

dada la ponencia, lejos de enmendar el vicioso examen de las cuestiones, hecho por la Comisión, todavía lo inclinó aun más a favor de Colombia.

Desde un principio señalan en su informe, luego de justificar la tardanza en rendirlo por "lo delicado y trascendental" de la consulta que se les había elevado, que en algunos trozos de la frontera van a apartarse de las conclusiones del cuerpo técnico atendiendo a "razones de equidad y conveniencia", principios que a nuestro juicio eran ajenos tanto al compromiso arbitral de 1881 como al Protocolo de 1886. Inmediatamente revela que aquella norma la van a aplicar en favor de la vieja aspiración colombiana a convertirse en ribereña de los grandes ríos venezolanos, pues asientan que hasta donde sea posible preferirán como frontera "el curso de los ríos, con lo cual se logrará asimismo que cuando los ríos sean navegables, queden con carácter internacional y como proindiviso, y por consiguiente más aptos para la navegación y el comercio, ya entre ambos pueblos, ya de ambos pueblos con otros" (f. 11 vto.).

Sin duda que el planteamiento del canciller colombiano de 1875, Jacobo Sánchez, comenzaba a surtir sus calculados efectos, pero lo extraño es que no reparara el Consejo en la circunstancia de que por más que convirtieran a Colombia en ribereña de los ríos de Venezuela como quiera que éstos terminaban su curso en territorios íntegramente venezolanos, jamás podrían privarle del pleno dominio de su navegación.

El fundamento jurídico que el Consejo de Estado necesitaba para justificar la transformación del arbitramento de estricto derecho en el de conveniencia, lo explicó mediante una singular interpretación del Protocolo de París, al establecer que según este instrumento, podían alterar la frontera *juris*, despojando a una parte para dársela a la otra, cuando "los documentos que militan en contra carezcan de la fuerza para sobreponerse a los motivos de equidad y de utilidad que en pro de la modificación impulsan al Consejo" (fols. 11 vto. - 12). En otras palabras, el mandato de sentenciar por aproximación a los documentos cuando éstos carezcan de la claridad apetecida, es alterado en facultad para decidir en contra de los títulos, cuando, por alguna obscuridad que a ellos se atribuya, se prescinda de ellos para aceptar como norma no sólo la *equidad*, sino la *utilidad* y ello, naturalmente, según criterio de este Consejo de Estado.

Nos hallamos ante una flagrante desnaturalización de la ampliación de facultades pactada con ánimo de facilitar el desempeño por el

árbitro de sus funciones *como árbitro de derecho*. De acuerdo con estos criterios se convertía en árbitro arbitrador, y si se quiere, en *arbitrario*.

Aplicando estas normas a las conclusiones de la Comisión de Examen, vino el Consejo a clasificar las secciones de la frontera:

“Si trazamos hipotética, y provisionalmente, en un mapa, una línea divisoria entre los territorios de ambas Repúblicas, partiendo desde más al norte de los 12 grados de latitud en la Península Guajira, y llegando cerca de poco más de un grado distante del Ecuador a la Piedra de Cocui sobre el Guainía, o Río Negro, tendremos en dicha línea trozos de tres clases” (fols. 20-20 vto.).

Aparentemente este planteamiento del Consejo de Estado confirmaría la interpretación que se ha hecho en el sentido de que la declaración similar contenida en los considerandos del laudo, demuestra que el árbitro situaba el mogote de Los Frailes más próximo a Juyachi, de donde había de arrancar la frontera, al norte de los 12 grados de latitud, pues trazan hipotéticamente la divisoria desde ese punto. Sin embargo, debemos notar que el árbitro cambió la redacción de este texto substituyendo la línea divisoria por “los territorios en litigio”, y es evidente que una cosa es que la controversia abarque territorios disputados que se extendían desde más al norte de los 12 grados de latitud, y otra que la frontera decidida en solución del litigio, haya de partir de ese punto.

La división que el Consejo estableció, fue de tres clases de secciones: aquéllas en las que las partes se habían acordado; otras en las que, existiendo el desacuerdo entre ellas, las había resuelto la Comisión de Examen satisfactoriamente; y, por último, las que no fueron determinadas por la Comisión satisfactoriamente, a juicio del Consejo.

Dentro de la segunda clase incluyeron la propuesta de trazado para la primera sección que siempre denominan de la Guajira, cuando en realidad abarcaba también la zona de Montes de Oca hasta su empalme con la línea de Perijá. Coincidiendo plenamente con la conclusión de Justo Zaragoza en la forma como había sido al fin redactada por la Comisión de Examen, el Consejo, sin embargo, la formuló en términos que, o por descuido en la redacción, o por falta de inteligencia del sentido que tenía la propuesta basada en el texto del Acta de Sinaica, la desnaturalizaban:

“Partiendo de los Mogotes de Los Frailes, en la costa del Golfo de Venezuela, al norte de la ensenada de Calabozo, tirando desde allí una línea recta hasta el río San Juan y Montes de Oca, y sirviendo de lindero la cumbre de dicha serranía, hasta frente del Valle de Upar por el lado occidental, y frente al nacimiento del río Socuy por la vertiente opuesta (fols. 22 vto.-23).

Si el Consejo de Estado hubiera leído el Acta de Sinamaica sobre la que se basó la propuesta de frontera sin el más leve ánimo de alterar su sentido, no habría llevado la línea por la cumbre sino *costeando los Montes de Oca*, término que contradice todo trazado o por la línea de las mayores alturas, o por la divisoria de aguas. Tampoco habría transformado la oposición de lados del Acta: “términos del referido Montes de Oca por el lado de Valle de Upar”-“Mogote de Juyachí por el lado de la Serranía y Orillas de la mar” por otra muy distinta: cumbre “frente del Valle de Upar por el lado occidental”, “frente al nacimiento del río Socui por la vertiente opuesta”, pues si la cumbre no podía corresponder al término del Monte, tampoco el nacimiento del Socui al del lado de la mar.

Bastaría tan grosera falsificación del sentido del Acta de Sinamaica para comprender el escaso nivel académico alcanzado por tan alto cuerpo consultivo.

Acoge las propuestas relativas a las secciones 2ª (Perijá-Motilones), y 3ª (San Faustino ) y 4ª (Río Táchira-Páramo de Tamá) cuyos vicios y falacias dejamos antes explicados. En la 5ª sección, la que por vía de simplificación denominamos frontera llanera aunque abarca un corto sector de montaña en Tamá y Oirá, es donde va a recurrir a la ampliación de facultades contenida en el Protocolo de París, instrumento del que se valió la Comisión de Examen para formular una propuesta que, lejos de aproximarse al título indiscutible: la Real Cédula de 1786 por la que fue erigida la Comandancia de Barinas, lo contradijo transformando una recta en complicada poligonal, y substituyendo los términos de referencia por sus contrarios.

Sin embargo, como quiera que la Comisión, reconocía que la Villa de Arauca pertenecía legítimamente a Venezuela, el Consejo de Estado dio aquí el primer corte de salami alegando: “Es duro despojar a Colombia de la Villa de Arauca que le perteneció siempre, que le pertenece hoy, y que sirve de centro a intereses creados de considerable importancia” (fol. 31).

No es que se apartara del examen de la Comisión en el sentido de que contradijera sus razones sobre que ese pueblo, atendiendo al *uti possidetis juris* pertenecía a Venezuela, sino que, confundiendo la ocupación con la pertenencia, consideró que era “duro” despojar a Colombia de esa Villa por el hecho de que sobre ella había “intereses creados de considerable importancia”, conceptos ajenos al espíritu y a la letra, del Protocolo de París, convenido, no para modificar el arbitramento de derecho, sino para facilitarlo. Muy al contrario, el Consejo de Estado entiende que aquel instrumento faculta al árbitro para decidir “según el espíritu de los documentos, *y según sea más conveniente a ambas partes*, principio este último (el subrayado) que no hallamos en la documentación de los negociadores Guzmán Blanco y Holguín, ni en la relativa a la ratificación por las Partes. Es una adición del propio Consejo de Estado dirigida a justificar la retención por Colombia de su ocupación arauqueña, de manera que ni siquiera aplicó el principio por él adicionado al Protocolo de París, pues no tomó en cuenta la *conveniencia de las Partes*, sino la de Colombia.

Aparte de ello, modificó también el punto sobre el Arauca de donde debía arrancar la recta al Meta, pues si la Comisión, tomando en cuenta la extensión municipal que las leyes de Indias otorgaban generalmente a los pueblos lo situó a 36 kilómetros de la Villa, el Consejo de Estado lo fijó arbitrariamente, sin apelar a principio alguno de la legislación, ni, por supuesto, al título legítimo de 1786, en el intermedio entre la Villa de Arauca y aquel en donde el meridiano de la boca del Masparro corta el Arauca.

Fue tan descuidado el examen de la cuestión que el Consejo de Estado cumplió en esta parte de la frontera, que a los errores de la Comisión agregó uno increíble: que el Comandante de Barinas en su visita de 1788 marcó los límites *de su provincia con la de Casanare “por una línea que va de norte a sur desde la confluencia del Masparro en el Apure, hasta el Meta”* (folio 30 vto.).

Mayor disparate difícilmente se puede concebir, cual es el de confundir los linderos que un conoedor de su provincia como fue don Fernando Miyares, a los dos años de posesionarse del cargo y después de haberla recorrido en visita oficial, describió entre su jurisdicción y la de Caracas por el este, con los que por el oeste la separaban del Casanare virreinal.

Si a este error —y horror— agregamos la falacia de aducir como expresión de la diversidad de interpretaciones de la Cédula de 1786 la línea Michelena-Pombo de 1833 (fol. 29) que fue trazada en la

ignorancia de aquel título descubierto seis años después, se comprenderá que la asignación a Colombia de la Villa de Arauca no estuvo acompañada de una inteligencia correcta de la cuestión, ni en lo histórico, ni en lo jurídico.

La mayor parte del Informe lo dedicó el Consejo de Estado a la frontera correspondiente a la antigua provincia de Guayana (fols. 32-55).

Comienza por asentar que la división de la sección 6ª en dos trozos: Meta-Maipures y Maipures-Río Negro, se estableció para "mayor esclarecimiento del asunto", cuando lo cierto es: a) que respondía a una errada concepción de las Comandancias de Guayana y General de Nuevas Poblaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro (1762-68); b) que de esa división se valieron para llevar a Colombia a las márgenes del Orinoco mediante toda una serie de vicios y falacias, pues de considerar como debían, a Guayana en su unidad de jurisdicción provincial, con los pueblos que legítimamente le pertenecían al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Negro desde Maipures, subsistentes hasta 1810, si además a ellos se agregaba el camino desde la ribera frente a Matures hasta el sur de Maipures, demostraba que también le pertenecía el territorio al sur de la confluencia del Meta, a no ser que el Virreinato hubiera tenido ahí alguna población incrustada entre jurisdicciones venezolanas.

Huelga decir, que con esto, y la calificación de imparcialidad que dio al *Informe final* de la Comisión de Examen, el Consejo de Estado hizo propios todos los vicios y falacias que en él puntualizamos. De ahí, que en este momento sólo nos ocupemos de los que correspondan exclusivamente a este alto cuerpo consultivo.

1) *En cuanto al primer trozo* vuelve a aplicar el corte de salami al pequeño territorio que al oeste del Orinoco había dejado la Comisión a Venezuela asignándoselo a Colombia, y transformando el camino internacional de Atures a Maipures en colombiano.

En este proceso, ni invoca el Protocolo de París, ni aduce títulos distintos de los que a juicio de la Comisión de Examen apoyaban su conclusión. Parte del absurdo concepto de que se trataba de una *servidumbre* a favor de Guayana en territorio del Virreinato, y de ahí sigue su raciocinio:

"Pero, aunque se respete y conserve esta servidumbre en territorio colombiano, no se sigue que se dé a Venezuela todo el espacio que media entre el camino, objeto de la servidumbre, y el río Orinoco. Siguiendo el parecer de la Comisión no se conservaría la servidumbre, sino se destruiría, convirtiendo dicho

camino en internacional, límite de ambas repúblicas, y cediendo a Venezuela el terreno que hay entre el camino y el río. El Consejo cree, por lo tanto, que sin librar a Colombia de esta servidumbre, ni intervenir en la cuestión que puede terminar cuando se haga el ferrocarril proyectado por el lado oriental del Orinoco, debe continuar sin interrupción el límite entre ambas repúblicas por la vaguada de dicho río desde el Meta hasta Maipures” (fols. 36 vto. - 37).

Por supuesto que la referencia al proyecto de ferrocarril por el lado oriental del Orinoco, es un indicio muy claro de que venían siguiendo con inquietud las operaciones de la Compañía General del Alto Orinoco, empresa francesa que no podía menos de suscitar inquietudes en España por la tradicional rivalidad de los dos países colindantes. Mas el error de fondo sobre la atribución a Colombia del camino de Atures a Maipures, aparte de otros vicios que conlleva, está en concebirlo como una *servidumbre*, sin detenerse a fundamentarla en código alguno ni a precisar si se trataba de servidumbre de interés público o privado.

En el capítulo anterior abundamos sobre la materia del famoso camino, el cual, por partir de la ribera occidental del Orinoco frente a Atures, y continuar dentro de la jurisdicción del pueblo de Maipures, ni encajaba con la concepción de las dos Comandancias, como eran entendidas por Jiménez de la Espada con su territorio diferenciado, separadas por una línea imaginaria que se tendería entre el Bajo y el Alto Orinoco, ni tampoco venía a compaginarse con la artificiosa división de los límites de Guayana en dos trozos con diferente titularidad, según la cual, en el primero llegaba el Virreinato hasta el Orinoco, pero en el segundo Guayana se extendía al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Negro. Claro que al escamotear la presencia del distrito de San José de Maipures llevaron la línea por la mitad del camino internacionalizado hasta el embarcadero —terminal del mismo cerca de la boca del Vichada— y siguieron otra vez por la vaguada del Orinoco hasta San Fernando de Atabapo. En esa concepción, por artificiosa que era no entraba la figura de *servidumbre* en territorio del Virreinato, pues la propia Comisión reconocía que San José de Maipures, como pueblo de la Comandancia General de nuevas fundaciones, pertenecía a Guayana.

El Consejo de Estado no reparó en ello. Mucho menos investigó la función que desempeñó el camino para salvar los raudales, en la administración ordinaria de la provincia de Guayana, antes y después

de la unificación de las Comandancias, y en el cumplimiento de su misión de antemural impuesta por el Soberano. No se trataba de un camino comenzado a utilizar subrepticamente en territorio ajeno. Por la enumeración que hicimos en el capítulo anterior de las muchas, cuanto variadas ocasiones, en que fue utilizado, se desprende que se trataba de un camino interno de Guayana en el que, no digamos el Virreinato *in genere* (sofisma también esgrimido por el Consejo de Estado), sino sus jurisdicciones de Pore, Chire, Santiago de las Atalayas, San Martín del Puerto, ni San Juan de los Llanos tenían nada, absolutamente nada, que ver, y sólo una bufa concepción de lo que representaban las provincias antemurales podía asignarles la función de contener la expansión brasileña.

No se trataba de una senda sigilosa por donde comenzaron a transitar, sin permiso y sin conocimiento del legítimo Soberano, indios, misioneros, soldados, pobladores, funcionarios de Guayana. El Capitán General de Venezuela, don Manuel González Torres de Navarra, en carta a Su Majestad (1784) daba pormenores de tan importante ruta: mientras los indios, en llegando a los raudales, pasaban las embarcaciones, los cargamentos se llevaban por tierra “en carros que de cuenta del Rey se construyeron el año de 1777, sucediendo lo mismo en el raudal de Maipures, y en éste se hallan máquinas construidas el mismo año con que pasan igualmente por tierra las embarcaciones, nada menos que montadas de doce pedreros y un cañón de crujía del calibre de a cuatro...”<sup>24</sup>.

Ya era mucho que se internacionalizara un camino interno de la provincia de Guayana, pero *colombianizarlo*, como lo propuso el Consejo de Estado, y vino a ser aceptado por el árbitro español, no sólo contradice aún más que la concepción de la Comisión de Examen, la historia y el derecho de una provincia que por la función desempeñada en impedir la expansión portuguesa sobre los dominios españoles, merecía mayor respeto, sino que violenta a extremos increíbles la geografía.

Recuérdese a este respecto la distancia que separaba del Orinoco la avanzada del Virreinato: la reducción de San Miguel del Macuco no sólo emplazado al Norte del Meta sino alejado de su ribera por temor a Guahibos y Chiricoas, a cientos de kilómetros del mencionado camino. Recuérdese cómo el movimiento del tráfico de las jurisdicciones dependientes de Bogotá se dirigía en sentido oeste-este, y además de ser más que escaso, rarísimo, se hallaba totalmente desligado del

---

24. Carta fechada en Caracas N<sup>o</sup> 29 del 25-7-84. AGI. Caracas 287.

contexto del poblamiento defensivo en dirección norte-sur dirigido contra las amenazas foráneas a la soberanía territorial, y se comprenderá que sólo por la decisión política de llevar a Colombia a las riberas del Orinoco se podía concluir de que se trataba de un camino en jurisdicción virreinal. Desde luego, el Consejo de Estado no se molestó en precisar cuándo, por qué, cómo, por cuál de las provincias virreinales se verificó el acto de constitución de la supuesta servidumbre a favor de Guayana. Tampoco fundamentaron su concepción en la legislación de Indias, ni en la Recopilación de 1680, ni en los actos legislativos posteriores. Ni siquiera invocaron el Código Civil español que acababa de ser sancionado (1889). No insertaron tan peregrina servidumbre en ese marco conceptual, ni en el de la legislación sobre la materia de los países contendientes. Menos se molestaron en explicar cómo y por qué aplicaban en materia de jurisdicción provincial (política, gubernativa y militar) la limitación de dominio sobre los *predios* que en determinados, precisos, y bien probados casos, caracteriza a la servidumbre.

2. *En el segundo trozo* de la Sección 6ª, a saber, de Maipures a La Piedra de Cocuy, vuelve a funcionar la cuchilla del Consejo de Estado para rebanar, una y otra vez, el territorio venezolano.

A los vicios y falacias que sorprendimos en el *Informe final* de la Comisión de Examen, agregó otros de su exclusiva cosecha (fols. 37-55) con un apresuramiento y tendenciosa inclinación impropios de tan alto cuerpo consultivo<sup>25</sup>.

Aquí la ampliación de facultades del Protocolo de París, instrumento no invocado por la Comisión de Examen para la Sección 6ª llega a ser interpretada como poder discrecional para disponer de los territorios que aún aquella, tan precolombina, había reconocido a Venezuela. Este cuerpo, en cuanto al segundo trozo de la Sección Sexta, había establecido el principio de que la frontera corriera por el lindero occidental de los distritos correspondientes a los pueblos guayaneses comprendidos desde San José de Maipures hasta San Felipe y Fortaleza de San Agustín de Río Negro. Desde luego que dicha Comisión, vio-

---

25. Un indicio del apresuramiento se halla en la atribución del Consejo de Estado al Comandante de Barinas, Don Fernando Miyares a los dos años de posesionado del cargo, y después de haber visitado la provincia, una declaración de los linderos de su jurisdicción con Casanare que corresponden a los que la separaban de la provincia de Caracas. Nótese cómo se precipitó el informe enseguida de la instalación del nuevo gobierno, en pleno verano canicular de Madrid. Así se explicará la repetición en la numeración de los folios 45-49, ambos inclusive.

lando su propia norma, no llevó la línea como debía por el lindero occidental del terreno municipal de San José de Maipures al correspondiente de San Fernando de Atabapo, en un escamoteo del distrito correspondiente a aquel pueblo, difícil de explicar. Pero al menos en aplicación del principio, y como línea de derecho, salvaba los linderos de los pueblos al sur de Atabapo, llevándola por el Guaviare y el Inirida a caer en el Macapuri, afluente occidental del Río Negro, y por él hasta La Piedra del Cocuy.

Pues bien, el Consejo de Estado, basándose en que los pueblos venezolanos eran de escasa importancia como para apartarse la frontera de la vaguada del Atabapo y del Negro, con el pretexto, además de obtener una línea que ofreciera menos dificultades a la demarcación, optó por escoger aquellos dos ríos como límite natural, salvada una línea que cubriera a Yavita y Pimichin.

El planteamiento, en su globalidad resulta sorprendente, por cuanto el mandato de las Partes se refería a la determinación del *uti possidetis juris* mediante el examen de los *actos del Soberano*, no los *actos de la naturaleza* los cuales, por cierto, aquél no tomó en cuenta sino pocas veces, en la delimitación de las provincias americanas. Pero es que además, el Consejo de Estado no fue coherente, pues en el caso de San Faustino, insignificante pueblo, emplazado en zona relativamente poblada de la antigua provincia de Maracaibo, no se atuvo al principio de los límites naturales en relación con el Río Táchira; y ello, a pesar de que aquél constituía un enclave gubernativo, mientras que los pueblos guayaneses no podían ser enclaves gubernativos, mucho menos territoriales ya que se hallaban muy distantes los pequeños pueblos orientales del Virreinato. También aceptó en la Guajira una línea de delimitación obviamente municipal hasta en su formulación, basada en insignificantes accidentes de sabor muy localista, prefiriéndola a límites naturales, bien desde el Cabo de la Vela, o desde el de Chichibacoa, y ello a pesar de que existe en aquella península un hito impresionante: la *Teta*, no habría habido necesidad de transferencia alguna de pueblos colombianos, pues no los había en ese espacio, y se trataba de una zona crítica para Venezuela: el Golfo de su nombre.

Es decir, que el Consejo de Estado se colocaba en la misma textura de la Comisión de examen, en una indeclinable parcialización a favor de Colombia. En la frontera llanera, la presencia de un solo pueblo colombiano: la Villa de Arauca, movió al Consejo a modificar el trazado de la línea en atención, a que sería muy duro privar a Colombia de esa posesión. En el caso de los pueblos venezolanos situados al oeste de los

ríos Orinoco, Atabapo y Negro, habiéndose acogido a la ampliación de facultades del Protocolo de París, no le pareció duro privar de ellos a Venezuela, a pesar de que le garantizaban, fieles a su antigua misión de antemurales, el dominio de su médula fluvial, sin tomar en consideración que entre ellos y sus correspondientes pueblos orientales colombianos mediaban distancias de cientos de kilómetros lineales.

Descendiendo a pormenores de las bases de sustentación del examen del Consejo de Estado, no se ajusta a la verdad su afirmación de que “El Rey en 1762 dividió la Guayana del Virreinato de Santa Fe por medio del Orinoco que parte sus términos” (fo. 32 vto). Aparentemente en esta concepción incurrió Viso al concebir la Guayana (mejor dicho la Comandancia de Guayana) limitada en el oeste por la línea Orinoco-Casiquiare-Negro; pero simultáneamente entendía que a esa provincia, al agregársele la Comandancia General de nuevas poblaciones, vino a quedar ampliada en 1768 por los territorios situados al oeste de aquella línea fluvial, hasta el Yapurá o Caquetá. Tal fue la consecuencia de una mala inteligencia de dos entidades gubernativas (las dos Comandancias) como si a cada una correspondiera un territorio específico, y fueran colindantes: por los ríos antes indicados (Viso); por una línea imaginaria, nunca descrita, en el sentido de los paralelos que dividiera el Bajo del Alto Orinoco y Río Negro (Jiménez de la Espada y la Comisión de examen); pero ni unos, ni otros, llegaron a sostener tamaño disparate de que en 1762 el Soberano dividió a Guayana del Virreinato por el Orinoco.

Ni en el título e instrucciones de Moreno de Mendoza, como Comandante de Guayana, ni en los poderes de Iturriaga, ni en la competencia entre ellos, pleito resuelto por el Virrey a favor del segundo mediante el Decreto del 20 de julio de 1764 que citamos en el capítulo anterior, aparece esta delimitación de la provincia de Guayana.

Es posible que el Consejo derivara tan imaginaria concepción del texto *mutilado* (ignoro por quien) utilizado por Jiménez de la Espada, desglosado del título dado a Don Carlos Sucre y Pardo como Gobernador de Guayana en 1729, donde el Soberano asienta que “el Río Orinoco y la Guayana, Provincia del Dorado confinan en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada *y su Capital que es la ciudad de Santa Fe*”. Al disponer de un texto, sin la cláusula que hemos subrayado, construyeron una interpretación sin fundamento alguno, en el sentido de que el Nuevo Reino de Granada llegaba al Orinoco, cuando, si de servidumbre textual se tratara, más bien habría que concluir que era Guayana la que llegaba, como provincia de El Dorado, a los linderos de Bogotá.

Pero tan imaginaria concepción de la territorialidad para el año de 1762 está influenciada del que hemos denominado *sofisma del Virreinato*. Se halla éste en la misma formulación: “dividió la *Guayana del Virreinato*”, siendo así que aquella provincia no limitaba por el oeste con el *Virreinato en general*, sino con determinadas entidades menores que lo conformaban. De ahí que, llevados de este sofisma, los miembros del Consejo de Estado, lo mismo que observamos en la Comisión de examen: a) ni siquiera se plantearon cuáles eran las jurisdicciones virreinales que partían términos con Guayana; mucho menos cuáles sus límites por el Este; b) que, a diferencia de la Comisión de examen, y sin aducir títulos o documentos distintos que no hubiera tomado ese cuerpo en consideración, llevados de su imaginaria división entre Guayana y el Virreinato en 1762, llegaron a afirmar que Iturriaga había fundado pueblos en esa entidad superior (f. 41). De nuevo, no dicen en qué provincia del Virreinato fundó Iturriaga, al rebasar la línea Orinoco-Atabapo-Negro: si en la de Popayán, o en la de San Juan de los Llanos, o en la de San Martín del Puerto, o en la de Santiago de las Atalayas, todas éstas adosadas a la Cordillera oriental colombiana. Pareciera como si la invocación solemne de la palabra “Virreinato” eximiera de tan obligada delimitación provincial para enfrentarla a la que se atribuía a Guayana; c) en el argumento de que eran pequeñas las aldeas guayanas, pareciera que habría que compararlas con las ciudades de Popayán o Bogotá, cuando la contrapartida virreinal de los pueblos situados al oeste de aquella línea fluvial eran: al sur las insignificantes reducciones de *Sucumbios* (Río San Miguel afluente del Putumayo) que pasaron, propiamente hablando, a formar parte del Gobierno de Mainas en 1802, y por consiguiente no se podrían oponer a Guayana en una controversia de límites entre Venezuela y Colombia; subiendo en dirección norte: *San Juan de los Llanos*, compuesta en 1771 de *cincuenta vecinos pobres*; más arriba: *San Martín del Puerto de Ariari* con sus *sesenta vecinos pobres*; siguiendo en la misma dirección, pero ya pasando el Río Upía, afluente de la ribera norte del Meta, se hallaba *Santiago de las Atalayas* con *cuatrocientos vecinos*. De estas jurisdicciones la que menos distaba del Orinoco, se hallaba a unos ochocientos kilómetros: San Miguel del Macuco, último de los pueblos del Virreinato existente en 1762. Para 1810, como lo hemos repetido varias veces, sólo avanzó, y muy poco, mediante la fundación (1794) de Santa Rosalía de Cabapune que Cortés de Madariaga, en su recorrido de 1811 denominó “último pueblo del Meta”. Era una pequeña reducción de indios fundada por los misioneros agustinos.

Pero, si en vez de atender a la situación de los pueblos para 1810, se hubiera atendido el Consejo de Estado a la que presentaba a finales del siglo XIX, menos aún habría podido derivar argumentos contra la soberanía de Venezuela de la pequeñez de sus pueblos occidentales al sur del Meta. Primero, porque era Venezuela la poseedora de esos territorios con más de 60 pueblos<sup>26</sup>, mientras Colombia se contentaba con

- 
26. La enumeración en Antonio Guzmán Blanco, *Límites de los Estados Unidos de Venezuela* (Imp. Lahure, París 1891). También en el *Alegato de Venezuela*, pp. 259-267.

Una idea de la situación de la parte colombiana nos la da el Gobierno de Casanare, a pesar de ser de todas las jurisdicciones llaneras del país la que contaba con más apoyo: a mediados del siglo XIX, según cálculos de Codazzi, contaba con 17.000 criollos y 15.000 indios. El gran obstáculo al poblamiento lo representaban los Guahibos, igual que durante el régimen español, y el tráfico comercial se dirigía hacia Arauca, por eso propuso la creación de patrullas volantes que recorrieran el camino de Arauca a Betoyes y que cubrieran los pasos de río para el ganado que procedente de Arauca o de Venezuela lo llevaran los comerciantes a Moreno (nótese que el Paso Real de los Casanares seguía siendo por las cercanías de Arauca). Ya del antiguo Puerto de San Salvador de Casanare (abandonado antes de finalizar el régimen español) no quedaba sino un punto de referencia. De las antiguas misiones no ha quedado nada: "*Alguna iglesia en la serranía, y en el llano escombros de otras, las sabanas desiertas, y las reses y los ornamentos de los templos completamente evaporados, al paso que los indios en su mayor parte se pasaron al Meta y se fueron a los montes*". El Sur del Meta se hallaba barrido por los Guahibos y Chiricoas. Del gobierno de San Martín, la avanzada de *Cabuyaro* (situado al Norte del Meta y al Oeste del Upía) distaba *53 leguas de Bogotá y 172 del Orinoco*. Posiblemente el Presidente neogranadino, cuando declaró en 1858 que la población de su país tendía a alejarse de esa frontera (la de la llanura) tenía en mente los informes de Codazzi sobre el Casanare y sobre el Meta presentados dos años antes, pues en el primero asienta: "Los únicos, pues, que pueden con ventaja habitar las sabanas, son los pobladores de Venezuela cuyos llanos están repletos de ganados..." (p. 379) por eso aun las familias casanareñas antiguas habían disminuido hasta no pasar de treinta, y estaban siendo sustituidas por venezolanos "es decir llaneros de las sabanas de aquel país, acostumbrados a casi un mismo grado de calor" (p. 378). Aun los pueblos que *al Norte del Meta* más se aproximan al Orinoco, están plantados a distancia de la confluencia de los ríos (recuérdese que merodeaban los temibles Guahibos y Chiricoas): *Guayabal* a tres leguas de la boca del Cravo en la banda izquierda (entre Macuco y Orocué) y *Cafili* residencia del administrador de la aduana, sobre el Pauto a 4 leguas río arriba. Informes de Codazzi del 28-3 y 21-4-1856, *Jeografía Física I Política de las Provincias de la Nueva Granada... Segunda Parte. Informes* (Public. del Banco de la República. Archivo de la Economía Nacional. Bogotá 1959) pp. 376-397. Al erigirse el Vicariato Apostólico de Casanare por Breve Pontificio de León XIII (Roma, 17-7-1893), se procedió a levantar un censo del territorio y dio como resultado (1897): 18.000 habit. "civilizados" y 2.000

reclamarlos. Segundo, como lo declaró el presidente neogranadino en 1858, la población de su país tendía a alejarse de aquella frontera (*Alegato de Venezuela*, p. 188). Tercero, aun cuando en 1868 se reorganizó el Gobierno de San Martín con su capital Villavicencio, sus aldeas orientales, Giramèna, Boquerón y Cabuyaro, eran inferiores aun respecto de los pueblos venezolanos del Vichada, ya que el más poblado de aquéllos, Cabuyaro, sólo tenía 300 habitantes<sup>27</sup>.

Tan especiosa es la división entre Guayana y el Virreinato, que el Consejo de Estado considera que sería absurdo, por lo excesivo, atribuir a los pequeños pueblos guyaneses situados al oeste de aquella línea fluvial una extensión hasta el Caquetá, la cual superaría la superficie de varias provincias como Maracaibo, Caracas y Barinas (fol. 43 vto.) pero no se detiene a pensar que en el mismo absurdo incurría —si fuéramos a atender a su raciocinio— al asignar esos territorios al Virreinato, ya que equivalía a incorporárselos a sus insignificantes jurisdicciones orientales. Lo que visto como contraste entre los pequeños núcleos de Guayana y el Virreinato en general pareciera aceptable, no lo es cuando se desciende a la consideración de que los pueblos de esa pomposa denominación que estaban en juego eran San Juan de los llanos con cuarenta vecinos pobres, San Martín con otros sesenta no más ricos, y más al sur, las exiguas reducciones de Sucumbíos (o Río San Miguel, afluente del Putumayo) de los franciscanos de Popayán.

De este sofisma del Virreinato no se liberó el Ministerio de Estado español, ni el propio árbitro, y constituye uno de los pecados originales —valga la expresión— del laudo de 1891.

Como consecuencia de tan grave falacia, al Consejo de Estado pareció excesivo el territorio que la Comisión de examen había incluido dentro de la línea propuesta como correspondiente a los poblados guyaneses situados al oeste a partir de San Fernando de Atabapo, tras escamotear, como vimos, el distrito de San José de Maipures pues no incluyeron en el primer trozo sino el terreno entre el camino y el río, y en el segundo tiraron la línea a partir del embarcadero sur de ese pueblo. De nuevo la cuchilla entró en funciones aun para cercenar terrenos municipales que las leyes de Indias estipulaban para todo pueblo, fuera de españoles, de indios o mixtos. El Consejo de Estado objetó la asignación a Venezuela, por parte de la Comisión de examen, de todo el poliedro irregular entre el Inírida y el Atabapo hasta la confluencia

---

"salvajes". Eugenio Ayape, *Misiones de Casanare* (B.H.A., XXVIII, Bogotá 1941) p. 775. *Vide* nota 41 del cap. 11.

27. Miguel Tejera a Seijas 22-6-83, cit. en la nota 46 del cap. 4.

del Guasacabi, y terminó por proponer que se le cercenara de todo el territorio situado al sur de ese caño a fin de conformar la divisoria con la vaguada de los ríos Guainía y Negro hasta la piedra de Cocuy (fols. 48-49). Tal procedimiento lo adornaron con la invocación de la *equidad y completa imparcialidad*, como si fuera equitativo privar a Guayana del espacio que le había señalado el Soberano con la definición de la línea Yapurá-Rionegro (1777-1785), confirmada por la provincia con el poblamiento estratégico en función de su carácter de *antemural*, para atribuírselo a insignificantes jurisdicciones adosadas a la Cordillera oriental colombiana, incluyendo en el traspaso terrenos municipales.

Como la Comisión de examen, algo percibió el Consejo de Estado sobre la aparente anomalía que presentaron las dos Comandancias: la de Guayana y la General de Nuevas Poblaciones (1762-68), pero lo singular del alto Cuerpo consultivo, el cual en ello demostró grave ignorancia de las instituciones españolas en América, es que concibió la segunda no sólo “en parte sobrepuesta a la Guayana, en parte sobrepuesta al Virreinato” lo cual en sí pugna con las instituciones del gobierno de las Indias, sino también que, además de esas dos partes tan singular Comandancia contaba con las que se sobreponen a territorios que reivindican el Brasil, el Ecuador y el Perú” (fols. 50-51).

Tan absurda concepción queda disipada enteramente con la realidad de que se trataba de dos Comandancias en el territorio de la antigua provincia de Guayana, no separadas por lindero alguno territorial, sino por sus específicas funciones gubernativas.

De esa absurda concepción, el Consejo de Estado derivó la conclusión no sólo que resultaban excesivos los 4.000 kilómetros cuadrados que habría asignado a los pueblos la Comisión de examen, sino que los calificaba “como la porción del antiguo Virreinato” de las múltiples que supuestamente formaban la Comandancia de nuevas Poblaciones fol., 51 vto.). Pero, por lo visto, no reparó en la absurda conclusión: que el territorio correspondía a todos (Colombia, Perú, Ecuador y Brasil) menos a Guayana, siendo así que ninguno de ellos tenía un sólo establecimiento al norte de la línea Yapurá-Rionegro, la cual, según el Tratado de 1777, debía cubrirlos, exceptuada Guayana que sí los tenía y contaba con expresas disposiciones del Soberano a su favor desde 1779.

Acentuando el bajo nivel de comprensión de las instituciones coloniales en América, el Consejo de Estado vino a esgrimir un argumento que hoy lo rechazaría el más mediocre estudiante de Historia: el de *los situados de Santa Fe*.

Valiéndose de los datos aportados por el colombiano Ricardo S. Pereira en el sentido de que, mientras la Comandancia de Iturriaga recibió del Virreinato 312.000 pesos fuertes, la Capitanía General de Caracas sólo le aportó 140.000, dedujo: "...si lo que se crea, construye o funda, ha de ser de quien paga o da el dinero para las fundaciones, las de Iturriaga pertenecerán con mejor derecho a Colombia que a Venezuela". (Fol. 47).

Es sabido que el envío del *situado* (fondos) de una jurisdicción a otra para el mantenimiento de la maquinaria administrativa no implicaba dependencia gubernativa, mucho menos pertenencia territorial.

El eminente historiador venezolano Arcila Farías asienta:

"Ocasionalmente la metrópoli disponía que unas cajas auxiliasen a otras cuando se trataba de construir fortalezas y otros gastos de la defensa, o para empresas de conquista. Estas remesas tenían un carácter accidental, y en algunos casos permanente. Estas erogaciones afectaban, claro está, a las cajas más ricas, particularmente a las de México y el Perú"<sup>28</sup>.

La unidad del Real erario permitía que el Soberano dispusiera el auxilio de unas provincias por las cajas de otras entidades provinciales o mayores. Bien asienta Arcila Farías que tal caso se presentaba con la construcción de las fortalezas en provincias carentes de recursos. Tal fue el caso de Araya, cuya fortaleza iniciada en 1622 aún absorbía cuantiosos fondos para su construcción en 1637. En 1631, cuando se levantó el presupuesto para la terminación de las obras a razón de 12.000 al año, suma evidentemente superior a las posibilidades de la provincia de Cumaná a la que pertenecía. Aun terminadas las obras, el situado para el pago de los oficiales y tropa allí estacionados, procedía de Panamá<sup>29</sup>.

---

28. *Economía Colonial de Venezuela* (2ª edic. Caracas 1973), I, pp. 172 y 177-78. Es bueno observar que disipa, con razón, la generalizada leyenda de que Venezuela era mantenida por los situados procedentes de México, cuando en realidad contó con recursos propios.

Creo oportuno señalar, contra la leyenda de la pobreza de Venezuela en contraste con el Virreinato de Santa Fe, que según el Estado formado por la Contaduría General en mayo de 1808, mientras esta entidad superior producía al erario 8.159.047 pesos con un gasto de 7.386.276 y un superávit de 772.071, la Capitanía General de Venezuela rendía 4.937.278 pesos, con gasto de 2.918.747 y un superávit de más de dos millones. *Papeles reservados de Fernando VII, leg. E N° G. Archivo del Palacio de Oriente* (Madrid).

29. Ojer, *Las Salinas del Oriente Venezolano en el siglo XVII* (folleto s.f./1957/); Estudio Preliminar a la edic. de la *Historia* de Caulín. A mediados del siglo XVIII, el sostenimiento de la guarnición costaba 42.000 pesos anuales. Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno*, p. 231. En la Instrucción a don Diego Tabares,

Por lo visto no leyó el Consejo en la *Contestación de Venezuela al alegato de Colombia* (pp. 425-426) la cédula de suspensión del Virreinato de Santa Fe (1723) donde se aduce como argumento la falta de recursos de Nueva Granada, pues los situados de Cartagena y Santa Marta, montantes a 42.000 pesos anuales, procedían de Quito.

Para no salirnos del ámbito venezolano, otro caso presentó la gobernación de Trinidad. En 1704, a distancia de setenta y tres años de su incorporación a la Capitanía General de Cracas, los sueldos de su gobernador se cubrían a razón de 2.000 ducados anuales que aportaban las Cajas de Caracas, y 1.000 las de Trinidad<sup>30</sup>.

Sobre los situados que procedentes de Santa Fe se asignaban a Guayana, se presentó una interesante situación que ilustra lo que venimos diciendo: Cuando partieron de Guayana a la capital del Virreinato los situadistas de esa provincia José Patiño y Sebastián Espinosa, aún no había llegado la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 por la cual se traspasaba aquella provincia del Virreinato a la Capitanía General. Mas al llegar a Bogotá, como quiera que ya se había recibido y obedecido, el Virrey suspendió la remesa del situado, atendiendo al nuevo ordenamiento, al hecho de que las Cajas de Santa Fe se hallaban exhaustas, y a que, en contraste, las de Guayana presentaban un superávit de 34.750 pesos. Planteado el caso al gobierno metropolitano, éste notificó al Virrey:

*se le advierte que la separación de la expresada provincia no da motivo para que en los siguientes años no se envíe como hasta aquí el situado de aquellas cajas*<sup>31</sup>.

---

Gobernador de Cumaná y de la Guayana (Madrid 3-12-1739) consta que para la construcción del fuerte en el Orinoco que le estaba confiada se había dispuesto la remesa de 16.000 pesos del producto de presas de las Cajas de La Habana, y si ahí faltaran fondos que se remitieran de las de Nueva España. Luego, por céd. de El Pardo 9-2-1740 se ordenó al gobernador y a los oficiales reales de Caracas que contribuyeran con esa suma de 16.000 pesos para la fortificación que estaba encomendada al nuevo Gobernador de Cumaná Don Gregorio Espinosa de los Monteros. Cuaderno que dice: "Carta del Excmo. Virrey del Nuevo Reyno de Granada" (18 fols.). *AGI. Sto. Dom.* 634.

30. Los oficiales reales de Venezuela a S.M., Caracas 15-11-1706 con el testimonio que acompañan donde aparece el título de Gobernador y Capitán General de Trinidad a favor de Don Felipe de Artieda para suceder a Don Francisco Ruiz de Aguirre expedido en Madrid 26-11-1704. *AGI. Sto. Dom.* 660.

31. El Virrey Manuel Antonio Flórez al Ministro Gálvez N<sup>o</sup> 747. Santa Fe 15-4-1778. Minuta de respuesta, San Lorenzo 21-10-78. La misma para el Capitán General de Venezuela quien acusó recibo de la real orden, en carta a Gálvez N<sup>o</sup> 205, Caracas 23-12-78. Ya había comunicado la autoridad caraqueña al ministro

En ese momento, el situado de Guayana ascendía a 41.338 pesos, de manera que si el Consejo de Estado hubiera sumado los que, procedentes de Santa Fe, nutrían todos los años las Reales Cajas de Guayana, antes y después de su incorporación a la Capitanía General de Venezuela, nadie sabe hasta dónde habría llevado la frontera.

Mas, si resulta irrelevante el argumento de los situados de Santa Fe en cualquier etapa de la historia guayanesa, mucho más cuando se refiere a la Comandancia de Iturriaga pues en ese lapso (1762-67) era dependencia del Virrey. El *uti possidetis juris* que al árbitro correspondía determinar era el de 1810, no el de 1767, de manera que la argumentación contra Venezuela basada en actos del Virrey anteriores al reordenamiento territorial de 1777, constituye una modalidad más del que hemos llamado *sofisma del Virreinato*.

Antes señalamos cómo afloró la cuestión de la Compañía General del Alto Orinoco en la mención hecha por el Consejo de Estado del ferrocarril proyectado para salvar los raudales de Atures y Maipures. Naturalmente que a tan alto cuerpo consultivo no se le podían escapar, dentro del contexto de la rivalidad hispano-francesa, los planes de desarrollo del Alto Orinoco y Rionegro que aquella empresa perseguía. Mas resulta interesante cómo manifiesta el Consejo su visión del futuro de esos espacios, cuando asienta: "ambas Repúblicas van conociendo y explorando aquellas soledades, y cuentan con más brazos, capitales, industria y espíritu de empresa para acudir a dominarlas, y a sacar de ellas provecho" (fol. 45).

¿Por qué asimilaba a Colombia y Venezuela en el conocimiento, exploración, y explotación de esos territorios, siendo así que, mientras la primera los reclamaba, pero no los ocupaba, ni los exploraba, ni podía siquiera proyectar su desarrollo pues era la segunda la que, mediante su provincia guayanesa, los poseía y poblaba desde la segunda mitad del siglo XVIII? Recuérdense la declaración del Comisario brasileño formulada en Maroa el 23 de febrero de 1880 en respuesta a una declaración de su colega venezolano en la comisión mixta de demarcación, Miguel Tejera, en relación con los derechos de Venezuela sobre las cabeceras del Memachí hasta el Yapurá. Ante la evidencia presentada por el delegado de Venezuela, aquél declaró: "Que en efecto hasta las cabeceras

---

Gálvez lo sucedido a los situadistas de Guayana por noticias recibidas del Comandante de esa Provincia. Unzaga y Amézaga a Gálvez, Caracas 14-9-78. *AGI. Caracas* 880.

La suspensión del envío de los situados de Santa Fe a Guayana fue dictada por Real Orden en el Pardo del 26-5-1781 al Intendente de Caracas. *A.G.N. Misiones, Años 1777-1783, t. VI, f. 139.*

del alto Guainía, en el territorio que dice el ilustre Comisionado venezolano pertenece exclusivamente a Venezuela, no le consta existir autoridad alguna colombiana, conforme a las declaraciones hechas por los Capitanes y Tenientes de las poblaciones y caseríos que por ahí existen: de lo cual da testimonio, siendo esto una prueba de que está animado de las mejores disposiciones hacia su distinguido colega, a quien, además, declara que va a elevar estos hechos al conocimiento de su gobierno, para que los tome con la debida consideración”<sup>32</sup>.

Colombia podía halagar al capitalismo internacional como en la declaración de su Canciller Jacobo Sánchez con la perspectiva de un brillante desarrollo de esos territorios hasta prever que albergarían cincuenta millones de habitantes, pero la verdad es que la población de ese país, como lo reconoció el Presidente neogranadino en 1858 tendía a alejarse de esa frontera. Por eso el poblamiento no avanzó después de 1810. Lo comprobaron los venezolanos cuando al remontar el Vichada —exactamente como lo había previsto Solano— en procura de bestias destinadas a la carretera que se construía para salvar los raudales de Atures y Maipures (1882), se dirigieron a Orocué, de manera semejante como en el siglo XVIII los guyaneses entraban en contacto con el Virreinato en San Miguel del Macuco, y algo más tarde en Santa Rosalía. Al año siguiente se alarmaron las autoridades venezolanas por la formación de un caserío colombiano llamado Sebastopol. Inmediatamente se presentó en el lugar el gobernador venezolano de Río Negro, Joaquín A. Fuentes a instalar autoridades venezolanas. Pero ¿dónde estaba situado? En el sitio de *Muamuá*, en el lugar que ocupó la misión de *Arimena*, al oriente del pueblo de *Santa Rosalía*, la cual, fundada en 1794, representó el mayor avance del virreinato, mientras más al sur, como vimos, Cabuyaro vino ser el pueblo más avanzado del Gobierno de San Martín, reorganizado en 1868, según información de Miguel Tejera<sup>33</sup>.

He aquí, pues, la pretendida imparcialidad del Consejo de Estado al cercenar a pueblos, existentes desde el siglo XVIII, de los territorios que defendieron de la penetración portuguesa, a título de que eran pequeños, para asignárselos a poblaciones colombianas que no sólo eran tan pequeñas, sino menores, las cuales, por su distancia de la zona crítica de Río Negro, ni desempeñaron, ni pudieron desempeñar la

---

32. *Memoria* de Miguel Tejera "Límites entre Venezuela y Nueva Colombia en las regiones que median entre el Meta y el Yapurá", Caracas 26-6-83 fols. 75-77. *MRE. Colombia* 109. También en el *Alegato de Venezuela*, pp. 268-269.

33. *Vide* cap. 4, parág. 5. Nota 26 del presente capítulo.

función de antemurales que el Soberano asignó a los primeros y no a las segundas, convirtiendo a aquéllos y no a éstas en objeto de la importantísima negociación que culminó con el Tratado de 1777.

La función que desempeñaban era lo que el Consejo debía haber tomado en cuenta por encima de toda consideración sobre su pequeñez. Para evitarnos el análisis de este punto haciendo un recorrido, pueblo por pueblo, vamos a concretarnos a los dos extremos: San José de Maipures, y San Felipe, con la anexa Fortaleza de San Agustín de Rionegro.

En cuanto a San José de Maipures no cabía abrigar duda alguna acerca de su pertenencia a Guayana, pues fundado en 1759 por órdenes de Solano a Vicente Doz, el fundador directo, desempeñó la misión fundamental de final de etapa en el camino de tierra que para salvar los raudales partía de frente a Atures, y, viceversa, de la navegación que procediendo de todos los puestos avanzados en la cuenca del Casiquiare, del Ventuari, del Atabapo, del Negro y sus afluentes, confluía en aquel sitio para dirigirse a la capital de la provincia. El Capitán General de Venezuela nos suministraba en 1784 la información de que allí se instalaron en 1777 máquinas capaces de pasar a tierra embarcaciones armadas de pedreros y de un cañón de considerable calibre. En esa misma carta informaba al Soberano del *hato existente en las sabanas de Maipures*, y, aunque no expresa exactamente dónde se hallaba situado, al menos su existencia es comprensible en función del papel que el pueblo venía desempeñando en la dinámica de apoyo al poblamiento dirigido a impedir la expansión portuguesa.

Ahora, negárselo a Venezuela para llevar a Colombia a las riberas del Orinoco, equivalió a que lo hubieran considerado pueblo de la jurisdicción de San Martín del Puerto del Ariari que por su distancia, a cientos de kilómetros del Orinoco, quedaba fuera del contexto de su poblamiento y defensa.

Ya vimos cómo para hurtárselo a Venezuela, y asignárselo a Colombia, la Comisión de examen no fue ni siquiera consecuente con el principio por ella establecido respecto del segundo trozo de la Sección 6ª en el sentido de que la línea la llevaría por el lindero occidental de los distritos poblados que pertenecieron a la Comandancia General de nuevas poblaciones, dentro de cuyo ámbito incluía aquel cuerpo el distrito de San José de Maipures. Mas se valió de un procedimiento muy simple para no tomarlo en cuenta: Incluir el camino de Atures al Sur del Maipures en el primer segmento de la Sección 6ª. Como quiera que en ese trozo la titularidad de que se valió para, mediante vicios y falacias, convertir a Colombia en ribereña del Orinoco, fue distinta de la relativa

al poblamiento promovido por la Comandancia de Nuevas fundaciones, prescindió de Maipures. Pero en el segundo trozo, en el que los títulos los derivó de lo relacionado con aquella Comandancia de Iturriaga que indudablemente incluía a Maipures, como ya el camino para salvar los raudales lo había incluido en el primero, en vez de comenzar la línea del lindero norte de aquel pueblo, para llevarle por el extremo occidental del distrito, lo hizo a partir del sur del mismo: “*Del extremo meridional del camino de Atures a Maipures... a San Fernando de Atabapo por la vaguada del Orinoco*”. Es un típico escamoteo de prestidigitador en el que no reparó el Consejo de Estado, inclinado, como estaba, a convertir a Colombia en ribereña del Orinoco.

El segundo caso, San Felipe y la Fortaleza de San Agustín de Rionegro, es distinto. La Comisión de examen los había reconocido a Venezuela. Fue el Consejo de Estado el que, en consideración a su pequeñez, y por lograr una frontera natural —la vaguada del Río Negro— sin otro fundamento que su peculiar interpretación de la ampliación de facultades del árbitro por el Protocolo de París, propuso que fueran asignados a Colombia.

Pero si alguna posición hispana detuvo el avance portugués en dos direcciones principales: por el Casiquiare y el Orinoco a bloquear la provincia de Caracas, y por el Rionegro-Yapurá hacia Nueva Granada, esa fue la fortaleza de San Agustín y su correspondiente San Carlos de Rionegro. Justamente fue después de 1750 cuando logró España avanzar por la provincia de Guayana hasta San Carlos y San Felipe-San Agustín, mientras los portugueses pasaban de la Barra (boca del Río Negro) a San José de Maravitanos, pues de lo contrario el Brasil habría incorporado el Casiquiare y todo el Río Negro, por lo menos. No estarán demás algunos textos del Primer Comisario de la 4ª división española, Don Francisco Requena a quien no se le puede regatear conocimiento de esta materia:

- a) “... cuánto no hubiera perdido la España si por las demarcaciones mandadas a hacer por el Tratado de 1750, no se hubiera conocido, en vista de varios exámenes, la importancia del puesto de San Carlos en el Río Negro: Púsose allí un fuerte obstáculo que ha impedido con el mayor acierto el adelantamiento de los vasallos de Portugal hacia las cabeceras de aquel río, y la introducción por el caño de Casiquiare al Orinoco y sus pertenencias...”.
- b) “El deseo que tuvieron los portugueses, desde el principio de la demarcación, de hacer incluir en el dominio de su Monarca el fuerte de San Carlos y el que está en la banda opuesta, fue el motivo

porque entretuvieron las operaciones de límites buscando frívolos pretextos para no verificar la ejecución del tratado...; decían que... por no haber tenido España el año de 1750 establecimiento alguno en aquella parte del Río Negro, donde ahora está San Carlos, se les debía entregar esta fortaleza para que ellos pudieran ceder la de Tabatinga, y la costa septentrional del Río Marañón...”.

- c) “Nada manifiesta mejor la importancia del puesto de San Carlos como el porfiado empeño de pretenderlo tan injustamente los comisarios portugueses para poder adelantar las posesiones y comercio de su Nación: por el mismo Río Negro hacia el Virreinato de Santa Fe, y por el Caño de Casiquiare hacia el Orinoco y Capitanía General de Caracas por ser de fácil navegación, que no pueden verificar por los ríos Guape e Isana, que entran en el Negro por la margen occidental, ni por los ríos Engaños, Mesai, Cunare, Murutiparana y Apaporis, que por la banda septentrional entran al Yapurá, por estar todos éstos llenos de una gran porción de saltos y raudales...”<sup>34</sup>.

Igualmente en la *Historia de las demarcaciones de límites* que junto con Vicente Aguilar y Jurado, compuso Requena (1797), volvió a plantear reiteradamente la función que desempeñaron aquellas dos posiciones ocupadas por los españoles a ambos lados del Río Negro, y la importancia que le atribuían los lusitanos hasta el extremo de retardar doce años la ejecución del Tratado de 1777 en cuanto a la entrega de la banda norte del Marañón desde la boca del Yavari hasta la más occidental Yapurá (artículo 20) exigiendo como condición que España les transfiriera San Carlos y San Agustín de Rionegro<sup>35</sup>. Y en sus *Observaciones* de 1802, tras indicar que en violación de aquel instrumento bilateral, se habían establecido más arriba del salto de Cupati en el Apaporis, planteó que no buscaban otra cosa que dirigirse hacia Popayán y San Juan de los Llanos, así como “colocarse en la parte superior del Río Negro, a pesar del fuerte San Carlos que les intercepta la navegación”<sup>36</sup>. O sea que buscaban por el oeste indefenso lo que no podían lograr en Río Negro gracias a aquellas dos defensas guayanesas.

---

34. Los tres textos se han tomado del “Proyecto y Reflexiones sobre la mejor demarcación de límites entre las Coronas de España y Portugal”, firmado por Requena en Madrid 10-3-1796. *Títulos* I, pp. 112 y 116.

35. *Títulos*, I, pp. 128 ss.

36. *Títulos*, I, p. 213.

En suma, si resulta irrelevante en materia de soberanía territorial el que fueran pequeños los pueblos que desde mediados del siglo XVIII confirmaron la jurisdicción de Guayana al oeste de los ríos Orinoco, Atabapo y Negro, absurdo resulta ese planteamiento: a) dada la importancia que tuvieron para contener la expansión portuguesa, y su significación en las negociaciones que culminaron en el Tratado de 1777 y en su ejecución; b) dada la pequeñez, lejanía e incapacidad de cumplir esa misión de antemural, que caracterizan a las jurisdicciones orientales del antiguo Virreinato de Santa Fe.

Con todo, para coronar con un argumento impresionante la serie de falacias y vicios que sorprendemos en el informe, el Consejo de Estado declaró que no importaba privar a Venezuela de esos pueblos, pues en todo caso le dejaban otros:

“Si la opinión del Consejo puede más acerca de esto en el ánimo de S.M. que la opinión de la Comisión, Venezuela perdería a Tomo, a San Felipe y otras tres o cuatro fundaciones de escasa importancia que están a la margen occidental de los ríos: pero conservaría San Carlos, San Miguel, Pimichín, Yavita, Baltasar, San Fernando y los demás lugares en ambas márgenes del Atabapo, con el término dilatado que la comisión les concede, extendiendo el límite hasta el Inírida”<sup>37</sup>.

Semejante argumento produciría hilaridad si no se tratara de una materia tan grave como la soberanía territorial. Al árbitro se le habían dado facultades de juez de derecho, y si se la habían ampliado con el objeto de facilitarle ese encargo, el cual no fue modificado en cuanto a su específica naturaleza judicial, hasta el punto de que podía sentenciar por aproximación a los documentos, no cabía tal perversión de sus funciones hasta convertirlo en arbitrario, con facultades discrecionales para privar a cualquiera de las partes de pueblos y sus correspondientes territorios, a título de que le dejaba otros como resultado del despojo.

Cuando Rangel Garbiras, al fin, pudo llegar a Madrid como Ministro Plenipotenciario, con instrucciones de que se esforzara porque se aceleraran los trabajos de preparación del laudo (octubre de 1890), el sacrificio de Venezuela estaba a punto de llegar a su consumación. El laudo estaba prácticamente listo para recibir la redacción final, pues las *observaciones* que la Sección política del Ministerio de Estado vino

---

37. Informe del Consejo de Estado fol. 49<sup>o</sup> (lo mencionamos así porque está repetida la paginación 45-49).

a formular en agosto sobre el Informe presentado un mes antes por el Consejo, se redujeron a expresar su absoluta conformidad con él, aun en las partes donde éste no coincidía con los puntos de vista de la Comisión de examen. Sin embargo, en un solo punto estuvo en desacuerdo: en cuanto al 2º trozo de la Sección 6ª de la frontera donde le pareció que aún se mostraba generoso el alto cuerpo consultivo con Venezuela y se imponía otro corte de salami al territorio como se traducirá en la regia sentencia <sup>38</sup>.

Volveremos a ello en el análisis global del laudo de 1891.

---

38. "Observaciones de la Sección con motivo del Informe del Consejo de Estado" firmadas por Florencio Iñigo el 26-8-1890. *Expediente del Laudo. Leg. 138, paquete N° F.*

## CAPÍTULO X

### LA ULTIMA ETAPA

Cuando llegaron a Madrid el Ministro Plenipotenciario de Venezuela, Doctor Carlos Rangel Garbiras, y el Secretario de la Legación Doctor Rafael Fernando Seijas, a mediados de octubre de 1890, la preparación del laudo había alcanzado el más alto nivel político. El Ministro de Estado del Gabinete de Cánovas del Castillo, recién inaugurado en julio, al encontrarse con algunas disparidades de criterio entre el Consejo de Estado y la Comisión de examen, propuso al Consejo de Ministros el nombramiento de una comisión integrada, además de él —General Carlos O'Donnell, 2º Duque de Tetuán— por los Ministros de Gracia y Justicia, Marqués de Pozo Rubio, y de Ultramar, Señor Antonio María Fabié, biógrafo y editor de *Las Casas*<sup>1</sup>.

Poco había de poder obtener Rangel Garbiras, dado el momento en que iniciaba sus gestiones en Madrid, aunque hubiera estado adornado

- 
1. La decisión del Consejo de Ministros se tomó en la sesión del 20 de septiembre. "*Extracto del Expediente*". *Expediente del Laudo*. Leg. 138. Paquete Nº 6. Fabié desempeñó corto tiempo el Ministerio de Ultramar, pues en marzo de 1891 fue nombrado Senador Vitalicio y en diciembre renunció al Ministerio. Era otro de los llamados "americanistas" y Presidente de sus Congresos en Copenhague (1886) y Turín (1889). Autor de *Vida y Escritos de Fray Bartolomé de Las Casas* (1879). Fue miembro de las Acad. de la Hist. y de la Lengua de Madrid. Dentro del mediocre panorama que presentan los estudios de las instituciones del régimen español en América, lo cita García Gallo, con justicia, como editor de los *Documentos legislativos* (tomos V, IX y X de la conocida *Colección de Documentos... de Ultramar* o sea la que suele citarse como CODOIN II o continuación por la Academia de la Historia (1885-1932) en 25 volúmenes de la anterior *Colección de documentos inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía* (Madrid 1864-1884) en 42 vols. Fabié publicó los prólogos que había escrito para *Documentos Legislativos*, reunidos en su *Ensayo histórico de la legislación española en sus Estados de Ultramar* (Madrid 1896). Los *Doc. Legislativos* no pasaron del año 1540. Alfonso García Gallo, *El desarrollo de la historiografía jurídica indiana en Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Inst. Nacional de Est. Jurídicos. Madrid 1972).

de excelentes dotes diplomáticas, las cuales por cierto, no las puso de manifiesto durante su breve plenipotencia en la capital de España.

## 1. Rangel Garbiras: leyenda e historia

Sin embargo la leyenda lo ha convertido en víctima propiciatoria —“chivo expiatorio” como decimos en criollo— de los errores, negligencias, torpezas nacionales en punto a tan trascendental controversia, pues le ha atribuido la pérdida del laudo por haberse entregado al desorden con las mujeres que a manera de Celestino le proveía, con artera intención, su colega colombiano, Don Julio Betancourt<sup>2</sup>.

Tan osada acusación no se fundamenta en prueba alguna. Se emplea el impersonal “dícese”, pero aunque no se tuviera conocimiento de las etapas cumplidas por la preparación del laudo, como hoy sí sabemos, al menos debíase reparar en el hecho de que, del lapso de preparación de la sentencia (1883-1891) sólo muy escasos meses coincidían con las gestiones del vilipendiado Ministro. Hoy podemos asegurar con certeza,

---

## 2. Rondón Márquez, *Guzmán Blanco*, II, 215.

Es un caso típico de la mitología en materia fronteriza. Así en el arbitramento suizo (1918-22), la pérdida se atribuyó a la ausencia de José Gil Fortoul en París. A personajes muy importantes del foro y de la política he oído la versión de que nuestro plenipotenciario prefirió entregarse al golf en la capital francesa, a seguir de cerca el arbitramento en Berna. La versión se originó antes de la sentencia, de manera que el afectado pudo refutarla en carta al Canciller Gil Borges (París 6-5-1919). De nada valió la explicación, pues Diógenes Escalante la resucitó en carta al dictador Juan Vicente Gómez (Vichy 12-8-1921). *Boletín del Archivo Histórico de Miraflores*, N<sup>os</sup>. 52-58. Caracas enero 1968-febrero 1969. Años IX-X pp. 123 y 257. Bien lo observa Carlos Felice Cardot que Gómez, no dando crédito a la conseja, le mantuvo la confianza. *Epistolario. Gil Fortoul en la intimidad y en la diplomacia* (Italgráfica. Caracas 1974) p. XXXVII.

Pero, entre las leyendas tejidas en estas materias, la más pintoresca es la que he escuchado de labios de una persona graduada en leyes muy entusiasta de la defensa de nuestra soberanía: que a López Contreras le pagó Colombia con un riquísimo obsequio en esmeraldas las cuales se descubrieron al abrirle una maleta en París. Esta leyenda puede ser resultado de la fusión de dos versiones: a) la del obsequio de Holguín a España (1892) del tesoro de los Quimbayas, perfectamente documentada; b) la difundida por Briceño sobre Guzmán Blanco, según la cual, como resultado del expolio de las iglesias, las alhajas de éstas fueron a engrosar el patrimonio del autócrata; llevadas a París para su venta, se intentó pasarlas por la aduana, sin examen. Al abrir una de las cajas, aparecieron allí: incensarios, vinajeras, etc. Ante tan extraño equipaje el funcionario de la aduana exclamó: “Eh! C'est une Eglise!”. Rondón Márquez, *Guzmán Blanco*, II, pp. 109-110.

que hallándose el proceso cumplido con los informes de la Comisión de examen (1888), del Consejo de Estado y de la Sección 5ª del Ministerio de Estado (1890) ya no quedaba para ser evacuado sino el parecer de la ponencia de Ministros, cuando Rangel Garbiras llegaba ilusionado a la España de la Regencia.

Leyendas como ésta, o la que atribuye la pérdida de este arbitramento al hecho de que Guzmán retiró de Madrid a los que se ocupaban del caso, a fin de acumular sus sueldos a los que él gozaba como Ministro en Europa, traen, como consecuencia, la distracción hacia aspectos anecdóticos de la controversia, apartando los ánimos de la investigación de las causas. Por supuesto que Guzmán Blanco no tenía por qué recurrir al acaparamiento de sueldos, como el de Viso (dos mil bolívares mensuales) cuando disponía de métodos más eficaces para incrementar su patrimonio personal, mediante la negociación de empréstitos, el otorgamiento de concesiones a consorcios extranjeros y a particulares, la emisión y compraventa de bonos del Estado, la usurpación de propiedades, etc.<sup>3</sup>.

En este caso de la leyenda contra Guzmán Blanco, habría sido preferible que se hubiera ahondado en las divergencias surgidas en el equipo venezolano, en la incoherencia con la que actuó a raíz de la muerte de Alfonso XII llegando a formular una propuesta violatoria de la Constitución Nacional por ellos mismos inspirada, y quizás redactada (la de 1881), y en desacuerdo total con la doctrina de cancillería defendida durante el *Quinquenio* en favor del arbitramento de estricto derecho, la ausencia de la representación diplomática venezolana en Madrid durante tan largo, como trascendental lapso (1886-1890), etc. Por el regusto a la historia anecdótica, ni siquiera se intentó modernamente un análisis de los fundamentos de la sentencia arbitral, y mucho menos la investigación de los errores y torpezas debidamente comprobadas, no sólo de Rangel Garbiras, sino del Gobierno venezolano en general, en el breve lapso 1890-1892, por no citar sino algunos temas que pudieran haber sido objeto de estudios monográficos.

Volviendo a los comienzos de las gestiones de Rangel Garbiras, el Duque de Tetuán le explicó que se hallaba el proceso a nivel de ponencia de los tres ministros indicados, pero que no se habían podido reunir porque uno de ellos se hallaba ausente con la Corte, razón

---

3. La versión de Lara Peña, es descartada por Armando Rojas, *Misiones Diplomáticas de Guzmán Blanco*, p. 107.

también por la que nuestro plenipotenciario no vino a presentar sus credenciales hasta el 14 de noviembre<sup>4</sup>.

De conformidad con las instrucciones que se le habían impartido<sup>5</sup>, muy pronto se ocupó de gestionar la activación del juicio desde su primera visita con el Duque de Tetuán el 20 de octubre. En esa oportunidad el Ministro de Estado le reiteró que el gobierno español deseaba “fallar con imparcialidad, sin inclinarse a un lado más que a otro, y que en ese camino se complacería en dejar contentos a ambos litigantes”, declaración de propósitos que aparece con frecuencia reiterada por el gobierno de la Regencia, para asombro de quienes penetrando ahora en las diversas etapas del proceso, advertimos con qué parcialización pro-colombiana se iba al sacrificio de los territorios venezolanos. Venezuela, ignorante del estado del proceso, nutría el estéril optimismo originado en informaciones del cónsul Héctor Fortoul Hurtado, en el sentido de que la Comisión de Examen confirmaba los derechos de Venezuela en la Guajira. Notificado de ello en las instrucciones, tanto se confió Rangel que, aun con el texto del laudo en la mano, llegó a creer que había sido un triunfo de Venezuela. Este exceso de confianza es una de las características de su gestión, como lo demostró en la entrevista con el Ministro de Estado en la que éste formuló la citada declaración de imparcialidad. Aunque notó que el gobierno español no parecía estar dispuesto a comunicar a las partes los documentos en los que se había de fundamentar la sentencia, no procedió a exigir el cumplimiento del compromiso contraído por el antecesor del Duque de Tetuán, el liberal Segismundo Moret en 1886, a pesar de que la promesa la motivó, como expresión del “principal deseo del Gobierno de Su Majestad, que el fallo que ha de dictarse en este negocio reúna todas las garantías de acierto apetecibles, y que los dos países interesados en él puedan persuadirse de la completa imparcialidad con que ha sido juzgado”, como respondió a la nota conjunta Guzmán Blanco-Holguín. Ya no se podía cubrir con la excusa del retardo que implicaría la transcripción de los documentos, pues bastante tiempo había consumido el gobierno español en el examen de la materia. La resistencia a cumplir el compromiso, contraído con tan nobles propósitos, al mismo tiempo que las Partes le

---

4. Rangel Garbiras al MRE de Venezuela, N° 3, Madrid 21-10-90 y N° 14, Madrid 15-11-90. *MRE. Colombia* 109.

5. Las instrucciones del Canciller Marco Antonio Saluzzo fechadas en Caracas el 25-7-90. *Id. id.* El 3 de oct. le volvió a insistir en que tratara de gestionar la agilización del laudo en cuanto se hubiere acreditado la Legación. *Id. id.*

demostraban su confianza ampliándole las facultades para que pudiera sentenciar por aproximación a los documentos, debía haberle suscitado al plenipotenciario venezolano la sospecha de que algo podrido había en el reino de la Regencia.

Rangel Garbiras, al mismo tiempo que demostró poca perspicacia en tan importante materia, no da pruebas de estar en conocimiento de los antecedentes y parece ignorar que el compromiso sobre el traslado de los documentos a las Partes contendientes había sido iniciativa venezolana sobre la que existía mucha documentación. Igualmente, debía ignorar que había sido Holguín quien había propuesto que, en vez de incorporarla al Protocolo, se elevara al gobierno español mediante nota diplomática. Con la resistencia española a presentar los documentos sobre los que iba a fundamentarse la sentencia, podía haberle surgido algún interrogante sobre la actitud de Holguín, pues, normalmente, la Parte más interesada en que el juicio se conforme estrictamente con el derecho, se inclina a asegurar más firmemente, como garantía de imparcialidad del árbitro, que las pruebas serán mostradas a los litigantes.

Con todo, la mayor responsabilidad recae en la propia Cancillería venezolana, pues al ser informada por su Ministro en Madrid de su primera entrevista con el Ministro de Estado, no reaccionó, como debía, urgiéndole a que hiciera valer el compromiso de 1886. Dos días antes del fallo, en despacho que llegaría a Madrid mucho después, le instruyó: "Por lo visto parece que el árbitro va a fallar de una vez sin juzgar necesario dar traslado a las Partes de algunas de sus providencias, como se convino en el artículo 3 del Tratado respectivo. Esto significa que no se requieren nuevos alegatos o esclarecimientos de los interesados sobre algún punto especial, mas conviene que usted se asegure de si ello es, o no así"<sup>6</sup>.

Es decir que la propia Cancillería olvidaba los antecedentes pues invocaba el compromiso arbitral de 1881 anterior a las preocupaciones e iniciativa venezolanas en la materia, y no al cambio de notas de 1886, y en particular a la del Ministro Moret del 11 de marzo con

---

6. Carlos F. Grisanti a Rangel Garbiras N<sup>o</sup> 182. Caracas 14-3-91. Respuesta de Rangel Garbiras N<sup>o</sup> 23 del 4 de feb. *Libro Amarillo* (Caracas 1892) p. 156. Buena parte de la correspondencia de Rangel G. y del Secretario de la Legación, Rafael Fernando Seijas, con la Cancillería en *id.* pp. 55-180. El Texto del Laudo pp. 180-185.

el compromiso de dar a las Partes traslado “de los documentos reunidos por la Comisión”<sup>7</sup>.

El propio Rafael Fernando Seijas, Secretario de la Legación, quien presentó a la Cancillería un memorial de las torpezas de su jefe, parece que no reparó en esa grave falla de Rangel Garbiras, o por lo menos que no le atribuyó la debida importancia, pues no la censuró<sup>8</sup>. Mas, cuando a éste, ya en Caracas, le emplazó la Cancillería en términos perentorios para que dijera si antes de dictarse el fallo había solicitado copia de todo lo actuado, qué contestación recibió del gobierno español, o cuál fue la fórmula dispuesta para informar a la Legación de Venezuela sobre el estado en que se hallaba el examen de la controversia, respondió que ya había informado el 21 de octubre, luego de su primera entrevista con el Ministro de Estado, que España no tenía disposición de comunicar a las Partes los documentos, y que él, interpretando que el artículo 3 del Tratado de arbitramento de 1881 y la cláusula pertinente de la nota de Moret, tenían un carácter *optativo*, decidió no solicitar las copias por escrito sino que trató de la materia en comunicaciones verbales<sup>9</sup>. De éstas nosotros no hemos hallado el más ligero vestigio.

Otro asunto de los tratados por Rangel Garbiras en sus primeras entrevistas con el Duque de Tetuán, merece que lo recordemos. Del relato del propio plenipotenciario no se alcanza a medir el grado de torpeza en la que incurrió. En la primera le señaló la versión que circulaba en la prensa, en el sentido de que el laudo iba a favorecer a Colombia, pero no dice cómo su Secretario enmendó la plana, pues, cuando el Duque de Tetuán negó la especie, como no se podía esperar otra actitud, y formuló la ya cansona declaración sobre la imparcialidad con que actuaría el árbitro, Seijas hábilmente corroboró las expresiones del Ministro recordando la imparcialidad de España en el juicio sobre la Isla de Aves en 1865. En la de presentación de credenciales (14 de noviembre), según Rangel Garbiras, le formuló “algunas indicaciones

---

7. Un indicio de que fue en agosto de 1891, casi medio año después de dictado el laudo, cuando se estaban estudiando los antecedentes, lo hallamos en el hecho de que la copia manuscrita del Protocolo y del Pseudo-tratado de París de 1886 en *MRE. Colombia 107*, está certificada por Carlos F. Grisanti, como Director de Derecho Público Exterior el 7 del indicado mes.

8. Seijas al MRE de Venezuela, Madrid 20-5-1891. *MRE. Colombia 109*, fols. 231 ss. Rafael Fernando Seijas era hijo del Canciller de Guzmán Blanco; publicó en Madrid (1890) la obra crítica del régimen guzmancista *El Presidente*.

9. El Canciller Saluzzo a Rangel Garbiras N<sup>o</sup> 883 del 17-8-91. Respuesta de Rangel G., Caracas 17-8. *MRE. Colombia 109*, fols. 251 ss.

sobre los territorios Guajira y San Faustino”; y agrega: “me contestó que siempre estaría dispuesto a oírme con placer sobre asunto tan trascendental”. Pero, a juzgar por el relato de Seijas, no fueron sólo “algunas indicaciones” las que diplomáticamente habría formulado nuestro Ministro: “Aquél quería —escribe el Secretario— a todo trance el pequeño territorio de San Faustino, creyendo que su adquisición sería un triunfo para Venezuela, aunque, en cambio, se compensara a Colombia en el Orinoco”. Tan obcecado se mostraba este político andino, convertido en diplomático en su decisión de obtener aquel pequeño enclave del Táchira, por más que Seijas “con el mapa en la mano” y con las mejores razones “trató de disuadirle, que el día mismo del laudo habló a su colega colombiano, Betancourt, de canjear a San Faustino por territorio del Orinoco, mediante un tratado que firmarían *ad referendum*. Esa propuesta se la volvió a plantear al Ministro colombiano dos días después, en una comida a la que asistió Seijas<sup>10</sup>.

Igualmente, aunque el Duque de Tetuán desde la primera entrevista, en octubre, le había manifestado claramente “que estaba cerrado el término de pruebas”, Rangel Garbiras, quien, a juzgar por su reacción ante el laudo, no tenía conocimiento adecuado de las cuestiones de límites, trató de ilustrar al gobierno español sobre los derechos de Venezuela, hasta que el Ministro de Estado, cansado de las impertinencias y tardías explicaciones —como diríamos en criollo— se lo sacudió a raíz de la tercera entrevista (21-1-91) enviándole para que oyera sus explicaciones, al señor Juan Pérez Caballero a quien correspondía el rango de segundo secretario de Legación, por cierto, encargado de redactar el laudo<sup>11</sup>. También habló con alguno de los Ministros de la ponencia en un esfuerzo inútil, tardío, cuando ya la suerte estaba echada. No se puede evitar cierto sentimiento de lástima al comprobar que todo un Ministro plenipotenciario diera importancia a sus contactos con el encargado de redactar la sentencia —Pérez Caballero— a quien suministró “importantes documentos” que no menciona<sup>12</sup>.

10. Carta de Seijas cit. en la nota 8.

11. Rangel Garbiras a MRE de Venezuela N° 12, Madrid 23-1-91. *MRE. Colombia 109. Libro Amarillo* (Caracas 1892) p. 155. Con anexa carta de Pérez Caballero a Rangel G., Palacio 22-1-91.

En la lista suministrada a la Legación *en orden a las condecoraciones por la participación en el Laudo*, figura Pérez Caballero detrás de Don Florencio Iñigo Jefe de la Sección 5ª, y de don Emilio Heredia (Primer Secretario de Legación), con el rango que indicamos en el texto. Seijas a MRE. de Venezuela N° 145, Madrid 16-7-91, con anexo. *MRE. Colombia 109*.

12. Rangel Garbiras al MRE de Venezuela, N° 23. Madrid 4-2-91. *Libro Amarillo*, cit. p. 156.

A principios de febrero del 91, como si sus contactos le hubieran producido exactas informaciones, transmitió la noticia de que el Consejo de Ministros había decidido activar la preparación final de la sentencia, la cual —fueron sus palabras— “adjudicaría a cada parte la mitad del territorio en litigio”<sup>13</sup>. Por el conocimiento que al llegar a esta parte hemos adquirido de la preparación del laudo a nivel técnico y político, apreciamos que las versiones recibidas, o procedían de malos informadores, o de enviados que lograban mal informarle. Tampoco acertaba su secretario Seijas, pues refiriéndose a la propuesta de cambio de San Faustino asienta que “El Gobierno de Su Majestad no hallaba equitativo el propuesto cambio para la República, a quien tampoco quería negar todo lo que disputaba ni cerrarle en el Alto Orinoco la salida al Amazonas. Tampoco quería asentir a la petición colombiana de fijar límites arcifinios, porque esto habría causado lesiones enormes a Venezuela y favorecería notablemente a Colombia”<sup>14</sup>.

Del estudio que hemos hecho del Informe de la Comisión de examen, pudimos observar cómo, si bien se restringía el territorio al sur de Maipures hasta la línea de los aleros de las casas de nuestros pueblos —término grato a Galindo— no solamente le quedaba asegurada a Venezuela la navegación Orinoco-Amazonas por el Casiquiare y el Atabapo-Guainía, sino que además impedía que Colombia fuera ribereña en esa parte. Fue precisamente el gobierno español, primero por el Consejo de Estado y luego por la Sección 5ª del Ministerio, el que mutilando aún más el territorio venezolano, con la línea arcifinia de la vaguada de los ríos, convertía a Colombia en ribereña del Alto Orinoco, del Atabapo, del Guainía y del Negro. La consecuencia es obvia: nuestra Legación estaba siendo mal informada a propósito por los funcionarios españoles. Claro que si se tomara en cuenta la osada reclamación colombiana a la línea del Socui-Limón-Caño Paijana, basada en la disparatada interpretación de que la transferencia de Sinamaica a Maracaibo se hizo sin villa y sin territorio, y a la secuencia fluvial Orinoco-Casiquiare-Negro, fundándose en una interpretación de la Cédula de 1768 contraria al texto y al contexto de ese acto regio; y, mucho más, si se considera su aspiración a la vaguada del Cuchivero en razón de que los jesuitas de Orinoco dependían de un superior provincial con residencia en Bogotá<sup>15</sup>, aun las mutilaciones del territorio venezolano,

---

13. *Id. a id.* N° 39, Madrid 4-3-91. *Libro Amarillo* cit. p. 157.

14. Seijas al MRE cit. en la nota 8.

15. Informe del Consejo de Estado, f. 52 vto.

a punto de concretarse, podrían parecer favores que se hacían a nuestro país. Pero este enfoque carece de seriedad.

Rangel Garbiras no se persuadiría del “triumfo” colombiano, ni siquiera después de recibir el texto oficial del laudo del 16 de marzo de 1891, con nota del Duque de Tetuán del mismo día, con la consabida declaración de que la sentencia estaba inspirada “en los más elevados sentimientos de equidad y de justicia, y en el afecto y simpatía que España profesa a las naciones hermanas de la América Latina”, término este último muy del gusto de los franceses en esa época como reacción contra el Panamericanismo promovido desde Washington. La *Gaceta de Madrid* con fecha 17 de marzo publicó el texto del Laudo, con lo cual, de conformidad con el artículo 3º del Tratado de 1881, quedaba *ejecutoriado*<sup>16</sup>.

## 2. El Laudo arbitrario

Quien haya seguido con detención el análisis de los vicios y falacias que jalonaron la preparación del laudo, convendrá en que, al darle el calificativo de *arbitrario*, no nos estamos valiendo de un simple juego de palabras. Aún tendremos oportunidad de enfocarlo en el capítulo final dentro de una perspectiva global de sus falsos fundamentos, y de su alcance en la deformación de la legítima territorialidad de Venezuela.

Las circunstancias políticas del país estaban muy lejos de presentarse favorables a un estudio serio de la sentencia. Como en el caso del laudo de 1899 sobre la controversia de límites con Gran Bretaña —como si un signo trágico hubiera marcado el cruce de caminos de las dos cuestiones fronterizas— también en ésta la decisión del árbitro se producía cuando se tambaleaba el gobierno de turno: en 1899, el del General Andrade por la marcha de Cipriano Castro y sus andinos, los cuales entrarían en Caracas al mes siguiente de dictado el laudo que sacrificó los derechos de Venezuela en Guayana; en 1891, el del Doctor Andueza Palacio hasta el punto de que al año siguiente se produjo la revolución “legalista” encabezada por el General Joaquín Crespo quien en octubre entraría en Caracas victorioso. En esos meses de dificultades (marzo 1891-primeros meses de 1892) se van a presentar los problemas derivados de las primeras interpretaciones de la sentencia, su difusión, la

---

16. Rangel Garbiras al MRE de Venezuela N° 47, Madrid 17-3-91. *Libro Amarillo* cit. p. 159.

sustitución de Rangel Garbiras por el Secretario Seijas como Encargado de negocios, la presión colombiana para precipitar la aceptación del laudo y aun del compromiso para su ejecución.

Recibido el texto del laudo, despachó Rangel Garbiras el siguiente cable a su Cancillería: "*Laudo dictado. Guajira hasta Meta casi statu quo. Orinoco, Atabapo, Guainía, Cocuy*", agregando que enviaría por El Havre y Nueva York el número de la Gaceta de Madrid donde aparecía publicado oficialmente<sup>17</sup>. El cable, según fue recibido por la cancillería omitía la palabra *casi*, e inexplicablemente no se recibió hasta el día 20. Con tan peligrosa tardanza, con las variantes como vino a circular el cable unas veces indicando que de la Guajira al Meta era el *status quo*, y otras que lo era "*casi*"; e igualmente, en la última línea fluvial introducía el adverbio "aproximadamente", la desorientación de la Cancillería de Caracas era sensible. A ello se agrega que no superaba en conocimientos de la cuestión a Rangel Garbiras, si juzgamos por esta glosa a la frontera correspondiente a nuestra médula fluvial: "*Se entiende por esto último que, como se había dejado translucir, en el límite oriental se divide entre las dos Partes el territorio disputado*"<sup>18</sup>.

A la confusión de la Cancillería de Caracas contribuirían pronto las versiones del laudo procedentes de Colombia. Betancourt había transmitido desde Madrid por telégrafo "lo esencial de la parte resolutive"<sup>19</sup>. No conocemos cuál fue el texto, mas por el telegrama de Carlos Holguín, entonces Encargado de la Presidencia, al Doctor Núñez quien se hallaba en Cartagena, podemos deducir que no se contentó con tan magra expresión para un asunto de la trascendencia del laudo. El telegrama de Holguín fue el siguiente: "Pronunciado Laudo España: Guajira, San Faustino, Arauca para Colombia. Límite Occidental: Orinoco, Atabapo, Río Negro. Betancourt merece bien de la Patria. Holguín"<sup>20</sup>.

---

17. Rangel Garbiras al MRE N° 59, Madrid 4-4-91. *Libro Amarillo* cit. p. 160.

18. Carlos F. Grisanti a Rangel Garbiras N° 217, Caracas 28-3-91. *Libro Amarillo* cit. p. 158.

El Canciller Saluzzo en la interpelación parlamentaria del 21 de abril informó que el Presidente había recibido el cable a mediados de marzo, y el texto dado por él, según lo publicó el *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados, Mes II, N°s. 33 y 34, era: "Dictóse Laudo. Goagira a Meta *statu quo*. Aproximadamente Orinoco, Atabapo, Guainía, Cocuy". *Libro Amarillo* cit. p. 164.

19. Así se expresa en la nota de acuse de recibo del laudo al Ministro de Estado, Madrid 16-3-91. *Ministerio de Estado. Documentos Relativos al Arbitraje en la Cuestión de Límites...* p. 15.

20. José Santiago Rodríguez, *La Controversia de Límites entre Venezuela y Colombia* (Tipografía Americana. Caracas 1944) p. 183. Por obvia errata se fecha el telegrama en *Huesca* que debe ser *Suesca*.

Unos días más tarde, en carta a Galindo, manifestaba Holguín su júbilo: "Tengo el gusto de participar a Usted que el Gobierno español ha dictado un laudo enteramente favorable a Colombia en la cuestión límites con Venezuela. Ha declarado que nos corresponde la Guajira, San Faustino y Arauca, y que en la Hoya del Orinoco la línea del Atabapo y Río Negro debe ser nuestra frontera.

Como a Usted corresponde tanta parte en este triunfo de nuestra Cancillería, me apresuro enviarle (sic), junto con la noticia, mis cordiales felicitaciones" <sup>21</sup>.

Dejemos a un lado esa increíble inclusión del Río Negro en la hoya orinoqueña. Es obvio que reflejaba la información telegrafiada por Betancourt. Mientras Rangel Garbiras, sólo por ignorancia de la cuestión de límites, entendía que de la Guajira al Meta era la línea aproximada del *status quo*, Betancourt interpretó la sentencia como si prácticamente asignara a Colombia toda la Guajira, pues basándose en la "Carta Plana de la Provincia del Río de la Hacha" de Juan López (1786), creía que los Mogotes de los Frailes se hallaban frente a la costa de Cojoro.

El tono de victoriosa satisfacción del telegrama de Holguín al Presidente Núñez, publicado en *El Porvenir*, órgano del "Regenerador" cartagenero; produjo vivos resentimientos en Venezuela cuando fue reproducido por la Agencia Pumar el 10 de abril con el siguiente comentario: "Parece que nuestro Gobierno ha recibido un calograma del Ministro de la República en Madrid, concebido en términos más o menos antifilológicos a los empleados por el doctor Holguín, y que ha pedido rectificación que se aguarda por momentos. Mientras tanto, creemos poder dudar de la aseveración de *El Porvenir* porque ella implicaría que el árbitro ha dado a Colombia más de lo que jamás ha pretendido, hacerla dueña del Orinoco" <sup>22</sup>.

La desorientación de esta agencia informativa venezolana parece general al país. Justamente el objetivo fundamental de la reclamación colombiana desde 1844 era compartir con Venezuela la posesión del Orinoco, a pesar de que aún continuaba, hasta el día mismo del laudo, mirándolo sin verlo desde el mismo balcón del Virreinato, adosado a la Cordillera Oriental. La Cancillería tampoco sabía cómo orientar al país en materia tan delicada. Su política informativa, si es que alguna tuvo, fue desastrosa. El Presidente Andueza Palacio le transmitió un telegra-

---

21. Luis Martínez Delgado, *República de Colombia*, I, p. 261.

22. Cit. por José Santiago Rodríguez, *La Controversia*, p. 184.

ma fechado en Bucaramanga el 25 de marzo, y aparecido en la prensa de Cúcuta, que decía: "Falló España en cuestión límites con Venezuela favorable en un todo a Colombia. Toda la Guajira, San Faustino y Casanare colombianos. El corresponsal Guillermo R. Calderón". Era una versión que se hacía eco de entusiasmos locales, pues dejaba sin mencionar la línea última fluvial. Una versión similar transmitió desde Maracaibo el 7 de abril a la Cancillería de Caracas, F. Calzadilla Valdés: "Toda la Guajira, San Faustino, Casanare es colombiano". Era la noticia que teñida de inquietudes regionales circulaba en la ciudad del lago.

El Ministerio, alarmado por el entusiasmo y satisfacción colombianos, telegrafió a Rangel Garbiras el 3 de abril: "Precise términos laudo arbitral de mejor manera posible cable". Es lo que debía haber hecho en cuanto recibió el primer cable de nuestra Legación concebido en términos tan vagos y tan desorientadores. Era una materia demasiado grave, demasiado delicada como para mantener al país expuesto a la más variadas versiones. Es ya una tradición la pésima política de información oficial.

La reacción de Rangel Garbiras fue increíble. Ciego al eventual encrespamiento del país, ignorante y confiado en su interpretación de la sentencia, inconsciente de la incubación de la revolución "legalista", no contestó por cable, sino que al día siguiente pausadamente, como en asuntos de rutina, redactó un despacho en el que rehusó transmitir sus luminosas interpretaciones, contentándose con recordar que el 23 de marzo había despachado el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* con el texto de la sentencia. Y para mayor desesperación del Ministerio informó que "había ofrecido al Ministerio de Estado Español la contribución de Venezuela para sufragar los costos del juicio". El consideraba tamaño disparate como "uso y costumbre en tales casos". Lo que sucedió es mejor que nos lo cuente él mismo: "Dos o tres días después fui llamado por el subsecretario de Estado para decirme que al gobierno de España nada interesaba por este asunto, y que esto se me diría por escrito si después de tan importante declaración no me pareciese mejor retirar mi citada nota. Accedí al punto a tal deseo y aproveché la ocasión de ratificar otra vez el testimonio de reconocimiento de la República por el servicio que con el laudo prestó España a los litigantes".

Menos mal que con el retiro de tan disparatada nota diplomática, sintió algún alivio la Cancillería de Caracas, pues la respuesta que habría dado el Duque de Tetuán le habría puesto en serios apuros, y le habría obligado a expresar al gobierno de la Regencia un testimonio

de agradecimiento no sólo ajeno a toda justificación, sino peligroso en el ambiente político de aquella Venezuela convulsionada<sup>23</sup>.

Para cuando el canciller Marco Antonio Saluzzo fue citado por la Cámara de Diputados para ser interpelado, ya había llegado a la Cancillería la *Gaceta de Madrid* enviada en dos correos (17 y 23 de marzo) por Rangel Garbiras<sup>24</sup>. La sesión de la Cámara, tuvo lugar el 20 de abril en un clima de natural expectativa tras la publicación de la Agencia Pumar y la difusión del texto del laudo en la prensa de Caracas. El Canciller confesó que las últimas comunicaciones recibidas de nuestra Legación, antes de la sentencia, fueron las de los días 4 y 5 de marzo. Se había recibido, es cierto, el texto del laudo impreso en el órgano oficial del gobierno español, idéntico al que circulaba en la prensa nacional, si bien ya a mediados de marzo había recibido el Presidente un telegrama de nuestro Ministro en Madrid que decía: "Dictóse laudo. Guajira a Meta statu quo. Aproximadamente Orinoco, Atabapo, Guainía, Cocuy". Y excusándose vanamente para entrar en el análisis del laudo porque aún no había recibido el texto original, siendo así que era el publicado en la *Gaceta* el que hacía fe, ni el plano que debía acompañarle, se valió de la tradicional evasiva al declarar que se requería someterlo a "largo y prolijo estudio". También, de conformidad con una tradición muy enraizada en nuestra historia política, pretendió absolver de responsabilidades a la administración Andueza Palacio: "Favorable,

---

23. Los telegramas de Bucaramanga y de Maracaibo, y la correspondencia a que ellos dieron origen, en *MRE. Colombia 109*.

La respuesta de Rangel al cable del día 3 de abril: N° 59 (Madrid 4 de abril) en *Libro Amarillo* cit. p. 160. Sobre la oferta de sufragar parte de los gastos del arbitramento, Rangel al MRE de Venezuela N° 57 del 4-4-91. *MRE. Colombia 109*. Respuesta del MRE N° 397 del 6-5-91. *Id. id.*

24. Nota 59 de Rangel G., cit. en la nota anterior. También fue enviada a la Cancillería por el Ministro de España en Caracas, Melchor Ordóñez (s.f.) quien reproducía de la Real Orden recibida del Duque de Tetuán este párrafo: "Muy grato ha sido para el Gobierno de S.M. poner término a tan importante litigio, inspirándose para ello en los principios de recta justicia dentro de las atribuciones que le fueron conferidas, y con el acendrado cariño que por igual profesa a las dos Repúblicas cuyos intereses y bienestar considera España como propios". *MRE. Colombia 109*. La declaración es parecida a la contenida en la nota de remisión del laudo por el propio Duque, Palacio 16-3-91: "Con este motivo me es muy grato significar a V.E. en nombre del Gobierno de S.M. cuán satisfactorio le ha sido corresponder a la confianza que en el depositaron las referidas Repúblicas, inspirándose para ello en los más elevados sentimientos de equidad y de justicia y en el afecto y simpatía que España profesa a las Naciones hermanas de la América Latina". *Ministerio de Estado. Documentos*, p. 15. El *Libro Amarillo* venezolano publicó el laudo pero no estas Notas españolas.

o adverso, para nosotros, esa sentencia no comporta responsabilidad alguna a la Administración actual que al inaugurarse recibió ese grave asunto casi en la etapa de su solución”<sup>25</sup>.

Era verdad, hasta cierto punto, que al inaugurarse el gobierno del segundo “Arístides” de Venezuela el 19 de marzo de 1890, el proceso se hallaba casi a punto de estar resuelto. Hacía dos años que la Comisión de examen, tras la presentación del *Informe final*, había sido disuelta. Sin embargo se hallaba entonces el arbitramento en su etapa de preparación política y faltaba casi medio año para que fuera rendido el informe del Consejo de Estado. Dado que durante el bienio de la Aclamación Guzmancista (1886-88) y en el del Presidente Rojas Paúl (1888-90) no había mantenido Venezuela en Madrid ninguna representación diplomática, la nueva administración se debería haber apresurado a abrir la Legación inmediatamente. Pero Rangel Garbiras llegó a la capital española con el secretario Seijas en octubre, cuando ya nada había que hacer, pues el proceso sólo aguardaba que la ponencia ministerial, y el gabinete de Cánovas, dieran el visto bueno a las conclusiones del Consejo de Estado, algo modificadas por la sección política del Ministerio del Duque de Tetuán. Las torpezas de Rangel Garbiras son imputables no sólo a él sino a la Cancillería la cual, conociéndolas, no las enmendó a tiempo, y añadió las suyas propias. La misma declaración de Saluzzo es un ejemplo. Cuando ya todo el país sabe hasta dónde alcanza el sacrificio del territorio nacional, el Canciller todavía emplea la expresión: “Favorable, o adversa, para nosotros esa sentencia...”. Desde luego que tenía conciencia, y sabía, que los derechos de Venezuela, habían sido atropellados. Pero sentía pánico ante las consecuencia, y las repercusiones, en un país lanzado otra vez a una de sus clásicas “revoluciones” aunque se llamara ésta “legalista”.

### 3. La Cancillería Venezolana y la cuestión del traslado de los documentos

No fue menos grave que la desorientación, la indecisión de la Cancillería. Sospechamos que no estaba impuesta de los antecedentes de la controversia, como reacción antiguzmancista, había oposición, o al menos desdén, para todo lo que hubiera sido iniciativa del autócrata. Sorprendemos esta actitud claramente en la cuestión del compromiso

---

25. *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados, mes II, 24-4-1891. Nº 33 p. 2. El Informe verbal del Canciller Saluzzo en el *Libro Amarillo* cit., pp. 161-165.

contraído por el árbitro en 1886 de presentar a las Partes litigantes traslado de los documentos de la Comisión de examen sobre los que había de fundamentarse la sentencia. Cuando llega a Caracas el despacho de Rangel Garbiras con el recuento de su primera entrevista con el Ministro de Estado en la que aparecía el gobierno español renuente al cumplimiento de tan grave obligación, dejó pasar la ocasión de instruirle con precisión y firmeza, invocando la Nota del Ministro Moret a Guzmán Blanco y a Holguín, coincidente con la confianza depositada por las Partes en el árbitro al ampliarle las facultades. A los cinco meses de dictada la sentencia, y conociendo que Rangel Garbiras seguía calificando de *optativo* el traslado de los fundamentos del laudo, la Cancillería tuvo otra oportunidad de enmendar los errores de su diplomático y los suyos propios, exigiendo del árbitro el cumplimiento de su obligación, y mantener esta exigencia con firmeza diplomática antes de dar cualquier asentimiento al laudo.

Conviene que recapitemos tan importante asunto.

En el capítulo 6 explicamos la importancia que el gobierno venezolano atribuyó a la presentación de los documentos justificativos de la sentencia: a) en razón de que se trataba de un arbitramento de estricto derecho, restringido a determinar la frontera que correspondía a las Partes en 1810, como consecuencia de los actos regios anteriores a esa fecha; b) por haber sido escogido el árbitro español atendiendo a que él poseía los archivos donde habían quedado constancias de aquellos actos regios; c) como garantía de la imparcialidad que se esperaba confiadamente del juez; d) como consecuencia de lo estipulado en el artículo 3º del compromiso arbitral de 1881.

En medio de los graves errores de Guzmán Blanco, y de sus colaboradores Seijas y Viso, entre otros aciertos indiscutibles en la cuestión de límites con Colombia, se ha de poner a su cuenta éste de haber comprometido al árbitro a presentar los fundamentos de su decisión judicial. Si las administraciones posteriores hubieran mantenido con firmeza y cohesión esa exigencia, el gobierno de España habría aquilatado más las conclusiones de su examen técnico, y otro habría sido el laudo para no correr el riesgo de exponerse al ridículo de que fueran rebatidos sus argumentos, y rechazada la sentencia. En este punto, a la responsabilidad de la administración guzmancista de la Aclamación al dejar sin representación diplomática venezolana a Madrid, se agregan las de las administraciones de Rojas Paúl y de Andueza Palacio, y, en particular, del Canciller Saluzzo.

Muy tibiamente comenzó a inquietarse el gobierno venezolano en relación con el traslado de los documentos; después se concentró exclusivamente en exigir que se diera a las Partes un *plano o mapa explicativo* del laudo, error diplomático de graves consecuencias, pues salta a la vista la diferencia entre conocer cómo se ha de entender en el terreno la sentencia, y llegar a penetrar su fundamentación histórico-jurídica.

La iniciativa de exigir los mapas de que se sirvió la Comisión de examen partió del propio Presidente Andueza Palacio luego de recibir el cable de Rangel Garbiras sobre el laudo. Además ordenó se instruyera a la legación que procurara obtener "el croquis de la nueva línea que fija irrevocablemente el laudo arbitral"<sup>26</sup>. La Cancillería cursó a Rangel Garbiras, vía Santiago de Cuba, el siguiente cable: "Solicite originales o copias mapas que sirvieron estudio límites y pida Ministro de Estado plano Colombia Venezuela según laudo. Remita todo pronto certificado"<sup>27</sup>. Esta instrucción la reiteró por oficio al día siguiente<sup>28</sup>.

De nuevo nuestro Ministro en Madrid puso a prueba su incompetencia, pues sólo se ocupó de obtener el plano explicativo del laudo, dejando a un lado la parte más importante de sus instrucciones: los originales o copias de los mapas que sirvieron al estudio de los límites<sup>29</sup>.

Era evidentemente al gobierno de la Regencia a quien interesaba desviar la cuestión del traslado de los documentos, entre ellos el del mapa que sirvió de fundamento a la sentencia, hacia la simple entrega de un plano explicativo. Esto último lo ofreció el Duque de Tetuán en la entrevista que con él tuvieron Rangel Garbiras y Betancourt, luego de dictado el fallo. Se excusó de no hacerlo enseguida diciendo que se requería compulsar las copias con el original. La verdad es que se resistía a entregar una copia del mapa presentado por la Comisión de examen, porque en él se habían dejado expresadas las divergencias del Consejo de Estado.

---

26. Telegrama del Presidente al MRE fechado en Antímano 21-4-81. En él le dice al Canciller: "Al hablar con Usted mañana seré más explícito con Usted". *MRE. Colombia* 109.

27. *MRE. Colombia* 109. El 23 de abril la "Société Française des Télégraphes Sous-marins" comunicó al Sr. Valarino, Director del Telégrafo de Caracas que el cable había sido recibido en Santiago de Cuba ese mismo día a las 10, y pasó inmediatamente a la compañía "Cuba Submarine" para su destino.

28. N° 338 del 24-4-91. *Libro Amarillo* cit. p. 165.

29. Rangel Garbiras al MRE de Venezuela N° 70, Madrid 25-4-91. *Libro Amarillo* cit. p. 167.

Mas la Cancillería de Caracas volvió a instruir a Rangel Garbiras que estaba interesada, no sólo en el plano explicativo sino en “los mapas que sirvieron a la primitiva Comisión para redactar su informe”, pues evidentemente creía que la sentencia se había basado en la propuesta de trazado hecho por aquel cuerpo técnico<sup>30</sup>. La respuesta de nuestro Ministro en Madrid fue como para desorientar al Despacho, pues, habiendo solicitado el 5 de mayo del Ministro de Estado copias de los mapas utilizados por la Comisión técnica para ilustrar su informe, al dar cuenta de sus gestiones, no hizo referencia sino a la “copia del mapa original que es único, según el cual fue dado el fallo arbitral”<sup>31</sup>. Así se lo habían informado, pero no era cierto, pues como hemos dicho el mapa base de la sentencia no llevaba una línea sino trazados diferentes conforme con los criterios divergentes de la Comisión de examen y del Consejo de Estado.

La Cancillería volvió sobre el planteamiento inicial en el sentido de que se esforzara no sólo por obtener la copia del mapa explicativo sino también “originales o un traslado cualesquiera otros documentos que fundamentaron aquella sentencia”<sup>32</sup>, instrucción que se cruzó con la información de Rangel Garbiras sobre su nota del 5 de mayo dirigida al Ministro de Estado, y cómo en sus gestiones llegó a viajar a Aranjuez donde se hallaba el Duque de Tetuán con la Reina. De nuevo, al relatar estas diligencias no hizo otra mención que de “la copia del plano que desea el gobierno”<sup>33</sup>.

Encargado Seijas de la Legación, la Cancillería le instruyó que se esforzara en obtener “no sólo el mapa en que se funda la referida decisión arbitral, sino, también, el que pueda señalar con toda precisión los límites que ella ha querido establecer entre Colombia y Venezuela”<sup>34</sup>.

---

30. MRE. a Rangel Garbiras N° 356, Caracas 28-4-91. *Libro Amarillo* p. 168.

31. Rangel Garbiras al MRE de Venezuela, N° 86, Madrid 17-5-91. *MRE. Colombia* 109. La Nota de Rangel Garbiras al Ministro de Estado el 5 de mayo N° 76 se halla en el *Expediente del Laudo. Legajo 138 Paquete 8, titul. "Publicación de un mapa con la línea de frontera"*.

32. Manuel Fombona Palacio a Rangel Garbiras, N° 450 del 4-6-91. *Libro Amarillo* p. 171.

33. Rangel Garbiras al MRE. N° 95 del día 10, y N° 116 del 16 de junio. *Libro Amarillo* pp. 171-173. El viaje a Aranjuez tuvo lugar el día 12 de junio. Fue la última gestión de Rangel G. El 18 se encargaba de la Legación, Rafael Fernando Seijas según comunicación de éste N° 125 del 24 de ese mes. *Id.* p. 174.

34. Fombona Palacio a Rangel G. N° 638 del 24 de junio. *Libro Amarillo*, pp. 173-174.

Ya estaba Rangel Garbiras de vuelta en Caracas, cuando todavía el Canciller Saluzzo le emplazó en términos perentorios:

*“Importa a este Ministerio, para esclarecer ciertos particulares del expediente relativo al asunto límites entre Venezuela y Colombia, saber de manera precisa si Ud. en el ejercicio de la Plenipotencia de la República en Madrid, pidió al Gobierno Español, antes de pronunciarse el laudo arbitral de 16 de marzo último, le diese traslado de todo lo hecho a la sazón, en orden a la grave materia sobre que debía versar el fallo de S.M. la Reina Doña María Cristina; y de haberlo Ud. solicitado, qué contestación le dio, o cuál fue la forma dispuesta para informar a la Legación de Venezuela del aspecto que alcanzaba el estudio de la cuestión, antes de dictarse la sentencia referida”.*

El emplazamiento dio pie al ex Ministro Plenipotenciario para suministrarnos un recuento de sus gestiones, iniciadas a las 48 horas de haber llegado a Madrid, con la entrevista que le concedió el Duque de Tetuán. Explica cómo no juzgó conveniente en ese momento “preguntarle si se daría traslado a las Partes de todo lo actuado”, y cómo releendo el compromiso arbitral de 1881, así como la nota de Moret de 1886, “contestación toda ella concebida en sentido optativo”, y no habiendo vuelto la Cancillería a plantearle el asunto, decidió “tratar ese punto en conferencias verbales y de un modo asaz diplomático a fin de no situarme desventajosamente en el ánimo del árbitro respecto de mi colega de Colombia que ninguna observación había hecho, ni llegó a hacer después, sobre traslados”. Pasa inmediatamente a referirse a la entrevista con el Duque de Tetuán el día de la presentación de credenciales (14 de noviembre), como informó a la Cancillería, cuando el Ministro español le declaró que el proceso se hallaba ya en la etapa final, habiendo salido del estado probatorio. Con todo, trató de introducir documentos y mapas en favor de los derechos de Venezuela, pero, al insinuar el deseo de conocer el expediente de la Comisión de examen, le contestó el Duque que al entrar al Ministerio en julio encontró el litigio en período de sentencia, “por lo que me respondía —sigue Rangel Garbiras— como anteriormente lo había hecho al Ministro de Colombia, que era pasado ya el tiempo para el canje de documentos, en cuya virtud no podía recibirme uno solo de los que yo le anunciaba, pero que no obstante, y siendo sus más vehementes deseos hacer toda la luz posible ‘siempre estaría dispuesto a oírme’ en su Despacho, e iría en su deferencia hasta ordenar a uno de los Subsecretarios pasase a

la Legación de mi cargo todas las veces que yo lo tuviera a bien". Termina, aclarando, lo que ya sabemos, que el encargado de escucharle sus explicaciones fue el Señor Pérez Caballero<sup>35</sup>.

Volvamos a tomar el asunto desde la nota del Ministro Moret a las Partes del 11 de marzo, pues por ella comprometió al árbitro a acoger favorablemente la solicitud en relación con los "documentos conservados en sus archivos y de que no hayan tenido noticia las partes". La solicitud es concreta: "que se diese traslado de dichos actos a cada uno de los contendores, para que dentro de un plazo racional, manifestaran y alegaran lo que creyesen conveniente a la defensa de sus derechos". Aún más claro lo dicen cuando enseguida declaran: "Así no podrían quejarse de no haber sido oídos respecto de títulos de los cuales el juez debe sacar la fuente de sus decisiones, y se establecería entre él y las partes un sistema de constante comunicación capaz de influir en el acierto del fallo".

Quedaba precisado no sólo el objeto de la solicitud, sino el tiempo en que el árbitro diera los traslados: *antes del fallo*, pues había de dar tiempo a que las Partes alegaran en defensa de sus derechos de manera que se estableciera la comunicación constante con el árbitro, lo que redundaría en el acierto del fallo.

Pues bien; el Ministro Moret, no sólo declara que "ninguna dificultad puede tener en prestarse a su indicación" sino que acepta el compromiso como deseo del gobierno de la Monarquía de que el laudo reúna las garantías de acierto apetecibles". No contento con esto, y aunque podía haberlo evitado, manifiesta que dará a la Comisión de examen "las instrucciones convenientes para que luego que haya reunido los documentos en que ha de fundar su dictamen me dé copias a fin de transmitir las a VV.EE.", con lo que ampliaba el compromiso no sólo a los nuevos documentos, sino a todos aquéllos en los que la Comisión de examen fuera a fundamentar su dictamen.

Vana excusa la de Rangel Garbiras para no solicitar del Duque de Tetuán el cumplimiento del compromiso formalizado en 1886 por el indicado cambio de notas, amparándose en un presunto "sentido optativo" en el que estaba redactada la nota de Moret. Pero a este error, agrega una consideración que revela aún más su ineptitud, al observar que se situaría desventajosamente en el ánimo del árbitro respecto de Colombia pues Betancourt ni siquiera adelantó alguna insinuación sobre la materia. Un estudio somero de los antecedentes le habría revelado

---

35. Saluzzo a Rangel G. Nº 883 del 17-8-91 y respuesta de Rangel también en Caracas el mismo día. *MRE. Colombia* 109.

que ésa fue una iniciativa venezolana; que Holguín la desvió del Protocolo hacia una nota *ad hoc*; que por lo visto, no teniendo Colombia interés en que se exhibieran los documentos de la sentencia, cabía pensar que el juego no era enteramente limpio, y que se estaba conformando con los intereses colombianos, razón de más para presionar por escrito al árbitro a exhibir los títulos antes de dictarse el fallo a fin de que Venezuela tuviera oportunidad de alegar en comunicación constante con el juez.

A juzgar por el relato de Rangel Garbiras, el Duque de Tetuán hábilmente desvió el tema de la conversación hacia el estado del proceso: que habiendo terminado el período de presentación de pruebas, no podía ya admitir las que estuviere dispuesto a presentar el plenipotenciario venezolano. Pero éste cayó en la celada, quizás obsesionado con el valor probatorio de sus documentos y mapas (probablemente relacionados con San Faustino), y el Ministro de Estado español encontró la salida fácil de enviarle un funcionario de inferior rango (segundo secretario de Legación) para que oyera sus parlamentos en la Legación de Venezuela. Rangel Garbiras, para colmo de los colmos, creía ingenuamente que en sus contactos con él, podía influir en la sentencia porque se le había encargado su redacción.

Después del fallo, la actitud de su colega colombiano, quien ni siquiera insinuó al árbitro la conveniencia de que presentara los documentos, más bien debía haberle servido de acicate para insistir en la materia, pues ya no cabía duda alguna de que era Venezuela la parte vulnerada con derecho a exigir la presentación de los fundamentos de la sentencia.

La Cancillería fue principal responsable, confundida y oscilante, unas veces pidiendo el plano original sobre el que se basó la sentencia, o copia de él, otras los mapas de la Comisión de examen, algunas veces los documentos de ese cuerpo, pero sin precisar el objetivo y alcance de la solicitud. Aun reduciendo al *minimum* su exigencia, le habría bastado con que se le diera vista del Informe final de la Comisión de examen, para fundamentar el rechazo de la sentencia. Terminó por interesarle únicamente la obtención de una copia del plano que sirvió de fundamento a la sentencia, para no obtener —y ello gracias a las diligencias del Secretario Seijas, Encargado de la Legación— sino el mapa explicativo del laudo, que al fin de cuentas representa la desnaturalización de una brillante iniciativa venezolana<sup>36</sup>.

---

36. Seijas al MRE de Venezuela, N° 125 del 24-6-91. *Libro Amarillo* p. 174. También *id.* a *id.* N° 139 del 16-7-91. *MRE. Colombia* 109.

¿Por qué? Penetremos el proceso del traslado de los documentos visto a través de los documentos españoles.

#### 4. El mapa del Duque de Tetuán

Desde un principio, luego de dictado el fallo, se nota la resistencia española a mostrar siquiera el plano que, dibujado por Martín Ferreiro, fue presentado por la Comisión de examen para ilustrar su Propuesta de trazado<sup>37</sup>. Como lo propuesto por ese cuerpo técnico había sido modificado por el Consejo de Estado, España no quería descubrir esa disparidad de criterios. Cuando el 5 de mayo solicitó Rangel Garbiras los mapas que sirvieron de fundamento al laudo así como el plano que lo explicara, el jefe de la Sección 5ª, Florencio Iñigo recomendó que en caso de acceder a la solicitud venezolana “precisa que el Instituto Geográfico haga una reproducción del original y determine exclusivamente, a fin de evitar cuestiones, la línea de frontera que el Laudo previene, sin indicar las que proponían la Comisión de examen y el Consejo de Estado. Vuestra Excelencia resolverá”, criterio que aceptó el Duque con la expresión: “Conforme”<sup>38</sup>.

De esa forma, la cuestión del compromiso del árbitro, desviada a la presentación del mapa base de la sentencia, se orientó hacia la elaboración de un mapa en el que se trataría de expresar gráficamente la línea determinada por el laudo, el cual, obviamente no iba a arrojar luz alguna sobre las intimidades del proceso, ni era la garantía concebida por el Ministro Moret de la imparcialidad del juez.

Pero aun esta medida se toma con displicencia, a juzgar por el tono de esta breve nota manuscrita del Duque a uno de sus subordinados:

“Hazme el favor de citar al Ministro de Venezuela y explicarle de palabra lo propio que digo que se le conteste de oficio.

Su nota demuestra que no saben lo que piden, puesto que no tenemos otra carta geográfica que la hecha por la Comisión y claro es que no le hemos de entregar el original”<sup>39</sup>.

---

37. Lleva el título “Propuesta de la línea de demarcación entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela” (1888). Se halla en el *Museo Naval de Madrid Bª XXIX Carpeta A. N° 1*. Una fotocopia obtenida por el Hermano Nectario María se halla en el archivo de la Dirección de Fronteras.

38. Minuta del 8-5-1891. *Expediente del Laudo. Leg. 138. Paquete 8*.

39. La nota va dirigida a Rafael, y está fechada en Aranjuez el 12-6-1891. *Id. id.*

Pura evasiva de O'Donnell. No se trataba de la entrega material del propio mapa de la Comisión de examen. Bastaba con que exhibieran el original, y entregaran su copia exacta. Mas de aquellos planteamientos hermosos de 1886 sobre la disposición del árbitro a exhibir los títulos antes de la sentencia, como garantía no sólo de la imparcialidad en los procederes, sino también del acierto en el fallo, se ha descendido al simple temor de que una de las Partes conozca la divergencia de criterio entre la Comisión de examen y el Consejo de Estado. Sin duda que para investigadores perspicaces eso habría bastado para, mediante exigencias paulatinas sobre la presentación de los documentos, lograr descubrir todas las falacias y vicios que jalonaron la preparación del laudo. Iñigo había dado la pauta el 8 de mayo: sustituir el mapa de la Comisión de examen con otro donde no apareciera sino la línea del laudo.

Como tardaran en dar respuesta a su nota del 5 de mayo, Rangel Garbiras reiteró la solicitud el 10 de junio, y a los dos días viajó con el mismo fin a Aranjuez a entrevistarse con el Duque de Tetuán<sup>40</sup>. Esto debió molestar al Ministro de Estado que acompañaba a la Reina en el bucólico real retiro. De ahí el desenfado de su nota manuscrita. Con fecha del día 15 respondió oficialmente a las gestiones venezolanas, diciendo que no existían en el Ministerio los mapas examinados y consultados durante el estudio de la cuestión de límites; agregaba: "si bien es verdad que consta el que sirvió, por sus especiales condiciones, para fijar la línea de frontera, como forma parte integrante del expediente original que obra en este Ministerio, no nos es posible desglosarlo de él y remitirlo a V.E.". Terminaba informando que había solicitado del Ministerio de Marina la composición de dos copias de ese mapa "que comprenda el territorio limítrofe a la línea de demarcación, la cual habrá de señalarse con perfecta claridad y precisión, ajustándose estrictamente a los términos del laudo, en sus conclusiones"<sup>41</sup>.

Para cualquier funcionario alerta, esta nota, por lo escurridiza y evasiva, debía haber sido indicio de que el árbitro trataba de ocultar las evidencias de lo que se traslucía en la sentencia: la descarada parcialización a favor de Colombia. Primero que, aun concediendo que no estuvieran ya en el Ministerio "los mapas que se han examinado y consultado durante el estudio de tan importante litigio" —lo que no

---

40. Rangel al MRE de Venezuela, N<sup>os</sup>. 95 del 10 y 116 del 16 de junio. *Libro Amarillo*, pp. 171-173.

41. *Libro Amarillo*, pp. 175-176.

era cierto hasta el punto de que todavía se hallan en sus archivos<sup>42</sup>, ello no era razón para la negativa a exhibirlos pues en alguna parte se encontrarían a no ser que hubieran sido destruidos. Evasiva es también la respuesta en cuanto al mapa que sirvió para fijar la línea de frontera, pues si no era posible desglosarlo del expediente, ¿qué dificultad había para copiarlo? Pero es que, como era un mapa suelto, aún perteneciendo al expediente del laudo, no había dificultad alguna para que lo exhibieran.

Seijas se encarga de la Legación el 18 de junio. Es hijo del conocido jurista y canciller de Guzmán Blanco, a quien acompañó como vimos como secretario de su plenipotencia en Europa. Rafael Fernando, es en cambio crítico del régimen guzmancista, hasta publicar el año anterior en Madrid sus censuras en *El Presidente*. Su obsesión como Encargado de Negocios de Venezuela en Madrid va dirigida a lograr que el prometido mapa explicativo salga antes del veraneo madrileño<sup>43</sup>. En el mes de julio se mantuvo en contacto con el Depósito Hidrográfico (Ministerio de Marina) hasta que el día 16 tuvo en sus manos el mapa enviado con Nota de ese día del Duque de Tetuán. Se apresuró a remitirlo a Caracas con el Coronel Eduardo A. Osío. Con el acuse de recibo por la Cancillería el 4 de septiembre, terminaba esta peripecia del arbitramento<sup>44</sup>.

---

42. Habría sido muy interesante que exhibieran el *Atlas* de Justo Zaragoza en justificación de su Propuesta sobre la Guajira, que hoy forma parte del *Expediente del Laudo* en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (antiguamente Ministerio de Estado) en el Palacio Santa Cruz. También podían haber mostrado, entre otros mapas, el de Cruz Cano y Olmedilla, ilustrado en 1800 probablemente por Requena (Actas N<sup>os</sup>. 5 y 350) el cual aunque se hallaba en el Ministerio de Marina se consideraba perteneciente al de Estado donde se encontraba la documentación sobre la impresión de ese mapa. En el expediente del Laudo, bajo el título "Letra F. Índice de los mapas y planos pertenecientes al Ministerio de Estado entregados para su examen a la Comisión de Arbitraje y devueltos el día de la fecha". Madrid 30-9-1888 firmado por el bibliotecario de ese Ministerio Manuel del Palacio, figura el mencionado mapa de Cruz Cano con el N<sup>o</sup> 5 y dice que está "ilustrado con multitud de anotaciones manuscritas (Este ejemplar pertenece al Ministerio de Ultramar a quien debe devolverse)". *Vide* el *Inventario* del Coronel Riaño, p. 172. Podían haber enseñado los relacionados con la provincia de Barinas que Fernández Duro tanto apreciaba. La resistencia del Duque de Tetuán a exhibir los fundamentos de la sentencia, es patente.

43. Seijas al MRE de Venezuela N<sup>o</sup> 125. Madrid 24-6-91. *MRE. Colombia* 109.

44. Seijas al MRE N<sup>os</sup>. 127 y 139 del 1<sup>o</sup> y 16 de julio. *Libro Amarillo* pp. 177 y 178. La Nota del Duque de Tetuán *id.* p. 179. En *MRE. Colombia* 109. (El plano original con la Nota al fol. 270. El Director de Derecho Público Exterior, Feliciano Acevedo, acusó recibo con oficio N<sup>o</sup> 936, Caracas 4-9-91. *Libro Amarillo*, p. 180.

El dos de julio es cuando el Ministro colombiano dio señales de tener conocimiento de las órdenes dadas para la construcción del mapa explicativo, cuando se permitió sugerir que se indicaran con colores distintos las secciones de la frontera determinadas por el árbitro y aquéllas sobre las que ya existía acuerdo de las Partes antes del juicio (Secciones 2ª y 4ª). Según minuta del día 6, el Ministerio de Estado acogió la propuesta pues la propia Comisión de Examen así lo había representado en su mapa. Entre las dos fechas, se produjo un hecho singular: la entrega al Ministro colombiano del mapa de Juan López "Carta Plana de la Provincia de La Hacha" de 1786, como consta por la certificación del Bibliotecario del Ministerio en el lugar que correspondía al plano en el *Atlas* de don Justo Zaragoza fechada el día 4: "Esta carta se entregó en el día de hoy al señor Representante de los Estados Unidos de Colombia en España". La entrega en sí no tiene ninguna trascendencia, pues se trataba de un mapa publicado en Madrid, aducido por Colombia en su *Alegato* con la característica prosopopeya de su abogado: "Sea la primera de esta clase (de pruebas) el ejemplar auténtico que presento a V. M. perfectamente limpio e intachable, de la *Carta Plana de la Provincia de La Hacha...* su autor el geógrafo don Juan López, pensionista de S. M. C., de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla y de la Sociedad de Asturias, en 1786"<sup>45</sup>.

El 7 de julio, el Ministro de Marina envió al de Estado tres ejemplares (copias) y "el mapa original que sirvió de base a nuestro gobierno para dictar el laudo", según se expresó en la nota de envío. Comparadas las copias con el original, según minuta de Iñigo del 10 de julio, se hallaron "perfectamente conformes".

Esa minuta continuaba recomendando que "a fin de evitar falsas interpretaciones por las Altas Partes interesadas, se les manifieste al remitirles estos ejemplares que el gobierno de S. M. se atiene exclu-

---

45. *Alegato de Colombia* p. 193. En el *Inventario* del Coronel Riaño p. 167 en el "Índice de los documentos entregados por el Representante de Colombia a la Comisión de examen..." el 29-12-1883, figura entre los planos un ejemplar de este mapa.

Esta "Carta Plana" de Juan López ha pasado ya a la mitología venezolana en cuestiones fronterizas, pues el Dr. Altuve Carrillo tejió la leyenda de que el jesuita Padre Luis Zumalabe, siguiendo los intereses de Colombia, había ordenado a una dama que la destruyera por ser —algo increíble— pieza fundamental de los derechos de Venezuela en la Guajira. De esta materia tratamos en extenso artículo: "*Sinamaica, Mitología e Historia*" (El Nacional, Caracas 9-4-1980) y más recientemente en nuestro libro: *Los Documentos de la Casa Amarilla (Historia de una Calumnia)*. Caracas, 1982.

sivamente a lo expuesto en el Laudo. Estos mapas no tienen otro objeto que el de facilitar los trabajos de demarcación sobre el terreno, y por eso el gobierno de S. M. no puede responder de su exactitud, ni siquiera de su conformidad absoluta, con el trazado del Laudo". Estampado el "conforme" del Duque de Tetuán a esta minuta, a ella se ajustó la nota del 16 de julio con la muchas veces citada reserva, en el sentido de que se trata de un mapa explicativo, pero que sólo el texto del laudo hace fe<sup>46</sup>.

El día 16, sin detenerse a examinar el mapa, Seijas respondió acusando su recibo. En cambio el ministro colombiano, demoró la respuesta hasta el día 22, cuando formuló el siguiente reparo:

*"He notado a primera vista que en este mapa se ha incurrido en un error involuntario al trazar la línea divisoria entre Colombia y Venezuela, desde el Mogote inmediato a Juyachí hasta la cumbre de la Sierra de Perijá.*

*La prudente y previsora declaración que V. E. hace de que el Gobierno de S. M. C. sólo considera como documento oficial el Laudo destruye la fuerza que este mapa tendría para perjudicar los derechos que el mismo Arbitro reconoció a Colombia en dicha región.*

*Pasa en seguida a expresar que se promete "demostrar ante V. E. que en el mapa construido en el Ministerio de Marina se ha cometido un error al trazar la frontera desde el Mogote inmediato a Juyachí hasta la cumbre de Perijá; porque el trazo de esta parte de la línea fronteriza, no está de acuerdo con el texto del Laudo Arbitral"<sup>47</sup>.*

Como el expediente del laudo existente en el archivo del Palacio de Santa Cruz no va más allá de esta nota en cuanto al mapa del

46. Todos los documentos cit. se hallan en el *Expediente del Laudo. Legajo 138 paquete 8 "Publicación de un mapa con la línea de Frontera"*.

La Nota del Duque de Tetuán sobre el envío del mapa, contentiva de la importante reserva, N<sup>o</sup> 6, Palacio 16-7-91 en *Libro Amarillo* cit. p. 179. Seijas al MRE de Venezuela N<sup>o</sup> 139, Madrid 16-7-91 sobre envío del mapa a Caracas, *id.* p. 178. Pero, en cambio no publicó una importantísima comunicación de Seijas, la N<sup>o</sup> 132, Madrid 6-7-1891 en la que narra sus gestiones para que no se retrasara hasta septiembre u octubre la elaboración del mapa, peregrinando de oficina en oficina, y puntualizando la negativa de España a entregar los documentos e informes que precedieron al Laudo, argumentando que en ellos podría hallarse "causa en que fundar una demanda de rectificación, si no de revisión". *MRE. Colombia* 109 fol. 247.

47. Documentos cit. en *Expediente del Laudo. Legajo 138, Paquete 8.*

Duque de Tetuán, ignoramos si Betancourt hizo la demostración prometida.

El interpretaba que la línea del mapa en el sector Mogote de Los Frailes-Perijá no se conformaba con el texto del Laudo, porque influenciado por el mapa de Juan López creía que aquellos mogotes con el nombre de *La Fraila* se hallaban más al sur, en plena ensenada de Calabozo (debía llamarse del Calabazo, como originalmente) frente a la costa de Cojoro. Por eso considera desfavorable a Colombia el mapa del Duque de Tetuán.

Luego es evidente que en la construcción de éste no influye la "Carta Plana de la Provincia de La Hacha", de 1786, quizás porque Martín Ferreiro autor del mapa de la Comisión de Examen que a su vez sirvió de base al del Duque de Tetuán, o los que dirigieron su trabajo, no dieron mucho crédito a Juan López ya que éste al año siguiente, en su "Carta Plana de la Provincia de Venezuela" cambió radicalmente la representación de La Guajira, apartándose de la concepción del Coronel Antonio de Arévalo de 1774 y 1776 para adoptar la del "Mapa de la Costa de la Provincia de Santa Marta" (1731)<sup>48</sup>.

No es difícil localizar el mapa que inspiró al de la Comisión de Examen, no sólo en cuanto a La Guajira sino en relación con los otros territorios colindantes entre Venezuela y Colombia. Fue el presentado por este país al árbitro: "Carta para servir al estudio de la frontera entre Colombia y Venezuela. Arreglado a los actos regios que en 1810 deslindaban el territorio del Virreinato del Nuevo Reino de Granada del de la Capitanía General de Venezuela. Bajo la dirección del señor doctor Aníbal Galindo, abogado por parte de Colombia. Dibujado por Manuel M. Paz con arreglo a los trabajos de Codazzi y Humboldt. Año de 1882".

Las semejanzas entre uno y otro no permiten dudar de que fue el mapa de Galindo el que sirvió de pauta al de la Comisión de Examen hasta el punto de que en el ejemplar de aquél, existente en el expediente del Laudo, aparece trazada la línea propuesta por aquel cuerpo.

Es pues el mapa colombiano el que en definitiva vino a ser reproducido por el tan citado Mapa del Duque de Tetuán explicativo del Laudo. ¿Por qué lo protestó Betancourt?

---

48. Los mapas en referencia son: "Mapa General de la Provincia de Indios Guajiros que llaman de la Hacha..." (1773) y "Mapa General de la provincia de la Hacha..." (1776) ambos de Arévalo en el Atlas formado por Don Justo Zaragoza letras J. y M. También el citado en el texto, Mapa de 731 (Letra F).

Galindo, mediante el dibujante Paz que había formado parte de la Comisión Corográfica presidida por Agustín Codazzi (1850) al tratar de reproducir la concepción cartográfica de La Guajira de este ilustre geógrafo halló que Cojoro (Punta Cojoro) aparecía fuera de la ensenada de Calabozo, próximo a Castilletes, y es posible que conociendo cómo el mapa de Juan López de 1786 emplazaba aquel sitio correctamente, y frente a él unos Mogotes de Los Frailes inexistentes, no pudiendo compaginar ambas concepciones, optó por suprimir tanto la referencia a Cojoro como la atinente a Castilletes<sup>49</sup>.

Ahora bien; adoptado por la Comisión de Examen el mapa de Galindo (concepción cartográfica de Codazzi) como base para el suyo propio dibujado por Martín Ferreiro, se halló con la dificultad de que en él no figuraba ni Juyachí, ni La Fraila, ni Los Frailes, términos de referencia indispensables para el trazado de la línea que proponía para La Guajira. Con todo, la solución debió presentársele muy fácil: ya que Codazzi sitúa a Punta Cojoro al norte de la ensenada de Calabozo, y puesto que el mapa de Juan López de 1786 coloca a Juyachí y La Fraila en las proximidades de Cojoro, no tenía sino que agregar a la concepción geográfica de Codazzi del mapa de Galindo los nombres de Juyachí y Frailes, subiendo el primero de esos términos del S. O. al N. O. de Cojoro.

Tal es la explicación que intentamos de las singularidades del mapa de la Comisión de Examen sobre el que se levantó el tan conocido Mapa del Duque de Tetuán, objetado por el Ministro Plenipotenciario de Colombia en Madrid justamente en relación con la Sección 1ª de la línea fronteriza.

Con ese mapa, calcado en el del *Alegato* colombiano, con una concepción catográfica que se remonta a Codazzi (1840) sin que el departamento hidrográfico del Ministerio de Marina actualizara esa

---

49. Recuérdese que Colombia reclamaba la línea del Caño Paijana. Sin embargo ¿por qué adujo como título el Mapa de Juan López de 1786? Las razones aparentes se hallan en el *Alegato*, mas nosotros sospechamos que la presentación al árbitro con tan pomposa declaración de este plano, era para llamarle la atención sobre la supuesta presencia de los Mogotes de los Frailes con el término "La Fraila" frente a Cojoro, porque tenía conocimiento del Acta de Sinamaica desde 1844 cuando presentó el expediente mutilado, y debió enterarse de su hallazgo por Venezuela en 1882 (Cfr. Capítulo 4 parág. 1). Por eso cuando Venezuela publicó ese documento en su *Alegato* (1883) la referencia al Mogote de los Frailes parecía encajar perfectamente con el mapa de Juan López presentado por Colombia, y cuando el árbitro transformó la línea de Sinamaica en frontera, procedió Colombia a interpretarla de acuerdo con ese plano de 1786.

interpretación de La Guajira con los aportes de diversos autores acumulados en el medio siglo que precedió a la sentencia, se substituyó el compromiso del árbitro formalizado en 1886, mediante cambio de notas, según el cual había de presentar a las Partes los documentos sobre los cuales se fundamentaría el laudo, como garantía de imparcialidad en el juicio, y con tiempo suficiente para que las Partes presentaran sus alegatos en comunicación constante con el juez.

Aun antes de formalizado tan importante compromiso, a los pocos meses de iniciadas sus labores, la Comisión de Examen (1884), entendía que se habían de publicar sus informes y documentos, y juzgaba: "No sería extraño que (el árbitro) también comunicase a las Partes contendientes en todo, o en parte, el informe de la Comisión para oír sus observaciones, porque así viene a indicarse en el Tratado que ambas Repúblicas celebraron entre sí al someterse al arbitraje de S. M. (Tratado firmado en Caracas a 14 de setiembre de 1881, artículo 3º)"<sup>50</sup>.

Con este criterio trató la Comisión de Examen el asunto de la impresión de los trabajos y de los documentos justificativos, incluido el Atlas, en las sesiones 10, 15, 17 y 25 entre 22 de julio de 1884 y 21 de mayo del siguiente. Todavía se mantenía el propósito de la impresión el 4 de abril de 1886 cuando ya se ha producido la nota de Moret con el compromiso de dar a las Partes traslado de los documentos e informes (tres tomos) con los planos "para ayudar a la inteligencia" de los informes, cuya impresión se presupuestaba en veintidós mil seiscientos cincuenta pesetas<sup>51</sup>.

Moret, al transmitir a la Comisión de Examen el Protocolo de París fue muy explícito en interpretarlo como expresión de "la completa confianza que los gobiernos de ambas repúblicas tienen en la madurez de su juicio y en la imparcialidad de su fallo"<sup>52</sup>. Más aún: al transmitir al mencionado cuerpo la nota conjunta de Guzmán Blanco y de Holguín en solicitud del traslado de los documentos, resume su contenido diciendo que las Partes deseaban tener "conocimiento de los nuevos documentos reunidos por esa Comisión que hayan de servir de apoyo al informe que le está encomendado, a fin de poder examinarlos y exponer la consideración que a su juicio se presten antes de que

---

50. Minuta de carta del Presidente de la Comisión de examen al Ministro de Estado, Madrid 11-7-1884. *Expediente del Laudo. Correspondencia de la Comisión con el Ministro de Estado.*

51. Minuta de *id.* a *id.*, Madrid 18-5-85. *Id. id.*

52. Real Orden del 8-11-1886. *Id. id.*

se dicte el fallo". Y al justificar la aceptación por el árbitro, Reina María Cristina, de lo propuesto en ese sentido por la nota conjunta, dice en la misma Real Orden a la Comisión de Examen:

*"Su Majestad, atendiendo a que uno de los puntos que el juez árbitro debe proponerse en este negocio es que su fallo reúna todas las garantías de acierto apetecibles, y que los dos países interesados en él queden persuadidos de la completa imparcialidad con que ha sido dictado, y considerando que la comunicación a los gobiernos interesados de los datos que solicitan ha de conducir a este objeto, se ha servido acceder a la petición disponiendo se encargue a Vuestra Excelencia que luego que la Comisión los haya reunido, señaladamente las Reales Cédulas y disposiciones oficiales que hubieren de citarse en su informe, me envíe copia de ellas para transmitir las a los demandantes. A estas copias podrá la Comisión añadir, si lo considera necesario, la de los mapas y planos hallados en los depósitos del Estado, así como el informe explicatorio que juzgue conveniente"* <sup>53</sup>.

Por consiguiente el compromiso contraído por el árbitro en la nota del Ministro de Estado, don Segismundo Moret del 11 de marzo de 1886 respondía a la disposición de sujetar sus actuaciones a los más nobles principios de justicia, respetando con imparcialidad ejemplar, el derecho de las Partes, sin tener que ocultarles nada en cuanto a los fundamentos del fallo, y esto en correspondencia con la confianza que ellas habían depositado en el juez.

La propia Comisión de Examen, cuyos vicios y falacias hemos analizado, cuando descarta un título tan importante para Venezuela como la Real Orden de 1779 en relación con la línea Yapurá-Río Negro, declaró en su *Informe final* que el juez debía manifestar "lealmente" a las Partes las razones por las cuales excluía un determinado título (f. 201). Asimismo, el Consejo de Estado en su informe también recomendó al árbitro:

*"Que al hacer saber su laudo a las Partes contendientes que a él se han sometido, les remita copia de la memoria, resumen de los trabajos de la Comisión y copia de este dictamen para que conozcan los fundamentos del laudo"* (f. 55).

---

53. Real Orden del 22-3-86. *Id. id.*

Todo en vano. El Duque de Tetuán se molestó porque Venezuela deseaba conocer el mapa de la Comisión de Examen. No quería revelar las divergencias de criterio entre la Comisión Técnica y el Consejo de Estado. Para escamotear los fundamentos de la sentencia, se ideó la elaboración de un mapa explicativo, el cual, como se ha visto, en última instancia estaba basado en el del *Alegato* colombiano que a su vez reproducía la concepción cartográfica de Codazzi.

Venezuela, con sus incoherencias, indecisiones y torpezas se prestó a esa maniobra. Luego, instaurado el General Crespo en el poder tras la victoria de su "revolución legalista", se aceptará el laudo sin exigir al árbitro la presentación de sus fundamentos. La materia desborda los límites que nos propusimos en el estudio de la década fundamental en la controversia de límites con Colombia.

## 5. Reacción venezolana ante el Laudo

Volvamos al momento cuando fue comunicado a las Partes el laudo de la Reina Regente doña María Cristina (16 de marzo). Rangel Garbiras se apresuró a dejar por escrito, en nombre del gobierno de Venezuela "el testimonio de su reconocimiento por el nuevo y señalado servicio que acaba de prestar a la paz y buena amistad de las dos repúblicas americanas, hermanas de España, dirimiendo como árbitro *juris* la citada cuestión de límites con Colombia"<sup>54</sup>, declaración que únicamente la ignorancia en materia de la controversia pudo dictar a tan incompetente plenipotenciario.

En el Ministerio de Estado, al referirse a las notas de los dos ministros, dicen que acusaron recibo "en términos muy expresivos el de Colombia"<sup>55</sup>.

Era dable imaginar el tono de la nota colombiana, tomando en cuenta el estilo que venían utilizando desde el *Alegato* de Galindo, y la colosal adquisición de territorios que el laudo les deparaba:

*"Colombia mirará siempre este laudo —decía la nota de Bétancourt— como un monumento del amor de España hacia los*

---

54. Nota de Rangel Garbiras al Duque de Tetuán Nº 46, Madrid 16-3-1891. *MRE. Colombia* 109. No la publicó Venezuela en el *Libro Amarillo*. Sí apareció en la publicación oficial española: *Ministerio de Estado. Documentos relativos al arbitraje en la cuestión de límites*, p. 15.

55. "Copia de una Pro-memoria relativa al arbitraje en la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia", pedida por el Señor Ministro a la Sección (1893). *Expediente del Laudo*.

dos pueblos que en buena hora vienen a ella, cual hijos a la madre, para que pusiese fin a graves dificultades, capaces de turbar la fraternal concordia, pues es sin duda el más grande interés de ambas naciones, llamadas como están a realizar juntas magníficos destinos.

Tras larga y difícil y costosísima labor, la alta misión del árbitro está cumplida. España merece por ello gratitud perdurable de Colombia y Venezuela, el aplauso del mundo culto, el amor y la confianza de todas las Repúblicas de la América Latina. De hoy más aquellas luchas sangrientas de pueblo a pueblo, no tendrán razón de ser en los de Hispano-América. Ya saben las naciones del Nuevo Continente que para resolver todo conflicto entre ellas, pueden recurrir a la noble y generosa España; que aquí en el trono de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, bajo la Regencia de Su Augusta Madre, vive aún la justicia secular enseñada por el Rey Sabio, en la cual, y en los sentimientos de equidad, como dice V. E. ha querido inspirarse el Gobierno de S. M. C. al sentenciar el pleito de límites entre Colombia y Venezuela”.

De ahí pasa a las cláusulas de agradecimiento a la Reina Regente, al Duque de Tetuán y demás Ministros de la Corona <sup>56</sup>.

La referencia a la “gratitud” que debía Venezuela a la Regencia y su gobierno, es de un cinismo increíble. El cinismo cruel, bárbaro de quien recomendara a un paciente que expresara su agradecimiento al médico que, por error o por pasión, le amputara brazos y piernas sanos. Por supuesto que —por seguir la comparación— si el médico le hubiera partido en dos, en sentido longitudinal, su columna vertebral, como a Venezuela su médula fluvial, no habría tenido tiempo el paciente para mostrarse agradecido, aunque se lo recomendaran vivamente.

Conocemos ya las reacciones jubilosas del Presidente Núñez, del Encargado del Poder Ejecutivo, Holguín. Abundantes testimonios de exultación se publicaron en la prensa colombiana <sup>57</sup>, y hasta el propio Ministro de España en Bogotá, don Bernardo de Cologan, se unió al

---

56. *Ministerio de Estado. Documentos*, pp. 15-16.

57. Un resumen de la prensa colombiana sobre el laudo lo suministró el Ministro de España en Bogotá al M. de Estado, N<sup>o</sup> 97 del 25-3-91. *Expediente del Laudo. Legajo 138, paquete N<sup>o</sup> 10. “Correspondencia con motivo de la publicación del laudo”*. En ese paquete hay varios recortes de la prensa colombiana 1891-92.

coro festivo con artículo anónimo publicado en *El Telegrama* de Bogotá el 20 de mayo, periódico que recogería al mes siguiente los comentarios de Aníbal Galindo<sup>58</sup>.

Mas el cinismo no había aún alcanzado los niveles adecuados. De ello se encargó el Presidente Holguín al invitar a Venezuela a participar en la compra del tesoro de los Quimbayas (colección "lo más completa y rica de oro que habrá en América...") para obsequiárselo conjuntamente al gobierno español "como testimonio de nuestro agradecimiento por el gran trabajo que se tomó en el estudio de nuestra cuestión de límites con Venezuela y la liberalidad con que hizo todos los gastos que tal estudio requería". Como Venezuela no aceptó esta cínica propuesta, Colombia hizo el obsequio por su cuenta<sup>59</sup>.

Desde luego que no faltaron voces de protesta porque no se le había dado a Colombia hasta el Casiquiare, y como interpretaron la invocación por el árbitro del Protocolo de París, en cuanto al segundo trozo de la Sección Sexta, como si de esa supuesta línea de derecho la hubiera llevado al Atabapo-Río Negro para que Venezuela no saliera perjudicada en toda la frontera, los ataques se concentraron en Holguín como si hubiera sido el mentor de la cláusula de ampliación de facultades, y con ello hubiera anulado la obra de Arosemena<sup>60</sup>.

---

58. *Id. id.* El estudio de Galindo "La Frontera Venezolana" apareció en *El Telegrama* del 19 de junio, 1891. El Ministerio de Estado aprobó la actuación de Cologan por haberse acogido al anonimato.

El Ministro de España en Caracas, Melchor Ordóñez, también publicó pero con nombre y apellido, sus "Observaciones relativas al Laudo pronunciado por S.M. la Reina Regente de España..." (Tip. de el Indu-americano, Caracas 1891). En el mismo paquete una minuta de censura por esa actuación y otra por haber entregado al Gobierno de Venezuela, sin autorización, la *Gaceta de Madrid* contentiva del laudo.

59. Mensaje de Holguín al Congreso colombiano (1892) citado por Martínez Delgado, *República de Colombia*, I, p. 261.

60. Hasta donde alcanzan nuestras noticias, el primer ataque contra Holguín fue el del abogado y General Rafael Uribe Uribe en la Cámara de Representantes de Bogotá (1896). Su discurso publicado en el folleto *Tratados con Venezuela* (Bogotá 1897) fue retirado de la circulación por la policía. En cuanto a esta materia se basaba en los siguientes falsos supuestos: a) que se debió a Arosemena la iniciativa de que fuera arbitramento juris (fue iniciativa venezolana); b) que se debió a Holguín la cláusula de ampliación de facultades del Protocolo de París (fue de Guzmán Blanco); c) que la aplicación de esa cláusula al 2º trozo de la Sección 6ª fue en perjuicio de Colombia (sucedió lo contrario): en perjuicio de Venezuela, retirando la línea de los distritos de los pueblos guayanese a la vaguada de los ríos. En los ataques de Uribe Uribe, se nutrieron posteriormente Max Grillo y Antonio José Restrepo. José de la Vega, vindicó

El propio Galindo, aunque defendiendo a Holguín por su actuación, explicó que la aplicación del Protocolo a ese trozo había obedecido a ese criterio:

“Pero el real árbitro no había hecho hasta aquí, como hemos visto, uso de las facultades de arbitrador, amigable componedor, de que le invistió el Protocolo de París, adicional a la convención de arbitraje *juris*, y debía hacer uso de ellas porque era imposible suponer que en alguna parte no tuviera siquiera *media razón* Venezuela, y por lo mismo, nadie debía esperar que el árbitro hubiera puesto al pie el Alegato colombiano.

“Como pide.  
María Cristina,  
El Ministro de Estado,  
Carlos O'Donnell”<sup>61</sup>.

Como ya hemos visto, no sólo en ese trozo hizo uso de la ampliación de facultades del Protocolo Guzmán Blanco-Holguín, sino también en la Sección Quinta o frontera llanera. Pero en ambos casos, no para favorecer a Venezuela apartándose de la línea *juris*, sino al contrario para entregar a Colombia territorios que la Comisión de examen, aun con todos los vicios y falacias de que estuvo afectado su estudio, había reconocido en derecho a Venezuela.

Aunque en el presente estudio no nos hemos propuesto incluir la prolongada resistencia venezolana a aceptar el laudo, tema que historiaremos en el contexto de la llamada política de Compensaciones que se inició en 1894 con las negociaciones Unda-Suárez, sí conviene tener al menos una visión panorámica de la reacción que se produjo en el país, consciente de haber sido vulnerado en sus derechos.

---

a Holguín en el artículo *Acta-declaración de París* (Revista Colombiana, vol. II, N° 84). Véase nuestra nota 25 del cap. 2.

Otro de los grandes temas debatidos, fue el de la cuestión cubana, en el que estuvo con Uribe Uribe el Representante conservador Guillermo Valencia. Julio Holguín Arboleda, en *Mucho en serio y algo en broma* asienta: “El gobierno en su fuero interno simpatizaba también con la propuesta (de solidaridad con los cubanos) pero tenía que oponerse a ella por un motivo muy simple: el laudo arbitral entre Colombia y Venezuela había sido sometido por las Altas Partes contratantes al fallo del Rey de España, y en concepto de nuestro gobierno, había motivos de agradecimiento de la parte de Colombia para con Su Majestad, por la manera como había actuado al dictar la sentencia del laudo arbitral” cit. por Duque Echeverri, *Explicaciones necesarias*, p. 13.

61: *Recuerdos Históricos*, p. 186.

El gobierno, por intermedio del Canciller Saluzzo se excusó ante la Cámara de Diputados el 21 de abril de no haber recibido el texto original del laudo para no formular una declaración que le comprometiera, a pesar de que ya había llegado la *Gaceta de Madrid*, con cuya publicación de la sentencia, de acuerdo con el compromiso arbitral, se había de dar por ejecutoriada. Llegado el texto original en junio<sup>62</sup>, frente a las presiones colombianas para que se procediera inmediatamente al nombramiento de las comisiones demarcadoras en los *sectores artificiales* de la frontera, el Ejecutivo esgrimió el argumento, para demorar la ejecución del laudo, que debía esperar a que el Congreso votara los recursos requeridos. Extraoficialmente, mas sin duda inspirados por el Presidente Núñez, se vertían en *El Porvenir* de Cartagena su periódico, conceptos como éstos: "Colombia espera, pues, el momento favorable, y ese momento se acerca para recoger sin tropezos los frutos del laudo español. Además no tendría nada que temer de una guerra con Venezuela, pues no sólo dispone de una fuerza material que se considera, generalmente, como superior a la de Venezuela, sino que contaría, llegado el caso, y por diversas razones, con las simpatías de España y de Inglaterra.

Quién sabe si también esta última Potencia no se aprovecharía de la crisis para intervenir a su turno y resolver de un modo definitivo la gran cuestión que suscita desde hace muchos años la cuestión límites de Venezuela y de la Guayana Británica, no sólo por la actitud que ha asumido en el asunto especial en que nos ocupamos, sino también por la disposición que en toda suerte de relaciones era manifiesta para con los Estados Extranjeros"<sup>63</sup>.

- 
62. MRE a Rangel Garbiras, 24-6-91. *Libro Amarillo*, pp. 173-4. Rangel Garbiras al MRE N<sup>o</sup> 86, Madrid 17-5-91 explica cómo lo despachó por Vigo, pero se retrasó el envío por cambio de itinerario de los vapores que salían de esa ciudad. *Id.* pp. 169-70. Llegó a La Guaira en el vapor *España* el día 12 de junio en una "caja de libros" así rotulada, enviada por el Cónsul en Vigo al MRE. Bernardino Ruiz comunicó ese día al Ministerio de Hacienda para que diera órdenes al administrador de la Aduana de que los exonerara de impuestos. Fue el 20 de junio, cuando sospechando el Canciller que la caja se hallaría en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles en Caracas cuando se dirigió a la administración de esa empresa para que la enviara al Ministerio. Todo en *MRE. Colombia* 109.
63. El Cónsul de Venezuela en Bogotá, Antonio Larrazábal, al MRE. Bogotá 6-6-1892 con un recorte de *El Telegrama* de Bogotá donde se inserta una carta aparecida en *El Porvenir* de Cartagena supuestamente fechada en Caracas el 29-12-1891 por un anónimo también supuestamente "extranjero ilustrado e imparcial". Larrazábal considera que la carta fue escrita en Cartagena, feudo político del Presidente Núñez, con cuyos puntos de vista coincidía el contenido, de manera

Naturalmente en el tratamiento oficial de la cuestión, no llegó Colombia a estos extremos, ni en las relaciones entre su Cancillería y nuestra Legación en Bogotá, ni entre la Cancillería de Caracas y los plenipotenciarios colombianos en Caracas, J. F. Insignares Sierra y José del Carmen Villa.

No habían transcurrido, apenas, dos meses de dictado el fallo, cuando la Cancillería de San Carlos presentó a nuestra Legación un *Memorandum* contentivo de los siguientes puntos: 1) Negociación de un tratado o convención sobre el nombramiento de comisiones para la ejecución del laudo, y trazar la frontera "donde ella no hubiera quedado arcifinia"; 2) arreglo de las cuestiones de navegación y comercio fronterizo, mediante un tratado adicional al vigente (sic) sobre amistad y comercio fronterizos en el cual, en compensación por estipulaciones equitativas a favor de Cúcuta, "se conceda a Venezuela la libre navegación de los ríos colombianos"; 3) "Notas cortas y explicativas referentes a las publicaciones periódicas en que conste la amistad de los dos países a fin de alejar del público malas impresiones"<sup>64</sup>.

Demasiado claros se presentaban los objetivos colombianos con este documento: forzar la aceptación del Laudo por Venezuela, y sacar el mayor provecho posible de sus adquisiciones territoriales, las cuales, sin embargo, no modificarían substancialmente su geopolítica pues su costado oriental continuaba, como antes, bloqueado; a su desvinculación del resto del país, se agregaba la circunstancia de que su única salida la tenían por los ríos que cruzaban territorios venezolanos en dos direcciones fundamentales: hacia el sur del Lago de Maracaibo, y por el Orinoco al mar. La oferta a Venezuela de libre navegación de los ríos en los sectores colombianos no pasaba de ser un señuelo, ya que a nadie podía interesar la remontada de los ríos hacia unas cabeceras intransitables (ríos de la cuenca del Lago de Maracaibo), o por vías navegables hacia los espacios vacíos, como en los llanos. Lo que se destaca es la inmediata vinculación entre navegación de los ríos y nueva territorialidad colombiana, lo que revela con qué fuerza venía Colombia persiguiendo sus objetivos, y con qué tenacidad se adhirió a ellos hasta que obtuvo por el Tratado de 1941 la libre navegación fluvial

---

que no sería extraño que hubiera sido redactada por él mismo, o al menos, que la hubiera inspirado. *MRE. Colombia* 109. Para un antecedente *vide* "La Sospechada Agresión de Venezuela", artículo de Rafael Núñez en *El Impulso* de Cartagena el 26-9-1879, reproducido por Ascanio Jiménez, *El Golfo de Venezuela*, pp. 47-53.

64. Fernando Burguillos al MRE de Venezuela, Bogotá 8-5-91. *MRE. Colombia* 109.

en los sectores venezolanos, sin necesidad de compensarla con cesiones territoriales <sup>65</sup>.

La prudente actitud del Ministro de Venezuela en Bogotá, Fernando Burguillos, quien evitó a todo trance comprometer al gobierno venezolano en la aceptación de la sentencia, fue respaldada por la Cancillería, acogiéndose a la circunstancia de no haber recibido el texto original del laudo "sin el estudio del cual no se puede tomar determinación alguna" <sup>66</sup>, posición mantenida en las sucesivas entrevistas solicitadas por Insignares Sierra. Este esgrimía el argumento de que era necesario proceder inmediatamente al nombramiento de las comisiones porque no eran *naturales* "los nuevos límites trazados por el Laudo" entre el Arauca y el Meta, entre Javita y Pimichín, y entre el Mogote de Los Frailes y Los Montes de Oca <sup>67</sup>.

Cuando ya no pudo justificar la resistencia con el pretexto antes indicado, la Cancillería venezolana fue demorando la respuesta, posponiendo la entrevista solicitada por el plenipotenciario colombiano, alegando Manuel Fombona Palacio, Encargado del Ministerio, motivos de salud, y luego, su titular Saluzzo, por estar reciente su reincorporación al Despacho. De esa manera la entrevista vino a retrazarse hasta el 13 de agosto <sup>68</sup>.

En ese lapso hubo la inauguración del monumento a los próceres neogranadinos, Antonio Ricaurte y Atanasio Girardot, en Caracas, ceremonia a la que no asistió Insignares Sierra excusándose con motivos de salud. En tal ocasión, ni los problemas fronterizos, ni la insistencia

---

65. Prescindiendo de antecedentes sobre las proposiciones de líneas de conveniencia en la división territorial entre Venezuela y Colombia con algunas compensaciones de otra naturaleza, la propia política de compensaciones es posterior al laudo español y abarca de 1894 a nuestros días. Por la convención de 1916, Colombia se comprometió a otorgar concesiones territoriales a Venezuela a cambio de otras compensaciones. En 1938, José Santiago Rodríguez, enviado como Ministro Plenipotenciario a Bogotá para el arreglo del diferendo sobre Río de Oro llevaba instrucciones de tratar de rectificaciones fronterizas mediante las tantas veces mencionadas compensaciones en materia de comercio de tránsito por los ríos venezolanos en materia de comercio de tránsito por los ríos venezolanos. No hemos podido averiguar por qué Venezuela dejó de lado esa línea de negociación hasta dar con el Tratado de 1941 que concedió a Colombia la libre navegación fluvial sin rectificación fronteriza a favor de Venezuela.

66. MRE de Venezuela a Burguillos, Caracas 5-6-91. *MRE. Colombia* 109.

67. Nota de Insignares Sierra al MRE de Venezuela, Caracas 6-7-91. *MRE. Colombia* 109, fol. 288. Hace referencia a entrevistas del 28 de mayo y 5 de junio.

68. Nota verbal de Fombona Palacio del 10-7; nota verbal de Insignares Sierra del 10-7; nota verbal de Saluzzo del 13-7 y dos de Insignares Sierra de los días 14-7 y 11-8. *Id. id.*

del plenipotenciario, fueron óbice para que las dos Cancillerías se intercambiaran las tradicionales declaraciones empleadas en esos casos sobre la amistad y afecto que unen a las dos repúblicas hermanas, en recuerdo de “la lucha que rindió a los dos pueblos el mismo gaje de gloria” (nota venezolana), y en testimonio de “la fraternidad política y nacional de Colombia y Venezuela” (nota colombiana) <sup>69</sup>.

Mientras estos incienso se desvanecían, Colombia despachaba un pequeño vapor de guerra llamado *La Popa* a tomar posesión de la costa oriental de La Guajira, interpretando que el laudo les había dado lo que no había podido conseguir el Virreinato, hasta el punto que se replegó a Riohacha en un rápido proceso de dismantelamiento de posiciones para él insostenibles, comenzando con el de Santa Ana de Sabana del Valle, situada al sur de Punta Espada (1779). En el momento de atracar el pequeño barco armado en la bahía de Tucacas, encontró en ese lugar, como era rutinario en el comercio interno venezolano, la goleta mercante *La Mía*, matrícula de Puerto Cabello a la que exigió la documentación. Informada de este hecho la Cancillería de Caracas, citó al Ministro Plenipotenciario de Colombia quien en la entrevista (18 de julio) declaró que “el procedimiento del vapor de guerra colombiano *La Popa* no reconoce ninguna autorización oficial” <sup>70</sup>.

Persiguiendo sus objetivos concretos, a los pocos meses intimó a Venezuela que iba a enviar Comisionados “a tomar posesión de la Costa Guajira, de las riberas del Orinoco, y demás lugares que el laudo reconoce a Colombia”, y le instó a que procediera al nombramiento de sus representantes en la demarcación de los sectores Pichimín (sic) del meridiano del Maspardo y Montes de Oca <sup>71</sup>.

La amenaza colombiana comenzó a ponerse en práctica a comienzos del año siguiente, apenas terminada la festividad de año nuevo, cuando se presentó en Tucacas una cañonera con veinte hombres. Como de costumbre, allí se encontraba una goleta mercante venezolana llamada *Triunfante* a la que amenazaron con confiscarle la mercancía si volvía con registro de Maracaibo. Incluso circuló la versión de que Colombia iba a enviar un barco de guerra a la ensenada de Calabozo

---

69. Nota de Manuel Fombona Palacio al MRE de Colombia del 7-7-91 y respuesta de Marco Fidel Suárez del 29-8-91. *Libro Amarillo* pp. 185-87.

70. Documentos en *MRE. Colombia* 14, fols. 1-14.

71. Nota de Insignares Sierra dirigida al Dr. Feliciano Acevedo, Caracas 6-10-91. *MRE. Colombia* 109.

para ocupar a Paraguaipoa, como si esta población le hubiere sido asignada por el árbitro <sup>72</sup>.

Es que daba a la sentencia arbitral la misma interpretación que la de su Ministro en Madrid en el sentido de que los Mogotes de Los Frailes se hallaban frente a la costa de Cojoro, para lo cual no disponían de otro fundamento que la "Carta Plana de la Provincia de La Hacha" de Juan López (1786), mapa incorrecto, desfasado y corregido por su autor al año siguiente. Quizás, convencida de la debilidad de este fundamento para tan osada interpretación, el hecho es que la Delegación Colombiana en la demarcación de 1900, no buscó los Mogotes de Los Frailes frente a Cojoro, sino que fue directamente hacia Tucacas, para después intentar su búsqueda entre Cecheys y Castilletes <sup>73</sup>.

La resistencia oficial venezolana a comprometerse en la aceptación del laudo no era sólo consecuencia de la campaña de opinión pública renuente a aceptar el sacrificio del territorio nacional <sup>74</sup>, sino, también,

---

72. Telegrama de N. Urdaneta al MRE de Venezuela, Dr. Raimundo Andueza Palacio, Maracaibo 5-1-92; y del Gral. Federico R. Márquez desde San Carlos 7-1-92, según el cual el capitán de la goleta venezolana *María* (matrícula de La Guaira), H. Todol, al fondear el día 3 en Tucacas halló el resguardo colombiano comandado por Vicente Iguarán. De esa fuente informativa obtuvo la versión de la amenaza colombiana contra Paraguaipoa.

Nótese la protesta colombiana por los actos de la goleta *Triunfante* en Cusia y Mucipepe (costa de la ensenada de Calabozo) alegando que se dedicaba al comercio de indios para venderlos en Maracaibo "como de costumbre lo han venido ejecutando los buques venezolanos en la mencionada península". Expediente en *MRE. Colombia* 27, fols. 145 ss. Era el reconocimiento colombiano del tradicional comercio venezolano con la costa Guajira aunque era interpretado como tráfico de esclavos. En cambio desde el repliegue del Virreinato que culminó con la transferencia de Sinamaica (1792), no se había producido hasta después del laudo español la presencia de barco alguno colombiano; por eso, tanto la *Popa*, como el establecimiento del resguardo colombiano en *Tucacas*, fueron inmediatamente protestados. El canciller venezolano citó al Ministro de Colombia en Caracas (7-1-92) y al día siguiente presentó un *Memorándum* al que respondió la Legación de Colombia el día 11 de febrero. *MRE. Colombia* 109, fols. 307 ss.

73. La interpretación colombiana del laudo de conformidad con el mapa de Juan López en la public. oficial "La Nueva Frontera Oriental de la República" (1891) con el mapa, cuyo fragmento reproduce Cavelier, *Memoria*, pp. 130-131. Actas de la demarcación de 1900 en *Arreglo de Límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela* (Bogotá 1943). El informe del Ingeniero Jefe de la delegación colombiana, en Antonio J. Uribe, *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia* (Bogotá 1900), I, pp. 284 ss.

74. Basten algunas indicaciones por los momentos: En general la opinión venezolana se pronunció por el repudio del laudo, exceptuándose casi únicamente José María Rojas, *Las Fronteras de Venezuela* (París 1891). Se destacaron en contra de la

de las razones que le asistían para el repudio como sentencia no ajustada al derecho, entre las cuales señalaban el incumplimiento por el juez del compromiso contraído para suministrar a las Partes traslados de los documentos de la Comisión de Examen. Seijas, el ex-canciller de Guzmán Blanco, quien era de este parecer, comprendía la gravedad de la situación hasta el punto de recomendar que, si el gobierno decidía denunciar el laudo, esa moción la debía presentar ante la Asamblea elegida por los Estados, pues en Venezuela correspondía al poder legislativo decretar la guerra "y guerra sería tal vez la consecuencia del rechazo de la sentencia"<sup>75</sup>.

En las circunstancias críticas por las que atravesaba la controversia de límites con Gran Bretaña, cruzándose siempre los caminos de estas grandes cuestiones territoriales, en esa eventual guerra, Colombia, según el órgano del Presidente Núñez, contaría con las simpatías de España y de la Potencia victoriana. Sería aprovechada por ésta, como también lo preveían en Cartagena, para resolver a su manera la cuestión de Guayana, llegando a ocupar el Orinoco para convertirse en ribereña de nuestro gran río por el este, como Colombia más fácilmente lo había logrado por el oeste?

El Ministro de España en Caracas, Rafael Gil de Uribarri, seguía de cerca las presiones del plenipotenciario colombiano, pues éste le llevaba las notas que dirigía a la Cancillería venezolana. "De la correspondencia a que aludo puede deducirse poca o ninguna voluntad por parte de este Gobierno de cumplir el laudo" informaba en noviembre del 91, de manera que el elevar la materia a la consideración del parlamento, como había sabido se proponía el Ejecutivo, era una fórmula para no dar cumplimiento a la sentencia. En cable cifrado

---

aceptación de la sentencia o por su revisión: Antonio Guzmán Blanco, *Límites de los Estados Unidos de Venezuela* (París 1891); José Gregorio Villafañe, *Juicio crítico sobre el Laudo en la cuestión de Límites entre Venezuela y Colombia* (Táriba 1891); Telasco A. Macpherson, *Límites entre Venezuela y Colombia. Consideraciones sobre el Laudo dictado por la Corte de España* (en la *Unión Liberal*, a partir del 2 de agosto de 1893). Años más tarde: Francisco Matos Mancero, *El Laudo, dedicado al Congreso de Venezuela* (Puerto España, Trinidad, 1911). Del Doctor Julián Viso conocemos algunas declaraciones a la prensa, pero no sabemos si preparó algún estudio jurídico sobre materia que tan bien conocía. Uno de los primeros artículos sobre el laudo, publicado en *La Opinión Nacional* (17-4-91) fue el firmado por A. E. L. (¿Andrés Eusebio Level?). En ese periódico se siguieron publicando artículos, así como en *El Tiempo* y en *El Correo de Caracas*. Posteriormente surgió *El Republicano*, órgano del partido de ese nombre que se hallaba en formación en octubre de 1893.

75. Informe del Licenciado Rafael Seijas, Caracas 6-12-1892. *MRE. Colombia* 109.

se le respondía de Madrid: "Recibido despacho 108, manifieste confidencialmente a ese gobierno para someter Laudo a discusión Cámaras nos obligará ruptura relaciones. Telegráfíe lo que ocurra. Por correo instrucciones". En éstas, además de expresar la disposición de llegar a la ruptura, asentaba el criterio, idéntico al que venía desarrollando Colombia, que la sentencia arbitral, como ejecutoriada desde el momento en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con el Tratado de 1881, no necesitaba de la aprobación de las Cámaras, sino que se había convertido en precepto obligatorio<sup>76</sup>. Este criterio no lo compartía el consultor de la Cancillería de Venezuela, Rafael Seijas, según el cual el Estado no podía renunciar a su derecho de examinar la sentencia para conocer si el juez se había ajustado al compromiso arbitral<sup>77</sup>.

Como hemos dicho, la aceptación del laudo por Venezuela se inserta en la llamada política de compensaciones, cuya primera manifestación la hallamos en el *Memorandum* de la Cancillería de San Carlos a la Legación de Venezuela de 1891, y con mayor nitidez en las gestiones de Insignares Sierra en Caracas, aunque vinieron a enrumbarse por la vía bilateral en las negociaciones Unda-Suárez de 1894. Para esta fecha Venezuela ya había dado su asentimiento al Laudo en notas del 31 de octubre de 1891, y 21 de marzo y 28 de julio de 1892, cuya validez objetó Seijas, atendiendo a la circunstancia de que el Presidente había actuado en esa materia sin la consulta previa del Consejo de Estado<sup>78</sup>. Quizás por eso mismo, ni la Legación de Colombia, al frente de la cual se hallaba ahora el General José del Carmen Villa, "pobre en verdad de instrucción y de ideas, si bien dotado de gran credulidad y bastante vano", en palabras de Gil de Uribarri, ni la de España, estaban muy seguras de la disposición de Venezuela a dar cumplimiento a la sentencia<sup>79</sup>.

Gil Uribarri observaba: "Del laudo en sí es lo cierto que nadie habla ni nadie parece acordarse", expresión exagerada ya que en ese mismo

---

76. Gil de Uribarri al Ministro de Estado, N<sup>o</sup> 108 del 16-11-91. *Expediente del Laudo, Legajo 138. Paquete 11. "Cumplimiento del Laudo"*. En el mismo telegrama del 20-1-92 y minuta de instrucciones.

77. Informe cit. en la nota 75.

78. *Id. id.* El Congreso, mediante decreto del 21-8-94 no sólo aprobó la aceptación del laudo sino que autorizó al Ejecutivo para nombrar las comisiones demarcadoras de los sectores de la frontera "en que la naturaleza del Territorio no ofrezca separaciones precisas". *Gaceta Oficial*, N<sup>o</sup> 6.194 del 3-9-94.

79. Gil de Uribarri al M. de Estado, N<sup>o</sup> 149, Caracas 22-10-93. *Expediente del Laudo, Leg. 138. Paquete 11. "Cumplimiento del Laudo"*.

despacho informa de las actividades del Partido Republicano en formación, una de cuyas bases programáticas era la propaganda de las cuestiones de límites “para conservar y recuperar la integridad de nuestro territorio”. Vista la situación venezolana en octubre de 1893 desde la Legación española, atenta al curso que fueran tomando los acontecimientos relacionados con la ejecución del laudo, el nombramiento de Unda y de su secretario Méndez para la misión en Bogotá obedecían a decisión personal del Canciller Pedro Ezequiel Rojas, como prueba de su simpatía, por España a donde deseaba ir de Ministro Plenipotenciario en la próxima primavera. Siguiendo las instrucciones de su gobierno, Gil Uribarri había dejado caer a Rojas la amenaza del rompimiento de relaciones si repudiaba el laudo o, pedía su revisión. Según sus cursis expresiones, había insinuado la amenaza “suavemente en el tono afectuoso de la más cariñosa, sincera y noble advertencia, como a niño a quien se lleva de la mano para evitarle un descalabro”. El gobierno español, y sus diplomáticos destacados en Caracas y en Bogotá, querían convencer a Venezuela de que debía al regio árbitro “respeto, cariño y agradecimiento”. Como no se trataba de una roca (Gibraltar) ni de unos valles pirenaicos o de una de sus islas mediterráneas y africanas, ¿qué importaba la brutal deformación de la territorialidad de Venezuela que le había interesado órganos vitales: Golfo, llanos, médula fluvial? En el apostolado que Gil de Uribarri venía desplegando con la Cancillería, y con el Presidente Crespo, aireaba la advertencia no sólo de que, en caso de no aceptar el laudo comprometería sus relaciones con España, sino que se exhibiría ante el universo como “nación que no se halla en estado de cultura para ser considerada como pueblo civilizado”. En otras palabras, que Venezuela debía aceptar el laudo sin examen, a ojos cerrados, sin tener siquiera conocimiento de los supuestos títulos aducidos por el árbitro para convertir a Colombia, entre otros extremos, en ribereña del Orinoco, en un avance superior a la paulatina extensión de la línea Schomburgk (1835-1886), y ello, a pesar de que España había incumplido su compromiso de mostrarlos antes de dictar el fallo. ¡Todo ello como prueba de sumiso civilismo!

Nada de eso debió hacer mella en el gobierno venezolano. Al menos esas motivaciones tuvieron que pasar al fondo del subconsciente, pues la razón principal fue la que el propio Ministro español sugirió: “para no establecer por su propia conducta la imposibilidad absoluta de todo arreglo con Inglaterra”.

El consultor de la Cancillería venezolana, Martín J. Sanabria, desarrolló este argumento en favor de la aceptación del laudo español:

*“Por lo demás cree el infraescrito que toda discusión sobre la validez... del Laudo pronunciado por el Gobierno de España el 16 de marzo del presente año, no sólo es estéril, sino sumamente delicada. Tiempo ha que venimos sosteniendo que las controversias internacionales deben resolverse por arbitramento. Como la Constitución dispone que ese principio se consigne en los tratados que celebre la República con las potencias extranjeras; en virtud de esto, sometimos la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia a la decisión del gobierno de España representada por su Soberano; y finalmente estamos empeñados en que la Gran Bretaña se preste a someter a un arbitraje la cuestión de límites entre su colonia de Esequibo con la Guayana venezolana, y todo procedimiento que pudiese interpretarse como vacilación, o resistencia de Venezuela al cumplimiento del laudo pronunciado por el Gobierno de España, nos pondría en contradicción con lo que hemos sostenido y nos crearía serias dificultades”<sup>80</sup>.*

Seijas discutirá el criterio de Sanabria. Según su dictamen, el laudo era revisible, e irrenunciable la facultad del Estado para examinar si el juez se había ajustado al compromiso arbitral, y puesto que *El Porvenir* de Cartagena había dado la versión de que el árbitro se había apartado del informe de la Comisión de expertos, y del dictamen del Consejo de Estado los cuales favorecían a Venezuela (sic), exigió que se pidieran esos documentos al Gobierno español, y se buscara en Madrid cualquier otro documento que contribuyera a ilustrar a Venezuela sobre las causas de su pérdida. Más aún; recomendó que antes de adoptar una posición sobre el laudo, dada la gravedad del caso, debía someterse la materia al estudio de una comisión de abogados, ingenieros y conocedores de la topografía de los lugares. “Su informe pondría al Gobierno en aptitud de apreciar el tamaño del agravio hecho por el Arbitro a Venezuela, y, por consiguiente, el rumbo que ella deba seguirse en esta emergencia”. Para integrar la comisión sugería los nombres de Julián Viso, Fernando Arvelo, y Gabaldón, vecino éste del Táchira<sup>81</sup>, cuyas “Observaciones” sobre la línea llanera ya conocemos.

---

80. Dictamen del Doctor Martín J. Sanabria elevado al MRE de Venezuela, Caracas 6-9-91. *MRE. Colombia* 109.

81. Informe cit. en la nota 75.

Eran más que sensatas las recomendaciones del ex Canciller de Guzmán Blanco. Nos resulta increíble que sea aproximadamente a un siglo de distancia cuando estemos analizando los documentos de la Comisión técnica y del Consejo de Estado que en 1892 se exigía fueran solicitados del Gobierno español. Aunque para la integración de la comisión de estudio del laudo extrañamos que no se sugiriera algún historiador, sin duda que, aunque sólo se hubieran analizado detenidamente los documentos citados por el árbitro en los considerandos de la sentencia, mucho se habría adelantado para el repudio nacional de tan arbitraria sentencia. Desde luego que el propuesto cuerpo habría tropezado con dificultades insuperables —y quizás con ese objeto se acumularon en ese trozo los supuestos títulos— cuando al llegar al comienzo de la sección 6ª donde se decidía un asunto de tal entidad como el derecho de Colombia a ser ribereña del Orinoco, les habría sido imposible localizarlos todos, pues entre ellos se cita “la correspondencia oficial del Comandante de las Nuevas Poblaciones, D. Manuel Centurión”, primero porque, como tal, no escribió nada ya que cuando desempeñó ese cargo era al mismo tiempo Comandante de Guayana; y segundo, porque su correspondencia es tan copiosa, y se halla tan dispersa, que no creemos se haya podido aún recoger toda ella. Sí le habría servido a Venezuela esta comprobación para exigir que el árbitro presentara toda esa correspondencia antes de dar su asentimiento al laudo. Le habría puesto en graves apuros.

Pero todo esto, como lo observaba Sanabria, responde a un planteamiento teórico. En la práctica, si Venezuela repudiaba el laudo español, perdía autoridad para exigir de Gran Bretaña el sometimiento de la controversia sobre Guayana a decisión judicial; así habría presentado Albión la negativa como argumento para rechazar la propuesta venezolana. Esta fue la razón que inclinó al Gobierno para dar su asentimiento al arbitrario laudo de 1891, según se instruyó en ese sentido a José Antonio Unda<sup>82</sup>.

Como dirían los ingleses, Venezuela se hallaba *entre el diablo y el mar*, por el cruce de los caminos de las dos grandes controversias territoriales.

Colombia se adelantó a Gran Bretaña en el logro de sus aspiraciones territoriales. También le superó en la consecución de más vastas extensiones, y de mayor importancia estratégica. Para ello contó con la colaboración española que presenta aún muchos interrogantes cuyas res-

---

82. Instrucciones del Canciller Pedro Ezequiel Rojas al Doctor José Antonio Unda, Caracas 9-10-1893. *MRE. Colombia* 110.

puestas adecuadas las darán investigadores posteriores más afortunados en penetrar el trasfondo político y el económico. Del análisis que hemos hecho se desprende que fue mediante un cúmulo de falacias como vino a elaborarse la sentencia arbitral. Son tantas que nos resultan inexplicables, aun tomando en cuenta el bajo nivel de los estudios americanistas que entonces había en España, y sólo se comprenden con el trasfondo del objetivo político de favorecer a Colombia. *Algo hay podrido*, no en el reino de Dinamarca, sino en el de España, cuando su gobierno se niega persistentemente a dar vista de los documentos a la parte vulnerada por el laudo.

Esta actitud se halla lejos de corresponderse con la confianza mostrada por Venezuela en España como árbitro de estricto derecho, desde los comienzos mismos de la negociación del compromiso arbitral de 1881, mientras el representante de Colombia, Arosemena, era partidario de la solución de compromiso, y de la atenuación del principio del *uti possidetis juris*. La negativa a mostrar aun el mapa-base del laudo porque en él aparecían las diferencias entre la Comisión de Examen y el Consejo de Estado, resulta particularmente intrigante, en contraste con el compromiso contraído de dar traslado a las Partes de los documentos en que se fundaría el laudo, y en contraste con la conducta tenida con Colombia: a) en los extraños contactos del Ministro Julio Betancourt con Jiménez de la Espada para la publicación de los trabajos de éste como vocal-ponente; b) en la comunicación del mapa de Juan López del *Atlas* del vocal-ponente Justo Zaragoza al Ministro Betancourt; c) en las informaciones, pormenorizadas que recibió el Presidente Núñez en Cartagena sobre cómo había sido el proceso de elaboración de la sentencia, las cuales dio a conocer en su artículo "Antecedentes del Laudo" publicado en *El Porvenir* del 17 de mayo de 1891 sin identificar la fuente de sus noticias<sup>83</sup>, cuyas revelaciones movieron a Seijas a plantear que se exigiera a España la presentación de los fundamentos de la sentencia. El artículo sólo dice: "*De Madrid nos remiten el mapa respectivo (se refiere al del laudo) con los siguientes comentarios*" que reproduce textualmente. Por el envío del mapa, del que sólo se hicieron tres ejemplares, y por las noticias tan pormenorizadas de las intimidades de la preparación de la sentencia, podemos sospechar fundadamente que fue la propia Legación colombiana en Madrid quien se los suministró.

---

83. Rafael Núñez, *La Reforma Política en Colombia*, tomo IV, pp. 145 ss. (Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. Bogotá 1946).

Pues bien: los pormenores llegan a detallar cómo era la propuesta de la Comisión de examen para la 5ª sección; el criterio de ese cuerpo en cuanto a la internacionalización del camino Atures-Maipures y la asignación a Venezuela del terreno entre él y el Orinoco; el complicado trazado propuesto desde la confluencia del Guaviare hasta la Piedra del Cocuy, y cómo aun la línea sustitutiva propuesta por Don Juan Valera, encargado de la ponencia del Consejo de Estado, aprobada ahí por unanimidad, fue modificada por el Consejo de Ministros para dar como resultado la frontera de Yavita-Pimichín.

Tantas informaciones revelan que a Colombia se comunicó lo que a Venezuela tan tenazmente se le negó.

Pero hay un dato muy significativo en los “comentarios” que recibió el Presidente Núñez en Cartagena, y es que “los esfuerzos hechos últimamente salvan a Colombia más de 1.000 kilómetros cuadrados de territorio”. Aún agrega: “Las ventajas obtenidas a última hora —que no son pocas— se deben a la patriótica perseverancia del actual Ministro, Señor Betancourt”.

¿Cuáles son esas ventajas de última hora? Obviamente, las del último momento de la preparación del laudo son las obtenidas después de emitido el informe del Consejo de Estado. Los mismos “comentarios”, al describir la línea Yavita-Pimichín, dicen: “por la cual Colombia obtiene una gran base amazónica, y la ventaja de que en esta parte ya había el Brasil aceptado ciertos límites en arreglos con Venezuela”. Se refería a las declaraciones de 1880 obtenidas por Miguel Tejera. Si pues, estas ventajas de su base amazónica las debía Colombia a la “patriótica perseverancia” de Betancourt, y sabemos que la modificación de la línea del Consejo de Estado se debió a propuesta de Florencio Iñigo jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Estado, ya se echa de ver que los contactos entre esos dos personajes merecerán algún día atención especial de los investigadores. Coronaba así Betancourt una gestión diplomático-política que hundía probablemente sus raíces en la Comisión de examen.

La obtención de una gran *base amazónica* se complementa con el otro objetivo político de convertir a Colombia en *ribereña del Orinoco*. Galindo, en sus *Recuerdos Históricos* también saludó con singular regocijo la línea Yavita-Pimichín, y en el entusiasmo se le deslizó una exclamación impropia de un arbitramento de derecho: “*Venezuela fue expulsada de las cabeceras del Memachi*”. La *expulsión* es un acto característico de las conquistas estratégicas.

## CAPÍTULO XI

### EL LAUDO Y LA DEFORMACION DE LA TERRITORIALIDAD VENEZOLANA

Habiendo analizado en los capítulos anteriores el examen de la controversia cumplido por la Comisión técnica, y las modificaciones sugeridas por el Consejo de Estado, estaríamos justificados para ahorrar al lector una visión de conjunto de la "regia sentencia". La sección 5ª del Ministerio de Estado sugirió alguna modificación en la parte final de la frontera, aunque en general se mostró de acuerdo con lo propuesto por el alto Cuerpo consultivo cuando su dictamen se apartó del parecer de la Comisión de examen, siempre en perjuicio mayor de Venezuela. En la Pro-memoria de 1893, donde se sintetiza, todo el proceso, se asienta: "Después de un prolijo estudio, la Sección redactó el laudo. Examinado en diferentes sesiones por la ponencia, y después por el Consejo de Ministros, quedó aprobado y su Majestad se dignó firmarlo"<sup>1</sup>.

Por lo visto, a la ponencia de los tres Ministros: Estado, Gracia y Justicia y Ultramar se llevó el laudo redactado por la Sección 5ª del primero de los ministerios. Conocemos el redactor material: El Secretario segundo de Legación Pérez Caballero, pero el cerebro de la "regia sentencia" fue el Jefe seccional: Don Florencio Iñigo a quien debe el país el último corte de su territorio de los muchos sufridos a lo largo de tan dramático proceso. Nos ha quedado un borrador del laudo, el cual sólo presenta variantes de redacción respecto del texto definitivo<sup>2</sup>.

1. "Copia de una Pro-memoria relativa al Arbitraje... entregada a 23 de noviembre de 1893". *Expediente del Laudo* (Fotocopia en el archivo de la Dirección de Fronteras del MRE de Caracas).
2. Algunas variantes: a) en los considerandos el borrador había fechado en *diciembre* el compromiso arbitral de 1881; había redactado: "que por igual *ha merecido* la antigua Madre Patria..."; "*por lo que atañe* a las Secciones 1ª y 3ª; luego modifica esa redacción por "*en concepto*"; clara y precisa la línea de frontera..."; en el considerando sobre las secciones 2ª y 4ª: "...acuerdo la línea de frontera, y..."; en el de la Sección 5ª: "...de la 5ª Sección *se presta a confusiones* por citarse..."; "...preciso de las *nominadas* Barrancas..."; "...principalmente por lo *expuesto* en su Alegato..."; "...preciso *desviarse en un punto*"; "...punto de *desviación debe fijarse* en aquel..."; "...de un modo *categorico* la mencionada Real Cédula

## 1. El Laudo y las aspiraciones colombianas

Sin haber penetrado en el expediente del laudo, el que había sido abogado de Colombia, Doctor Aníbal Galindo, como consecuencia de la lectura y análisis jurídico del texto, llegó a expresarse que, exceptuado el 2º trozo de la Sección 6ª, la “regia sentencia” equivalía a haber estampado al pie del *Alegato de Colombia*: “Como pide (firmado) María Cristina (rubricado) Carlos O’Donnell”. Más aún; en relación con ese último sector de la frontera que excluía de esa conformidad total con los intereses de Colombia, se le escapa una afirmación muy significativa: “El laudo expulsó a Venezuela de las cabeceras del Memachí”. El resultado de esa *expulsión* (término inadecuado para las funciones de un juez en arbitramento de estricto derecho) está a la vista de quien observe en un mapa cómo penetra el territorio colombiano en la Amazonía en una lengua con forma de hierro de chícura adosada al Río Negro. Tratándose de territorios poblados como consecuencia de avance simultáneo de jurisdicciones contrapuestas, esa figura territorial habría sido posible de acuerdo con la más estricta legitimidad. Pero no es éste el caso de esa zona bañada por el importante afluente amazónico. Ni responde, ni puede responder, a acto alguno regio que pueda ser invocado en la determinación del *uti possidetis juris* entre los dos países de origen hispánico.

Si se observa que transcurrido un siglo de la “regia sentencia”, en esa lengua con forma de hierro de chícura sólo existe el pueblo de San

---

la...”: En los considerandos del 1er. trozo de la Sección 6ª: “...11 de marzo de 1762”; “...de frontera *ateniéndose a* las facultades”. En los considerandos del 2º trozo: “...términos *en que se halla redactada* la mencionada...” “...no son *lo suficientemente* claros y *definitivos* que requieren esta clase de *disposiciones* para *fundar* exclusivamente en *ella* una decisión...”.

En la parte dispositiva de la sentencia, las variantes son: “Vengo en declarar que la línea de *frontera sea* la siguiente: “...divide *al* valle de Upar *en* la provincia... términos *del* referido Montes *de Oca*...” En el 2º trozo de la Sección 6ª... al Norte *de Javita*... al Occidente *de Pimichín*...”. El borrador deja un espacio para el día y mes en que se fecharía la sentencia. Nótese que la errata aparentemente de redacción sobre el Valle de Upar *en* la provincia de Maracaibo” podía ser de contenido, si el redactor creía que el Valle de Upar estaba *en* la provincia de Maracaibo, error que habría sido gravísimo.

Florencio Inigo en sus “Observaciones de la Sección con motivo del Informe del Consejo de Estado” escrito del 26-8-1890 de acuerdo en todo con las modificaciones del Consejo de Estado, pero en cuanto al 2º trozo se apartó para sugerir las modificaciones que en perjuicio mayor de Venezuela aún introdujo el laudo respecto de lo propuesto por el alto cuerpo consultivo. *Expediente del Laudo, Leg. 138. Paquete N° 6 “Arbitraje en la cuestión... Extracto del Expediente”*.

Felipe, la artificialidad de la territorialidad colombiana en esa parte se presenta como expresión de una flagrante injusticia, pues ese pequeño poblado con su vecina Fortaleza de San Agustín de Rionegro cuyas ruinas todavía se divisan desde San Carlos, en la margen opuesta de la médula fluvial, fueron tan guyaneses como San Carlos del que dependieron formando parte de la Comandancia del Alto Orinoco y Río Negro, circunscripción interna de aquella provincia antemural. Más aún; en el proceso del poblamiento de Guayana, San Felipe fundado en 1764, en la expresión de la propia Comisión de examen, "como suburbio y dependencia de San Carlos"<sup>3</sup>, desempeñó la misma función que éste, y aún con mayor eficacia tras la fundación de la Fortaleza de San Agustín (1777), de impedir la penetración portuguesa la cual culminaba con el establecimiento de posiciones en las bocas de los ríos: del Negro (1743), del Putumayo (1762), del Yavari (1774) frente a la cual levantaron la tantas veces citada fortaleza de Tabatinga (hoy adosada al Trapecio amazónico de Colombia, al este de Leticia) situada sobre la margen derecha del Amazonas que los portugueses nunca entregaron como estaban obligados por el Tratado de 1777. El avance hispano, con poblamiento a ambas márgenes de los ríos, incluido el Negro, concebido como única manera de cerrar el paso a los portugueses, respondió al ascenso de éstos desde la Barra del Río Negro hasta Maravitanos<sup>4</sup>. En el enfrentamiento hispano-portugués, la Nueva Granada, o mejor, la provincia de Popayán con sus reducciones franciscanas a cientos de kilómetros de distancia, se hallaba fuera del contexto de *antemural*, función que había sido asignada a Guayana. A simple vista se aprecia que la transformación de San Felipe y la Fortaleza de San Agustín, de "suburbios de San Carlos" en arrabales de la última misión de Sucumbíos neogranadina, como queda expresada en ese hierro de chícura, no es tanto una injusticia, cuanto un disparate, como consecuencia de haber expulsado a Venezuela, no sólo de las cabeceras del Memachí, sino también del Tomo, del Guainía, del Inírida, del Guaviare, del Vichada, del Vita y de la margen meridional del Meta, para forzar el avance colombiano hacia la médula fluvial Orinoco-Atabapo-Negro, en algunos puntos más de 800 kilómetros lineales, mucho más que las sucesivas líneas Schomburgk por el costado oriental de la misma Guayana. En el caso de la aspiración británica, destacamos el hecho de que pretendieron incorporar a su colonia pueblos nuestros tan antiguos como Tumeremo y

---

3. Informe final fol. 148.

4. *Títulos de Venezuela*, I, p. 191. "Historia de las Demarcaciones..." de Aguilar y Jurado y Requena N<sup>o</sup>. 353.

Guasipati merced a la falsificación de la línea Schomburgk en 1886 como frontera de derecho, y la declaración de máxima reclamación hasta los suburbios de Upata. Pero en el caso de la controversia de Colombia no se da únicamente el hecho de la aspiración a decenas de pueblos venezolanos, mucho más antiguos que los otros de la aspiración británica, sino que los lograron, no mediante una expansión colonialista, sino merced a la "regia sentencia". San Felipe y Fortaleza de San Agustín constituyen el mismo caso de todos los pueblos guayaneses que se extendían al oeste de la médula fluvial hasta San José de Maipures, excepción hecha de Yavita y Pimichín que, por milagro, quedaron asignados a Venezuela, siendo así que no eran menos, pero tampoco más guayaneses que los entregados a Colombia por el árbitro.

Pero así como este acto de la Reina Regente Doña María Cristina partió en dos, en sentido longitudinal, nuestra médula, también desintegró la unidad geopolítica del Golfo de Venezuela, prevista y establecida en el siglo XVI, desvertebrada en el XVII por la incorporación de Maracaibo, *como ciudad*, al ámbito de Santa Fe de Bogotá, centro administrativo, como empinado y sabanero, ajeno al contexto marítimo, y restablecida desde la segunda mitad del siglo XVIII conforme se fue replegando el Virreinato a Riohacha, y mantenida por Venezuela independiente hasta el siglo XX, aun después de dictada la "regia sentencia". María Cristina trajo a Colombia a la costa oriental de la Guajira, logrando por un solo acto regio, lo que no habían obtenido los Virreyes santafereños desde 1739 hasta 1810, pues sólo transitoria, nunca permanente y definitivamente, pudieron traspasar la delimitación de 1528 concedida a la antigua provincia de Venezuela, la cual, surgida en torno al Golfo del que derivó el nombre, vino a convertirse en el núcleo de la formación nacional.

Si reparamos en la coincidencia sobre el Meta inferior de dos movimientos simultáneos: el de las provincias de Barinas y de Caracas, con rumbo franco sur mediante la combinada expansión misional y ganadera, y el de Guayana en su doble dirección: la este-oeste y la norte-sur, en el cumplimiento de sus funciones de antemural frente a la penetración portuguesa desde el Brasil, comprenderemos la ausencia de todo sentido en el nuevo *uti possidetis* conformado, no por los actos regios, anteriores a 1810 sino por uno solo: la arbitraria decisión de Su Majestad la Reina Regente. Esta convirtió al Meta inferior en una especie de Danubio que por correr entre antiguas jurisdicciones enfrentadas separa a naciones, cuando la realidad de nuestro río es que Nueva Granada (Colombia) quedaba tan distante de la confluencia del Meta en el

Orinoco que su pueblo más próximo fue tradicionalmente San Miguel del Macuco a unos 800 kilómetros de distancia, situación modificada en 1794 con la fundación de Santa Rosalía, la cual representó sólo un ligero avance, en la misma dirección.

Para completar la deformación territorial, el laudo convirtió la recta determinada por la Real Cédula de 1786 sobre los límites de la Comandancia de Barinas, fácilmente convertible, por la vía de la negociación en frontera arcifinia, en una complicada poligonal compuesta de las líneas más dispares: la recta Meta-Arauca que corta importantes ríos, la vaguada del Arauca en buena parte de su curso cambiante como llanero y tropical, otra recta que divide por mitad una laguna —la del Desparramadero del Sarare— de carácter fantasmal pues aparece y desaparece según los años, al variar las condiciones pluviométricas. De esta “loca geografía” política, origen de interminables dificultades, incidentes y disputas, no se preve que se pueda reponer Venezuela en los siglos de los siglos.

Aun sin caer en el tono personalista que Galindo da en sus memorias a la victoria colombiana, no se pueden negar las coincidencias, no sólo entre los puntos de vista del árbitro y los del abogado de Colombia, sino aún en la redacción. El propio Galindo observa con fruición esta coincidencia en cuanto a la descripción de la frontera en el sector del territorio de San Faustino:

#### REDACCION DE GALINDO

*“desde aquí (boca del Grita en el Zulia) por la curva conocida actualmente como fronteriza continuará hasta la quebrada de D. Pedro y bajará por ésta al río Táchira”.* (Alegato de Colombia).

#### REDACCION DEL LAUDO

*“desde la embocadura del río de la Grita en el Zulia, por la curva reconocida actualmente como fronteriza, hasta la quebrada de Don Pedro, y por ésta bajando hasta el río Táchira”.*

Nótese que se trataba, una vez asignada la jurisdicción de San Faustino a Colombia, de precisar unos límites que no aparecen descritos en libro o documento alguno, dada la insignificancia de aquel gobierno “tenue” enclavado en la gobernación de Maracaibo. El árbitro cortó por lo sano adoptando simplemente la descripción de la línea hecha por el abogado de Colombia, y ello a pesar de que Nueva Granada y Venezuela habían acordado en 1833 la siguiente descripción del lindero de San Faustino:

*“Desde aquí (puerto de La Grita sobre el río Zulia) describiendo un arco entre la ribera derecha de este río y el de la Grita, irá a buscar el río Guaramito, y seguirá por la ribera izquierda hacia el sur hasta la*

*quebrada de la China. Continuará por la quebrada arriba y por la cumbre del cerro de su origen hasta la quebrada de Don Pedro y bajará por ésta hasta encontrar con el río Táchira*" (Protocolo de la 7ª conferencia de las negociaciones Michelena-Pombo. *Títulos, II*, p. 6).

Mas una coincidencia que sin duda Galindo observó, pero que por razones desconocidas no llegó a señalar, es la del mapa explicativo del laudo con el que presentó para ilustrar el Alegato de Colombia. Parodiándole, podíamos decir que la Reina Regente María Cristina, como culminación de tan largo proceso, con su laudo del 16 de marzo de 1891 vino a resolver: "*Como pide Galindo*".

## **2. La Sección Primera Guajira-Montes de Oca**

Esta Sección, contra la creencia generalizada, no abarca únicamente la Guajira, sino también el sector de Montes de Oca hasta la hipotética "línea que divide el Valle de Upar de la provincia (sic) de Maracaibo y Río de la Hacha".

Aun dejando esta hipotética línea por los momentos en la penumbra, es claro que se comete un error al considerar que la sección 1ª del laudo español abarca únicamente la Guajira, como inexplicablemente se halla en la sentencia del Consejo Federal Suizo (1922).

La Reina Regente de España declara en los considerandos de la sentencia que en esta Sección 1ª actúa de conformidad con el compromiso arbitral de 1881 sin necesidad de acogerse a la ampliación de facultades del protocolo adicional de 1886. Luego, a su juicio, de los títulos que aduce como fundamentos de la sentencia en esta parte, ha de seguirse con toda la claridad apetecida, la frontera que determina en la correspondiente parte resolutive: la conocida desde el Mogote de los Frailes más próximo a Juyachí hasta la hipotética línea antes mencionada.

Veamos, de entre la masa de abigarrada documentación recopilada por Don Justo Zaragoza y acogida por la Comisión de examen, cuáles son esos títulos supuestamente tan claros que conducen a adoptar, como deslinde entre provincias (Maracaibo y Riohacha), y por consiguiente como frontera internacional, los linderos municipales de una villa fronteriza de "indios bravos", como fue Sinamaica. Estos se reducen a tres:

- a) la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777;
- b) la Real Orden del 13 de agosto de 1790;
- c) las Actas de entrega y "demarcación" de Sinamaica en 1792.

El árbitro español también cree, por error, que esos son los títulos “por lo que respecta a la Guajira”, lo cual no se corresponde con la geografía regional pues los Montes de Oca quedan fuera, y menos se conforma con la sentencia misma, a no ser que el árbitro suponga que “la línea que divide el Valle de Upar de la provincia (sic) de Maracaibo y Río de la Hacha” era el límite meridional de esa península.

El observador desapasionado que posea un conocimiento elemental de la historia de esa región, no podrá menos de notar cómo, tratándose de territorios en los que se asentaron jurisdicciones españolas tan antiguas que se remontan a los comienzos del siglo XVI, el árbitro decide la cuestión con unos pocos títulos de finales del siglo XVIII.

La explicación la hallamos en la Memoria de Don Justo Zaragoza, donde se asienta el principio de que las capitulaciones primitivas son irrelevantes para la determinación del *uti possidetis juris*, basándose para tan absurda conclusión en la falacia de que eran violadas por los conquistadores. Ya vimos cómo este principio acogido por la Comisión de examen, y por el árbitro que aceptó las conclusiones de ese cuerpo, fue contrario al ordenamiento legal establecido por el Soberano, y, a este respecto, citamos el capítulo XXXI de las Ordenanzas de El Bosque de Segovia que impusieron el respeto a los límites jurisdiccionales concedidos a los descubridores y conquistadores, y establecieron el recurso judicial para cuando surgieren diferencias entre ellos. Estas ordenanzas se anexaban a las capitulaciones posteriores como vimos en el caso de Rodrigo Núñez Lobo para la gobernación de la Nueva Andalucía, por lo que se obligó a respetar los límites de la colindante provincia de Venezuela.

Conscientes de ello las provincias aducían como títulos las capitulaciones que les dieron origen: así por ejemplo, la provincia de Venezuela justificó con la de los Welses, la toma de posesión de las islas Roques, Aves, Orchila, etc., como la de Cumaná presentó la de Urpín, por lo que respecta a la agregada jurisdicción de la Nueva Barcelona, en la disputa de límites con la provincia de Caracas en el siglo XVIII.

Igualmente, cuando se reclamaba la devolución de algún territorio separado por disposición soberana por ordenamiento posterior, se recurría a las capitulaciones primitivas, como sucedió con las gestiones confiadas a Simón de Bolívar en 1590 para la devolución del pequeño sector entre Maracapana y Unare que perteneciendo originalmente a la provincia de Venezuela por la capitulación de 1528 pasó a la Nueva Andalucía por la de 1568 concedida a Diego Fernández de Serpa. Fue sólo por esta disposición expresa, por la que aquélla perdió definiti-

vamente aquel territorio, no porque la capitulación primitiva fuera irrelevante.

Es decir, que el Arbitro no cumplió con su obligación de examinar los términos por el oeste de la Capitulación de los Welser para la provincia de Venezuela (1528) y de su confinante jurisdicción de Riohacha, debiéndose haber planteado únicamente si ese ordenamiento primitivo fue modificado expresa o tácitamente por el mismo Soberano hasta llegar a la fecha tope de 1810.

En la misma titularidad aducida por el árbitro se nota inmediatamente su parcialización, pues, tratándose del deslinde entre dos provincias (Maracaibo y Riohacha) incorporadas a entidades políticas superiores, sólo toma en cuenta el acto regio de la incorporación de la primera a la Capitanía General, y no de la segunda al Virreinato de Nueva Granada en 1717 y en 1739.

Mas, ¿por qué aduce como título favorable a Colombia en la Guajira la Cédula de 1777?

La explicación la hallamos en la Memoria de Zaragoza y en la propuesta de trazado de la Comisión de examen, ya que el árbitro no aclara por qué aduce como título un documento donde no se determinan ni los límites de las provincias, ni el de la entidad superior a la que pasan a integrarse: la Capitanía General de Venezuela. Sólo indirecta, o implícitamente, señala los límites de esta entidad en cuanto que a ella corresponden los de las provincias que la forman. Insistimos en que la Cédula no menciona, ni tenía por qué mencionar *territorios* sino entidades políticas: en este caso provincias o gobernaciones. Por consiguiente la consideración de que no se incluía la Guajira entre las entidades que se incorporaban a la Capitanía General es totalmente irrelevante, porque aquella era un territorio, o, si se quiere, una zona, pero no una entidad político-administrativa. En consecuencia sólo mediante una falacia se podía concluir, como Zaragoza y la Comisión de examen, lo que aceptó el árbitro, que al incorporarse la provincia de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela, como no se menciona la Guajira ésta quedó formando parte del Virreinato.

No sólo, como violación de las normas elementales de la lógica, del mal uso del argumento negativo (el del silencio) se sigue la falsa conclusión de que la Guajira quedó formando parte del Virreinato en el ordenamiento de 1777, sino que para obtener este resultado el árbitro procedió con manifiesta parcialización.

En efecto, tampoco las Reales Cédulas de 1717 y 1739 de creación y restablecimiento del Virreinato de Nueva Granada, mencionan la

Guajira, y sin embargo no concluye el árbitro que se dejó fuera de esa entidad superior. En otras palabras, el silencio de la Guajira, entre las entidades que pasan a formar parte de una entidad superior, sólo se toma en cuenta cuando pudiera interpretarse en contra de Venezuela, no cuando perjudicaría a Colombia.

La utilización de la cédula de 1777 en función del silencio sobre la incorporación de la Guajira a la Capitanía General, explica por qué sólo vino a aducirla como título de la Sección 1ª de la frontera, a pesar de ser general para todos los sectores fronterizos entre Venezuela y Colombia.

Observamos cómo se aduce la Cédula de 1777 en combinación con los documentos sobre la transferencia de Sinamaica.

Pero la relación que puedan tener nos la da la argumentación del *Alegato* de Colombia, que Galindo vuelve a presentar en sus memorias: si para transferir a la provincia de Maracaibo (incorporada a la capitanía General de Venezuela en 1777) la villa de Sinamaica, se requirió de un acto expreso, el territorio situado al oeste de los linderos de ese pueblo tenía que pertenecer al Virreinato, y por consiguiente a Colombia<sup>5</sup>.

Sólo por manifiesta parcialización pudo el árbitro acoger esta superficial argumentación colombiana construida sobre el desconocimiento de instituciones fundamentales del régimen español en América, como: a) las villas de españoles fronterizas de indios bravos: b) la transferencia de dependencia gubernativa, sin modificación de la territorialidad.

El árbitro no explica cómo pasa de la Cédula de 1777 a la Real Orden del 13 de agosto de 1790, lapso en el que se produjo el repliegue del Virreinato en la Guajira con los sucesivos desmantelamientos de las villas de españoles establecidas allí para la llamada "pacificación" de los "indios bravos" o insumisos: Santa Ana de Sabana del Valle, San José de Bahía Honda y San Carlos de Pedraza, de manera que cuando se transfirió Sinamaica a Maracaibo, en virtud de la mencionada Real Orden, a instancias del propio gobernador de Riohacha aprobadas por el Virrey, culmina aquel repliegue y se transpasan las responsabilidades a la Capitanía General de Venezuela.

El árbitro faltó en estudiar este proceso, y no comprendió que las funciones de las villas de españoles fronterizas de indios insumisos, como proyecciones civilizadoras en lo religioso y en lo político, no que-

---

5. *Alegato de Colombia*, p. 204. Galindo en sus *Recuerdos Históricos* p. 171. Hasta la división de la frontera por el laudo en 6 tramos se atribuyó Galindo a su iniciativa. *Id.* p. 169.

daban restringidas a los linderos estrictamente municipales que les fueran asignados los cuales respondían a otros fines: los señalados por el ordenamiento municipal contenido en las Leyes de Indias a todo pueblo, fuera de indios, de españoles, o mixtos, en zona pacificada o por pacificar, fueran o no al mismo tiempo colindantes de otra jurisdicción, porque con ellos se les señalaban terrenos para ejidos, labores agrícolas y ganaderas, particulares y comunales, montes para leña, etc.

Llevado de esta confusión del lindero municipal, el cual hubo que señalar a Sinamaica en el momento de entrega a Maracaibo porque no se le había asignado previamente ya que su fundación se había ejecutado en plena campaña "pacificadora" (1774), como si fuera límite de sus obligaciones sobre los guajiros insumisos, no cumplió con su deber de incluir en la titularidad las diversas reales disposiciones, posteriores a 1792 por las que fueron aprobados actos de jurisdicción de los Capitanes Generales, Gobernadores de Maracaibo y autoridades locales de Sinamaica más allá de los linderos municipales de esta villa (como las de 1799 y 1800) cuando el Virreinato rehusó participar en la "pacificación" (*Contestación*, págs. 385 ss.).

Llevado de ese error, a Sinamaica, "*fronteriza de indios bravos*", término repetido *ad nauseam* en los documentos, de manera que revela grave negligencia en no haberla considerado como tal, la asimiló el árbitro a las villas fronterizas de otra entidad española, cuyas autoridades no podían invadir territorios ajenos ni aun para perseguir a los delincuentes, antes debían contentarse, como establecían las Leyes de Indias, con presentar las *requisitorias* a las autoridades de los municipios vecinos donde aquéllos se hubieren refugiado, a fin de que los apresaran. En el caso de Maracaibo vimos cómo el Soberano mantuvo este ordenamiento con firmeza a pesar de que las autoridades de aquella ciudad habían representado que por la proximidad de los límites de su jurisdicción con la de Coro, los delincuentes, y en especial, los contrabandistas, pasaban a ésta para liberarse de su persecución.

La Real Orden del 13 de agosto de 1790 no se puede alegar como título de división de provincia, pues por ella el Soberano únicamente aprobó la propuesta incorporación de Sinamaica a Maracaibo y ordenó: "que a este fin se señalen los límites fijos de dicha agregación", sin que, ni en el espíritu, ni en la letra de la real disposición, se contenga nada que prejuzgue sobre los límites interprovinciales. Fue sólo el Gobernador de Riohacha, ni siquiera el Virrey, quien en acto posterior, unilateral e irrelevante a la territorialidad, quien identificó los linderos que se iban a asignar a Sinamaica como límites de provincia (1791).

Si pues, ni la Cédula de 1777, ni la Real Orden de 1790, prejuzgan sobre los límites interprovinciales de Maracaibo y Riohacha, sólo queda por examinar el tercer cuerpo de títulos aducidos por el árbitro: “*las Actas de entrega y demarcación de Sinamaica en 1792*”.

Prescindiendo de la confusión entre delimitación y demarcación, confusión impropia de una sentencia arbitral, de la simple lectura de los protocolos de la transferencia de Sinamaica a Maracaibo, se deduce inmediatamente que el árbitro, aunque menciona *las Actas*, sólo fundamentó la sentencia en *el acta* del 1º de agosto de 1792, por lo cual en el momento del traspaso, se señalaron, no en el terreno (no fue demarcación), sino en un plano (delimitación) los linderos municipales de la villa.

Pero aun este protocolo no contiene una sola referencia que prejuzgara de esos linderos como límites de provincia. El árbitro le agregó un sentido que está totalmente ausente del acta de delimitación de la villa.

Mas si en realidad, como expresa en los considerandos de la sentencia, el árbitro hubiera tomado en cuenta *las Actas* de entrega de Sinamaica, debía haber observado que entre ellas está el protocolo de entrega del archivo de la villa con especificación de las órdenes de los Virreyes y otras autoridades al Comandante de esa villa cívico-militar que se debían tomar en cuenta para comprender la proyección que ésta tenía en un amplio contorno de guajiros. Muy ilustrativa, entre *las actas* de entrega de Sinamaica, es la relación que se pone en manos del nuevo Comandante, Pedro Fermín de Rivas, puesto por el Gobernador de Maracaibo; la “Relación de las parcialidades de indios bárbaros que confinan con la villa de San Bartolomé de Sinamaica...” documento donde consta que esta entidad política proyectaba su acción no sólo hasta *Apiesi* (situado al oeste de Punta Espada) sino aun a la zona de Bahía Honda, como función normal que le correspondía obviamente después del desmantelamiento de Santa Ana de Sabana del Valle y de San José de Bahía Honda en 1779. Fue justamente en esta función normal, cómo desde Sinamaica se actuó sobre la Guajira con aprobación del Soberano, lo cual Venezuela había demostrado con documentos posteriores a 1792 (*Títulos*, II, Serie C; *Contestación* páginas 174-392).

Por esa documentación se comprobaba que desde Sinamaica, después de transferida a Maracaibo, se actuó en la “pacificación” de los guajiros hasta el río Calanaca, junto a la ciudad de Riohacha, la cual, tras el repliegue virreinal y el desmantelamiento de todas las villas,

a excepción de Sinamaica porque fue transferida a Maracaibo, pasó a ser por el oeste la ciudad de españoles *fronteriza de indios bravos* (Relación de mando del Virrey Mendinueta de 1803). El árbitro tenía obligación de estudiar también, por el lado de Riohacha, las consecuencias de esta situación la cual revelaba que los intentos de pacificación de la Guajira por el Virreinato habían sido ineficaces para modificar el ordenamiento explícito de 1528 (límites de la provincia de Venezuela) completado con el de 1547 (límites de Riohacha: ocho leguas por cada lado). En otras palabras, el árbitro determinó el *uti possidetis juris* de 1810 como si la pacificación de los guajiros, emprendida por el Virreinato hubiera tenido éxito, subsistieran las villas por él fundadas, y por tanto que al ser aprobadas por el Soberano modificaron implícitamente el ordenamiento explícito primitivo. Como quiera que este presupuesto carece de fundamento, también es ilegítima la conclusión del laudo.

Nótese cómo el árbitro no adujo entre los títulos, la transferencia de Maracaibo a la provincia de Mérida y La Grita (1676), siendo así que este hecho debía ser tomado en cuenta, pues como quiera que sólo se le desprendió a la provincia de Venezuela el terreno municipal de la ciudad del Lago, quedaban a salvo el resto de sus derechos territoriales en La Guajira, los cuales eran, por cierto, anteriores a la propia fundación de aquella ciudad. Por consiguiente, la transferencia de la provincia de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela (1777) era en sí irrelevante para el examen de la jurisdicción venezolana en La Guajira, fuera de lo que correspondía a la ciudad del Lago en su condición de municipio.

Al prescindir de la jurisdicción marítima, y asimilarla, para los efectos del *uti possidetis juris* de 1810, a la eclesiástica, no sólo demostró el árbitro un grave desconocimiento de las instituciones coloniales en América hispana, sino que privó a Venezuela de legítima titularidad.

Recordemos que el vocal-ponente don Justo Zaragoza había interpretado el acta del 1º de agosto de 1792 como definición de los límites interprovinciales antes de que la Comisión de Examen, después de haber dado importancia a un título de jurisdicción marítima, el "Reglamento" de Bastera, decidió prescindir de éste, asimilando aquélla, para los efectos de la territorialidad, a la eclesiástica (Sesión Nº 33 del 19 de enero de 1888). O sea que entre la proposición de la línea de Sinamaica como frontera entre Venezuela y Colombia, y la prescindencia de los títulos de jurisdicción marítima, mediaron cuatro

años, tiempo más que suficiente para reparar en el hecho de que ésta favorecía a Venezuela, y por esa razón se eliminaba de la determinación del *uti possidetis juris*.

Mas prescindiendo de la indebida asimilación de dos jurisdicciones cuya relevancia en materia de defensa del territorio es totalmente diferente, y admitidas las diferencias entre la marítima y la política, gubernativa y militar de los Virreinos y Capitanías Generales, no cabe duda de que el árbitro debía haber tomado en cuenta el hecho de que los nuevos Estados asumieron simultáneamente las jurisdicciones, entre ellas, la marítima, que por disposición del Soberano anterior podían hallarse dispersas sin total coincidencia.

Además, en el caso concreto de la jurisdicción marítima de Caracas que se extendía hasta el Cabo de La Vela, en tanto que la de Cartagena se limitó desde ese accidente geográfico hasta Chagres, el árbitro debía haberla interpretado como confirmación *global*: a) de la capitulación primitiva de 1528 que no había sido explícitamente modificada; b) del fracaso de los intentos de pacificación del Virreinato en La Guajira, y de su reemplazo por la Capitanía General de Venezuela especialmente después de la transferencia de Sinamaica. Es evidente que si el Virreinato hubiera dominado La Guajira, y mantenido los pueblos que durante breve lapso subsistieron, habrían obtenido el dominio de sus costas, y no habría habido necesidad de establecer la jurisdicción marítima con sede en Caracas, la cual se extendía hasta el Cabo de La Vela.

El simplismo del argumento colombiano, aceptado por el árbitro en el sentido de que si para transferir la villa de Sinamaica a Maracaibo, hubo necesidad de un acto expreso, el territorio guajiro que quedaba fuera de los términos de esa entidad tenían que ser del virreinato, atendiendo a los razonamientos expuestos, resulta impresionante.

Al determinar en conclusión de tan simplista argumento que la línea de Sinamaica es la frontera de estricto derecho entre Venezuela y Colombia, el árbitro pasó por alto la institucionalidad característica del régimen español en América, el cual incluía: la vigencia de las capitulaciones primitivas, mientras no fueran explícita o implícitamente modificadas por el propio Soberano: la funcionalidad específica de las villas de españoles fronterizas de indios bravos; la jurisdicción marítima de especial relevancia para la defensa de la soberanía territorial; la delimitación municipal propia, con sus fines específicos, inconfundibles con las delimitaciones provinciales; la "pacificación" como instrumen-

to de modificación territorial cuando es eficaz, pues de no serlo quedaban los indios en la situación anterior como susceptibles de ser pacificados; la transferencia de ciudades, como el caso de Maracaibo, dejando subsistentes los derechos territoriales de la Gobernación a la que había pertenecido fuera de los que le correspondían en cuanto a municipio.

Pero en sí mismo el argumento base de la sentencia es falaz, pues presupone que toda transferencia gubernativa conlleva traspaso de territorio.

Esta diferencia entre la dependencia gubernativa y pertenencia territorial, transferencia gubernativa y territorial, es aceptada y esgrimida por la propia Colombia en relación con la Cédula de 1802 por la que se transfirieron del Virreinato de Santa Fe al de Lima, los gobiernos de Mainas y Quijos<sup>6</sup>.

Por supuesto que generalmente la dependencia gubernativa conllevaba jurisdicción territorial. Sin embargo, no eran tan raras las anomalías contrarias. En Venezuela conocemos casos como la Ranchería de Las Perlas del Cabo de La Vela en el siglo XVI, dependencia gubernativa de Cubagua en territorio de la Provincia de Venezuela; el enclave gubernativo margariteño del siglo XVII en territorio de Cumaná, y los dos casos muy interesantes, por su relevancia en las cuestiones fronterizas, de Sinamaica y de San Faustino.

Se trata de *pequeños enclaves gubernativos* en circunstancias muy específicas, por ello mismo, distintos del caso que ofrecería, en la interpretación colombiana, el gigantesco enclave gubernativo de Lima constituido por las entidades de Mainas y Quijos en un territorio supuestamente perteneciente a Nueva Granada.

El árbitro debía haber reparado en esa peculiaridad de Sinamaica, pues Venezuela había publicado un documento inobjetable: la respuesta del Virrey al planteamiento del Gobernador de Maracaibo, cuando de aquel dependía (1775) en el sentido de que Sinamaica había sido fundada en terrenos de la ciudad de Maracaibo. La respuesta del Virrey, en vez de contradecir esta declaración, se redujo a dejar asentado que carecía de importancia que pertenecieran a una u otra provincia, pues lo importante era que aquella autoridad, subordinada entonces, apoyara a la nueva fundación (*Contestación*, página 351).

El árbitro no prestó atención a este documento, cuando, al menos, debía haberle servido como indicio de que en el caso de Sinamaica

---

6. José Joaquín Caicedo Castilla, *Historia Diplomática*, I pp. 79-81. (H.E.C. vol. XVII, Bogotá 1974).

se presentaba la anomalía del enclave gubernativo en territorio de otra provincia. Y si hubiera proseguido la investigación, como era su obligación en punto de tanta importancia, habría hallado que el Gobernador de Maracaibo, don Alfonso del Río y Castro, habiéndolo sido antes de Margarita, adujo como antecedente el enclave margariteño en territorio de Cumaná, y que el Virey acordó en Tenjo el 4 de julio de 1775, respecto de Sinamaica:

“Vistos: respóndasele que, no debiendo por el permiso de sembrar en tierras de Maracaibo, perjudicarse a lo jurisdiccional y su territorio, deberá ponerse sobre esto, y lo tocante a no adquirir jurisdicción en aquella provincia de acuerdo con el Comandante del Río de La Hacha sin que por ello se pueda impedir a los pobladores de Sinamaica la siembra y cultivo de tierras prevenido, ni tampoco el que si quisieren algunos con el tiempo jurar domicilio y avecindarse en jurisdicción de Maracaibo lo hagan sin perjuicio de la nueva Población (sic.)”<sup>7</sup>.

Es decir, que las tierras asignadas a los pobladores de la villa para las actividades agrícolas propias de los terrenos municipales, formaban parte del territorio de Maracaibo, mas por el hecho de que la territorialidad de esta provincia no se modificaba con la fundación de Sinamaica, dependencia gubernativa de Riohacha, no se había de seguir que se perjudicara a esa población privándole de las apropiadas tierras de labor que se le habían asignado.

El árbitro, sin detenerse a estudiar estas peculiaridades de Sinamaica juzgó que con su transferencia a Maracaibo se traspasaba a ésta el territorio municipal de aquélla, como si antes no le perteneciera. Como este presupuesto era infundado, también es ilegítima su conclusión.

Precisando aún más que la transferencia de Sinamaica fue un traspaso de gobierno, de haber estudiado el árbitro *las Actas*, no sólo *el acta de la delimitación*, habría notado que no se trataba de una transferencia gubernativa normal que pudiera ser apetecida por la provincia que recibía la villa, sino sumamente *onerosa*, en razón: a) de que los pobladores poco podían dedicarse a las actividades agropecuarias por tener que desdoblarse en milicianos para contrarrestar los ataques de los guajiros; b) por los elevados gastos que la defensa de la villa importaba en el mantenimiento de tropa profesional, dotación de armas,

---

7. “Testimonio de los autos sobre la fundación del pueblo de San Bartolomé de Sinamaica” fol. 5-5 vto. *AGI. Sta. Fe* 276.

municiones y bastimentos, construcción de defensas materiales, etc., etc., y en contraste, el escaso valor material de los edificios privados y públicos que conformaban el pueblo, incluida la iglesia y sus pobres "alhajas". Todo ello conforma un cuadro de responsabilidades sumamente onerosas, de manera que habría sido, en violación de todo principio de justicia, que se le hubieren transferido a Maracaibo sin el territorio sobre el que ejercerlas, en tanto que supuestamente se reservaba a Riohacha el territorio sin la carga de las responsabilidades.

Una vez comprobado que el árbitro, por confusión de la dependencia gubernativa con la pertenencia territorial, y de lindero municipal con la división interprovincial, convirtió la línea de Sinamaica en frontera de derecho entre Venezuela y Colombia, nos quedaría la exégesis completa de los términos empleados en la parte resolutive de la sentencia en la descripción de la Sección Primera de la frontera. Pero bástenos por ahora subrayar: a) que el punto de arranque con los términos *Mogotes de Los Frailes* y *Juyachí* son de tal color local que a los demarcadores de 1900 les fue imposible hallarlos, lo cual quiere decir que en un siglo se había perdido toda memoria de ellos; b) que la única parte de esa descripción que es clara, por tratarse de un accidente geográfico muy destacado, es la de los Montes de Oca, y sin embargo, a pesar de que tanto la expresión "por el *lado* de arriba" (la línea de las cumbres como la del divorcio de aguas no es *lado*) y "costeando" del acta de Sinamaica, que el árbitro, sin justificar la omisión, no incluyó en la sentencia, como "los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar", llevan la línea por el piedemonte occidental, aún se encuentra resistencia a ponerla en ejecución porque conllevaría la transferencia a Venezuela de la vertiente occidental de los Montes de Oca que ocupa Colombia contra toda legitimidad; c) que termina en un punto indefinido e indefinible: "*la línea que divide el Valle de Upar de la provincia (sic) de Maracaibo y Río de La Hacha*".

El término incorrecto de "provincia de Maracaibo y Río de La Hacha" no acredita a un árbitro que debía cuidar más la propiedad del lenguaje empleado en un laudo de tanta importancia, pues no existía ni existió una "provincia de Maracaibo y Río de La Hacha", aparte del hecho de que en 1891 no eran esos los nombres de las dos jurisdicciones contrapuestas.

Pero la mayor incorrección en esa cláusula se halla en la expresión *la línea que divide* a las tres jurisdicciones expresadas, pues, dada la situación geográfica de las mismas, era imposible que las dividiera una línea, y lo que debía buscarse era un *punto de convergencia* de

los linderos que separaban antiguamente a Río Hacha de Maracaibo, por un lado, y de Valle de Upar por otro, y el que servía de divisoria entre estas dos últimas provincias. Como quiera que ese punto de convergencia, ni estaba dado antes del laudo español, ni el árbitro podía determinarlo, pues habría excedido sus facultades ya que no se le había confiado la determinación de los límites entre Riohacha y Valle de Upar (Provincia de Santa Marta), concluimos que la Sección Primera termina en un punto indefinido e indefinible. Gratuitamente, es decir, sin fundamento alguno, los demarcadores de 1900 lo interpretaron como coincidente con el comienzo de la Sierra de Perijá siendo así que el propio árbitro los distingue pues en la segunda sección dice en la parte resolutive: “Desde la línea que separa el Valle de Upar de la provincia de Maracaibo y Río de La Hacha por las cumbres de las Sierras de Perijá y de Motilones”. De haber identificado el final de la sección primera con el comienzo de la Sierra de Perijá, habría dado otra redacción a esa segunda sección de la frontera como, por ejemplo: “Desde las Sierras de Perijá y de Motilones, por sus cumbres hasta el nacimiento del Río Oro...”.

De la asimilación de la línea de Montes de Oca, con la de Perijá y de Motilones, siendo así que aun el árbitro las distingue, pues en la primera emplea la palabra “*términos*” y en la segunda “*cumbres*”, se ha seguido una tal concepción de la frontera entre Venezuela y Colombia que no se corresponde ni siquiera con la establecida por el árbitro español en perjuicio de Venezuela y con el señalado desconocimiento de las instituciones propias del régimen español en América. Esa asimilación deriva del proyecto de tratado Michelena-Pombo de 1833, el cual en su artículo 27 estipulaba: “Desde aquí (Teta Guajira) *rectamente a buscar las alturas de Montes de Oca y continuará por sus cumbres y las de Perijá* hasta encontrar con el origen del Río de Oro” (*Títulos*, II, p. 6). En otras palabras: la confusión se origina de una negociación anterior al descubrimiento del Acta de delimitación de Sinamaica, por la que se concluía claramente que los términos de Montes de Oca por el lado del Valle de Upar pertenecían a Sinamaica. Es decir: que se privaba a Venezuela *aun de parte del territorio municipal de una de sus poblaciones*. Si ahora se trazara la línea, o bien por el divorcio de aguas o por las altas cumbres de Montes de Oca—sector aún no demarcado— en violación de la Constitución vigente (la de 1961), se estaría reconociendo a Colombia toda la vertiente occidental de esos montes la cual no sólo pertenece a Venezuela *in genere* sino como terreno de uno de sus municipios: Sinamaica. Como histo-

riador, no considero que me corresponda el señalamiento de la importancia estratégica que esa vertiente reviste para Venezuela en tiempos de paz, y en cualquier otra circunstancia.

### 3. San Faustino, un Gobierno "tenue" incomprendido

En los considerandos correspondientes a la sección tercera, la titularidad aducida por el árbitro para atribuir el territorio de San Faustino a Colombia, se contrae a los siguientes documentos:

- a) La Real Cédula del 13 de junio de 1786 por la que se erigió la Real Audiencia de Caracas;
- b) la Real Orden del 29 de julio de 1795 por la que el Soberano dispuso, en relación con la solicitud de incorporación de cuatro jurisdicciones de Santa Fe: "No se haga novedad";
- c) La ley general 1ª, tít. 1º, lib. Vº de la Recopilación.

Aunque el tema de San Faustino, tiene actualmente un interés más bien académico, en razón de la pérdida de importancia que ese territorio ha sufrido por el moderno desarrollo de las comunicaciones, y dado que por su pequeñez ha afectado en escaso grado la deformación territorial del país, bien merece nuestra atención, aunque sólo sea para apreciar cómo en la decisión del árbitro se reproducen, en buena parte, los vicios y falacias observados en cuanto a la Primera Sección.

Antes y después de dictado el fallo, aparentó Colombia que atribuía escasa importancia al que llamaba "pañño de tierra", un pañuelo por el que pugnaba sólo teniendo la vista puesta en las cumbres de los principios. Sin embargo, y aunque ahora no caemos en la cuenta de su importancia, de aquel enclave pendía la suerte de dos poblaciones contrapuestas: la colombiana Cúcuta, y la venezolana San Antonio del Táchira.

Cuando en 1907 —perdónese el avance cronológico— Colombia estaba dispuesta, dentro de la política de compensaciones, a ceder el territorio de San Faustino a Venezuela que lo necesitaba para el trazado del ferrocarril del Puerto de Encontrados, al sur del Lago, al Táchira, en la Academia Colombiana de Historia, el doctor José D. Monsalve formuló esta reveladora declaración:

*"Quiso la suerte que la significación jurídica internacional de San Faustino como territorio colombiano forme, por su extensión y por su posición topográfica un obstáculo, una solución de continuidad, precisamente en el valle que ha de recorrer natural*

*y lógicamente el ferrocarril venezolano que debería avanzar desde el puerto de Encontrados hasta San Antonio del Táchira. Sin este obstáculo, las casas de comercio, el ferrocarril, sus estaciones y caseríos, las empresas de luz eléctrica y de teléfonos, el hermoso tranvía de vapor, las diferentes fábricas, las casas espaciosas y elegantes, los talleres, clubes, casinos, parques y jardines, todo lo que es la hermosa Cúcuta con la mayor parte de su culta y hospitalaria sociedad, estuviera allende el Táchira, y su existencia de este lado no más que alguna tribu de pálidas y enfermizas gentes que a los viajeros les mostraran por entre las ramas de brezales y rastrojos, casi hundidos en la arena, los escombros de la ciudad que en otro tiempo pudo levantarse altiva y orgullosa sobre las ruinas hacinadas por la horripilante castátrofe de 1875. Apenas hubiera quien contara las horas del día por los ecos de los silbatos que anunciaran el paso animador y soberbio de las locomotoras venezolanas. ¿Qué fuera entonces de nuestro comercio fronterizo?” (B. H. A., VI, p. 446).*

Volviendo al tema, de igual manera que en el caso anterior, notamos cómo, a pesar de que se trata de una entidad política del siglo XVII, el árbitro selecciona, como fundamentos de su sentencia, supuestamente de estricto derecho, documentos de finales del siglo XVIII y una ley general que es aplicable a toda cuestión fronteriza no sólo de Venezuela sino de todos los países hispanoamericanos.

Conociendo el juez, como conocía, las capitulaciones del fundador de San Faustino, Antonio de los Ríos Jimeno, con la Audiencia de Santa Fe, debidamente aprobadas por el Rey, no se remontó a ese título fundamental, y al faltar a su deber no pudo entender la singularidad de la entidad jurídica originada en aquel contrato de la Corona.

A diferencia de La Guajira donde el vocal-ponente Justo Zaragoza prescindió de las capitulaciones primitivas, aquí Fernández Duro sí la tomó en cuenta, pero sin reparar, como señalamos al tratar de esta materia, en que la capitulación con la Audiencia incorporó la conducta de capitán a guerra o “pacificador” que extendió el Gobernador de Mérida y La Grita *en el territorio de su provincia*, además de que no observó cómo a la jurisdicción capitulada por Antonio de los Ríos Jimeno, la Audiencia de Santa Fe no le señaló unos límites territoriales propios, como sí le otorgó *independencia gubernativa*.

Por otra parte, el vocal-ponente, llevado del que hemos llamado sofisma del Virreinato, pero que se presenta también en relación con la Audiencia de Santa Fe, terminó por destacar, como hecho fundamen-

tal, que el “pacificador” de los Chinatos y de otros indios del río de San Faustino, formalizó la capitulación con la mencionada Audiencia, lo que es en absoluto irrelevante en materia de esta controversia territorial, pues perteneciéndole como le pertenecía la provincia de Mérida y La Grita, que con el nombre de Provincia de Maracaibo pasó a formar parte de la Capitanía General de Venezuela, con ninguna otra entidad superior regional podía aquél capitular que con la Audiencia de la que dependía, como sujeto hasta entonces al gobierno de la mencionada provincia.

El haber faltado el árbitro a su deber de estudiar la singularidad de los orígenes del gobierno de San Faustino, explica cómo hizo mal uso del argumento negativo, el del silencio, sobre esa pequeña entidad política en la Cédula de 1786 sobre la nueva Real Audiencia de Caracas.

Nótese la incoherencia del árbitro, pues en cuanto a La Guajira hizo valer el silencio de la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 a pesar de que aquella provincia geográfica no estaba constituida en entidad política, y en cambio, en cuanto a San Faustino que tampoco lo nombra aquel acto regio aunque era entidad política, “tenue” pero propia, se acogió al silencio de la Cédula sobre la Audiencia, por más que *las Partes le habían confiado la determinación de los límites entre el Virreinato de Santa Fe y la Capitanía General de Venezuela*, instituciones muy distintas de la antes mencionada.

Este proceder es impropio de un juez que declara en las dos secciones de la frontera que procede como árbitro de estricto derecho.

En el recurso al silencio sobre San Faustino en la Real Cédula de erección de la Audiencia de Caracas, incurre el árbitro, como en la frontera de La Guajira, en *petitio principii*, pues supone lo que debía probar: que con la incorporación de Maracaibo a aquella nueva entidad, como perteneciente a la Capitanía General de Venezuela, no pasó San Faustino a esa dependencia.

Sin embargo debemos subrayar la diferencia entre la dependencia de la Audiencia y la correspondiente a la Capitanía General. Antes del 13 de junio de 1786, y desde el 8 de septiembre de 1777, todas las provincias dependientes del Capitán General estaban subordinadas a la Audiencia de Santo Domingo. Esta subordinación no fundamentaba derechos territoriales de Santo Domingo sobre Venezuela. En 1792 Sinamaica fue incorporada a la Provincia de Maracaibo y Capitanía General de Venezuela; sin embargo siguió dependiendo de la Audiencia de Santa Fe por muy breve tiempo. En efecto la Real Orden de su

agregación gubernativa a Maracaibo fue dictada en 1790; en cambio su agregación a la Audiencia de Caracas fue mediante Real Cédula de Aranjuez 26-5-92, la cual llegó a Caracas en septiembre, de manera que cuando la Audiencia caraqueña dispuso que se librara Real Provisión para su ejecución era ya el 15 de ese mes, o sea a mes y medio de la incorporación de aquella villa a la Capitanía General de Venezuela. (*Títulos*, II, páginas 116-117).

Mas, atendiendo al propio argumento del silencio, fácilmente se echa de ver su falacia, si reparamos que, de ser válido, probaría que San Faustino jamás perteneció al Virreinato de Nueva Granada, pues las Reales Cédulas de creación de esta entidad superior (1717) y de su restablecimiento (1739) no lo mencionan entre las entidades políticas que lo forman.

En este caso, a diferencia de La Guajira, por constituir una entidad gubernativa tenue, pero real, debía haber sido analizado por el árbitro el silencio sobre San Faustino. Este gobierno estaba muy lejos de ser en lo territorial parte de la Provincia del Nuevo Reino de Granada. núcleo del virreinato de ese nombre. Ni los colombianos llegaron siquiera a imaginarlo, contentándose con sostener que pertenecía al Virreinato. Luego no se presenta otra alternativa que la siguiente: o quedó como pertenencia virreinal con territorio propio aunque no lo nombren las mencionadas Reales Cédulas; o como encláve dependiente de la Corona sin adjudicación a entidad superior alguna de su contorno; o se incorporó al Virreinato *como parte del territorio de la Provincia de Maracaibo*.

En el primer caso, se probaría que el argumento del silencio esgrimido por el árbitro en contra de Venezuela, porque la Cédula de creación de la Audiencia de Caracas no nombra a San Faustino, carecería de fundamento alguno, a no ser que sólo sirviera el argumento negativo en perjuicio de Venezuela, y dejara de tener eficacia cuando su aplicación perjudicara a Colombia.

La segunda alternativa, parece absurda a primera vista, y si se atendiera a la consecuencia de que por no pertenecer ni al Virreinato (Colombia) ni a la Capitanía General (Venezuela) era de España, el absurdo se presentaría aun con mayor relieve.

No queda sino la tercera alternativa, la única conforme con las instituciones. Pensar que, por tratarse de una pequeña entidad, la ignoró el gobierno metropolitano, supone que éste actuó muy a la ligera en dos ocasiones de tan singular importancia como la erección y restablecimiento de un Virreinato, cuando sabemos cómo en los dos

casos se procedió mediante una serie de consultas que se hallan en los respectivos expedientes. La incorporación de San Faustino al Virreinato de Santa Fe se produjo como parte de la provincia entonces ya llamada de Maracaibo, y antes de Mérida y La Grita a la que siempre perteneció en lo territorial, aunque fue independiente en lo gubernativo.

Para subrayar la gravedad de la negligencia del árbitro en estudiar la peculiaridad de San Faustino como enclave gubernativo en la Provincia de Maracaibo, hemos de recordar que no había constituido un caso único en el Virreinato de Santa Fe, pues, aun prescindiendo de corregimientos muy especiales a los que por su pequeñez era el Virrey quien nombraba sus titulares, existían en la propia provincia del Nuevo Reino de Granada los siguientes *gobiernos tenues*:

—*Girón* (titulado San Juan Girón del Río del Oro “resonante por este eco” le llama Basilio Vicente de Oviedo, *o. c.* p. 183).

—*Neiva*.

—*Los Llanos*.

—*Mariquita*<sup>8</sup>.

En el documento que trata de los sueldos que percibían sus titulares de acuerdo con las noticias sacadas de las Reales Cajas de Santa Fe, se mencionan esos gobiernos, pero no el de San Faustino. El árbitro, tan amigo del mal empleo del argumento del silencio, hallaría aquí un tropiezo difícil de salvar. A nosotros no nos interesa, pues atendemos a la institucionalidad, y lo que nos importa aquí señalar es que las Reales Cédulas de erección y restablecimiento del Virreinato no mencionan ninguno de esos *gobiernos*. Por cierto en ese momento eran todos de nombramiento del Virrey. Se habría de deducir de tal silencio que se trataba de territorios ajenos al virreinato? La respuesta afirmativa sería tan absurda como inimaginable.

---

8. “Noticia de varios pueblos y corregimientos del Virreinato”. “Noticia sacada de las Reales Cajas de Santa Fe de los sueldos que gozan los Gobiernos de este Virreinato sin incluir el Reyno de Quito” (s.f. *AGI. Sta. Fe* 771). Puede ser de 1793, de cuando el Virrey Ezpeleta reorganizó los gobiernos tenues etc. A este efecto, con la comunicación de Ezpeleta al Excmo. Sr. don Pedro de Acuña, Nº 243 de Sta. Fe 19-3-93 hay un papel en que dice “Ha venido sin la razón de Gobiernos y corregimientos que cita este Duplicado”. *AGI. Sta. Fe* 642. Quizás pudiera ser algo anterior —de 1782— fecha del expediente promovido por el Arzobispo-Virrey. Carta a S.M. Sta. Fe 8-3-1782, con varios cuadernos de testimonios anexos. *AGI. Sta. Fe* 595.

Pero hay una diferencia entre los gobiernos de Neiva, Los Llanos, Mariquita y Girón, por una parte, y San Faustino por la otra: que mientras éste se originó de la Provincia de Mérida y La Grita, después llamada de Maracaibo, los otros surgieron de la del Nuevo Reino de Granada, de manera que unos y otro se incorporaron al Virreinato de diversa manera: San Faustino como territorio de la Provincia de Maracaibo; los otros como partes de la Provincia del Nuevo Reino de Granada, núcleo formativo del Virreinato.

Por eso, en los dos títulos específicos aducidos por el árbitro en relación con San Faustino se incurre en la clásica *petitio principii*. En la Cédula de 1786, aun suponiendo que fuera relevante en la determinación del *uti possidetis juris* entre Venezuela y Colombia que invocaron respectivamente los límites de la Capitanía General y del Virreinato, y no de las respectivas audiencias, de Caracas y Santa Fe, para que el argumento del silencio tuviera alguna fuerza debíase demostrar previamente que San Faustino era un gobierno *con territorio distinto* del de la Provincia de Maracaibo, pero es esto precisamente lo que pretende probar el árbitro con la mencionada Cédula. Aun en este caso, no sabría explicar el juez cómo se incorporó San Faustino al Virreinato, pues si territorialmente se diferenciaba de la Provincia de Maracaibo, como quiera que las Cédulas sobre aquella entidad superior no lo mencionan, tendría que probar —no suponer— que el Soberano tuvo razones para omitirlo en la enumeración de las gobernaciones que pasaron a constituirlo.

La Real Orden de 1795 sobre que no se introdujera novedad en el ordenamiento sobre la propuesta incorporación de Pamplona, Cúcuta, Salazar de Las Palmas y San Faustino al gobierno de Maracaibo, también tendría fuerza probatoria si estuviere antes demostrado que a la independencia gubernativa de aquella pequeña ciudad respecto del gobierno de Maracaibo, correspondía un territorio distinto de esa provincia, pues de lo contrario, cuando el Soberano dispuso que no se introdujera novedad, estaba confirmando que San Faustino, gubernativamente autónomo respecto de Maracaibo, no lo era en lo territorial, y por consiguiente, pertenecía a la Capitanía General de Venezuela, y no al Virreinato.

El árbitro supuso que esta Real Orden de 1795 fue la última decisión del Soberano en la materia, y ello a pesar de que Venezuela, mediante las actas del Consulado de Caracas había demostrado que renovado el expediente (1798) sobre la propuesta de incorporación de cuatro jurisdicciones al gobierno de Maracaibo y a la Intendencia y al

Consulado de Caracas, se estaba tratando aún del asunto en 1800 (*Alegato de Venezuela*, página 130) lo que debería haber impulsado al árbitro a proseguir la investigación, tanto más cuanto que en su *Relación de mando* (1803) el Virrey Mendinueta propuso su incorporación al Corregimiento de Pamplona<sup>9</sup>.

Todavía en esa época lo describía Mendinueta con palabras que parecen eco de la relación de Basilio Vicente de Oviedo:

*“No sé lo que pudo ser antes aquel gobierno; pero sí que está reducido a la ciudad de su nombre, infeliz y de corto vecindario; que no tiene sueldo ni emolumentos conocidos; que nadie lo solicita ni apetece y que cuesta dificultad encontrar quién lo sirva. En estas circunstancias, la denominación de gobierno es un título vano, insostenible y necesaria su extinción, así como es consiguiente que dependa del jefe del partido inmediato, que lo es el Corregidor de Pamplona, quien informaría qué clase de juez conviene nombrar allí para que administre justicia, para lo cual bastará un teniente o alcalde”.*

¿Por qué, dadas estas características no había sido antes incorporado al Corregimiento de Pamplona, en la reorganización administrativa que de los corregimientos hizo el Virrey Ezpeleta, la cual sometida a consideración superior en 1794, fue aprobado por la Real Orden del 25 de marzo de 1795?<sup>10</sup> Dentro de esa reorganización, desapareció el gobierno de Girón al ser incorporada esta ciudad al Corregimiento de Pamplona. ¿Por qué San Faustino, aún más pobre,

9. Cit. por Fernández Duro, *Memorias* fols. 45-46. Ver nota 16 del cap. 1 donde sintetizamos la renovación del expediente sobre la propuesta de incorporación de las cuatro jurisdicciones del Virreinato, no ya sólo al gobierno de Maracaibo e Intendencia de Caracas sino también al Consulado de esta ciudad. Allí citamos la oposición del Consulado de Cartagena (1802). Ots Capdequí cita la oposición del Cabildo de Pamplona quien pidió al Virrey que intercediera ante S. M. para que decidiera contra lo propuesto. *Las Instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia* (C.S.I.C. Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo". Madrid 1958) p. 227.

10. La iniciativa partió en 1791 de don Juan Salvador Rodríguez de Lago, quien elevó a Ezpeleta el "plan de arreglo de corregimientos", el cual presentado por el Virrey fue aprobado por la Real Orden de 1795. Memorial presentado por su apoderado Pedro de Garibay en Madrid 28-11-1805. Expediente de provisión del corregimiento de Mariquita (1805). *AGI. Sta. Fe* 548. Ezpeleta al Excmo. Sr. don Eugenio Llaguno N° 316 del 19-IX-1794, precisa que envió el expediente del "arreglo y división de corregimientos" con Carta N° 293 del 19-2-94. *AGI. Sta. Fe*. 642.

no lo fue? ¿Por qué, a pesar de la propuesta del Virrey Mendinueta, se mantuvo San Faustino en su autonomía gubernativa con nombramiento de su autoridad por los Virreyes, pues en 1805 se conoce el de don Gaspar Villet y el *Alegato* colombiano (p. 153) sostuvo que los nombramientos se extendieron hasta la proclamación de la independencia? <sup>11</sup>.

El árbitro, por su indeclinable tendencia al mal empleo del argumento del silencio, se habría visto con dificultades al comprobar que el sucesor de Mendinueta, tratando justamente del problema que se presentaba a las jurisdicciones del Nuevo Reino de Granada con el recurso al Consulado de Cartagena en materias de su competencia, y en vista de que por la misma razón se concedió a Bogotá en 1801 un Tribunal o Juzgado de Alzada, al frente del cual se hallaba el Oidor Decano de la Audiencia, no menciona a San Faustino. Dice en efecto el Virrey Amar : “No dudo en proponer que a los territorios circunvecinos e inmediatos a esta capital como son los comprendidos en las jurisdicciones de los Corrigientos de Tunja, Socorro, Pamplona y Mariquita, y de los Gobiernos de Neiva y de los Llanos se les conceda el permiso necesario para dirigir sus recursos de apelación o segundas instancias en los negocios y materias mercantiles al Tribunal de Alzadas de ellas, y a éste la autoridad competente para decidir las” <sup>12</sup>.

Del silencio no se ha de concluir que San Faustino había desaparecido o que había sido incorporado gubernativamente a Maracaibo; mas, lo que se presenta como un problema inquietante que mueve a la investigación es cómo podía pasar inadvertido por el Virrey, a pesar de presentar más dificultades para el recurso a Cartagena, por su distancia y pobreza, que la propia Pamplona. La respuesta que encuentro es que el Virrey se refería a las jurisdicciones de la Provincia del Nuevo Reino de Granada, y San Faustino, aunque sus gobernadores eran nombrados por aquella autoridad superior, nunca perteneció a esa provincia, razón que debió ser la predominante en la definitiva resistencia a incluirlo en el Corregimiento de Pamplona.

Y llegamos precisamente al punto de los nombramientos de los Gobernadores de San Faustino, esgrimido por Colombia y aceptado por la Comisión de Examen, como título en favor de la pertenencia de esa jurisdicción en lo territorial al Virreinato de Santa Fe. El árbitro

---

11. En efecto, todavía en 1812 el que fue Diputado Consular de Maracaibo, José Domingo Rus, proponía la incorporación del Gobierno de San Faustino a la provincia de Maracaibo. Fernández Duro, *Memorias* fol. 46.

12. Carta a S.M. N<sup>o</sup> 138. Sta. Fe 19-5-1804. *AGI. Sta. Fe* 652.

no menciona estos títulos en los considerandos de la sentencia favorable a Colombia; sin embargo, implícitamente los aceptó al recoger la conclusión de aquel cuerpo.

Pues bien, a nuestro juicio el argumento no sólo no prueba lo que pretendía Colombia: pertenencia territorial de San Faustino al Virreinato, sino todo lo contrario: que fue parte del territorio de la Provincia de Maracaibo aunque dependiera de los Virreyes en cuanto al nombramiento de sus gobernadores.

En efecto, si se incorporó al Virreinato con territorio propio separado por las otras provincias, lo habrían nombrado las Reales Cédulas de erección y restablecimiento de aquella entidad superior. Como nunca perteneció a la jurisdicción de Pamplona, entonces dependiente del Corregimiento de Tunja, y estaba por consiguiente fuera de los límites de la antigua provincia del Nuevo Reino de Granada, su agregación al Virreinato fue como parte de la Provincia de Maracaibo.

El problema está en por qué los Virreyes otorgaban los nombramientos que de por sí, cumplidas las vidas estipuladas en la capitulación, correspondían al Rey. Ya dijimos que no fue en virtud de la ley aducida por Colombia, pues ella contemplaba situaciones especiales que requerían nombramientos de *gobernadores interinos*, mientras que en el caso de San Faustino los nombramientos son de gobernadores titulares. Además, como se vio en el caso de Popayán, cuyos gobernadores interinos eran nombrados por el Presidente de la Audiencia de Santa Fe a pesar de que aquella ciudad y provincia pertenecían a la de Quito, aquella facultad no conllevaba dependencia territorial. Más aún; en el caso de San Faustino, el propio Virrey Caballero y Góngora, quien en 1787 nombró gobernador de San Faustino a don Ignacio Fortoul, en cuanto a lo territorial consideraba que era el río Táchira el que separaba al Virreinato de la Capitanía General de Venezuela. De esto tratamos ya en el capítulo 7.

Como quiera que fueron varios los gobiernos tenues cuyos *titulares* eran de nombramiento virreinal, se debería haber investigado a qué se debió esta obvia anomalía, antes de atribuirle el sentido de pertenencia territorial que Colombia, el vocal-ponente, la Comisión de Examen y el Arbitro le dieron.

Al Virrey Ezpeleta se le instruyó por Real Orden del 21-3-1791 que enviara "una relación circunstanciada de todos los corregimientos que se comprenden en este Virreinato, con expresión de sus dotaciones, sujetos que los sirven, desde qué tiempo, y en virtud de qué nombramientos, así en los tiempos antiguos como en la actualidad". La res-

puesta fue que le era difícil averiguarlo porque la oficina “en donde deben existir las noticias que se desean ha padecido el mayor trastorno en sus archivos por el incendio del Palacio y terremoto ocurrido en Bogotá”. Sin embargo, al mes siguiente remitió esa “razón circunstanciada de todos los gobiernos, corregimientos, tenencias, capitanías a guerra y alcaldías mayores que se comprehenden en este Virreinato, con expresión de sus dotaciones, sujetos que les están sirviendo, desde qué tiempo y en virtud de qué nombramiento”, de acuerdo con las noticias obtenidas en la Escribanía Mayor de Gobierno y en la Secretaría del Virreinato. Con todo, no pudo hallar el origen de los nombramientos:

*“...ni en ésta, ni aquella oficina, sería fácil hallar noticias de los nombramientos hechos en los tiempos pasados, y menos no fijándose época determinada desde la cual pudiesen empezar a buscar los muchos papeles necesarios para extender dicha razón a lo pasado”.*

Señalada esta ausencia de noticias del origen de los nombramientos, observa que “ha sido menester buscar sujetos por la ninguna utilidad de estos destinos” para la provisión de los cargos y que en ello no hizo sino atenerse a la tradición: “He seguido la práctica que hallé establecida por mis antecesores en que sólo he hecho la novedad de extinguir algunas Tenencias por no ser necesarias para la buena administración de Justicia”<sup>13</sup>.

Ahora bien; si al Virrey Ezpeleta le fue difícil averiguar en 1793 cuál había sido el origen de los nombramientos de gobernadores por los Virreyes, más difícil le habría resultado al árbitro a fines del siglo XIX dar con el origen de esa tradición. Sin esta investigación ¿cómo podía concluir que aquellos nombramientos probaban la dependencia territorial en el caso de San Faustino? Si ellos hubieran comenzado después de la separación de la Provincia de Maracaibo, sí habrían tenido alguna connotación territorial. Pero ya sabemos por el testimonio de Ezpeleta que la práctica era antigua, y tan firmemente establecida que él la aceptó para continuar la tradición de sus antecesores.

Quizás la clave nos la dé el expediente de solicitud de los corregimientos de Neiva y Pamplona por don Manuel de Villarreal en 1806, pues la Cámara de Indias, al proponer acerca de ellos que comenzaran a ser provistos por el Rey, pues hasta entonces los Virreyes habían

---

13. Cartas del Virrey Ezpeleta Nos. 235 y 243 de 19-2 y 19-3 de 1793. *AGI. Sta. Fe* 642.

nombrado sus titulares, replanteó la materia de cómo se había introducido esta práctica. Consultado un conecedor del Virreinato como Zenón Alonso, éste presentó su informe en el sentido de que a Neiva nunca se le había conocido como corregimiento sino con el nombre de Gobierno, y agrega esta importante información:

*“...sin duda porque en Real Orden de 30 de marzo de 1754 se autorizó al Virrey Solís, y a sus sucesores, para proveerle por sí, como también al de San Juan de Girón y algún otro, en militares de su satisfacción. Es muy probable que, retirada posteriormente la frontera de los indios gentiles por los progresos de las conversiones, se haya preferido nombrar para estos destinos sujetos no militares, como lo observé mientras serví la secretaría de aquel Virreinato, sin dejar por esto de proveerlos por sí los Virreyes, en fuerza de la facultad que les atribuyó la citada Real Orden, y que crearían deber conservar”*<sup>14</sup>.

Parece muy plausible el origen de los nombramientos por los Virreyes de algunos gobernadores y corregidores, y comprueba que esta práctica comenzó mucho antes de la incorporación de Maracaibo a la Capitanía General de Venezuela. Por consiguiente, para que los nombramientos de gobernadores de San Faustino tuvieran alguna connotación en lo territorial habría que demostrar, para no incurrir en la tan frecuente *petitio principii*, que San Faustino, además de su autonomía gubernativa respecto de Maracaibo presentaba una propia separación territorial.

Ahora bien; como suele suceder, el ordenamiento impuesto por el soberano en 1754 respondía a una situación de hecho determinada por las circunstancias. Es decir, que como en el caso de San Faustino, el cual, como se verá en seguida, lo tenemos comprobado, también en los demás los nombramientos de gobernadores y corregidores por el Virrey debieron anticiparse a la autorización del gobierno superior.

---

14. Zenón Alonso a don Silvestre Collar, Madrid 24-9-1806. *AGI. Sta. Fe* 548. Algunos documentos del expediente se hallan en ese legajo. Zenón Alonso era oficial subalterno de la Secretaría de Estado y Despacho Universal de Indias cuando fue nombrado Secretario del Virreinato de Nueva Granada por céd. en Aranjuez 26-4-1786. Actuó como tal en los virreinos de Caballero y Góngora, Gil y Lemus, y primeros años de Ezpeleta, hasta 1790 fecha en que partió para España a donde llegó el 7 de agosto. Como Secretario del Virrey Ezpeleta firmó el nombramiento de Antonio Nariño como Tesorero de Diezmos el 7 de agosto de 1789. José María Restrepo Sáenz, *Los Secretarios del Virreinato* (B.H.A., XXXIII, Bogotá 1946, pp. 56 ss.).

En el caso de San Faustino son patentes las circunstancias en las que se consolidó la práctica del nombramiento de los gobernadores por el Virrey. Fernández Duro halló la relación de méritos de don Buenaventura de Flotas y Sepúlveda a quien la propia ciudad que se consideraba *frontera* de los indios bravos y escudo de defensa de las ciudades del contorno (Salazar, Pamplona, San Cristóbal, Mérida, La Grita, Gibraltar) le exigieron que la gobernara en momentos en que los indios amenazaban con destruirla. No contentos con proclamarlo "defensor y restaurador" de San Faustino, pidieron al gobierno de Santa Fe, y a la Real Audiencia, que le dieran título de gobernador, el cual le fue otorgado en 1743. Aunque renunció pronto, no le aceptaron la renuncia <sup>15</sup>.

El título mismo dado a Flotas y Sepúlveda, "Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra", no sólo nos recuerda que la supuesta pacificación presentada por Antonio de los Ríos Jimeno como legitimación de su gobierno, estaba muy lejos de haber tenido efecto, sino que también nos está indicando que se iba transmitiendo en la sucesión del gobierno de esa pequeña entidad la *conducta de capitán a guerra* extendida por el Gobernador de Mérida y La Grita al fundador de San Faustino para la pacificación de los indios en el ámbito territorial de su provincia.

También, por nombramiento directo del Virrey Eslava, sin sueldo, sólo "por emplearse en el Real servicio, y dedicarse al fomento de aquella arruinada ciudad por el conocimiento que tenía de sus inmediatos parajes", asumió el mismo gobierno el Capitán Juan Bautista de Machimbarrena <sup>16</sup>. Mas, nótese cómo el mismo a quien debemos la información, el Oidor Decano de Santa Fe, Antonio de Verástegui, quien pondera la actuación de esta autoridad, reconoce que no pudo contener a los motilones, por lo que recomendó que se restauraran las *entradas*, o expediciones de conquista, "*en virtud de la real permisión*

---

15. *Memorias* fol. 22 ss. Parece, sin embargo, que la facultad de nombrar titulares de ciertos gobiernos fue privativo del Virrey como tal, aunque al mismo tiempo era Gobernador del Nuevo Reino y Presidente de la Audiencia, como se aprecia en seguida en el caso de Machimbarrena, de acuerdo con el exacto testimonio del Oidor Verástegui. Justamente, Ots Capdequí cita la Real Céd. despachada en la misma fecha de la de erección del Virreinato (20-8-39) según la cual el Virrey "a pesar de lo que estaba ordenado" podía "proveer alguna o algunas Gobernaciones para nuevos descubrimientos y poblaciones". *Instituciones del Gobierno*, pp. 223-224. Por consiguiente la cit. por Alonso debió ser confirmación del ordenamiento anterior.

16. Dictamen del Oidor Antonio de Verástegui. Sta. Fe 21-10-1754. *AGI. Sto. Domingo* 658.

*y encargo hecho por Su Majestad al Gobernador de Maracaibo en Real Cédula de quince de mayo de 1730*".

Ahora parecerá extraño imaginar que los motilones amenazaran ciudades como San Cristóbal y Mérida o La Grita, pero diez años antes del restablecimiento del Virreinato, en 1729, habían saqueado a *Bailadores*<sup>17</sup>. ¿Qué extraño que San Faustino, aun en 1753 languideciente con sólo 13 vecinos casados y uno soltero, con tan escasas rentas que ese año ni se presentó postor para sus diezmos eclesiásticos<sup>18</sup>, fuera objeto de la Real Orden del año siguiente por la que se autorizó al Virrey Solís a proveer los gobiernos tenues en militares de su satisfacción, como recordaba el secretario del virreinato Zenón Alonso? Se trataba, por consiguiente, de gobiernos de *frontera* de indios bravos, no apetecidos por los que rondaban en torno a la Corte en solicitud de empleos otorgados por el Rey. En aquellos casos de los gobiernos tenues, característicos de jurisdicciones de frontera, los nombramientos dimanaban del Virrey como sustituto del monarca, en circunstancias extraordinarias, por exigencias perentorias de la llamada "pacificación". No porque el Virrey santaferreño fuera al mismo tiempo gobernador de la provincia del Nuevo Reino de Granada y su Capitán General estaban legitimados aquellos nombramientos, como la de nombrar gobernadores, así fueran de provincias tenues. Por eso mismo, no tenían poderes para introducir modificaciones en la territorialidad de las provincias, ni siquiera en las que se hallaban sujetas a su mando. En el caso de San Faustino se aprecia con meridiana claridad, cuando tras la proclamación de Flotas y Sepúlveda como "defensor y restaurador" de la ciudad, está situación *de facto* adquiere ciertos visos de legalidad, cómo el Virrey Eslava, antes de obtener autorización para extender títulos de gobernadores, nombra a aquel jefe "*Gobernador, Justicia Mayor y Capitán a Guerra*", conformándose con el de la capitulación primitiva confirmada por el Rey en 1640. Ni cuando la ciudad proclamó a aquél por su caudillo, ni cuando Eslava le dio título de gobernador, se incorporó San Faustino a la provincia del Nuevo Reino de Granada. No; carece de fundamento toda suposición de que con esos hechos se introdujo un cambio en la territorialidad original de San Faustino, el cual surgió como entidad gubernativa autónoma, tanto del gobernador de

---

17. El Cabildo y Justicia de la ciudad del Espíritu Santo de La Grita a S.M. 15-2-1729. *AGI. Sto. Domingo* 676.

18. Carta del Gobernador de Maracaibo, Francisco de Ugarte, a S.M. Maracaibo 30-12-1753 con anexa representación del Cabildo e Información del Vicario de la ciudad, *AGI. Sto. Domingo* 658.

la provincia de Maracaibo, como del de la provincia del Nuevo Reino de Granada quien, sería después, al mismo tiempo, Virrey con facultades distintas de las que le correspondían en virtud del otro cargo.

Si pues, como lo alegó Colombia, conforme con los hechos históricos suficientemente comprobados, hubo una serie de nombramientos de gobernadores de San Faustino hasta 1810, ellos, lejos de probar como se pretendía, que en lo territorial formaba parte del Virreinato, demostraban lo contrario: el mantenimiento de la autonomía primitiva, desde el punto de vista de gobierno, respecto de las dos provincias próximas (Maracaibo y Nuevo Reino de Granada), mientras en lo territorial seguía, como en un principio, formando parte de la provincia matriz: la antigua de Mérida y La Grita, después llamada de Maracaibo. En esa forma se incorporó al Virreinato en 1717 se desincorporó de él, para conservar sólo la dependencia de la Audiencia de Santa Fe, en 1723; y volvió a integrarse al nuevo Virreinato en 1739, no como entidad propia, sino como territorio de la indicada provincia venezolana. Esto explica que habiéndose incorporado al corregimiento de Pamplona un gobierno similar como el de San Juan de Girón del Río de Oro que sí surgió en la provincia del Nuevo Reino de Granada, San Faustino, en cambio, aun después de la reorganización del Virreinato por Ezpeleta, y de la expresa propuesta del sucesor, para que fuera integrado a aquel corregimiento, conservó su régimen antiguo bajo *gobernadores* por nombramiento virreinal.

El Arzobispo-Virrey Don Antonio Caballero y Góngora comprendió muy bien la institucionalidad, pues siendo autor del nombramiento de Don Ignacio Fortoul como gobernador de San Faustino, lejos de reclamar este pueblo para su diócesis, como sí exigió que se le devolvieran Cúcuta y Pamplona, sostenía que la divisoria entre el Virreinato y la Capitanía General de Venezuela iba por el Río Táchira.

No hemos tenido necesidad de recurrir a la Real Cédula que el prócer José Félix Blanco, habiéndola visto en el archivo de San Faustino, supo después que había sido substraída por los neogranadinos, según la cual los nombramientos de sus gobernadores no le afectaban en lo territorial. Desde luego, que un documento de esa naturaleza confirmaría el análisis institucional que hemos hecho, el cual explica cómo testigos de excepción: Caballero y Góngora (1784), Francisco Silvestre (1789), secretario del Virreinato, Joaquín Camacho, Abogado de la Audiencia y Corregidor del Socorro, en su *Relación* publicada en 1809, incluyen a San Faustino en la provincia de Maracaibo, como vimos en el capítulo 7, párrafo 3. También quedaría justificado que en un documento

hecho en el Virreinato donde se resume la cuestión específica de los gobiernos tenues que acabamos de citar: "Noticia de varios pueblos y corregimientos del Virreinato" que lleva por subtítulo: "Noticia sacada de las Reales Cajas de Santa Fe de los sueldos que gozan los gobiernos de ese Virreinato sin incluir el Reino de Quito", figuran no sólo los gobiernos de Neiva, los Llanos, Mariquita y Girón, sino aun los corregimientos de Tunja y de Zipaquirá, todos de la provincia de Santa Fe, pero no San Faustino. Tampoco lo menciona el Virrey en 1804 cuando trata de las dificultades para el recurso al Consulado de Cartagena que enfrentaban los corregimientos de Tunja, Pamplona y Mariquita, como los gobiernos de Neiva y de los Llanos; ni figura en el expediente sobre corregimientos y gobiernos de 1806 promovido con ocasión de haber solicitado Don Manuel de Villarreal los de Neiva y Pamplona. Véase la Relación de las ciudades, villas, parroquias, Vice-parroquias y pueblos que comprende el Virreinato de Nueva Granada (c. 1779) donde aparecen hasta caseríos como Moreno y Camarones en la Guajira. Abí no mencionan a San Faustino<sup>19</sup>. No es de estos silencios, de los que se deduce que San Faustino no formaba parte del territorio del Virreinato, sino que el análisis institucional que hemos adelantado explica que se omita este gobierno tenue en las descripciones de aquella entidad superior.

El Rey mismo, en su cédulas al Arzobispo, al Virrey y al Deán y Cabildo eclesiástico de Santa Fe, dadas en Madrid el 12-3-1790, al recoger sin modificaciones su criterio de que el río Táchira era la divisoria entre la provincia de Maracaibo y la del Nuevo Reino, y de que la primera abarcaba "los partidos particulares de Mérida, Gibraltar, Barinas y Pedraza, *San Faustino*, la Grita y San Cristóbal que alcanzaba hasta la parroquia de San Antonio de Cúcuta...", estableció una expresa y precisa definición en materia territorial<sup>19 bis</sup>.

La referencia del laudo a la Ley general 1ª, tít. 1º, lib. Vº de la *Recopilación* de Indias en los considerandos de la sentencia en relación con este sector de la frontera nos tuvo perplejos, hasta que conocimos las Memorias del vocal-ponente Don Cesáreo Fernández Duro. No com-

---

19. En *AGI. Sta. Fe 1257, ramo 5*: "Papeles Varios. Sin fecha" (Nº 210). Es esta "Relación" y una lista por provincias, posterior sin duda a 1777, pues no figuran las ciudades, villas, etc., de la provincia de Maracaibo. Creemos que es anterior a 1780, pues todavía menciona las villas de Bahía Honda y Sabana del Valle.

19<sup>bis</sup> Las tres cédulas en *AGI. Caracas 949*. La cita, en la cédula al Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Santa Fe. La céd. al Arzobispo, reprod. en *Títulos*, II, pp. 211-215.

prendíamos cómo tratándose de dilucidar la soberanía territorial sobre un gobierno tenue, insignificante en el concierto de jurisdicciones del régimen español en América, se adujera como título favorable a Colombia una ley general que se remonta al menos a las Ordenanzas de El Bosque de Segovia de 1573. Sabiendo que Colombia había aducido como título a su favor la ley IV, tít. 2º, lib. V que como explicamos sólo contemplaba la facultad de nombrar gobernadores por Virreyes en casos de excepción, y Venezuela la Ley I, tít. 2º, lib. III, según la cual los nombramientos que podían legítimamente dimanar de aquellas autoridades eran solamente los que no se hubiere reservado el Rey, nos parecía que la invocación de la otra ley general por el árbitro equivalía a salirse por la escotilla. Después de estudiar los documentos de Fernández Duro entendimos que no se aducía la ley como título en prueba de que San Faustino pertenecía al Virreinato, sino que después de habersele asignado, y tropezando con la dificultad de describir sus límites, se acogían a la ley de Indias que había decidido sobre la determinación de los linderos jurisdiccionales que se atuvieran al “uso y costumbre legítimamente introducidos”.

Es decir que el árbitro, hizo suya la posición del vocal-ponente, quien ante la peculiaridad de San Faustino que no presentaba límites conocidos, en lugar de remontarse a la capitulación primitiva donde tampoco se le señalan por su específico origen de entidad gubernativa autónoma en el territorio de la provincia de Mérida y La Grita, comprobación que le habría llevado a un análisis distinto de la cuestión territorial, y, por consiguiente, a una diferente conclusión, optó por acogerse, en cuanto a la descripción de los límites, a los señalados por el uso y la costumbre.

Sin embargo, ni Fernández Duro, ni el árbitro fueron consecuentes con el principio por ellos establecidos, pues en lugar de adoptar, como del uso y costumbre la línea del *status quo* descrita en el proyecto de Tratado Michelena-Pombo de 1833, optó, como explicamos en el capítulo 7 por acoger *ad pedem litterae* la descripción de Aníbal Galindo en el *Alegato* colombiano.

#### **4. La frontera llanera: una interpretación contraria al título, entendida como aproximación a él**

No deja de ofrecer algún interés la síntesis que Galindo nos brinda en sus memorias sobre el laudo en cuanto a la frontera llanera, no sólo como expresión barroca de sus méritos personales, sino porque se atri-

buye el de haberse “apoderado por primera vez de los trabajos de la comisión encargada de practicar el deslinde entre las provincias de Caracas y Barinas”, así como de haber fijado el punto de llegada de esa línea al Meta en el *Apostadero*<sup>20</sup>. Lamentablemente esa identificación equivocada del *Apostadero del Meta* con el punto a donde llegó la línea de los Diputados de Caracas en 1778, se la debemos al viejo Guzmán en 1881, pues Arosemena recordó en su estudio crítico que aquel plenipotenciario venezolano le había enseñado las Actas de los Diputados de Caracas y el “croquis grosero” que las ilustraba, según el cual la línea terminaba en el citado sitio del Meta<sup>21</sup>. Insistamos en que el *Apostadero del Meta* y el *Desparramadero del Sarare* fueron términos de referencia de la frontera llanera que por influencia de Codazzi se incorporaron a la línea Michelena-Pombo antes de que se conociera el título legítimo de la provincia de Barinas, la cédula de erección como Comandancia en 1786. En su equivocada identificación, era el viejo Guzmán víctima de la influencia que el proyecto de Tratado de 1833 ha tenido hasta nuestros días, como lo apreciamos también en la cuestión de Montes de Oca.

El abogado de Venezuela, doctor Julián Viso, terminó por ser, asimismo, víctima de esa influencia, no sólo en la identificación del *Apostadero del Meta*, desconocido antes de 1810, derivado lo más probable de la guerra de Independencia, con el punto a donde llegaron en el Meta los Diputados de Caracas en 1778, sino igualmente en haberse adherido al término *Desparramadero del Sarare*, cuando conociendo que la mencionada Real Cédula establecía otro que lo contradecía: *Barrancas del Sarare*, debía haber desechado aquél como ajeno totalmente al *uti possidetis* legítimo.

Con fruición señala Galindo en sus memorias que el árbitro en los considerandos de la sentencia había determinado el emplazamiento de las Barrancas del Sarare de conformidad con el *Alegato* de Venezuela en “la comunicación del Sarare con el Arauca”.

---

20. *Alegato Colombiano*, pp. 137-142. *Recuerdos Históricos* p. 181.

21. *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela*, pp. 66-67.

Recordemos cómo sobre ese error había reparado, después de publicado el *Alegato* (1883) y la *Contestación* (1884), José Manuel Gabaldón en sus “Observaciones” a la línea divisoria de la antigua provincia de Barinas con Casanare adoptada por el Sr. Dr. Julián Viso” Caracas 25-11-1886. *MRE. Colombia* 109. Gabaldón revela un conocimiento nada común de la toponimia regional, muy de tomar en cuenta para el estudio de la línea Meta-Sarare. Bien señaló que la línea de los Diputados de Caracas no terminó en el *Apostadero*. Calculaba

En efecto, aquel documento, redactado por Viso, formulaba esta declaración cuyas consecuencias no previó su autor:

“Las barrancas del Sarare están precisamente en el punto de su cauce, cuando aquél envía, por el sur, la mayor parte de sus aguas al río Arauca, y sigue por el Norte para correr, con el nombre de río Apure, por dentro de la provincia venezolana del mismo nombre de Apure; es decir, *las barrancas están en la comunicación del Sarare con el Arauca*, donde los capuchinos de Caracas tenían a Santa Bárbara como punto en que principian el Apure y el Arauca, que son aguas del Sarare que nace en la serranía de Pamplona. En esas barrancas termina el deslinde de Barinas con Casanare, y entra el de ésta con la Villa de San Cristóbal por el Río Sarare hasta la boca del Fulco y al origen del Táchira”<sup>22</sup>.

Sólo la prisa con que se procedió en la aprobación del proyecto de *Alegato* presentado por Viso, explica que se hubiere dejado pasar tan desacertada declaración, la cual, junto con la fijación del otro extremo de la línea en el Apostadero del Meta, había de ser muy bien aprovechada por un árbitro de patente inclinación procolombiana.

La expresión de que las barrancas estaban en un *punto* era ya un error, pues como señalamos al tratar de esta materia en el capítulo 7, podían, como era el caso de las barrancas de Apure, extenderse *varias leguas* lo que facilitaba la aplicación de la línea del *uti possidetis juris*. El error se acentuaba con la vinculación de ese punto con el desvío del *Desparramadero* (concepto de la línea de 1833) que conducía a llevar la frontera al curso inferior del Sarare en lugar del superior, *aunque Viso en varias partes asentó que las barrancas correspondían a la montaña*. Acentuaba la equivocación al suponer que en las Barrancas del Sarare

---

que se hallaba a ocho leguas al Oeste del Apostadero el punto sobre el Meta de aquella línea de 1778. Asimismo indicó que el “Paso Real de los Casanares estaba a dos leguas, más o menos” del lado arriba de la población de Arauca donde estaba el pueblo Todos Santos” y frente a Guasqualito, a pocas cuerdas del Sarare: “Por allí era que pasaban los casanareños a Venezuela, después de haber atravesado el estero del ‘Cachicamo’ conocido por el itinerario que llevó Bolívar en 1819...”. Observa que se ha confundido ese paso con el del Viento (Codazzi) y con otro situado tres y media leguas “más arriba del paso del Viento” donde en la margen derecha del Arauca hay un punto llamado “Los Casanares” *por haberse establecido allí a fines del siglo XVIII algunos indios del interior de Casanare*.

22. *Alegato de Venezuela*, pp. 150-51.

se hallaba el deslinde entre Casanare y Barinas. No lo decía el título, ni se correspondía esa afirmación con la realidad. El Oirá y el Sarare eran a ambas márgenes ríos de la provincia de Mérida y La Grita, después llamada de Maracaibo. No es éste el momento de desarrollar este tema que reservamos para nuestra *Historia Territorial*.

Por supuesto que el árbitro, en su indeclinable tendencia a acoger lo que era desfavorable a Venezuela, y a rechazar lo que le favorecía, aceptó del *Alegato* la fijación de las Barrancas en la comunicación del Sarare con el Arauca, pero no su punto de vista en el sentido de que el Desparramadero, en su integridad, pertenecía a nuestro país, de manera que llevó la línea "atravesando por mitad la laguna" de ese nombre.

Pervertida así la interpretación de los términos propios del título indiscutible, pues se sustituía: a) el punto final de la línea de 1778 sobre el Meta, con el *Apostadero*, término de referencia posterior a 1810; b) las *Barrancas*, propias del curso superior, de montaña, con el *Desparramadero*, característico del curso inferior, de llanura, sólo queda observar cómo desnaturaliza el laudo un término de referencia tan importante como el Paso Real de los Casanares.

Fernández Duro y la Comisión de examen, lo identificaron con las proximidades de Guasualito y la villa de Arauca. También entendía que la expresión "por encima" del mencionado Paso quería significar al Oeste del mismo, es decir, remontando el Arauca. Sin embargo propusieron una frontera en desacuerdo con los presupuestos por ellos establecidos, y declarando que la villa de Arauca pertenecía a Venezuela hicieron partir la recta Arauca-Meta a distancia de 36 kilómetros de aquella población. Quede claro que ese punto, a distancia de 36 kilómetros de la Villa de Arauca, no está determinado como coincidente con el Paso Real de los Casanares del título legítimo, sino en consideración a que por las leyes de Indias se les otorgaba a los pueblos 6 leguas en cuadro.

También sabemos que el Consejo de Estado, considerando que sería muy duro privar a Colombia de esa villa, y mediante la interpretación de que el Protocolo de París daba al árbitro facultad para modificar la frontera de estricto derecho, propuso que Arauca fuera asignada a ese país, y que, en consecuencia, se modificara la propuesta de la Comisión de examen en la forma que, aceptada por el árbitro, pasó a la sentencia en la parte resolutive sobre la frontera llanera (Sección 5ª).

Pero, nótese (Informe del Consejo de Estado fol. 31) que no identifica el punto sobre el Arauca, por él propuesto para el comienzo de

la recta al Meta, con el Paso Real de los Casanares. Está muy lejos de ello. Lo determina en función de conservar para Colombia la mencionada villa, y atendiendo a que, a su juicio, subsisten dificultades para la identificación del paso determinado por el título. El árbitro, sin aducir argumento alguno, da un giro de 180 grados a la cuestión identificando gratuitamente el punto de desvío propuesto por el Consejo de Estado con el del Paso Real de los Casanares:

“Considerando que procede fijar el punto de esta desviación en aquél que por estar próximamente a cuatro jornadas de la ciudad de Barinas y de las referidas Barrancas, como requiere de un modo expreso la mencionada Real Cédula de 1786, debe suponerse con fundamento, que es el lugar donde en otros tiempos estuvo situado el *Paso Real de los Casanares*:

Considerando que el punto que reúne la expresada condición es el del Río Arauca que se halla equidistante de la villa del mismo nombre y de aquel en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el mismo Río Arauca”<sup>23</sup>.

Era otro de los aspectos de este increíble laudo que me llamaban la atención, pues me resultaba muy artificioso que el Paso Real de los Casanares coincidiera con un punto equidistante entre la villa de Arauca y el meridiano de la boca del Masparro. No pude salir de mi asombro, para caer en otro mayor, hasta que me fue dado estudiar el Informe del Consejo de Estado donde aparece determinado ese punto fuera de todo contexto del Paso de los Casanares. Es decir, que a los vicios y falacias acumuladas por el vocal-ponente Fernández Duro, la Comisión de examen y el Consejo de Estado, sobre esta frontera llanera, el árbitro aún agregó la absurda, como gratuita, identificación de un paso histórico, determinado por el geografía económica y política de la región, con un punto ideado artificiosamente para sustentar un *uti possidetis* que, por no ser derecho, estaba muy lejos de conformarse con el de 1810.

Mas, nótese: a) que el árbitro declara en el considerando algo que no es cierto: que la Real Cédula de 1786 *asienta* de modo expreso que el Paso Real de los Casanares estaba *equidistante*, en cuatro jornadas, de las Barrancas del Sarare y de la ciudad de Barinas. Bien clara y precisa

---

23. Nótese que en la versión colombiana del laudo se deslizó una obvia errata, pues dice “es *el río* Arauca que se halla equidistante...” en vez de “el *del río* Arauca”. *Arreglo de Límites*, p. 13.

puntuación separa las frases: "...cuatro jornadas distantes de dicha ciudad de Barinas; y de las nominadas barrancas..." Pero aunque no hubiere signo de puntuación, por consiguiente, prestándose el texto a la doble interpretación, no tenía el árbitro fundamento para declarar que "de un modo expreso" la Cédula requiere la interpretación de la equidistancia, subterfugio del que se valieron para dificultar la aplicación del título al terreno, y por consiguiente para justificar su desnaturalización mediante el recurso a unas facultades de árbitro arbitrador que el Protocolo de París no le otorgó; b) que como por arte de magia, la *equidistancia* supuestamente exigida por el título respecto de la ciudad de Barinas y de las Barrancas, la transforma en otra muy distinta: equidistancia entre la villa de Arauca y el punto en el que el meridiano de la boca del Masparro corta al Río Arauca.

Si agregamos que, por sobre la interpretación del vocal-ponente, y de la Comisión de examen, en el sentido de que "por encima del Paso Real de los Casanares" había que entender que la línea pasaba al este de ese sitio, el árbitro, sin aducir argumento alguno en sus considerandos, entendió que "por encima" era sobre el referido Paso, tendremos otra falacia más de la propia cosecha del árbitro, agregada a todas las acumuladas anteriormente. Menos mal que al árbitro español no le tocó deslindar el terreno solicitado al ayuntamiento caraqueño del siglo XVI: "junto al árbol que está *por encima* del camino entre dos encuentros de barrancos", ya que nos habría colocado un árbol, quizás de los gigantes tropicales, en todo el camino; tampoco le tocó demarcar la jurisdicción de la primitiva Barinas del siglo XVI, pues se habría visto en dificultades para tirar la línea "*por encima* de los indios de Pedro Esteban" y correspondientemente, "*por debajo* de los indios de Mubachi".

Pero es que faltó incluso a su propia declaración, formulada en los considerandos, en el sentido de que en virtud del Protocolo de París, iba a fijar la frontera "del modo más aproximado a los documentos existentes".

Por supuesto que el mencionado instrumento permitía cierto margen de discreción en cuanto que autorizaba determinar la frontera "del modo *que crea* más aproximado a los documentos", cuando éstos "no arrojen toda la claridad *apetecida*". Pero exigía, obviamente, tratándose de una materia grave como lo señalaban las Partes, y lo reconocía el árbitro, que se procediera con absoluta seriedad, y no que se idearan artificialmente dificultades de interpretación de la Cédula de 1786, y

que en vez de *aproximarse* a su sentido como título determinante, se trazara una línea que lo desnaturalizaba:

- a) en vez del punto a donde llegó sobre el Meta la línea de los diputados de Caracas, la fijó en el *Apostadero*, término surgido con posterioridad a 1810;
- b) en vez del *Paso Real de los Casanares*, un sitio determinado por la geografía económica y política de la región, anterior a 1786, escogió un punto ideado artificialmente en función de algo ajeno al título mismo: la voluntad de conservar para Colombia la villa de Arauca, interpretando como expresamente señalada por la Cédula una *equidistancia* de Barinas y de las Barrancas, pero trasladada esa equidistancia a otra muy diferente: entre la villa de Arauca y el punto de intersección en el río de ese nombre por el meridiano de la boca del Masparro;
- c) en vez de tomar, consecuente con la expresión “por encima” un punto sobre el Arauca al oeste del Real Paso, adoptó uno al este de él;
- d) introdujo el *Desparramadero* como término que estaba no sólo fuera del contexto del título sino que lo contradecía, pues mientras la Real Cédula de 1786 apoyaba la línea en un accidente de montaña, del curso superior del Sarare, el laudo la llevó por uno típico de llanura y curso inferior: la laguna del Desparramadero;
- e) frente al título indiscutible que sólo fijaba los linderos de Barinas, sin prejuzgar de qué jurisdicciones la separaban, lo interpretó que en toda la línea, a partir del Meta, partía términos con el gobierno de Casanare;
- f) y lo que se presenta aún con mayor gravedad: la línea recta, única del Meta a las Barrancas del Sarare la desnaturalizó transformándola en varias líneas de una complicada poligonal que convertía a un extenso trozo del Río Arauca en lindero, atendiendo a una consideración totalmente ajena y contradictoria al título: la conveniencia de un supuesto límite natural.

Si tales contradicciones con el acto regio determinante, aceptado por las partes, para la que hemos llamado frontera llanera se han de llamar “aproximación” al título, habrá que admitir un relativismo absoluto de la terminología.

La pretendida “aproximación” a los documentos no fue tal, sino subordinación de las interpretaciones al cumplimiento de dos objetivos políticos manifiestos: la conservación para Colombia de la villa de

Arauca, y utilización de una buena parte del río de ese nombre como frontera natural, sin conocimiento, o a conciencia, de que por las características del terreno que riega, como llanura tropical, experimenta continuos cambios en su curso por el doble proceso de ablución y erosión, dando origen a los innumerables problemas que se presentan a los demarcadores.

El *exceso de poder*, pues el Protocolo de París sólo le dio facultad para sentenciar por aproximación al título, es un vicio privativo del árbitro que se agregó a los que ya habían acumulado los organismos del gobierno español que habían intervenido en el examen de la materia. Nótese que el Consejo de Estado entendió que aquel instrumento daba poderes de *árbitro arbitrador*, pero el juez en los considerandos de la sentencia no se atrevió a formular tan osada interpretación, aunque en la práctica actuó como si sus facultades tuvieran ese alcance.

Aquí se encuentra el porqué los colombianos dan esa interpretación extensiva al Protocolo adicional de 1886, desde Galindo en sus *Recuerdos Históricos* (p. 186) hasta la reciente edición de *Arreglo de Límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela*. En Venezuela tal interpretación, muy generalizada, ha tenido por fundamento el que denominamos "pseudo tratado Guzmán Blanco-Holguín" cuya naturaleza espúrea demostramos en el capítulo 6.

## 5. Antología de falacias en cuanto a los límites de Guayana

Si en alguno de los sectores de la frontera nos hemos detenido en el estudio de la preparación de la sentencia, ése ha sido el correspondiente a la Sección 6ª en los dos trozos en los que artificialmente dividió el deslinde de una misma entidad político-administrativa, la provincia de Guayana, el vocal ponente Don Marcos Jiménez de la Espada. Por eso, aquí habremos de apretar aún más la síntesis sobre las falacias de las que se valió el juez para el cumplimiento de su objetivo político de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco, quizás el objetivo geopolítico principal de ese país desde 1844.

Subrayamos el hecho de que, en cuanto a los territorios que se extendía desde el Meta al Río Negro, Venezuela era la ocupante mediante una red de pueblos de diversa dimensión, pero de importancia superior a su respectiva población, debido a su emplazamiento en una de las zonas más críticas en las relaciones hispano-portuguesas. Para

cumplir con el objetivo eminentemente político de llevar a Colombia a la margen occidental de la línea Orinoco-Atabapo-Negro, el árbitro tenía que despojar a Venezuela de la posesión de decenas de pueblos, de los cuales no pocos pertenecían a la provincia de Guayana desde mediados del siglo XVIII, no sólo con conocimiento y aprobación del Soberano, sino también por su especial recomendación a fin de que aquella entidad político-administrativa cumpliera con la comisión que le señaló de servir de *antemural* contra la expansión portuguesa.

Estas características de la posesión de esos territorios mediante pueblos, garitas, fortines y aún fortaleza (como la de San Agustín de Rionegro) no admiten la más leve duda sobre la legitimidad de su título, pues era al Soberano a quien correspondía la delimitación primitiva de las provincias y su modificación. Sería absurdo concebir que se trataba de una situación *de facto*, subrepticamente introducida y sigilosamente mantenida durante más de medio siglo hasta 1810: primero, porque no se trataba de una germinal reducción de indios, perdida en los espacios americanos, sino de toda una red de pueblos, de variado origen, intermezclados con defensas militares; segundo, porque su emplazamiento se hallaba en zona muy crítica; tercero, porque se tuvieron presentes en la importantísima negociación que condujo al tratado hispano-portugués de San Ildefonso de 1777; cuarto, porque si por breve tiempo pudiera darse en América una situación *de facto* de origen ilegítimo, resulta inimaginable tal hipótesis aplicada a los pueblos guayaneses pues el Soberano vigilaba muy atentamente la materia de las jurisdicciones, y desde antiguo venía legislando sobre el respeto que se debían en ese campo las diversas autoridades, con procedimientos adecuados por la vía judicial para solventar los diferendos; quinto, porque a partir de 1777, hasta 1810, en un lapso suficientemente prolongado para que se hubieran corregido las eventuales e hipotéticas usurpaciones territoriales, la provincia de Guayana tenía enfrente a una autoridad política de la categoría de un Virrey, el de Santa Fe, el cual, en caso de una sola villa —la de San Jaime— había demostrado con qué fuerza y perseverancia defendió el territorio de su mando.

Ante todas estas circunstancias, al observador imparcial del grave tema que tratamos, le parecerá que el árbitro debía extremar el análisis de los títulos, y proceder con todas las garantías de la seriedad, la objetividad, el apego al derecho, la conformidad absoluta con la naturaleza de las instituciones que entraban en juego.

Mas, comenzó aceptando la división artificial establecida por Jiménez de la Espada para la delimitación de una misma entidad político-

administrativa: la provincia de Guayana, partiéndola en dos trozos con distinta titularidad.

En el fondo de este artificio se halla la interpretación de las dos Comandancias: la de Guayana y la de Nuevas Fundaciones, o Poblaciones, del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro, como si cada una tuviera un territorio específico, colindante el uno del otro.

Más, aún, suponiendo que así hubiera sido, era claro que habiéndose producido la fusión en 1768, en los cuarenta y dos años transcurridos hasta 1810 había habido tiempo más que suficiente para que por el ejercicio de una misma autoridad, se consumara la unificación político-administrativa de la provincia como lo indicaban los mismos títulos de las sucesivas autoridades pues de "Comandante de Guayana y Comandante General de Nuevas Fundaciones... etc." se pasó al de *Gobernador de Guayana*. Este cambio no fue puramente nominal sino institucional, el cual se cumplió en 1784. La nueva autoridad "Gobernador de la Provincia", Don Miguel Marmión trató de eludir el pago de la media annata por concepto de "empleo de nueva creación", alegando que sus antecesores se habían creído dispensados por ejercer el mando en calidad de "Comandantes Generales" "*hasta ahora —así se expresó— que Vuestra Majestad se ha dignado erigirlo en Gobierno*"<sup>24</sup>.

Pero el artificio no carecía de sentido en los propósitos del árbitro; aunque adujo como pretexto en los considerando que así procedía "para mayor claridad", su objetivo era político: convertir a Colombia en ribeña del Orinoco, mediante: a) la segregación de un sector del territorio: el primer trozo del Meta a Maipures, donde se llegó a 1810 sin ningún pueblo allí emplazado, en contraste con el segundo de los sectores; b) la acumulación de una abigarrada enumeración de documentos, los

---

24. La instancia del Gobernador de Guayana en solicitud de la dispensa de media annata de fecha 24-10-1786, fue remitida con carta del Gobernador y Capitán General de Caracas, Guillelmi, al Marqués de Sonora, N<sup>o</sup> 160 del 26-12-86. *AGI. Caracas* 89. Entre las razones que aduce Marmión figura esta: "...no habiendo exemplar la hayan pagado sus antecesores por haber ejercido el mando en calidad de Comandantes Generales hasta ahora que V.M. se ha dignado erigirlo en Gobierno. Si la pretensión de los Ministros (se refiere a los de la Real Hacienda) se funda en esta razón, por ella misma se infiere vuestra soberana designación que dispensa la exacción de Media Annata a todo empleo de nueva creación, de cuya clase parece debe considerarse este...". Marmión tomó posesión el 7-1-1785 en virtud de Real despacho del 18-6-1784. Marmión a don José de Gálvez, Guayana 9-1-1785. *AGI. Caracas* 139. En el expediente de méritos del Interventor de la Real Renta de Tabacos de Guayana, Juan Domingo de Ezcurra, un certificado del 15-9-1790 lo expide Marmión como "Gobernador Comandante General de esta Provincia de Guayana". *Id. id.*

cuales, en vez de arrojar luz, y aportar claridad a la cuestión, la oscurecen y confunden. Si el árbitro no tuvo esa intención, al menos, de hecho, se seguía de la abigarrada enumeración de documentos que a la parte vulnerada, Venezuela, se le hiciera más difícil localizar todas y cada una de las pruebas.

Entre éstas, alega el árbitro la “correspondencia oficial del Comandante de las Nuevas Poblaciones” Don Manuel Centurión, expresión que revela el escaso nivel técnico de esta sentencia: a) porque la correspondencia, así en general, de una autoridad tan prolífica como Centurión, se halla tan dispersa en diversos archivos que aún hoy sería difícil recopilarla íntegra, y si se examinan los documentos de Centurión citados por Jiménez de la Espada, la Comisión de examen y el Consejo de Estado, son tan pocas las cartas e informes que no justifican el empleo de un término tan vago; b) porque Centurión no escribió nada con ese carácter de Comandante de las Nuevas Poblaciones (título dado en forma incompleta por el laudo) ya que mientras estuvo investido con ese cargo era al mismo tiempo Comandante de Guayana.

El escaso nivel técnico en la redacción de ese considerando se pone de manifiesto en otros casos: a) cita como cédula de nombramiento de Gobernador de Cumaná a favor de Don Carlos Sucre, cuando el documento en referencia era de su nombramiento como *Gobernador de Guayana*; b) la imprecisión en cuanto al proyecto de informe sobre demarcación de la Guayana de Don Eugenio de Alvarado pues señala sólo el año de 1760; c) la denominación de mapas o planos “del Virreinato de Santa Fe” a los que ni llevaban ese título, ni eran específicos de esa entidad político-administrativa, pues el de Surville es de la Nueva Andalucía, el de Perelló, de Guayana; el de la Torre: “Plano que de orden del Excmo. Sr. ...ha formado... en el que se manifiestan los caminos por donde transitó, y los ríos Meta y Orinoco con todo lo que comprende la Provincia de Guayana”; y el de Requena: “Mapa Geográfico de la mayor parte de la América Meridional...”; d) la expresión “los mapas modernos de Codazzi y Ponce de León”, sin especificar a cuáles se refiere, pues esos autores fueron muy prolíficos.

Viniendo al examen de la abigarrada enumeración de supuestos títulos que según declara el árbitro “fijan de una manera clara la línea de frontera dentro de las facultades *juris*”, es decir de conformidad con el compromiso arbitral de 1881, sin que tuviera que recurrir a la ampliación de facultades del Protocolo adicional, sorprende desde un principio tal afirmación pues de todos los documentos aducidos sólo uno contiene un *acto regio*: el que ya conocemos que fue el título de

Don Carlos Sucre *como Gobernador de Guayana* (1729), no como dice erróneamente el árbitro, como Gobernador de Cumaná pues este documento es irrelevante para la materia. Ahora bien, como explicamos en el capítulo 8, el título en referencia decía todo lo contrario de la interpretación que le da el árbitro *utilizando un texto mutilado*, pues donde el original expresa "...que el Río Orinoco y la Guayana, provincia de el Dorado confinan en tierra firme con el Nuevo Reino de Granada *y su capital que es la ciudad de Santa Fe*", el texto utilizado y citado por la Comisión de examen le suprime lo que hemos subrayado para convertir el Orinoco en estricto lindero de la provincia del Nuevo Reino de Granada (*Informe final* de la comisión fls. 62-63).

Es decir que con un solo acto regio que probaba todo lo contrario de lo que el árbitro pretende concluir, y que para conformarlo con un objetivo político, lo interpretó mediante un fragmento desglosado de su contexto (misión de Guayana como provincia *antemural*) y mutilado de una frase muy significativa, el árbitro español despojó a Venezuela de un territorio fundamental para el cumplimiento de su destino como nación.

Mas ¿por qué el laudo, al único acto regio aducido como fundamento para convertir a Colombia en ribereña del Orinoco denomina "Real Cédula de nombramiento de Don Carlos Sucre y Pardo, Gobernador de Cumaná" siendo así que lo era de nombramiento de Gobernador de Guayana? ¿Por qué, tratándose de un supuesto título favorable a Colombia, *tan importante*, ni indicó la fecha, ni el lugar de su expedición?

Las preguntas nos lleva a un asunto que, lejos de ser formal, va al fondo de los procederes del árbitro español, y nos confirman una vez más de la ligereza, superficialidad, y aun violación de las normas elementales de la crítica textual, documental, que sorprendemos en la llamada "regia sentencia".

Remontémonos a la utilización por la Comisión de examen como título a favor de Colombia de este acto regio. Lo aduce en el Informe final fol. 62. Ahí el cuerpo declara: "*Conocemos de ella* (se refiere a la Cédula en cuestión) *gran parte, sin la fecha, por una copia unida a una representación impresa del mismo Sucre y elevada S.M.*".

Nótese bien: la Comisión no conoce el texto completo de la Cédula sino "gran parte", y no en una copia autorizada, sino "unida a una representación impresa del mismo Sucre". De hecho, como lo hemos indicado reiteradamente, el fragmento que el Informe de este cuerpo reproduce presenta la mutilación de la frase que Guayana confinaba, al decir que era colindante del Nuevo Reino, "*y su capital que es la ciudad*

*de Santa Fe*". Fuera que esta mutilación estuviera ya en el *fragmento* de la copia unida a la representación impresa, o se debiera al vocal-pone-nte Jiménez de la Espada —asunto que algún día trataremos de aclarar—, el hecho es que conociendo el acto regio sólo en forma parcial, sin la totalidad del contexto del documento íntegro, el árbitro no podía aducirlo como prueba de que el Virreinato era ribereño del Orinoco.

Mas observamos que la Comisión de examen, consciente de manejar un fragmento insuficiente, ni siquiera se atrevió a calificar la Cédula, sólo la menciona como "la real cédula del nombramiento de Sucre", sin especificar a cuál de sus cargos se refería. Pero el árbitro, más precipitado, y más osado, completó la frase en la forma siguiente: "la Real Cédula de nombramiento de Don Carlos Sucre y Pardo, *Gobernador de Cumaná*", en lo que erró, pues el documento lo es de nombramiento de Gobernador y Cabo Superior del Fuerte del Orinoco y de Guayana. Este error, agregado al silencio sobre la fecha y lugar de expedición de esta cédula, nos revelan que el real árbitro no hizo esfuerzo alguno para localizar el documento completo, ni siquiera en copia autorizada como la que hemos hallado en el Archivo de Indias, Audiencia de Caracas, legajo 136. En otras palabras, el árbitro español, en materia tan grave como convertir a Colombia de país adosado a su Cordillera oriental en ribereña del Orinoco, y tratándose del *único acto regio* aducido en apoyo de esa decisión, no utilizó —contra lo afirmado en los considerandos de la sentencia— "la Real Cédula" sino un fragmento, incompleto y mutilado, desglosado de un impreso particular.

Tal procedimiento, aun a niveles académicos de estudios universitarios de pre-grado, sería reprobable.

Todos los demás supuestos *títulos* en relación con este primer trozo de la Sección 6ª de la frontera, son de relleno, como en seguida vamos a observar, dividiéndolos en dos clases: a) Declaraciones supuestamente a favor de que el Virreinato era ribereño del Orinoco; b) documentos relacionados sobre la existencia y emplazamiento de la reducción jesuítica de San Borja.

La mayor parte de los supuestos títulos ya han sido tratados en el capítulo 8. Sin embargo volvemos sobre la materia para que se vea cómo la que se presenta como impresionante enumeración de documentos favorables a Colombia, se reduce a una serie de citas irrelevantes. Tales son las declaraciones aducidas como prueba de que el Virreinato era ribereño del Orinoco:

1) Carta oficio de Sucre del 30 de abril de 1735

La Comisión de examen mencionó este documento en los siguientes términos: “Y Sucre solicitaba que en los Reales despachos, se le nombrase o titulase ‘Gobernador y Capitán General de la Guayana, el Dorado y tierras descubiertas y las que en adelante se fueren descubriendo, y de todas las provincias que baña el río Orinoco, hasta la ribera o Río de las Amazonas’” (*Informe final* fol. 63).

Sólo por inconfesable intención de llevar a Colombia a la ribera del Orinoco se puede interpretar esta petición del Gobernador de Cumaná, que lo era al mismo tiempo de Guayana, como declaración de que esta provincia sólo se extendía hasta la margen oriental del Orinoco. El texto dice lo contrario: “todas las provincias que baña el Río Orinoco”, sin limitación de margen o ribera. Pero el contexto de la solicitud de Sucre contradice la tendenciosa interpretación favorable a Colombia. En los documentos cancillerescos se le estaba dando título de Gobernador de Cumaná. El exige que se le agregue en los documentos, porque también le correspondía, el de “Gobernador y Capitán General de la Guayana, etc.”, obvia alusión al título que se le había expedido en Sevilla el 22 de diciembre de 1729, según, el cual —como varias veces lo hemos comentado— la Guayana era una provincia *antemural*, imposible de quedar restringida a una margen del río donde, como era el caso de la occidental, no hubiere pueblos ni fortines de otra jurisdicción, provincia que el título definía como confinante en tierra firme “con el Nuevo Reino de Granada *y su capital que es la ciudad de San Fe*”. Recordemos, una vez más que el árbitro, basándose en un texto mutilado, sin la frase que hemos subrayado, la interpretaba como confinante con el Nuevo Reino de Granada por el Río Orinoco, algo totalmente ajeno al título, y a la solicitud de Sucre de 1735 aducida a favor de Colombia.

2) Representación del Gobernador de Cumaná, D. Gregorio Espinosa de los Monteros del 30-9-1743

Aunque tratamos esta materia en el capítulo 8, donde observábamos, respecto de la amenaza de los jesuitas de retirarse del otro lado del Orinoco al Nuevo Reino de Granada, que era absurdo interpretarla como declaración de que el gran río dividía las dos jurisdicciones, vamos a insistir sobre este punto.

Desde luego que los jesuitas, con su amenaza, no querían decir que se iban a refugiar justamente en la ribera occidental del Orinoco para

huir de la jurisdicción de Espinosa de los Monteros. No se iban a instalar todos ellos de un golpe en sitio malsano, despoblado, expuestos a la constante amenaza de los Guahíbos y Chiricoas. Naturalmente que de huir de la jurisdicción de Espinosa de los Monteros, se habían de refugiarse en la zona poblada del Virreinato, la cual claro está se hallaba al otro lado del Orinoco, pero a cientos de kilómetros de distancia, pues comenzaba con San Miguel del Macuco, el cual, justamente por temor a los Guahíbos, estaba emplazado a buena distancia de la margen septentrional del Meta. Por cierto que sobre este punto, o sobre la cuestión de San Borja, o, en general, sobre la cuestión del despoblamiento de la zona comprendida entre el Meta y la margen occidental del Orinoco, ni Jiménez de la Espada, ni la Comisión de examen, ni el Consejo de Estado, ni el árbitro tomaron en cuenta la amenaza de los Guahíbos y Chiricoas a todo intento de fundar pueblos, como si se tratara de jurisdicciones en sitios de viejo poblamiento y estable colonización.

Pues bien, aparte de que los jesuitas no querían significar con su amenaza lo que sin fundamento les atribuyó el árbitro, tampoco Espinosa de los Monteros concebía a su provincia de Guayana limitada por el Orinoco. Justamente en el mismo año de la representación citada por el laudo, dio cumplimiento a una Real Cédula expedida en Aranjuez el 13 de mayo de 1741, a solicitud de los jesuitas quienes pidieron que se establecieran *colonias de españoles* (no indios) como refuerzo, entre sus reducciones del Orinoco: "...si tuviéreis por conveniente, se funden colonias a las orillas del citado Río Orinoco —le instruía el Rey— os apliquéis con atención y cuidado, a que concurran a ellos los sujetos que tuvieren medios, ofreciéndoles se les darán los premios concedidos a los pobladores, como se contiene en las Leyes, a correspondencia del mérito que hicieren”.

El Soberano está muy lejos de limitar el mandato a una orilla del Orinoco. Ni las misiones jesuíticas se hallaban constreñidas por esa limitación, ni la función de *antemural* que la provincia de Guayana dependiente en ese momento de Espinosa de los Monteros, lo permitía. La Cédula ordena al gobernador de la provincia que trate de establecer *colonias de españoles* (en contraposición a los pueblos de indios) *a las orillas del Orinoco*, y aquél a quien el árbitro viene tan sin fundamento a atribuir una tal concepción de la provincia de Guayana limitada a la margen oriental del Gran Río, como consecuencia de la absurda interpretación de la amenaza de los jesuitas, lejos de oponer al regio mandato objeción alguna sobre que su jurisdicción no se

extendía sino a una sola de las riberas, dio cumplimiento al mandato dictando auto en Cumaná el 6 de abril de 1743 como "Gobernador y Capitán General de la Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y Guayana, sus costas y presidios", en el cual después de resumir la Cédula como era de estilo para indicar que le daba la correcta interpretación, dispuso:

*"Por tanto, y siendo, como es comúnmente sabido, y visto por su Señoría en la visita que acaba de vencer del Presidio y provincia de Guayana, que es muy conveniente al servicio de ambas majestades, aumento y seguridad de los Reales Dominios, y para la propagación de nuestra Santa Fe Católica, el que en las orillas del dicho río Orinoco, y sitios útiles que tiene para seguras crianzas de ganado vacuno, mular, y caballar, haciendas de cacao, ingenios de azúcar, labranzas de tabaco, arroz, maíz, yuca y todos frutos comestibles, y de utilidad para el comercio y adelantamiento de los pobladores, y habitantes, se funden colonias de españoles, y para que tenga efecto la Real voluntad, y se animen a ellas las personas, solícitas en sus adelantamientos, su Señoría mandaba y mandó que se publique a toque de caja de guerra por voz de pregonero en las partes públicas y acostumbradas de esta ciudad y las demás de este gobierno, este auto, por el que su Señoría en el real nombre del Rey Nuestro Señor, convoca para dichas fundaciones a todos los que quisieren entrar a ellas... a fin de que logren las utilidades que ofrecen los grandes y fértiles valles de Orinoco..."*

Este llamamiento del Gobernador Espinosa de los Monteros a los vecinos de su gobernación para establecer *colonias de españoles* "en las orillas del dicho Río Orinoco" (no limitadas a una de las márgenes) a fin de poner en producción "los grandes y fértiles valles del Orinoco" (no restringidos a los de la ribera oriental) dentro del ámbito y como refuerzo de las reducciones jesuíticas, y en acatamiento a expreso mandato del Soberano, fue en efecto pregonado en las siguientes ciudades y fechas respectivas: en Cumaná el 25 de abril, en Barcelona el 3 de mayo; en Cariaco el 25 de ese mes, y en Cumana-coa el 8 de junio.

Todo este expediente contradice a la Comisión de Examen y al árbitro en los siguientes puntos fundamentales:

a) que los jesuitas concebían sus reducciones en la provincia de Guayana jurídicamente restringidas a la margen oriental del Orinoco

y al nivel de Atures que separaba el Bajo del Alto Orinoco (fundamentación de la división de la Sección Sexta en dos trozos con su respectiva y diferente titularidad);

b) que Espinosa de los Monteros concebía la provincia de Guayana limitada a la margen oriental del Orinoco, y también extendida únicamente hasta Atures;

c) la consideración exclusiva de la situación de San Borja sin tomar en cuenta los *españoles distribuidos* que pudieron subsistir aun después de extinguida la reducción de indios, por cierto, por causas extrajurisdiccionales.

Creo que el punto b) no merece ya más comentarios. El punto c) será tratado enseguida, aunque debemos señalar que en la legislación española era muy distinto el poblamiento *por vía de colonias* que se ponía en práctica con la intervención de las autoridades municipales, las cuales organizaban el núcleo de la nueva fundación, en contraposición con el sistema de *asiento y capitulación* que podía lograr un particular mediante contrato con el Soberano en orden a la obtención de determinados títulos y mercedes.

Con el punto a) tiene también relación otro supuesto título aducido por el laudo; a saber:

**3) Señalamiento del territorio de la tenencia de la Guayana en 1761 por D. José Diguja y Villagómez, Gobernador de Cumaná**

Si no fuera por el Informe de la Comisión de Examen (fol. 65) que aduce a favor de Colombia este supuesto título, tampoco sabríamos en qué sentido lo incluía el árbitro entre los fundamentos de su sentencia a favor de que el Virreinato era ribereño del Orinoco en el sector entre la confluencia del Meta y Atures. Se trata de que el Gobernador de Cumaná, de quien dependía Guayana, a raíz de la visita a esta provincia, dejó en ella un Teniente a quien señaló como jurisdicción: "Toda la provincia nombrada de Guayana desde las bocas del Orinoco, siguiendo aguas arriba con todas las tierras hasta las descubiertas en que se hallan comprendidas todas las misiones de los R. P. capuchinos y las cuatro que hoy tienen fundadas los R. P. de la Compañía de Jesús" (y agrega la Comisión de Examen: "es decir hasta Atures").

El lector desprevenido y desprejuiciado no hallará en ese texto, se entiende en el auténtico del documento, prescindiendo de la coletilla que le agrega la Comisión, ninguna limitación de tipo jurídico de la

tenencia de Guayana ni a la margen oriental del Orinoco, ni a la raya de Atures. Sólo expresa, como algo de tipo factual, no jurisdiccional, que los jesuitas en ese momento tienen cuatro misiones en Guayana, y que, si bien el texto mismo no lo declara, era de sobra conocido que la última reducción jesuítica era San Juan Nepomuceno de Atures.

Ahora bien: el que los jesuitas tuvieran o no reducciones al Oeste del Orinoco y al Sur de Atures, dependía de factores totalmente ajenos a lo jurisdiccional. Ellos concebían su territorio misional, legítimamente obtenido del Soberano a ambos lados del Orinoco, y en ese sentido aducían las Cédulas que justamente la enviada a Espinosa de los Monteros para que fomentara las *colonias de españoles* entre las reducciones jesuíticas del Orinoco enumera: las del 17-2-1683; 1-10-1692; 1-2-1693 y 10-5-1716 por las cuales el monarca no sólo les aprobaba sino que les instaba a fundar misiones a ambas márgenes del Orinoco, sin limitación de una orilla, y menos por la raya de Atures o por la divisoria del Bajo y Alto Orinoco. Ese mandato regio, en relación con los jesuitas, vino una vez más a ser confirmado con la aprobación impartida a la *concordia* de 1734 que formalizaron al igual que los franciscanos y los capuchinos con el gobernador de Guayana, don Carlos Sucre, en la capital de esa provincia. Precisamente este instrumento que como arreglo regional guayanés mereció la plena aprobación del Rey, fue aducido por el Procurador de los Jesuitas ante Solano como título que les daba derecho al Alto Orinoco y Río Negro.

El hecho de que los jesuitas no pasaran en sus funciones de los raudales, se debió como ya lo tenemos explicado no sólo a ese imponente obstáculo físico, sino también a la proximidad de los *Guaipunabis* los cuales venían siendo armados, no con flechas, sino con *armas de fuego y municiones* por los portugueses. La ruta de penetración portuguesa la descubrió en 1742 el P. Román: la comunicación Orinoco-Amazonas que él mismo a los dos años recorrió y comprobó que se trataba del Casiquiare. Ni la Comisión de Examen, ni el árbitro, por lo visto, caían en la cuenta —como tampoco repararon en el factor Guahibo en el despoblamiento de las tierras entre el Meta y la margen occidental del Orinoco, el cual lo atribuyeron a que Guayana tropezaba con una imaginaria objeción de tipo legal como si fuera un territorio perteneciente al Virreinato —de que mientras no fueran pacificados los *Guaipunabis*, como lo obtuvo Solano, era imposible poblar el Alto Orinoco. Y para que se vea con qué superficialidad trataron la Comisión y el árbitro mismo los supuestos títulos, el propio P. Román, en el informe que el laudo menciona en los considerandos del primer trozo

de la Sección Sexta —el del 3 de diciembre de 1749, aducido— si hemos de juzgar por su utilización por la Comisión de Examen— para la irrelevante cuestión de San Borja, dice aquel misionero que apenas fue fundado Atures lo incendiaron los Guaipunabis, a quienes armaban los portugueses, y pidió una guarnición de *cien hombres* en defensa de aquella reducción a la que calificaba de *frontera*, es decir, pueblo que limitaba con *indios bravos*<sup>25</sup>.

#### 4) La carta oficio de éste (Diguja Villagómez) a S. M. de 10-7-1761

La Comisión de Examen extracta del documento el párrafo que considera relevante: “Señor: Los territorios de los ríos Meta, Casanare y orillas del norte de el de Orinoco que se manifiestan en el mapa general de esta gobernación, que adjunto dirijo a V. M. son pertenecientes a la Santa Fe”. (*Informe final* fols. 65-66).

El error del cuerpo técnico y del árbitro está en atribuir a esta declaración un sentido literal. Si así fuera habría que desecharla por *disparatada*, ya que al norte del Orinoco se hallaban las provincias de Cumaná y Caracas, de las cuales la primera pertenecía al Virreinato, pero no a la provincia o gobernación de Santa Fe también llamada del Nuevo Reino de Granada, y la segunda no formaba parte ni siquiera del Virreinato. Igualmente buena parte del norte del Meta se la repartían las provincias de Caracas (o Venezuela) y Maracaibo por la jurisdicción de Barinas. De manera que cuando dice las “orillas del norte de el Orinoco” no se puede entender, ni lo entendió Diguja en el sentido de que pertenecían a Santa Fe desde la vaguada misma

---

25. Los docs. relacionados con el establecimiento de *colonias de españoles* en el Orinoco forman la Pieza 4ª de la Visita del Gobernador Espinosa de los Monteros. *AGI. Sto. Dom.* 634. Las diferencias de los dos sistemas de poblamiento, en Ots Capdequí *Instituciones* (Barcelona, etc. 1959) p. 15 ss. El expediente de la *Concordia* de 1734 en José del Rey, S. J., *P. Gumilla. Escritos Varios*, pp. 73 ss. donde se halla la céd. de aprobación del 16-9-1736. Esta cédula que sobrecarta la Concordia, fue public. por Venezuela, *Contestación* (1884) pp. 53-57. La interpretación de los jesuitas como título al Alto Orinoco y Rionegro, en la carta de Solano fechada en Caracas el 12-12-1766. *Contestación*, p. 433. Sobre los Guaipunabis y el pueblo de Atures, *vide* nota 13 del cap. 8. Sobre la pacificación de los Guaipunabis y la utilización de su cacique Crucero en la fundación de San Fernando de Arabapo, por Solano, nos remitimos a la obra de Ramos Pérez, *El Tratado de Límites*. El expediente de los capuchinos contra las aspiraciones de los jesuitas al Alto Orinoco y Rionegro public. por José del Rey, *Documentos Jesuíticos*, II, pp. 402-416.

del río, sino en un sentido amplio irrelevante para la determinación de la línea estricta del *uti possidetis juris*.

Pero, salta a la vista que esa declaración está relacionada con el mapa que trazó este activo gobernador<sup>26</sup> y con la "Descripción Geográfica y notas puestas para la más pronta comprensión del mapa general de la Gobernación de Cumaná...", documentos ambos que el árbitro omite, lo que revela cuán artificiosa fue su fundamentación de la sentencia en este primer trozo de la Sección Sexta. Se puede suponer que el árbitro no adujo estos documentos por entender que no servían de fundamento a su sentencia, a pesar de que en las "notas" hay una declaración que habría servido mejor a sus propósitos<sup>27</sup>.

Pero aun la propia declaración de Diguja se ha de interpretar en el contexto histórico en que se produjo. Es el resultado de una visita a la provincia. Un año antes se ha producido la disolución de la Comisión de Límites (1760) la cual ha fundado, prolongando la línea antemural levantada por los jesuitas a ambas márgenes del Orinoco, y sin solución de continuidad, desde San José de Maipures hasta San Carlos y San Felipe a ambas márgenes del Río Negro. Las misiones

---

26. Sobre el mapa de Diguja cfr. Hermann González Oropeza, S. J. en *La Cartografía del Guarapiche* que se publicó con nuestro trabajo *La Fundación de Maipurín* (1722).

27. En efecto ahí describe Diguja los límites de Guayana: "por el norte por las orillas del Orinoco que dividiendo las provincias de Cumaná, Barcelona, Caracas, Barinas, Santa Fe y Popayán, forma un medio círculo volviendo al Este a buscar sus cabeceras en la Laguna Parime" (nota 5). *Vide*: Angelina Lemmo, *Introducción a las Notas para la más pronta comprensión del Mapa General de la Gobernación de Cumaná de D. José Diguja Villagómez*. Anuario del Instituto de Antropología e Historia (U.C.V. Caracas 1965). La Comisión de examen en su Informe final fol. 66 esgrime ese texto a favor de Colombia. En la interpretación textual, como si Diguja indicara que Santa Fe y Popayán eran provincias que llegaban hasta el borde del Orinoco en todo su curso, se inscribe Alfonso F. González, *El Oriente Venezolano a mediados del siglo XVIII a través de la visita del Gobernador Diguja* (B.A.N.H., 129. Caracas 1977) pp. 39-40. Este autor también interpreta la cédula de 1768 como si trazara los límites de Guayana por el Orinoco-Casiquiare y Negro, tema que ya ha sido objeto de nuestro análisis. En cuanto al texto de Diguja resulta muy significativo que el árbitro no lo hubiere aducido como título a favor de Colombia. No sabemos por qué; quizás consideró que de interpretarse textualmente corresponderían a Popayán pueblos para entonces (1761) fundados al Oeste del Orinoco desde San Fernando de Atabapo hasta San Carlos y San Felipe de Rionegro, concepción a todas luces insostenible y ajena al propio Diguja. Por cierto que esa definición de Diguja sobre los límites de Guayana fue publicada ya por Venezuela en 1876 en sus *Títulos*, III, p. 8.

jesuíticas, como las describió Eugenio de Alvarado en su Informe reservado (1765) como resultado de su conocimiento personal pues las visitó en calidad de Segundo Comisario, estaban a caballo del Orinoco, de manera que San Borja y Cabruta se hallaban emplazadas en la margen izquierda, y sólo la segunda creó problemas de jurisdicción. Más aun: observó que los religiosos tuvieron como práctica tradicional abrir sus labranzas y sementeras en la orilla opuesta del río donde estuviere el pueblo respectivo. Es decir San Borja tenía sus labores en la margen derecha, y Atures en la izquierda. Diguja, Comisario de la expedición de límites que había sido, y como Gobernador de Cumaná de la que dependía Guayana, que aún lo era, no podía ignorar en 1761 que las misiones jesuíticas se enlazaban desde la orilla del Orinoco frente a San Juan Nepomuceno de Atures con los pueblos establecidos por la Comisión de Límites por una especie de cordón umbilical: el camino de Atures a Maipures abierto y mantenido para salvar los raudales, tema que desarrollamos ampliamente en el capítulo 8, y que ninguna de las poblaciones que ese camino enlazaba: ni las del norte ni las del sur pertenecían a la Provincia del Nuevo Reino de Granada o Santa Fe y que la última de esta jurisdicción era entonces San Miguel del Macuco. Mas lo que el árbitro español de 1891 no podía ya ignorar, es que: a) a Iturriaga se le había dejado, aun disuelta la comisión, con la jurisdicción sobre las fundaciones establecidas por ese cuerpo, con sede en Ciudad Real de Orinoco por él fundada; b) que la Comandancia de Nuevas Poblaciones del Alto, Bajo Orinoco y Río Negro creada en 1762 abarcaba sin solución de continuidad todo el Orinoco, exceptuada, naturalmente la parte correspondiente a las provincias de Cumaná y Caracas; c) que la fusión de las dos Comandancias en 1768 y su consolidación en el lapso 1768-1810, convertía en académica cualquier diferencia teórica que hubieran tenido en el corto lapso en que funcionaron separadas (1762-68).

**5) El proyecto de informe sobre demarcación de la Guayana en 1760 por D. Eugenio de Alvarado**

La Comisión de Examen se expresa:

*“De igual manera (como Diguja) demarcaba en el año 1760 la Guayana D Eugenio de Alvarado, Segundo Comisario de la Expedición de Iturriaga, en el proyecto de informe reservado que habían de presentar a S. M. los individuos que formaban aqué-*

lla, y que se malogró, porque las ideas del autor no eran las de su jefe ni las de su compañero D. José Solano". (Informe final fol. 66).

El árbitro incurre en ligereza al convertir un proyecto de informe general de la Comisión de Límites en "proyecto de informe sobre demarcación de la Guayana". La obra especializada sobre la Comisión de Límites, del historiador español Demetrio Ramos Pérez, nos exime de entrar en los detalles de este asunto<sup>28</sup>.

No necesitamos recurrir al contexto general para rechazar la osadía del árbitro de transformar a don Eugenio de Alvarado que conoció a San Borja como misión jesuítica de la jurisdicción de Guayana, que explicó el sistema de pueblos y labores alternándose en una y otra margen del Orinoco, que concebía el distrito de San Fernando de Atabapo, equivocada o certeramente, esto es irrelevante para el caso, como la Nueva Extremadura concedida en 1768 a don Pedro Maraver de Silva (*Títulos*, III, p. 42) provincia que se extendía, según él, hasta el Ariari, en testigo de que el Virreinato, o mejor, la Provincia del Nuevo Reino de Granada era ribereña del Orinoco.

6) El Informe de D. José Solano, Gobernador de Caracas,  
de 11 de mayo de 1762

La osadía mostrada respecto del testimonio de Alvarado, sube de punto al pretender, mediante la referencia a un solo documento de entre las decenas de textos que se conocen del que fue Tercer Comisario de la Expedición de Límites, convertirlo en testigo a favor de una supuesta extensión de la Provincia de Santa Fe hasta la margen occidental del Orinoco.

Se trata del informe que completando lo que venía proponiendo para la reorganización de Guayana, su poblamiento, y su sistema defensivo para cubrirla de las amenazas, principalmente de los holandeses, por el lado del Esequibo, y de los portugueses, por el Río Negro, terminó de inclinar al Soberano a decretar la erección de las dos Comandancias (1762).

Por consiguiente, lo explicado sobre la institucionalidad de estos dos gobiernos que vinieron a fusionarse en 1768, relegaría cualquier

---

28. *El Tratado de límites de 1750 y la Expedición de Iturriaga al Orinoco* (C.S.I.C. Instituto Sebastián Elcano. Madrid 1946).

texto desglosado de la inmensa masa de documentación de Solano, al nivel que le correspondería.

Mas no es así, porque la declaración de Solano que el árbitro adujo como título a favor de que la provincia del Nuevo Reino de Granada llegaba a la margen oriental del Orinoco, es el siguiente:

“Que con la fortificación de la Guayana, se aseguraría la conservación de aquella única llave de esta dilatada provincia y del gran río Orinoco, flanco de las de Cumaná, Barcelona, Caracas y Barinas, y aun del Nuevo Reino de Granada” (Citado por el *Informe final* de la Comisión de Examen fol. 67).

Se trata de una declaración general, vaga, sin pretensiones de precisar los límites de las provincias, sino únicamente de señalar el valor estratégico del Orinoco como vía de penetración hacia las provincias que enumera. El empleo de la conjunción “aun” exclusivamente en cuanto que el Orinoco es *flanco* (no lindero) del Nuevo Reino de Granada, está indicando que su autor no asimilaba totalmente a esta provincia a las otras en cuanto a la función de flanco que el río desempeñaba respecto de ellas, sugiriendo que se hallaba más lejana de esa vía de penetración.

La concepción que se atribuye a Solano sin fundamento, supondría que en la zona de poblamiento de Guayana donde se insertaba la actuación de la Comisión de Límites, para la fecha recientemente disuelta, se producía una incrustación de la provincia del Nuevo Reino de Granada entre la confluencia del Meta y Maipures.

Nada más ajeno que esta interpretación en el pensamiento del Tercer Comisario:

a) Sin hiato alguno concibió la pacificación de los Guaipunabis por él mismo realizada, como prolongación de la línea de poblamiento y defensa llevada por los jesuitas del Orinoco en la provincia de Guayana hasta el raudal de Atures: “La guerrera e inhumana nación Guaipunabi, dominante en el alto Orinoco, y otras del Casiquiari y Río Negro que, con el favor divino, tuve la dicha de pacificar y reducir al efectivo vasallaje del Rey, *para que nos sirviesen de escala en el dilatado tránsito que hay desde el pueblo del raudal de Atures, último que teníamos en el Orinoco, hasta el de Mariva o Villa de Barcelos de Río Negro*, donde nos esperaron los comisarios portugueses, ratificaron en mi retirada, su permanencia en la fidelidad prometida, y me pidieron solicitase que el Rey les enviase una misión de religiosos franciscanos” (Solano a 9-12-61).

En esa función de continuidad, fundó a San Fernando de Atabapo y promovió, por su lugarteniente Vicente Doz, la de San José de Maipures, y de esa manera, unas veces directa y personalmente, y otras por medio de los subordinados fue impulsor de la cadena de pueblos y fortines que jalonaron el avance hispano hasta San Carlos y San Felipe de Río Negro. La función de Maipures era fundamental en la continuidad de la línea defensiva y pobladora, y por eso él mismo dice: "Para facilitar el transporte de embarcaciones y sus cargas en el raudal de Maipures, de donde a San Fernando hay ocho días de navegación por el Orinoco al remo, puse al cabezuela Guayucaba con algunas familias del Ventuari, y mayor número de Macirnavis que atraje del territorio entre las cabeceras de aquel río". (*Títulos*, III, p. 45).

b) Promovió, como prolongación de esa misma línea, sin solución de continuidad que habría producido una intrusión de la Provincia del Nuevo Reino de Granada, que a partir de Maipures ("de San Fernando de Atabapo *y sus dependencias*") se encargaran los capuchinos andaluces de la Provincia de Venezuela, a pesar de que los jesuitas interpretaban la Concordia de 1734, debidamente aprobada por el Rey, como título misional sobre el Alto Orinoco y Río Negro. No es que Solano concibiera a las misiones jesuíticas limitadas jurídicamente por Atures, sino que dada la extensión del territorio que se les había asignado, era conveniente, y así se lo aprobó el Rey, "*la subdivisión del distrito*". (*Contestación* p. 433).

c) Recomendó —como vimos al tratar de los proyectos del P. Gutiérrez proseguidos por el P. Blasco— la extensión de los franciscanos de Guayana los cuales por la mencionada concordia estaban limitados por el Cuchivero, hasta abarcar incluso la margen occidental del Orinoco, con el apoyo en *dos pueblos de españoles* que Solano recomendaba se establecieran en el *Vita*, al sur del Meta, y en el *Vichada*, concebido éste como vía de penetración hasta el Nuevo Reino de Granada. El se preciaba de haber abierto las comunicaciones con el Nuevo Reino de Granada por el Guaviare y el Vichada a fines de 1759; de la de éste último afirma: "Se ha hallado muy suave en todos tiempos, y que por el Río Moca que le entra por el septentrión pueden llegar las lanchas a tres leguas de llana campiña del Río Meta enfrente de la boca del Cravo, poco arriba del pueblo del Macuco...". (*Títulos*, III, páginas 46 y 49).

Ahora bien un testimonio de Solano posterior, la carta-recomendación fechada en el navío surto en La Habana el 6 de febrero de 1782

explica cuál era la concepción que tenía del Orinoco como *flanco aun del Nuevo Reino*. En ella, al recomendar el proyecto del franciscano Miguel Gutiérrez, y proponer la fundación de los dos pueblos de españoles en el Vita y en el Vichada “por donde tendrán los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro comunicación con el Nuevo Reino de Granada”, aclara cómo entendía que esa zona, lejos de pertenecer al Virreinato, correspondía a Guayana:

*“Me parece lo más conveniente que la dependencia y comercio de aquellos pueblos del Alto Orinoco y Río Negro se mantenga y establezca con la capital de aquellas provincias la Guayana, porque ésta le tiene inmediatamente con España, y es de menos dificultades; por esta misma razón sería lo mejor que a los misioneros se les diese su sínodo de aquellas caxas”*<sup>29</sup>.

Recordemos lo tratado en el capítulo 8: la Comisión de Examen no tomó en cuenta este claro fragmento de la carta de Solano en recomendación de los proyectos del P. Gutiérrez, el cual pone de manifiesto: a) que en su concepto el Vichada, cuya navegación había abierto él mismo en 1759, por llevar hasta cerca del Macuco, podía servir a los misioneros del Alto Orinoco y Río Negro de comunicación con el Nuevo Reino de Granada; b) que no concebía el Vita como vía de penetración (concepción artificiosa que la Comisión de Examen le atribuía a Solano con carácter puramente hipotético a fin de forzar su testimonio para que se entendiera a favor de que el Virreinato llegaba al Orinoco), sino, como bien lo explica en la misma carta, como asiento adecuado al establecimiento de un pueblo de españoles con el fin de dominar a los Guagibos; c) y que, en vez de vincular directamente, para los efectos de la dependencia y comercio, con Caracas, se mantengan unidas con su capital: la *Guayana*, mediante la cual se comunica más fácilmente con España.

Como típica utilización por el árbitro español de un breve texto desglosado del documento en que se encuentra, fuera de su contexto y del resto de la documentación de su autor, e interpretado en contra de *explícita declaración* del mismo, merece la pena que aún nos detengamos en el supuesto título favorable a Colombia citado por el laudo en los considerandos sobre el primer trozo de la Sección Sexta. Recordémoslo:

---

29. Publicada sin fecha en *Contestación*, p. 431. Se halla en *AGI. Caracas 442*. El texto de la edic. venezolana presenta algunas variantes que carecen de interés en materia territorial.

“Que con la fortificación de la Guayana, se aseguraría la conservación de aquella única llave de esta dilatada provincia y del gran río Orinoco, *flanco* de la de Cumaná, Barcelona, Caracas y Barinas, y *aun del Nuevo Reino*”. (Informe final de la Comisión de Examen, fols. 66-67).

La carta forma parte del expediente por él promovido sobre la conveniencia de reorganizar la Guayana con miras a su mejor defensa. Los puntos principales de sus propuestas formuladas en 1761 y 1762 se concretan a los siguientes: a) extensión de las misiones de los capuchinos de Caracas al Alto Orinoco y Río Negro para consolidar la pacificación de los Guaipunabis y otros indios que él había logrado en calidad de Tercer Comisario de la Expedición de Límites; b) reactivación del viejo proyecto de fortificar la *Angostura* del Orinoco, por resultar insuficientes las antiguas fortalezas (hoy llamados Los Castillos) y trasladar a ese sitio la antigua ciudad de Santa Tomé, la capital, llamada comúnmente *Guayana*; c) reparación y mejora de las antiguas fortalezas; d) concentración de fuerzas militares de la Provincia de Guayana, agrupando bajo el mismo cuerpo las dispersas escoltas de las misiones, y las procedentes del Castillo de Araya luego de su demolición como había propuesto él mismo en 1758 y después Diguja; e) erección de dos Comandancias: una con la misión específica de ocuparse del traslado de la capital a la *Angostura*, las obras de fortificación, y la organización militar de Guayana; la otra para el fomento de las nuevas fundaciones del Orinoco y Río Negro<sup>30</sup>.

30. Las propuestas de Solano y expediente promovido sobre ellas en *AGI. Caracas* 136 y 442. Buena parte de la documentación en la colección de transcripciones mecanografiadas de la UCAB (Instituto de Investigaciones Históricas).

El plan propuesto por Alvarado era diferente: haciendo caso omiso de las escoltas de las misiones, concebía el Bajo Orinoco defendido por los Castillos de la antigua Guayana; para el Orinoco medio contaba con las tropas de Caracas; y para los del Alto Orinoco y los Llanos *con destacamentos de la provincia de Maracaibo* (a la que pertenecía entonces Barinas). Ramos Pérez, *Apuntes para la biografía del Virrey de Nueva Granada Don José Solís*, Revista de Indias (Madrid) N<sup>o</sup> 23, reprod. por B.H.A., XXXIV, Bogotá 1947, p. 148. Se aprecia que estaba muy lejos de concebir la provincia del Nuevo Reino de Granada como ribereña del Orinoco. En cambio Solano era de parecer ya en 1758 que eran ineficaces las fortalezas de la antigua Guayana, inútil la guarnición de Araya, y conveniente su empleo en la defensa del Orinoco, así como el establecimiento de un gobierno que abarcara la cuenca del Orinoco teniendo por capital a Cabruta. Ramos Pérez, *La Defensa de Guayana*, en *Estudios*, p. 736.

Nótese que Solano califica por igual de *llave* y *flanco* a Guayana y el Orinoco, de la misma manera que se consideraba a Cartagena *llave del Perú*, a Cuba *llave*

Ahora bien; la declaración aducida por el laudo como supuesto título a favor de que el Virreinato llegaba a la margen occidental del Orinoco, se inserta en un contexto defensivo, especialmente en lo relacionado con los puntos b) y c). El extracto del Consejo de Indias sobre el expediente, hecho el 5 de junio de 1762, resume la propuesta de Solano con estas palabras: "...atendiendo a que por los últimos sucesos de los enemigos en las Islas de Barlovento, les es utilísima la Isla de la Trinidad para atar, casi en tierra firme, su cordón, y pueden atacarla con superiores fuerzas, y perdiéndose queda cerrado el paso, pero que si se lograra prevenir al enemigo, se haría inexpugnable el ventajoso Padrastro de la Guayana, y se aseguraría la conservación de aquella llave de la dilatada provincia, y río Orinoco *flanco* de Cumaná, Barcelona, Caracas, Barinas, y *aun del Nuevo Reino de Granada*, y después podría con facilidad pasar esta artillería a la tropa de la Trinidad, que tiene Solano por necesario se fortifique en el Cerro Oriental que domina el pueblo y batería o casafuerte de Puerto España..."<sup>31</sup>.

Se trata, por consiguiente, de un proyecto de defensa estratégica regional en la que se incluyen las provincias desde Trinidad hasta el Nuevo Reino de Granada. Dentro de esas preocupaciones, la concepción de que el Orinoco es *flanco* de las provincias que enumera (y es posible que Solano, como el Consejo en el resumen que comentamos entendieran que *Guayana y el Orinoco eran el flanco*, no sólo el río) es que al caer él en posesión de los enemigos, pondría en sus manos el dominio, no del espacio despoblado que se extendía al oeste de la arteria fluvial, sino de los centros poblados y en especial, de la capital del Nuevo Reino. Es pues en ese sentido como se desempeñaba el Orinoco en su condición de flanco, no límite de un territorio, sino puerta para llegar a los centros neurálgicos de las provincias de Cumaná, Caracas, Barinas y *aun del Nuevo Reino*.

El mismo resumen del Consejo, sintetizando otra representación anterior de Solano (la del 15 de diciembre de 1760) expresa: "Que es fácil insultar su guarnición (de la antigua Guayana) y perder el Padrastro, con lo cual no puede defenderse el Castillo, el Fortín de

---

*y antemural del Nuevo Mundo*. También a Maracaibo denominaban *antemural y llave del Nuevo Reino de Granada* (AGI. Sto. Dom. 651). Pero ninguno de esos términos tenía acepción de límite. Santiago-Gerardo Suárez, *Las Instituciones Militares*, p. XXVIII ss., trata el tema de "la defensa de las llaves".

31. AGI. Caracas 442. El resumen sintetiza los siguientes docs. de Solano: a) Carta del 15-12-1761; b) Carta del 11-5-1762; c) "papel separado" sobre la transacción de Guayana, al que después nos referimos.

Limones, ni la Provincia; se abriría Orinoco, y *descubriría las espaldas de Cumaná, Caracas, Barinas y aun Santa Fe*, sin que queden allí fuerzas para detener el progreso del enemigo, ni las que pueden concurrir de los vecinos, tendrán embarcaciones y víveres para pasar al sitio; pero si la ciudad se situase 34 leguas arriba del Castillo, en la Angostura donde Orinoco se estrecha a 800 varas, tendría la tropa un segundo puesto donde repararse, detendría el progreso del enemigo, y congregadas allí mayores fuerzas, podrían bajar a desalojarle...”<sup>32</sup>.

Tan dominantes son las preocupaciones estratégicas en los proyectos de Solano, en los cuales se destaca la traslación de la ciudad a la *Angostura* del Orinoco, que sobre esa materia presentó un papel aparte titulado: “Conveniencias que se siguen de levantar la ciudad de la Guayana y pasada a la Angostura; de que haga allí su residencia el Comandante, o sea Gobernador de la Provincia de la Guayana, y de unir las tropas de escolta de las misiones a la guarnición de Los Fuertes”<sup>33</sup>. Entre las ventajas que aduce Solano para el traslado de la ciudad a la *Angostura* donde había de residir el *Comandante, o sea Gobernador*, una es que al concentrar las antiguas escoltas de las misiones (entre ellas la de los jesuitas del Orinoco) en esa comandancia: “... la conducta de la tropa arrojada y disciplinada sería amable a los indios poblados, y temida de los bárbaros; y unos y otros la atenderían como a miembro de un cuerpo respetable, gobernado por un jefe; la obediencia que a éste manifestarían las tropas que tratarían los indios, les enseñaría a reconocerle por su superior, y a obedecerle; el comandante tendría conocimiento de aquellos dominios del Rey, con el ejercicio de las escoltas, y facilidad de visitarlos, con la comodidad que da la navegación”.

---

32. *Id. id.* De ese, y del texto utilizado por el árbitro, se deduce que concebía la provincia de Guayana, y más concretamente la antigua capital y sus castillos, como *flanco y llave* de las provincias de Cumaná, Caracas, Barinas y *aun Santa Fe*, pues de apoderarse el enemigo de aquellas posiciones que “se abriría Orinoco”, es decir que le quedaría abierta la penetración por el río sin obstáculos, “y descubriría las espaldas de Cumaná etc.”, en otras palabras, que con la sola toma de la antigua Guayana y sus castillos, o bien el río, o bien el enemigo, “descubriría las espaldas de las provincias que cita, entre ellas “aun Santa Fe”. Como se puede apreciar, era otro el sentido que dio Solano a su propuesta del que pretendió atribuirle el árbitro acogiendo el criterio de Jiménez de la Espada y de la Comisión de examen.

33. No lleva fecha, ni firma. Como el resumen del Consejo lo sintetiza después de la carta del 11 de mayo de 1762, se puede pensar que es aproximadamente de esta fecha y anterior a Junio. *AGI Caracas 442*.

Es demasiado clara la propuesta de Solano como para que sea tergiversada en aras del objetivo político de llevar, a como dé lugar, a Colombia, a las riberas del Orinoco. Se trata de cubrir un *flanco* hasta entonces expuesto a caer fácilmente en manos del enemigo, el cual en apoderándose del Orinoco y de la Guayana, convertía en fácil presa a Cumaná, Barcelona, Caracas, Barinas, y *aun el Nuevo Reino*. Para que esto no sucediera había que trasladar la ciudad de Guayana a la *Angostura*, y concentrar allí las fuerzas militares antes dispersas en las misiones, entre ellas las de los jesuitas. Las ventajas que de esa medida se seguían, están a la vista. Una de ellas era que el Comandante o Gobernador de Guayana tendría mejor conocimiento de los dominios del Rey confiados a su mando, mediante el ejercicio de las escoltas de las misiones de su jurisdicción. ¿Puede caber en una mente sensata, desprejuiciada, que las escoltas de los jesuitas se detenían justo en la margen derecha del Orinoco, siendo así que la más próxima por el lado del Virreinato amparaba a Macuco a cientos de kilómetros de distancia? ¿Cabe en una mente cuerda, desapasionada, siquiera imaginar que Solano proponía que el comandante de las fuerzas concentradas en Guayana, en la cobertura del flanco que se le confiaba resguardar, y con misión de reconocimiento del terreno de las reducciones, había de restringirse a la estricta margen oriental del gran río como si del otro lado estuviera el Nuevo Reino de Granada? Si precisamente las propuestas iban encaminadas al mejor cumplimiento de la función asignada por el Soberano a la Provincia de Guayana como *antemural*, para lo cual era indispensable que encajara el río donde, como era el caso en los territorios al sur de la confluencia del Meta, los pueblos del Nuevo Reino quedaban a inmensas distancias.

En suma, el árbitro español, con el afán de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco interpretó la declaración de Solano, contenida en su informe del 11 de mayo de 1762, en contra del significado propio del texto, en contra del contexto del documento, y de las demás piezas que conforman el expediente promovido por aquél, en contra de su explícita declaración de 1782, cuando al recomendar el establecimiento de un pueblo de españoles en el río Vita en apoyo de las misiones del Alto Orinoco y Río Negro, dejó claramente asentado que su comunicación tenía que conservarse *con la capital de esas provincias*: la Guayana, entonces ya situada en la Angostura.

Mas antes de despedir el tema, aún debemos formular una observación. El árbitro mal interpretó a dos Comisarios de la Expedición de

Límites: Alvarado y Solano, pero ni malinterpretándolo adujo el testimonio del jefe de ellos: don José de Iturriaga.

También citó a Diguja Villagómez, quien, además de Comisario de ese cuerpo, fue Gobernador de Cumaná.

El silencio sobre el testimonio de Iturriaga, tanto en el laudo como en la Comisión de Examen, aun enfocándolo desde un punto de vista puramente académico sería reprobable, tanto más cuanto que superó a los otros no sólo en jerarquía, sino también en cuanto desempeñó las más altas responsabilidades en el territorio como Comandante General de Nuevas Fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro, con fecha posterior a los testimonios de sus colegas.

Pero desde el punto de vista de la objetividad y justicia con la que estaba obligado a proceder el árbitro, especialmente en un sector de la frontera donde declaraba que actuaba como juez de estricto derecho, esta conducta nos parece incalificable. El número de veces que figura Iturriaga tanto en los *Títulos*, como en la *Contestación* de Venezuela, como puede comprobarse a simple vista por las entradas que con ese nombre aparecen en los Índices de esas obras en la reciente reimpresión (1979), debía haberle convencido al árbitro de que, aun en el supuesto negado, de que el testimonio de los otros Comisarios fuera a favor de que el Virreinato era ribereño del Orinoco, el parecer contrario de mayor jerarquía y posterior, como el de Iturriaga, los neutralizaba.

Pero es que el caso del Primer Comisario de la Expedición de Límites y Comandante General posterior, no sólo es interesante en cuanto compromete su propio parecer de que su jurisdicción se extendía a ambas márgenes del Orinoco, sino también el criterio del Virrey de Santa Fe, el cual a instancias de aquél, y en su apoyo, emitió el decreto del 20 de julio de 1764, por el cual no sólo declaró que Iturriaga, como Comandante General de Poblaciones, lo era de "*todo el Río Orinoco*", sino que dispuso que fuera pregonado en bando en todas las misiones y pueblos para que se le acatara como a tal. De esta disposición del Bailío don Pedro Mesía de la Cerda ya tratamos en el capítulo 8, lo que nos exime de abundar en la materia.

7) "...y por último el expediente instruido con motivo del viaje que D. Antonio de la Torre hizo en los años de 1782 a 1783 de orden y por comisión del ilustrísimo arzobispo Virrey de Santa Fe...".

Sobre el testimonio aducido como título a favor de Colombia, ya hemos disertado ampliamente en el capítulo 8, parágrafo 3, donde señalamos: a) que se trataba de una declaración muy insegura en

materia de jurisdicciones territoriales hasta el punto de que su autor, el Capitán Antonio de la Torre, creía que era reciente la dependencia de Barinas respecto de Maracaibo, cuando ella se remontaba al siglo XVII; b) el texto aducido como título favorable a Colombia estaba desglosado de un amplio informe en el cual se reconocía que la autoridad del Gobernador de Guayana se extendía a las antiguas reducciones de los jesuitas del Orinoco entre las cuales ponía a San Borja en la margen occidental de ese río; c) era utilizado ese testimonio supuestamente favorable a Colombia, a conciencia de que a Venezuela le asistía una Real Cédula dada en San Ildefonso el 3 de septiembre de 1783, en la cual se instruía al Capitán General de Venezuela que interviniera en la cuestión del proyecto de expansión misional capuchina a los territorios situados al sur del Meta. Concluíamos que aunque hubiera sido el testimonio del Capitán Antonio de la Torre autorizado, claro, firme en materia de jurisdicción territorial favorable a Colombia (condiciones que no cumplía), habría sido anulado por la Real Cédula posterior que atribuía al Capitán General de Venezuela jurisdicción al oeste del Orinoco, al sur de la confluencia del Meta.

No vaya a creer el lector que en el análisis de los supuestos títulos aducidos por el árbitro a favor de Colombia, dejamos olvidados toda una serie de documentos que cita en los considerandos. Son los que nunca habríamos entendido en qué sentido eran aducidos, de no haber podido penetrar los documentos preparatorios de la sentencia, según los cuales, aquellos documentos se enfrentaban a los derechos de Venezuela sólo en cuanto testimonios relacionados con la reducción de San Borja: si ésta se hallaba en la margen oriental, o en la occidental, del Orinoco. Como quiera que hemos tratado de esto específicamente, ahora sólo recordaremos los puntos capitales:

a) El tema en sí es irrelevante, porque dado el sistema jesuitico de establecer las labores en la orilla opuesta del río donde se levantarán los pueblos, no importaba dónde estuviere emplazada la reducción de San Borja.

b) Las translaciones de San Borja obedecieron a razones extrañas a las competencias jurisdiccionales, de manera que de probarse que su último emplazamiento estuvo en la ribera oriental, quienes alegaran ese hecho como prueba de la jurisdicción del Virreinato sobre la margen occidental, tendrían que demostrar que el traslado obedeció a protesta de alguna autoridad provincial por su localización anterior.

c) La prueba del despoblamiento de la margen occidental del Orinoco al sur del Meta por parte de Guayana, para que fuera válida a favor del Virreinato tendría que fundamentarse: 1) en que el hecho se debió a oposición del Virreinato por razones jurisdiccionales; 2) que éste lo pobló, una vez supuestamente abandonado por Guayana.

d) La figuración de San Borja en los Estados de Población de Centurión en 1764 y la *no aparición* en los de 1770 y posteriores, nada prueban en materia de jurisdicción: 1) porque San Borja figura con posterioridad a 1770 en los libros de Real Hacienda de Guayana como correspondiente al partido de Carichana, circunscripción de la mencionada provincia; 2) porque en los mismos Estados figuran sus "labores" que ni la Comisión de Examen ni el árbitro tomaron en cuenta; 3) porque el partido de Carichana formado cuando a él pertenecía San Borja, no consta que se le hubiera modificado su territorio después de que dejó de existir esa reducción.

Agueguemos aún observaciones específicas sobre cada uno de los supuestos títulos aducidos por el árbitro:

1. No es apropiado afirmar que la *correspondencia oficial* de Centurión milita a favor de Colombia: a) cuando de la abundante masa de cartas de ese Comandante, la Comisión de Examen sólo se apoya en la del 11 de noviembre de 1773 (*Informe final* fol. 76), y en ese documento cuando afirma que ha sostenido "los demás pueblos que dejaron los jesuitas en este lado del Orinoco", ello en nada favorece a la interpretación del árbitro, pues la cláusula que la Comisión de Examen omitió de ese texto: "No obstante la horrible mortandad y enfermedad que casi en todos ellos se experimentan ciertas temporadas del año", y otras expresiones del mismo documento, revelan, como vimos al tratar de esta materia, que las razones que tuvo aquel Comandante para no poblar al oeste del Orinoco en el tramo comprendido desde la boca del Meta hasta los raudales, fueron extrajurisdiccionales, principalmente por la insalubridad de los terrenos; b) de los estados de población y demás correspondencia oficial de Centurión, se desprende el impulso que dio al poblamiento del Alto Orinoco, vinculado, sin solución de continuidad con los pueblos del resto de su provincia por el camino de tierra entre Atures y Maipures para salvar los raudales, camino que por arrancar de la margen occidental, frente a Atures, con su embarcadero indispensable, exigía, para su utilización, conservación y mejora, continuos actos de jurisdicción de la Comandancia o Gobierno de Guayana. Justamente

el impulso dado por Centurión al poblamiento y defensa del Alto Orinoco y Río Negro intensificó el ejercicio de esa jurisdicción.

2. El informe del P. Manuel Román del 3-12-1749, sólo es aducido por la Comisión de Examen en cuanto relata las diversas mutaciones que experimentó la reducción de San Borja desde su primitivo emplazamiento en Busari (1739) hasta el último cambio experimentado hasta entonces en 1748. El árbitro debió sufrir alguna confusión sobre este testimonio, lo que revela la ligereza y parcialización con las que fue redactado el laudo, pues la Comisión de Examen únicamente lo cita como de paso, para ilustrar la historia de los cambios de emplazamiento de la mencionada reducción jesuítica, agregando que "esta relación del P. Román está confirmada y explicada por otra del P. Provincial de la Compañía de Jesús de Santa Fe, Pedro Fabro, su fecha en Santa Fe de Bogotá, a 26 de mayo de 1750". (*Informe final* fols. 74-75). Por consiguiente, si el árbitro mismo hubiera considerado que el informe del P. Román era título probatorio de que el Virreinato era ribereño del Orinoco, con mayor razón habría de calificar de tal al del Provincial Fabro como más autorizado y próximo a los archivos del capital de esa entidad político-administrativa. Por lo contrario, aquel importante documento del fundador de San Miguel del Macuco, y descubridor para España del Caño Casiquiare, favorece a Venezuela y revela que las mutaciones de San Borja se debieron a dos circunstancias extrajurisdiccionales: la insalubridad del terreno y la voluntad de los indios Yaruros cuya inconstancia era familiar al misionero. La propia Comisión de Examen, después de citar para la última mutación al P. Salvador Gilij, cuyo testimonio omite también el árbitro obviamente porque debió considerar que en su celebrada obra *Ensayo de Historia Americana* se hallan testimonios a favor de la jurisdicción de Guayana, se mostraba insegura aun sobre el valor que podía tener la cuestión de San Borja en relación con la controversia, pues se expresó (fol. 76): "San Francisco de Borja, aparece *si no abandonado por lo menos excluido de las poblaciones pertenecientes a la Provincia de Guayana*, desde el año de 1773...", en lo cual ni siquiera acertaban en cuanto a la fecha de la extinción del poblado, pues, como vimos en el capítulo 8, figuraba en los libros de la Real Hacienda de Guayana hasta el correspondiente a 1776 formando parte del Partido de Carichana<sup>34</sup>.

34. La obra de Gilij en lo relativo a Venezuela, se halla ahora al alcance de todos merced a la edic. de la Academia Nacional de la Historia, Traducción y Estudio Preliminar de Ambrosio Tovar (B.A.N.H., Caracas 1965).

3. Los mapas y planos que el árbitro menciona, los antiguos como si fueran del Virreinato por más que no lo eran, y los modernos de Codazzi y Ponce de León, también son aducidos incidentalmente por la Comisión de Examen sólo como ilustración de que en ellos no figura San Borja. (*Informe final* fols. 77-78). Mas, aparte de que la cuestión del emplazamiento y desaparición de esa reducción, por haberse producido como efecto de varias causas extrajurisdiccionales, es irrelevante a la controversia territorial, caben aún sobre este grupo de supuestos títulos aducidos en los considerandos del laudo, las siguientes observaciones:

a) Resulta muy significativo que omitiera el árbitro el mapa de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla que la propia Comisión cita (fols. 73-74) *como testimonio de que San Borja se hallaba en la margen occidental del Orinoco*, siendo así que el propio vocal-ponente planteó y la Comisión de Examen aceptó, la importancia de este mapa, de cuya impresión, con carácter oficial del gobierno español, había evidencias documentales en el propio archivo del Ministerio de Estado al que creían que pertenecía el ejemplar entonces existente en el de Ultramar, con anotaciones de 1800 probablemente hechas por Requena, y ciertamente no por su autor, pues había muerto el 13 de febrero de 1790. Naturalmente que el árbitro dejó de mencionar este mapa al cual el cuerpo técnico dio tanta importancia en 1888 (Acta N° 35), no sólo porque testimoniaba sobre el emplazamiento de San Borja al oeste del Orinoco entre la boca del Meta y Maipures, sino porque trazaba una línea divisoria con el Virreinato precursora del llamado meridiano de Codazzi, a gran distancia del Orinoco<sup>35</sup>.

---

El informe del P. Román mencionado por el laudo, ya lo hemos cit. Ha sido publicado por José del Rey, S. J., *P. José Gumilla. Escritos Varios*, pp. 313-320.

35. Fue el propio Jiménez de la Espada quien antes de comenzar a presentar su ponencia, planteó la importancia del mapa, el cual en su primer cuarterón que traía como divisoria aproximadamente el que después se llamó meridiano de Codazzi, estaba terminado en 1771. Expuso la gran autoridad de que estaba adornado ese mapa, en la sesión del 27-1-1888 (Acta N° 35). Además se ha de notar que la importancia de este mapa fue de tal modo reconocida que no tardó en aparecer una reimpresión, "copia literal y exacta" hecha por Guillermo Faden, geógrafo del Rey y del Príncipe de Gales, en Londres (1799), por iniciativa de Francisco de Miranda.

b) Omite asimismo el árbitro el mapa de Moreno y Escandón (1772) donde no aparece registrado San Borja<sup>36</sup>.

Se hace difícil entender el por qué de esta omisión, tratándose de un mapa que, en cuanto al argumento del árbitro en el sentido de que la disolución de San Borja era prueba de que el Virreinato llegaba a las márgenes del Orinoco, se emparentaba con todos los demás que cita el considerando del laudo.

La explicación que encuentro es la siguiente: El mapa de Moreno y Escandón, fiscal de la Audiencia de Santa Fe, como testimonio tiene el valor y la autoridad que le da el Virrey bajo cuyas órdenes actuó aquél en la composición del mismo. Pero, como quiera que el árbitro debió caer en la cuenta de que esa autoridad la ejercía entonces

---

36. Lo menciona la Comisión de examen en su *Informe final*, fol. 77 donde asienta que de ese mapa tenía copia auténtica don Justo Zaragoza. Resulta muy curioso que el árbitro citara mapas que no eran del Virreinato de Santa Fe como si lo fueran, y en cambio omitió éste que se titula "Plan Geográfico del Virreinato de Santa Fe... que manifiesta su demarcación territorial". Debía resultar muy incómodo para el árbitro, en cuanto a su decisión sobre la 1ª sección pues llevaba la línea divisoria entre las provincias de Maracaibo y Riohacha desde el Cabo de Chichivacoa en dirección S.O. dejando a la primera toda la costa oriental. Como no encajaba con su tesis, Zaragoza en su *Memoria* rechazó este importante testimonio, a pesar de que era obra del Fiscal de la Audiencia bajo órdenes del propio Virrey, con argumentos deleznable, como tratamos en nuestra *Historia del Golfo de Venezuela*. En cuanto a la Sección 6ª Venezuela lo citó como testimonio a su favor. *Contestación*, pp. 453-454. Es muy interesante la coincidencia del mapa de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla con el de Moreno y Escandón en la Guajira, siendo así que el primero, aunque compuesto un año antes, no se imprimió hasta 1775. La Comisión de examen mostró desde el principio tanto interés por este mapa que en 29 de febrero de 1884 expresó el deseo de cotejar las notas que contenía con las existencias en el British Museum de Londres, así como también solicitó noticias y observaciones sobre el ms. del mismo autor "Descripción y estado del Virreinato de Santa Fe (Nuevo Reino de Granada) y relación del Gobierno y Mando del Excmo. Sr. Fr. Don Pedro Messía de la Cerda, Marqués de la Vega y Armijo" (1772) existente en el mismo archivo. Coronel Riaño, *Inventario*, pp. 162-164.

Es aún más significativa la prescindencia por el árbitro del testimonio de Moreno y Escandón, por cuanto el Virrey Mesía de la Cerda, en la imposibilidad de visitar personalmente los corregimientos del Virreinato para su reorganización, asunto muy importante en la cuestión de los gobiernos y corregimientos tenues, en virtud de la Real. Céd. en San Lorenzo del 8-11-1770, confió el encargo a aquel Fiscal de la Audiencia como conoedor del terreno. Pronto Moreno y Escandón cayó en la cuenta de la necesidad de extender la reorganización a todas las provincias del Virreinato, y para ello necesitaba tener informaciones de ellas. Esta propuesta dio origen a la Real Cédula del 3 de agosto de 1774 que dispuso la visita de todas las provincias del distrito de las

el Bailío don Pedro Mesía de la Cerda autor del ya mencionado Decreto del 20 de julio de 1764 por el que no sólo declaró que la jurisdicción de Iturriaga, como Comandante de Nuevas Fundaciones, se extendía a todo el Orinoco sino que se debía pregonar esta declaración en todas las reducciones y pueblos para que le obedecieran como a tal los superiores de las misiones, Oficiales militares y Justicias “en el distrito de todo el Río Orinoco”, aparecía en toda su desnudez la falacia esgrimida en la cuestión de San Borja.

c) En cuanto al mapa de Surville, el árbitro se enreda en los hilos de su propia urdimbre, pues le da valor como testimonio de la disolución de San Borja, y en cambio lo desechó como prueba de que la provincia de Guayana llegaba hasta el Yapurá, a pesar de que el propio Soberano lo había remitido al Capitán General de Caracas, mediante la Real Orden del 25 de enero de 1779, como ilustrativo de que la línea desde la boca más occidental del Yapurá estipulada en el artículo 12 del Tratado hispano-portugués de 1777, correspondía a la provincia de Guayana. Además en este mapa que lejos de ser del Virreinato, como tan gratuitamente asienta el árbitro, se titula “Mapa Corográfico de la Nueva Andalucía, Provincias de Cumaná y Guayana, vertientes del Orinoco, su cierto origen, comunicación con el de las Amazonas, situación de la Laguna Parime, y Nuevas Poblaciones”, aquella entidad política superior no figura ni en la cartela, ni al norte del Meta, y tampoco al oeste de la línea fluvial Orinoco-Atabapo-Negro. De manera que toda la autoridad que este mapa posee, como construido a expensas del real erario para ilustrar la *Historia* de Caulín, por aquel hecho, y

---

Audiencias de Santa Fe y Quito. Mas surgieron problemas de interpretación del mandato regio, y en la materia de fondo de la reorganización, cuando se recibió la Real Cédula de San Ildefonso del 8 de septiembre de 1777 por la que se incorporaban algunas provincias a la Capitanía General de Venezuela, por lo que hubo de suspenderse la reorganización de los Corregimientos de Tunja y Pamplona. Moreno y Escandón era testigo de que San Faustino no se iba a incorporar al Corregimiento de Pamplona sino al de Mérida, y que en la Junta General de Tribunales, tenida en Santa Fe, a la que asistió el 27-1-1778, se acordó: “que en atención a que la Real Céd. separa a Maracaibo del Virreinato “cuyo territorio se extiende a confinar con el de Pamplona por el río Táchira que los divide... se tiene por más conveniente que el territorio del actual corregimiento de Tunja, como que es preciso se extienda hasta su antiguo lindero del Río de Táchira...” sólo que recomienda se traslade la sede a la Villa del Socorro, no se erija el de Pamplona, y se reduzca el de Tunja por la parte que lo separa de la jurisdicción de la ciudad de Santa Fe. Expediente en *AGI. Sta. Fe* 595. Todo ello afectaba también la posición tomada por el árbitro en relación con San Faustino, por lo cual se comprende que prescindiera del testimonio de Moreno y Escandón en cuanto a la *no aparición* de San Borja.

por las poblaciones que en él figuran como pertenecientes a la provincia de Guayana y Nuevas Poblaciones, al oeste de aquella línea, *está a favor de Venezuela*, pues como queda demostrado abundantemente la cuestión del emplazamiento de San Borja y su disolución es irrelevante para la controversia territorial.

Lo mismo se diga, aunque tuvo menos autoridad, del mapa de Guayana por el ingeniero de esa provincia don J. Antonio Perelló, con el agravante de que el testimonio de éste no puede ser más favorable a Venezuela, pues fue elegido como representante de esa provincia para la demarcación de la línea Yapurá-Río Negro en ejecución del citado instrumento bilateral ¿Qué importancia tiene que no figure en su mapa el pueblo de San Borja? ¿Es que acaso sitúa en la margen occidental del gran río, entre la boca del Meta y Maipures, algún establecimiento virreinal?

d) Los modernos de Codazzi y Ponce de León, como posteriores a 1810 serían irrelevantes aunque expresaran que el Virreinato llegaba a la margen occidental del Orinoco. El árbitro, al incluirlos entre los títulos: 1º) demostró un bajo nivel académico pues los citó como testimonios independientes, siendo así que Ponce de León, como miembro de la Comisión Corográfica de Nueva Granada (1850) presidida por el primero, no hizo sino seguir a su maestro; además, tratándose de autores de varios mapas, y en el caso de Codazzi, con diversas líneas divisorias aun respecto de los territorios bañados por los ríos Orinoco, Atabapo y Negro, los citó sin especificar de qué mapas se trataba, como actúa quien sólo conoce una sola obra de un prolífico cartógrafo; 2º) no atendió a que esos “modernos autores” dejan un vestigio del emplazamiento de San Borja al oeste del Orinoco pues allí sitúan unos cerros con ese nombre; 3º) reveló parcialización al aducir como título favorable a Colombia el testimonio de un colombiano: Manuel Ponce de León, aunque es posible que su mención se debiera a ignorancia de la ciudadanía de ese ingeniero.

e) Sobre el mapa de Antonio de la Torre, ya dijimos: 1º) que si bien no trae a San Borja, su autor en el Informe afirma que estuvo en la margen derecha frente al raudal de Atures (fol. 3 y que las misiones de los jesuitas del Orinoco estaban bajo la jurisdicción del Gobernador de Guayana; 2) que la línea de puntos, signo de división de jurisdicciones, la traza en otras partes de Guayana, pero no entre ella y el Virreinato; 3) al oeste del Orinoco-Río Negro coloca los siguientes pueblos de Guayana: Maipures, Santa Bárbara (margen izquierda del Orinoco, frente a la boca del Ventuari) Ipurichepani, Balthasar, San

Miguel, San Gabriel (margen opuesta de la confluencia del caño Tome), Quirabuena (Margen opuesta de la boca del caño Ziapa) San Felipe, San Agustín (margen derecha del caño Tome).

En suma, la que a primera vista podría parecer impresionante masa de documentación, lejos de fijar como declara el árbitro, de una manera clara la línea de frontera en el sentido de que correspondiera al Virreinato y, por consiguiente a Colombia, la margen occidental del Orinoco, *prueban todo lo contrario: que la provincia de Guayana cabalgaba, en su misión de antemural, sobre los ríos Orinoco, Atabapo y Negro, sin solución de continuidad, en virtud de actos regios del Soberano, confirmados en múltiples ocasiones desde 1729 hasta 1810, a través de la evolución institucional que experimentó aquel gobierno.* De esos actos regios eran testigos muy calificados personalidades como Carlos Sucre y Pardo, Eugenio de Alvarado, José Solano, José de Iturriaga, el Virrey Mesía de la Cerda, Manuel Centurión, José de Linares, Antonio de Pereda, etc., etc.

Tan bajo nivel académico, y tan parcializada posición del árbitro en cuanto a la fundamentación de este trozo de la frontera, se explican como manifestación del propósito extrajudicial, político, de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco con grave perjuicio de Venezuela a quien se cercenó de territorios no sólo importantes por su extensión, sino más aún por hallarse situados en la línea crítica de su médula fluvial.

Sigamos con los considerandos relativos al segundo trozo de la misma Sección 6ª.

La artificialidad de la división, correspondiente a tan imaginaria, cuanto desacertada interpretación de las Comandancias de Guayana y Nuevas Poblaciones (1762-68), se pone de manifiesto aún en la distribución de los considerandos, pues habiéndose dado por terminados los del primer trozo con la referencia al expediente de Antonio de la Torre, vuelve a aparecer otro en el propio cuerpo de la parte resolutive: *“pero teniendo en cuenta que desde los tiempos de su fundación el pueblo de Atures se sirve de un camino situado en la orilla izquierda del Orinoco, para salvar los raudales desde frente al citado pueblo de Atures hasta el embarcadero sito al Mediodía de Maipures, frente al cerro de Macuriana y en dirección al norte de la boca del Vichada...”*.

Esta admisión, con la contenida en los considerandos del segundo trozo en el sentido de que los Estados Unidos de Venezuela poseen de buena fe territorios al occidente del Orinoco, Casiquiare y Río Negro, merecen comentario especial.

Si la ocupación por parte de Venezuela hubiera sido por corto tiempo, antes o después de 1810, de algún pueblo perdido en las soledades selváticas, podría, aun con dificultad, entenderse que se trataba de posesión *bona fide* que no llegaba a ser fuente de derechos territoriales. Pero el caso que contempla el árbitro es muy diferente: a) Se trata de territorios extensos, situados en una de las zonas críticas, tanto durante la soberanía española hasta 1810, como después de proclamada la Independencia venezolana; b) donde se asentaban pueblos de diverso origen, tanto misional como cívico-militar, defendidos con garitas, fortines y una considerable fortaleza: San Agustín de Río Negro, cuya fundación, desarrollo y conservación exigió continuas erogaciones de manera que durante más de medio siglo, hasta 1810, al Soberano español se le informaba anualmente, mediante los libros de la Real Hacienda de Guayana, con la minuciosidad típica de la administración española de cuantas partidas de gastos se habían empleado; c) se trataba de fundaciones promovidas por el Soberano, y de cuyo cumplimiento exigió cuentas pormenorizadas a las autoridades de la provincia, y a partir de 1777 informaciones exactas a los Capitanes Generales de Caracas; d) para acentuar la imposibilidad de que se produjera la posesión *bona fide* de territorio ajeno, se ha de recordar que esos territorios fueron objeto de importantes negociaciones hispano-portuguesas, las cuales culminaron en el Tratado de 1777, de cuya ejecución se ocupó el gobierno de la monarquía del que el primer Ministro era el Conde de Floridablanca, negociador de aquel instrumento por la parte española; e) la posesión de esos pueblos, con sus defensas militares, por parte de Guayana, duró sin objeción de ninguna otra jurisdicción, bien del Virreinato y después de Nueva Granada (Colombia) hasta 1844, y después hasta el 16 de marzo de 1891 fecha del laudo, a pesar de la reclamación de ese país, que si bien aspiraba a poseerlo, no hizo nada fundamental para avanzar la línea de poblamiento para el dominio de los espacios vacíos que se interponían entre las jurisdicciones del este y del oeste de esos territorios.

Todas estas circunstancias, y otras más que huelga enumerar, ponen de manifiesto que es absurda la concepción de posesión *bona fide* de territorio ajeno, como la interpreta el árbitro con manifiesto desconocimiento de las instituciones del régimen español en América.

Las mismas observaciones son aplicables a la otra admisión del árbitro en el sentido de que el pueblo de Atures, desde su fundación, se sirve del camino abierto en la ribera occidental del Orinoco hasta el embarcadero meridional de Maipures. Como quiera que la fundación de aquel pueblo tuvo lugar en 1747, salta a la vista, como en la posesión

*bona fide*, pues no se trataba de una escondida senda, perdida en los espacios, sino de un camino frecuentemente traginado, y dotado de maquinaria a cargo de la Real Hacienda (1777) para levantar las embarcaciones, aun artilladas, la imposibilidad de que escapara al conocimiento y reiterada aprobación del Soberano.

Pero notemos, como una muestra más de la ligereza con que se concibió y redactó el laudo, cómo la frase empleada por la Comisión de examen: “Pero considerando que “*desde los tiempos de su fundación, el pueblo de Maipures se sirve de un camino...*”, la regia sentencia, sin argumentar el cambio, la trastocó en la siguiente: “Pero teniendo en cuenta que *desde los tiempos de su fundación el pueblo de Atures se sirve de un camino...*”, con el agravante de que entre las dos fundaciones media una década completa, y en gracia a la objetividad histórica, en la discrepancia tenemos que dar la razón, no al árbitro sino al cuerpo técnico, ya que el camino abierto a raíz de la fundación de Atures iba por la margen oriental del río hasta el llamado *Puerto Real*, si bien en frente del pueblo mismo, en la margen occidental, se hallaba otro embarcadero llamado *Puerto del Pueblo* por donde los jesuitas debieron ejecutar algunas entradas tierra adentro en busca de indios<sup>37</sup>.

Por otra parte, insistamos, el concepto de *servidumbre* lo adelantó el Consejo de Estado sin molestarse en fundamentarlo en algún texto legal o en la recopilación de las Leyes de Indias de 1680, o en regias disposiciones posteriores, o en el Código civil español de 1889 cuyo título 7º del libro 2º trataba “De las servidumbres”, o en los de los países contendientes. Tampoco se molestó en precisar si se trataba de una servidumbre voluntaria o legal, y si ésta (se supone que de interés público) entrañaba alguna limitación de dominio sobre el territorio de una determinada provincia en beneficio de la de Guayana. Jamás se les ocurrió precisar sobre qué jurisdicción del Virreinato pesaba esa increíble *servidumbre*. En la terminología española, no se ocuparon de determinar cuál era el *predio sirviente* (si predio se puede llamar al territorio asignado a una jurisdicción político-administrativa). Por supuesto no pasó por su mente ni siquiera el intento de búsqueda del acto constitutivo de la *servidumbre*, concebida no por un jurista, sino por un literato, Don Juan Valera, senador del Reino, ponente de la cuestión en el Consejo de Estado, y autor de *Pepita Jiménez*.

Tan grosero desconocimiento de la institucionalidad colonial no es imaginable en el árbitro sino como consecuencia de su fidelidad al obje-

---

37. Informe reservado de Alvarado, en José del Rey S. J., *Documentos Jesuítcos*, t. I, pp. 321-26.

tivo de llevar a Colombia a la ribera del Orinoco. Por eso, ante el problema que se le presentaba con la presencia de San José de Maipures como extremo del tan comentado camino, reaccionó de manera similar a la Comisión de examen, e igual que el Consejo de Estado. El pueblo era una realidad insoslayable. Su pertenencia a Guayana indiscutible. Pero si, como término del camino que comenzaba frente a Atures, cabía incluirlo en el primer trozo de la Sección 6ª, destrozaba la tesis de que el Virreinato llegaba hasta el Orinoco, amén de poner en evidencia la artificialidad de la concepción sobre las Comandancias de 1762 a 1768, base de la artificiosa división de la sección de la frontera correspondiente a los antiguos linderos de Guayana. Pero si el conjunto *camino-San José de Maipures* se incluía en el segundo trozo, no cabía dividir la sección con títulos diferentes para cada uno de los dos segmentos. La incoherencia llega a escamotear el pueblo, y, mientras afirma que los términos de la Cédula de 1768 no son tan claros ni precisos como para poder fundar una decisión *juris*, por lo que era el caso de aplicar la ampliación de facultades del Protocolo que llama Acta-declaración de París, asienta en el siguiente considerando que el Orinoco, el Casiquiare y el Negro son “ríos que forman los límites asignados por este lado en la mencionada Real Cédula 1768 a la provincia de la Guayana”.

Si pues, siguiendo el pensamiento del árbitro, la cédula establecía esos límites, y no existía disparidad de criterios sobre la autenticidad del acto regio ¿por qué no concluye en la parte resolutive que esa era la frontera entre Venezuela y Colombia?

Aparentemente, el árbitro introduce tres razones para apartarse de esa conclusión: 1) la que califica de posesión *bona fide* por parte de Venezuela de los territorios situados al oeste de la indicada línea fluvial; 2) los cuantiosos intereses venezolanos “fomentados en la leal creencia de hallarse establecidos en los dominios de los Estados Unidos de Venezuela”; 3) que los ríos Atabapo y Negro “trazan una frontera natural clara y precisa con la sola interrupción de algunos kilómetros de Yavita a Pimichín, *respetándose así los términos respectivos de estos dos pueblos*”.

De nuevo nos hallamos con una patente incoherencia, porque si respeta “los términos respectivos de estos dos pueblos” ¿por qué irrespetta los linderos de todos los demás desde San José de Maipures hasta San Felipe de Rionegro con su importante Fortaleza de San Agustín? No aduce razón alguna para discriminar a esas dos pequeñas aldeas dentro de una vasta red de poblaciones guayanesas.

Pero resulta aún más incoherente, porque, si establece como principio rector el de la frontera natural, ¿por qué se aparta de ella, del curso del Atabapo a 36 kilómetros al norte del pueblo de Yavita? Si el respeto a los términos de ese pueblo y de Pimichín, le lleva a violar el principio por él mismo establecido, por qué no se apartó del curso del Orinoco desde los términos de San José de Maipures?

¿Por qué procedió el árbitro con tantas incoherencias respecto de la norma por él establecida?

La explicación que hallamos más ajustada a los documentos que hemos localizado correspondientes a la preparación del laudo a los dos niveles técnico y político, nos lleva a la conclusión de que actuó de esa manera por desorientar a la parte afectada, Venezuela, haciéndole creer que en cuanto al territorio disputado desde la confluencia del Meta hasta el Río Negro, y por el oeste hasta el Yapurá o Caquetá, su sentencia que convirtió a Colombia en ribereña de los ríos Orinoco, Atabapo, Guainía y Negro, respondía a principios de equidad pues de haberse ajustado a la Real Cédula de 1768 —parece decirle el regio juez— habría llevado la frontera hasta la línea Orinoco-Casiquiare-Negro. A sus propósitos de que aceptara tan injusta sentencia, no sólo en cuanto a la Sección 6ª, sino en relación con todas las demás, este artificio servía maravillosamente. A este respecto, sin mengua de que en otra ocasión tratemos más detenidamente la materia, recuérdense los siguientes hechos:

1. La versión que como precedente de medios gubernativos españoles se llevó a los funcionarios venezolanos con sospechosa insistencia de que la determinación de la frontera de derecho, en cuanto a los territorios entre el Meta y el Río Negro, estaba resultando problemática, y no se podría fijar de conformidad con el compromiso arbitral, a no ser que se ampliaran las facultades al árbitro (véase el capítulo 5).

2. La insistencia de la versión, también supuestamente de legítimo cuanto autorizado origen, en el sentido de que en cuanto a esos territorios, el árbitro los iba a repartir por mitad entre las partes, y de que iba a dejar contentos a ambos litigantes, versión que aceptó Rangel Garbiras, convenció al secretario de la Legación, Rafael Fernando Seijas y a la Cancillería Venezolana (véase el cap. 10, parág. 1). El artilugio empleado tuvo tal efecto, que el plenipotenciario venezolano, al recibir el laudo, lo interpretó como inspirado “en los más elevados sentimientos de equidad”, y la propia Cancillería, al recibir el cable, formuló este desacertado comentario “Se entiende por esto último que

como se había dejado traslucir, en el límite oriental se divide entre las dos Partes el territorio disputado” (véase el cap. 10, parág. 2).

3. La resistencia del árbitro a entregar el traslado de los documentos sobre los que fundamentó la sentencia, y muy particularmente, el mapa en el que aparecía la discrepancia de criterio entre la Comisión de examen y el Consejo de Estado, se comprende porque, de satisfacer la exigencia venezolana, de conformidad con el compromiso contraído mediante el cambio de notas en 1886, habría descubierto el artificio (véase cap. 10, parág. 1 y 3).

4. La posición del gobierno español, y sus presiones para que Venezuela se eximiera de exigir la revisión de la sentencia, hasta el extremo de estar dispuesta al rompimiento de relaciones, y el cinismo con el que el Duque de Tetuán se expresó en la nota de remisión, al declarar cuán satisfactorio le había sido al Gobierno español “corresponder a la confianza que en él depositaron las referidas Repúblicas, inspirándose para ello en los más elevados sentimientos *de equidad* y de justicia y en el afecto y simpatía que España profesa a las Naciones hermanas de la América Latina”.

5. Las circunstancias en las que se dictó el fallo se han de tomar en cuenta para entender la intención de aparentar que se ha procedido equitativamente. Como lo subrayó, al comentar el laudo, el periódico oficioso *La Epoca* de Madrid: “*Próximo a celebrarse el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo este espectáculo (el recurso a España para la solución de sus controversias por parte de Colombia y Costa Rica, Perú y Ecuador, Perú y Bolivia) debe no sólo satisfacernos, sino enorgullecernos, y es tan elocuente en sí mismo que basta para demostrar el abolengo y la fuerza de los lazos que nos unen con nuestros hermanos de allende los mares*” (en Rafael Núñez art. cit. en la nota 93 del cap. 10).

Ahora bien: las dos únicas ocasiones en las cuales invocó el árbitro el Protocolo de París, fue en la determinación de la sección 5ª (frontera llanera) donde admitida por Colombia la línea del Oirá, en sustitución del Nula, reclamado desde 1833, en el resto de la sección aparecía abiertamente favorecido ese país, y en el segundo trozo de la Sección 6ª.

Por consiguiente, la apariencia de que se retiraba la línea de la frontera *juris* (línea Orinoco-Casiquiare-Negro) a la del Orinoco-Atabapo-Guainía-Negro, con el aditamento de los términos de las aldeas de Yavita y Pimichín, surtía el efecto de presentar la sentencia como expresión del proceder equitativo del juez.

El procedimiento surtió tal efecto que los opositores políticos de Holguín en Colombia, le atribuyeron, sin fundamento, la paternidad de la ampliación de facultades contenidas en el Protocolo de París, no en razón de la frontera llanera sino de la última sección; y el abogado de aquel país, Aníbal Galindo, defendiendo a Holguín aunque era su rival en el terreno político, olvidándose de que el árbitro había invocado también aquel Protocolo adicional en cuanto a la sección 5ª, argumentó:

“Pero el Real Arbitro no había hecho hasta aquí, como hemos visto, uso de las facultades de arbitrador, amigable componedor, de que lo invistió el Protocolo de París, adicional a la convención de arbitraje *juris*, y debía hacer uso de ellas, porque era imposible suponer que en alguna parte no tuviera siquiera *media razón* Venezuela y por lo mismo, nadie debía esperar que el Arbitro hubiera puesto al pie del Alegato colombiano:

‘Como pide.

María Cristina.

El Ministro de Estado,

Carlos O'Donnell' (*Recuerdos históricos*, pág. 186).

Desentrañado el procedimiento, y su efecto, veamos ahora cómo fue realmente la actuación del árbitro.

a) En cuanto al camino terrestre Atures-Maipures, construido por Guayana como vía interna, indispensable en el cumplimiento de su misión para avanzar el poblamiento mediante las entradas a recoger indios, y en el desempeño de su función de antemural frente al avance portugués desde el Brasil, aceptó su colombianización por el Consejo de Estado.

Recordemos que la Comisión de examen había ya dado el paso increíble de internacionalizar ese camino interno de la provincia de Guayana, aunque reconociendo a Venezuela una estrecha franja de terreno, el que se extendía entre el camino y el río.

Pero el Consejo de Estado, sin reparar en que el camino pasaba por un pueblo como Maipures, el cual, aun en la concepción de la Comandancia de Nuevas Fundaciones ideada por la Comisión que aquél había aceptado sin objeciones debía entrar en los territorios asignados a Venezuela, si bien había sido escamoteado su distrito en la conclusión sobre la frontera, sin fundamento de ninguna especie concibió que

todo el territorio por donde pasaba el camino había sido del Virreinato, y concluyó que, por consiguiente, se trataba de una *servidumbre* que pesaba sobre éste a favor de Guayana.

Insisto en que la derivación que se produjo en el Consejo de Estado, de la internacionalización a la colombianización del camino, no estuvo fundamentada por el cuerpo en algún título nuevo que hubiera hallado. Pondera la "prolijidad" con la que a su juicio la Comisión de examen había procedido en cuanto al estudio de la materia relativa a la 6ª Sección, y declara: "Conforme en esto el Consejo con la Comisión, cree que debe disentir de ésta en la concepción que hace a Venezuela del terreno comprendido entre el Orinoco y el camino que va por el lado occidental. Y sin dar las razones de su disentimiento, asienta: "Para comunicarse, pues, con facilidad y sin peligro, se ha abierto el mencionado camino *estableciéndose servidumbre*, cuya conveniencia no niega el Consejo" (Informe del Consejo de Estado fols. 35-36).

Esa es toda la fundamentación teórica de la transformación que, en el proceso del arbitramento español, sufre el famoso camino de internacional a colombiano, después de haber sido, durante el régimen español (1739-1810) una vía interna de la provincia de Guayana, y, por supuesto, utilizado exclusivamente por Venezuela desde 1810 hasta el momento en que el árbitro firmó la sentencia.

Los juristas ahondarán en estos aspectos de la transformación, mediante consideraciones extra-jurídicas, sufrida por tan importante vía de comunicación, abierta, mantenida, mejorada, utilizada por la provincia de Guayana bajo aprobación del Soberano, y por sus exigencias de que se avanzara el poblamiento y la defensa del territorio para contener la expansión lusitana. Cuando se funda el pueblo de Maipures, llevaba muy pocos años de vida el de San Miguel del Macuco, última reducción que Colombia podía presentar como perteneciente al Virreinato durante buena parte de la existencia del mencionado camino. Después de 1794, con Santa Rosalía, muy poco más había avanzado esa entidad en dirección del Orinoco. El camino se construyó cuando la provincia de Guayana formaba parte del Virreinato, y se utilizó bajo esa dependencia superior, sin que las autoridades de los Llanos del Meta, y Casanare y San Martín tuvieran la más ligera intervención en él, hasta 1777, cuando con la provincia de Guayana pasó a depender de los Capitanes Generales de Venezuela, hasta 1810, siempre bajo aprobación del Soberano a quien se informaba minuciosamente de todas las operaciones en las que intervenía la utilización del camino, porque se trataba de una zona crítica de conflicto hispano-portugués.

No era zona de contacto entre la Capitanía General y el Virreinato. La escasa dinámica de éste por su costado oriental iba en la dirección este-oeste por el Meta y el Orinoco, lejos del camino.

El Consejo de Estado una vez lanzado a la ligera el concepto de *servidumbre*, y renovando las preocupaciones sobre los proyectos de la empresa francesa "Compagnie Générale du Haute-Orénoque", concluyó:

"El Consejo cree, por lo tanto, que sin librar a Colombia de esta *servidumbre*, ni intervenir en la cuestión que puede terminar cuando se haga el ferrocarril proyectado por el lado oriental del Orinoco, debe continuar sin interrupción el límite entre ambas Repúblicas por la vaguada de dicho río (Orinoco) desde el Meta hasta Maipures" (Fol. 36vto-37).

El árbitro, por influencia de la Sección 5ª del Ministerio de Estado, aceptó la idea de la colombianización del camino y del territorio que se extendía entre él y el Orinoco; admitió el concepto de que su utilización secular por Venezuela, mediante su antigua provincia de Guayana, era apenas una *servidumbre* que pesaba sobre esa supuesta propiedad colombiana, pero rechazando subordinar la *servidumbre* a la terminación del proyectado ferrocarril, la limitó a 25 años de publicada la sentencia, "o cuando se construye un camino por territorio venezolano que haga innecesario el paso por el de Colombia...".

A la manera de un proceso diabólico, el territorio venezolano, como piel de zapa, sufría otra reducción.

Todo lo que significó el camino de Atures a Maipures en la dinámica de la provincia de Guayana, se diluía en los sucesivos cortes que sufría Venezuela en su territorialidad, hasta quedar reducido a una *servidumbre* que pesaba sobre el Virreinato. El Consejo de Estado no dio razón alguna para convertir el camino interno provincial en colombiano. El árbitro tampoco, al aceptar esa singular concepción que atribuía el territorio, no al Virreinato (ese es el sofisma muchas veces repetido) sino a alguna provincia constitutiva de él, que ni la Comisión de Examen, ni el Consejo de Estado, ni la sección 5ª del Ministerio de esa denominación, ni el Arbitro, ni nadie, ha podido aún puntualizar, si la margen occidental del Orinoco del Meta a Maipures, con el celebrado camino, perteneció a la jurisdicción de Pore, de Chire, de Santiago de las Atalayas, de San Martín del Puerto del Ariari o de San Juan de los Llanos. Tal es la falacia sobre la que se fundamentó el objetivo político de convertir a Colombia en ribereña del Orinoco.

b) En cuanto a la posición sobre la Real Cédula del 5 de mayo de 1768 por la que se fusionaron la *Comandancia de Guayana* y la *General* de nuevas fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro, también nos vamos a permitir formular algunos comentarios.

Recuérdese que la Comisión de examen había interpretado el acto regio en el sentido de que, mediante la fusión se había agregado a la antigua provincia de Guayana el territorio correspondiente a la Comandancia de Iturriaga al oeste de la línea Orinoco-Casiquiare-Río Negro, de manera que, a su juicio, se podía prescindir de la cédula para la determinación de la frontera, llevándola por los linderos extremos de los pueblos que, habiendo pertenecido a esa entidad, subsistieron hasta 1810. Consecuente con esta tesis propuso una línea que atribuía a Venezuela una determinada extensión territorial, a partir del embarcadero meridional de Maipures, al oeste de los ríos Orinoco, Atabapo, Guainía y Negro como vimos en el capítulo 8.

El Consejo de Estado no introdujo modificación alguna en cuanto a la interpretación de la cédula; sólo que, pareciéndole excesiva la superficie asignada por el cuerpo técnico a los pueblos de la Comandancia General modificó el trazado, con mayor perjuicio aún de Venezuela, ajustándolo, salvada la excepción de Yavita y Pimichín, al principio de la frontera natural determinada por los ríos. Para ello, y a diferencia de la 5ª Sección o frontera llanera, no invocó explícitamente la ampliación de facultades del árbitro por el Protocolo de París. Se contentó con asentar que, no siendo claro el límite de la Comandancia de Iturriaga, se imponía *una solución arbitral* (Informe fol. 49a-50).

En otras palabras: los dos cuerpos, el técnico, y el político, consideraron innecesario el recurso a la Cédula de 1768 para la determinación de los linderos de la Comandancia de Guayana tras la fusión con la Comandancia General de nuevas fundaciones.

Con esa línea de pensamiento parecen emparentarse los primeros considerandos del laudo relativos al 2º trozo de la Sección 6ª, no así el que, en contradicción con lo declarado sobre la disparidad de interpretaciones (primer considerando) y oscuridad e imprecisión de la cédula (segundo considerando), asienta que ésta asigna a Guayana como límites el Orinoco, Casiquiare y Río Negro.

Si reconoce que se tropieza con oscuridad e imprecisión en ese acto regio ¿cómo puede inmediatamente contradecirse asentando que asignó a Guayana como lindero tan precisa línea fluvial, y en consecuencia, califica la *ocupación* por Venezuela de los territorios situados al Oeste

de ella como *posesión de buena fe* insuficiente para fundar título de *legítima propiedad*?

En el paso de la interpretación de la Cédula de 1768 por la Comisión de examen y por el Consejo de Estado, a la nueva posición adoptada por el árbitro hemos buscado si se interpuso alguna argumentación histórica o jurídica. Nada hemos hallado en justificación del cambio.

Tampoco se encuentra una explicación sobre el sentido que el árbitro atribuye a su declaración, pues sabemos que la fundamental disparidad de criterios entre Venezuela y Colombia era que mientras la primera entendía que la Cédula establecía la línea del Orinoco, Casiquiare y Negro como límites de Guayana antes de la agregación de la Comandancia de Nuevas Fundaciones, la segunda, calificando esas fundaciones de la Comandancia de Iturriaga de irrelevantes en materia territorial, interpretaba que aquellos límites eran los señalados para toda la provincia o entidad política surgida de la unificación de las Comandancias.

Sin embargo, como quiera que el árbitro declara que la ocupación por Venezuela de los territorios al oeste de esa línea fluvial no pasaba de ser sino *posesión de buena fe*, se ha de concluir que aceptaba la interpretación colombiana, sin justificar por qué se apartó del criterio de la Comisión de examen y del Consejo de Estado.

Este recogió no sólo el criterio, sino aun la expresión del cuerpo técnico:

“Si dicha Real Cédula, añade la Comisión, no se hubiera escrito, acaso hace tiempo las dos Repúblicas estarían en paz y deslindadas por la raya natural o arcifinia de las aguas comunes del Orinoco, Casiquiare y Río Negro; y en el porvenir, y cuando se realicen las aspiraciones de ambos Estados en las desiertas comarcas bañadas por aquellos ríos, allí la trazará la mutua conveniencia. Pero la Cédula escrita está, y no hay más remedio que pasar por ella para llegar a un término cualquiera del conflicto” (*Informe del Consejo de Estado* fols. 37-38). La cita se halla en el Informe final de la Comisión de examen fol. 109).

Prescindiendo de la peculiar concepción de la territorialidad que tanto el cuerpo técnico, como el político, revelan poseer sobre esa región, disparatada si se toma en cuenta su historia que trazamos al sintetizar la evolución de Guayana (capítulo 8, parágrafo 2), es demasiado clara la posición de uno y otro organismo en el sentido de que

la Cédula de 1768 modificó la territorialidad de Guayana agregando a aquella línea fluvial, la correspondiente a la Comandancia General de Nuevas Fundaciones del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro. El cuerpo técnico, en efecto declaró:

“La Comisión, después de examinar con todo espacio y someterla a repetidas discusiones la letra, espíritu y objeto de la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, las diversas interpretaciones que van apuntadas; los resultados efectivos, de hecho, que produjo en la gobernación, administración, milicia, política e intereses religiosos de los países o provincias a que dicha real disposición afectaba, y con vista de numerosos documentos que ilustran esos extremos y autorizan aquellos resultados, opinó porque la cédula, si bien no se distingue por la corrección de su sintaxis y claridad en la frase, revela la indudable intención del Soberano de anexionar o agregar de un modo ‘invariable hasta nueva resolución’ suya, la gobernación y comandancia de la Guayana las nuevas poblaciones del alto y bajo Orinoco y Río Negro, quedando por consiguiente la gobernación de la Guayana con nuevos aldeaños por el occidente y sudoeste” (*Informe final* fols. 109-110).

El Consejo de Estado, asimismo, aun después de haber acogido el criterio del cuerpo técnico sobre la interpretación de este acto regio, todavía insiste:

“*Pero la Cédula Real de 1768 existe, y viene, como ya se dijo citando a la Comisión, a alterarlo todo, sin que pueda negarse, como quiera que se entienda, que da derechos a Venezuela sobre tierras situadas al occidente de los límites que hemos trazado*” (se refiere a la línea Orinoco-Casiquiare-Negro, Informe, fol. 39).

No es que compartamos la tesis de uno y otro cuerpo sobre la interpretación de la Cédula de fusión de las dos Comandancias que viene a asimilarse a la del Alegato de Venezuela, sólo que a diferencia de éste redujeron al mínimo de los distritos poblados de la Comandancia de Nuevas poblaciones, los derechos territoriales de nuestro país, bajo la falacia de que se establecieron en territorio del Virreinato *in genere*. Esta concepción, en última instancia se remontaba a la equivocada interpretación de que había sido, la Gobernación de los Llanos la derivada de la Capitulación de Jiménez de Quesada, y no la de Guayana de los Berrío, a lo cual se agregó el falso fundamento en el título dado

a Don Carlos Sucre en 1729, interpretado *mediante un fragmento mutilado*. A lo largo de esta obra, ya desde el capítulo 1º parágrafo 3, y en el capítulo 8, párrafos 2 y 3, hemos explicado la institucionalidad de las dos Comandancias como entidades gubernativas en el territorio de la provincia de Guayana la cual se extendía al oeste de los ríos Orinoco, Atabapo y Negro sin límites precisos hasta que por el Tratado hispano-portugués de 1777 y las Reales Ordenes relativas a su ejecución, se asignó a aquella provincia, como cobertura de su poblamiento, la línea desde la boca más occidental del Yapurá o Caquetá.

Mas, no compartiendo la fundamentación teórica de los dos cuerpos, y, por supuesto, tampoco la absurda interpretación colombiana ajena, como probamos, al texto de la Cédula, y al contexto histórico anterior y posterior a ella, con su característica inadmisibles versión sobre la institucionalidad misional y la naturaleza de la Comandancia, reducida a comando de las escoltas de las reducciones, aquí sólo nos interesa subrayar que, sin aducir nuevos argumentos histórico-jurídicos para justificar su discrepancia con la fundamentación de la sentencia elaborada por la Comisión de examen, y compartida por el Consejo de Estado, el árbitro vino a acoger la interpretación de Colombia.

¿Qué se interpuso entre el criterio de los cuerpos consultivos y el no-razonado del árbitro, como se revela en el considerando que comentamos? Si no son razones históricas, ni jurídicas ¿qué otras pueden ser sino las políticas?

Habiendo aceptado básicamente la propuesta de trazado de la Comisión de examen, con las modificaciones introducidas por el Consejo de Estado, se apartó de su interpretación de la Cédula justamente porque tenía interés político en dar a entender que la ocupación por Venezuela de los territorios, al oeste de la línea Orinoco-Casiquiare-Negro era ilegítima posesión, aunque mantenida de buena fe, con el objeto de presentar la colosal mutilación de su territorio del Yapurá o Caquetá a la vaguada del Orinoco-Atabapo-Negro como un acto de *equidad*, mediante la apariencia de repartición, aunque desigual, de las áreas disputadas, dejando a Venezuela las correspondientes a las que se extendían entre el Casiquiare, y la que resultó frontera establecida por el laudo.

Pero el juez se enredó en los hilos de su propia trama. Por un lado parece que se acoge al principio del respeto a la posesión de buena fe, la cual en este caso era evidentemente inmemorial, durante cerca de siglo y medio, desde las fundaciones de San Fernando de Atabapo y Maipures hasta 1891. Mas, aparte de que este principio no aparece,

ni en el *Informe final* de la Comisión de examen, ni en el del Consejo de Estado, el árbitro no actuó de conformidad con él, pues sólo asignó a Venezuela de todos los territorios ocupados, el área que se extiende de la línea del laudo al Casiquiare, a partir de San Fernando de Atabapo.

Por otro lado si aceptó el principio de los límites arcifinios formados por los ríos, ¿por qué: a) lo restringió a la línea Orinoco-Atabapo-Negro, y no lo aplicó a la del Orinoco-Casiquiare-Negro; b) lo violó para respetar de todos los pueblos establecidos al este de aquella línea, según su criterio, *bona fide*, sólo las aldeas de Yavita y Pimichín?

De nuevo la respuesta se halla en que tuvo interés político en que la colosal mutilación del territorio venezolano, con la consecuencia de llevar a Colombia desde el borde llanero de su Cordillera Oriental hasta las orillas de los Ríos Orinoco, Atabapo, Guainía y Negro, pareciera repartición de territorios controvertidos.

Pero a ese objetivo parece que se deben agregar también el de dotar a ese mismo país "de una gran base amazónica", con la mira puesta en consolidar su posición para las negociaciones que pronto emprendería con el Brasil. Las revelaciones del periódico del presidente Núñez, *El Porvenir* de Cartagena que comentábamos al finalizar el capítulo anterior contienen la clave del último cercenamiento del territorio venezolano: las gestiones de última hora del Ministro de Colombia en Madrid, llevadas a cabo con "patriótica perseverancia", al margen del cauce legal del proceso, cuando hacía tiempo que estaba cerrado el período de presentación de pruebas.

#### 7) La invocación del Acta-declaración o Protocolo adicional de 1886

La Comisión de Examen, interpretando la Cédula de 1768 como agregación territorial de los pueblos pertenecientes a las Nuevas Fundaciones de la Comandancia de Iturriaga, no se vio en la necesidad de recurrir al Protocolo Guzmán Blanco-Holguín, sino que trazó su propuesta de frontera por los linderos occidentales de los pueblos pertenecientes a aquella entidad.

Fue el Consejo de Estado, el que compartiendo los principios teóricos de la propuesta del cuerpo técnico, mas considerando que éste se había atribuido excesiva extensión a aquellos distritos, y con el objeto de modificar el trazado, a los fines de conformarlo con los límites arcifinios, recurrió a la ampliación de facultades de aquel ins-

trumento, no de una manera explícita sino tácita, en cuanto que después de desarrollar su peculiar interpretación de la Comandancia de Nuevas Fundaciones, como explicamos en el capítulo 9, terminó por declarar:

“Fuerza es confesar que en este negocio de interpretar la Cédula de 1768, y de dibujar en el mapa un territorio que sea la Comandancia General de las nuevas poblaciones, no Guayana, sino adición a la Guayana, y por lo tanto parte de Venezuela, en el día, *toda decisión tiene que ser arbitral*.

El texto de la Real Cédula se presta a mil interpretaciones distintas. *Tiene pues que apoyarse en la equidad el que juzgue y sentencie*”. (Fols. 49<sup>a</sup>-50).

Este es el sentido que el Consejo de Estado debía atribuir, como vimos al tratar de la frontera llanera, a la ampliación de facultades contenida en el Protocolo de París: En el caso de la línea del Arauca, lo entendía como si facultara al árbitro para apartarse de la frontera de derecho, en razón de que era duro despojar a Colombia, para asignarla a Venezuela, la Villa de Arauca. En éste, aunque no invoca explícitamente el mismo instrumento, se ve que lo interpreta como si facultara al juez para modificar la línea de derecho determinada por la Comisión de Examen, no mediante el recurso a nuevos argumentos jurídicos que no hubieran sido antes tomados en cuenta, sino: a) por considerar que era excesiva la extensión asignada a pequeños pueblos de la Comandancia de nuevas fundaciones, mientras no le parecía desmesurado atribuir una inmensa mayor extensión a las mínimas jurisdicciones de Sucumbíos, San Juan de los Llanos, San Martín del Puerto, Santiago de las Atalayas, Chire, Pore; b) por adoptar el principio de la frontera natural del Atabapo y Río Negro.

Por supuesto que ambas consideraciones eran ajenas a la intención de las Altas Partes contratantes que firmaron y ratificaron el mencionado instrumento, negociado no para modificar el arbitramento de derecho en la fijación del *uti possidetis juris* de 1810, sino para facilitar con el recurso a la interpretación aproximativa de los documentos, y no mediante la aplicación de principios, como los contenidos en a) y b) extraños a las disposiciones del Soberano que rigió a los contendientes hasta su Independencia.

Pero el árbitro de aun mayor amplitud al recurso del Protocolo de París, pues en vez de reducirlo a la modificación del trazado a

partir del punto en que la línea de la Comisión tocaba en el Guainía para llevarla por éste y el Negro a La Piedra de Cocuy, da a entender que es el fundamento para toda la frontera correspondiente al segundo trozo de la sección sexta, o sea, desde Maipures.

Ya sabemos que no ha sido así. El proceso real de la sucesiva mutilación del territorio venezolano, en cuanto a ese trozo, ha seguido las siguientes etapas:

1. La Comisión de Examen, actuando contra sus mismos principios, por los que estaba obligada a llevar la frontera desde *el borde septentrional* del distrito de San José de Maipures por el lindero occidental del mismo al de los demás pueblos de la antigua Comandancia de Iturriaga, propuso un trazado "*desde el extremo meridional* del camino de Atures a Maipures en el embarcadero inmediato al cerro de Macuriana..." por la vaguada del Orinoco; y *salvando los términos de San Fernando* para Venezuela (lo que dejaron sin precisar) seguía por el Guaviare arriba hasta la confluencia del Inirida. Continuaba por la vaguada de éste a dar en el punto de intersección del paralelo de la confluencia de los caños Guasacabi y Macabi (o sea un poliedro irregular al oeste del Atabapo), para seguir por las cabecezas del Guaracabi y otros ríos apartándose del Guainía y Negro por el oeste, para terminar por la vaguada del Macapuri a La Piedra de Cocuy. Atribuía, por consiguiente a Venezuela, como línea de derecho —según su propia interpretación— una reducida extensión del territorio disputado al oeste de los ríos Atabapo, Guainía y Negro.

2. El Consejo de Estado, aceptando los planteamientos histórico-jurídicos del cuerpo técnico, pero invocando el principio de la frontera natural constituida por los ríos Atabapo y Negro, consideró que era excesivo el territorio asignado a los pequeños pueblos de la antigua Comandancia de Iturriaga, y, aunque sugirió que a Yavita y Pimichín se le asignara sólo un territorio hasta una recta que iría desde un punto situado a 36 kilómetros de Yavita sobre el río Atabapo, hasta otro sobre el Guainía a 36 kilómetros al oeste de Pimichín (fol. 46<sup>a</sup>), se atuvo al trazado que en esa parte había propuesto la Comisión de Examen, porque, según declaró, quiso "dar muestras de su más completa imparcialidad".

Dijo aún algo más significativo y sorprendente: que a pesar de su disparidad de criterio con la Comisión de Examen, en cuanto a la extensión que debía asignarse a los pequeños pueblos guayaneses, mantenía su trazado de la línea del Atabapo al Guainía "para que

esto valga como compensación de algo que después el Consejo pudiera decirse que le quita” (Id.).

La *compensación* y *substracción* que vino a proponer el Consejo, modificando el trazado de la línea del cuerpo técnico, fue justamente que a partir del Guainía, la frontera siguiera por la vaguada de éste, y la del Negro, hasta la Piedra de Cocuy.

3. El árbitro, mediante la influencia de la Sección Quinta del Ministerio de Estado no sólo aceptó la modificación propuesta por el Consejo de Estado, desde el Guainía a La Piedra de Cocuy, sino que la *sugerencia* del cuerpo técnico acerca de que convenía reducir la extensión de los distritos poblados hasta la vaguada del Atabapo y la del Guainía unidas por la recta trazada desde el punto señalado a 36 kilómetros al norte de Yavita al situado a esa distancia al oeste de Pimichín, la convirtió en decisión firme, terminando por dar el último corte de salami al territorio que, aun en la concepción de la línea de estricto derecho desarrollada por la Comisión de Examen, correspondía a Venezuela. Las consideraciones jurídicas de este Cuerpo, aun con las falacias que las habían acompañado; la sorprendente *compensación* gratuitamente concebida en el seno del Consejo de Estado por la injustificada *substracción* de territorio venezolano entre el Guainía y la Piedra de Cocuy, se desvanecen bajo el propósito político de convertir a Colombia también en ribereña del Atabapo, del Guainía y del Río Negro, a fin de darle una amplia base amazónica.

Decidido por consiguiente el trazado de la frontera como aparece en la sentencia arbitral desde el raudal de Maipures, el intento de justificarlo como se desprende de los considerandos correspondientes al segundo trozo de la Sección Sexta, resulta infeliz, ayuno de convencimiento, e incoherente. El árbitro asienta que no es clara ni precisa la Real Cédula de 1768, y la interpreta como si determinara los límites de Guayana por el Orinoco, Casiquiare y Negro. Entiende que tales deben ser los límites de la antigua Provincia de Guayana, pero no aclara si antes o después de la fusión con la Comandancia de Nuevas Fundaciones. Si los entiende anteriores a ese ordenamiento, no dice por qué se aparta del criterio de sus propios órganos consultivos en cuanto que la Comandancia dicha agregó la extensión territorial de los pueblos que abarcó. Pero, si interpreta la Comandancia como entidad con territorio propio, no justifica por qué retira la línea de derecho a la de la frontera natural. Y si la retira a la de la frontera natural, no explica por qué se queda en la del Atabapo y Guainía, y no va a

buscar a la del Casiquiare, como se deduciría de su declaración de que el Orinoco, el Casiquiare y el Río Negro “forman los límites asignados por este lado en la mencionada Real Cédula de 1768 a la Provincia de Guayana”. Invoca el principio de la posesión *bona fide* por Venezuela, pero no explica que lo aplique exclusivamente hasta los pueblos de Yavita y Pimichín. Afirma que la Real Cédula de 1768 no es suficiente para poder fundar en ella una decisión *juris*; luego admite que el Acta-Declaración de París le obliga a dictar *sentencia de derecho* tomando en cuenta otros documentos ya que no puede fundarla en la Cédula de 1768, pero no presenta nuevos títulos para alterar la línea de derecho entendida como tal por la Comisión de Examen, sino que, atendiendo a un principio ajeno al contemplado por las Partes signatarias del Protocolo adicional de 1886, cual es el de las fronteras naturales, extraño a los actos regios del Soberano anteriores a 1810, y el de que era excesivo el territorio asignado a los pueblos guyaneses (pero no, si se les reconociera a las jurisdicciones orientales de Colombia, principio aun más extraño a toda concepción jurídica), retiró la línea a la vaguada del Orinoco. Atabapo, Guainía, Negro, salvo un pequeño saliente en la zona de Yavita y Pimichín.

Es el resultado de una decisión política disfrazada de reparto equitativo del territorio controvertido.

Su empecinamiento en negar a Venezuela, no digamos el traslado de los documentos en los que se fundamentó la sentencia, pero ni siquiera su vista y examen, incluido el mapa que descubría la disparidad de criterios entre el Consejo de Estado y la Comisión de Examen, se ha de ver a la luz de este análisis, y teniendo como telón de fondo la proposición final del Consejo de Estado:

“Que al hacer saber su laudo a las partes contendientes que a él se han sometido, les remita copia de la memoria, resumen de los trabajos de la Comisión, y copia de este dictamen para que conozcan los fundamentos del laudo; y

Que sea éste marcando los límites según el trazado del mapa presentado por la Comisión, si bien con las variaciones que el Consejo pide y sostiene” (fol. 55).

El abogado de Colombia, con aires de triunfo, tras señalar que él había demostrado cómo no tenía que tomar en cuenta el árbitro el Tratado venezolano-brasileño de 1859 que reconocía a Venezuela las

cabeceras del Memachí, se expresó: "El Laudo expulsó a Venezuela de las cabeceras del Memachí..." (*Recuerdos históricos*, p. 190).

En verdad el árbitro expulsó a Venezuela, no sólo de las cabeceras del Memachí, sino también del pueblo de San Felipe con su respetable fortaleza de San Agustín, levantada no en la frontera con el Virreinato sino con los territorios portugueses: la expulsó del Alto Guainía, del Inírida, del Guaviare, del Vichada, del Tomo, del Vita, con los pueblos fundados en el siglo XVIII, incluido San José de Maipures de tanta importancia en el sistema de comunicaciones establecido por Guayana para el cumplimiento de la misión que le confió el Soberano como provincia antemural frente a la expansión portuguesa. Cuando fueron fundados esos pueblos, podían quizás haber imaginado que se hallaban en riesgo de caer en poder de los portugueses del Brasil. Jamás habría pasado por su mente que quien se los arrebataría a Guayana, sería Nueva Granada. Se trataba de un territorio incluido en la capitulación de Berrió con la Audiencia de Santa Fe, confirmada por el Soberano en 1595; declarado como perteneciente a esa entidad político-administrativa en 1729 (título de gobernador de Guayana expedido a don Carlos Sucre), poblado bajo la dirección de la Comisión de Límites y de su heredera la Comandancia de Nuevas Fundaciones antes y después de su fusión con la Provincia de Guayana, mantenido por ésta antes y después de su incorporación a la Capitanía General de Venezuela, todo sin solución de continuidad hasta 1810, y después de esa fecha hasta el día mismo en que fue dictado el laudo que *expulsó* a Venezuela substituyéndola con Colombia en la más gigantesca deformación del *uti possidetis juris* de 1810 que el árbitro estaba obligado a respetar.

Nosotros hemos seguido paso a paso el proceso arbitral a través de los documentos y argumentaciones presentadas por la Comisión de Examen y por el Consejo de Estado como fundamentos teóricos del laudo. Aunque aún no hemos podido desentrañar el complejo mundo de los intereses que se movieron para favorecer tan descaradamente a Colombia hasta violar las más elementales normas de crítica textual y a desconocer viejas instituciones del régimen español en América, al menos pudimos examinar la aparente fundamentación de sus conclusiones.

Pero al llegar a la actuación de don Florencio Iñigo, Jefe de la Sección Política del Ministerio de Estado, la encargada de elaborar el texto del laudo, factor fundamental en cuanto al último cercenamiento del territorio que aun aquellos cuerpos habían declarado per-

tenecer a Venezuela, así como en la reducción de la increíble “servidumbre” del camino de Atures a Maipures, no se halla en sus escritos existentes en el Expediente del Laudo (Leg. 138, paquete 6) ningún razonamiento jurídico, ni histórico para justificar la proposición de replegar a Venezuela a la margen oriental de los ríos Guainía y Negro, reconociendo, por consiguiente, a Colombia antiguos pueblos guayaneses hasta San Felipe y la Fortaleza de San Agustín.

Ahora bien: para la comprensión de la actuación de Iñigo y de la forma cómo se redactó el laudo con apariencias de actuación equitativa, como hemos explicado, el documento clave es el texto que el Presidente Núñez recibió de Madrid (obviamente de la Legación de su país) y que no tuvo empacho en publicar en *El Porvenir* de Cartagena el 17 de mayo de 1891 como vimos al final del capítulo anterior. Según ese documento: “Los esfuerzos hechos últimamente salvan a Colombia más de 1.000 Kms<sup>2</sup>. de territorio”, logro que se debió “a la patriótica perseverancia del actual Ministro, señor Betancourt”, esfuerzos y perseverancia cuyo objetivo, obtenido “a última hora”, pone el mismo documento en evidencia al decir que como consecuencia “Colombia tiene una gran base amazónica y la ventaja de que en esta parte ya había el Brasil aceptado ciertos límites en arreglos con Venezuela”.

Ahí están la clave. Y el misterio.

El documento puntualiza cómo terminó el árbitro por modificar la línea propuesta por el Consejo de Estado, merced a los esfuerzos de última hora de Betancourt. Esto nos lleva a enfocar con especial atención los contactos entre Betancourt e Iñigo, si no los obtuvo a más alto nivel, entre julio de 1890 fecha de la presentación del Informe del Consejo de Estado, y marzo siguiente cuando fue dictado el laudo. Se trata de contactos extrajudiciales, después de cerrado el período de presentación de pruebas. Es en la Sección Política, bajo la inmediata orientación de Iñigo, y como consecuencia de la *patriótica perseverancia y esfuerzos de última hora* del ministro colombiano en Madrid, donde se redacta el laudo con los vicios ya señalados, y la apariencia de actuación equitativa, cuando lo que se estaba haciendo era justamente el último cercenamiento del territorio asignado a Venezuela aun por cuerpos tan procolombianos como la Comisión de Examen y el Consejo de Estado. El Laudo es, pues, una sentencia dictada en última instancia bajo influencia determinante, extrajudicial, colombiana.

No es que ésta se restringiera al lapso julio 1890-marzo 1891 pues habría que investigar también los contactos entre los representantes de Colombia en Madrid: Holguín y Betancourt, y los actores españoles del arbitramento, sobre todo a niveles técnicos y medios desde la extraña actuación de don Justo Zaragoza. La negativa española a cumplir el compromiso formalizado mediante cruce de notas en 1886 sobre la presentación de los fundamentos del laudo a las Partes como garantía de imparcialidad, apunta a una zona oscura, quizás turbia que otros historiadores aclararán.

Bien merece la pena que recojamos en algunas conclusiones finales nuestro análisis del laudo en cuanto a la Sección Sexta de la frontera:

1. En cuanto a los dos trozos en los que dividió la última sección, no sólo se hizo responsable de las falacias ya señaladas al examen de la Comisión de expertos y al dictamen del Consejo de Estado, sino que agregó las incoherencias y vicios de su exclusiva cosecha debidos a su objetivo de disfrazar el cercenamiento del territorio venezolano a manera de reparto equitativo como árbitro arbitrador, en uso de la ampliación de facultades contenida en el Protocolo adicional de 1886.

2. Su tendenciosa parcialización a favor de Colombia, le condujo a cercenar aún más el territorio venezolano que aun la Comisión de Examen, con todos los vicios y falacias de que hizo gala, se lo había reconocido como limitado por una frontera de derecho, y aun el que el Consejo de Estado, suponiendo por error facultades en el árbitro que no le había otorgado el mencionado Protocolo, aunque de nuevo cercenado, se lo asignaba.

3. La disparidad entre el *uti possidetis* legítimo que establecía cómo, *con la línea desde la boca más occidental del Yapurá a Río Negro, quedaban cubiertos los establecimientos de Guayana* (Tratado hispano-portugués de 1777, Reales Ordenes de 1778-79; correspondencia del Capitán General de Venezuela 1779-85, no desmentida por el Soberano), y la frontera del laudo, se manifiesta en agudo contraste por el hecho de que el árbitro se dio por satisfecho de que con su decisión *quedaban cubiertos los pueblos de Yavita y Pimichín*. Como declaró el Consejo de Estado, el cual al sugerir —lo que fue aceptado por el árbitro— la recta del Atabapo al Guainía, dijo “*con lo cual quedarían las poblaciones de Pamichín (sic) y de Javita, cubiertas y con suficiente término*” (fols. 46<sup>a</sup>-47<sup>a</sup>). El contraste no se encuentra sólo en cuanto a las poblaciones, o establecimientos, que tenía que cubrir, y en cuanto a la extensión que la línea de cobertura había

de abarcar, sino también, en la desnaturalización del sentido y orientación de lo dispuesto por el Soberano. Este, antes de 1810, trazó esa línea de cobertura para proteger a la Provincia de Guayana frente a la expansión portuguesa. En cambio, la de Yavita-Pimichín, fue concebida sólo para ampararla del avance colombiano desde el Alto Caquetá a Río Negro, mediante un solo acto regio: la decisión del árbitro en 1891.

4. En el proceso del paulatino cercenamiento del territorio legítimo de Venezuela, se nota como una constante el que hemos llamado *sofisma del Virreinato*:

a) Por la ignorancia de que la continuadora legítima de la Gobernación de El Dorado otorgada a Jiménez de Quesada, fue la Provincia de Guayana capitulada por su heredero Antonio de Berrío hasta el Papamene, afluente del Caquetá, y mediante la utilización de un texto mutilado (título de Gobernador de Guayana dado a Sucre en 1729) se concibió como extensión del Virreinato una territorialidad supuestamente limitada por el Orinoco, sin que se hiciera el menor esfuerzo de indagar a qué provincia constitutiva de aquella entidad superior pertenecía. En consecuencia, se investigaron los límites de Guayana y no los de las correspondientes jurisdicciones orientales de Pore, Chire, Santiago de las Atalayas, San Martín del Puerto, San Juan de los Llanos, reducciones de Sucumbíos dependientes de Popayán. Como si el Virreinato fuera el primer poseedor y ocupante del territorio y se hubiere mantenido en esa condición hasta 1762, se orientó el examen a la conclusión de que toda extensión de Guayana al oeste del Orinoco, mediante el poblamiento y las defensas, lo hacía sobre el territorio de aquella entidad superior, planteándose las cuestiones como si Guayana limitara con el Virreinato *in genere*.

b) La falacia de este planteamiento se aprecia concretamente en las consideraciones: 1) que los límites de Guayana llegaban hasta los linderos de los términos municipales de los pueblos occidentales de la Comandancia de Nuevas Fundaciones, asignando el resto al Virreinato, sin reparar en que con ello se traspasaban a pequeños pueblos, adosados a la Cordillera Oriental de Nueva Granada y Popayán las vastas extensiones que actos regios de la entidad del Tratado de 1777 y las Reales Ordenes de 1778-79 habían declarado que correspondían a los establecimientos de Guayana; 2) se reputó excesivo el territorio asignado por la Comisión de Examen a los pueblos occidentales de Guayana, y no se reparó en que, la asignación al Virreinato de los inmensos espacios intermedios equivalía a atribuirselos a sus

insignificantes jurisdicciones orientales; 3) al asignar a Colombia aun los territorios municipales de todos los pueblos guayaneses situados al oeste de la línea Orinoco-Atabapo-Guainía-Negro (excepción hecha de Yavita y Pimichín) bajo pretexto de ajustar la frontera al principio de los límites naturales, el árbitro no conformó su actuación ni siquiera con las leyes generales de Indias relacionadas con los terrenos otorgados a los pueblos, fueran de españoles, de indios o mixtos.

c) Como consecuencia del sofisma del Virreinato, unido a las demás falacias que jalonaron la preparación del laudo, el árbitro, a quien le parecían excesivos unos pocos miles de kilómetros cuadrados asignados a los pueblos occidentales de Guayana, llevó las pequeñas jurisdicciones orientales del Virreinato hasta la línea del Orinoco, del Atabapo, del Guainía y del Río Negro en un avance sólo comparable a las grandes invasiones de la historia: unos 900 kilómetros lineales desde las reducciones de Sucumbíos (Popayán), y más de 500 desde las de San Juan de los Llanos y de San Martín del Puerto de Ariari.

Mutilado así el territorio venezolano, deformada su territorialidad concebida en función de la defensa de la soberanía, y como contención de la expansión portuguesa, quedó su médula fluvial partida en sentido longitudinal; también habían sufrido graves deformaciones otras secciones vitales, como la frontera llanera y, principalmente, la propia cuna de la nacionalidad venezolana: el área del Golfo de Venezuela. La artificiosa cuña colombiana que en forma de hierro de chícura se clava en la amazonía no es sino una expresión de la voluntad política del árbitro en contravención de la Historia, del Derecho y aun de la geopolítica: ampliar la base amazónica de Colombia en substitución de Venezuela.

## 6. Las incoherencias del Laudo

Lo menos que se le puede exigir a un árbitro es la coherencia en su decisión. En el caso que nos ocupa, observamos tantas incoherencias que se hace difícil atribuir su origen a defectos de interpretación en los títulos.

En la Sección Primera consideró que podía resolver la controversia como juez de derecho, sin invocar la ampliación de facultades del Protocolo adicional de 1886, a pesar de que, para definir la frontera disponía de un acta, que, aparte de otros pormenores, como delimitación típicamente municipal contenía una toponimia de tan reducido

sabor local que era punto menos que imposible localizar, y llevaba la línea a un extremo, no sólo indefinido, sino indefinible, al decir que llegaba hasta “la línea que divide el Valle de Upar de la Provincia (sic) de Maracaibo y Río de La Hacha”. Probablemente consciente de las dificultades que esa descripción contenía para la demarcación en el terreno, optó por reproducir *ad pedem litterae* el texto del acta antigua, a pesar de tratarse de un redacción hecha por funcionarios de segundo orden.

En cambio, en la sección quinta, el árbitro se halló ante una declaración expresa del Soberano, en la determinación de los límites, no de una villa, ni siquiera de una importante ciudad capital, sino de toda una provincia —la Comandancia de Barinas— con toponimia más fácilmente reconocible que la de Sinamaica, la cual, aunque le atribuyeran contrapuestas interpretaciones, era aceptada por las Partes como título definitivo. Pero, en lugar de restringirse, como había procedido en cuanto a la Sección Primera, a reproducir el texto de la Real Cédula, a título de interpretarlo por aproximación a su significado, lo pervirtió creando una nueva línea substitutiva y contradictoria de la expresamente establecida por el Soberano.

En la Sección Primera, si se hubiera acogido al principio de los límites naturales, disponía de hitos tan destacados como el Cabo de La Vela, la Punta de Chichibacoa y la Teta Guajira. En cambio, en la sección quinta, adoptando ese principio, modificó la recta establecida por el Soberano desde el Meta a las Barrancas del Sarare que cortaba en un punto al Arauca, por la vaguada de éste en buena parte de su curso. Pero podía haber adoptado, próxima a la línea de la Cédula de 1786 sobre la Provincia de Barinas, la divisoria natural del Lipa, como propusieron los barineses al solicitar la erección del Obispado con sede en su ciudad.

Al árbitro le pareció “duro” para Colombia que se le privara de la Villa de Arauca, y con el objeto de conservársela, apeló a la ampliación de facultades del Protocolo de París. En cambio no le pareció doloroso que se le privara a Venezuela de pueblos mucho más antiguos y de mayor importancia estratégica en la defensa de la soberanía, y apeló al mismo instrumento para cercenárselos y traspasarlos a su rival.

Procedió como árbitro arbitrador en la modificación substancial de la frontera en las secciones quinta y sexta, y, en cambio, como juez de derecho, ante un caso de no fácil interpretación como el de la territorialidad de San Faustino (Sección Tercera), donde se hallaba con un

extraño origen de gobierno "tenue" en pleno territorio de la Provincia de Mérida y La Grita, con unos problemáticos nombramientos de gobernadores por los Virreyes, de cuya relevancia en materia territorial cabía dudar, dado que no les dio valor el propio Arzobispo-Virrey Caballero y Góngora, con inexcusables vinculaciones en lo comercial, administrativo y hacendístico con la Gobernación de Maracaibo. Sin embargo, a pesar de que el río Táchira le brindaba una oportunidad del trazado por el límite natural, creó un enclave en territorio venezolano, similar al de la República de Andorra, la cual responde a hechos históricos más complejos que el capricho de un juez, pretendiendo actuar como árbitro de estricto derecho.

Es incoherente el árbitro hasta en la inclusión de la Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 entre los títulos de la Sección Primera y la del 13 de junio de 1786 en la sección tercera, ya que, como quiera que esos actos regioes afectaban por igual a las provincias de Maracaibo, San Faustino, Barinas y Guayana, no tenía razones para singularizar su aplicación a cualquiera de los sectores fronterizos. Lo mismo se diga de la referencia a la ley general, incluida entre los títulos de San Faustino, siendo así que era una norma legal no sólo para todas las provincias que conformaron la nación venezolana, sino todos los países hispanoamericanos. En cambio dejó sin explicación bajo qué ley —pues se ha de suponer que eran legítimos— los nombramientos de gobernadores de San Faustino emanaban de los Virreyes, ya que no supo decidirse ni por la invocada por Venezuela, ni por la que según Colombia, se hallaban legitimados aquellos actos.

La incoherencia llega a extremos tan intrigantes como el de apelar al Protocolo de París en la sección quinta, donde sólo tenía que determinar tres puntos de la línea (pues era obvio que la expresión "por encima de" significaba al oeste o remontando el río), y en cambio, al conjunto de la abigarrada enumeración de documentos que incluía desde un acto regio (mutilado el texto operativo) hasta el informe de un misionero, y desde "un proyecto de informe" (el de Alvarado) hasta un mapa (sin especificar cuál) del neogranadino Ponce de León de la segunda mitad del siglo XIX, incluido el paquete indeterminado y posiblemente indeterminable de la "correspondencia oficial" de Centurión, lo reputó de tal claridad y precisión en la determinación de la frontera, dentro de las facultades *juris*, que no requería de la ampliación de poderes para dictar la sentencia, claro está, de que Colombia era ribereña del Orinoco. Es dable suponer que en una decisión de esa trascendencia política, la acumulación de títulos difi-

cultaba a la parte afectada, Venezuela, todo eventual intento de revisión del laudo, a lo cual, como se vio, se opuso el árbitro con tal tenacidad que habiendo llegado a extremos de negarse aun a darle vista del mapa-base amenazó con el rompimiento de relaciones diplomáticas, si se sometía su decisión a aprobación del Poder Legislativo.

## 7. Posición de Colombia sobre el *uti possidetis juris*

No sabemos cuál habría sido la actitud de Colombia de no haber obtenido, mediante un solo acto regio, posterior a 1810 —la decisión de Su Majestad doña María Cristina— lo que no habían logrado los Virreyes de Santa Fe.

Sin embargo, sus procederes en otras controversias de límites sirven al historiador de indicios de cuál habría sido su conducta, si el árbitro español se hubiera ajustado a la determinación del *uti possidetis juris de 1810* en la controversia de límites que nos ocupa.

Recordemos, cómo desde 1844 (Joaquín Acosta) con inflexible empecinamiento mantuvo hasta 1882 (*Alegato*) su reclamación a la línea Socuy-Limón-Caño Paijana, basándose en una declaración unilateral de autoridad incompetente en materia de división de pueblos, menos de provincias, como era el Gobernador de Riohacha, formulada un año antes de que se cumpliera la transferencia de Sinamaica, presentada en documento desglosado de un expediente *mutilado y trunco*, al cual se le daba una disparatada interpretación.

No le importaba que esa aspiración afectara a los propios aldeaños de Maracaibo. Si precisamente ese era el objetivo, en un intento por resarcirse de la pérdida de toda esa provincia por su incorporación a Venezuela en 1777. Eran muy conscientes de cómo trastocaba aquella aspirada frontera toda la geopolítica venezolana, pero con alarde de presunto apego al derecho, declaró:

*“Podrá ser tan anómalo como se quiera el límite que estos títulos (la declaración del expediente mutilado) dan hoy a Colombia llevando sus términos hasta los ejidos de la ciudad de Maracaibo, cortando por la espalda la fortaleza de San Carlos, llave militar de la entrada del Lago, y dejando a Venezuela sin la costa occidental del Golfo del mismo nombre, pero son los que resultan del examen del derecho...”*. (*Alegato de Colombia*, página 192).

Mas dejemos pasar apenas 12 años para ver cómo reacciona Colombia —el mismo abogado de Colombia, doctor Aníbal Galindo—

cuando entren en juego, no los ejidos de una ciudad venezolana de la importancia estratégica de Maracaibo, sino de la pequeña capital del Departamento Nariño: Pasto.

Se trata de la Real Cédula dada en Madrid el 15 de julio de 1802, la cual, aunque rechazada por Colombia en su controversia de límites con el Perú, fue increíblemente opuesta contra Venezuela en cuanto a la línea del Yapurá, a favor de Colombia, como tratamos en el capítulo 8.

Como quiera que en las conferencias tripartitas de Lima de 1894, apenas a los tres años de dictado el laudo contra Venezuela, la delegación del Perú opuso a Colombia tan importante acto regio en virtud del cual se segregaron los gobiernos de Mainas y Quijos del Virreinato de Nueva Granada y pasaron a formar parte del Perú, la representación de Colombia, integrada por los plenipotenciarios Aníbal Galindo y Luis Tanco, olvidándose del reconocimiento que había hecho su *Alegato* de las graves consecuencias que se habrían seguido a Venezuela de haber obtenido la frontera que reclamaban, declararon:

*“Pudo someterse ese litigio al arbitraje (el de 1881-91) porque allí no se trataba de extensiones territoriales cuya pérdida afectara el ejercicio de la vida independiente de la Nación; que desfigurara, que mutilara, la fisonomía histórica, geográfica y característica de ninguno de los dos países, sino simplemente de rectificación de fronteras naturales, a saber de la extensión más o menos considerable sobre la cual accedería Colombia a la margen izquierda del Orinoco, salida natural por los caudalosos afluentes del Meta, el Vichada y el Guaviare, que descienden de los Andes colombianos, de toda la parte oriental de nuestro territorio; de cómo se dividiría entre los dos países la península de La Guajira, insignificante para Venezuela, que tan dilatado y hermoso litoral posee sobre el Atlántico; importantísima para nosotros, que tan pobre, estrecha y mala costa tenemos sobre el mar de Las Antillas; de si quedaría diez leguas más arriba o más abajo la línea sobre el Arauca, y de un paño de tierra insignificante, llamado San Faustino sobre la margen derecha del Táchira”*<sup>38</sup>.

---

38. Memoria presentada por la Delegación de Colombia en *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia*, II, p. 745 (Bogotá. 1901).

Por increíble que parezca esta declaración, tal fue la interpretación oficial colombiana de la controversia de límites con Venezuela donde se puso en tela de juicio nada menos que el secular dominio exclusivo de nuestro país sobre un Golfo vital para su desarrollo como nación; el dominio de amplios espacios llaneros donde cabría más de una nación europea, el dominio de un río que de venezolano en casi todo su trayecto, como el Arauca, se había de convertir, al obligar a nuestro país a compartirlo con su rival en buena parte de su curso, en fuente de interminables diferencias; el dominio de los inconmensurables espacios al sur del Meta, donde avanzó Colombia su reclamación en cientos de kilómetros de profundidad en línea recta, como sólo en una de las grandes conquistas de la historia se pudo concebir, terminando por hendir en sentido longitudinal la que hemos calificado de médula fluvial venezolana. Se comprende que la delegación colombiana en las conferencias tripartitas de Lima tratara de minimizar la controversia de límites con Venezuela, y sobre todo de aparentar indiferencia en la cuestión, porque la colosal mutilación impuesta por el laudo español no la sufrió su país, sino el nuestro.

Pero estos aspectos subjetivos no son los que aquí nos interesan. A donde vamos es a observar cómo se comportaba Colombia en relación con el *uti possidetis juris de 1810*, no el de 1750 o el de 1600. Con Venezuela había firmado en Caracas el 14 de septiembre de 1881 un Tratado público, solemne por el que entendía el *uti possidetis juris* como el determinado "por actos regios del antiguo Soberano hasta 1810" (Artículo 1º).

Pero se ve que el "hasta 1810" carecía de valor absoluto, si por los actos regios anteriores a la fecha indicada, había de sufrir alguna modificación el territorio del antiguo Virreinato, pero no, si ello le fuera a favorecer.

Así, en cuanto a San Andrés y Providencia, adquiridos por el Virreinato en virtud de la Real Orden del 20 de noviembre de 1803, jamás ha admitido Colombia objeción sobre la base de que ese acto regio se hubiera producido a última hora del régimen español, cuando ya la territorialidad de los países hispanoamericanos estaba perfectamente conformada.

En las conferencias tripartitas de Lima, la posición colombiana sobre una Cédula Real, un año más antigua que el acto regio que le incorporó islas tan lejanas de su ámbito como las mencionadas, situadas frente a las costas nicaragüenses, fue muy distinta.

Se trataba de la Real Cédula de incorporación al Virreinato de Lima de los gobiernos de Mainas y Quijos (exceptuando Papallacta), según la cual pasaban a incorporarse al Perú territorios amazónicos, pero que en su extensión se aproximaban a la capital de Nariño: "Hasta los ejidos de Pasto", decían Galindo y Tanco. El acto regio posterior —el de 1803— sí debía surtir efectos jurídicos en materia territorial, porque, como declaró Joaquín Acosta en 1845, la mencionada Real Orden tenía por objeto la segregación de toda la costa desde el Caño de Gracias a Dios hasta Chagres, de la Capitanía General de Guatemala, y, en consecuencia "todo ese territorio se agregó *definitivamente* a la Nueva Granada"<sup>39</sup>.

En cambio, la Real Cédula que afectaba el territorio colombiano *hasta los ejidos de Pasto*, era muy distinto para un país que había osado reclamar *hasta los ejidos de Maracaibo* consciente de que con su aspiración, de quedar satisfecha, cortaría por la espalda la fortaleza de San Carlos, "llave militar de la entrada del Lago", y dejaría sin costa occidental al Golfo de Venezuela, cuna de la nación. "Pero son los (límites) que resultan del examen del derecho", concluía filosóficamente cuando se trataba de afectar los intereses y los derechos vitales de Venezuela.

En el caso de la Cédula de 1802 que afectaba la territorialidad de Colombia *hasta los ejidos de Pasto*, ciudad que no se puede comparar en importancia política, económica, estratégica, con Maracaibo, amén de esgrimir posteriormente argumentos en contra tan baladíes como el testimonio de la *Guía de Forasteros* de Madrid de 1822 (Caicedo Castilla, *Historia Diplomática*, I, páginas 79 s.s.), en las conferencias de Lima, Colombia dio una mayor portada a su objeción. Comenzó por asentar principios de categoría universal:

"No hay derecho contra el derecho", y este aforismo de jurisprudencia universal, que a primera vista parece una simple

---

39. Joaquín Acosta a Fermín Toro, nota fechada el 20-1-1845. MRE. *Colombia* 43, fol. 25 ss. Debemos a James J. Parsons una excelente monografía: *San Andrés and Providencia. English Speaking Island in the Western Caribbea* (Pub. de la Univ. de California, 12. Berkeley & Los Angeles 1956). Por la singularidad de la incorporación diferente y en diversa fecha a la Gran Colombia, de San Andrés y de Providencia, se planteaba el P. Alberto Lee López la cuestión, *Cómo denominar el sesquicentenario que celebra el año próximo el archipiélago de San Andrés*, y aunque Providencia aceptó la Constitución de Colombia el 23 de junio de 1822 y San Andrés el 21 de julio del mismo año, el autor se inclinaba porque se denominara Sesquicentenario de la proclamación de la Constitución de la República (B.H.A., LVIII pp. 520-23).

antinomia, es la expresión de inconcusa verdad. En pura filosofía esto significa que en el inmeso campo de la lucha por la vida, así de los individuos como de los pueblos, que todo lo resume, el derecho se escalona y se subordina a la categoría de esas relaciones y de esas necesidades; y en el terreno de la legalidad positiva afirma que diversos Cuerpos o Códigos de ese derecho, como semejando esferas, se encierran y contienen los unos en los otros. No hay derecho municipal contra el derecho civil; no hay derecho civil contra el derecho público de las naciones; y no hay derecho internacional, o de gentes, contra los fueros de la humanidad”.

Es aquí donde comienza a revelar cuál es la posición colombiana respecto del *uti possidetis juris* cuando éste afecta sus intereses vitales:

“Así el principio de derecho público hispano-americano llamado *uti possidetis* de 1810, en virtud del cual los Estados Emancipados de las colonias españolas se apresuraron a declarar, desde el primer momento de su emancipación, que las líneas fronterizas de sus territorios nacionales quedarían siendo las mismas que dividían unas de otras a las entidades coloniales al tiempo de la proclamación de su independencia en 1810, tiene forzosamente que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso o casos singulares en que una de esas fronteras de las provincias coloniales, fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autónoma e independiente de los Nuevos Estados como Nación soberana, puesto que la Corona de España legislaba como en casa propia, atendiendo sólo a las necesidades municipales de la vida colonial de esos dominios”.

La concepción colombiana de la subordinación del *uti possidetis juris* a otros principios, sean de derecho o de intereses, no me importa para lo que vengo tratando, se va alumbrando, mientras comienza a iluminar nuestra inquietud de cuál habría sido su posición si el laudo español de 1891 se hubiera ajustado a los pactos de 1881 y de 1886, según los cuales el arbitramento tenía que ser de estricto derecho en la determinación del *uti possidetis juris* de 1810 mediante el examen de los actos regios *anteriores a esa fecha*.

Precisamente, es después de enjuiciar esa controversia con tan peculiar enfoque como calificarla de simple cuestión “de rectificación

de fronteras naturales”, cuando los representantes de Colombia en las conferencias de Lima, declararon:

“Pero si en vez de esto, Colombia hubiera hecho el descubrimiento de una Real Cédula por la cual, a última hora, el Rey de España hubiera anexado al Virreinato de Santa Fe la provincia venezolana de Maracaibo, o Venezuela la de una anexando a la Capitanía General la provincia granadina de Pamplona, hasta el interior del Reino, nos atrevemos a asegurar que no habría habido en ninguno de los dos países, ningún hombre serio que hubiera pretendido reclamar su cumplimiento en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810. Porque entonces la respuesta de cualquiera de los dos países habría sido muy sencilla: habría sido ésta: “Señor, el apuro en que usted me coloca, me obliga a declararle que en este caso, mi acta de independencia fue contra España y contra usted; proceda usted como le parezca”<sup>40</sup>.

Por supuesto que la delegación del Perú rechazó esta interpretación colombiana del *uti possidetis juris de 1810* como anulatoria del principio de derecho hispanoamericano, el cual dejaría de ser norma, para convertirse en instrumento subordinado a los intereses de los países litigantes.

Nos interesa la declaración colombiana en cuanto ilumina nuestra inquietud de historiadores sobre cuál habría sido la posición de Colombia de haberle afectado el laudo en sus intereses.

El contraste es patente: no le importaba reclamar hasta los ejidos de Maracaibo, a conciencia de las graves consecuencias que habría tenido en la geopolítica de la región la línea Socuy-Limón-Caño Paijana, pretextando que eran efectos “que resultan del examen del derecho”. Pero ¿cuál sería ese examen? No se trataba de una Real Orden, mucho menos de una Real Cédula de la categoría de la emitida en Madrid el 15 de julio de 1802, sino de un instructivo unilateral, carente de la debida autorización para la demarcación no sólo de provincias sino aun de villas, formulado con anterioridad a los hechos de la delimitación, desglosado de un expediente *trunco*, *mutilado* e interpretado tan torcidamente que la línea de división interna entre dos municipios de una misma provincia (Sinamaica y Maracaibo) era to-

---

40. Los fragmentos están tomados de las pp. 744-745 de los cit. *Anales Diplomáticos*.

mada como divisoria de provincias, en vez de la exterior que se dirigía en derechura al mar. ¿Cabe imaginar, dado el enfoque que hallamos en Restrepo sobre la pérdida de la Provincia de Maracaibo por el Virreinato, que si hubieran encontrado una Cédula posterior a la de 1777 que hubiera reincorporado esa provincia a aquella entidad superior, se habrían resignado a perderla?

Mas, resulta de importancia suma apreciar del propio abogado de Colombia que redactó su Alegato en la controversia de límites con Venezuela la confesión de que si se hubiera hallado un acto regio anterior a 1810 que hubiera transferido a nuestro país la Provincia de Pamplona (la cual era un simple corregimiento) ellos se habrían opuesto a una consecuente determinación del *uti possidetis juris* por el árbitro, pues revela cómo carecían de la esencial disposición a cumplir y ejecutar la decisión del juez en la controversia de límites con Venezuela si les hubiere sido desfavorable a sus intereses, si en vez de resolver el diferendo mediante la acumulación de vicios y falacias, como los que hemos sorprendido en la preparación del laudo de 1891, la Reina doña María Cristina, en acatamiento al estricto *uti possidetis* de derecho de 1810, no hubiere satisfecho sus increíbles apetencias.

Es de lamentar que los diplomáticos venezolanos que han intervenido en estas materias no hayan tenido presente la posición colombiana sobre el *uti possidetis juris* cuando éste, en su concepto, afecta sus intereses vitales. Mas no deja de contener una buena dosis de cinismo histórico el hecho de que la Rel Cédula de 1802 que con tanto empeño rechazó Colombia como irrelevante en materia territorial, fuera precisamente la que el árbitro español opuso a Venezuela en un intento de anulación de los efectos de los actos regios: Tratado hispano-portugués de 1777, Reales Ordenes de 1778-79, aprobación de la correspondencia de los Capitanes Generales de 1779 a 1785, según las cuales reales disposiciones la línea desde la boca más occidental del Yapurá o Caquetá cubría los establecimientos de la Provincia de Guayana. Difícilmente conoce la historia de las controversias territoriales un caso semejante, con la peculiaridad de que si, contra lo afirmado por Colombia, aquella Real Cédula de 1802 tuviera relevancia en materia territorial, a quien correspondía dirimir la materia de la soberanía sobre los territorios señalados por la mencionada línea del Yapurá o Caquetá no sería Colombia, sino Perú. La materia se presta a graves reflexiones, porque a Venezuela, mediante una falaz interpretación de esa Real Cédula, rechazada por Colombia, se le replegó desde el Caquetá nada menos que hasta el Río Negro,

con el agravante de que nuestro país llanero fue substituido al sur del Meta por Colombia, de indiscutible signo montañoso según su geopolítico el General Londoño<sup>41</sup>.

41. Explica cómo la población colombiana se ha agrupado de tal manera sobre los Andes que en esos 150.000 kms<sup>2</sup> (1/8 de la superficie nacional) habitan 9/10 de la población, y concluye: "No es por tanto extraño que la historia patria haya cargado su acento sobre esta comarca dirigente de Colombia". *La Influencia de la Geografía en la Historia de Colombia* (Discurso de incorporación a la Ac. Col. de Hist. B.H.A. XLIII. Bogotá 1956) pp. 574-592. El tema es interesante. Recordemos cómo el Presidente neogranadino en 1858 declaró que la población de su país tendía a alejarse de esa frontera (la llanura). Codazzi en su Informe sobre la provincia de Casanare (Bogotá 28-3-1856) apreciaba el mismo fenómeno: "La antigua población casanareña ha dejado de existir en las sabanas cuyos poblados apenas contarán unas treinta familias, las demás se componen de indios de las antiguas misiones, de algunos socorranos y muchos venezolanos, es decir llaneros de las sabanas de aquel país, acostumbrados a casi un mismo grado de calor y dedicados exclusivamente a la cría del ganado " *Geografía física I Política... Segunda Parte. Informes*", p. 378. Al sur del Meta, con menor apoyo logístico de la población montañera, la situación seguía como la había dejado descrita Gilij entre 1773 y 1780: Sobre San Juan de los Llanos: "Los límites o extensión civil de este Gobierno y sus poblaciones se limitan tanto que podría decirse como en un puño, pues los límites no sobrepasan del Guayabero, al norte el Meta, al oriente el lugar de embarque de este río, al occidente el centro que ya conocemos de Santa Fe. Las poblaciones no son más de dos o tres fundadas por españoles y alguna aldea india establecida por los misioneros". *Ensayo* (Edic. de Bogotá 1955) p. 385. La *ciudad* de San Juan la describe: "un conjunto de cabañas de tierra o barro pintadas de blanco con cal". San Martín era: "unas veinte casas de forma semejante a las ya dichas". Del gobierno de Santiago de las Atalayas, al norte del Meta, aunque parezcamos insistentes, se expresa: "semejante en todo a las ciudades poco antes descritas de *San Juan* a excepción del número de habitantes que es menor" (pág. 392) ¿Y al sur de San Juan de los Llanos hasta el Caquetá?: el vacío. En torno al Meta, cuya ribera meridional fue gratuitamente otorgada por el árbitro español a Colombia en su totalidad, y por la norte sólo exceptuó un corto sector que asignó a Venezuela cuyo signo llanero es objeto de tantas, y aun exageradas interpretaciones sociológicas (Laureano Vallenilla Lanz, *Desintegración e Integración; Cesarismo Democrático; Críticas de Sinceridad y Exactitud*, por no citar sino un solo autor) el escaso poblamiento colombiano de finales del siglo XIX se refleja en la *Visita de las poblaciones del Meta* del P. José de Calasanz Vela, O. P. (en "Anales Religiosos de Colombia", Bogotá 1884, Nº 12), como también el de los llanos sureños en el escrito del mismo autor: *Excursiones por los llanos de San Martín* que fue publicado en *El Telegrama de Bogotá*, a partir de abril de 1895. Con todo, el objetivo geopolítico de Colombia es claro: sobre el de obtener una gran base amazónica, sobre el de convertirse en ribereña del Orinoco, también hay que contar el dominio del Meta: "El río Meta es, debe ser —escribía el P. Ayape— una gran arteria de Colombia. Es más ancho y más profundo y navegable que el Magdalena" (art.

Ahora bien, la tenacidad con que persiguió Colombia sus objetivos amazónicos<sup>42</sup>, merece ser tomada en cuenta para lograr una adecuada perspectiva del proceso que hemos historiado.

## 8. Colombia hacia sus objetivos amazónicos

Curiosamente tropezamos con el recurso al que denominaríamos *sofisma de la Gran Colombia*, similar al del Virreinato en el sentido de que lo alegado por el Gobierno del Libertador Presidente frente al Brasil hasta el Río Negro le recuerdan como título de *Colombia*, no la Grande que incluía a Venezuela, sino la menor resultante de la disolución de la anterior. Es lugar común incluir entre los diplomáticos *colombianos* como Zea, Mosquera, Holguín, Galindo, a Gual, Revenga y Briceño Méndez sin molestarse a precisar que eran *venezolanos* de la Gran Colombia<sup>43</sup>. El artilugio no es puramente formal: va a la apropiación por Colombia la menor de los títulos de la Grande, aun los que a ésta se derivaban de los derechos territoriales de Venezuela. Caso típico es la obligada referencia a las instrucciones del Canciller de la Gran Colombia, Revenga al Coronel Leandro Palacios enviado como Ministro Plenipotenciario ante el gobierno del Brasil en 1826, aducidas

---

cit. p. 791). Pero existe una diferencia fundamental de los dos ríos: uno es de llanura (vocación venezolana), el otro origina una cuenca de montaña (vocación colombiana). Queda así en apunte una sugerencia para la reflexión.

42. Además de la bibliografía ya cit. de la "Historia Extensa de Colombia": obras de Andrade S., Caicedo Castilla, Londoño, recomendamos los siguientes artículos: Francisco Andrade S.: *Límites entre Colombia y Ecuador* (B.H.A., XLVIII, Bogotá 1961) pp. 201-218; Id.: *El Tratado de 1907 (Colombia y Brasil)* (B.H.A., XXXV, Bogotá 1948 pp. 316-333 y Respuesta de Daniel Ortega Ricaurte, *id.* pp. 334-342); Alvaro García Herrera, *Algunas controversias sobre límites de Colombia* (B.H.A., LXI, Bogotá 1974, pp. 317-34); L. (Laureano) García Ortiz, *Mis reminiscencias de la diplomacia. La política Internacional de Colombia* (B.H.A., XXXIII, Bogotá, 1946, pp. 789-810); Luis Alfredo Otero, *La integridad territorial y la diplomacia colombiana* (B.H.A., XXII, Bogotá 1935, pp. 603-612). Pérez Sarmiento, *Fijación de fronteras* (B.H.A., XXVI, Bogotá 1939).
43. Véase, a título de ejemplo, este párrafo de Otero: "Colombia fue grande y poderosa mientras dio preferente importancia a sus asuntos internacionales. Su nacimiento a la vida de las naciones se debió en parte principalísima a la brillante representación de nuestro gran diplomático Zea en el mundo europeo, y en aquellas gloriosas épocas resplandecían los nombres de Pedro Gual, Briceño Méndez, y otros ilustres diplomáticos, como brillan luego los Mosqueras (sic), los Galindos (sic), los Holguín, y más tarde los Suárez, etc.". Luis Alfredo Otero, *La integridad*, p. 604.

por los colombianos actuales como posición de su país en la defensa de sus derechos, y así al resumirlas declaran que aquél le advirtió que “no debía guiarse el plenipotenciario por la posición que ya entonces ocupaban los diversos puestos brasileños *en nuestras fronteras de Rionegro*, por haber traspasado los *límites colombianos* estableciéndose sobre dicho río”, observándole al mismo tiempo que la línea que aparecía en los diversos mapas no se conformaba con los Tratados de 1750 y 1777 celebrados entre España y Portugal de manera que *Colombia salía perjudicada* <sup>44</sup>.

Con las frases subrayadas por nosotros tenemos el ejemplo clásico del sofisma de la Gran Colombia. Cuando Revenga instruye al diplomático Coronel Palacios, lo hace en términos de los derechos de una Gran Colombia que incluía a Venezuela y los títulos territoriales de ésta, derivados de los mencionados tratados hispano-portugueses y de otros actos regios que le daban desde la boca más occidental del Yapurá hasta el Río Negro. Esos son los territorios que el libro de Zea, *Colombia*, editado en Londres en 1822, asigna a la provincia de Guayana, la venezolana. Esa es la visión que Revenga tiene, como venezolano y como grancolombiano, de la cuestión territorial *versus* Brasil. Pero sus expresiones “nuestras fronteras en Río Negro”, “límites colombianos”, “Colombia salía perjudicada” referentes a los linderos de la antigua Provincia de Guayana, empleados ya con sentido moderno de las expresiones, como si Revenga estuviera asentando los derechos de Colombia la menor, la actual, es sencillamente más que un sofisma, un fraude, porque equivale, no sólo a apropiarse la persona del canciller Revenga, sino el territorio de una provincia que no pertenece a Colombia, persona y territorio ambos venezolanos.

El sofisma surge una y mil veces en todo recuento colombiano de las cuestiones de límites de su país, y el silencio constante sobre la condición de venezolanos de los personajes; Revenga, Gual, Briceño Méndez, y del territorio que del Caquetá se extendía hasta Rionegro, revela que no se trata de un descuido de uno u otro autor, sino de una posición asumida colectivamente. Consecuentes con esta posición tomada es la tendencia colombiana a disminuir la importancia de los trabajos de la Comisión de límites de Iturriaga en Rionegro, y desde luego el tratamiento del tema fuera de todo contexto venezolano, como si con ello pudieran justificar la *donación* que les hizo el árbitro espa-

---

44. Otero, *La Integridad*, p. 608.

ñol con el laudo de 1891, como no lo habrían logrado con una Bula Alejandrina <sup>45</sup>.

Aun autores serios no pueden evitar la nota hasta cierto punto cínica en relación con el importante acto regio, tan comentado en el presente estudio, de la Real Cédula 1802 sobre los gobiernos de Mainas y Quijos que el Soberano traspasó del Virreinato de Nueva Granada al de Lima. Ya dijimos cómo hasta la *Guía de Forasteros* de Madrid (1822) se cita como argumento —algo así como que alguien adujera en controversias territoriales el *Informalotodo* o el *Almanaque de Selecciones*— a conciencia de su irrelevancia no sólo por estar muy lejos de ser un acto regio, sino que por la fecha, como posterior en 12 años, no podía ser alegado por Colombia en apoyo de su *uti possidetis juris de 1810*. Andrade Suescun, después de oponer a esa Cédula: 1) que trataba únicamente de jurisdicción eclesiástica; 2) no fueron demarcados los límites por ella establecidos; 3) fue *suplicada* (objetada) por el Presidente de la Audiencia de Quito y no confirmada (calla que el gobierno metropolitano desechó los argumentos que contra la cédula presentó la suprema autoridad quiteña <sup>46</sup>; 4) fue desconocida por el Virrey Montes al elaborar

---

45. Andrade, refiriéndose a la Comisión de Iturriaga, asienta: "En el Norte solamente desarrollaron actividades en el río Negro, adonde apenas llegó, de los españoles, una pequeña escolta, enviada desde San Fernando de Atabapo por Iturriaga, Comisario español. En cambio los portugueses esperaron por varios años en Barcelos o Marúa, y desde allí desarrollaron una activa labor procurando estudiar todas las comunicaciones posibles o existentes entre el Yapurá y el Río Negro, apoyándose posiblemente en la publicación hecha al respecto por La Condamine en 1745". *El Tratado de 1907*. Nótese que para esa época llevaba ya dos años de publicada la obra de Ramos Pérez sobre el Tratado de 1750 y la Comisión de Iturriaga, pero aunque Andrade hubiera leído la *Historia* de Caulín (1779) habría apreciado más los trabajos del famoso cuerpo y su aporte al conocimiento geográfico de la región.

46. Para que se vea cómo son de insustanciales los argumentos colombianos en la cuestión de Mainas y Quijos, señalaremos lo siguiente: a) El Presidente y Comandante General de Quito suplicó u objetó la céd. de 1802 en carta N<sup>o</sup> 3 del 22-12-1811 (o sea fuera del término de referencia del *uti possidetis juris*, lo que demuestra que para 1810 aquellos dos gobiernos seguían dependiendo de Lima). La carta estuvo acompañada de una relación del Capitán de la Compañía Veterana de Mainas sobre el abandono religioso en que se tenía a los pueblos de esa jurisdicción. Ahora bien, la representación del Presidente de Quito proponía que dados los inconvenientes en cuanto a la situación de Mainas y Quijos, tanto en lo religioso como "*en cuanto al gobierno militar y político*", y por la mayor cercanía a Quito que tenía Guayaquil dependiente de Lima, se elevara la provincia de Quito a Capitanía General como la de Caracas, Chile y otras "dándole por límites el río Mayu por la parte de Popayán, toda la costa del Sur establecimientos y reducciones de Mainas y hasta el desierto de Sechura que es la

la *Guía de turistas* (sic) del Virreinato de Nueva Granada; 5) el Obispo Sánchez Rangel, nombrado para regir la diócesis de Mainas pidió en 1809 que fuera suprimida (omite decir que no atendieron su propuesta, como tampoco el gobierno metropolitano aceptó la protesta del Virrey-Arzbispo de Santa Fe por la inclusión de Cúcuta y Pamplona en la diócesis de Mérida). Pues bien, tras formular estas impertinentes objeciones a un acto regio de indiscutible autenticidad como la Cédula que comentamos, termina después de subrayar los titubeos del Ecuador sobre ese documento: "*Pero olvidaban (los ecuatorianos) que el contexto de la nombrada cédula, si ésta se consideraba como de división territorial sólo era a beneficio del Perú, además de que los derechos que pudiera tener tanto el Ecuador como el Perú al Norte del Marañón, pasaron: los del Perú a Colombia, por el Tratado de 1829; y los del Ecuador, también a Colombia por el Tratado de 1829*"<sup>47</sup>.

Venezuela no está al margen de la disputa sobre la Cédula relativa a Mainas y Quijos, pues, como se recordará, fue opuesta contra sus derechos territoriales, y a favor de los de Colombia, en la línea Caquetá-Río Negro, interpretándola no sólo como de división territorial, sino —lo que ya fue un sofisma— como acto regio que anuló la asignación a Guayana de la indicada línea en los actos del Soberano español desde 1777 en lo adelante. Es el *cinismo histórico* del que hablamos en el capítulo 8, consistente en oponer a Venezuela, en materia de división territorial, una cédula que la propia Colombia venía por décadas declarando como irrelevante al considerarla de exclusiva delimitación eclesiástica.

---

división natural de Quito y Lima, eligiéndose por capital a Guayaquil". Como se ve era muy compleja la *suplicación*; b) La respuesta de la Contaduría de Indias fue la siguiente: "...ha examinado atentamente todos estos antecedentes, y halla que el primer punto de que trata el Presidente de Quito relativo al *gobierno político y militar y espiritual* de las provincias de Mainas está decidido por las reales cédulas de 15 de julio de 802 en que se segregó del Virreinato de Santa Fe el gobierno y comandancia general dellas agregándolo al del Perú y sus misiones al Colegio de Santa Rosa de Ocopa erigiendo en ellas un nuevo Obispado". Pasa enseguida a resumir la exposición del Presidente de Quito y da el dictamen: "mas esta exposición no está comprobada cual correspondía, y no presta mérito para que por ella sola se proceda a alterar lo que se determinó con tanta reflexión". Este dictamen está fechado el 23-12-1816, lo que indica cómo en virtud del *uti possidetis juris* estricto de 1810 el *gobierno político y militar de Mainas* correspondía al Perú, y que la tardía *suplicación* del Presidente de Quito no surtió efecto alguno. *AGI. Santa Fe. Materias gubernativas e informes 1719 a 1824*.

47. Andrade, *Límites entre Colombia y Ecuador*, p. 218.

La Reina Regente María Cristina, al asignar a Colombia los territorios venezolanos comprendidos entre el Caquetá y el Río Negro, no sólo vino a dotarla de una *base amazónica*, sino que también le desbrozó el camino para arreglar sus cuestiones de límites con Ecuador, Perú y Brasil, comenzando por la convención tripartita de Lima (1894), ocasión en la que la delegación colombiana desarrolló la singular interpretación del *uti possidetis juris* de 1810 que ya conocemos.

Más importante aún, en la persecución de sus objetivos amazónicos fue el tratado Vásquez Cobo-Martins firmado en Bogotá en 1907, calificado por los juristas e historiadores colombianos como la negociación más exitosa obtenida por su país. La transferencia a Colombia de los actos regios que en torno a la concepción de la línea Yapurá-Río Negro (artículo 12 del Tratado de 1777) y a su demarcación en el terreno, tenían por objeto a la Guayana venezolana, aflora en la acordada por el mencionado instrumento colombiano-brasileño: tomando el *Apaporis* hasta su confluencia en el Taraira, seguía por éste su afluente de la margen izquierda, hasta sus fuentes. Continuaba por meridiano al Norte a cortar el *Papuri*, y por éste aguas abajo en busca del *Vaupés*; subiendo por éste en una gran extensión hasta la confluencia con el río *Querari*, de ahí seguía por meridiano hasta el *Isana*, e interceptándolo, descendía por él hasta cortar el paralelo de la boca del río *Pegua* en *Cuyarí*; continuaba por él hasta su boca; por los afluentes del *Cuyarí* subía a buscar el divorcio de aguas entre el *Guainía* y el *Isana*, y por este divorcio hasta la *piedra de Cocuy* en *Río Negro*<sup>48</sup>.

Desde luego que en ese trazado se hallaban incorporados términos nuevos, fruto del progreso en el conocimiento geográfico, y como consecuencia de negociaciones anteriores. Así, por ejemplo, el *Taraira* ya había surgido en la línea del Tratado firmado en Bogotá en 1853 por el Canciller colombiano Lorenzo María Lleras y el Plenipotenciario brasileño Miguel María Lisboa, pero este instrumento que no llegó a ser aprobado por el Congreso colombiano a causa del estallido de la guerra civil, llevaba la frontera por el *Taraira* hacia el Norte hasta cubrir las vertientes del *Vaupés*, es decir hasta las cercanías de Villavicencio.

Pero como versión más moderna, la línea acordada por Alfredo Vásquez Cobo y por Eneas Martins, después del laudo español que expulsó a Venezuela de los espacios comprendidos entre el *Apaporis* y el Río Negro, se ajustaba *grosso modo* a la estipulada por el Tratado de 1777, en sustitución de la del Tratado de 1750 que iba por la inexistente cordillera que supuestamente dividía las dos cuencas, amazónicas y ori-

---

48. Andrade, *El Tratado*, p. 325.

noqueña. Los autores colombianos, en su propósito de silenciar toda referencia a la provincia de Guayana al tratar de la línea hispano-portuguesa de 1777, llegan a sostener que en ese instrumento las Altas Partes contratantes aspiraban a cubrir los establecimientos portugueses y la comunicación Yapurá-Río Negro<sup>49</sup>. El artículo 12 en referencia es demasiado explícito como para que se olviden sus extremos: "...lo que enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, *sin perjudicar tampoco a las posesiones españolas ni a sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el Río Orinoco: de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa... ni los portugueses subir aguas arriba... para bajar del citado punto de línea a los establecimientos españoles y a sus comunicaciones...*". Eran pues recíprocas las obligaciones: la línea cubría al sur los establecimientos portugueses, al norte los españoles; igualmente, mientras garantizaba a los primeros la comunicación Yapurá-Rionegro, debía salvaguardar para los españoles la comunicación del Orinoco, el famoso caño Casiquiare tan codiciado por los portugueses. Pero ¿qué sucede? Simplemente que ninguna provincia española tenía establecimientos al Norte de la línea estipulada por el Tratado, exceptuada Guayana, jurisdicción contemplada por el artículo 12 del Tratado de 1777 y por diversos actos regios relacionados con su ejecución, indiscutibles títulos de Venezuela a los territorios comprendidos entre el Caquetá y el Río Negro. Los colombianos optan por prescindir de todo aquello y desviar la atención a los establecimientos portugueses y comunicación Yapurá-Rionegro, olvidando toda implicación de la provincia de Guayana en la disputa hispano-portuguesa, y apropiándose de los títulos de Venezuela como fundamento histórico-jurídico de su *base amazónica* entre el Apaporis, afluente del Caquetá, y el Río Negro.

Pero el texto del artículo 12 del tratado, las revelaciones del Conde de Floridablanca, su negociador, tanto en la Instrucción reservada de 1787, como en el que Rumeu de Armas con harta razón considera su Testamento Político, es decir, las relaciones sobre los negocios de Estado (1792), según las cuales, logró suplantar la línea del Tratado de 1750, por la de cobertura de los establecimientos españoles (Guayana) al Norte, y portugueses, al Sur, como toda una serie de regias disposiciones que determinaban cómo la línea Apaporis-Rionegro *cubría la provincia*

---

49. Andrade, *El Tratado*, p. 325, recuerda cómo Floridablanca logró suprimir la referencia a la cadena de montañas "y redujo la cláusula a que debía simplemente cubrir los establecimientos portugueses del Yapurá y del Negro".

*de Guayana*, no se pueden borrar de las codificaciones, ni pueden trastrocarse para aplicarlas a la provincia de Popayán.

Mas, como quiera que el Tratado con Brasil de 1907 no le daba ribera sobre el Amazonas, objetivo fundamental de la Diplomacia de San Carlos, trató Colombia de obtenerla mediante las negociaciones con Ecuador, las cuales culminaron en el Tratado del 15 de julio de 1916.

Obtenido, en efecto por Colombia, el reconocimiento ecuatoriano de su condición de ribereña del Amazonas, “constante desvelo de nuestros hombres de Estado”, dice Otero, afrontaron el más espinoso de los problemas: el arreglo de sus diferencias fronterizas con Perú, el cual tenía a su favor la tan comentada Cédula de 1802 por la que se le habían transferido los gobiernos de Mainas y Quijos, con la excepción de Papallacta. García Herrera nos da detalles de cómo afrontó el problema su padre, Laureano García Ortiz quien para aceptar el Ministerio de Relaciones Exteriores (1920) exigió como condición que se prescindiera de la vía arbitral en el intento de arreglo y se le permitiera obtenerlo por medio de negociaciones directas. Hubo momentos —continúa García Herrera— cuando el Perú alimentó “aspiraciones fabulosas”, pues desbordando los linderos de la mentada Cédula sostenía que la frontera “debía pasar por el Norte del Caquetá, como quien dice *por los suburbios de Neiva*”.

Por eso, cuando en el curso de las negociaciones que conducía en Lima el Ministro Plenipotenciario Fabio Lozano Torrijos parecía que Perú se contentaría con una reducción de sus pretensiones, el que debía de ser Presidente de Colombia, y entonces era miembro de la Comisión de la Cámara de Representantes, Doctor Enrique Olaya Herrera, llegó a decir al Canciller García Ortiz: “Por el Caquetá que fuera... firme el tratado por el Caquetá”. Pero el Canciller tenía firme su objetivo: la ribera del Amazonas. En esos días de nerviosismo entre los dirigentes colombianos por el empecinamiento de la Cancillería de San Carlos, hasta el General Alfredo Vásquez Cobo, ex Canciller, negociador y firmante del tratado con Brasil, temió perder lo hasta entonces conseguido: la reducción de las aspiraciones peruanas. Por eso se dirigió a García Ortiz: “Yo quisiera recomendarle al Ministro que no eche el chambuque tan abierto porque se le sale la res”.

Pero el *Trapezio Amazónico* bien merecía un esfuerzo final, y Colombia logró el Tratado Lozano-Salomón firmado en Lima el 22 de marzo de 1922, el cual fue canjeado a los seis años en Bogotá<sup>50</sup>.

---

50. Alvaro García Herrera, *Algunas controversias sobre límites con Colombia* (1974).

Ese lapso de seis años fue dramático para Colombia, pues, firmado el instrumento, tropezó con la objeción del Brasil, la cual fue tomada en cuenta por el Congreso peruano para no impartirle su aprobación. Brasil aspiraba a una concesión colombiana en la línea Tabatinga-Apaporis, la que obtuvo, mediante la intervención de Estados Unidos, por el Acta Tripartita de Washington (4-3-1925) que condujo al tratado colombo-brasileño García Ortiz-Mangabeira firmado el 15 de noviembre de 1928. Brasil había cumplido con la advertencia dejada por el Barón de Río Branco en el sentido de que no debía permitir la ocupación por Colombia ni de un milímetro de territorio al este de la línea Tabatinga-Apaporis. La cesión colombiana, calificada por los adversarios de García Ortiz de *claudicación*, no tenía otro objeto que asegurarse, con el respaldo brasileño, lo obtenido con Perú: el famoso *Trapezio Amazónico* con su base de 127 kilómetros, y 38 metros, de ribera en el gigantesco río, los cuales, según expresó el Doctor Juan Bueno Medina en una conferencia dictada en la Biblioteca Nacional de Bogotá el 11 de febrero de 1942: “representan las preocupaciones, los afanes y esfuerzos mayores, y más constantes de todos los gobernantes, los legisladores, los estadistas, los diplomáticos, los internacionalistas, los militares, y los escritores de la República, a través de los ciento veinte años de nuestra consolidada vida independiente y soberana. A poco que se repare en la dirección y el fin de nuestros esfuerzos y preocupaciones nacionales, fácilmente se verá cómo la mayor parte de ellos en el ramo internacional se concretan y resumen en la defensa de estos derechos. Puede afirmarse así, que el mantenimiento de éstos representa el mayor acopio y los más constantes empeños de nuestra política exterior, y que para su conservación y efectividad no ha habido generación ni hombre de Colombia que no haya puesto las bases de su inteligencia y el afán de su patriotismo, con mayor o menor proporción, según las circunstancias lo hayan exigido en cada época”<sup>51</sup>.

El conflicto de *Leticia* (1932), población colombiana plantada como quien dice en los suburbios de *Tabatinga*, aunque amenazó con envolver a Colombia y a Perú en una prolongada guerra, vino felizmente a resolverse pronto mediante las negociaciones que culminaron con el Protocolo de Río de Janeiro (24-5-1934) por el que fue confirmada la soberanía de Colombia sobre su *Trapezio Amazónico*, y como único país colindante con Brasil entre el Apaporis y el Amazonas. “Muy caro nos ha costado —reflexionó Laureano García Ortiz— pero resultados y

---

51. Conferencia publicada en B.H.A., XXIX (Bogotá 1942) p. 134.

adquisiciones menos importantes las han pagado otros países a precio mucho mayor en dinero y en sangre”<sup>52</sup>.

Como se puede apreciar de esta apretada síntesis de las cuestiones amazónicas, Venezuela estuvo ausente, dolorosamente ausente, porque fue excluida de toda discusión en virtud del laudo español de 1891 que la sustituyó en el área Apaporis-Rionegro con Colombia, como si ésta hubiera sido la que frenó e impidió la penetración brasileña. Esta ha sido hoy acentuada por la concesión colombiana, al este de la recta trazada entre Tabatinga y Leticia para convertirse después en una complicada poligonal que rebasa hacia el norte el paralelo de la *Piedra de Cocuy* y de los antiguos establecimientos guayaneses que por el Tratado de 1777 estaba el Brasil, heredero de Portugal, obligado a respetar. La penetración brasileña sube aún más por el extremo del Río Negro, de manera que ahí la sustitución de Venezuela por Colombia origina esa extraña lengua de tierra colombiana a manera de *hierro de chícura* donde quedan comprendidos un *pueblo y una fortaleza* (San Felipe y San Agustín) tan guayaneses como Guasipati y Upata. En otras palabras, a pesar de la tenacidad con la que persiguió Colombia la obtención de su *base amazónica*, se mostró incapaz, después de sustituir a Venezuela, de contener la expansión brasileña, al igual que en el siglo XVIII no lo había logrado el Virreinato de Nueva Granada, razón por la cual los gobiernos de Mainas y Quijos fueron transferidos al Perú por la Cédula de 1802.

Y sin embargo, en la persecución de sus objetivos amazónicos no todos los medios utilizados por Colombia fueron legítimos. Tal es el caso de la “Cédula de 1740” según la cual habrían sido fijados los límites del Virreinato de Santa Fe a un año de su restablecimiento. Esos supuestos límites los describía el Gral. Tomás Cipriano Mosquera en su *Geografía de Colombia* (1866) en los siguientes términos:

“El Amazonas aguas abajo desde la boca del Yavarí, frente a Tabatinga, hasta el arranque meridional del brazo Avatí-Paraná; luego este brazo hasta su entrada en el Caquetá; de aquí a tomar el Yapurá arriba hasta la boca de la laguna Cumapí, o si se quiere, por la de Marachí que está más atrás, de donde se sigue por una línea recta casi al norte a buscar el Río Negro en la boca del Cababuri frente a Laureto”.

Nótese bien, porque en Colombia se presenta el caso Mosquera sólo en relación con la disputa de límites con Brasil, que en esa época Ve-

---

52. *Mis reminiscencias*, p. 793.

nezuela mantenía sus derechos territoriales a casi todos los territorios cubiertos por esa supuesta línea del Virreinato de Nueva Granada.

Lo grave del caso es que esa cédula no existe: fue inventada por Mosquera. Para evitar todo riesgo de parcialidad, me voy a restringir a reproducir textualmente la revelación hecha en conferencia dictada en el Observatorio Astronómico de Bogotá en 1942 por un "ilustre hombre de letras y notable internacionalista" que aún no he podido identificar, mas no me será difícil en otra oportunidad, pues supongo que la conferencia fue dictada con ocasión del centenario del descubrimiento del Amazonas por Francisco de Orellana en 1542. Las palabras textuales fueron éstas:

*"En esta Cédula (la supuesta de 1740) se fundaban los argumentos aducidos por Don Demetrio Salamanca, en su segundo tomo de la 'Amazonia Colombiana' e interesado grandemente el Ministerio de Relaciones Exteriores en obtener tal Cédula, ordenó a nuestro Ministro en Madrid, entonces, don José María Rivas Groot que sin omitir esfuerzos investigara para comprobar la autenticidad de tal Cédula. El Señor Rivas Groot procedió a hacer las investigaciones con el mayor cuidado e interés, y después de algún tiempo informó a la Cancillería que, a pesar de haber revisado todos los cedularios, no había sido posible encontrarla<sup>53</sup>. El Ministerio se dirigió a Don Demetrio Salamanca quien en ese entonces desempeñaba el Consulado de Colombia en Manaos, pidiéndole que informara de dónde había tomado la referenciá a la nombrada Cédula. Don Demetrio Salamanca contestó diciendo que el dato lo había obtenido de una publicación hecha por el Padre Enrique Vaca Galindo, historiador ecuatoriano. Hecha la investigación en Quito por medio de nuestro representante en ese país, el Padre Vaca Galindo informó que él la había tomado de una publicación periódica hecha por el General Mosquera en Popayán". Y terminaba el conferencista*

---

53. José María Rivas Groot fue Ministro ante la Santa Sede (1909-1911). Investigó en archivos europeos desde 1911. Pasó a España en 1914, y con ocasión del arbitramento suizo celebró el contrato con el Ministro Plenipotenciario de Colombia en España, Francisco José Urrutia, en 1920, para la búsqueda de documentos sobre la cuestión fronteriza con Venezuela durante seis meses. Debíó ser entonces cuando se le consultó sobre la cédula de 1740, pues en 1923 recibió otra misión de estudio, aunque ad honorem, se dirigió a Roma y murió enseguida. Germán Posada Mejía, *Misiones Colombianas en archivos europeos. Misión de José María Rivas Groot (1909-1921 y 1923)* (B.H.A., XXXIX, Bogotá 1952).

diciendo "Y parece que del General Mosquera para atrás no se encontró otra fuente" <sup>54</sup>.

Pues bien; pareciera que la invención por Mosquera de un acto regio inexistente, de tanta importancia en las delicadas cuestiones territoriales, debería merecer de toda persona que se precie de seria, recta, honesta y sensata, la más clara y firme repulsa. Sin embargo, Andrade, quien recogió la revelación del "ilustre hombre de letras e internacionalista" de la Patria del General Santander, llega a formular esta declaración: "No deben en ningún caso, interpretarse estas anotaciones como una censura al General Mosquera; él simplemente estaba dando las máximas aspiraciones de Colombia, muy hábilmente expuestas, para contrarrestar las aspiraciones del Brasil, que como hemos visto en numerosas referencias ya hechas, quería su frontera hasta los nacimientos de los grandes ríos" <sup>55</sup>.

Una vez más, tenemos aquí el caso del silencio con el que se quiere cubrir el pasado amazónico venezolano. No sólo justifica tan indigno proceder de Mosquera, sino que pretende olvidar que en 1866 no era sólo frente al Brasil como enfrentaba el general payanés la cuestión

---

54. Según transcripción de Andrade, *El Tratado*, p. 330.

También en Ecuador aún consideran auténtica la céd. de 1740, y reproducen del supuesto documento un fragmento que sólo él bastaría a demostrar su origen espúreo pues aparte de describir los límites con indicación de grados de latitud, pone en la pluma del Soberano (¡en 1740!) esta increíble declaración: "hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá en que comienzan los límites del Brasil". Lo curioso es que sin ninguna referencia al General Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente de Colombia, autor de la superchería, el descubrimiento de la "cédula" se lo atribuyó el Doctor N. Clemente Ponce. Tal descubrimiento consistió en haber topado en 1894 con la referencia a ese supuesto acto regio en las negociaciones Guzmán-Murillo Toro de 1874-75. Otro que creyó en la autenticidad de la "cédula" fue Don Pío Jaramillo Alvarado como escribió en su obra *La Presidencia de Quito* donde llegó a observar que habiendo Colombia esgrimido ese "título" *versus* Perú, se podía pensar que se había quedado en los archivos del Virreinato sin comunicarse a la Audiencia de Quito. Modernamente Pérez Concha no sólo da por legítima esa cédula, basado en el hallazgo de Ponce, sino que considera que la Audiencia de Quito llegaba al Río Negro, de manera que fue por el Tratado de San Ildefonso de 1777 por el que a Ecuador se le privó de la posesión no sólo del Negro, desde la mitad de su curso navegable hasta la confluencia en el Amazonas, sino también del territorio comprendido entre aquél y el Yapurá o Caquetá, igualmente hasta la mitad de su curso. *Ensayo histórico crítico de las relaciones diplomáticas del Ecuador con los Estados Limítrofes* (Casa de la Cult. Ecuat. Quito, 1961) pp. 25-29.

55. *Id. id.*, p. 331.

amazónica, sino también contra el Perú y contra Venezuela, la cual no sólo aducía justos títulos a los territorios supuestamente demarcados por la inventada Cédula sino que confirmaba sus derechos con la posesión de pueblos, títulos y pueblos de los que carecía Colombia. Por extraño que parezca, en el extremo norte de la frontera controvertida entre Venezuela y Colombia conocemos otro caso de falsificación de documentos: el del expediente sobre la transferencia de Sinamaica presentado en 1844 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, Coronel Joaquín Acosta, *mutilado y trunco* de actas fundamentales, con el que sorprendió la buena fe de Fermín Toro.

Por extraña coincidencia, también para el examen de la Sección 1ª de la frontera, el vocal ponente Don Justo Zaragoza, quien demostró su parcialización hasta en la utilización de tres mapas colombianos de la segunda mitad del siglo XIX, se sirvió para su estudio justamente del compuesto por Mosquera, inventor de la Cédula de 1740 y de los inexistentes límites del Virreinato que su mapa y su *Geografía de Colombia* difundían<sup>56</sup>.

Pero ¿qué representa esta superchería en comparación de tantas falacias como las que se acumularon para cercenar a Venezuela de extensos territorios en áreas tan críticas como la zona del Golfo de su nombre, cuna de su unidad nacional, en la frontera llanera, en su médula fluvial y en su *base amazónica* transferida a Colombia? Son temas para la reflexión; no para los rencores estériles.

---

56. Es el correspondiente a la letra Z2 en el Atlas formado por Zaragoza: "Carta de la República de Nueva Granada, corregida en sus límites, dirección de cordilleras, curso de muchos ríos, etc., y conforme a su última división política por T. C. de Mosquera" (1866).

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍAS

### I. FUENTES MANUSCRITAS

1. *Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela (MRE).*
  - 1.1. *Fondos existentes antes de 1977.*

*MRE. Colombia* 4, 23, 27, 39, 43, 44, 47, 106-110, 123, 124, 141a., 141b.  
*MRE. Francia* 23.  
*MRE. Dinamarca* 18.  
*MRE. Interior. Reducción y civilización de indígenas. Zulía 1840-1872.*
  - 1.2. *Archivo Venezolano* así denominado por el Doctor Julián Viso en el *Alegato*, como en la *Contestación de Venezuela*. Es la colección de títulos originales presentada por Venezuela al árbitro con carácter devolutivo de 1883, la cual, después de dictado el fallo fue dejada en Madrid de manera que se conservó formando parte del Expediente del laudo en el archivo del Ministerio de Estado (hoy de Asuntos Exteriores) hasta fecha reciente cuando fue reincorporada al Archivo General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Caracas (*Vide* nota 1 del c. 7). El coronel Riaño en su pormenorizado *Inventario* (*Vide* Bibliografía) trae el índice de cada uno de los legajos de la colección, la cual consta de 17 empastados y dos en rústica; mas, como éstos no se hallan juntos en el Expediente, así aparecen en el *Inventario*, pp. 134-139; 141-150; 183-189.

2. *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España (Madrid).*

En 1971 revisamos el Expediente del laudo en el propio archivo, donde fuimos objeto de exquisitas atenciones por parte de su personal, especialmente su Director, el Excmo. Sr. Don Miguel Santiago, y la fina, como competente, Subdirectora Doña Consuelo del Castillo Bravo. Posteriormente pudimos servirnos de una extensa colección de fotocopias de los documentos del mencionado Expediente, unas obtenidas por nosotros, y otras, más numerosas, por el Doctor Pedro José Lara Peña, quien tuvo la gentileza de obsequiarlas al Gobierno de Venezuela, y hoy reposan en el archivo de la Dirección de Fronteras.

Del Expediente del laudo da cuenta minuciosa el Coronel Riaño en su *Inventario*, el cual en las pp. 209-10 agrega el índice de los papeles de Fernández Duro existentes en el Museo Naval de Madrid, así como de la Cartografía relativa al arbitramento que se encuentra en ese mismo archivo.

- 2.1. *Memorias de los Señores Vocales-ponentes:* Don Justo Zaragoza para la Sección 1ª en que fue dividida la frontera por el árbitro (Guajira-Montes

de Oca); Don Cesáreo Fernández Duro para las secciones 3ª, (San Faustino) y 5ª (del Páramo de Tamá en el Táchira al Meta, o sea la que denominamos frontera llanera). Ambos acompañaron sus memorias con sendas colecciones de documentos justificativos. Zaragoza, además, agregó un *Atlas* de mapas que van desde el de Juan de la Cosa (1500) hasta la "Carta de los Estados Unidos de Colombia adaptada para las escuelas primarias. Publicada en Bogotá en el año de 1873" (Letra Z3). De Zaragoza es también la "Propuesta de trazado de línea de demarcación", relativa a la Sección 1ª que su autor presentó a la Comisión de examen en la sesión del 19 de enero de 1888 (24 páginas), y, como quiera que el Vocal-secretario Don Gaspar Muro presentó un "Pliego de reparos", de aquel vocal-ponente es también la "Respuesta" que como anexo 2 se agregó al acta N° 48 del mencionado cuerpo.

La memoria de Don Marcos Jiménez de la Espada sobre la Sección 6ª, no se halla en el Expediente del laudo; sin embargo el Informe final de la Comisión de examen no sólo está dedicado casi todo a esa sección (fols. 58-227) sino que, posiblemente por ausencia del redactor del Informe, Fernández Duro, quien viajó a París, aun en la redacción de la parte relativa a la Sección 6ª se nota la huella personal de Jiménez de la Espada, cuya colección de documentos ha ido a parar a la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid.

- 2.2. *Informe final de la Comisión de examen* firmado hasta la Sección 5ª *inclusive* por todos los vocales además del Presidente; mas, en cuanto a la Sección 6ª se excusó de firmarlo Don Gaspar Muro alegando que había estado enfermo durante la discusión de la memoria de Jiménez de la Espada. En el momento de la firma, 28-6-1888, se hallaba ausente en la capital de Francia, como queda dicho, Don Cesáreo Fernández Duro. Con el Informe final, y sólo en relación con el Tratado de San Ildefonso de 1777, su interpretación y ejecución, van una serie de extractos de documentos (fols. 228-257) de los cuales Jiménez de la Espada garantiza la conformidad "con los originales que se citan y extractan". Les sigue la transcripción íntegra de documentos casi todos sobre la cuestión de Mainas y Quijos, como la cédula de 1802 y el resumen del expediente de la *suplicación* del Presidente de la Audiencia de Quito (1811-1816).
- 2.3. *Libro de actas de la Comisión de examen* correspondientes a las 48 sesiones que celebró el cuerpo entre 1883 y 1888.
- 2.4. *Correspondencia de la Comisión de examen y el Ministro de Estado.*
- 2.5. *Informe del Consejo de Estado*, Madrid 9-7-1890 (Acogió por unanimidad la ponencia presentada por uno de sus miembros, el literato y diplomático Don Juan Valera, la cual no ha sido localizada).
- 2.6. *Ministerio de Estado. Sección V. Extracto del Expediente.* (Informes y memorias de la sección política del Ministerio de Estado, cuyo jefe era Don Florencio Iñigo).  
(N. B. No hemos localizado el informe de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia y Ultramar para el gabinete presidido por Don Antonio Cánovas del Castillo, mas el laudo mismo revela que acogieron los puntos de vista de la Sección 5ª del Ministerio de Estado).
- 2.7. *Ministerio de Estado. Sección Vª ... Publicación de un mapa con la línea de frontera*" (expediente que culmina con la comunicación a las Partes

del llamado "Mapa del Duque de Tetuán" y las observaciones del Ministro de Colombia en Madrid).

- 2.8. *Ministerio de Estado. Sección Vª... Correspondencia con motivo de la publicación del laudo.*
- 2.9. *Ministerio de Estado. Sección Vª Venezuela. Cumplimiento del laudo.*
- 2.10. También es importante la correspondencia sobre localización de documentos en los archivos, las copias de documentos recopilados, y aun algunos originales como el "Reglamento para el establecimiento de la jurisdicción y funciones relativas a los Minros. (Ministros) de Marina de los Ptos. de la Superintendª gral. de la Provª de Caracas y sus anexos formado por don Miguel de Basterra (111 fols.) con 6 anexos, de los cuales uno es el mapa formado para ilustrar la división de partidos de la jurisdicción marítima (Leg. 137).

### 3. *Museo Naval de Madrid.*

*Mss. 854, 1896-1898* (Papeles de Don Cesáreo Fernández Duro: correspondencia, borradores, etc., de su actuación como miembro de la Comisión de examen). Varios mapas, especialmente el dibujado para la Comisión de examen por Martín Ferreiro titulado "Propuesta de la línea de demarcación entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela" (Signatura Bª XXIX, Cª A, Nª 1).

### 4. *Documentos del período hispánico relativos a materias territoriales de Venezuela y de Nueva Granada, principalmente las siguientes secciones del Archivo General de Indias (AGI):*

*Caracas* 12, 81, 84, 87-89, 91, 108, 136-139, 147, 148, 203, 252, 258, 287, 302, 372, 399, 442, 675-679, 689, 784, 786, 880-882, 910, 914, 949, 966, 967.

*Santa Fe* 109, 171, 173, 177, 182, 276, 385, 540, 548, 552, 583, 595, 598, 599, 624, 629, 663<sup>bis</sup>, 642, 777, 847-849, 1.092, 1.095, 1.230, 1.231, 1.242, 1.255-A.

*Santo Domingo* 41, 42, 179, 193, 634, 647-649, 651, 656-659, 676, 678, 896.

*Patronato* 26 r. 30.

*Estado* 68, 71.

*Indiferente General* 1.891.

## II. FUENTES IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA SAIGNES, Miguel. *Vide: Carvajal.*  
*Actas del Cabildo de Caracas, I, 1573-1600* (Caracas 1943).
- AGUIRRE ELORRIAGA, S. J., Manuel. *La Compañía de Jesús en Venezuela* (Caracas 1941).
- ALCAZAR MOLINA, Cayetano. *El Conde de Floridablanca. Siglo XVIII* (Bibl. de cult. españ., 13. Aguilar edit. Madrid s.f./1935/).
- ALCEDO Y BEJARANO, Antonio de. *Diccionario Geográfico de las Indias Occidentales o América: es a saber de los Reynos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile y Nuevo Reino de Granada.* Madrid 1786-1789, 5 t. (Edic. y estud. prelim. de Ciriaco Pérez Bustamante. B.A.E., 205-208. Madrid 1967).
- Alegato de Venezuela en su controversia sobre límites con Colombia* (Est. Tip. de los Sucesores de Rivadeneyra. Madrid 1883). (N. B. Su autor fue el Dr. Julián Viso).
- Alegato presentado por parte de Colombia en el arbitramento de límites con Venezuela.* (Imp. de La Luz. Bogotá 1892). (N. B. Su autor fue el Dr. Aníbal Galindo).
- ALVARADO, Eugenio de. *Informe reservado sobre el manejo y conducta que hicieron los Padres Jesuitas con la Expedición de la Línea Divisoria entre España y Portugal en la Península Austral y Orillas del Orinoco* (1766). Public. por José del Rey Fajardo, S. J. *Documentos Jesuíticos...* (B.A.N.H. 79, pp. 215-333).
- ALVAREZ PIFANO, Hugo. *Manual de los Tratados Bilaterales de Venezuela 1811-1972* (MRE. Caracas 1973).
- ANDRADE SUESCUN, Francisco. *Demarcación de las Fronteras de Colombia* (H. E.C., XII, Bogotá 1965).
- . *Conflictos hispano-lusitanos en América (Epoca Colonial).* (B.H.A., XXXII, Bogotá 1945).
- . *El Tratado de 1907 (Colombia y Brasil).* Discurso de incorp. a la Acad. Col. de Hist. (B.H.A., XXXV, Bogotá 1948. Resp. del Doctor Daniel Ortega Ricaurte, id.).
- . *Límites entre Colombia y Ecuador.* (B.H.A., XLVIII, Bogotá 1961).
- ARCE (E. J.): *Vide: Moscote.*

- ARCILA FARIAS, Eduardo. *Economía Colonial de Venezuela*. 2ª edic. (Italgráfica. Caracas 1973), 2 t.
- . *El régimen de la encomienda en Venezuela* (Sevilla 1957).
- . *El Real Consulado de Caracas*. Introducción y compilación por... (UCV. Caracas 1957).
- ARELLANO MORENO, Antonio. *Relaciones Geográficas de Venezuela*. (B.A.N.H., Caracas 1964).
- ARMAS CHITTY, José Antonio de *Influencia de algunas capitulaciones en la geografía de Venezuela*. (UCV. Caracas 1967).
- . *Documentos para la Historia Colonial de los Andes Venezolanos (siglos XVI-XVIII)*. (UCV. Caracas 1957).
- . *Fermín Toro y su época* (Caracas 1966).
- AROSEMENA, Justo. *Límites entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, estudio crítico para servir de fundamento a un proyecto de tratado* (Bogotá 1881).
- Arreglo de límites entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos de Venezuela* (Edit. Litográf. Colombia. Bogotá 1943).
- ARVELO TORREALBA, Alberto. *Música de cuatro* (Caracas 1928).
- ASCANIO JIMENEZ, Agustín. *El Golfo de Venezuela es Territorio Venezolano* (Edics. Garrido. Caracas 1974).
- . y otros. *Venezuela y sus fronteras en la hora cero* (Caracas 1972).
- AYAPE, Eugenio. *Misiones de Casanare* (B.H.A., XXVIII, Bogotá 1941).
- AZCARRAGA Y BUSTAMANTE, José Luis de. *El Corso Marítimo* (C.S.I.C. Inst. Francisco de Vitoria. Ministerio de Marina. Madrid 1950).
- BARALT, Rafael María. *Memoria sobre los límites entre las Guayanas Inglesa y Venezolana y correspondencia con el Ministro Alejo Fortique* (En Baralt, *Obras Completas*, II. Univ. del Zulia, Maracaibo 1960).
- BERTRAND (Louis) and PETRIE (Charles). *The History of Spain 711-1931* (London 1934).
- BUENO, Fray Ramón. *Tratado Histórico y Diario de... sobre la provincia de Guayana. Est. Prelim. y notas del P. Fidel de Lejarza O.F.M.* (B.A.N.H., 78. Caracas 1965). (N. B. El Tratado es de 1800; el Diario cubre el lapso 1801-1804. Public. por Mons. Nicolás E. Navarro con el tít. de "Apuntes sobre la provincia Misionera de Orinoco..." Tip. Americana. Caracas 1933).
- BUENO MEDINA, Juan. Conferencia dictada en la Biblioteca Nac. de Bogotá el 11-2-1942 (B.H.A., XXIX, Bogotá 1942).
- CAICEDO CASTILLA, José Joaquín. *Historia Diplomática, I* (H.E.C., XVII, Bogotá 1974).

- CARR, Raymond M. *España 1808-1939* (Edic. española corregida por el autor... Barcelona 1969).
- CARRERA DAMAS, Germán. *El culto a Bolívar, esbozo para un estudio de las ideas en Venezuela* (UCV. Caracas 1969).
- CARROCERA, capuchino, P. Buenaventura de. *Misión de los capuchinos de los Llanos de Caracas* (B.A.N.H., 111-113. Caracas 1972).
- CARVAJAL, Fray Jacinto. *Relación del descubrimiento del Río Apure hasta su ingreso en el Orinoco* (Public. por la Dip. Provinc. de León, 1892. Reedid. de Edime con Prólogo de Miguel Acosta Saignes, Madrid 1956).
- CAULIN, Fray Antonio. *Historia Corográfica, Natural y Evangélica de la Nueva Andalucía*. Madrid 1779. Con el tit. "Historia de la Nueva Andalucía", est. prel. y edic. crítica de Pablo Ojer (B.A.N.H., 81-82, Caracas 1966).
- CAVELIER, Germán. *Memoria Histórico-jurídica sobre el asunto de los Monjes* (Edit. Kelly, Bogotá 1977).
- Cedularios de la Monarquía Española relativos a la Provincia de Venezuela* (1529-1552). Edic. y est. prelim. de Enrique Otte (Fundaciones Boulton y Mendoza. Caracas 1959) 2 t.
- Cedularios de la Monarquía Española de Margarita, Nueva Andalucía y Caracas* (Edic. y est. prelim. de Enrique Otte. Fundaciones Boulton, Mendoza y Shell, Caracas 1967) 2 t.
- CLARK, H. Butler. *Modern Spain (1815-1898)*Q. (Cambridge Univ., Press, 1906).
- CODAZZI, Agustín. *Resumen de la Geografía de Venezuela* (La 1ª edic. de 1841. Public. por la Bibl. V. de Cult. Colección "Viajes y Naturaleza". Caracas 1940).
- . *Geografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada... Segunda Parte. Informes* (Banco de la República. Archivo de la Economía Nacional. Bogotá 1959).
- . *Obras escogidas*. Edic. y notas de Pedro Grases (Bibl. Ven. de Cult. Caracas 1960) 2 vols.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía*. Bajo la direc. de los Sres. Joaquín F. Pacheco y D. Francisco de Cárdenas y D. Luis Torres de Mendoza (Madrid 1866-1884) 42 vols.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Public. por la Real Acad. de la Hist. (Madrid 1885-1932) 25 vols.
- COLMENARES, G. *Encomienda y Población en la Provincia de Pamplona* (1549-1650). (En multígrafo. Univ. de los Andes, Bogotá 1969).
- Conferencia Internacional Americana. Dictamen de las Comisiones Permanentes y Debates a que dieron lugar, II* (1890).

- Contestación de Venezuela al Alegato de Colombia* (Est. Tip. de los Sucesores de Rivadeneyra. Madrid 1884. Reprod. fotogr. en la Colección "Fronteras", Nº 5. MRE. Caracas 1979). Es obra del Dr. Julián Viso.
- CRUZ SANTOS, Abel. *Economía y Hacienda Pública, I. De los Aborígenes a la Federación* (H.E.C., XV, Bogotá 1965).
- CUERVO, Antonio B. *Colección de documentos inéditos sobre la Geografía y la Historia de Colombia* (Bogotá 1891) 3 t.
- CUERVO, Luis A. *Ver: Oviedo, Basilio Vicente de.*
- DIAZ ESCOBAR, Joaquín. *Algo sobre límites con Venezuela o Refutación a las Exposiciones del Sr. Dr. Antonio Leocadio Guzmán* (Imp. Gaitán, Bogotá 1876). El folleto está fechado en Sogamoso el 20-3-1876.
- DIAZ SANCHEZ, Ramón. *Guzmán, Elipse de una ambición de poder* (2ª edic. Edime, Madrid-Caracas, 1952).
- Diccionario Biográfico de Venezuela* (Public. bajo la direc. técnica de Julio Cárdenas Ramírez, y direc. de recopilación de Carlos Sáenz de la Calzada. 1ª edic. Madrid 1953).
- Documentos Relativos al Arbitraje en la cuestión de límites entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia* (Public. por el Ministerio de Estado, Madrid 1891).
- DUQUE ECHEVERRI, J. Emilio. *Ver: Uribe Uribe.*
- ELLIS, Mary A.N. *Darwin's Moon, a biography of A.R. Wallace* (London etc. 1966).
- ESCALANTE, Diógenes. *Carta al Gral. Juan Vicente Gómez, Vichy 12-8-1921* (En "Boletín Hist. de Miraflores" Nº 52-58. Caracas en 1968-feb. 1969. Años IX-X, p. 257).
- ESPADAS BURGOS, Manuel. *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración* (C.S.I.C. Esc. de Hist. Moderna, Madrid 1975).
- ETCHEPAREBORDA, Roberto. *Las controversias de límites venezolanas vistas por la opinión argentina* (En "Boletín Histórico". Fundación Boulton, Nº 37, Caracas en. 1975).
- FERNANDEZ DURO, Cesáreo. *Armada Española desde la unión de los reinos de Castilla y Aragón* (Reedic. del Museo Naval de Madrid 1972 con estudio de Julio Guillén titul. "El Capitán de Navío D. Cesáreo Fernández Duro, Secretario Perpetuo de la Real Academia de la Historia" en el t. I pp. III-XI) 4 t.
- . *Ver: Oviedo y Baños.*
- . *Ríos de Venezuela y Colombia* (en Bol. de la Soc. Geog. de Madrid, XXVIII, 1890). Entre los docs. de esa recopilación de Fernández Duro, hecha con motivo de su actuación como vocal-ponente de la Comisión de Examen, se halla la Relación de Antonio de la Torre a la que ese cuerpo dio valor decisivo para llevar a Colombia a las riberas del Orinoco: "Viaje por los ríos Meta y Orinoco" por D. Antonio de la Torre en los años 1782 y 1783.

- FOMBONA PALACIO, Manuel. *In Memoriam. Rafael Seijas* (en la obra del Dr. Lorenzo Herrera Mendoza tit. *¿Puede el Venezolano cambiar de nacionalidad?* Empresa El Cojo, Caracas feb. 1945).
- FRIEDE, Juan. *Los Welser en Venezuela* (Edime. Caracas-Madrid 1961).
- GALINDO, Aníbal. *Límites entre Colombia y Venezuela, respuesta al libro que con este título ha publicado de orden del Gobierno de Venezuela el Sr. Antonio L. Guzmán* (Imp. Zalamea Hnos. Bogotá 1891).
- . *Recuerdos Históricos... 1840-1895* (Imp. de La Luz. Lib. Grecia, Bogotá 1900).
- . *Ver: Alegato por parte de Colombia.*
- GARCIA GALLO, Alfonso. *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Inst. Nac. de Est. Jurídicos, Madrid 1972).
- GARCIA HERRERA, Alvaro. *Algunas controversias sobre límites de Colombia* (B.H.A., LXI, Bogotá 1974).
- GARCIA ORTIZ, Laureano. *Mis reminiscencias de la diplomacia. La política internacional de Colombia* (B.H.A. XXXIII, Bogotá 1946).
- GILIJ, Felipe Salvador. *Ensayo de Historia Americana*, traduc. y est. preliminar de de Antonio Tovar (B.A.N.H., 71-73, Caracas 1965) (N.B. Es reedic. fragmentaria de la obra que (en 4 tomos) con el tit. *Saggio di Storia Americana* se publicó en Roma 1780-1784. Los 3 primeros tomos están dedicados a Venezuela).
- . *Ensayo de Historia Americana. Estado Presente de la Tierra Firme.* Traduc. de Mario Germán Romero y Carlo Bruscantini (Bibl. de Hist. Nac. LXXXVIII, Bogotá 1955) (N.B. Es reedición fragmentaria de las partes relativas a Colombia y Tierra Firme).
- GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela* (Berlín 1907), II.
- . *Carta al Canciller Gil Borges*, París 6-5-1919 (En "Boletín del Archivo Histórico de Miraflores" N° 52-58. Caracas en. 1968-feb. 1969, años IX-X, p. 123).
- GOMEZ CANEDO, O.F.M., Lino. *Las misiones de Píritu. Documentos para su historia.* Selec. y est. prelim. por... (B.A.N.H., 84, Caracas 1967).
- GONZALEZ, Alfonso F. *El Oriente Venezolano a mediados del siglo XVIII a través de la visita del Gobernador Diguja* (B.A.N.H., 129, Caracas 1977).
- GONZALEZ, Julio. *Catálogo de Mapas y Planos de Venezuela* (Madrid 1968).
- GONZALEZ, Thibaldo. *Bolívar y su Doctrina Internacional sobre límites territoriales* (Caracas 1980).
- GONZALEZ O., S.J., Hermann. *Baralt y los límites de Venezuela* (En Baralt, *Obras Completas*, edic. de la Univ. del Zulia, Maracaibo 1960, II).
- . *Ver: Ojer, La fundación de Maturín.*

- GRAY, William H. *Steamboat Transportation on the Orinoco* (Hispanic American Historical Review, 25. 1945).
- GUEVARA Y LIRA, Silvestre. *OBSERVACIONES* que el Arzobispo de Caracas hace al Ejecutivo Nacional... Public. en un folleto junto con el escrito del Arce-diano, Pbro. Antonio José Sucre tit. *Refutación de las objeciones del señor doctor Julián Viso contra las observaciones hechas por el Ilustrísimo Señor Arzobispo sobre el Código Civil* (Imp. de "El Federalista", Caracas 1868).
- GUILLEN, Julio. Ver: *Fernández Duro*.
- GUMILLA, José. *El Orinoco Ilustrado y Defendido*... Madrid 1741. 2ª edición en 1745. Comentario Preliminar de José Nucete Sardi; est. de Demetrio Ramos tit. "Gumilla y la publicación del Orinoco Ilustrado" (B.A.N.H., 68, Caracas 1963).
- GUZMAN, Antonio L. *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia por... Publicación ordenada por el Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, General Guzmán Blanco. Edición Oficial* (Imprenta a vapor de "La Opinión Nacional". Plaza Bolívar. Caracas 1880).
- GUZMAN, hijo, Pedro. *Discurso pronunciado por el doctor... en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales con motivo de la celebración del centenario del primer proyecto de Código Civil Venezolano* (Im. Nacional, Caracas 1955).
- GUZMAN BLANCO, Antonio. *Límites de los Estados Unidos de Venezuela* (Imp. Lahure, París 1891).
- Historia Oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus Límites en la Guayana* (Nueva York 1896) Reedit. en la Colección "Fronteras", N° 6. MRE. Caracas 1981).
- HUMBOLDT, Alejandro de. *Viaje a las Regiones Equinociales del Nuevo Continente*. Traduc. de Lisandro Alvarado (Bibl. Ven. de Cult. Caracas 1941-42 5 t.).
- JIMENEZ DE LA ESPADA, Marcos. *Relaciones Geográficas de Indias. Perú*. Est. Prel. por José Urbano Martínez Carreras (B.A.E., 183, Madrid 1965).
- KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810* (C.S.I.C., Madrid 1962).
- KUETHE, Allan J. *Anastasio Cejudo en Nueva Granada* (B.H.A., N° 718, Bogotá, 1977).
- LAMB, Ursula. *Frey Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias (1501-1509)*. Comentarios prelim. por Miguel Muñoz de San Pedro, Conde de Canilleros (C.S.I.C. Inst. Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid 1956).
- LARA PEÑA, Pedro José. *Esquema del acervo de títulos jurídicos de propiedad soberana de la Nación Venezolana sobre la integridad de las aguas del Golfo que lleva su nombre*. Discurso de incorp. a la Acad. de Ciencias Polít. y Sociales (Caracas julio 1978).
- LEE LOPEZ, Alberto. *Cómo denominar el sesquicentenario que celebra el año próximo el Archipiélago de San Andrés* (B.H.A., LVIII, Bogotá).

- LEMMO, Angelina. *Historiografía Colonial de Venezuela* (UCV. Caracas 1977).
- . *Introducción a las Notas que para la más pronta comprensión del mapa general de la gobernación de Cumaná de D. José Diguja Villagómez* (En "Anuario del Inst. de Antropología e Higiene. UCV. Caracas 1965).
- LEON TELLO, Pilar. *Mapas, Planos y Dibujos de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional* (Dir. Gral. de Archivos y Bibl. Madrid 1969).
- Libro Amarillo de los Estados Unidos de Venezuela* (El) (o Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela presentada anualmente al Congreso Nacional) Años 1881-1892.
- LONDOÑO, Julio (Gral.). *La influencia de la Geografía en la Historia de Colombia*. Discurso de incorp. a la Acad. Col. de Hist. (B.H.A., XLIII, Bogotá, 1956).
- LONDOÑO, Julio. *Integración del territorio colombiano* (H.E.C., XI, Bogotá 1967).
- LOPEZ DE VELASCO, Juan. *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. Obra escrita 1571-74, public. por Justo Zaragoza (Madrid 1894). Edic. de Marcos Jiménez de la Espada reprod. por la B.A.E., 24 Madrid 1971.
- LOPEZ SANCHEZ, *Historia Documental sobre Fronteras de Venezuela* (en multígrafo, Caracas 1973).
- . *No, a Colombia* (Caracas 1981).
- LUENGO MUÑOZ, Manuel. *Génesis de las expediciones militares al Darién en 1785-86* (en "Anuario de Estudios Americanos", XVIII, Sevilla 1961).
- MACPHERSON, Telasco A. *Límites entre Venezuela y Colombia. Consideraciones sobre el laudo dictado por la Corte de España* (En la "Unión Liberal", Caracas 1893).
- MARTINEZ CARRERAS, José U. *Bibliografía de D. Marcos Jiménez de la Espada* (con un retrato de éste, en "Revista de Indias", XXV, Madrid en. jun. 1963).
- . *Ver: Jiménez de la Espada*.
- MARTINEZ DELGADO, Luis. *República de Colombia, I (1885-1895)* (H.E.C., X, Bogotá 1970).
- MARTINEZ MENDOZA, Jerónimo. *Venezuela Colonial. Investigaciones y noticias para el conocimiento de su historia* (Caracas 1965).
- MATOS MANCERO, Francisco. *El Laudo*, dedicado al Congreso de Venezuela (Puerto España, Trinidad, 1911).
- MENDEZ PEREIRA, Octavio. *Justo Arosemena* (2ª edic. Panamá 1970).
- MERCADO, Pedro de. *Historia de la Provincia del Nuevo Reino y Quito de la Compañía de Jesús* (escrita entre 1682 y 1684) reproducida la parte relativa a Venezuela por José del Rey S.J., *Documentos Jesuíticos* (B.A.N.H., 79, Caracas 1966, pp. 1-213).
- Mensajes Presidenciales, I* (Caracas 1970).

- MICHELENA, Tomás. *Reseña biográfica de Santos Michelena. Parte histórica, administrativa y política de Venezuela desde 1824 a 1848*. La 1ª edic. en Curazao 1889 (Reimp. en Caracas 1951).
- MICHELENA y ROJAS, Francisco. *Exploración Oficial por primera vez desde el Norte de la América del Sur siempre por ríos, entrando por las bocas del Orinoco, de los valles de este mismo, y del Meta, Casiquiare, Río Negro o Guaynía y Amazonas* (Bruselas 1876).
- MIJARES, Augusto. *Biografía de don Julián Viso 1822-1900* (Col. Biog. Esc., 29, Caracas 1974).
- MONAGAS, Aquiles. *Testimonio de una Traición a Venezuela. Demanda de nulidad del Tratado de Límites de 1941 entre Venezuela y Colombia* (Edics. Garrido, Caracas 1975).
- MONSALVE, José D. *El Territorio de San Faustino y Relaciones con Venezuela*. Conferencia dictada en la Acad. Col. de Hist. el 5-11-1910 (B.H.A., VI, Bogotá 1910) (N.B. En 1907 se había firmado la conocida acta Rivas-Vásquez Cobo en Caracas).
- MORALES PAUL, Isidro. *Caso del Golfo de Venezuela* (Caracas 1972).
- MORAZZANI DE PEREZ ENCISO, Gisela. *La Intendencia en España y en América* (UCV, Caracas 1966).
- . *Notas para el estudio de una Ordenanza de Audiencia en el siglo XIX* (en "Semestre Histórico", N° 2, U.C.V., 1975).
- . *Real Cédula de Intendencia de Ejército y Real Hacienda diciembre 8 de 1776, Estudio preliminar de...* (Edics. de la Presidencia de la República, Caracas 1976).
- MORON, Guillermo. *Los Orígenes Históricos de Venezuela* (C.S.I.C. Madrid 1956).
- . *Historia de Venezuela* (Italgráfica, Caracas 1971) 5 t. Interesan para el tema los t. 1, 2 y 3).
- . *Historia de la Provincia de Venezuela* (Concejo Municipal del Distrito Federal. Caracas 1977).
- . *Breve Historia de Venezuela* (Espasa Calpe, Madrid 1979).
- MOSCOTE (J.D.) y ARCE (E.J.). *La vida ejemplar de Justo Arosemena* (Panamá 1956).
- NAVARRO, Nicolás Eugenio. *Los Jesuitas en Venezuela* (Caracas 1940).
- NECTARIO MARIA, Hermano. *Una gran figura de la antigua gobernación de Barinas, fundador de Guasualito* (En "Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia", Caracas 1972, II).
- Negociación de límites en 1874 y 1875 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia, encargada respectivamente por sus gobiernos a los ministros plenipotenciarios Ilustre Prócer de la Patria Antonio Leocadio*

- Guzmán y señor doctor Manuel Murillo Toro ex-Presidente de Colombia en dos períodos constitucionales.* Edición Oficial (Imp. de "La Opinión Nacional". Caracas 1875. Reimpresa en la Colección "Fronteras". MRE., Caracas 1979).
- NIKKEN, Pedro. *La 'Costa Seca' favorece a Colombia* (Imp. Nacional, Caracas 1980).
- NUNES DIAS, Manuel. *Fomento ultramarino e mercantilismo: a Companhia Geral do Grão Pará e Maranhão (1755-1778)* (En "Revista de Histórica", XXXII pp 368 ss. São Paulo, Brasil 1966; íd. XXXIII N° 67, jul.-sept. 1966; íd. N° 68, oct.-dic. 1966; XXXIV, en.-marzo 1967; íd. N° 70 ab.-jun. 1967 el art. "Colo-niçãõ da Amazõnia (1755-1778)").
- NUÑEZ, Enrique Bernardo. *Tres momentos en la controversia de límites de Gua-yana. El incidente del Yuruán. Cleveland y la Doctrina Monroe* (Imp. Nacional, Caracas 1962).
- NUÑEZ, Rafael. *La Reforma Política en Colombia, IV* (Bibl. Popular de Cult. Colomb., Bogotá 1946).
- NWEIHED, Kaldone G. *Panorama y crítica del diferendo. El Golfo de Venezuela ante el derecho del mar.* En colaboración con María del Valle Vásquez Martínez (Caracas 1981).
- OJER (Pablo) y GONZALEZ O., Hermann. *La fundación de Maturín (1722) y la Cartografía del Guarapiche* (Madrid-Caracas 1957).
- OJER, Pablo. *Don Antonio de Berrío Gobernador del Dorado* (Burgos-Caracas 1960).
- . *La Formación del Oriente Venezolano, I. Creación de las Goberna-ciones* (Caracas 1966).
- . *Robert H. Schomburgk, explorador de Guayana y sus líneas de frontera* (UCV, Caracas 1969).
- . *Historia Patria y Sectarismo* (En "Revista SIC, Caracas 1949).
- . *Las salinas del Oriente Venezolano en el siglo VIII* (folleto, s.f. Cara-cas /1957/).
- . *El testamento de Jiménez de Quesada y el de don Fernando de Berrío* (En Bol. de la Acad. Nacional de la Hist., Caracas 1960, XLIII, N° 170).
- . *Sinamaica, mitología e historia* (En "El Nacional", Caracas 9-4-1980).
- . *El Protocolo de París (1816) enredo histórico-jurídico* (En "El Nacio-nal", Caracas 26-5-1980; reproduc. por "Diario Católico" de San Cristóbal el 7-1-1981).
- . *El Pseudo-tratado Guzmán Blanco-Holguín de 1886* (En el Anuario MONTALBAN de la Univ. Catól. "Andrés Bello", Caracas 1981).
- . *Los documentos de la Casa Amarilla (Historia de una calumnia)* (Co-lección Testimonio, 1. Caracas, 1982).
- . *Ver: Caulín.*
- ORTEGA RICAURTE, Enrique. *Nuestra Señora de Tame* (B.H.A., XLVIII, Bo-gotá 1961).

OTERO, Luis Alfredo. *Internacionalistas y Diplomáticos Colombianos* (B.H.A., XXII, Bogotá 1935).

———. *La integridad territorial y la diplomacia colombiana* (B.H.A., XXII, Bogotá 1935).

OTS CAPDEQUI, José María. *Instituciones* (t. XIV de la Hist. de América y de los Pueblos Americanos, dirig. por Antonio Ballesteros y Beretta. Barcelona, etc., 1959).

———. *España en América. El régimen de tierras en la época colonial* (Fondo de Cult. Económ., México 1959).

———. *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* (Univ. Nacional de Colombia, Bogotá 1950).

———. *Las Instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia* (C.S.I.C. Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo", Madrid 1958).

OTTE, Enrique. *Ver: Cedularios.*

OVIEDO, Basilio Vicente de. *Cualidades y Riquezas del Nuevo Reino de Granada.* Era el tomo X de una amplia obra "Pensamientos y Noticias escogidas para utilidad de Curas" constante de 11 tomos. El tomo X llevaba el título "Del Nuevo Reino de Granada y sus riquezas y demás cualidades, y de todas sus poblaciones y curatos con específica noticia de sus gentes y gobierno". Para su edición, Luis Augusto Cuervo escogió el tít. que llevaba en el lomo. Oviedo tenía terminada la extensa obra para 1761 y la dedicó en 1763 (8 de dic.) al Virrey Messía de la Cerda. (Edic. y Prólogo de Luis A. Cuervo. Bibliot. de Hist. Nacional, XLV, Bogotá 1930).

OVIEDO Y BAÑOS, José de. *Historia de la Conquista y Población de la Provincia de Venezuela* escrita por... Ilustrada con Notas y Documentos por el Capitán de Navío Fernández Duro (Madrid 1885) 2 vols.

PADRON G., M.A. *¿Perderemos también el Golfo de Venezuela?* (Avilarte S.A., Caracas 1978).

———. *Del laudo del Gobierno de España a las nuevas reclamaciones colombianas* (En "La Verdad", Caracas 6-11-1972).

PARRA LEON, Caracciolo. *Analectas de Historia Patria...* Prólogo de Caracciolo Parra (Edit. Sur América, Caracas 1935).

PARSONS, James J. *San Andrés and Providencia English Speaking Islands in the Western Caribbean* (Public. de la Univ. de California, 12. Berkeley & Los Angeles, 1956).

PERSON, Lilian M. *Obligations by Treaty: Their Place in British Foreign Policy 1898-1914* (en "Studies in Diplomatic History and Historiography in honour of G.G. Gooch, C.H. Planned and edited by A.O. Saskissian, Ph.D. Longmans, London 1961, pp. 76-89).

PERAZZO, Nicolás. *Biografía de Agustín Codazzi 1793-1859* (Caracas 1974).

PEREIRA, Ricardo S. *Documentos sobre Límites de los Estados Unidos de Colombia, copiados de los originales que se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla y acompañados de breves consideraciones sobre el verdadero uti possidetis juris de 1810* (Imp. de Camacho Roldán y Tamayo, Bogotá 1883).

PEREZ SARMIENTO, José Manuel. *Fijación de Fronteras. Sus antecedentes y la solución* (B.H.A., XXVI, Bogotá 1939).

PEREZ CONCHA, Jorge. *Ensayo histórico crítico de las relaciones diplomáticas del Ecuador con los Estados limítrofes* (Casa de la Cult. Ecuador., Quito 1961).

PETRIE, Charles. *King Alphonse XIII and His Age* (London 1963).

—————. *Ver: Bertrand.*

POLANCO ALCANTARA, Tomás. *El Reconocimiento de Venezuela por España (Interpretación histórica de una negociación diplomática)*. Trabajo de incorp. a la Acad. Nacional de la Hist. (Caracas 1980).

POSADA MEJIA, Germán. *Misiones Colombianas en archivos europeos. Misión de José María Rivas Groot (1909-1921 y 1923)* (B.H.A., XXXIX, Bogotá 1952).

QUIJANO OTERO, José María. *Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia bajo las bases generales de los tratados hispano-lusitanos y el uti possidetis de 1810, I* (Sevilla 1881).

RAMOS PEREZ, Demetrio. *El Tratado de Límites de 1750 y la Expedición de Iturrriaga al Orinoco* (C.S.I.C. Inst. Juan Sebastián Elcano, Madrid 1946).

—————. *Estudios de Historia Venezolana* (B.A.N.H., 126, Caracas 1976).

—————. *El Mito del Dorado, su génesis y proceso, con el Discovery de Walter Raleigh...* (B.A.N.H., 116, Caracas 1973).

—————. *Apuntes para la biografía del Virrey Solís*. (B.H.A., XXXIV, Bogotá 1947, Public. originalmente en "Revista de Indias" de Madrid, N° 23).

—————. *El deslizamiento de "frontera" y las huellas cartográficas* (Revista de Indias, XXI, N° 83, Madrid enero-marzo 1961).

—————. *Vide: Gumilla.*

*Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela impresos por orden del Gobierno Nacional, XIII* (Caracas 1891).

RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Revolución de la República de Colombia* (Bolsilibros Bedout, 48-53, Medellín 1969-70). (N. B. Reproduce la de Besanzón de 1858, pues el propio autor corrigió y completó la 1ª hecha en París en 7 vols. y 3 docs. con el Atlas de mapas de cada uno de los departamentos de la Gran Colombia).

Observo que Cavelier, *Memoria*, p. 507, y de nuevo en la p. 513 incluye en su bibliografía una edic. de Bogotá (también 1969) y con el tít. "Historia de la Revolución de Colombia".

—————. *Historia de la Nueva Granada, I, 1833-1845* (Edit. Cromos, Bogotá 1952).

- RESTREPO CANAL, Carlos. *La Nueva Granada*, II, (1840-1849). (H.E.C., VIII, Bogotá 1975).
- . *Erección del Virreinato de Santa Fe* (B.H.A., XXX, Bogotá 1943).
- RESTREPO SAENZ, José María. *Los Secretarios del Virreinato* (B.H.A., XXXIII, Bogotá 1946).
- REY FAJARDO, S. J., José del. *P. José Gumilla. Escritos Varios...* (B.A.N.H., 94, Caracas 1970).
- . *Documentos Jesuíticos relativos a la historia de la Compañía de Jesús en Venezuela*. Edic. y est. prelim. preparados por... (B.A.N.H., 79, Caracas 1966).
- . *Documentos Jesuíticos relativos a la historia de la Compañía de Jesús en Venezuela*, II, (B.A.N.H., 118, Caracas 1974).
- . *Misiones Jesuíticas en la Orinoquia*. T. I. Aspectos fundacionales (Caracas, UCAB, 1977).
- ROJAS, Rafael Armando. *Los Papeles de Alejo Fortique* (Caracas 1962).
- . *Guzmán Blanco y la Guayana Esequiba*. Disc. de incorporación a la Acad. Nacional de la Hist. (Caracas 1971).
- . *Las Misiones Diplomáticas de Guzmán Blanco* (Monte Avila, Caracas 1974).
- ROJAS, José María de. *Las Fronteras de Venezuela* (París 1891).
- RONDON MARQUEZ, R. A. *Guzmán Blanco "El Autócrata Civilizador". Parábola de los Partidos Políticos Tradicionales en la Historia de Venezuela (Datos para Cien Años de Historia Nacional)*. (Tip. Garrido, Caracas 1944) 2 t.
- RODRIGUEZ, José Santiago. *La Controversia de Límites entre Venezuela y Colombia* (Tip. Americana, Caracas 1944).
- RIAÑO, Camilo. *Inventario de los documentos correspondientes al laudo arbitral en la cuestión de límites entre Colombia y Venezuela. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Estado de España)* (En "Archivos", Acad. Col. de Hist., 3, Nº 4, Bogotá enero-dic. 1971).
- RUMEU DE ARMAS, Antonio. *El Testamento Político del Conde de Floridablanca* (C.S.I.C., Esc. de Hist. Moderna. Madrid 1962).
- SAENZ PEÑA, Roque. *Derecho Público Americano. Escritos y Discursos* (Buenos Aires 1905).
- SANCHEZ PEDROTE, Enrique. *Gil y Lemus y su Memoria sobre el Nuevo Reino de Granada* (B.H.A., XL, Bogotá 1953).
- SAWER, C. Orrwin. *The Early Spanish Main* (Cambridge Univ. Press, 1966).
- SUAREZ, Santiago-Gerardo. *Las Instituciones Militares Venezolanas en el Período Hispánico en los archivos (Índice sistemático documental). Explicación, prólogo, selección y notas por...* (B.A.N.H., 92, Caracas 1969).

- SUCRE, Pbro., Antonio José. *Vide: Guevara y Lira.*
- SUCRE, Luis Alberto. *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela* (Lit. y Tip. del Comercio, Caracas 1928).
- Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia reunidos y puestos en orden por disposición del Ilustre Americano y Regenerador de Venezuela General Antonio Guzmán Blanco, Presidente de la República. Edición Oficial* (Imp. de "La Concordia" de Evaristo Fombona. Caracas 1876), 3 t. Reedit. en la Colección "Fronteras" 1 y 2, MRE. Caracas 1979).
- TORO, Elías. *Biografía de Fermín Toro* (1807-1865). (Caracas 1974).
- TORO JIMENEZ, Fermín. *Una misión diplomática en Venezuela* (1866). (UCV. Caracas 1971).
- TOSTA, Virgilio. *Historia Colonial de Barinas* (Caracas 1962).
- . *Crónica de Barinas. Siglos XVI, XVII y XVIII. Evolución histórica, Geográfica, Política, Económica y Cultural de una región* (Caracas 1970-71) 2 v.
- . *Gestión de Fernando Miyares González en la Provincia de Barinas.* Discurso de incorp. a la Acad. Nac. de la Hist. (Caracas 1963).
- . *Fermín Toro Político y Sociólogo de la Armonía* (Madrid 1958).
- Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela (Incluyendo los de la Antigua Colombia, vol. I, 1820-1900)* public. por el MRE de Venezuela, edics. de 1924 y 1951 en Caracas (Tip. Americana), y de 1957 en Buenos Aires (Imp. López).
- URIBE, Antonio José. *Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia publicados bajo la dirección del doctor... Edición Oficial.* (Imp. Nacional, Bogotá 1901), t. 2.
- URIBE VARGAS, Diego. *Colombia y la Diplomacia Secreta* (Colec. de Bolsilibros de la Ac. de Hist., 25, Bogotá 1973).
- URIBE URIBE, Rafael. *Discursos Parlamentarios* (Reedit. por Benefic. de Antioquia, Medellín, dic. 1977. "Explicaciones necesarias" de J. Emilio Duque Echeverri).
- . *Tratados con Venezuela (Apuntes Parlamentarios).* (Imp. de Medardo Rivas, Bogotá 1897).
- Valores Humanos de la Gran Colombia, Venezuela, Ecuador, Colombia, con datos recopilados hasta... 1964* (Impreso en Venezuela).
- VASQUEZ MARTINEZ, María del Valle. *Vide: Nweihed.*
- VAWELL, Richard. *Campañas y Cruceros* (B.A.N.H., Fuentes para la Hist. Repub. de Venezuela, 9, Caracas, 1973).
- VEGA, S. J., Agustín de. *Noticia del principio y progresos del establecimiento de las misiones de gentiles en el Río Orinoco por la Compañía de Jesús, con la continuación y oposiciones que hicieron los caribes hasta el año 1744 en que se les aterró y atemorizó con la venida de unos Cabres traydos que se avecindaron*

- en Cabruta...* (Ms. 1180 de la *Colec. Ayer* de la Bibliot. Newberry de Chicago. Public. por José del Rey Fajardo, *Documentos Jesuíticos*, II, pp. 9-149).
- VELA, O. P., José de Calasanz. *Visita de las poblaciones del Meta* (En "Anales Religiosos de Colombia", Bogotá 1884).
- . *Excursiones por los llanos de San Martín* (En "El Telegrama" de Bogotá, 1895).
- VILA, Pablo. *Visiones Geohistóricas de Venezuela* (M. de Educ., Caracas 1969).
- VILLAFANE, José Gregorio. *Juicio crítico sobre el laudo en la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia* (Táriba 1891).
- VISO, Julián. *Mapas para servir al estudio de la frontera entre Venezuela y Colombia* (Tip. Sucesores de Rivadencyra, Madrid 1884).
- . *Refutación del folleto del Sr. Dr. Galindo sobre límites entre Venezuela y Colombia, impreso por disposición del Ilustre Americano, Regenerador...* (Sucesores de Rivadencyra, Madrid 1883).
- . *Refutación del folleto del Sr. Dr. Arosemena sobre límites entre Venezuela y Colombia. Impreso por disposición del General Guzmán Blanco* (Suc. de Rivadencyra, Madrid 1883). (N. B. Viso continuó y terminó la refutación de Arosemena que llevaba muy adelantada A. L. Guzmán).
- . *Vide: Alegato de Venezuela.*
- . *Vide: Contestación.*
- ZAMORA, R. P. Mtro. Fray Alonso de. *Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*. Prólogo del Doctor Caracciolo Parra. Notas ilustrativas del mismo y del R. P. Lector Fr. Andrés de Mesanza (Edit. Sur América, Caracas 1930).
- ZEA, Francisco Antonio. *Colombia. Relación Geográfica, Topográfica, Agrícola, Comercial y Política de este país* (1ª edic. en inglés hecha en Londres por Zea cuando con carácter de Ministro de la Gran Colombia trataba del reconocimiento de ese nuevo Estado por Gran Bretaña, 1822. Reedit. en castellano por el Banco de la República, Bogotá 1974) 2 t.

# INDICE DE PERSONAS, LUGARES E INSTRUMENTOS CITADOS

## A

- Abalos, José: 235, 299  
 Aceite, Sierra: 16  
 Acevedo, Feliciano: 441, 455  
 Acosta, Joaquín: 32, 33, 35, 36, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 59, 69, 71, 72, 89, 108, 116, 287, 559, 562, 578  
 Acosta Saignes, Miguel: 214  
 Acta de 7 enero 1881: 83  
 Acta de Caracas, 21 julio 1820: 28  
 Acta de Entrega de San Jaime a Caracas, 9 septiembre 1767: 264  
 Acta-Declaración de París, 1886: 201, 547, 554, 556  
 Acta de Sinamaica, 1º agosto 1792: 16, 19, 132, 133, 174, 232, 397, 398, 445, 470, 475  
 Acta Tripartita de Washington, 4 marzo 1925: 574  
 Acuña, Pedro: 486  
 Adaquies: 68, 361, 362  
 Africa: 257  
 Aguado, Pedro de (fray): 106, 112  
 Aguilar, editor: 73  
 Aguilar, Vicente: 306, 416  
 Aguinaga, Domingo: 245  
 Aguirre Elorriaga, Manuel: 315  
 Aires, Pedro J.: 145  
 Alarcón (Juan Ruiz de?): 104  
 Albareda, José Luis: 107  
 Alcalá de Henares: 153, 158, 212, 213, 285-286  
 Alcántara, Francisco Linares: 75  
 Alcañices, Marqués de: 138  
 Alcázar, Cayetano: 73, 303, 308  
 Alcedo y Bejarano, Antonio: 18, 19, 239, 240  
 Alegaciones de 1874 y 1875: 109  
 Alegato de 1882: 25  
 Alegato de 1883: 17, 19, 27, 65, 109, 111, 141, 169, 179, 267  
 Alegato de Colombia: 16, 470  
 Alegato de Nueva Granada - Colombia, 1882: 26  
 Alegato de Colombia, 1883: 169  
 Alegato de Colombia, 1884: 49  
 Alemania: 393  
 Alemán, Luis: 350  
 Alfonso XII: 14, 93, 94, 95, 104, 107, 108, 111, 124, 125, 127, 129, 138, 149, 150, 152, 153, 160, 165, 166, 171, 172, 177, 178, 179, 182, 183, 198, 199-200, 203, 207, 209, 257, 394, 421  
 Alfonso XIII: 78, 394, 449, 451  
 Alto Caquetá: 68, 555  
 Alto del Cedro: 19  
 Alto Orinoco: 49, 50, 52, 55, 56, 57, 62, 99, 112, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 210, 283, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 313, 314, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 330, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 363, 364, 369, 389, 391, 392, 400, 401, 405, 412, 426, 467, 506, 513, 514, 515, 517, 520, 521, 522, 525, 526, 528, 529, 543, 545  
 Altuve Carrillo, Leonardo: 442  
 Alvarado, Eugenio: 291, 315, 318, 323, 333, 344, 507, 517, 518, 522, 526, 534, 536, 558  
 Alvarez, Juan Ignacio: 264  
 Alvarez, Juan Manuel: 273  
 Alvarez Pifano, Hugo: 99  
 Amacuro, río: 385  
 Amadeo de Saboya: 160  
 Amazonas, río: 50, 51, 101, 138, 144, 145, 163, 256, 258, 284, 288, 289, 291, 302, 303, 322, 367, 373, 377, 391, 426, 467, 510, 514, 532, 573, 574, 575, 576, 577; véase también: Marañón, río  
 Ambrosi Luque, Antonio: 264  
 Amengual, Vicente: 103, 142, 154, 159, 165, 166, 173, 203  
 América: 18, 25, 34, 36, 99, 228, 306, 328, 334, 409, 477, 497, 505, 535, 552

- América del Sur: Véase: América Meridional  
América Española: 287  
América Latina: 121, 427, 431, 449, 539  
América Meridional: 61, 144, 145, 158, 292, 306  
Amparo, Pueblo: 46  
Amu, río: 311  
Anauco, quebrada: 277  
Andorra, República: 558  
Andrade, Ignacio: 427  
Andrade Suescun, Francisco: 113, 114, 116, 164, 205, 292, 567, 569, 570, 571, 572, 577  
Andueza Palacio, Raimundo: 385, 427, 429, 431, 433, 434, 456  
Angostura (hoy Ciudad Bolívar): 294, 321, 322, 334, 342, 346, 356, 522, 524, 525; véase también: Ciudad Bolívar  
Antequera, Andrés (fray): 323  
Antillas, Mar de las: 560  
Ancízar, Manuel: 36, 59  
Aponte, páramo: 101  
Apoporis, río: 61, 74, 138, 146, 305, 309, 310, 391, 416, 571, 572, 574, 575  
Apostadero del Meta: 14, 26, 27, 66, 139, 140, 141, 266, 267, 268, 277, 279, 280, 282, 498, 499, 500  
Apure: 14, 499  
Apure, río: 71, 122, 212, 214, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 270, 271, 276, 326, 333, 336, 339, 340, 343, 399, 499, 501; véase también: Paso Real del Apure  
Aragón: 258  
Aranda, Francisco: 23, 32, 33, 34  
Aranjuez: 29, 263, 296, 299, 435, 439, 440, 485, 492  
Arauca, provincia: 259  
Arauca, caño: 275  
Arauca, río: 13, 26, 27, 71, 73, 97, 239, 260, 261, 263, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 359, 399, 454, 469, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 557, 560, 561; véase también: Paso del Arauca  
Arauca, villa: 26, 46, 60, 70, 71, 73, 268, 273, 274, 277, 279, 280, 398, 399, 400, 404, 407, 428, 429, 500, 503, 504, 548, 557  
Araucuita, río: 66, 97, 282  
Araya, Fortaleza: 56, 410, 522  
Arbizu, Domingo: 223  
Arce, E. J.: 77  
Arcila Farías, Eduardo: 29, 30, 225, 235, 261, 410  
Archivo de Indias. Sevilla: 105, 210, 214  
Ardoles, Fernando: 322  
Arellano Moreno, Antonio: 140, 221, 347  
Areva, río: 140  
Arévalo, Antonio de: 225, 444  
Argentina: 74, 107, 134  
Argote, Diego: 222  
Ariari, río: 57, 68, 258, 318, 362, 363, 406, 518, 542; véase también: San Martín del Puerto de Ariari  
Arias, Alonso: 221  
Ariporo, río: 348  
Armas Chitty, J. A. de: 32, 263  
Arosemena, Justo: 24, 66, 74, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 107, 110, 111, 121, 122, 134, 135, 136, 158, 170, 265, 359, 450, 462  
Arosemena, Mariano: 79, 80  
Arrastradero, pueblo: 142, 143  
Arrecifal, pueblo: 51, 52, 67  
Arrecife, piedra: 267  
Arriaga, Julián de: 60, 65, 293, 338  
Arroyo Lameda, Eduardo: 169, 384  
Artieda, Felipe: 411  
Aruba, isla: 20  
Arvelo, Fernando: 61, 460  
Arvelo Torrealba, Alberto: 276  
Ascanio Jiménez (Agustín?): 81, 85, 92, 180, 201, 453  
Astor, Manuel: 301, 349, 351, 352, 360  
Asturias: 442  
Asunción de Margarita (ciudad): 217  
Atabapo, río: 15, 16, 27, 31, 47, 80, 138, 144, 172, 292, 314, 329, 330, 333, 346, 354, 356, 364, 368, 369, 374, 392, 400, 401, 404, 405, 406, 408, 414, 417, 426, 428, 429, 431, 450, 467, 505, 532, 533, 534, 537, 538, 539, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 554, 556  
Atlántico: 50, 51, 98, 100, 122, 263, 264, 283, 284, 296, 374, 560  
Atures, pueblo: 291, 300, 313, 314, 315, 316, 320, 321, 322, 329, 350, 352, 353, 356, 514, 515, 517, 534, 535, 536, 540, 542, 549, 553  
Atures, río: 142, 291, 292, 313, 314, 322, 324, 333, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 355, 356, 364, 365, 392, 401, 412, 413, 414, 415, 513, 514, 519, 520, 528, 533  
Audiencia de Caracas, 1786: 91, 485  
Audiencia de Santa Fe, 1723: 495  
Audiencia de Santo Domingo: 261, 262, 484  
Avalos, José: 235, 299  
Avati-Paraná, brazo: 575  
Avellaneda, Juan: 258  
Aves, isla: 79, 91, 94, 218, 424, 471  
Aypure, Eugenio (padre): 347, 408, 566  
Azcárraga de Bustamante, José Luis: 231  
Azpúrua, Ramón: 235

B

- Bahía Honda: 20, 21, 23, 36, 65, 70, 134, 159, 163, 223, 227, 228, 475, 496  
 Bailadores: 494  
 Bajo Orinoco: 49, 52, 55, 210, 283, 292, 294, 295, 296, 297, 313, 314, 316, 322, 324, 325, 341, 343, 347, 351, 357, 364, 400, 506, 513, 514, 517, 522, 526, 543, 545  
 Ballester, Arturo: 208  
 Ballesteros y Beretta, Antonio: 217  
 Baltasar: 417  
 Bancolargo: 272  
 Baralt, Rafael María: 60, 61, 65, 67, 301  
 Barcelona: 217, 337, 395, 512, 515, 516, 519, 522, 523, 525; véase también: Nueva Barcelona  
 Barcelos de Rionegro: 519  
 Barima, río: 385, 388  
 Barinas: 13, 14, 23, 26, 30, 35, 46, 55, 66, 71, 122, 123, 210, 252, 255, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 282, 298, 300, 326, 331, 332, 333, 336, 355, 398, 399, 403, 408, 441, 468, 469, 496, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 515, 516, 519, 522, 523, 524, 525, 527  
 Barinas, Comandancia de: 66, 283  
 Barinas, provincia: 14, 60, 170, 171, 210, 233, 557, 558  
 Barinas, Obispado: 66  
 Barlovento, islas: 523  
 Barquisimeto: 55, 336  
 Barra de Maracaibo: 25  
 Barrancas de Apure: 276, 499  
 Barrancas del Sarare: 14, 24, 26, 66, 260, 266, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 498, 499, 503, 557  
 Barranquilla: 121  
 Barrantes, Vicente: 284  
 Barreiro, A. J.: 285  
 Barreto, Antonio: 299, 300, 301, 304, 305, 313, 323, 333, 349, 352, 353, 354, 356  
 Barrios, Diego: 118  
 Basanta, Luis: 360  
 Basterra, Miguel: 215, 232, 234  
 Bastidas, Rodrigo de (el conquistador): 17, 259  
 Bates, Henry W.: 145  
 Batles Hernández, Rafael: 23, 64, 134  
 Beamont, Pedro Tomás: 355  
 Becerra, Ricardo: 83, 87  
 Bélgica: 153, 166  
 Beltrán, Mateo: 299  
 Belzares, los: Véase: Welser  
 Bello, Andrés: 118, 182  
 Benacoaz, Buenaventura (padre): 263, 265  
 Benacocaz, Gregorio: 322  
 Berkeley (California): 562  
 Berna (Suiza): 161, 267, 420  
 Berrío, Antonio de: 50, 51, 53, 255, 256, 283, 288, 289, 322, 325, 367, 368, 552  
 Berrío, Fernando de: 51, 256  
 Bertrand, Louis: 395  
 Betancourt, Julio: 286, 407, 420, 425, 428, 429, 434, 437, 444, 448, 462, 463, 553, 554  
 Bidasoa, río: 78  
 Blaine, James: 126  
 Blanco, Eduardo: 384  
 Blanco, Jesús María: 74  
 Blanco, José Félix: 235, 495  
 Blanco, río: 372; véase también: Branco, río  
 Blasco, Vicente: 327, 520  
 Bobadilla, Francisco: 323  
 Boconó, río: 260, 264, 269, 270  
 Bogotá: 12, 13, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 41, 44, 45, 48, 51, 55, 56, 59, 60, 62, 70, 71, 72, 76, 77, 80, 81, 84, 87, 90, 92, 95, 96, 97, 100, 105, 113, 115, 116, 118, 122, 135, 142, 143, 161, 162, 163, 196, 205, 207, 226, 234, 236, 241, 250, 253, 258, 267, 274, 292, 297, 303, 305, 310, 318, 348, 349, 361, 362, 367, 368, 372, 378, 379, 383, 392, 402, 405, 407, 408, 411, 426, 449, 450, 452, 453, 454, 456, 459, 462, 489, 491, 492, 522, 529, 560, 566, 567, 571, 573, 574, 576; véase también: Santa Fe  
 Bolívar, Simón (El Libertador): 21, 25, 90, 101, 157, 166, 169, 198, 218, 273, 499, 567  
 Bolívar, Simón de (1590): 471  
 Bolivia: 78, 124, 539  
 Bolonia (Italia): 25  
 Bommon (o Beamont), Pedro Tomás: 355  
 Bonaire, isla: 79  
 Boquerón: 143, 408  
 Borges, Nicanor: 178  
 Borgoña: 73  
 Borja, Juan: 245  
 Boyacá (región de): 273  
 Branco, río: 300, 352, 353, 354, 574  
 Brasil: 58, 68, 101, 140, 144, 146, 163, 213, 290, 299, 303, 346, 371, 376, 409, 415, 468, 547, 552, 553, 567, 568, 571, 573, 574, 575, 577  
 Bravo de Acuña, Juan: 266  
 Bresse, Almirante de Flandes: 184  
 Briceño, Juan: 269  
 Briceño Méndez, Pedro: 567, 568  
 Briceño (escritor): 420  
 Bruselas: 285

Bucaramanga: 430, 431  
Buena Guardia, fortín: 56, 351  
Buenaventura, Matías (fray): 292  
Buenavista: 331  
Bueno, Ramón (fray): 291, 318, 342  
Bueno Medina, Juan: 574  
Buenos Aires: 61, 304, 370, 390  
Buen Retiro: 235  
Buitrago (secretario): 107  
Bula del 6 de mayo 1834  
Burdeos (Francia): 105, 108  
Burguillos, Fernando: 453, 454  
Buritaca, pueblo: 64, 220  
Busari: 317, 529

## C

Cababurí, río: 575  
Caballero y Góngora, Antonio: 241, 247, 251, 253, 330, 333, 334, 490, 492, 495, 558  
Cabaño, José María: 22  
Cabo de la Vela: 13, 16, 17, 18, 39, 47, 63, 64, 120, 133, 170, 173, 191, 218, 219, 224, 231, 236, 237, 245, 404, 477, 478, 557  
Cabo Falso: 64  
Cabruta: 55, 291, 312, 313, 316, 317, 318, 319, 323, 344, 350, 517, 522  
Cáceres, Francisco: 256  
Cádiz (España): 340  
Caguán, río: 68  
Caicara: 317, 353  
Cajigal, Juan Manuel: 24  
Calancala, río: 22, 23, 34, 39, 237, 475  
Calasanz, José de: 566  
Calcaño, Eduardo: 103, 104, 105, 107, 108, 109, 112, 122, 124, 126, 127, 128, 129, 131, 135, 136, 138, 147, 149, 150, 152, 154, 165, 178, 284  
Calcaño, Juan Bautista: 16, 18, 20, 28, 46  
Caldas, José: 241  
Calderón, Guillermo R.: 430  
Cali (Colombia): 245  
California: 562  
Calzadilla Valdés, Fernando: 430  
Camacho, Joaquín: 241, 495  
Camacho, Simón: 127, 170  
Camaguán, cerro: 261  
Camargo, General: 81  
Camarones, caserío: 496  
Cambridge: 395  
Canabará, río: 279  
Canal, Leonardo: 196  
Canales, Juan José: 319  
Canarias, islas: 288  
Cannes: 166, 167, 185, 187, 188, 195  
Cano y Olmedilla, Juan de la Cruz: 158, 164, 371, 372, 441, 530, 531  
Cánovas del Castillo, Antonio: 12, 104, 153, 160, 165, 287, 394, 395, 419, 432  
Caño de Arauca: 275  
Caño Morocoto, pueblo: 51, 52, 67  
Caño Pavonal: 140  
Caño Tigre: 353  
Capanaparo, río: 66, 265  
Capitanía de Ríonegro: 292, 298  
Capitanía General de Guatemala: 562  
Capitanía General de Venezuela: 13, 26, 44, 45, 46, 54, 56, 58, 61, 68, 69, 90, 91, 145, 159, 164, 184, 211, 223, 227, 231, 241, 247, 248, 251, 253, 264, 265, 266, 279, 289, 299, 300, 310, 312, 313, 331, 339, 353, 355, 410, 411, 412, 416, 472, 477, 484, 485, 490, 492, 495, 532, 552  
Capitulación de Bastidas (1515): 17  
Capitulación de Fernández de Serpa (1568): 18  
Capitulación de los Belzares (1528): 17, 63, 471  
Capitulación Urpiniana (14-11-1631): 219  
Caquetá (Amazonas), río: 68, 164, 209, 258, 289, 299, 305, 348, 363, 367, 368, 370, 372, 378, 391, 405, 408, 546, 555, 565, 566, 568, 570, 571, 572, 573, 577; véase también: Alto caquetá  
Cárdenas Ramírez, Julio: 118  
Cardozo, Cristóbal: 353  
Carichana: 313, 315, 318, 319, 320, 321, 338, 344, 352, 353, 354, 355, 356, 528, 529  
Carlos III: 73, 307, 308, 312, 369, 374, 392  
Carlos IV: 308  
Carlos V: 184  
Caro, Miguel Antonio: 115, 155, 156  
Caroní, río: 51, 112, 289, 338, 339, 368  
Carr, Raymond: 395  
Carrera Damas, Germán: 157  
Carrillo, Alonso: 256  
Carrocera, Buenaventura de: 112, 262, 263, 322, 323  
Carta de Mello de Castro. Ciudad Real del Orinoco (20-5-1763): 304  
Carta Regia 3 de Marzo 1755: 292  
Cartagena (Colombia): 17, 30, 31, 41, 45, 69, 70, 81, 100, 231, 234, 235, 236, 241, 249, 290, 330, 331, 333, 334, 339, 342, 366, 395, 411, 428, 452, 453, 460, 463, 477, 488, 489, 522, 547, 553  
Cartagena (España): 284  
Carvajal, Jacinto (fray): 153, 212, 214, 263  
Carvajal, Manuel: 319

- Caracas: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 73, 74, 76, 80, 82, 83, 84, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 129, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 149, 152, 155, 157, 158, 159, 165, 168, 169, 170, 173, 178, 181, 184, 185, 188, 191, 192, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 215, 218, 219, 225, 231, 232, 234, 236, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 270, 271, 276, 278, 279, 283, 286, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 303, 305, 308, 309, 310, 311, 313, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 326, 327, 328, 331, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 348, 349, 351, 352, 354, 355, 356, 366, 367, 369, 371, 384, 389, 391, 393, 399, 402, 403, 408, 410, 411, 412, 413, 415, 420, 422, 423, 424, 427, 430, 431, 433, 435, 436, 437, 441, 442, 443, 446, 450, 452, 453, 454, 455, 457, 458, 460, 461, 465, 468, 471, 477, 487, 496, 498, 503, 506, 509, 515, 516, 517, 519, 521, 522, 523, 524, 525, 532, 535, 561, 569
- Casanare, provincia: 70, 71, 269, 273, 274, 275, 403, 407, 430, 498, 499, 500, 503, 566
- Casanare, río: 59, 66, 140, 144, 164, 256, 266, 268, 270, 271, 272, 277, 281, 282, 318, 347, 348, 399, 515, 541; *véase también*: Paso Real de los Casanares
- Casiquiare, río: 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 74, 92, 117, 122, 139, 146, 163, 170, 181, 291, 292, 296, 297, 302, 304, 319, 322, 325, 346, 356, 364, 368, 376, 392, 405, 414, 415, 416, 426, 450, 514, 519, 529, 534, 537, 538, 539, 543, 544, 545, 546, 547, 550, 551, 572
- Castelar, Emilio: 104, 395
- Castelli, Luis (*sic*): 59
- Castilla: 258
- Castilletes: 445, 456
- Castillo, José Antonio: 264
- Castro, Alonso (fray): 323
- Castro, Cipriano: 385, 427
- Cataluña: 73
- Catatumbo, río: 30, 45
- Caujaral: 276
- Caulín, Antonio (fray): 57, 112, 219, 256, 288, 298, 302, 349, 371, 410, 532, 569
- Caura, río: 349, 356, 368, 391
- Cavelier, Germán: 227, 45, 79, 205
- Ceballos, Pedro: 223
- Cecheps: 456
- Cedeño, Simeón: 321
- Cédula...: *Véanse*: Ordenanza...; Real Cédula...; Real Despacho; Real Orden..., etc.
- Centurión, Manuel: 49, 67, 294, 295, 296, 297, 298, 312, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 322, 326, 338, 349, 352, 356, 358, 360, 363, 461, 507, 528, 529, 534, 558
- Cerda, Basilio: 324
- Ceuta (Africa): 78
- Ciudad Bolívar: 297, 391; *véase también*: Angostura
- Ciudad Real de Orinoco: 293, 294, 295, 304, 326, 352, 517
- Clavero, Gabriel: 300
- Clemente XIV: 307
- Cocuy, río: 428, 431
- Cocuy, Piedra del: 312, 369, 397, 403, 404, 409, 463, 549, 550, 571, 575
- Codazzi, Agustín: 13, 14, 24, 25, 66, 101, 114, 116, 140, 145, 146, 147, 265, 268, 277, 279, 344, 364, 407, 444, 445, 448, 498, 499, 507, 530, 533, 566
- Codera, cabo: 219
- Código Civil de 1867: 118
- Cojoro (Punta Cojoro): 444, 445, 456
- Colmenares, G.: 226
- Cologán, Bernardo: 162, 163, 449, 450
- Colón, Cristóbal: 259
- Colón, Diego (Almirante): 184
- Collar, Silvestre: 492
- Comiari, río: *Véase*: Engaños, río
- Compromiso Arbitral 1881: 15, 125, 436, 470
- Comunicación 10 Agosto 92: 36
- Conferencia 30 Abril 1842: 47
- Conferencia del 21-5-1844: 40
- Conferencia del 20 Enero 1845: 46
- Conferencia Guzmán-Murillo Toro (Segunda) 4-11-74
- Congreso de 1834: 16
- Congreso de 1840: 15, 16
- Congreso de Nueva Granada 1º Abril 1833
- Congreso de Nueva Granada 1834: 13
- Congreso de Venezuela 1836: 13
- Consejo de Indias: 31, 41
- Constitución de 1830: 84
- Constitución de 1857: 84
- Constitución de 1874: 76, 85, 86, 87
- Constitución de 1881: 85, 86, 87, 104, 184, 207

Constitución Nacional 1961: 91  
 Contestación al Alegato Colombiano, 1884: 17  
 Contestación (Alegato 1883), 1884: 267  
 Contrarréplica, 11 enero 1845: 52  
 Convención de 1916: 100  
 Copenhague: 419  
 Coro: 17, 220, 229, 230, 474  
 Corocubí, Salto (Carva Grande): 298, 303, 304  
 Corpas, Tomás (fray): 273  
 Cortázar, Roberto: 24  
 Cortés de Madariaga, José 12, 90, 140, 144, 347, 348  
 Cortés, Fidel (fray): 261  
 Cosa, Juan de la: 216  
 Costa Rica: 126, 539  
 Crame, Agustín, 305  
 Cravo, pueblo: 71, 237, 274, 281  
 Cravo, provincia: 256  
 Cravo, río: 256, 326, 407, 520  
 Crespo, Joaquín: 149, 153, 178, 202, 203, 385, 427, 448, 459  
 Crevaux, Jules: 145  
 Cuba: 78, 79, 91, 121, 257, 434, 522  
 Cubagua (isla): 245, 478  
 Cúcuta: 29, 249, 250, 251, 252, 253, 276, 377, 430, 453, 482, 483, 487, 495, 496, 570  
 Cuchivero, río: 291, 316, 322, 333, 426, 520  
 Cuervo, Antonio B.: 34  
 Cuervo, Luis Augusto: 18, 41, 240  
 Cuiloto, pueblo: 71, 273, 274, 275, 281  
 Cumaná: 56, 100, 112, 211, 218, 219, 223, 225, 245, 262, 289, 291, 295, 296, 297, 298, 324, 331, 352, 366, 368, 410, 411, 471, 478, 479, 507, 508, 510, 512, 513, 515, 516, 517, 519, 522, 523, 524, 525, 526, 532  
 Cumaná, provincia: 49, 50, 51, 52, 54  
 Cumanacoa: 512  
 Cumanagotos: 256  
 Cumapi, laguna: 372, 575  
 Cunare, río: 311, 416  
 Cunaviche: 261  
 Cundinamarca (Colombia): 12, 90, 115  
 Cupatí, salto: 309, 379, 416  
 Curazao, isla: 13, 20, 119  
 Currie, Philip: 388  
 Cusía: 456  
 Cuyarí, río: 140, 571  
 Cuyuní, río: 387

## CH

Chacín, Pedro Santiago: 264  
 Chagres (Panamá): 17, 231, 236, 477, 562  
 Chastre, José de: 301, 313

Chevalier, Miguel: 115  
 Chichibacoa: 16, 23, 27, 28, 31, 63, 64, 97, 159, 170, 404  
 Chichibacoa, cabo: 64, 73, 97, 531, 557  
 Chile: 18, 75, 78, 80, 91, 94, 198, 569  
 China, quebrada de la: 254, 470  
 Chinatos, indios: 239  
 Chincha, islas: 77, 80, 284  
 Chire: 257, 258, 402, 542, 548, 555  
 Chire, río: 348  
 Chitagá, río: 66  
 Chumaceiro Chiarelli, Fernando: 118

## D

D'Acosta, Antonio: 256  
 Dalí, Salvador: 78  
 Danubio, río: 468  
 Darién: 70, 231, 334  
 Darwin, Charles Robert: 145  
 Daza, Ignacio: 350  
 Daza, Pedro: 256, 362  
 Deas, Malcolm: 201  
 Declaración, Maroa 23-2-80: 141  
 Decreto de Carlos III 8-7-87: 303  
 Decreto 20 julio 1764: 405, 532  
 Delgado, Francisco Javier: 264  
 Delort, Theodore: 391  
 Del Rey Fajardo, José: 112, 291, 315, 318, 319, 515, 530, 536  
 Del Río y Castro, Alonso: 225  
 Delta Superior e Inferior del Orinoco: 71  
 Demanda de Nulidad del Tratado de Límites Colombo-Venezolano de 1941: 85  
 Demerara: 386, 387, 388, 389  
 Descharmes, Robert: 78  
 Desparramadero del Sarare: 14, 25, 62, 122, 469, 498, 499, 500  
 Díaz Escobar, Joaquín: 142  
 Díaz Graffe, Francisco: 204  
 Díaz, Gregorio: 145  
 Díaz (Encargado de Negocios): 107  
 Díaz Sánchez, Ramón: 75, 78, 83, 106, 157, 165, 166  
 Díaz Granados (Teniente): 37, 38  
 Dictamen del 7-04-1835: 98  
 Díez de la Fuente: 333  
 Díez de la Fuente, Apolinar: 323, 349, 351, 352  
 Díez de la Fuente, Vicente: 298  
 Díez, Manuel Antonio: 204  
 Diguja y Villagómez, José: 513, 515, 516, 517, 522, 526  
 Dinamarca: 32, 34, 462  
 Don Pedro, quebrada: 254, 469, 470  
 Doz, Vicente: 326, 333, 346, 348, 414, 520  
 Dumas, Alejandro: 115

## E

Ecuador: 12, 57, 78, 94, 146, 198, 284, 397, 409, 539, 570, 571, 577  
 Echegaray, Evilsio: 137  
 El Callao (Perú): 80  
 El Dorado: 51, 53, 255, 256, 258, 288, 289, 297, 367, 405, 508, 510, 555  
 El Ferrol (España): 334  
 Ele, pueblo: 273, 274, 281  
 Ele, río: 66, 71, 97  
 Ellis, Mary A.N.: 145  
 Emparan, Vicente: 268  
 Encaramada: 313, 315, 319, 320  
 Engaños (Comiari), río: 68, 74, 309, 311, 416  
 Erevato, río: 349  
 Escalante, Diógenes: 420  
 Escobar, Juan: 355  
 Esequibo: 387, 398, 460  
 Esequibo, río: 101, 290, 387, 518  
 Eslava, Sebastián de: 234, 235  
 Esmeralda: 57, 299, 320, 323, 349, 351, 356  
 Espada, punta: *véase*: Punta Espada  
 Espadas Burgos, Manuel: 160  
 España: 12, 29, 49, 56, 57, 58, 69, 73, 77, 78, 79, 82, 89, 91, 92, 94, 95, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 114, 125, 126, 127, 128, 131, 135, 136, 150, 153, 154, 156, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 169, 171, 177, 179, 182, 183, 185, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 199, 202, 203, 205, 208, 226, 235, 246, 257, 281, 284, 287, 302, 303, 306, 307, 327, 329, 340, 371, 372, 374, 375, 380, 386, 392, 393, 394, 395, 415, 416, 420, 421, 427, 430, 433, 439, 442, 448, 449, 450, 452, 457, 458, 459, 460, 462, 521, 529, 539, 563, 564, 568, 576  
 Esparza, Javier: 261  
 Espinosa de los Monteros, Gregorio: 219, 324, 411, 510, 511, 512, 514, 515  
 Espinosa, Sebastián: 350, 353, 354, 411  
 Espíritu Santo de la Grita: *véase* La Grita  
 Estados Unidos: 69, 81, 93, 120, 121, 126, 127, 140, 150, 167, 170, 387  
 Etchepareborda, Roberto: 74  
 Europa: 76, 99, 105, 108, 115, 155, 206, 383, 384, 421, 441  
 Extremadura: 228  
 Ezcurra, Juan Domingo: 506  
 Ezpeleta (o Espeleta), José: 372, 486, 488, 490, 491, 492, 495

## F

Fabié, Antonio María: 419  
 Fabro, Pedro: 529

Faden, Guillermo: 530  
 Falcón, Juan Crisóstomo: 79  
 Falso, cabo: *véase* Cabo Falso  
 Farreras, Félix: 289, 353, 360  
 Febres Cordero, Antonio: 16, 20, 23, 260, 267  
 Federman, Nicolás: 18, 258, 276  
 Felice Cardot, Carlos: 420  
 Felipe III.: 77  
 Fernández, Joaquín: 71, 257, 272, 273, 274, 332  
 Fernández Carrasquero, Diego: 225  
 Fernández de Bobadilla, Francisco: 303, 320, 349, 350, 352  
 Fernández de Córdoba, Juan: 257  
 Fernández de Oviedo, Gonzalo: 228  
 Fernández de Serpa, Diego: 18, 218, 471  
 Fernández Duro, Cesáreo: 152, 153, 157, 158, 164, 165, 173, 174, 209, 212, 214, 233, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 268, 271, 272, 274, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 331, 362, 441, 483, 489, 493, 496, 497, 500, 501  
 Fernando VII: 308, 410  
 Ferreiro, Martín: 439, 444, 445  
 Fidalgo, Joaquín Francisco: 34  
 Figueredo, Carlos B.: 124  
 Flandes: 184  
 Flores, Manuel Antonio: 44, 45, 68, 69, 241, 247, 273, 304, 311, 411  
 Floridablanca, Conde de: 73, 302, 303, 306, 307, 337, 366, 535, 572  
 Flotas y Sepúlveda, Buenaventura: 242, 493, 494  
 Fombona Palacio, Manuel: 169, 384, 435, 454, 455  
 Fortique, Alejo: 60, 61, 94, 387  
 Fortoul, Ignacio: 252, 490, 495  
 Fortoul Hurtado, Héctor: 422  
 Fortuny, Mariano: 78  
 Francia: 32, 73, 78, 115, 146, 166, 185, 206, 384, 387, 393  
 Freire, Manuel: 80  
 Frías, licenciado: 219  
 Friede, Juan: 219  
 Fuentes, Joaquín A.: 143, 413  
 Fuentes, Miguel: 223

## G

Gabaldón, José Manuel: 267, 460, 498  
 Galindo, Aníbal: 26, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 131, 134, 135, 136, 143, 144, 145, 147, 159, 162, 180, 181, 198, 226, 254, 380, 426, 429, 444, 445, 448, 450, 451, 463, 466, 469, 470, 473, 497, 498, 504, 540, 560, 562, 567  
 Gallegos, Manuel María: 384

- Gálvez, José 213, 260, 300, 301, 305, 308, 309, 310, 311, 313, 327, 333, 334, 338, 340, 341, 354, 356, 411, 412, 506  
 Gante: 115  
 Garabulla: 20  
 García, Andrés: 257  
 García de la Peña, Manuel: 252  
 García de León y Pizarro, Ramón: 305, 308, 376  
 García Gallo, Alfonso: 419  
 García Herrera, Alvaro: 567, 573  
 García Lopenza, Pedro: 166  
 García Ortiz, Laureano: 567, 573, 574  
 George, Wilma B.: 145  
 Gibraltar: 252, 459, 493, 496  
 Gibraltar, Gerónimo de (fray): 262, 270, 322, 340  
 Gil, Raúl: 79  
 Gil Borges, Esteban: 420  
 Gil de Uribarri: 458, 459  
 Gil Fortoul, José: 16, 420  
 Gil de Lemus, Francisco: 304, 305, 363  
 Gilij, Felipe Salvador: 112, 317, 318, 319, 529, 566  
 Giramena: 143, 408  
 Girardot, Atanasio: 454  
 Girón (San Juan del Río Oro): 240, 486, 487, 495, 496  
 Girón, Sancho (Marqués de Sofraga): 243, 253  
 Godoy, Manuel: 308  
 Golfo de Venezuela: 40, 44, 92, 163, 221, 232, 237, 398, 404, 468, 556, 559, 562  
 Gómez, Juan Vicente: 385, 420  
 Gómez, Laureano: 181  
 Gómez Canedo, Lino: 112, 341  
 González, Alfonso F.: 516  
 González, Ezequiel María: 203, 384, 385  
 González, Tibaldo: 202  
 González Guinán, Francisco: 166, 388  
 González Oropeza, Hermann: 60, 516  
 González Torres de Navarra, Manuel: 44, 247, 270, 299, 300, 309, 310, 349, 376, 402  
 Gorrevod: 184  
 Granada, Fidel de (fray): 323  
 Gran Bretaña: 59, 76, 77, 86, 93, 103, 112, 115, 153, 162, 166, 167, 184, 185, 206, 306, 359, 384, 385, 386, 387, 389, 391, 393, 395, 427, 452, 457, 459, 461  
 Gran Colombia: 101, 562  
 Gran Pará: 292, 304, 353, 354  
 Granville, lord: 388  
 Grases, Pedro: 25  
 Grillo, Max: 450  
 Grimaldi, Ministro: 307  
 Grisanti, Carlos F.: 204, 423, 424, 428  
 Grita, río: 469; *véase también*: La Grita  
 Guachira, río: 348  
 Guachivá, pueblo: 271  
 Guadalquivir, río: 174  
 Guadalupe, isla: 79  
 Guainía, río: 73, 75, 99, 140, 141, 288, 309, 356, 364, 392, 397, 409, 413, 426, 428, 431, 467, 538, 539, 543, 547, 549, 550, 551, 553, 554, 556, 571  
 Guajira: 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 46, 47, 48, 60, 62, 63, 64, 65, 69, 71, 72, 73, 113, 114, 116, 120, 122, 134, 153, 154, 159, 163, 164, 167, 170, 173, 175, 209, 210, 211, 215, 216, 219, 222, 224, 227, 229, 231, 232, 234, 236, 237, 244, 264, 288, 361, 397, 404, 422, 425, 428, 429, 430, 431, 441, 444, 446, 455, 456, 468, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 477, 483, 484, 485, 496, 531, 560  
 Gual, Pedro: 90, 567, 568  
 Guallaga, río: 378  
 Guanaparo, caño: 264  
 Guanare: 55  
 Guanare, río: 259, 264  
 Guanarito: 336  
 Guape, río: 416  
 Guaramito, río: 254, 469  
 Guardias de Afuera (Garabulla): 20  
 Guárico, río: 71, 219  
 Guasacalú, río: 364, 409, 549  
 Guasdalito: 26, 60, 71, 268, 273, 274, 275, 281, 282, 499, 500  
 Guasdalito, río: 271, 272  
 Guasipati, pueblo: 59, 468, 575  
 Guasipati, río: 389  
 Guatemala: 562  
 Guatísí, río: 348  
 Guaviare, río: 51, 67, 68, 140, 145, 318, 326, 364, 368, 392, 463, 467, 520, 549, 552, 560  
 Guayabero, río: 68, 101, 363  
 Guayana: 14, 17, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 67, 68, 71, 86, 89, 93, 99, 100, 112, 114, 140, 143, 145, 164, 184, 209, 210, 211, 214, 223, 256, 262, 283, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 388

390, 392, 400, 401, 402, 403, 405,  
 406, 408, 409, 411, 412, 414, 415,  
 417, 427, 457, 460, 461, 467, 504,  
 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511,  
 512, 514, 516, 517, 518, 519, 521,  
 522, 523, 524, 525, 527, 528, 529,  
 532, 533, 534, 535, 537, 541, 542,  
 543, 544, 545, 546, 548, 550, 551,  
 552, 554, 555, 556, 558, 565, 568,  
 570, 572, 573

Guayana, Comandancia de: 56, 283  
 Guayana Británica: 60, 101, 183, 387,  
 391, 452  
 Guayana Esequiba: 85, 166, 387  
 Guayana Española: 164, 303, 325  
 Guayana, Obispado: 377  
 Guayana Venezolana: 60, 571  
 Guayaquil: 234, 290, 569, 570  
 Güell y Mercader, José: 165, 166  
 Guerrero, Nicolás: 326, 349  
 Guerrero, estero: 42  
 Guevara, Agustín: 319  
 Guevara y Lira, Silvestre: 118  
 Guillén, Julio: 257  
 Guillén de Saavedra, Juan: 220  
 Guirior, población: 300, 356  
 Guirior, José Manuel: 241, 362  
 Gumilla, José: 112, 318, 515, 530  
 Gutiérrez, Miguel (fray): 320, 324, 326,  
 341, 352, 520, 521  
 Gutiérrez de Caviedes, Juan: 252  
 Guzmán, Alejandro: 303  
 Guzmán, Antonio Leocadio: 24, 40, 59,  
 60, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 72, 74,  
 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84,  
 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 94, 95,  
 96, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107,  
 108, 109, 110, 111, 113, 114, 117,  
 118, 122, 123, 131, 133, 135, 136,  
 137, 138, 139, 140, 142, 147, 155,  
 157, 158, 159, 164, 165, 166, 170,  
 180, 183, 193, 213, 252, 256, 258,  
 279, 283, 391, 577  
 Guzmán, Pedro: 117  
 Guzmán Blanco, Antonio: 62, 72, 73,  
 74, 75, 81, 84, 85, 88, 90, 92, 93,  
 95, 96, 99, 103, 107, 109, 111, 118,  
 120, 121, 126, 128, 131, 141, 146,  
 149, 150, 153, 155, 157, 163, 166,  
 167, 168, 169, 170, 171, 178, 179,  
 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188,  
 193, 194, 195, 196, 197, 198, 201,  
 202, 203, 204, 205, 206, 207, 288,  
 301, 359, 383, 384, 385, 386, 387,  
 388, 389, 390, 391, 392, 399, 407,  
 420, 422, 424, 433, 441, 446, 450,  
 451, 457, 461, 504, 547

## H

Harris, W. L.: 79  
 Havre (El): 428  
 Heredia, Emilio: 425  
 Hernández, Antonio: 350  
 Hernández Bretón, Armando: 201  
 Hernández de Serpa, Diego: *ver* Fernán-  
 dez de Serpa, Diego  
 Herrán, Pedro Alcántara: 35  
 Herrera Luque, Francisco: 166  
 Herrera Mendoza, Lorenzo: 169, 384  
 Holanda: 79, 91, 94  
 Holguín, Carlos: 77, 82, 85, 92, 104,  
 107, 112, 114, 124, 138, 156, 157,  
 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178,  
 180, 181, 185, 186, 187, 188, 193,  
 194, 195, 196, 197, 201, 202, 205,  
 206, 207, 384, 399, 420, 422, 423,  
 428, 429, 433, 438, 446, 449, 450,  
 451, 504, 554, 567  
 Holguín Arboleda, Julio: 451  
 Holguín y Caro, Alvaro: 104  
 Holguín y Caro, Hernando: 104  
 Hoya del Orinoco: 67, 163  
 Humboldt, Alejandro de: 25, 57, 64, 140,  
 141, 145, 146, 337, 348, 372, 444

## I

Ibáñez, Pedro: 113  
 Ibáñez e Ibáñez de Ibero, Carlos: 152,  
 233, 383  
 Iguarán, Vicente: 456  
 Inciarte, Felipe: 67  
 Indochina: 78  
 Infantes, Esteban: 78  
 Informe de 11 Mayo 1762: 518  
 Informe del Padre Román, 12-4-1742:  
 291  
 Informe del Padre Román, 3-12-1749:  
 291  
 Informe del 26-8-1890: 418  
 Inglaterra: *véase* Gran Bretaña  
 Inirida, río: 140, 364, 368, 392, 404,  
 408, 417, 467, 549, 552  
 Insignares Sierra, J. F.: 453, 454, 455,  
 458  
 Iñigo, Florencio: 394, 418, 425, 439,  
 440, 442, 463, 465, 466, 552, 553  
 Irlanda: 77  
 Isabel I, la Católica: 228  
 Isabel II: 78, 79, 94, 104, 186, 187  
 Isana, río: 140, 416, 571  
 Isimena, caño: 68  
 Istúriz, Agustín: 392  
 Italia: 153, 166, 196  
 Iturrate, Francisco: 241

Iturriaga, José de: 67, 210, 291, 292,  
293, 294, 303, 304, 321, 323, 324,  
326, 333, 350, 352, 371, 406, 410,  
415, 518, 526, 534, 569

## J

Jamaica: 20  
Jaramillo Alvarado, Pío: 577  
Javarí, río: 311  
Javita: 454  
Jerez, José Antonio: 303, 319, 322, 350  
Jerningham, Hebert E. H.: 115  
Jiménez de la Espada, Marcos: 68, 78,  
80, 152, 153, 157, 164, 172, 173,  
174, 212, 213, 215, 220, 221, 232,  
233, 280, 283, 284, 285, 286, 287,  
288, 304, 312, 313, 315, 316, 317,  
319, 321, 322, 324, 325, 329, 331,  
332, 333, 334, 335, 336, 339, 340,  
342, 343, 344, 357, 360, 363, 364,  
365, 366, 368, 371, 373, 374, 376,  
392, 401, 405, 462, 504, 505, 507,  
509, 511, 524, 530  
Jiménez de Quesada, Gonzalo: 50, 51,  
255, 256, 258, 288, 545  
Jiménez Placer, Carlos: 133, 173  
Joló (Filipinas): 257  
Junta de Límites 20-9-1782: 375  
Juyachú: 132, 227, 237, 238, 443, 445,  
480

## K

Kimber, Henry: 388  
Konetzke, Richard: 229  
Kutche, Allan J.: 70

## L

La Cosa, Juan de: 216  
La Encaramada: 313, 315, 319, 320  
La Esmeralda: 57, 299, 320, 323, 349,  
351, 356  
La Habana: 257, 326, 327, 332, 346,  
352, 411, 520  
La Hacha, provincia: 216, 442, 444; *véase también* Ríohacha  
La Grita: 28, 222, 242, 243, 244, 245,  
247, 252, 253, 254, 255, 256, 263,  
266, 476, 484, 486, 493, 494, 495,  
496, 497, 500, 558; *y véase* Grita, río  
La Guaira: 45, 71, 78, 82, 87, 95, 103,  
108, 137, 140, 153, 166, 203, 206,  
386, 388, 389, 452  
La Urbana: 313, 315, 319, 320, 321,  
333

La Vela, cabo de: *véase* Cabo de La Vela  
Lamb, Ursula: 228  
Lara Peña, Pedro J.: 138, 202, 421  
Laroche, Nicolás: 33  
Larrazábal, Antonio: 452  
Las Casas, Bartolomé (fray): 419  
Laudo de 1891 (Español): 11, 14, 19,  
35, 100, 213, 417, 418, 461, 563, 575  
Laudo Suizo, 1922: 19, 100  
Lee López, Alberto: 562  
Lemmo, Angelina: 57, 112, 516  
Lemus, Gregorio: 273  
León (ciudad): 153  
León XIII: 407  
León Tello, Pilar: 61  
Lerma, Duque de: 77  
Lesseps, Conde de: 104  
Level, Andrés Eusebio: 457  
Ley del 21-6-1821: 119  
Ley del 18-2-1825: 119  
Ley de Legislatura Nacional 17-4-82: 178  
Libertador Presidente: *véase* Bolívar, Simón  
Lima: 61, 77, 115, 311, 361, 362, 372,  
373, 376, 377, 378, 478, 560, 561,  
562, 564, 569, 570, 571, 573  
Limón, río: 40, 42, 43, 221, 426, 564  
Limones, fortín: 524  
Linares, José: 298, 300, 301, 305, 313,  
329, 330, 360, 534  
Lindo, Francisco Antonio: 274  
Línea Chichibacoa: 27, 63  
Línea Michelena-Pombo: 23, 25, 26, 27,  
31, 34, 46, 51, 52, 74, 96, 132, 267,  
498  
Línea Orinoco-Atabapo-Negro: 31, 47,  
172  
Línea Orinoco-Casiquiare-Río Negro: 50,  
53, 54, 122, 139, 170, 181  
Línea Orinoco-Río Negro: 193  
Línea Socuy-Limón-Caño Pajana: 40, 43,  
63, 132  
Línea Tabatinga-Apoporis: 574  
Línea Yapurá-Río Negro: 61  
Lipa (Capanaparo): 66, 71, 97, 265, 273,  
274, 279, 281, 557  
Lisboa (Portugal): 303, 354, 571  
Lobo Núñez, Rodrigo: 217  
Lodares, Baltasar (fray): 323  
Londoño, Julio: 77, 116, 205, 566, 567  
Londres: 78, 81, 86, 101, 115, 145, 157,  
166, 167, 182, 348, 384, 389, 390,  
530, 531, 568  
López, Domingo Antonio: 303  
López, Hermógenes: 386  
López, Juan: 158, 261, 429, 442, 444,  
445, 456, 462  
López Contreras, Eleazar: 385, 420  
López de la Puente, Antonio: 353, 354  
López de Velasco, Juan José: 64, 215  
López Ruiz, Sebastián José: 363

López Sánchez, Aquiles E: 202  
Los Angeles (E. U.): 562  
Los Frailes: 132, 216, 227, 230, 237,  
238, 397, 398, 429, 443, 444, 445,  
454, 456, 470, 480  
Los Monjes, islas: 59, 79  
Los Roques, isla: 79  
Lozano, Fabio: 113  
Lozano, Jorge Tadeo: 12, 90  
Lozano Torrijos, Fabio: 573  
Luces Morales, Rafael: 47  
Luengo Muñoz, Manuel: 70

## LL

Llaguno, Eugenio: 488  
Llanos: 487, 496  
Lleras, Lorenzo María: 571

## M

Macabí, río: 364, 549  
Macaguán, lago: 66  
Macapurí, río: 404  
Mackinney, Henry L.: 145  
Mc Turk, Miguel: 388  
Macuco, puerto: 330, 334  
Macuco, río: 326, 332, 333, 334, 355,  
402, 406, 413, 511, 517, 520, 521,  
525, 529  
Macuriana, cerro: 364, 534, 549  
Macuro, río: 351  
Macuto: 138, 158  
Machimbarrena, Juan Bautista: 242, 493  
Madrid: 14, 18, 25, 58, 61, 64, 66, 67,  
70, 73, 78, 79, 91, 103, 104, 105,  
106, 107, 108, 109, 111, 112, 118,  
123, 124, 126, 128, 135, 136, 137,  
138, 139, 141, 147, 149, 150, 152,  
153, 154, 156, 157, 159, 160, 161,  
165, 166, 167, 171, 172, 173, 174,  
178, 180, 182, 185, 192, 193, 197,  
199, 200, 206, 211, 212, 213, 214,  
215, 228, 242, 245, 257, 258, 259,  
267, 273, 284, 285, 286, 287, 292,  
308, 327, 337, 360, 363, 372, 380,  
383, 386, 392, 394, 395, 403, 410,  
411, 416, 417, 419, 421, 422, 423,  
426, 427, 428, 429, 432, 434, 435,  
436, 439, 441, 442, 443, 446, 448,  
450, 456, 458, 460, 492, 518, 522,  
539, 547, 553, 554, 560, 562, 569,  
576  
Magdalena, Estado del: 237  
Magdalena, río: 30, 101, 283, 566  
Mainas: 305, 308, 309, 310, 311, 312,  
361, 362, 370, 372, 373, 374, 376,  
377, 378, 379, 380, 406, 478, 560,  
562, 569, 570, 573

Mainas, Obispado: 377, 379  
Mainas, provincia: 304  
Maipures: 316, 326, 329, 353, 354, 403,  
517, 536, 540, 541, 542, 543, 546,  
549, 553  
Maipures, río: 142, 173, 291, 292, 303,  
312, 313, 314, 321, 322, 323, 324,  
325, 330, 332, 342, 344, 345, 346,  
347, 348, 349, 351, 352, 355, 356,  
357, 358, 359, 364, 365, 369, 392,  
400, 401, 402, 412, 415, 506, 519,  
528, 530, 533, 534, 535, 542, 550  
Malo O'Leary, Arturo: 207  
Manachí (o Marachí?), río: 364  
Manaos: 576  
Manaure, población: 18  
Manila (Filipinas): 78  
Manrique Lara, José: 289, 367  
Mansfield, coronel: 184, 389  
Mao, río (alto Río Branco): 353  
Maracaibo: 17, 19, 20, 21, 25, 28, 29,  
30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,  
40, 42, 43, 44, 45, 46, 60, 64, 65,  
69, 70, 100, 101, 112, 117, 133, 134,  
163, 173, 210, 220, 221, 222, 223,  
224, 225, 226, 228, 229, 231, 234,  
237, 238, 241, 242, 269, 297, 332,  
377, 404, 408, 426, 430, 431, 455,  
456, 466, 468, 469, 470, 471, 472,  
473, 474, 475, 476, 477, 478, 479,  
480, 481, 486, 487, 489, 490, 491,  
492, 494, 495, 496, 500, 515, 523,  
527, 532, 559, 560, 562, 564  
Maracaibo, lago: 28, 29, 30, 44, 45, 48,  
101, 389, 453  
Maracaibo, provincia: 14, 22, 30, 59,  
64, 69, 211, 241, 244, 245, 247,  
248, 249, 250, 251, 252, 254, 259,  
261, 264, 265, 484, 522, 531, 557,  
558, 565  
Maracapana: 18, 218, 471  
Marachí (o Manachí?), laguna: 575  
Marañón, río: 302, 311, 368, 373, 374,  
378, 416, 570; *véase también* Amazo-  
nas, río  
Maraver de Silva, Pedro: 518  
Margarita, isla: 100, 217, 223, 225, 256,  
290, 297-298, 479  
María Cristina, Reina Regente de Espa-  
ña: 12, 29, 78, 185, 190, 195, 198,  
394, 436, 447, 449, 450, 451, 466,  
468, 470, 540, 559, 565, 571  
María Luisa (reina): 308  
Mariquita (Nueva Granada): 255, 486,  
487, 489, 496  
Mariva, río: 519  
Marmión, Miguel: 67, 326, 360, 506  
Mármol, Francisco Javier: 105, 106, 107,  
109, 111, 121, 123, 131, 132, 133,  
134, 174  
Maroa: 42

- Márquez, Federico: 456  
 Márquez, Rafael: 60  
 Martín Vázquez, Miguel: 320, 321  
 Martínez, José Urbano: 78  
 Martínez Carreras, José Urbano: 285, 286, 287  
 Martínez Delgado, Luis: 77, 104, 116, 163, 187, 205, 429, 450  
 Martínez Mendoza, Jerónimo: 298  
 Martinica, isla: 79  
 Martins, Eneas: 571  
 Martos, Cristino: 159, 160  
 Marruecos: 395  
 Masparro, río: 122, 264, 265, 269, 270, 271, 399, 455, 501, 502, 503  
 Maspure, río: 123, 210  
 Mateus, Francisco de Paula: 206, 386  
 Matos Mancero, Francisco: 457  
 Matta, Manuel Antonio: 80  
 Maturín: 289, 516  
 Mayú, río: 569  
 Medellín (Colombia): 115  
 Medina de las Torres: 256, 258, 362  
 Mejía Alarcón, Francisco: 225  
 Mello de Castro, Manuel Bernardo: 304  
 Memachú, río: 412, 463, 466, 467, 552  
 Memoria de Exteriores de Venezuela de 1846: 34  
 Memorial. Madrid 26 junio 1888: 328  
 Memorándum 31 diciembre 1794: 340  
 Mena, Joseph Antonio de: 271  
 Méndez Pereira, Octavio: 77, 82, 87, 90, 95, 101  
 Mendinueta, Pedro de: 21, 23, 70, 223, 236, 237, 273, 325, 327, 476, 488, 489  
 Mendoza Hurtado (gobernador del Gran Pará): 292  
 Menéndez Márquez, Juan: 245  
 Menéndez Pelayo, Marcelino: 104, 284  
 Meneses, Olegario: 145  
 Mensaje de Guzmán Blanco, 1874: 87  
 Mérida: 14, 28, 222, 242, 243, 245, 247, 250, 251, 252, 253, 263, 266, 336, 377, 289, 476, 484, 486, 493, 494, 495, 496, 497, 500, 532, 558, 570  
 Mérida, Obispado: 251, 336  
 Meridiano del Apostadero: 61  
 Mesaí, río: 311, 416  
 Mesía de la Cerda, Pedro: 127, 240, 362, 531, 532, 534  
 Meta, río: 13, 14, 15, 18, 26, 27, 31, 48, 51, 57, 66, 68, 71, 72, 73, 74, 96, 97, 98, 100, 122, 123, 138, 139, 140, 141, 144, 256, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 270, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 289, 312, 317, 318, 326, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 339, 340, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 354, 355, 357, 358, 363, 364, 366, 367, 369, 399, 400, 401, 402, 403, 407, 413, 428, 429, 431, 454, 468, 469, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 506, 507, 511, 513, 514, 515, 519, 520, 525, 527, 528, 530, 533, 538, 541, 542, 557, 560, 651, 566; *véase también* Apostadero del Meta  
 México: 92, 257, 308, 410; *véase también* Nueva España  
 Michelena, José Ignacio: 252  
 Michelena, Santos: 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 46, 47, 51, 52, 63, 66, 67, 72, 74, 96, 108, 132, 141, 211, 254, 265, 267, 277, 470, 481, 497, 498  
 Michelena, Tomás: 13, 15  
 Michelena y Rojas, Francisco: 145, 146  
 Mijares, Augusto: 117, 118  
 Miranda, Francisco de: 18, 530  
 Miranda, Manuel: 352  
 Miranda, Marqués de: 240  
 Miyares, Fernando: 60, 64, 65, 71, 223, 231, 267, 269, 271, 274, 276, 277, 278, 399, 403  
 Moca, río: 520  
 Mogote de los Frailes: *véase* Los Frailes  
 Moján, pueblo: 70  
 Mona, isla: 91  
 Monagas, Aquiles: 85, 201  
 Monagas, José Ruperto: 75, 83  
 Montalbán, Francisco (fray): 323  
 Montes de Oca: 16, 19, 20, 63, 64, 132, 173, 175, 209, 211, 215, 227, 230, 237, 239, 277, 397, 398, 454, 544, 466, 470, 471, 480, 481, 498  
 Montes, Virrey: 569  
 Montero de Lovera, Maritza: 201  
 Montilla, Mariano: 94  
 Montoro, Manuel: 353  
 Monsalve, José: 482  
 Monzón (España): 64  
 Moñino y Redondo, José, Conde de Floridablanca: 73, 302, 303, 306, 307, 337, 366, 535, 572  
 Morazzani de Pérez Enciso, Gisela: 232, 235, 248  
 Moreno, caserío: 496  
 Moreno de Mendoza, Joaquín Sabás: 292, 293, 294, 323, 405  
 Moreno y Escandón, Francisco Antonio: 344, 373, 531, 532  
 Moret, Segismundo: 179, 180, 182, 186, 191, 193, 194, 199, 386, 422, 423, 437, 439, 446, 447  
 Morillo, Pablo: 214, 272, 276  
 Morón, Guillermo: 18, 24, 64, 91, 218, 256  
 Morona, río: 378  
 Moruca, río: 112, 387  
 Morro de Unare: 18

Mosquera, Tomás Cipriano: 59, 80, 115, 165, 567, 575, 576, 577, 578  
 Motilones, Sierra: 481  
 Mucipepe: 456  
 Muco, pueblo: 142, 143  
 Muco, río: 68, 140, 144  
 Muñoz de San Pedro, Miguel: 228  
 Murcia (España): 308  
 Murillo, Bartolomé Esteban: 95  
 Murillo Toro, Manuel: 26, 45, 59, 60, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 86, 96, 99, 113, 115, 117, 120, 121, 122, 133, 138, 139, 149, 158, 252, 577  
 Muro, Gaspar: 36, 152, 171, 211, 213, 215, 216, 221, 222, 238, 358  
 Murutiparana: 416

## N

Napo, río: 284, 311, 359, 378  
 Naquiéni, río: 364  
 Nariño, Antonio: 492, 560  
 Narváez de la Torre, Antonio: 41, 42, 131, 132, 134, 240  
 Narvarte, Andrés: 24  
 Nassau, punta: *véase* Punta Nassau  
 Navarro, Nicolás Eugenio: 315  
 Navas Spínola, Carlos: 201  
 Nectario María, Hermano: 268  
 Negociación de Límites 1874-75: 87, 136  
 Negociación Guzmán-Arosemena: 177  
 Negociación Guzmán Blanco-Holguín: 185  
 Negociaciones Arvelo-Murillo Toro, 1868: 59  
 Negociaciones con Nueva Granada, 1833 a 1857: 40  
 Negociaciones de 1844: 116  
 Negociaciones Guzmán - Murillo Toro (1874-75): 59, 62, 87, 96, 117, 133, 136, 252, 577  
 Negociaciones Michelena - Pombo, 1833: 12, 14, 15, 16, 20, 22, 24, 67, 108, 254, 470  
 Negociaciones Planas - Rojas Garrido de 1854: 59  
 Negociaciones Toro-Acosta de 1844: 108, 116, 255, 336  
 Negociaciones Unda-Suárez, 1894: 458  
 Negrón, Francisco Alberto: 60  
 Neiva (Colombia): 240, 486, 487, 491, 492, 496  
 Nerja, Miguel (fray): 319  
 Nieve, río: 66  
 Nikken, Pedro: 16  
 Niza: 166, 167, 185, 197, 202  
 Nota venezolana de 23 de diciembre de 1875: 86  
 Nota venezolana de 5 de diciembre de 1881: 97

Nota de Seijas a la Cancillería colombiana, de 4 de junio de 1881: 97  
 Nota 15 de diciembre de 1885: 179  
 Nota 20 de enero de 1845: 562  
 Nota San Ildefonso, 17 agosto 1764: 65  
 Nota colombiana, Bogotá 27 octubre 1881: 97  
 Nuestra Señora de la Paz de Guanarito: 336  
 Nuestra Señora de los Remedios de Río de la Hacha: 18  
 Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza: 255  
 Nuestra Señora de Tame: 273  
 Nueva Andalucía: 18, 53, 217, 218, 283, 289, 292, 307, 344, 370, 371, 471, 507, 512, 532  
 Nueva Barcelona: 219, 471, 512; *véase también* Barcelona  
 Nueva Cataluña: 219  
 Nueva España: 18, 411  
 Nueva Extremadura: 518  
 Nueva Granada (República): 12, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 70, 72, 74, 76, 85, 86, 90, 96, 101, 110, 127, 131, 133, 145, 146, 159, 174, 183, 210, 241, 265, 277, 290, 296, 298, 300, 318, 344, 373, 407, 411, 415, 468, 469, 472, 478, 485, 522, 533, 535, 552, 555, 560, 562, 569, 570, 575, 576, 578  
 Nueva York: 78, 86, 87, 95, 140, 141, 166, 184, 328, 428  
 Nuevo Reino de Granada (Virreinato): 14, 18, 50, 53, 58, 61, 86, 90, 100, 106, 110, 199, 234, 235, 241, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 251, 253, 258, 273, 295, 297, 298, 304, 305, 325, 326, 327, 341, 342, 346, 355, 356, 358, 360, 366, 367, 368, 369, 373, 376, 377, 379, 380, 405, 410, 411, 416, 417, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 494, 495, 508, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 525, 531, 570  
 Nula, río: 24, 26, 113, 266, 279  
 Nunes Díaz, Manuel: 292  
 Núñez, Enrique Bernardo: 25, 86, 388  
 Núñez, Rafael: 76, 81, 82, 83, 92, 96, 155, 156, 161, 452, 453, 457, 462, 463, 539, 553  
 Núñez Lobo, Rodrigo: 471

## O

Obando, José María: 115  
 Obero, Rudencio: 22  
 Ocaña (Colombia): 30, 101

- Ochagavia, Miguel de: 212, 263  
O'Donnell, Leopoldo (Primer Duque de Teruán): 77, 78  
O'Donnell y Abreu, Carlos (Segundo Duque de Teruán): 78, 146, 394, 419, 421, 422, 424, 425, 427, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 443, 444, 445, 448, 449, 451, 466, 539, 540  
Oirá, Montes: 398  
Oirá, río: 266, 280, 500, 539  
Ojer, Pablo: 256, 410  
Olaya Herrera, Enrique: 573  
Oleaga, Andrés: 289, 319, 320, 323, 350, 351  
O'Leary, Simón Bolívar: 84, 95, 96, 97, 98, 100, 122, 161, 162, 196  
Olivera, Martín: 275  
Olmo, Francisco: 321, 322  
Orchila, isla: 218, 471  
Ordaz, Diego de: 325  
Ordenanza de 1512: 228  
Ordenanza de 1526: 228  
Ordenanza de 1542: 228  
Ordenanza de 1801: 231  
Ordenanza del 1º de octubre de 1803: 231  
Ordenanza de curso española de 17 noviembre de 1778: 231  
Ordenanza de curso española de 1 febrero 1762: 231  
Ordenanza de curso española de 1 julio de 1779: 231  
Ordenanza del Bosque de Segovia de 1573: 217, 228, 230, 254, 471, 497  
Ordóñez, Melchor: 431, 450  
Ordóñez y Vargas, Pedro: 257  
Orellana, Francisco: 576  
Orinoco, hoya del: 67, 163  
Orinoco, río: 15, 16, 25, 27, 28, 31, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 64, 67, 71, 72, 74, 80, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 112, 117, 122, 123, 138, 139, 144, 145, 147, 156, 157, 163, 164, 167, 170, 172, 181, 183, 193, 210, 219, 236, 255, 256, 258, 259, 262, 263, 280, 283, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 301, 302, 303, 311, 313, 314, 315, 316, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 341, 348, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 364, 365, 366, 367, 368, 386, 387, 389, 391, 393, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 407, 411, 414, 415, 416, 417, 425, 426, 428, 429, 431, 453, 455, 457, 461, 463, 469, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 549, 550, 551, 555, 556, 558, 560, 566, 572; *véase también* Alto Orinoco; Bajo Orinoco  
Orocué (Colombia): 142, 298  
Orocué, río: 317, 326, 413  
Ortega Ricaurte, Daniel: 567  
Ortega Ricaurte, Enrique: 273  
Ortwin Sawyer, Carlos: 228  
Oruña, María de: 255  
Osío, Eduardo A.: 441  
Osorio, Diego de: 218, 221  
Osuna, Raúl: 20  
Otálora, Eusebio José: 115, 143, 157, 162, 163  
Otero, Luis Alfredo: 161, 162, 567, 568, 573  
Ots Capdequí, José María: 217, 229, 235, 488, 493  
Otte, Enrique: 219, 221  
Ovando, Nicolás (fray): 227, 228, 361  
Oviedo, Basilio Vicente: 18, 41, 239, 240, 243, 251, 362, 363, 486, 488  
Oviedo y Baños, José de: 17, 106, 258  
Oxford: 18
- P
- Pacífico, océano: 78, 79, 81, 88, 124, 127, 198, 284, 285  
Pacto de 1881: 563  
Pacto de 1886: 563  
Pacheco, Alonso: 252  
Pacheco Maldonado, Juan: 252  
Padavida, sierra: 68  
Padrón, M. A.: 202  
Páez, José Antonio: 95  
Paguey, páramo: 278  
Paijana, caño: 16, 64, 132, 173, 426, 564  
Paijana, pueblo: 70  
País Bajo (Países Bajos): 73  
Palacios, Leandro: 567, 568  
Palmar, río: 230  
Pamplona (Colombia): 29, 30, 101, 126, 244, 249, 250, 251, 253, 377, 380, 487, 488, 489, 490, 491, 493, 495, 496, 499, 532, 570  
Pamplona (España): 309  
Pamplonita, río: 113  
Panamá: 76, 77, 82, 95, 100, 101, 234, 235, 290, 333, 359, 410  
Papamene, río: 51, 256, 258, 288, 289, 367, 555  
Papuri, río: 571  
Pará: 298; *véase también* Gran Pará  
Paraguaipoa: 456  
Parauje: 32  
Pareja, José Manuel: 79  
Parejo, Antonio: 384

- Parelló, Juan Antonio (sic): 344; *véase también*: Perelló
- Paria, golfo de: 353
- Parima (Alto río Branco): 300, 352, 354
- Parime, laguna: 516, 532
- París (Francia): 92, 115, 145, 157, 158, 166, 167, 168, 171, 172, 179, 180, 181, 182, 185, 187, 194, 195, 197, 201, 202, 205, 207, 260, 284, 359, 384, 386, 387, 420, 424, 446, 450, 451, 456, 502, 537, 539, 540, 543, 548, 557, 558
- Parra León, Caracciolo: 106
- Parra-Pérez, Caracciolo: 267
- Parsons, James: 562
- Partasa, río: 378
- Paso del Arauca: 274, 275
- Paso del Viento: 14, 25, 26, 266, 271, 274, 276, 279, 499
- Paso Real del Apure: 263, 276
- Paso Real de los Casanares: 24, 26, 66, 257, 260, 261, 266, 268, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 407, 499, 500, 501, 502, 503
- Pasto (Colombia): 380, 560, 562
- Patiño, José: 411
- Pauncefote, Julián: 388
- Pauto, río: 51, 140, 256, 258, 288, 289, 367
- Pavonal, caño: 140
- Paz, Manuel M.: 145, 146, 444
- Pedraza (población): 55, 64, 65, 70, 230, 272, 496
- Pegua, río: 571
- Pelayo Cuesta, Justo: 159
- Penson, Lilian M.: 306
- Perazzo, Nicolás: 25
- Pereda, Antonio: 301, 313, 338, 356, 360, 534
- Pereira, Ricardo S.: 44, 45, 105, 410
- Pereira Caldas, Juan: 298, 309
- Pereire, Eugenio Rodríguez: 391
- Perelló, Juan Antonio: 211, 305, 533; *véase también*: Parelló
- Pérez, Carlos Andrés: 15, 19
- Pérez Bustamante, Ciriaco: 19
- Pérez Caballero, Juan: 425, 437, 465
- Pérez Concha, Jorge: 577
- Pérez Sarmiento, José Manuel: 567
- Perijá, Sierra: 19, 211, 397, 398, 443, 444, 446, 481
- Perú: 18, 57, 77, 78, 198, 284, 304, 312, 374, 378, 379, 409, 410, 522, 539, 560, 564, 565, 570, 571, 573, 574, 575, 577, 578
- Petrie, Charles: 395
- Picure, pueblo: 51, 52, 67
- Piedra Arrecife: 267
- Pifano, Alvaro: 201
- Pimichín: 349, 392, 404, 417, 454, 455, 466, 468, 537, 538, 539, 543, 547, 549, 550, 551, 554, 555, 556
- Pinos, isla: 91
- Píritu: 112, 218, 219, 319, 341
- Pi y Margall, Francisco: 160, 395
- Planas, Simón: 40, 159
- Planned, C. H.: 307
- Polanco Alcántara, Tomás: 94
- Pomarón, río: 386
- Pombo, Lino de: 12, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 46, 47, 51, 52, 59, 63, 66, 67, 74, 85, 96, 108, 132, 141, 211, 254, 267, 470, 481, 497, 498
- Ponce, Clemente: 577
- Ponce de León (en la Comisión Corográfica): 344, 507, 530, 533, 558
- Popayán: 57, 68, 164, 244, 245, 246, 296, 298, 299, 304, 311, 361, 363, 368, 373, 375, 406, 408, 416, 467, 490, 516, 555, 556, 569, 573, 576
- Pore, pueblo: 257, 258, 273, 402, 542, 548, 555
- Pore, río: 272
- Portete (Goagira): 21, 163
- Portugal: 58, 73, 303, 306, 308, 312, 335, 373, 374, 415, 416, 568, 575
- Portuguesa, río: 259, 265, 270
- Posada Mejía, Germán: 576
- Poveda, Bernardo (fray): 320, 352, 353
- Pozo Rubio, Marqués de: 419
- Prim, Ramón: 257
- Príncipe de Gales (1799): 530
- Pro-memoria de 1893: 465
- Propuesta de 1778: 69
- Protocolo de 1874: 210
- Protocolo de 1875: 210
- Protocolo de la 7ª Conferencia del 6 de diciembre de 1833: 28
- Protocolo de París, 1886: 11, 92, 104, 158, 172, 177, 181, 194, 198, 200, 201, 202, 205, 233, 260, 280, 281, 282, 284, 365, 396, 398, 399, 400, 403, 405, 415, 424, 446, 451, 500, 502, 504, 539, 540, 543, 548, 557, 558
- Providencia (isla de): 380, 561, 562
- Pseudo-Tratado Guzmán Blanco-Holguín, 1886: 85, 177, 182, 201, 504
- Puerto Ayacucho: 322
- Puerto Cabello: 17, 45, 455
- Puerto España: 523
- Puerto Real: 536
- Puerto Rico: 55, 79, 91, 232, 319, 377
- Pumar, José Ignacio: 268, 269, 298
- Punta Espada: 13, 16, 22, 23, 24, 28, 31, 34, 47, 69, 228, 455, 475
- Punta Nassau: 388
- Purumayo, río: 58, 296, 311, 361, 363, 372, 378, 406, 408, 467

Q

Qüenza, Benjamín: 202, 203, 204  
 Querari, río: 571  
 Quesada, Vicente Gregorio: 74  
 Quijano Otero, José María: 84, 105, 161  
 Quijano Wallis, J. M. 113, 162  
 Quijos (región): 361, 376, 380, 478, 560, 562, 569, 570, 573  
 Quirabuena: 534  
 Quito (Ecuador): 18, 245, 304, 379, 486, 532, 569, 570, 576, 577  
 Quito, Reino de: 496

R

Rainero, Archiduque de Austria: 190  
 Raleigh, Walter: 298  
 Ramírez, Angel Fermín: 118  
 Ramírez Arellano, Anacleto: 223  
 Ramírez, Miguel: 347  
 Ramos de Lora, Juan (Obispo): 250  
 Ramos Pérez, Demetrio: 184, 262, 291, 292, 298, 302, 318, 349, 363, 372, 515, 518, 522, 569  
 Ranchería de Las Perlas del Cabo de la Vela: 478  
 Rangel Garbiras (Carlos?): 395, 417, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 448, 452, 538  
 Rasquín, Jaime: 259  
 Real Cédula de 1519: 184  
 Real Cédula, Monzón 19 octubre 1547: 64, 219, 220  
 Real Cédula de 1550: 64, 220  
 Real Cédula 7-7-1572: 245  
 Real Cédula de 1593: 238  
 Real Cédula del 31-12-1676: 225  
 Real Cédula 17-2-1683: 514  
 Real Cédula 1-10-1692: 514  
 Real Cédula 1-2-1693: 514  
 Real Cédula 10-5-1716: 514  
 Real Cédula de 1717: 110, 244, 247, 251, 253, 472, 485  
 Real Cédula erección Virreinato, 27-5-1717: 224  
 Real Cédula de 5-11-1723: 110  
 Real Cédula del 1-11-1725: 229  
 Real Cédula, 22-12-1729: 53, 367  
 Real Cédula, 15 mayo 1730: 242  
 Real Cédula 7-9-1731: 232  
 Real Cédula 16-9-1736: 515  
 Real Cédula 17-2-1739: 232, 234, 244, 247, 251, 253, 472, 485  
 Real Cédula 9-2-1740: 411, 578  
 Real Cédula 13-5-1741: 511  
 Real Cédula del 12-2-1742: 235  
 Real Cédula de 1753: 291

Real Cédula 26-2-1763: 322  
 Real Cédula 1765: 252  
 Real Cédula 1766: 252  
 Real Cédula 5 mayo 1768: 48, 51, 72, 89, 114, 287, 296, 358, 359, 516, 537, 538, 543, 544, 545, 547, 548, 550  
 Real Cédula de 1769: 262  
 Real Cédula 1º octubre 1770: 270  
 Real Cédula 8-11-1770: 531  
 Real Cédula 17-4-1771: 263  
 Real Cédula 3 agosto 1774: 531  
 Real Cédula del 21-11-1776: 235  
 Real Cédula 8-9-1777: 46, 69, 91, 224, 240, 247, 248, 251, 253, 298, 313, 411, 470, 473, 475, 484, 532, 558  
 Real Cédula 15 febrero 1782: 233  
 Real Cédula 3 septiembre 1783: 335, 342, 366, 527  
 Real Cédula de 1786: 27, 35, 66, 70, 72, 248, 253, 265, 267, 268, 271, 272, 274, 277, 279, 280, 281, 398, 399, 469, 484, 487, 501, 502, 503, 557  
 Real Cédula 15 febrero 1786: 14, 23, 24, 255, 270  
 Real Cédula 12 abril 1786: 339  
 Real Cédula 13 junio 1786: 482  
 Real Cédula de Erección, 1786: 91  
 Real Cédula 6-6-1787: 341, 343  
 Real Cédula 3-7-1789: 271  
 Real Cédula 12-5-1790: 252, 475  
 Real Cédula 1792: 35, 36  
 Real Cédula 26-5-1792: 485  
 Real Cédula 4-4-1800: 31  
 Real Cédula de 1802: 361, 376, 377, 379, 380, 478, 562, 565, 569, 575  
 Cédula de 1802 sobre Mainas y Quijos: 380  
 Real Cédula 9 marzo 1802: 268  
 Real Cédula 15-7-1802: 311, 376, 379, 560  
 Real Cédula de 1810: 573  
 Real Consulado de Caracas: 30  
 Real Corso de Cartagena: 232, 236  
 Real Despacho 18-6-1784: 506  
 Real Instrucción 6-6-1777: 372  
 Real Orden de 30 marzo 1754: 492  
 Real Orden 24-10-1760: 295  
 Real Orden 21-9-1762: 295, 304  
 Real Orden 2-11-1762: 322  
 Real Orden 1-4-1765: 295  
 Real Orden 5 octubre 1768: 351  
 Real Orden 1778: 554, 555, 565  
 Real Orden 18-4-78: 69  
 Real Orden 6-6-1778: 304  
 Real Orden 25-1-1779: 68, 306, 375, 379, 532  
 Real Orden 30-11-1779: 354  
 Real Orden 1779: 61, 310, 366, 372, 373, 375, 376, 447, 554, 555, 565

- Real Orden 15 febrero 1781: 236  
 Real Orden 26 mayo 1781: 412  
 Real Orden 18 noviembre 1782: 338  
 Real Orden 30-10-84: 154  
 Real Orden 8 mayo 1785: 156  
 Real Orden 10 noviembre 1785: 156  
 Real Orden 13 septiembre 1785: 340  
 Real Orden 9-1-1786:  
 Real Orden 22 marzo 1786: 447  
 Real Orden 22-4-1786: 299  
 Real Orden 13-8-1790: 37, 63, 111, 113,  
 210, 470, 473, 474, 484, 485  
 Real Orden de 21-3-1791: 490  
 Real Orden 21-10-1791: 60  
 Real Orden 24 octubre 1791: 111, 210  
 Real Orden 25-5-1793: 29, 30  
 Real Orden de 1795: 248, 249, 250, 253,  
 487, 488  
 Real Orden 25 marzo 1795: 488  
 Real Orden 29-7-1795: 30, 70, 482  
 Real Orden 31-7-1795: 30  
 Real Orden 10-3-1799: 305  
 Real Orden 21-6-1802: 273  
 Requena, Francisco: 57, 60, 61, 68, 158,  
 164, 165, 212, 213, 285, 286, 306,  
 308, 309, 310, 344, 372, 373, 375,  
 379, 415, 416, 441, 507, 530  
 Restrepo, Antonio José: 450  
 Restrepo, Carlos: 116  
 Restrepo, José: 181  
 Restrepo, José Manuel: 13, 45  
 Restrepo, José María: 492  
 Restrepo Canal, Carlos: 234  
 Restrepo Sáenz, José María: 241  
 Revenga, José Rafael: 567, 568  
 Reyes Católicos: 228  
 Riaño, Camilo: 286, 441, 442, 531  
 Riberas de Boconó y Masparro, Marqués  
 de: 269  
 Ricardos, Felipe: 261  
 Ricaurte, Antonio: 454  
 Río, Alonso de: 211  
 Río de la Hacha: 158, 173, 216, 236,  
 238, 318, 429, 442, 444, 470, 472,  
 479, 480, 481, 557; *véase también*:  
 Riohacha, Provincia.  
 Río de la Plata: 259  
 Río de Janeiro: 574  
 Río de Oro: 19, 454, 481, 486, 495  
 Riohacha, provincia: 16, 18, 22, 23, 32,  
 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42,  
 43, 45, 63, 64, 65, 69, 70, 101, 117,  
 131, 132, 134, 219, 220, 221, 222,  
 223, 225, 226, 227, 228, 229, 231,  
 237, 238, 240, 245, 455, 468, 473,  
 475, 476, 480, 481, 531, 559; *véase*  
*también*: Río de la Hacha.  
 Río Negro: 15, 16, 27, 31, 47, 48, 49,  
 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59,  
 61, 67, 68, 74, 77, 80, 99, 112, 122,  
 138, 139, 141, 143, 144, 145, 146,  
 147, 164, 167, 170, 172, 181, 183,  
 193, 209, 210, 212, 292, 293, 294,  
 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301,  
 302, 303, 304, 305, 308, 309, 310,  
 311, 312, 313, 314, 319, 320, 321,  
 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329,  
 333, 338, 339, 340, 341, 342, 345,  
 346, 348, 349, 350, 351, 352, 353,  
 354, 355, 356, 357, 360, 363, 364,  
 366, 367, 368, 369, 370, 372, 373,  
 374, 375, 376, 377, 379, 397, 400,  
 401, 403, 404, 405, 406, 409, 412,  
 413, 414, 415, 416, 417, 426, 429,  
 447, 450, 466, 467, 504, 505, 506,  
 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520,  
 521, 522, 525, 526, 529, 532, 533,  
 534, 537, 538, 539, 543, 544, 545,  
 546, 547, 548, 549, 550, 551, 553,  
 554, 555, 556, 565, 567, 568, 569,  
 570, 571, 572, 575, 577  
 Río y Castro, Alfonso: 479  
 Ríos Jimeno, Antonio: 239, 242, 243,  
 245, 251, 252, 483, 493  
 Rivas, Medardo: 59, 62, 161  
 Rivas, Pedro Fermín: 38, 475  
 Rivas Groot, José María: 576  
 Rocha Ferrer, Francisco: 20, 21, 223  
 Rodríguez, José Santiago: 428, 429, 454  
 Rodríguez, Juan Lorenzo: 350  
 Rodríguez, Juan Salvador: 488  
 Rodríguez Pereire, Eugenio: 391  
 Rojas, Armando: 166, 421  
 Rojas, Fernando: 181  
 Rojas, José María de: 86, 391, 456  
 Rojas, Pedro Ezequiel: 459, 461  
 Rojas Garrido (diplomático colombiano):  
 40, 59  
 Rojas Paúl, Juan Pablo: 110, 119, 120,  
 384, 385, 388, 432, 433  
 Roma: 55, 307, 336, 407, 576  
 Román, Manuel (padre): 291, 318, 319,  
 529, 530  
 Romea, Eduardo: 78  
 Romero, Juan José: 47, 85  
 Rondón Márquez, R. A.: 75, 83, 104,  
 106, 107, 109, 166, 169, 207, 384,  
 385, 391, 420  
 Roques, islas: 218, 471  
 Rosem, Adolfo: 323, 352  
 Rosario de Cúcuta: *véase*: Cúcuta  
 Rubén Darío: 384  
 Ruibamba, Ambrosio: 276  
 Ruiz, Bernardino: 452  
 Ruiz de Aguirre, Francisco: 411  
 Ruiz Gómez, Servando: 150, 152  
 Ruiz Zorrilla (político español): 160, 395  
 Rumeu de Armas, Antonio: 308, 572  
 Russell Wallace, Alfred: 145

## S

- Saavedra, Francisco: 30, 44, 236  
 Saavedra, Martín: 256, 258  
 Saavedra, Pedro J.: 76, 80, 83  
 Sabana del Valle: 65, 69, 70, 227, 496  
 Sabaneta: 272  
 Sacramento, colonia: 303  
 Sáenz Peña, Roberto: 390  
 Sagasta, Práxedes Mateo: 107, 160, 394, 395  
 Salamanca, Demetrio: 576  
 Salamina (Tolima): 115  
 Salazar de las Palmas: 29, 249, 250, 253, 487, 493  
 Salisbury, lord: 387, 389  
 Salmerón (Nicolás?): 395  
 Saluzzo, Marco Antonio: 384, 422, 424, 428, 431, 432, 433, 436, 437, 452, 454  
 Sanabria, Hernando: 32  
 Sanabria, Martín J.: 460  
 Sancinenea, Fermín: 333, 334  
 Sánchez, Jacobo: 80, 359, 396  
 Sánchez Chamorro, Juan: 259  
 Sánchez Osorio, Gonzalo: 266  
 Sánchez Osorio, Juan: 266  
 Sánchez Pedrote, Enrique: 304, 305, 363  
 Sánchez Rangel: 570  
 Sánchez Terán, Juan: 262  
 Sanderson, Thomas: 390  
 Santander (España): 137  
 Santander, Francisco de Paula: 13, 24, 222, 273, 577  
 Santos, Abel Cruz: 116  
 Santos López, Simón: 326  
 San Agustín de Río Negro (fuerte): 56, 57, 58, 299, 300, 303, 304, 308, 333, 348, 353, 356, 364, 376, 403, 414, 415, 416, 467, 468, 505, 535, 537, 552, 553, 575  
 San Andrés: 380, 561, 562  
 San Antonio de Caicara: 338  
 San Antonio de Cúcuta: 496  
 San Antonio de Gibraltar: 242  
 San Antonio de las Cocuizas: 263, 264, 336  
 San Antonio del Táchira: 482, 483, 496  
 San Antonio de Tomo: 360, 364  
 San Antonio de Yavita: 364  
 San Bartolomé de Sinamaica: 224, 225, 475, 479  
 San Borja (pueblo): 291, 313, 314, 315, 318, 320, 321, 323, 329, 333, 342, 343, 344, 345, 354, 356, 357, 509, 511, 513, 515, 517, 518, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533  
 San Carlos (población): 44, 82, 93, 264, 292, 299, 301, 304, 416, 417, 453, 467, 562, 573  
 San Carlos de Cojedes: 270  
 San Carlos de Pedraza: 64, 227, 473  
 San Carlos de Río Negro: 57, 58, 145, 146, 292, 294, 304, 305, 308, 309, 310, 321, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 363, 376, 379, 415, 416, 516, 520  
 San Carlos del Meta: 263, 270  
 San Carlos, fortaleza: 56, 70, 132, 221, 310, 353, 415, 559  
 San Cristóbal: 66, 201, 252, 259, 493, 494, 496, 499  
 San Eliseo de Marihua: 292  
 San Faustino: 15, 28, 29, 30, 31, 46, 47, 60, 62, 65, 70, 72, 73, 97, 110, 122, 153, 162, 163, 164, 209, 210, 211, 212, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 283, 362, 398, 404, 425, 428, 429, 430, 438, 469, 478, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 532, 557, 560  
 San Faustino, puerto: 60  
 San Faustino, río: 252, 484  
 San Felipe de Rionegro: 58, 313, 355, 356, 364, 376, 403, 414, 415, 417, 467, 468, 516, 520, 534, 537, 552, 553, 575  
 San Fernando: 270, 417  
 San Fernando de Apure: 263, 276  
 San Fernando de Atabapo: 68, 292, 326, 346, 348, 364, 365, 392, 401, 404, 408, 415, 515, 516, 518, 520, 546, 547, 569  
 San Francisco de Asís (población): 293  
 San Francisco de Borja: *véase* San Borja  
 San Gabriel: 109, 292, 534  
 San Gabriel de las Cachueiras: 301  
 San Gabriel de Maroa: 364  
 San Ildefonso: 60, 224  
 San Jaime: 261, 262, 263, 270, 272, 319, 505  
 San José: 276  
 San José de Bahía Honda: 473, 475  
 San José de Cabina: 140, 144  
 San José de Crava: 256, 257  
 San José de Cúcuta: 29, 249, 282  
 San José de Maipures: 292, 300, 303, 322, 323, 346, 348, 350, 352, 354, 357, 364, 365, 401, 403, 404, 408, 414, 468, 516, 520, 537, 538, 549, 552  
 San José de Maravitanos: 298, 301, 303, 305, 310, 363, 379  
 San José de Oruña: 53, 255, 288, 289  
 San José de Yavarí: 292  
 San Juan: 304  
 San Juan, río: 398

- San Juan de Girón del Río de Oro: 240, 486, 487, 492, 495, 496
- San Juan de Guillena: 220, 221, 225, 288
- San Juan de los Llanos: 164, 258, 361, 362, 363, 406, 408, 416, 542, 548, 555, 556, 566
- San Juan de Piedras Albas, Marqués de: 60
- San Juan Nepomuceno de Atures: 291, 313, 322, 329, 356, 514, 517
- San Lorenzo: 229, 354
- San Martín del Puerto del Ariari: 57, 143, 256, 258, 259, 304, 361, 362, 363, 402, 406, 407, 408, 413, 414, 541, 542, 548, 555, 556, 566
- San Martín, Miguel: 316
- San Miguel de Macuco: 57, 58, 296, 298, 309, 325, 326, 402, 406, 413, 417, 469, 511, 517, 529, 534, 541
- San Miguel, río: 296, 361, 406, 408
- San Nicolás de Buena Vista: 140
- San Pablo de Guacacías: 140, 144
- San Pablo de Guacivac: 272
- San Rafael de Arauca: 275
- San Salvador de Casanare: 334
- San Vicente: 275, 276
- Santa Ana de Sabana del Valle: 69, 455, 473, 475
- Santa Bárbara: 271, 272, 275, 276, 352, 499, 533
- Santa Clara: 360
- Santa Cruz: 32
- Santa Cruz de la Torre, Conde: 41
- Santa Cruz de Tenerife: 257
- Santa Fe: 29, 30, 45, 52, 58, 60, 61, 65, 70, 100, 110, 199, 222, 223, 225, 236, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250, 251, 252, 256, 258, 261, 266, 272, 288, 289, 290, 293, 298, 304, 310, 311, 317, 325, 326, 329, 331, 333, 334, 335, 342, 355, 356, 358, 360, 361, 366, 367, 369, 370, 372, 373, 376, 377, 379, 380, 405, 409, 410, 411, 412, 416, 468, 478, 482, 483, 484, 486, 489, 490, 491, 492, 493, 495, 496, 505, 507, 508, 509, 510, 515, 516, 517, 524, 526, 566, 570, 575; *véase también* Bogotá; Nuevo Reino de Granada
- Santa Fe, Audiencia: 288, 290
- Santa Fe, provincia: 518
- Santa Fe, Virreinato de: *véase* Nuevo Reino de Granada
- Santa Gertrudis: 275
- Santa Inés de Altar o Cerro Negro: 336
- Santa María de las Nieves: 18
- Santa María de los Angeles: 258
- Santa Marta: 17, 69, 106, 219, 220, 223, 238, 245, 290, 366, 411
- Santa Marta, Provincia: 444, 481
- Santa Rosa: 282
- Santa Rosalía de Cabapune: 140, 144, 276, 347, 349, 355, 406, 413, 469, 541
- Santa Sede: 153, 160, 166, 576
- Santiago de Cuba: 434
- Santiago de las Atalayas: 240, 255, 256, 257, 258, 350, 355, 362, 402, 406, 542, 548, 555, 566
- Santo Domingo: 78, 91, 225, 226, 261, 262, 276, 484, 493, 494
- Santo Domingo, río: 263
- Santo Tomé de Guayana: 53, 255, 256, 289, 294, 367
- Sarare, río: 14, 15, 24, 25, 26, 62, 66, 122, 210, 239, 259, 260, 265, 266, 271, 272, 276, 277, 279, 280, 282, 469, 498, 499, 500, 503, 557; *véase también* Barrancas del Sarare; Despa-rramadero del Sarare
- Saskissian, Ph. D.: 307
- Satoca, río: 66
- Sebastopol, pueblo: 142, 143, 413
- Segovia: 224, 471
- Seijas, J. M.: 384, 385, 393, 408
- Seijas, Fernando: 433, 435, 438, 441, 443
- Seijas, Rafael: 83, 84, 85, 86, 87, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 149, 150, 154, 158, 162, 165, 166, 169, 171, 183, 184, 187, 188, 189, 194, 196, 197, 204, 214, 457, 458, 460
- Seijas, Rafael Fernando: 419, 423, 424, 425, 426, 428, 432, 538
- Serna, Fernando de la: 276
- Serrano Camargo, Rafael: 161
- Serrano, general: 160
- Sevilla (España): 44, 53, 70, 105, 106, 131, 133, 150, 153, 164, 173, 210, 212, 214, 259, 260, 271, 286, 289, 308, 442, 510
- Schomburgk, Robert: 47, 48, 385, 387, 389, 390, 459, 467, 468
- Sierra Nevada: 273
- Silva, José Antonio: 282
- Silvestre, Francisco: 49, 241, 495
- Simancas, 106, 212
- Simón, Pedro (fray): 112, 255, 276
- Sinamaica: 16, 19, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 46, 47, 64, 65, 68, 69, 70, 109, 111, 113, 117, 119, 120, 131, 132, 133, 134, 164, 173, 174, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 237, 245, 263, 277, 329, 361, 397, 398, 426, 442, 445, 456, 470, 473,

- 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480,  
481, 484, 557, 559, 564, 578  
Sinamaica, Acta de: 238  
Sinamaica, laguna de: 225  
Sinaruco o Cinaruco (Elee), río: 265,  
318  
Sipapo, río: 368  
Socorro, villa: 489, 495, 532  
Socuy, río: 40, 42, 43, 220, 221, 225,  
288, 398, 426, 564  
Sofraga, Marqués: 243, 253  
Sogamoso: 142  
Solano, José: 210, 211, 262, 270, 291,  
292, 294, 295, 315, 324, 325, 326,  
327, 332, 333, 341, 342, 343, 346,  
348, 350, 355, 371, 414, 514, 515,  
518, 519, 520, 521, 522, 523, 524,  
525, 526, 534  
Solís, José: 252, 492, 522  
Sosa, Pedro de: 350  
Soteldo: 149  
Soubllette, Carlos: 13, 32, 94  
Southampton: 147  
Spira, Jorge: 258, 276  
Sturm, Felipe: 292, 298  
Suapure, río: 368  
Suárez, Adrián: 256  
Suárez, Marco Fidel: 15, 161, 455, 567  
Suárez, Santiago Gerardo: 523  
Suárez de Vargas: 256, 258  
Subero, Juan Bernardo: 319  
Subero, Luis: 352  
Subías, Joaquín: 211  
Sucre, Antonio José: 118  
Sucre y Pardo, Carlos: 53, 289, 297, 366,  
367, 405, 507, 508, 509, 510, 514,  
534, 546, 555  
Sucumbíos: 296, 361, 548, 555, 556  
Sucumbíos (o San Miguel), río: 408  
Suiza: 171  
Surville, Luis: 344, 345, 370, 371, 372,  
375, 376, 507, 532
- T
- Tabares, Diego: 410  
Tabatinga, fortaleza: 309, 310, 416, 467,  
574, 575  
Táchira: 62, 65, 460  
Táchira, río: 28, 29, 30, 45, 72, 110,  
113, 241, 247, 252, 254, 255, 280,  
398, 404, 425, 469, 470, 482, 495,  
496, 499, 532, 558, 560  
Takutú, río: 297  
Tamá, páramo: 66, 211, 239, 255, 398  
Tamane, pueblo: 362  
Tame: 273  
Tame, provincia: 259  
Tanco, Luis: 380, 560  
Taquirameno, quebrada: 256  
Taraira, río: 571  
Taviel de Andrade, Henrique: 158, 160,  
164, 165  
Tejera, Miguel: 138, 139, 140, 143, 144,  
145, 146, 147, 391, 408, 413, 463  
Tellería, José M.: 24  
Tenjo: 225  
Término, laguna: 14, 25-26, 210, 266  
Término Divisorio: 26  
Teta Goajira: 16, 481, 557  
Tetuán, Duque de: *véanse* O'Donell, Car-  
los; O'Donnell, Leopoldo  
Tierra Firme: 225  
Tigre, caño: 353  
Tinoco Valiente, Joaquín: 298  
Toamini, caño: 299  
Tolosa, Juan de: 217  
Tomo, río: 417, 467, 552  
Topete, general (Topete y Carballo, Juan  
Bautista?): 160  
Tordesillas: 184  
Toreno, Cande de: 160, 285  
Toro Elías: 32  
Toro, Fermín: 18, 23, 31, 32, 33, 34,  
35, 36, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48,  
49, 50, 53, 59, 60, 63, 65, 66, 67,  
69, 78, 89, 108, 116, 117, 119, 210,  
228, 562, 578  
Toro Jiménez, Fermín: 78, 79  
Torre, Antonio de la: 211, 330, 331, 332,  
333, 334, 335, 344, 366, 526, 527,  
533, 534  
Torre, duque de la: 160  
Torre, Francisco de la: 269  
Torre, Marqués de la: 270  
Tosta, Virgilio: 32, 255, 268, 271, 274  
Tovar, Ambrosio: 529  
Tovar, Antonio: 318  
Trapiche: 331  
Tratados de 1363-1364: 306  
Tratado de 1750: 57, 58, 61, 67, 291,  
415, 518, 568, 569, 571, 572  
Tratado Hispano-Portugués de 1 de octu-  
bre de 1777 (San Ildefonso): 61, 67,  
68, 300, 303, 304, 306, 409, 414, 416,  
417, 467, 505, 532, 535, 546, 554,  
555, 565, 568, 571, 572, 577  
Tratado de 1778: 310  
Tratado entre Venezuela y Cundinamarca,  
Bogotá, 1811: 90  
Tratado de 1829: 570  
Tratado Michelena-Pombo, 1833: 63, 66,  
72, 141, 232, 481, 497, 498  
Tratado de Amistad, Comercio y Navega-  
ción, 1842: 27, 85-86, 98, 99, 119  
Tratado, Bogotá, 1853: 571  
Tratado Venezolano-Brasileño, 1859: 139,  
551  
Tratado de Arbitramento, 1881: 11, 89,  
96, 97, 103, 110, 117, 123, 125, 126,

127, 149, 182, 191, 195, 196, 198,  
200, 201, 427, 446  
Tratado de Alianza, 1883: 157  
Tratado con Brasil, 1907: 303, 567, 569,  
573  
Tratado Vásquez Cobo-Martíns, Bogotá,  
1907: 571  
Traatdo de 15 de julio de 1916: 573  
Tratado Lozano-Salomón, Lima 22 de  
marzo de 1922: 573  
Tratado Colombo-Brasileño de 15 de no-  
viembre de 1928: 574  
Tratado de 1941: 100, 453, 545  
Trejo, Bartolomé: 275  
Trinidad, isla: 51, 53, 91, 100, 223, 255,  
256, 283, 289, 290, 297, 411, 523  
Trujillo: 14, 29, 30, 259  
Tucacas: 32, 33, 455, 456  
Tumeremo, pueblo: 59, 467  
Tunja: 244, 256, 258, 489, 490, 496,  
532  
Turín: 419  
Turpio de Malena: 42, 43, 46, 64, 117

## U

Ubrique, Juan Evangelista (fray): 323  
Ucayale, río: 311, 378  
Ugarte, Francisco: 494  
Unare: 18, 218, 471  
Unda, José Antonio: 461  
Unzaga y Amézaga, Luis: 44, 270, 298,  
300, 305, 354, 376, 412  
Upar, Valle de: 18, 19, 63, 131, 132,  
133, 238, 277, 398, 466, 470, 471,  
480, 481, 557  
Upata: 387, 389, 390, 468, 575  
Upía, río: 362, 363, 406, 407  
Uraricoera-Colinga (río?): 297  
Urbana: 313, 315, 319, 320, 321, 333  
Urbaneja, Diego Bautista: 200-201, 207,  
208  
Urbaneja, Modesto: 388, 390  
Ureta, Pedro: 65, 224, 241  
Uribe, Antonio José: 380, 456  
Uribe Uribe, Rafael: 92, 160, 161, 181,  
450, 451  
Uribe Vargas, Diego: 80  
Uribe Vargas, José Vicente: 355  
Uribia: 18  
Urpín, Juan: 219, 256  
Urrutia, Francisco José: 262, 291, 576  
Usechi, José María: 275  
Uti Possidetis Juris de 1810: 11, 12, 13,  
23, 25, 28, 44, 89, 94, 105, 119, 125,  
127, 157, 167, 169, 171, 181, 183,  
191, 192, 216, 220, 221, 222, 224,  
229, 232, 234, 266, 267, 274, 380,  
399, 412, 462, 476, 548, 559, 570,  
571

## V

Vaca Galindo, Enrique: 576  
Valencia (Venezuela): 13, 14, 25, 107,  
118  
Valencia, Guillermo: 161, 451  
Valenzuela, Miguel: 231  
Valera, Juan: 104, 107, 109, 395, 463,  
536  
Valdés, Juan de Dios: 293, 323  
Valparaíso (Chile): 80  
Valle de Upar, o Valledupar: *véase* Upar,  
valle de  
Valle, Francisco (fray): 353  
Valle, José Francisco: 320  
Vallenilla Lanz, Laureano: 566  
Vannini, Maritza: 25  
Varela, Héctor J.: 106, 109, 121, 122,  
123, 134, 149, 160, 163, 164, 165  
Varela, Juan Andrés: 255, 278  
Vargas, José María: 24, 385  
Vargas Machuca, Bernardo: 256  
Vasconcelos, Antonio Pedro: 303  
Vásquez Cobo, Alfredo: 571, 573  
Vaupés, río: 68, 138, 140, 368, 571  
Vawell (*sic*), Richard: 276  
Vega, José de la: 181, 450  
Vega de Armijo, marqués: 127, 128, 165,  
209, 324  
Velásquez, Bonifacio: 79  
Ventuari, río: 391, 414, 520, 533  
Veracruz (México): 29  
Veragua (Panamá): 231  
Verástegui, Antonio: 493  
Vergara, Estanislao: 24  
Vernon, Eduardo: 235  
Versátégui, Antonio: 242  
Vichada, río: 68, 72, 139, 140, 143, 144,  
318, 325, 326, 327, 341, 342, 345,  
346, 355, 408, 413, 467, 520, 521,  
534, 552, 560  
Viento, Paso del: *véase* Paso del Viento  
Vigo (España): 452  
Vila, Pablo: 145, 292  
Villa del Meta: 331  
Villa, José del Carmen: 453, 458  
Villafañe, Agustín: 260, 273  
Villafañe, José Gregorio: 59, 457  
Villalba y Toledo, Diego: 257  
Villanueva, José (Fray): 261  
Villar, Sancho del: 261  
Villarreal, Manuel: 491, 496  
Villavicencio, Manuel: 100, 274, 408  
Villet, Gaspar: 489  
Viso, Julián: 14, 24, 25, 35, 40, 61, 67,  
86, 92, 103, 105, 106, 107, 108, 109,  
110, 111, 112, 114, 115, 116, 117,  
118, 119, 120, 121, 123, 126, 131,  
133, 135, 136, 137, 139, 140, 141,  
149, 152, 154, 155, 157, 158, 159,  
165, 166, 167, 168, 170, 171, 172,

173, 178, 181, 182, 183, 184,, 186,  
187, 191, 192, 193, 194, 197, 201,  
210, 211, 212, 213, 214, 221, 233,  
285, 287, 384, 393, 405, 421, 433,  
457, 460, 498, 499  
Vita, río: 325, 326, 327, 341, 342, 346,  
467, 520, 521, 525, 552  
Vivas, llanos de: 239

Yavita, pueblo: 145, 392, 404, 417, 466,  
468, 537, 538, 539, 543, 547, 549,  
550, 551, 554, 555, 556  
Yavita-Pamichin, paso: 356, 463  
Yucatán: 184  
Yuruán: 86, 388  
Yuruari, río: 387, 388  
Yuruari, río: 387, 388  
Yuruvisi, río: 372

## W

Wallace, Alfred Russell: 145  
Washington (E.U.): 82, 126, 127, 179,  
427, 574  
Watt, Hugo: 387  
Webster, Richard: 359  
Welser, los: 17, 217, 218, 219, 259, 471,  
472

## Y

Yale: 145  
Yapurá o Caquetá, río: 51, 57, 61, 67,  
68, 140, 212, 213, 301, 302, 303, 305,  
307, 308, 309, 310, 311, 312, 345,  
360, 363, 366, 367, 368, 369, 370,  
371, 372, 373, 374, 375, 376, 377,  
378, 379, 405, 409, 412, 413, 415,  
416, 447, 532, 533, 538, 546, 554,  
560, 565, 568, 569, 571, 575, 577  
Yavarí, río: 378, 416, 467, 575

## Z

Zaldúa, Francisco Javier: 112, 113, 114,  
115, 142, 161, 162  
Zamora, Alonso de: 240, 244  
Zanjón de las Gamarras: 264  
Zaragoza (España): 126, 255  
Zaragoza, Justo: 35, 64, 132, 152, 153,  
159, 173, 174, 175, 178, 191, 209,  
211, 213, 214, 215, 219, 220, 221,  
223, 224, 226, 227, 228, 231, 233,  
236, 237, 238, 242, 259, 284, 285,  
290, 397, 441, 442, 444, 462, 470,  
471, 472, 476, 483, 531, 554, 578  
Zárate, Juan: 362  
Zea, Francisco Antonio: 348, 368, 567,  
568  
Zejudo, Anastasio José: 70  
Zenón, Alonso: 492, 494  
Ziapa, caño: 534  
Zipaquirá: 496  
Zulia: 33, 60, 118, 119  
Zulia, río: 30, 45, 72, 254, 469  
Zumalabe, Luis: 442

## INDICE

Siglas .....	9
CAPÍTULO I	
Las Negociaciones que Precedieron al Arbitramento (1833-1875) .....	11
CAPÍTULO II	
El Compromiso Arbitral .....	75
CAPÍTULO III	
Aceptación de las Funciones Arbitrales por el Rey de España	103
CAPÍTULO IV	
Tiempo de Alegatos .....	131
CAPÍTULO V	
Retrasos y Riesgos del Arbitramento de Derecho .....	149
CAPÍTULO VI	
El Protocolo de París y el Pseudo-Tratado de 1886 .....	177
CAPÍTULO VII	
Preparación del Laudo a Nivel Técnico.- I. de la Guajira al Meta .....	209
CAPÍTULO VIII	
Preparación del Laudo a Nivel Técnico.- II. La Frontera Guayanesa .....	283

CAPÍTULO IX	
Preparación del Laudo a Nivel Político .....	383
CAPÍTULO X	
La Ultima Etapa .....	419
CAPÍTULO XI	
El Laudo y la Deformación de la Territorialidad Venezolana	465
Fuentes y Bibliografía .....	579
Indice de Personas, Lugares e Instrumentos Citados .....	597

ESTE LIBRO SE TERMINO DE  
IMPRIMIR EL 1 DE NOVIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
Y DOS EN LAS PRENSAS  
VENEZOLANAS DE EDITORIAL  
ARTE, EN LA CIUDAD DE  
CARACAS